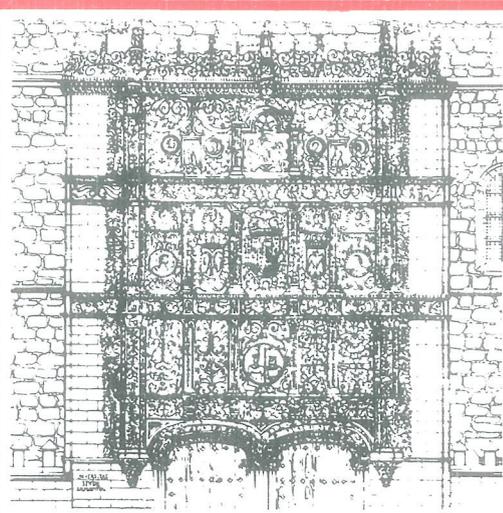
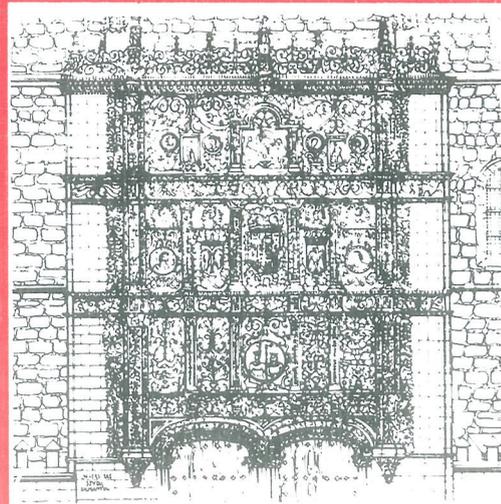
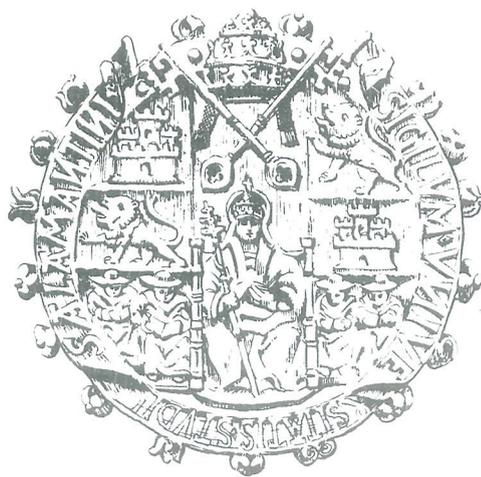


STVDIA HISTORICA

HISTORIA MEDIEVAL

VOL. X, 1992



ediciones
universidad
de salamanca

STVDIA HISTORICA

HISTORIA MEDIEVAL

VOL. X, 1992

©

Ediciones Universidad de Salamanca
Apartado 325
E-37080 Salamanca

ISSN: 0213-2060
Depósito Legal: S. 225-1983

Impreso en España-Printed in Spain
Gráficas Cervantes, S.A.
Ronda de Sancti-Spíritus, 9-11
E-37001 Salamanca (España)

*Todos los derechos reservados.
Ni la totalidad ni parte de esta revista
puede reproducirse ni transmitirse
sin permiso escrito de
Ediciones Universidad de Salamanca.*

STVDIA HISTORICA

HISTORIA MEDIEVAL

VOL. X, 1992



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

CONSEJO DE REDACCIÓN

Ángel Barrios García (Director)
Gregorio del Ser Quijano (Secretario)
Ángel Vaca Lorenzo (Intercambio)
Luis Serrano Piedecabras (Difusión)
M.^a Soledad Tena García (Vicesecretaria)
M.^a Luisa Guadalupe Beraza, Fernando Luis Corral, Guadalupe Martín García,
José Luis Martín Martín, José M.^a Monsalvo Antón, Marciano Sánchez Rodríguez

COMITÉ CIENTÍFICO

José Luis Martín,
José M.^a Mínguez Fernández,
Salustiano Moreta Velayos

SECRETARÍA DE REDACCIÓN

Departamento de Historia Medieval,
Moderna y Contemporánea
Facultad de Geografía e Historia
c/. Cervantes, s/n.
E-37007 Salamanca (España)

SUSCRIPCIONES, INTERCAMBIOS Y PEDIDOS

Ediciones Universidad de Salamanca
Apartado 325
E-37080 Salamanca (España)

PERIODICIDAD ANUAL

Todo autor, departamento o editorial que desee se le haga una reseña o se recoja una publicación en *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL*, deberá enviar dos ejemplares de la misma a la Secretaría de Redacción de la revista.

STVDIA HISTORICA

HISTORIA MEDIEVAL

VOL. X, 1992

Sumario

Notas sobre las crónicas ovetenses del siglo IX. Pelayo y el sistema sucesorio en el caudillaje asturiano <i>Arsenio Dacosta Martínez</i>	9
Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval: los doce linajes de Soria <i>Máximo Diago Hernando</i>	47
La política fiscal de Alfonso X en el Reino de Murcia: portazgo y diezmos <i>José Damián González Arce</i>	73
Familias «burguesas» representativas de la élite palentina a fines de la Edad Media <i>María Asunción Esteban Recio y María Jesús Izquierdo García</i>	101
VARIA	
La Tierra de Campos y sus bases ecológicas en el siglo XIV <i>Ángel Vaca Lorenzo</i>	149
Anotaciones marginales a «Salamanca en la documentación medieval de la Casa de Alba» <i>José L. Pensado</i>	187
COMENTARIOS CRÍTICOS	
Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión <i>José M^a Monsalvo Antón</i>	203
RESEÑAS	245
NOTICIAS BIBLIOGRÁFICAS	261
Revistas intercambiadas con «Studia Historica. Historia Medieval»	271
Diez años de «Studia Historica. Historia Medieval»	275

NOTAS SOBRE LAS CRÓNICAS OVETENSES DEL SIGLO IX. PELAYO Y EL SISTEMA SUCESORIO EN EL CAUDILLAJE ASTURIANO

Arsenio Dacosta Martínez

Es usual que los historiadores que abordan el período altomedieval se duelan de los inconvenientes y la falta de disponibilidad de las fuentes escritas. Los problemas de sus noticias son habituales; la escasez de éstas, lamentable; ambos aspectos prácticamente inevitables. Las contrariedades obligan, por lo general, a la búsqueda de alternativas. En la presente situación la opción se concreta como una doble exploración documental: por un lado *con* las fuentes y por el otro *desde el interior* de las mismas.

Por ello, el presente trabajo se ciñe necesariamente al fenómeno mismo de la fuente, en este caso las denominadas *Crónicas Ovetenses* o *Asturianas*. Esto explica la elección de las cuestiones en las que se centra nuestro trabajo. La *historia de Pelayo* y la *sucesión en el caudillaje asturiano* son, de hecho, los principales ejes narrativos de dichas crónicas.

Antes de abordar el tema que nos hemos propuesto se hace necesaria una breve recapitulación tanto de la documentación como de la historiografía moderna existente sobre el tema. Ambos son, sin duda, dos considerables obstáculos para todo aquél que inicia un estudio sobre lo que ha venido llamándose «Reino Astur»¹. Como decíamos, las fuentes son tan breves y problemáticas que llegan a desanimar al que las aborda². Por su parte, la producción historiográfica no sólo tiene tantos problemas como la documentación escrita, sino que además resulta prácticamente inabarcable³.

¹ A pesar de mantener esta denominación, consideramos que no es del todo apropiada. *Reino de Asturias*, o *caudillaje asturiano* nos parecen más ajustadas a su contenido real. Lo mismo ocurre con *astur* y *asturiano*: el primero se referirá, en este trabajo, al pueblo que comanda Pelayo. El segundo habla ya de la unión de los núcleos astur y cántabro producido aproximadamente en el segundo cuarto del siglo VIII. Si hemos mantenido la expresión «Reino Astur» —aunque la hayamos entrecomillado— es por ser la que habitualmente ha empleado la historiografía.

² Compartimos esta sensación con Ramón MENÉNDEZ PIDAL, citando un bello símil suyo referido a esta producción historiográfica: «... tan árida y escasa que, como fuente seca de estío, parece que gotea sólo para exasperar nuestra sed.» (*La España del Cid*, I, p. 5. Citado por José Ignacio RUIZ DE LA PEÑA: «Estudio preliminar: La Cultura en la Corte Ovetense del siglo IX», en *Crónicas asturianas*, Universidad. Oviedo, 1985, p. 42).

³ En un primer acercamiento bibliográfico hemos recogido alrededor de ciento cincuenta trabajos directamente relacionados con el tema que nos ocupa. Creemos que los más importantes han sido utilizados; pero otros no lo han sido por razones obvias.

En las *Crónicas Asturianas* se concentra el grueso de las informaciones del período, lo que explica, sin duda, las numerosas ediciones de que éstas han sido objeto⁴. La más extensa de estas crónicas es la llamada *Albeldense*. Este texto, escrito alrededor del 880 en la corte de Alfonso III, se presenta como un *epítome histórico universal* basado en el *Cronicón de Isidoro de Sevilla*⁵. Coetánea a la anterior, y nacida en el mismo medio, es la denominada comúnmente como *Crónica de Alfonso III*. En sus dos versiones, *Rotense* y *A Sebastián*, se recoge gran parte de la historia del Reino Visigodo de Toledo, además de la historia de los «reyes» asturianos hasta Alfonso III. Dichas versiones presentan entre sí diferencias de estilo —más cultivado el de la segunda versión— y, sobre todo, un distinto tratamiento de ciertas noticias, en concreto, las referidas a Pelayo.

La importancia de estas *Crónicas* explica la ingente labor llevada a cabo por los investigadores de las primeras décadas del siglo XX que, a través de un debate casi permanente y de numerosos trabajos monográficos, formularon y dieron explicación a los principales problemas que plantean. Tal fue el desarrollo de sus conclusiones que, aún hoy en gran medida, la crítica se nutre de ellas⁶. Tras este primer y feraz momento, los esfuerzos de la historiografía van a dispersarse en el tiempo y en el espacio en una labor básicamente individual y generalmente recopilatoria⁷. Ya sea por influencia de los maestros de principios de siglo como por los avances propios, la crítica historiográfica dedicada a las *Crónicas Asturianas* parece coincidir en varios puntos de análisis.

El primer acuerdo atañe al origen y relaciones entre las crónicas. Fue Gómez-Moreno quien formuló una teoría que venía a derribar el «árbol genealógico» de las *Crónicas*, el sistema propuesto por Barrau-Dihigo⁸. Según el erudito francés la versión *A Sebastián* era previa a la *Rotense* en dicho esquema⁹. Por el contrario, Gómez-Moreno,

⁴ De entre ellas cabe destacar las de: Zacarías GARCÍA VILLADA (*Crónica de Alfonso III*, Madrid, 1918); Manuel GÓMEZ-MORENO («Las primeras crónicas de la Reconquista», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, C (1932), p. 562 ss.); J. PRELOG (*Die Chronik Alfons III. Untersuchung und Kritische Edition der vier Redaktionen*, Peter D. Lang, Frankfurt-Berna-Cirencester, 1980); y la de José Ignacio RUIZ DE LA PEÑA, Juan GIL y José Luis MORALEJO (*Crónicas asturianas*, Universidad, Oviedo, 1985). Para el aparato de citas de las *Crónicas* hemos seguido esta última edición.

⁵ Ramón MENÉNDEZ PIDAL: «Introducción. Los reinos de la Reconquista. I. El Reino de Asturias», en *Historia de España (Menéndez Pidal fund.)*, VI, Madrid, 1982 (1962), p. X.

⁶ Las investigaciones del hispanista L. BARRAU-DIHIGO culminan en sus extensas «Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien (718-910)» (*Revue Hispanique*, LII (1921), p. 1-360). El camino trazado por Gómez-Moreno en su edición fue seguido Claudio SÁNCHEZ-ALBORNOZ, también en extensos trabajos (vid. *Investigaciones sobre historiografía hispana medieval (siglos VIII al XII)*, Instituto de Historia de España, Buenos Aires, 1967). Ramón MENÉNDEZ PIDAL es otro de los grandes especialistas de este siglo (vid. «La historiografía medieval sobre Alfonso II», en *Estudios sobre la Monarquía Asturiana*. Oviedo, 1949, p. 3 ss.).

⁷ En la segunda mitad de la centuria encontramos el breve pero sugerente trabajo de Agustín UBIETO ARTETA (*Crónica de Alfonso III*, Textos Medievales 3, Anubar. Valencia, 1971). De Manuel C. DÍAZ Y DÍAZ: «La historiografía hispana desde la invasión árabe hasta el año 1000», ahora en *De Isidoro al siglo XI*, El Albir Universal. Barcelona, 1976 [1970], p. 203-234. Abilio BARBERO y Marcelo VIGIL repasaron también las *Crónicas* en *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Crítica, Barcelona, 1986 [1978], cap. 6, p. 232-278. Las últimas investigaciones se han realizado al calor de recientes ediciones de las *Crónicas*, como la de PRELOG o la de GIL FERNÁNDEZ (vid. *supra* nota 4).

⁸ Vid. notas 5 y 9.

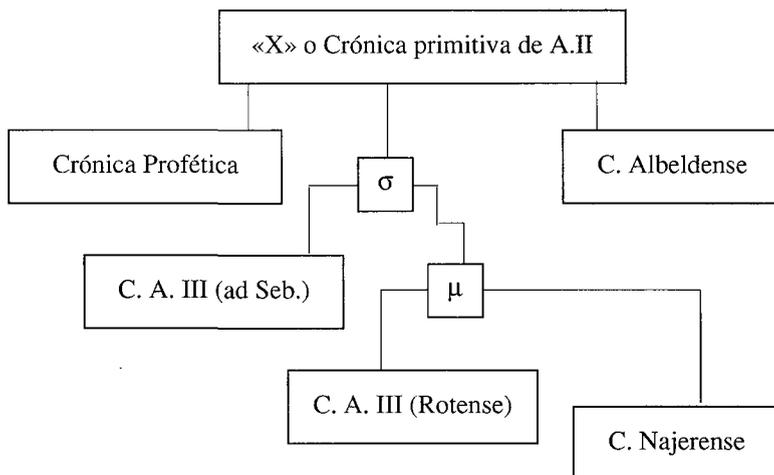
⁹ L. BARRAU-DIHIGO: «Remarques sur la Chronique dite d'Alfonso III», en *Revue Hispanique*, XLVI (1919), p. 325 ss.

y en especial un discípulo suyo, Claudio Sánchez-Albornoz, defendieron como correcto el orden inverso. Para estos críticos todas las *Crónicas* bebían de una escrita en tiempos de Alfonso II¹⁰. Pese a haber sufrido alguna enmienda, el modelo propuesto por Sánchez-Albornoz no ha sido cuestionado prácticamente hasta la actualidad, en que los avances de la investigación han permitido rectificaciones notables en la «genealogía» de las *Crónicas Asturianas*¹¹.

El tándem formado por Abilio Barbero y Marcelo Vigil también se ocupó de las *Crónicas*, pero dirigiendo sus miras más allá de los *stemmas*, hacia las fuentes de información utilizadas en la creación cronística. Estos autores defienden que las *Crónicas* se basan en una evidente tradición visigótico-mozárabe; pero también —he aquí su aportación— en una *tradición local*, que muy a menudo se trasluce entre las noticias derivadas de la *tradición progótica*¹². Esta hipótesis —con la que básicamente coincidimos— se puede deducir documentalmente a través de la denominada *Epístola a Sebastián* que aparece al principio de la versión «culta» de la *Crónica de Alfonso III*¹³. En este pasaje introductorio se alude a las fuentes que han servido de base al redactor: por un lado la «*Gotorum cronica*» —sin duda la *Historia Gothorum* de Isidoro—, y por otro «*sicut ab antiquis et a predecessoribus nostris audivimus et vera esse cognovimus*»¹⁴. Así, el propio autor de la *Crónica* distingue entre una incierta tradición oral y entre la influencia de la cultura visigótico-mozárabe a través del que fue su máximo exponente: San Isidoro. El cronista, pese a manejar con soltura estos materiales, no podrá impedir que parte de la tradición oral se filtre hacia el texto. En la versión *Ro-*

¹⁰ Un resumen de la polémica se encuentra en la introducción que hace Juan GIL FERNÁNDEZ a las *Crónicas asturianas*, p. 45-105.

¹¹ Tan sólo UBIETO, *op. cit.*, p. 7-18 ha cuestionado la fecha de la redacción *Rotense*. Hoy GIL FERNÁNDEZ coincide prácticamente con Prelog en su *stemma* (*op. cit.*, p. 102).



¹² *Ibíd.*, p. 238 ss. RUIZ DE LA PEÑA, más recientemente, ha defendido algo similar: «A pesar también de su intencionalidad ideológica, claramente progótica, tras la que se descubren no obstante los vestigios de la propia tradición astur, sometida a un axfixiante proceso de aculturación...» (*op. cit.*, p. 42).

¹³ *Seb.*, 1a. Gracias a este fragmento se ha atribuido la crónica a diversos personajes como Sebastián de Salamanca o incluso al propio Rey Magno (RUIZ DE LA PEÑA, *op. cit.*, p. 38).

¹⁴ *Seb.*, 1a, 5-6. El «*tibi breviter intimabimus*» (*Seb.*, 1a, 6-7) indica en alguna medida el carácter de presentación de este pasaje. Como un elemento más de la introducción aparecen las fuentes del autor. SÁNCHEZ-ALBORNOZ así lo cree al afirmar «*Que el estilista recoja materiales históricos adobándolos a su sabor, que el abreviador condense, son hechos normales...*» («Historiografía», en *Historia de España (Menéndez Pidal, fund.)*, VII, Espasa-Calpe. Madrid, 1980, p. 656).

tense está más presente esta *tradición local*, hecho que no ha de parecer fortuito si se tiene en cuenta el carácter de borrador que algunos autores han atribuido a este texto¹⁵.

Las contaminaciones mozárabes de las crónicas constituyen el segundo gran acuerdo entre los autores que se han ocupado de las crónicas del siglo IX. El propósito general de estos relatos es asentar una ficción de continuidad entre el Reino Visigodo de Toledo y el primitivo «Reino Astur»¹⁶. Las *Crónicas*, en primer lugar, declaran que los «reyes astures» son descendientes de Leovigildo y Recaredo. Con un éxito notablemente menor, tratan de crear la ficción de continuidad institucional entre ambas formaciones políticas. Pero, ¿qué causa este esfuerzo propagandístico? La moderna historiografía parece coincidir en que la causa final de este fenómeno radica en lo que se ha venido denominando *neogoticismo*¹⁷. Por *neogoticismo* se entiende la política surgida del medio áulico asturiano destinada a establecer filiaciones institucionales directas entre el incipiente «Reino Astur» y el Reino Visigodo de Toledo. Algunos autores, como Claudio Sánchez-Albornoz, han identificado el *neogoticismo* con Alfonso III, es decir, que el propio Rey Magno es el artífice de esta calculada política. Sin embargo, consideramos más prudente ampliar esa supuesta autoría a la corte alfonsina en conjunto, y en concreto a sus miembros más ilustrados: la élite religiosa, que debía su formación —si no su origen— a la cultura visigótico-mozárabe.

La justificación histórica que alimenta el *neogoticismo* obedece, sin duda, a una red de intereses políticos, de entre los cuales el reforzamiento del prestigio personal de Alfonso III ocuparía un lugar privilegiado. La principal beneficiaria de esta propaganda es la institución que en estos tiempos se sitúa al frente de la formación política asturiana: la monarquía. Es tan necesaria esta doble justificación que la encontramos también en la primitiva monarquía pamplonesa, preocupada, igualmente, por singulares filiaciones con los reyes visigodos¹⁸.

Los objetivos políticos del *neogoticismo* alcanzan también a la comunidad mozárabe de Asturias, muy necesitada de referencias políticas hábiles, que las *Crónicas*, como manifestación singular de tal propaganda, se encargarían de satisfacer. Barbero y Vigil intuyeron este fenómeno al encontrar significativos puntos de contacto entre los posos ideológicos de las *Crónicas* y la mentalidad mozárabe, como por ejemplo, la identificación entre «*pueblo cristiano*» y «*Reino de los Astures*», que encontramos en la *Albeldense*¹⁹.

Podemos afirmar que, como consecuencia de la acción del *neogoticismo*, se creó y modificó notablemente la percepción del pasado en el «Reino Astur». Por lo tanto, creemos que es imprescindible bucear en esas *tradiciones locales* que discurren bajo las anécdotas y las contaminaciones mozárabes de los tres textos. En esas corrientes se

¹⁵ Para MENÉNDEZ PIDAL está «escrita en un latín bárbaro» (vid. *Historia de España*, p. VIII).

¹⁶ MENÉNDEZ PIDAL lo formula como axioma: la intención de las crónicas «... es la de considerar a los reyes asturianos como inmediatos continuadores de los reyes de Toledo.» (*op. cit.*, p. X). SÁNCHEZ-ALBORNOZ, explícitamente, opina lo mismo (vid. *supra* n. 14). BARBERO Y VIGIL se expresan de modo parecido: «La idea fundamental fue la de que el reino astur era una continuación del reino visigodo» (*La formación...*, p. 233).

¹⁷ Creemos que, sino la creación, por lo menos la divulgación del término *neogoticismo* es obra de Ramón MENÉNDEZ PIDAL (cf. *op. cit.*, p. XIX).

¹⁸ «Otra novedad importante en la iconografía hispánica del siglo X, la constituyen sin duda los retratos de los monarcas de Pamplona... (que) figuran, como hemos indicado ya, al lado de los monarcas visigodos y de los escribas y miniaturistas de los códices *Albeldense* y *Emilianense*.» (Susana de SILVA Y VERÁSTEGUI: *Iconografía del siglo X en el Reino de Pamplona-Nájera*, Príncipe de Viana-Inst. de Estudios Riojanos. Pamplona, 1984, p. 419 y láms. XXV y XXVI).

¹⁹ «Sicque ex tunc reddita est libertas populo christiano... Asturorum regnum divina providentia exoritur» (*Alb.*, XV, 1, 8-10). Cf. BARBERO Y VIGIL: *La formación...*, p. 262 s.

encuentran algunas de las respuestas que pueden explicar las contradicciones que nacen entre las noticias de las *Crónicas* y la lógica histórica de los pueblos del norte²⁰. Por lo tanto, resulta imprescindible tener siempre presente la distorsión de la realidad que provoca el *neogoticismo* a la hora de analizar los dos ejes narrativos de estas crónicas: la historia de Pelayo y la sucesión del caudillaje, y después monarquía, en el «Reino Astur».

Otra precisión se hace necesaria a propósito de términos como caudillaje, «rey» o «monarquía». Hemos tenido la precaución de entrecomillar los dos últimos debido a los problemas que plantea su traslación a la época asturiana²¹. El uso de una terminología y un aparato conceptual científicos es lo que puede ayudar a dilucidar los numerosos puntos oscuros de la época asturiana. Debemos definir la autoridad política entre los astures —después asturianos— como un liderazgo militar, un mero *caudillaje*, y no como una «monarquía», como bien ha expresado el profesor Mínguez²².

La personalidad histórica de Pelayo

Una de las principales metas que se propone este estudio es definir, en lo posible, la personalidad histórica de Pelayo. Como veremos, la distorsión de la información cronística no siempre permitirá alcanzar este objetivo, por lo que el análisis quedará limitado, en muchos casos, al fenómeno mismo de dicha distorsión.

En la versión *Rotense* de la *Crónica de Alfonso III*, Pelayo aparece como un antiguo *espartario* de Vitiza y Rodrigo que huye con su hermana de la dominación musulmana²³. Pese a la razón de su huida, Pelayo, ya en Asturias, entra en estrecho contacto con Munuza, el gobernador musulmán de Gijón²⁴. Éste, enamorado de la hermana de Pelayo, manda al noble godo a Córdoba. Pelayo conseguirá escapar en el 717 y tras un dramático regreso logra ponerse a salvo entre los astures, a los que poco más tarde conseguirá sublevar tras hacerse nombrar su *príncipe*²⁵.

La versión *culta*²⁶ de la misma crónica omite todo el transcurso epopéyico de Pelayo, aunque no se contradice en lo fundamental: Pelayo, junto con otros godos de sangre real, se refugia en Asturias tras el 711²⁷. Y allí es elegido *príncipe*. Esta crónica, si omite un parentesco —no encontramos a la hermana—, no duda en atribuirle una paternidad: Pelayo es hijo de Fáfila, *duque de sangre real*²⁸.

La *Crónica Albeldense* propone una versión sustancialmente diferente de los hechos: Pelayo, expulsado de Toledo por Vitiza, se refugia en Asturias. Cuando se pro-

²⁰ Este hecho no contradice la posibilidad de una antigua «Crónica de Alfonso II» o un borrador cronístico en época de Alfonso III, ya que constituirían manifestaciones previas a las crónicas que conocemos y paralelas a las tradiciones locales. Cf. nota 11.

²¹ Seguimos al profesor MÍNGUEZ en su abierto rechazo a la utilización de estas categorías: «... la existencia de un rey en la plena acepción del término, como materialización de la institución monárquica, sólo es posible en el contexto de una organización social basada en vinculaciones políticas...» (vid. «Poder político, monarquía y sociedad en el reino asturleonés en el período de su configuración», en *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Universidad, Salamanca, 1992, p. 74).

²² Es indudable que Pelayo es «... el jefe de un grupo guerrero escasamente jerarquizado...» (*Ibid.*).

²³ «... *dicione Ismaelitarum oppresus... Asturias est ingressus*» (*Rot.*, 8, 10-11).

²⁴ «Ieione» (*Rot.*, 8, 8). Normalmente se admite esta interpretación, pero no creemos que pueda hacerse de manera tan rotunda.

²⁵ *Rot.*, 8. El pasaje completo llega hasta 11.

²⁶ Esta denominación, omnipresente en toda la historiografía, obedece a ciertos cultismos encontrados en la versión *ad Sebastianum*. Por lo general ambas versiones son bastante parecidas y su latín igualmente irregular.

²⁷ «*ex semine regio*» (*Seb.*, 8, 4).

²⁸ «*Faffilani ducis ex semine regio*» (*Seb.*, 8, 6).

duce la invasión musulmana subleva a los astures y acaba con las guarniciones islámicas de la región incluyendo a su jefe, Munuza²⁹.

Entre las tres crónicas se pueden apreciar diferencias muy notables pese a ser coetáneas y tener raíces comunes; pero todas coinciden en que Pelayo es goda y noble, y en que su estancia en Asturias constituye un refugio. También concuerdan en que es la cabeza de la sublevación contra las guarniciones musulmanas, que se hace con el liderazgo de la región, que dirige la batalla de Covadonga y que muere —en el 737— dejando a su hijo al frente del «Reino».

Hasta el momento, los análisis historiográficos convergen en esta serie de datos comunes. El resto de las informaciones referidas a Pelayo o son rechazadas, o quedan integradas de un modo más o menos completo en el discurso general de cada autor. Para Barrau-Dihigo las *Crónicas* rebosan noticias fabulosas como la historia de Munuza y la hermana de Pelayo, o la de éste en Guadalete. Para este crítico, el personaje pelagiano es un noble goda más que se refugia en Asturias tras la conquista musulmana³⁰. De entre ellos uno, Pelayo, será elegido rey³¹. Este autor no duda que fuera goda, de sangre real o de alta nobleza toledana, seguramente hijo del duque Fáfila³². También sospecha que el exilio sufrido en tiempos de Vitiza pudo ser en Asturias. Como vemos, Barrau-Dihigo parece seguir un criterio conciliador entre las noticias de la *Albedense* y la redacción *A Sebastián* de la *Crónica de Alfonso III*.

Justo Pérez de Urbel es más crédulo que Barrau-Dihigo con respecto a los pasajes literarios de las *Crónicas*, pero en lo esencial coincide con el erudito francés³³. Sin embargo, el discurso del abad benedictino deja entrever las contradicciones que surgen del análisis de los hechos históricos y de las crónicas: ¿cómo explicar la existencia de dos focos de resistencia, uno en Asturias y otro en Cantabria? ¿Cuál es el papel de los indígenas astures en Covadonga y cuáles son sus relaciones con Pelayo y los demás godos?³⁴. Estas preguntas, que se tuvo que hacer Fray Justo, quedan enterradas en el discurso que, sobre la «cruzada» y la «Reconquista», hace este autor a propósito de los irredentos de Covadonga.

Esta misma preocupación por encontrar un punto de encuentro entre las noticias de las crónicas y la lógica histórica está presente en la inmensa obra de Claudio Sánchez-Albornoz³⁵. Tras repasar las distintas noticias tanto de fuentes cristianas como árabes, opta por creer y mezclar las noticias de las *Crónicas*³⁶: Pelayo, hijo del duque Fáfila —de ascendencia no regia— debió ser espartario de Vitiza y Rodrigo³⁷. El hecho

²⁹ *Alb.*, XV, 1.

³⁰ *C'est là* (en Asturias de Oviedo), *et principalement dans les districts voisins de la Liebana, que se rassemblerent la plupart des nobles wisigoths qui s'étaient volontairement exilés, et il faut reconnaître qu'ils n'auraient pu trouver dans la Péninsule asile d'apparence plus sûre.*» (*Recherches...*, p. 113).

³¹ «En 718, les nobles qui s'étaient groupés dans les Asturies, décidèrent de secouer le joug et de se donner un roi. Leur choix se porta sur l'un d'entre eux, Pélage...» (*op. cit.*, p. 114).

³² «Pélage était un Goth: le fait n'est pas contestable...» (*op. cit.*, p. 115).

³³ JUSTO PÉREZ DE URBEL: «Los primeros siglos de la Reconquista (años 711-1038)», en *Historia de España* (*Menéndez Pidal fund.*), VI, Espasa-Calpe. Madrid, 1956, pp. 3-108.

³⁴ Buena prueba de ello es el siguiente fragmento: «En sus venas (las de Alfonso II) se juntaba a la sangre cántabra la asturiana de su abuela y la vascona de su madre.» (*op. cit.*, p. 42); que contradice la idea, también defendida por Fray Justo, del origen goda de los reyes astures.

³⁵ En especial en su enciclopédica obra *Orígenes de la Nación Española. El Reino de Asturias*, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1972, 3 vols.

³⁶ «Es muy probable que el caudillo de la resistencia cristiana fuese de estirpe goda» (*op. cit.*, II, p. 77).

³⁷ Lo secundario del cargo de espartario hace creíble, según SÁNCHEZ-ALBORNOZ, esta noticia. La contradicción de la expresión «*spatarius Vitizani et Ruderici*» (*Rot.*, 8, 9) es manifiesta y así lo entiende nuestro autor: es poco probable que habiendo sido espartario de Vitiza lo fuera después de su gran enemigo Rodrigo. SÁNCHEZ-AL-

de ostentar tal dignidad le hace suponer que Pelayo podría haber participado en la batalla de Guadalete, de la que saldría con vida para huir más tarde con su hermana a Asturias. Tampoco se resiste a la romántica historia de Munuza y su hermana, pero reconoce que la finalidad de mantener como rehén a Pelayo en Córdoba era eminentemente política: evitar una sublevación en Asturias. Tras su fuga y su regreso a Asturias —717— Pelayo se pondrá al frente de la insurrección local. Llegado a este punto se encuentra ante el pasaje en el que Pelayo es elegido caudillo por los astures reunidos en *concilio*³⁸. De su lectura nace la siguiente duda: «¿Cuándo una masa reducida de emigrados recién llegada a una comarca, desconocedora del terreno, sin arraigo alguno en la región ha logrado hacer triunfar un levantamiento?»³⁹. Esta pregunta clave lleva a reflexionar sobre un problema que aún está sin resolver: el de la *emigración goda* al Cantábrico y el de la naturaleza de los líderes sublevados del norte.

El profesor Sánchez-Albornoz es consciente de que antes del 711 la población de Asturias es autóctona y que la presencia visigoda en esta región es poco menos que nula. Sin embargo, se ve en la necesidad de creer en las noticias de las *Crónicas*, hasta tal punto que su discurso se desdobra. Por un lado, los datos personales sobre Pelayo y sobre los primeros momentos de la insurrección son creídos tal y como aparecen en las fuentes. Por otro, intenta que la lógica histórica no contradiga este primer plano: «pudo salir de entre ellos (los visigodos) la fuerza directora, el caudillo y aun quizás algunos capitanes, pero es inverosímil que hiciesen ellos la revuelta»⁴⁰. Como en el caso de Pérez de Urbel, pronto el problema se abandona por el sempiterno asunto de Covadonga: una batalla considerada militarmente como una simple escaramuza⁴¹ — otros no creen ni siquiera en su existencia—, pero magnificada por visiones metahistóricas de estos primeros tiempos del «Reino Astur».

Estas interpretaciones son muy tentadoras; como también lo es el adoptar una posición hipercrítica y reducir la información fiable a aquellos puntos que tienen en común las *Crónicas*. Pero creemos necesario llegar más lejos; a través de un análisis exhaustivo se deben revisar, en primer lugar, todas las informaciones —fabulosas o no— de las *Crónicas*; y, en segundo, esos pocos datos que son comúnmente aceptados como ciertos.

Volvamos pues a las fuentes. Las noticias sobre la dignidad de Pelayo antes del 711 son, sin duda, contradictorias, según se desprende de las crónicas *Rotense* y *Albeldense*. Podemos plantear una duda legítima en torno a la verosimilitud de la información, en tanto que la *Albeldense* modifica sustancial e intencionadamente la posición social de Pelayo antes de la invasión islámica. La idea de un Pelayo de sangre real se instaló firmemente en la cronística medieval hispana: los códices *Emilianense* y *Vigiliano* de la *Nómina Leonesa* lo hacen hijo de Bermudo, y primo-hermano del mismo rey Rodrigo⁴². La intencionalidad de ambas versiones es manifiesta: entroncar Cangas

BORNOZ lo soluciona con habilidad con el siguiente argumento: Pelayo siendo espartario de Vitiza es expulsado de Toledo; Rodrigo le restituiría en su cargo en el 710. La explicación, de una lógica encomiable, no deja de ser algo forzada, pese a lo cual, ha sido aceptada plenamente por la crítica; he aquí un ejemplo: «Los astures transmontanos, Asturica y Legio, dependían de Gallaecia, y Pelayo era hijo de Favila, comes de Witiza, asociado al reino y gobernador de la provincia desde Tuy» (vid. F. DIEGO SANTOS: *Historia de Asturias*. 3. Asturias romana y visigoda. Ayalga Ediciones. Vitoria, 1977, p. 230).

³⁸ *Rot.*, 8.

³⁹ *Op. cit.*, II, p. 93.

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ Así lo manifiesta al menos Fray Justo PÉREZ DE URBEL que la considera «insignificante» (vid. *Historia de España...*, p. 29).

⁴² La genealogía que defiende la *Nómina* es la siguiente: Chisdasvinto, padre de Bermudo («Veremundus») y de Teodofredo. Bermudo, padre de Pelayo y Teodofredo de don Rodrigo (Vid. GÓMEZ-MORENO: *Las primeras crónicas.*, p. 562 ss.). Antonio C. FLORIANO cree en la versión de la *Albeldense* (Pelayo hijo de Fávila) pero cree

con Toledo, hecho que se demuestra igualmente en el título del capítulo XV de la *Crónica Albeldense*⁴³. Se trata del *neogoticismo*, fenómeno del que ya hemos hablado, y sobre el que volveremos más tarde. Dejemos, esbozada de momento, esta idea y veamos hasta dónde son capaces de llegar los cronistas en su afán de filiación con el pasado hispanogodo.

Hoy en día no puede dudarse de la falsedad de las filiaciones establecidas por los cronistas del siglo IX entre Pelayo y algunos monarcas visigodos, como bien han demostrado Barbero y Vigil⁴⁴. Fáfila es otro personaje con el que Pelayo es relacionado por la *Albeldense*⁴⁵. Según esta versión, Fáfila era un magnate de la corte exiliado por Egica a Galicia. En Tuy será asesinado por Vitiza. A su vez, esto parece explicar la expulsión de Pelayo de Toledo y su adscripción al bando «rodriguista»; información que, de hecho, aprovechan algunos estudiosos como Barrau-Dihigo y Sánchez-Albornoz. ¿Existió realmente este Fáfila? Es posible. Sin embargo, es más que dudosa, podríamos decir rocambolesca, la adscripción de Pelayo a este personaje fuera de la tradición literaria.

¿Y qué decir de la hermana de Pelayo? La historia que nos transmiten las *Crónicas* es, como veíamos, algo forzada: Pelayo, noble huido, entra en contacto con Munuza, jefe de la guarnición de Gijón, pero es enviado a Córdoba para que no estorbe los amores entre el musulmán y su hermana⁴⁶. Además, los elementos de esta historia, así como las expresiones referidas a la hermana de Pelayo, son sospechosamente similares a las que afectan a la mujer de aquel desafortunado duque Fáfila⁴⁷. Encontramos así una prueba más de los estrechos contactos existentes entre la *Crónica de Alfonso III* y la *Albeldense*, lo que viene a expresar la comunidad de fines que persiguen ambas. Si ambas expresiones son sintácticamente idénticas, nos interesa dilucidar a quién afecta realmente, es decir, ¿se refiere a la madre o a la hermana? Obviamente no podemos contestar a este problema por falta de elementos críticos; aunque de poder hacerlo tampoco resolveríamos el problema de la personalidad histórica de estas dos mujeres. Lo que sí podemos deducir es que ambas crónicas beben de las mismas fuentes y es posible que hasta de los mismos borradores previos.

Por otro lado, cabe señalar que no existe constancia de los nombres de estas mujeres en las crónicas. Una omisión pareja afecta a la propia evolución del personaje de la hermana: tanto su breve presencia como su rápida desaparición de la historia se hace notar.

La *Rotense* recoge la conmovedora relación de Pelayo, su hermana y Munuza, pero nos deja sin aclarar sus términos. Este vínculo triangular es expuesto como causa adyacente de rivalidad entre Pelayo y Munuza, pero extraña su falta de desarrollo. El cronista, tras servir todos los ingredientes de una cruenta historia de amores y honor lesionado, deja sin continuidad el relato. En una crónica de mediados del siglo VIII y

«digna de consideración» la versión de la *Nómina Leonesa*, posición que no acabamos de entender (vid. «Cronología y genealogía de los reyes de Asturias», en *Archivum*, VI, nº 3 (1956), p. 254).

⁴³ «ITEM ORDO GOTORUM OBETENSIVM REGVM» (*Alb.*, XV).

⁴⁴ «Las ascendencias regias godas tanto de Pelayo como de Alfonso I hay que ponerlas muy en duda y son una expresión más del ideal de entroncar a los reyes asturianos con los visigodos, presuponiendo en estos últimos también una herencia dinástica y una realeza de sangre hereditaria, elementos que corresponden tanto a la realidad política de fines de siglo IX y comienzos del X, como a la ideología de los círculos de los que surgieron las primitivas crónicas de la "Reconquista" hacia esas mismas fechas» (vid. *La formación...*, p. 287).

⁴⁵ En particular en la transcrita por G. Waitz en los *Monumenta Germanica Historica. Scriptores*, XXII. La contenida en el Códice de Moissac omite toda esta historia (Vid. GIL FERNÁNDEZ: *Crónicas Asturianas*, p. 171).

⁴⁶ «... ob occassionem sororis eius legationis causa Cordova misit.» (*Rot.*, 8, 11-12).

⁴⁷ Cf. nota anterior con el siguiente pasaje de la *Albeldense*: «... quadam occasione uxoris...» (*Alb.*, XIV, 33, 5).

de un ambiente diferente —la denominada *Crónica Mozárabe del 754*—, aparece mencionado un «Munnuza», protagonista de la conquista de la Península⁴⁸, quien, según una tradición de la época, se alía con un jefe pirenaico, el «duque Eudón», el cual le entregará su propia hija, «Lampagia», en matrimonio. El relato acaba con la dramática muerte de los amantes. Según López Pereira, el personaje de «Lampagia» «... dio abundantes temas a la literatura en prosa y verso»⁴⁹, temas que bien pudieran llegar a Asturias de manos de los mozárabes, entrando a formar parte, más de cien años después, de la literatura ovetense.

¿Debemos dudar también de la personalidad histórica del Munuza de Gijón? Barrau-Dihigo no parece estar muy seguro de su existencia⁵⁰. Esto parece obvio a la luz de las pruebas que venimos presentando: si la existencia de la hermana de Pelayo es más que dudosa, es lógico que lo sea igualmente la de Munuza. Parece cierto el hecho de que entre el 712 y el 722 se asentaran algunas tropas islámicas en Asturias; y muy probable que en torno a Gijón existiera una de estas guarniciones; pero la penuria de fuentes hace imposible ir más lejos en la investigación sobre Munuza y la breve estadía musulmana en Asturias.

En cualquier caso, las *Crónicas* hacen patente que es considerada peligrosa la presencia de Pelayo en Asturias, hecho que motiva su remisión a Córdoba⁵¹. Esto nos lleva a plantear otra incógnita: el momento de la llegada de Pelayo a Asturias. Las dos versiones de la *Crónica de Alfonso III* coinciden en una misma lógica: Pelayo, noble visigodo reacio a claudicar, emigra a Asturias a causa de la caída del Reino de Toledo. La *Albeldense* sorprende por contraste, ya que, en su discurso, lo lógico hubiera sido plantear una versión similar, pero implícitamente la crónica reconoce que Pelayo podía haber estado en Asturias antes del 711⁵².

Llegados a este punto debemos replantear el tema de la verosimilitud de las noticias que la tradición historiográfica ha dado por ciertas. Ese Pelayo pretendidamente histórico por las *Crónicas* y por autores como Sánchez-Albornoz se opone frontalmente a otro personaje que aparece en estos textos: Oppa, metropolitano de Toledo e hijo de Vitiza que participa en la batalla de Covadonga.

En torno a la citada escaramuza tenemos uno de los más hermosos episodios de las *Crónicas*, sin duda el que tiene un mayor valor literario: el diálogo que Pelayo y Oppa mantienen poco antes de la batalla de Covadonga⁵³. El obispo aparece en las dos versiones como aliado de los musulmanes e hijo de Vitiza —lo que le convierte en el arquetipo de traidor—, frente a un Pelayo heroico, rodriguista, antimusulmán y resistente a la nueva fe. No creemos que se pueda poner en duda el carácter fabuloso de este pasaje, así como gran parte de lo sucedido en Covadonga⁵⁴. En primer lugar, no parece

⁴⁸ *Moz.*, 79, 4-7. La edición consultada es la de J. E. LÓPEZ PEREIRA: *Crónica mozárabe de 754. Edición crítica y traducción*. Textos medievales 54. Zaragoza, 1980, p. 96.

⁴⁹ *Op. cit.*, p. 97, n. 26.

⁵⁰ *Recherches...*, p. 113 s. En realidad Barrau-Dihigo duda del asentamiento prolongado de musulmanes en el norte peninsular.

⁵¹ La expresión «*legationis causa Cordova misit*» (*Rot.*, 8, 11-12), creemos que no debe ser interpretada literalmente, sino en consonancia con las costumbres de la época: la toma de rehenes como seguro político.

⁵² El pasaje, empero, se presta a confusión, ya que concentra como mínimo un período de diez años: «*Iste... a Vitizane rege de Toletto expulsus Asturias ingresus et postquam a Sarracenis Spania occupata est.*» (*Alb.*, XV, 1-3).

⁵³ Oppa llama a Pelayo «*confrater et fili*» (*Rot.*, 9, 5). BARBERO y VIGIL reconocen que «... *confrater* (es un término de parentesco difícil de precisar...)» (*La formación...*, p. 328). Por su parte, MORALES, pese a afirmar que se trata de una metáfora propia de un eclesiástico al dirigirse a un laico, traduce *confrater* como «primo» (vid. *Crónicas Asturianas*, p. 204 y n. 28).

⁵⁴ Claudio SÁNCHEZ-ALBORNOZ ya demostró que la historiografía altomedieval exagera conscientemente y hasta límites insospechados los datos que maneja (combatientes, prisioneros, botín, etc.). Este mismo autor, sin embargo, no puede resistir la tentación de intentar explicar como naturales algunos de los fenómenos milagrosos que se dan en la famosa batalla (vid. *Orígenes*, II, p. 143 ss.).

lógico que se movilizara a un personaje de tanta importancia —Oppa era la cabeza de la comunidad mozárabe de Al-Andalus— para intentar reducir a un grupo de resistentes que en Córdoba no pasan de ser «*treinta asnos salvajes*»⁵⁵. Por otro lado, y si seguimos la lógica del argumento cronístico, podemos estar seguros de que, en ese preciso momento, la persona menos indicada para llevar a cabo tal labor diplomática era Oppa. La lógica histórica vuelve a ponerse en contra del relato: para atraer a Pelayo a la obediencia de Córdoba hubiera sido más adecuado escoger a alguien no tan vinculado a los «vitizanos».

Pese a esto, no podemos entender que el relato carezca de lógica interna. De hecho la tiene; la figura de Oppa cumple, según está expresada, un fin muy concreto: oponerse a la caracterización de Pelayo. Dicho de otro modo; nos encontramos ante la creación, por parte de los cronistas asturianos de finales del siglo noveno, de dos arquetipos enfrentados: Oppa *versus* Pelayo.

Los cronistas mantienen y recogen dos tipos de contenidos sobre Pelayo. El primero es propio de *tradiciones locales* seguramente reelaboradas en las sucesivas «cortes» —Cangas, Pravia, Oviedo—, así como en los medios intelectuales del «Reino», para ser convertidas con el tiempo en leyendas y literatura escrita. Esta reelaboración, viciada por la mentalidad antimusulmana y por las tradiciones sureñas —recordemos la leyenda de Lampagia—, llega en tiempos de Alfonso III a ser puesta al servicio de una política propagandística calculada desde el poder regio: de nuevo el *neogoticismo*.

Si aceptamos que ambos personajes funcionan como *arquetipos*, podemos suponer que, a través de ellos, se esté intentando expresar alguna relación indudablemente conflictiva. ¿A qué conflicto se refiere entonces esta oposición de arquetipos? Una posibilidad es ver en tal antagonismo la expresión del enfrentamiento entre cristianos y musulmanes o, dicho de otro modo, entre dos formaciones sociales diferentes. Otro análisis, menos general, apunta hacia la conflictividad existente entre la comunidad cristiana del norte y la Iglesia mozárabe del sur. Estas relaciones, muy tensas, hoy se dan por ciertas y tendrán su máxima expresión no sólo en la caracterización literaria de personajes como Oppa, sino también en lo tocante a la doctrina⁵⁶.

Sin que podamos descartar la primera hipótesis, nosotros suscribimos la última, ya que en la fabricación del prototipo pelagiano es posible detectar rasgos propios de los emigrados sureños. De hecho son los mozárabes emigrados y los monjes asturianos, herederos de su cultura, los que fabrican tal mito. Los perfiles de aquellos miembros de la comunidad mozárabe que desde el siglo VIII se refugian en el norte peninsular son los mismos que definen a Pelayo: ser *godo* (no-musulmán), haber *emigrado* (no-colaboracionista) y practicar un *cristianismo sin concesiones* (no-renegado)⁵⁷.

Está demostrado que las *Crónicas Asturianas* manifiestan una clara intencionalidad a la hora de presentar los hechos, es decir, se sostienen sobre una determinada vi-

⁵⁵ La expresión es de los cronistas árabes (vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Orígenes de la Nación Española. El Reino de Asturias (Selección)*. Sarpe, Madrid, 1985 [1972], p. 107). Este autor no duda de la entrevista pero sí de que el interlocutor fuera el hijo de Vitiza: «*El traidor (sic) Oppas u otro cristiano colaboracionista —el nombre no hace al caso— intentó convencer a Pelayo...*» (*Ibid.*).

⁵⁶ El adopcionismo enfrentó a toda la comunidad cristiana de la Península. Recuérdense las duras palabras que Elipando, metropolitano de Toledo, dirigió a Eterio y Beato, monjes de Liébana: «*... nunca se ha oído que los Libanenses hayan enseñado a los Toledanos...*» (Ref. en DÍAZ Y DÍAZ: *La historiografía...*, p. 214 y n. 23).

⁵⁷ Vid. BARBERO y VIGIL: *La formación...*, p. 275 ss. Siempre se ha hecho mucho hincapié en la «docilidad» de los mozárabes en Al-Andalus; pero el hecho migratorio, y las revueltas que se extienden hasta bien entrado el siglo X, demuestran que la relación entre las comunidades cristiana y musulmana de Al-Andalus no fue tan apacible. El clímax de la conflictividad mozárabe se dio a mediados del siglo IX, cuando Eulogio de Córdoba provocó una revuelta de raíz mística que sólo sirvió para engrosar el martirologio.

sión de la realidad⁵⁸. Esto refuerza la idea de que Pelayo, tal y como ha sido reconocido hasta ahora por la historiografía, no es más que un modelo, un *arquetipo*, un ejemplo a seguir y a no olvidar por los hombres de fines del siglo IX. Este modelo es propuesto por el medio cortesano de Oviedo obedeciendo a una calculada política de propaganda que, a su vez, persigue explicar y autojustificar la evolución interna de la sociedad asturiana ante sí misma y ante las zonas relativamente mal asimiladas del «Reino» —léase Galicia y la zona oriental—. Pero también busca cobrar sentido ante la poderosa comunidad mozárabe del sur y, cómo no, ante el poder islámico de Córdoba. No en vano a fines del siglo IX se está definiendo con claridad un espacio político, el del «Reino Astur», al tiempo que se consolida el carácter monárquico del caudillaje.

¿Quién se esconde, por lo tanto, tras la construcción arquetípica de Pelayo? Admitamos, en primer lugar, que es difícil creer que sea elegido caudillo por los astures reunidos en concilio: el que un pueblo elija y acepte pacíficamente a un extranjero como su líder no deja de ser un hecho ilógico⁵⁹. Si Pelayo es un visigodo como defienden las *Crónicas*, esta incongruencia se hace incluso más aguda: sabemos que astures y cántabros van a mantener una actitud de resistencia frente a Toledo, aunque sin llegar al empeño demostrado por sus vecinos vascones⁶⁰. Pelayo no sólo es un *extranjero* en Asturias, también es *godo*. Difícilmente podemos creer que ese Pelayo —godo, noble, emigrado— consiguiera integrarse con semejante éxito en el seno de una sociedad que, si bien no se había manifestado tan refractaria a la influencia visigoda como otros pueblos septentrionales, no había sido integrada en las estructuras sociales y políticas del Reino de Toledo.

Estas deducciones nos permiten poner en duda la supuesta nacionalidad «goda» de Pelayo. Sin embargo, la nuestra no es la única hipótesis posible: siempre queda la conciliadora posición que adopta Sánchez-Albornoz, según la cual Pelayo estaría antes del 711 en Asturias. Pero esto no resuelve las interrogantes planteadas, tan sólo modifica la cronología del problema⁶¹. Eloy Benito Ruano es consciente de esta imprecisión, pero no duda en complicar aún más esta reconstrucción y retrocede, en vez de avanzar, en la senda hábilmente formulada por Sánchez-Albornoz⁶². El profesor Benito Ruano considera no sólo que Fáfila era el padre de Pelayo, sino que además cree que

⁵⁸ Citemos tan sólo las aportaciones de Manuel C. DÍAZ Y DÍAZ en *La historiografía...*, p. 205-234; y las de BARBERO Y VIGIL en *La formación...*, cap. 6, p. 232-278.

⁵⁹ Vid. nota 39. SÁNCHEZ-ALBORNOZ no deja de insistir en lo dicho: «... la restauración de un orden estatal, más o menos vinculado al ayer, ha sido obra de fuerzas políticas más o menos nuevas... o de fuerzas populares vírgenes, sin contacto alguno con las élites responsables de la caída y de la ruina del imperio hundido.» («Las instituciones políticas», en *Historia de España...*, VII, p. 344).

⁶⁰ La constante presencia de tropas en el norte de la Península hizo suponer a BARBERO Y VIGIL la existencia de un «limes» visigodo (vid. «Sobre los orígenes sociales de la Reconquista; cántabros y vascones desde fines del Imperio Romano hasta la invasión musulmana», ahora en *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*. Ariel, Barcelona, 1988 [1965]). Esta hipótesis fue ampliamente aceptada, aunque no por toda la historiografía. De entre los críticos —constructivos— cabe destacar a Miquel BARCELÓ que demostró que la emisión monetaria de las cecas septentrionales no tenía que ver necesariamente con este supuesto «limes» («La cuestión del “limes Hispanicum”», en *Acta Numismática*, V (1975), p. 31-45). Más modernamente Armando BESGA MARROQUÍN ha atacado con dureza —y desigual éxito— los distintos argumentos a favor del «limes» planteados por BARBERO Y VIGIL (*La situación política de los pueblos del norte de España en época visigoda*. U. de Deusto, Bilbao, 1983, p. 106 ss.).

⁶¹ *Orígenes...*, II, p. 77 ss. El discurso albornociano falla en muchos de sus argumentos. Don Claudio hace a Pelayo en Guadalete, lo que significa que tanto su *modus vivendi*, como sus intereses personales estaban más en Toledo que en Asturias. Por otro lado, parece olvidar que todo emigrado —y más en la época que nos ocupa— sufre, normalmente, un cierto grado de desarraigo. Tal fenómeno no parece afectar a los emigrantes godos.

⁶² El valor de Sánchez-Albornoz radica tanto en el profundo conocimiento de los detalles de nuestra historia, como en su constante preocupación por no contradecir la lógica histórica; aunque esto último no siempre lo logre.

el primero debió ser *dux* de algún territorio del norte. De aquí deduce que Pelayo gozaría de ciertos contactos en la región previos a la invasión islámica⁶³. Este autor llega incluso a sopesar la posibilidad de que en su infancia viviera en la zona y que incluso naciera allí como consecuencia de las obligaciones políticas de su padre⁶⁴. Sin embargo, otros autores no aceptan tan fácilmente que las relaciones entre visigodos e indígenas fueran tan pacíficas⁶⁵.

Tradicionalmente la historiografía ha propuesto dos vías de integración de los visigodos en Asturias: la capacidad militar y el prestigio de los emigrados. Es decir la incorporación en la población autóctona de estos elementos foráneos es consecuencia, no de la permeabilidad de estas sociedades, sino de las cualidades militares y del prestigio de la minoría de emigrantes. En la obra del profesor Sánchez-Albornoz, siguiendo los postulados de una conocida teoría sobre la caída de los imperios, se busca explicar el arraigo de los emigrados en el norte. De entre la «*caducidad general*» de las élites visigodas, una minoría, la de los emigrados tras el 711, es la que mantiene vigorosa la idiosincrasia y las tradiciones germánicas⁶⁶. Esta interpretación presupone la superioridad moral de los emigrados, percepción que ya la encontrábamos presente en los cronistas asturianos del siglo IX a través de la fórmula antitética Oppa/Pelayo⁶⁷. Y es ese «*espíritu germánico*», esa superioridad moral y militar, lo que convierte a ese grupo de emigrados en la cabeza del movimiento de resistencia al Islam.

El hecho de que la sociedad visigoda y las septentrionales fuesen tan diferentes, como han demostrado sobradamente los profesores Barbero y Vigil, nos lleva a rechazar los asertos de Sánchez-Albornoz⁶⁸. A nuestro modo de ver, la razón principal de que en los trescientos años de presencia visigoda en la Península no se lograra integrar la zona septentrional está en esa disparidad. El debate sobre la influencia de la *romanización* y sobre la *visigotización* en estas sociedades sigue abierto. Existe por parte de la historiografía actual una cierta prevención a abordar lo que se presenta como un problema de difícil solución y de fácil controversia. La influencia romana es induda-

⁶³ «*Muchos de los primeros (caso de Pelayo), antiguos funcionarios o dignatarios visigodos temporalmente residentes en las comarcas del norte, o descendientes de ellos, se acogerían a la amistad de viejos clientes o servidores indígenas...*» (Vid. Eloy BENITO RUANO: *Historia de Asturias. Alta Edad Media*. Ayalga Ediciones, Vitoria, 1979, p. 7 ss.).

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 11.

⁶⁵ Por ejemplo, DIEGO SANTOS en la misma colección que Benito Ruano afirma que: «*En el siglo VII (los astures luggones) junto con los cántabros vadinienses y orgenomescos, formaron el principal núcleo de resistencia frente a los visigodos, y en el siglo siguiente jugaron un papel similar frente a los árabes.*» (*Historia de Asturias*, III, p. 259).

⁶⁶ SÁNCHEZ-ALBORNOZ está «... muy seguro de que Pelayo no fue el nuevo rey elegido por una aristocracia caduca y vencida, sino el caudillo de un movimiento popular, el caudillo de los fieros astures que, una vez más en la historia, se atrevían a luchar solos contra los dominadores de toda la Península» (*Orígenes...*, I, p. 484). Una formulación semejante es la que propuso M. ROSTOVZEFF en los años veinte de este siglo: «... el fenómeno principal del proceso de decadencia fue la absorción gradual de las clases cultas por las masas y la simplificación consiguiente de todas las funciones de la vida política, social, económica e intelectual, o sea aquel proceso al que damos el nombre de barbarización del mundo antiguo.» (*Historia social y económica del Imperio Romano*, Espasa-Calpe, Madrid, 1972 [1926], II, p. 489).

⁶⁷ Vid. nota 59.

⁶⁸ Ocupa un lugar central en su obra (vid. «La organización social de los cántabros y sus transformaciones en relación con los orígenes de la Reconquista», ahora en *Sobre los orígenes...* [1971], p. 141-195). Carlos ESTEPA recoge igualmente esta hipótesis: «*En este sentido, la aparición del reino astur cabría verlo como algo propio y gestado a partir de pueblos no sometidos al dominio romano o visigodo, minimizando así o anulando la migración goda hacia dichas zonas y considerando lo visigodo fruto de una importantísima elaboración ideológica posterior, que tiene especial relieve cuando desde mediados del siglo IX se produce en el reino astur un importante salto cualitativo a merced de la conquista de territorios más relacionados con la tradición visigoda.*» (*Historia de Castilla y León. 3. El nacimiento de León y Castilla (siglos VIII-X)*, Ámbito, Valladolid, 1985, p. 12).

ble, pero ¿cómo explicar que los cambios en la estructura social de estos pueblos no se deban a la acción de la romanización?⁶⁹. Y más grave aún ¿cómo entender la evolución de las sociedades septentrionales hacia formas como las que encontramos en Oviedo en los últimos años del siglo IX?

El punto de inflexión entre ambas sociedades —astur y visigoda— quizá la debamos encontrar en dos fenómenos clave: la expansión del cristianismo y la absorción de los mozárabes. Si la presencia política visigoda es más que débil, no podemos decir lo mismo del cristianismo, cuyo rastro en el norte es detectable desde fines del Imperio Romano⁷⁰. Parece que la introducción del cristianismo en estas regiones tiene su origen tanto en los movimientos eremitas del Bajo Imperio como en la explotación minera del norte desarrollada por los romanos hasta la época de los Severos⁷¹. Algunos priscilianistas, grupos de mineros y anacoretas —los de San Millán a la cabeza— debieron ser los primeros en introducirlo, y con él parte de la poderosa cultura romano-visigótica. Podemos suponer que, a principios del siglo VIII y en zonas como Galicia y Asturias, el cristianismo se habría extendido con fuerza, lo que supone un estimable punto de inflexión entre ambas sociedades⁷².

Sin embargo, creemos que es la segunda de las causas expuestas, la capacidad de absorción, el factor que habría podido contribuir de manera más decisiva a la fusión entre ambos grupos. Este estado de recepción propio de las sociedades del norte es posible gracias a la desintegración del edificio gentilicio. De cualquier manera, el argumento se vuelve sobre sí mismo: la absorción de dichas élites es posible gracias a la capacidad que para ello demuestran las sociedades septentrionales y en particular de la astur.

Pero, ¿por qué ahora? Sabemos que la conquista islámica provocó en la población hispanogoda un fuerte impacto psicológico que encontramos presente en algunos emigrados a Asturias; impacto que, sin duda, es una de las causas de la emigración mozárabe al norte⁷³. En efecto, numerosos hispanogodos debieron sentir la necesidad de trasladarse, aunque repetimos que es la evolución interna de los pueblos del norte lo que posibilita este fenómeno; pueblos que están completando un cambio plurisecular hacia nuevas formas sociales⁷⁴.

⁶⁹ Incluso un autor «pro-romanización» como el doctor DIEGO SANTOS reconoce que «desde época romana, la población astur siguió habitando los mismos poblados, sin cesiones importantes a la población visigoda...» (*Historia de Asturias...*, p. 234).

⁷⁰ Julio CARO BAROJA así lo asegura: «Sabido es que Galicia, una parte de Asturias y León estaban cristianizadas con intensidad en el siglo IV, como lo revela bien el estudio de la querella priscilianista.» (vid. *Los pueblos del norte*, Txertoa, San Sebastián, 1977 [1970], p. 142).

⁷¹ «El florecimiento de la vida monástica en El Bierzo y en el Noroeste sugiere el interrogante del imposible aislamiento de los transmontanos.» (vid. DIEGO SANTOS, *op. cit.*, p. 258). Un breve estado de la cuestión sobre la minería romana en Asturias lo encontramos en la introducción de esta misma obra (José María BLÁZQUEZ: *Historia de Asturias...*, p. IX ss.). Para los aspectos arqueológicos vid. DIEGO SANTOS: *Op. cit.*, cap. VIII, pp. 64-87.

⁷² Sobre la época de implantación del cristianismo en el norte peninsular parece existir una cierta convergencia de opiniones según se desprende de la tesis de M^a Isabel LORING. González Echeagaray, Barbero y Vigil, García Guinea, Van den Eynde, así como la autora citada, creen que la emigración hispanogoda hacia el norte supondrá el principal empuje del cristianismo en esa zona —aunque las filtraciones se dieran con anterioridad en las fisuras de una sociedad que, como la gentilicia, se hallaba en plena desintegración—. Este avance, según LORING, será completado por la conversión de algunos clanes de la región de Cangas (*Cantabria en la Alta Edad Media: organización territorial eclesiástica y relaciones sociales*, U. Complutense, Madrid, 1987, p. 118-130).

⁷³ Recuérdese tan sólo el ejemplo de la *Crónica Profética* (vid. ed. de GÓMEZ-MORENO: *Las primeras crónicas...*, pp. 622-627; y BARBERO y VIGIL: *La formación...*, p. 262 ss.).

⁷⁴ Fenómeno definido en términos de *ruptura* por José María MÍNGUEZ FERNÁNDEZ en: «Ruptura social e implantación del feudalismo en el noroeste peninsular (siglos VIII-X)», en *Studia Historica-Historia Medieval*, II (1985), p. 26.

La sociedad astur del siglo VIII puede admitir la inclusión de algunos elementos foráneos y en especial la de una élite cultural y religiosa de la que carece. Entendamos que la sociedad astur de esta época es receptiva por cuanto es inestable⁷⁵, es decir, el fenómeno de cambio o ruptura social con respecto a las antiguas estructuras facilita la presencia de elementos foráneos. Sin embargo, dichos elementos no pueden sustituir las líneas básicas de la dinámica que rige la crisis. Por ello, y pese a las tesis que sostiene la historiografía tradicional, no podemos admitir que se diera una sustitución cualitativa de los miembros de la clase dirigente en Asturias. O dicho de otro modo: no podemos creer que la aristocracia autóctona fuera sustituida por la visigoda en la cúspide del «Reino Astur». No negamos la posibilidad de que algunos hispanogodos lograran fusionarse en condiciones particulares, pero todo indica que se trató de un fenómeno aislado. Por lo demás, no reconocemos las formas en las que tal fusión pudo realizarse.

Los acontecimientos acaecidos a principios del siglo VIII tampoco favorecen la hipótesis de la fusión. Las fuentes hablan de un grupo de godos que se refugiaron en Amaya *circa* 712, hecho que se ha interpretado como el primer momento de resistencia del «Reino Astur». Pese a todo, en el 713 las tropas islámicas acabaron con este grupo de irredentos godos, lo que contradice esa interpretación. Este dramático suceso, sin embargo, se hace extraño a nuestros ojos: ¿por qué, ante una muerte inminente, no huyeron los asediados? Una explicación podría ser la efectividad de las tropas musulmanas. Otra, el sacrificio heroico de los godos. Pero es posible otra conjetura: creer que los ocupantes de Amaya estaban acorralados tanto por el sur —los musulmanes de los que van huyendo—, como por el norte —los cántabros a los que habían intentado subyugar durante tres siglos—.

Cabe retomar de nuevo, tras estas últimas demostraciones, el contenido de la personalidad de Pelayo según nos lo transmiten las fuentes. Es posible que nunca podamos saber con absoluta certeza cuál fue su origen o si realmente existió. Sin embargo existen suficientes evidencias que permiten dudar de su supuesto origen visigodo y al mismo tiempo, y por eliminación, ello nos lleva a sopesar una sugerente hipótesis: ¿fue Pelayo un astur?

Otras noticias documentales, aparte de las *Crónicas*, nos hacen tomar en consideración tal posibilidad. Tal es, por ejemplo, un conocido texto de al-Maqqarī de su obra *Ajbār Maʿmūʿa*: «... el primero que reunió a los fugitivos cristianos de España, después de haberse apoderado de ella los árabes, fue un infiel llamado Pelayo, natural de Asturias, en Galicia, al cual tuvieron como rehén para seguridad de la obediencia de la gente de aquel país...»⁷⁶. El fragmento es lo suficientemente explícito como para no insistir, aunque no se nos escapen los numerosos problemas que se derivan de la historiografía árabe. Ibn Jaldūn, por su parte, dice que «Con él (Pelayo) comienza una nueva dinastía que reina sobre un pueblo nuevo»⁷⁷. Sin embargo, hay que señalar que el propio Ibn Jaldūn y otras fuentes árabes atribuyen un origen godo a Pelayo⁷⁸.

Pese a que las crónicas árabes y cristianas defienden el origen godo de Pelayo, y pese a la clara intención de relacionar Asturias con Toledo en las últimas, es intere-

⁷⁵ *Ibid.*

⁷⁶ Vid. trad. de E. LAFUENTE Y ALCÁNTARA en su *Colección de obras arábigas de Historia y Geografía que publica la Real Academia de la Historia*, Rivadeneira, Madrid, 1867, II, p. 671.

⁷⁷ R. DOZY: *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le moyen âge*, Paris, 1881, I, p. 100.

⁷⁸ Ibn Ḥāyyan hace referencia a sus orígenes godos, postura que apoya el *Fath al-Andalus* (vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Orígenes...*, II, p. 77 ss.).

sante observar que, cuando estas fuentes se refieren a los primeros momentos de Pelayo, no lo hacen como el príncipe goda que restaura un reino goda, sino como al líder del *Asturorum regnum*⁷⁹. Si entendemos que lo lógico hubiera sido considerarlo *Reino de los godos de Oviedo* nos encontramos ante un nuevo problema⁸⁰: ¿se trata de un descuido de los cronistas? ¿es tal vez el vigor de la *tradición local*?

A principios del siglo IX un texto muy controvertido conocido como *Testamento de Alfonso II* expresa la misma idea: Pelayo es rey de los *crístianos y astures*⁸¹. Por lo tanto, el fenómeno trasciende del círculo de cronistas de Alfonso III. La *tradición local* aparece así con un vigor mucho mayor de lo que habitualmente se le ha venido dando. Son, pues, numerosas las referencias que identifican a los astures con el *pueblo cristiano* y, en definitiva, con los protagonistas de la resistencia. Por todo ello parece suficientemente demostrado que la «sublevación» de Asturias es un fenómeno autóctono. Sin embargo, creemos haber puesto de manifiesto que la actitud de resistencia —o de agresión, según se quiera entender— de los pueblos del norte no nace en el 711. Covadonga supone la expulsión de las tropas musulmanas del territorio trasmontano, pero ¿acaso los pueblos del norte no habían venido frustrando las pretensiones visigodas durante los trescientos años anteriores? Covadonga no es más que una fecha más de la lenta pero inexorable expansión de las gentes septentrionales hacia la Meseta. No es necesario insistir sobre esta interpretación ya que la podemos encontrar mejor desarrollada en la obra de críticos más cualificados⁸².

A la luz de estas consideraciones es realmente secundario el origen de Pelayo, ya que en cualquier caso nos encontramos ante el jefe militar de una serie de grupos autóctonos en plena transformación⁸³. ¿Fue Pelayo un astur? Parece lógico suponer que al frente de un fenómeno autóctono se hallara un líder autóctono y no un hipotético personaje goda. No parece posible dilucidar definitivamente este problema ya que, de momento, la precariedad de las fuentes y la insuficiente profundidad de los análisis que presentamos nos lo impiden. Por lo tanto, nuestra pretensión se reduce a mostrar las contradicciones y limitaciones de las hipótesis tradicionales sobre la personalidad histórica de Pelayo. Parece más que dudoso que fuera un hispanovisigodo emigrado, pero no podemos negarlo con rotundidad. Por el contrario, los indicios sobre un posible origen astur no sólo parecen cada vez más sólidos, sino que además están en armonía con nuestro conocimiento sobre la estructura y evolución de las sociedades del noroeste de la Península Ibérica⁸⁴.

El *Pelayo* que nos ha llegado fue creado en la corte de Alfonso III, donde no interesa tanto la cuestión de la realidad histórica como lo referente al prestigio personal

⁷⁹ *Alb.*, XV, 1, 9.

⁸⁰ Recordemos el encabezamiento de la *Albeldense*: «ITEM ORDO GOTHORUM OBETENSIVM REGVM» (*Alb.*, XV).

⁸¹ El nombre exacto de la pieza es *Testamentum Ecclesiae Sancti Salvatoris*. Se trata de la dotación fundacional de la Iglesia de San Salvador de Oviedo dada por el rey Alfonso II el 16 de noviembre del 812 (ed. por A. C. FLORIANO en su: *Diplomática española del período astur*, I.D.E.A., Oviedo, 1949-1951, I, doc. n.º 24, pp. 118-119).

⁸² Don Claudio SÁNCHEZ-ALBORNOZ estuvo muy cerca de esta hipótesis (vid. *supra* notas 39, 59 y 67). Abilio BARBERO y Marcelo VIGIL lo formularon (vid. *supra* nota 68). Su teoría es, posiblemente, la más ambiciosa de las expuestas en la historiografía española de este siglo, ya que pretendía reelaborar el concepto mismo de «Reconquista» (vid. los distintos trabajos recogidos en *Sobre los orígenes...* y su declaración de principios en la p. 6).

⁸³ El profesor MÍNGUEZ lo considera así abiertamente en un reciente trabajo: «... el grupo en el que aparece integrado, con independencia del origen étnico cántabro o visigodo del propio Pelayo, es el grupo tribal...» (vid. *Poder político...*, p. 80).

⁸⁴ Vid. las afirmaciones de Pierre BONNASSIE sobre la población de los valles pirenaicos orientales en esta época (*Cataluña mil años atrás (Siglos X-XI)*, Península, Barcelona, 1988 [1975-6], p. 24 ss.).

del monarca. En el Oviedo de fines del siglo IX no preocupa realmente sobre qué bases sociales se sitúa el «Reino Astur»; los cronistas de Alfonso III persiguen la magnificación personal —y familiar, como veremos—. En efecto, el esfuerzo de los cronistas se centra más en el Rey Magno y sus antepasados que en el establecimiento de una continuidad institucional con las estructuras políticas visigodas. El profesor Sánchez-Albornoz no encuentra en Asturias, pese a su insistencia, más que débiles huellas de una pequeña parte de las instituciones políticas visigodas. Ni los cargos palatinos, ni la unción regia, ni el voraz papel de la Iglesia con respecto al Estado —por poner unos ejemplos significativos— tienen un desarrollo ulterior en Cangas, Pravia u Oviedo⁸⁵.

La exigencia de la corte ovetense por establecer filiaciones con el pasado godo se contenta, generalmente, con unos pocos elementos genealógicos y fantásticos. Las contaminaciones *neogoticistas* en las noticias referidas a Pelayo no pretenden ahogar la «tradición local» que, como ya hemos visto, es muy explícita a veces. El empeño es mayor en el reforzamiento del prestigio de la familia de Alfonso III que en el de la institución monárquica que se está desarrollando.

En el fondo, ¿qué busca ese reforzamiento personal? Como es sabido, el poder político siempre ha necesitado justificar su existencia y el caso del Rey Magno es un buen ejemplo de ello. Su época supuso un fuerte empuje a una institución que, como la monárquica, se encaminaba hacia formulaciones de carácter eminentemente público. También es una época en la que nuevas relaciones y comportamientos sociales estaban consolidándose en dirección opuesta: es el nacimiento de los poderes privados. Junto a estas dos tendencias, los residuos de las estructuras gentilicias cobraban un nuevo vigor en determinados espacios y al calor del fenómeno expansivo hacia el sur⁸⁶. Por oposición a esto último, Alfonso III representa la consolidación definitiva de las nuevas estructuras sociales. De entre ellas, aquí nos interesan las de poder y parentesco, y en especial, el sistema de sucesión en la jefatura astur.

Alfonso III es, en este sentido, el punto extremo de referencia en el presente trabajo. El poder político y social que representa es transmitido por él de una determinada forma, la cual nos está revelando la profunda ruptura con la sociedad precedente. El principio agnático, con preferencia por el primogénito, ha triunfado con él. ¿Por qué surge este cambio? ¿Cómo se ha producido?

Sobre la sucesión de la jefatura astur

Todos los autores que han estudiado los primeros momentos del «Reino Astur», desde el Padre Mariana a Gama Barros, pasando por Sandoval, Pellicer o Masdeu, se han decantado, en lo referente al sistema sucesorio por una de estas dos posturas: la de la *hereditariadad* o la de la *electividad*⁸⁷. El desconocimiento de las fuentes en algunos casos y la utilización de categorías de análisis incorrectas en todos, han provocado que este debate, según está planteado, no tenga solución. La aplicación de modelos institucionales propios de otras épocas, en el modo en que ha sido realizado, no favorece el análisis del sistema sucesorio asturiano.

⁸⁵ SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Historia de España...*, VII, p. 505 ss.

⁸⁶ Para el fenómeno de colonización protagonizado por las comunidades de aldea vid. el trabajo de José María MÍNGUEZ, en especial su «Antecedentes y primeras manifestaciones del feudalismo astur-leonés», en *En torno al feudalismo hispánico*, León, 1989, p. 93 ss.

⁸⁷ SÁNCHEZ-ALBORNOZ recoge las opiniones de éstos y otros autores en «La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla», en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1965, p. 639 ss.

Ni el mismo Claudio Sánchez-Albornoz, el autor que más ha profundizado en el tema, escapó a estos viejos vicios historiográficos. En un trabajo monográfico, este autor comienza su discurso negando la continuidad institucional entre el reino de Toledo y el de Asturias; pero seguidamente pasa a estudiar el sistema de sucesión visigodo⁸⁸. Sánchez-Albornoz intenta conciliar su postura con la lógica histórica y con los hechos narrados en las fuentes. Como veíamos, opta por una explicación consensuada: creer que la sublevación fue netamente *astur* aunque sus líderes fueran *godos* huidos tras el 711. Para Sánchez-Albornoz la élite visigoda estaba corrupta, pero unos pocos virtuosos logran el caudillaje de los pueblos septentrionales. Aquí encuentra el gran erudito su mejor coartada: el sistema sucesorio de los visigodos no se perpetúa inmediatamente —sus formas las importarán los mozárabes—, pero el sistema de acceso al caudillaje astur es en esencia idéntico. Astures de Cangas o visigodos de Toledo reconocen a sus reyes y caudillos por elección, por aclamación en asamblea. Así, para demostrar que la sucesión es electiva, Sánchez-Albornoz utiliza este doble y confuso argumento.

La visión del «sistema asambleario» astur en este autor está basada en un único pasaje de la *Crónica de Alfonso III*⁸⁹. La «asamblea popular» que elige a Pelayo es sustituida poco después por el *palatium regis* —que encontramos ya en época de Silo—, sin que quede demostrado cómo o cuándo se ha producido tal cambio de soberanía. Por otro lado, Sánchez-Albornoz hace constantes referencias al sistema electivo visigodo, lo que, en muchas ocasiones, esconde la intención de aplicar ese modelo a Asturias. No caben, en principio, reproches al método comparativo; pero cuando lo que se persigue es más la filiación que la comparación entre los sistemas, el método queda desvirtuado. Además hoy sabemos que el sistema sucesorio visigodo sólo es formalmente como él lo describe, ya que, en realidad, obedece a un complejo sistema de intereses y fuerzas⁹⁰.

El hecho de que Pelayo sea aceptado por los astures queda también sin una explicación completa. Este fenómeno está interpretado por Sánchez-Albornoz en términos de prestigio personal: Pelayo, como ya recordábamos, escapa a la decadencia general de las élites visigodas, lo que le hace merecedor de la admiración y aceptación de los astures⁹¹. Nuestro autor cree firmemente en este argumento: el valor personal de Pelayo se transforma positivamente en Covadonga en el prestigio que se extenderá a toda su familia⁹². Sin embargo, utilizando los mismos elementos interpretativos que Sánchez-Albornoz podríamos proponer la argumentación opuesta: ¿no es el prestigio de la familia de Pelayo la causa de que éste logre el caudillaje? El problema es, sin embargo, más complejo.

Resumiendo los planteamientos de Sánchez-Albornoz: el sistema de sucesión sería electivo, en parte por las antiguas tradiciones locales, en parte por la evolución de és-

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ *Rot.*, 8, 23 ss. Ésta es la parte más problemática de toda la Crónica, la más sospechosa de contaminaciones.

⁹⁰ El sistema sucesorio visigodo ha sido recientemente revisado a la luz de las teorías de Abilio Barbero y Marcelino Vigil. Se ha demostrado que su carácter electivo es sólo formal, lo que invalida las teorías de Sánchez-Albornoz al respecto (Vid. M^a ROSARIO VALVERDE CASTRO: *La monarquía visigoda en el siglo VII: concepto de poder, ceremonial e iconografía* (tesina). U. de Salamanca, 1990).

⁹¹ La teoría de la decadencia de las élites no es nueva y obedece también a una historiografía muy interesada (vid. *supra* nota 66). El ensamblaje de las piezas de este argumento no sólo es problemático, sino que además obedece a una determinada ideología política.

⁹² «La restauración cristiana (sic) fue, pues, obra de un hombre: Pelayo, que no había sido elegido rey por la nobleza goda conforme a los trámites legales, sino aclamado jefe por los astures sublevados. El prestigio del héroe popular se extendió a su familia, y por aclamación de todo el pueblo fueron elegidos, caudillos más que reyes, primero su hijo Fáfila y después su yerno Alfonso I.» (vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Estudios...*, p. 646).

tas y la contaminación con el modelo visigodo. Un hombre excepcional, ajeno a la decadencia de la clase dirigente de su etnia, consigue situarse a la cabeza de los astures. El éxito conseguido por él en Covadonga será suficiente para que los siguientes caudillos se *elijan* en el seno de su familia⁹³.

Serán Abilio Barbero y Marcelo Vigil los que replanteen los problemas críticos sobre el sistema de sucesión asturiano⁹⁴. Estos autores comienzan por proponer dos líneas de investigación: el estudio de las fuentes y el de la evolución social de la población autóctona⁹⁵. El primero de los campos propuestos, el de la crítica textual, ha sido, sin embargo, objeto de numerosos acercamientos, sobre los que no vamos a insistir de momento⁹⁶. Con respecto al estudio de los pueblos del norte cabe decir que estos autores son prácticamente los primeros en abordarlo científicamente desde una perspectiva meramente histórica y, en gran medida, aún no han sido superados⁹⁷. En su obra están presentes explícita o implícitamente la mayoría de las hipótesis que hemos pretendido desarrollar, aunque siempre lo hayamos hecho con reservas.

De cualquier forma, su mejor legado reside en lo referente al *neogoticismo* de la corte de Alfonso III, política propagandista que tendrá que explicar el origen del primitivo Reino de Asturias. Los cronistas, según nuestros autores, «... quisieron armonizar dos hechos irreconciliables: a) que los cántabro-astures habían tenido luchas continuas con los visigodos y que eran independientes de ellos, y b) que la región habitada por estos pueblos se convirtió desde el momento de la invasión musulmana en la sucesora del reino de Toledo»⁹⁸. Esta armonización tenía que pasar también por casar en las *Crónicas* las tradiciones locales con la cultura mozárabe. Según Barbero y Vigil, esto último fue imposible de hacer, como se puede comprobar en las filtraciones de la tradición local y en la deformación de los datos tomados de ella⁹⁹.

Su rechazo a los términos de la controversia clásica entre *electividad* o *hereditabilidad* se basa tanto en la simplicidad de las explicaciones tradicionales, como en la complejidad del sistema objeto de estudio. Por primera vez estos autores renuncian a buscar pruebas para sostener una postura preconcebida. Barbero y Vigil comienzan analizando las crónicas y las noticias que hay en ellas, lo que les lleva a descubrir que «... en apariencia no existe una coherencia en la sucesión al trono del reino asturiano primitivo hasta (...) el siglo IX»¹⁰⁰. También encuentran otra regularidad: el papel fundamental de la mujer en algunas de las transmisiones. Su hipótesis se va a fundar en este último hecho, definiendo el sistema sucesorio como «... la última fase de un tipo de sucesión matrilineal indirecta»¹⁰¹. Sin embargo, este sistema va a coexistir con la cada vez más poderosa tendencia patrilineal en la sucesión del caudillaje¹⁰².

⁹³ «... no los nombraron, de seguro (sic), siguiendo norma alguna de sucesión hereditaria, sino en atención a los merecimientos del vencedor de Covadonga.» (op. cit., p. 647).

⁹⁴ Vid. *La formación...*, p. 232 ss.

⁹⁵ «... el momento en que fueron redactados, en la forma en que los conservamos, los documentos narrativos... (y)... el pasado de los propios cántabro-astures y su organización en los siglos anteriores al nacimiento de la monarquía asturiana...» (op. cit., p. 285).

⁹⁶ Vid. *supra* notas 6 a 11.

⁹⁷ Julio CARO BAROJA es una notable excepción desde el campo de la etnografía (vid. *Los pueblos...*).

⁹⁸ *La formación...*, p. 236.

⁹⁹ *Op. cit.*, p. 236.

¹⁰⁰ *Op. cit.*, p. 330.

¹⁰¹ *Op. cit.*, p. 330.

¹⁰² «Se trataría de una línea matrimonial (sic) indirecta de suegro a yerno, que iría desapareciendo hasta imponerse la línea patrilineal que coexistió alternándose con la línea matrilineal» (*Ibid.*). Consideramos que donde se lee «matrimonial» se debería leer *matrilineal*.

Pese al valor que ha supuesto para nosotros su aparato deductivo, no podemos compartir el aspecto de fondo de su hipótesis principal. Creemos que se trata de una simplificación innecesaria el reducir el fenómeno de estudio a una pugna entre *matrilinealidad* y *patrilinealidad*, como lo era antes hacerlo entre *hereditariiedad* y *electividad*. A diferencia de ellos, consideramos que el fenómeno de la *matrilinealidad* no es el regulador central del sistema de sucesión, sino que se trata, más bien, de un principio colateral en tales relaciones. Como esperamos demostrar, el sistema de sucesión no se rige por un solo criterio; por lo tanto nos vemos obligados a rechazar en los términos expresados la hipótesis de Barbero y Vigil.

En consonancia con esto debemos afinar algunas ideas que comúnmente se expresan sobre los sistemas de parentesco; ideas que persiguen el enlace con un remoto e hipotético —todo sea dicho— matriarcado. Un sistema de parentesco es la forma de organizar las relaciones básicas de una sociedad¹⁰³. No por ello están sujetos a una evolución acumulativa; son tan sólo «*modos alternativos de hacer cosas*»¹⁰⁴. Es decir, los sistemas de parentesco evolucionan, pero estos cambios no suponen una «mejora» ni en la estructura familiar ni en la estructura social. Por lo tanto, debemos definir la matrilinealidad en su justo sentido, rechazando el que sea considerada como un residuo de un *supuesto matriarcado*¹⁰⁵. La *matrilinealidad* —o *uterinidad*— es definida por la antropología como un sistema unilineal de descendencia, en el que el reclutamiento se realiza por vía materna. Pero ni éste, ni el sistema *agnático* o patrilineal, que ha sido muchísimo más frecuente, se han dado en estado puro. Es decir, raramente la filiación obedece a uno sólo de estos principios.

Estos axiomas nos llevan a renunciar a la hipótesis de Barbero y Vigil; en efecto, los restos matrilineales son muy importantes en la sociedad asturiana del siglo VIII, pero no son el núcleo del sistema de descendencia, y mucho menos de la sucesión del caudillaje. Sí coincidimos con ellos en cuanto a la complejidad del sistema sucesorio asturiano; un primer acercamiento al problema revela que, aparentemente, la sucesión es caótica. Empero, una regularidad salta a la vista: todos los «reyes» asturianos pertenecen a la misma familia. Barbero y Vigil también encontraron otra: la presencia de rasgos matrilineales; pero esto sólo explica ciertos aspectos de determinados casos. Pasemos, por lo tanto, a analizar cada ejemplo en su contexto.

PELAYO es, ante todo, un cúmulo de incógnitas. Ya veíamos antes algunas de ellas, pero, para el tema que ahora nos ocupa, carecemos de toda información sobre el tipo y cualidad de los lazos de parentesco que le unían con sus ascendientes. No podemos considerar las diversas ascendencias que proponen las crónicas ya que, como afirmábamos antes, son manifiestamente falsas.

La cronística y la moderna historiografía no han vacilado en considerar a Pelayo como el primer «rey» de Asturias. Las dudas arrojadas sobre su personalidad nos llevan a plantear una interrogante: ¿fue realmente el primero? Seguramente nunca podremos dilucidar documentalmente esta cuestión. Sin embargo, si se acepta la hipótesis de un origen no-godo de Pelayo, nuestra duda sería más que razonable. Aunque la fecha del comienzo del «reinado» de Pelayo —718, según Sánchez-Albornoz¹⁰⁶— no

¹⁰³ Aurora GONZÁLEZ ECHEVARRÍA y Teresa SAN ROMÁN: «El estudio del parentesco: una primera aproximación», en *Tres escritos introductorios al estudio del parentesco y una bibliografía general*, U. Autónoma Barcelona, Bellaterra, 1983, p. 7.

¹⁰⁴ Robin FOX: *Sistemas de parentesco y matrimonio*, Alianza, Madrid, 1980 (1967), p. 18.

¹⁰⁵ El hecho de que, en un sistema de sucesión, la matrilinealidad sea el principio hegemónico, no significa que el papel de la mujer en esa sociedad sea igualmente hegemónico. En realidad, no se ha confirmado ningún caso (actual o histórico) de matriarcado.

¹⁰⁶ *Orígenes...*, II, p. 81 ss.

coincida exactamente con la de la invasión islámica, tanto las crónicas como la crítica moderna han hecho concordar ambos hechos. Creemos haber arrojado suficientes dudas sobre esta relación causa-efecto entre la invasión y el caudillaje de Pelayo. Por lo tanto podemos suponer que el caudillaje astur no nace —ni se hace— en esos años; es decir, es previo al 711. No podemos llegar mucho más allá: los ancestros de Pelayo se nos escapan. Pero no sólo su genealogía, también —y más importante aún— muchos aspectos del caudillaje y de su forma de transmisión en esos «tiempos oscuros»¹⁰⁷.

Con la muerte de Pelayo el peligro de contaminación en las *Crónicas* no se reduce, pero sí abandona su carácter mitológico. Aceptamos, pues, la fecha de su muerte —737— ya que, ni se trata de un dato fundamental, ni existe razón alguna que haga sospechar que haya sido alterado. La alteración, en todo caso, se debería a un problema de cómputo, no de falsificación. La *Rotense* menciona incluso el lugar de su muerte: Cangas¹⁰⁸. De ella podemos extraer dos hipótesis bastante fundadas. La primera, la existencia de un núcleo político, no definitivo, en el que se centralizaría el esfuerzo de los distintos grupos astures bajo el caudillaje de Pelayo, es decir, una *protocapital*. Indisolublemente unida a esta noticia, encontramos la de que Pelayo «*morte propria... vitam finivit*»¹⁰⁹. La suma de ambas noticias —sobre su muerte natural y sobre Cangas— así como su contexto, nos está indicando un afianzamiento del poder de Pelayo, es decir, los primeros pasos hacia formulaciones políticas más ricas. Si a estas noticias sumamos el hecho de que Favila sucediera a su padre¹¹⁰, podemos afirmar con cierta seguridad que la jefatura de la zona astur estaba consolidada. Podemos suponer que el liderazgo de Pelayo era poco menos que incuestionable y que la transmisión de esta preeminencia se produce a través de las relaciones más básicas: las de parentesco. *Successit* dicen las *Crónicas*¹¹¹; pero esperemos a analizar más casos antes de volver sobre este término.

FAVILA aparece como cazador de poca fortuna en las fuentes, pero también como fundador de iglesias. La segunda de las noticias de su reducida biografía es reveladora del posiblemente alto grado de cristianización de la zona nuclear del «Reino Astur». Este fenómeno podría verse, sin duda, como una influencia de los emigrados mozárabes, pero tengamos en cuenta que el inicio de la cristianización de estos territorios es anterior al siglo VIII¹¹². Favila aparece en la crónica como fundador de la basílica de la Santa Cruz¹¹³. Conocemos la inscripción de dicha fundación y, en ella, se menciona a Favila junto a su mujer Froiliuba y —he aquí lo más interesante— junto a sus hijos¹¹⁴. Esto último es, por lo general, omitido o desconocido por la historiografía, pero, de cualquier forma, no cabe dudar de su veracidad. Este dato, por sí sólo, presenta graves problemas a la opción de la *hereditariadad*: si Favila tenía varios hijos, ¿por qué no sucedieron a su padre? ¿por qué pasan los derechos a Alfonso de *Cantabria* por vía femenina?

¹⁰⁷ En el grupo que comanda Pelayo «... la única preeminencia se basa en la responsabilidad que el conjunto de los iguales o socii ha depositado en él en orden a una acción militar concreta.» (vid. MÍNGUEZ: *Poder político...*, p. 76).

¹⁰⁸ *Rot.*, 11, 11-12.

¹⁰⁹ *Ibid.*

¹¹⁰ BARBERO y VIGIL van aún más lejos. Según estos autores, Favila «... fue príncipe de los astures no sólo por ser hijo de Pelayo, sino también en representación de su hermana (Ermesinda)...» (vid. *La formación...*, p. 339).

¹¹¹ *Rot.*, 12, 1. *Seb.*, 13, 1.

¹¹² «En el siglo IV tenía Oviedo su cristiandad, y en el concejo asturiano de Morcín se halló una inscripción cristiana que debe colocarse por la misma época.» (vid. CARO BAROJA: *Los pueblos del norte*, p. 142).

¹¹³ *Rot.*, 12, 1-2. También en la *Crónica Najerense* (12; vid. ed. de A. UBIETO ARTETA: *Crónica Najerense*, Anubar. Valencia, 1968, p. 43).

¹¹⁴ «*Quem famulus Fafeila sic conditit fide prompta cum Froiliuba coniuge ac suorum prolium pignora nata.*» (A. M. VIGIL: *Asturias Monumental, Epigráfica y Diplomática*, Oviedo, 1887, p. 304).

Como afirmábamos antes, no podemos aplicar nuestras categorías institucionales para analizar situaciones que a todas luces son bien diferentes. La jefatura político-militar en la zona astur ha recaído y se sostiene con firmeza desde principios del siglo VIII —e incluso antes— en manos de un líder local: Pelayo. A su familia se extiende tanto su prestigio personal como las consecuencias propias del ejercicio del poder. Tal titularidad no se basa en ninguna institución o norma legal escrita; obedece a dos principios que residen en el seno de la sociedad astur. El primero es el principio de propiedad familiar, principio característico de la sociedad gentilicia. El segundo es un hecho *natural*: las jefaturas recaen normalmente en los más fuertes y poderosos, y éstos tienden a perpetuar tal poder en su familia.

En el 737, tras la muerte de Pelayo, Favila puede cumplir esos dos principios. Como familiar suyo tiene una serie de derechos concentrados a efectos sucesorios en lo que llamamos *principio de familiaridad*¹¹⁵. Como hombre maduro y activo puede cumplir con ese principio de fuerza, que llamaremos de *autoridad*. Si los hijos de Favila no pudieron acceder a la jefatura que ostentaba su padre fue posiblemente por no cumplir este segundo requisito¹¹⁶. Por el contrario, el tándem formado por Ermesinda y Alfonso sí cumple estos dos principios. En el sistema gentilicio está previsto el derecho de las mujeres que, como veíamos, se concreta en esta época en los residuos de la matrilinealidad. Así, el *principio de familiaridad* —Ermesinda es hermana de Favila— se cumple a través de una antigua norma que aún presenta un gran vigor. El segundo de los principios se cumple igualmente. Por otro lado, la coyuntura socio-política del momento hace más adecuada su ascensión: la alianza entre Ermesinda y Alfonso revela la unión de los núcleos astur y cántabro.

El hecho de que Ermesinda posea derechos sobre el liderazgo astur¹¹⁷, y que esto sea consecuencia de ciertas pervivencias de sistemas sociales anteriores, puede apuntalar nuestra hipótesis sobre la personalidad de Pelayo. Si, como vemos, sus descendientes más directos se rigen mediante normas de parentesco propias de un sistema social gentilicio final, podemos suponer que Pelayo era un astur o que al menos se comporta como tal. Ya hemos expuesto distintos argumentos que arrojan serias dudas sobre la personalidad arquetípica de este personaje, y, como vemos, coinciden con esta última apreciación.

La versión *Rotense* de la *Crónica de Alfonso III* informa que durante el caudillaje de Pelayo un joven llamado Alfonso llega a Asturias con la finalidad inmediata de casarse con Ermesinda, hija del «rey». Desde entonces, fuera por su enlace o fuera por su origen, va a ocupar un lugar central en el círculo del líder astur. Sabemos que, incluso, va a luchar al lado de su suegro¹¹⁸.

Todas las crónicas coinciden en la paternidad de Alfonso: el «*duque*» PEDRO. Pedro, *duque de Cantabria* o de *los Cántabros* tiene ascendencia regia en las dos versio-

¹¹⁵ El profesor MÍNGUEZ ha puesto de manifiesto la importancia de este último principio en la sucesión de la jefatura astur: «*la solidez de la posición alcanzada por la familia de Pelayo explica el carácter vitalicio que adquiere su jefatura...*» (vid. *Poder político...*, p. 80).

¹¹⁶ Su minoridad y la imprevista muerte de su padre tendrían que ver con ello. Tailhan observó que existía una regularidad en los casos con menores: la jefatura pasaría entonces a un colateral, perdiendo el menor sus derechos. Pese a esta excepción, Tailhan considera que la jefatura astur es hereditaria en el sentido más clásico del término —agnática— (Vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *La sucesión...*, p. 340 ss.).

¹¹⁷ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, que había detectado esta regularidad, se negó a aceptar tal evidencia: «*no bastan, sin embargo, las frases de las dos crónicas para afirmar que las mujeres tenían ya derecho a heredar la corona.*» (vid. *La sucesión...*, p. 648).

¹¹⁸ «... *Adefonsus... Asturias advenit. Filiam Pelagii nomen Ermesinda in coniungio accepit. Qui cum socero et postea victorias multas peregit*» (Rot., 11, 6-9).

nes de la *Crónica de Alfonso III*¹¹⁹. En cuanto a esto último, cabe resaltar una vez más la intencionalidad de los autores al enlazar a Alfonso con reyes como Leovigildo y Recaredo. Carece de lógica que una cita genealógica de esta naturaleza mencione a ambos reyes, padre e hijo, ya que hubiera bastado uno de los dos para que el otro quedara implícito. ¿A qué se debe entonces este —aparentemente— inútil esfuerzo? Se da la feliz circunstancia de que ambos —Leovigildo y Recaredo— fueron, sin lugar a dudas, los más importantes y afamados reyes visigodos: al padre corresponde el haber aumentado notablemente el reino; al hijo, el consolidar la obra unificadora del padre convirtiendo a su pueblo al catolicismo. Esto justifica la hipótesis de la intencionalidad de los autores de la *Crónica* y la consiguiente sospecha sobre la falsedad de la noticia. Pero el cronista de la versión *A Sebastián* no se queda ahí: hace a Pedro *princeps militie* en época de Egica y Vitiza¹²⁰. La adscripción de los primeros personajes de nuestra historia a la monarquía visigoda, ya sea por vía familiar, como por la vía institucional, es una constante en las *Crónicas*. Por tanto, no vamos a insistir en lo improbable del hecho de que la familia paterna de Alfonso I tuviera sus orígenes en la casa real visigoda de la segunda mitad del siglo VI.

¿Cuál es entonces el origen de Pedro? La historiografía ha venido interpretando que este personaje era un noble visigodo, gobernador de la circunscripción de «Cantabria», que se vería sorprendido por la invasión musulmana en el ejercicio de sus funciones¹²¹. Si consideramos fabulosa la filiación entre Pedro y Leovigildo, sólo queda su título —*dux*— para defender su origen hispanogodo. Pero a la interpretación que comúnmente se acepta de dicho término confrontamos dos serios problemas. El primero de origen lingüístico: *dux* está asociado en la *Rotense* a un genitivo plural, lo que hace a Pedro «duque» no de un territorio —como era lo habitual en el Reino Visigodo de Toledo— sino de un *pueblo*¹²². Esto no sólo rompe la lógica institucional del Estado Toledano, sino que además puede hacer alusión a formas políticas no estatales y por ello propias de un pueblo septentrional como el de los cántabros¹²³. Por otro lado está el significado de la expresión *dux*. Los profesores Barbero y Vigil afirman que «... en el reinado de Leovigildo los cántabros se gobernaban por sus propias asambleas y tanto ellos como los vascones en épocas algo posteriores tenían jefes a los que las fuentes francas llaman duces»¹²⁴. No se trata tan sólo de una expresión casual en un oscuro documento; durante los siglos IX y X ésta va a ser una acepción generalizada

¹¹⁹ Según la versión *Rotense*, Pedro sería «*Cantabrorum ducis ex regni prosapiem*» (*Rot.*, 11, 7). La versión *A Sebastián* de la misma crónica especifica ese regio linaje: «*ex semine Leuegildi et Reccaredi regum progenitus*», pero no asigna ni territorio ni súbditos al «duque» (*Seb.*, 13, 2). La *Albeldense* hace a Pedro «*Cantabriae ducis*» (*Alb.*, XV, 3, 1).

¹²⁰ *Seb.*, 13, 3.

¹²¹ El profesor ESTEPA no se decide por ninguna de las dos posibilidades: «*Por otra parte, era hijo del dux Pedro de Cantabria. Es posible que el padre fuera un jefe militar visigodo que actuara en la provincia visigoda de Cantabria, es decir, desde el alto Pisuerga a La Rioja, pero también es posible que su relación con las zonas ocupadas más al norte por los cántabros y autrigones, y no sometidos por los visigodos.*» (Vid. *Historia de Castilla...*, p. 13). Estepa no hace más que recoger la hipótesis de BARBERO y VIGIL que identifica Cantabria con La Rioja antes del siglo X (vid. *Sobre los orígenes...*, p. 86 s.). BESGA MARROQUÍN aporta numerosos argumentos en contra, de los cuales sólo unos pocos son válidos, aunque suficientes (*La situación política...*, p. 84 ss.).

¹²² CARO BAROJA considera que la expresión «tribu» es incorrecta para el concepto que comúnmente se quiere expresar con ella. Las fuentes clásicas hablan de *gentes* y *pueblos*. Vid. *Los pueblos de la Península Ibérica. Temas de etnografía española*, Crítica-Txertoa, Barcelona, 1991, p. 30.

¹²³ En un importante estudio, Marcelo VIGIL demostraba la formación del genitivo plural en la onomástica cántabra para referirse al «pueblo» («Romanización y permanencia de estructuras sociales indígenas en la España septentrional», en *B.R.A.H.*, CLII (1963), pp. 225-234. Creemos que este «cantabrorum» hace referencia a lo mismo.

¹²⁴ *Sobre los orígenes...*, p. 93.

del término *dux* en los escriptorios carolingios —y por contagio en el resto de Europa—¹²⁵. Si bien todos estos argumentos minan la interpretación tradicional de la personalidad histórica de Pedro, lamentablemente carecemos de pruebas positivas que demuestren lo contrario; a saber: que era el jefe de los cántabros en esta época.

En cuanto al acceso de *ALFONSO* al trono asturiano, cabe repetir que las fuentes relacionan este hecho directamente con el matrimonio con la hija de Pelayo. Como decíamos, *ERMESINDA*, ante la imposibilidad de que la descendencia de Favila suceda a éste en el caudillaje, y gracias a las pervivencias de la matrilinealidad, transmite sus derechos a Alfonso. Éste, por otro lado, al entroncar con la familia de Pelayo, ya estaba integrado en ella de pleno derecho como demuestra la actividad militar que juntos llevan a cabo¹²⁶.

Los esfuerzos de los cronistas no acaban ahí. Además de su matrimonio, la elección de Alfonso es apoyada por el «pueblo» y por la «gracia divina»¹²⁷. ¿Quién compone ese «pueblo»? Resulta prácticamente imposible definir el fondo de tal denominación. Por otro lado, la *Crónica* es explícita al unir a dicha elección la expresión *cum gratia divina*, lo que, aparentemente, complica aún más la cuestión. ¿Se trata de algún tipo de ritual derivado de la unción regia visigoda? o ¿tan sólo es una interpolación del cronista? Hemos visto que ni la unción regia, ni las otras instituciones políticas visigodas, se mantienen en el «Reino Astur». En cuanto al apoyo «popular» cabe decir que en él se han apoyado aquellos que han defendido la postura de la *electividad*¹²⁸. Su regusto a frase hecha es evidente, por lo que no vamos a insistir más sobre ello; tan sólo indicar que, en todo caso, tal «elección» no hace referencia a la naturaleza de la sucesión, sino que se trata, más bien, de algún tipo de validación pública por aclamación tras el acceso a la jefatura.

Las *Crónicas* enfatizan los valores personales de Alfonso, dotándole de prestigio militar¹²⁹, familiar¹³⁰, personal¹³¹, e incluso religioso¹³². Tampoco ha escapado a la crítica historiográfica el hecho de que el matrimonio de Ermesinda y Alfonso I constituya «la unión de los dos focos de resistencia»¹³³. Creemos, sin embargo, que debe superarse este nivel de interpretación y no dejarlo en una simple opción militar. Podríamos

¹²⁵ Según M. KOS, «*Dux est un des titres que les sources occidentales donnent aux princes slaves des VIII^e et XI^e siècles à côté des rex, regulus et princeps.*» (Vid. «L'État slovène en Carantanie», en *L'Europe aux IX^e-XI^e siècles. Aux origines des États nationaux*, Institut d'Histoire de l'Académie Polonaise des Sciences, Varsovia, 1968, p. 124).

¹²⁶ «Es un caso típico de sucesión matrilineal indirecta de suegro a yerno con exogamia...», según BARBERO Y VIGIL (vid. *La formación...*, p. 339). Estos autores se basan en las afirmaciones de G. THOMPSON: «*La sucesión de suegro a yerno es una forma reconocida de herencia matrilineal. El oficio es detentado por los varones, pero se transmite a través de las hembras. La norma iroquesa que va del hermano de la madre al hijo de la hermana, se basa en el mismo principio, siendo la diferencia simplemente que la norma romana presupone un desarrollo más avanzado del matrimonio*» (vid. *Studies in Ancient Greek Society. The Prehistoric Aegean*, Londres, 1961, p. 97. Cit. por BARBERO y VIGIL en *La formación...*, p. 330, n. 112).

¹²⁷ *Rot.*, 13, 1-2.

¹²⁸ Masdeu, Martínez Marina, Colmeiro, Dozy, Gama Barros y Mayer, principalmente (Vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *La sucesión...*, p. 640).

¹²⁹ «*Qui cum socero et postea victorias multas peregit*» (*Rot.*, 11, 9).

¹³⁰ «*Ex regni prosapiem*» (*Rot.*, 11, 7); «*ex semine Leuegildi*» (*Seb.*, 13, 2).

¹³¹ «*Vir magnae virtutis*» (*Seb.*, 13, 2).

¹³² La *Crónica de Alfonso III* narra un episodio milagroso —«*stupendum miraculum*»— ocurrido junto a su sepulcro al poco tiempo de morir (*Rot.*, 15; y *Seb.*, 15).

¹³³ PÉREZ DE URBEL: *Historia de España*, p. 31. Otro autor, Eloy BENITO, es de la misma opinión, pero utiliza términos algo confusos: «... región (Cantabria) que, de este modo, quedaría asociada al movimiento de liberación, protagonizado por los astures e incorporado al nuevo Estado en formación.» (*Historia de Asturias...*, p. 17). La negrita es nuestra.

encontrarnos ante una verdadera *etnogénesis*, una fusión más o menos completa de ambos grupos, que arrancarían de una época anterior y que es posible gracias al dinamismo de la sociedad astur y a un estadio evolutivo similar de la sociedad más oriental: la cántabra. Si bien nos encontramos de nuevo al nivel de las hipótesis, el relato de las repoblaciones de Alfonso I revela esta tendencia de fusión entre ambas sociedades¹³⁴.

La sucesión de Alfonso I se asemeja notablemente a la de Pelayo: en ambos casos el *principio agnático* con preferencia por el primogénito parece ser la norma, pero siempre en presencia de la fórmula *successit*. Este término aparece en numerosas ocasiones a lo largo de los relatos cronísticos: en el caso de Pelayo con Favila¹³⁵, de Favila a Alfonso I¹³⁶, en la transmisión de Alfonso a su hijo Fruela¹³⁷, y cuando a Ramiro I le sucede su hijo Ordoño¹³⁸. En los casos anteriores, siempre que aparece *successit*, el término va indisolublemente asociado a la filiación paterna. El hecho de que Alfonso no sea hijo biológico de Pelayo o Favila no contradice esta norma: no olvidemos que, tras su matrimonio con Ermesinda, Alfonso pasa a engrosar las filas de esta familia, como demuestra el hecho de que la residencia de esta alianza sea *uxorilocal*¹³⁹. Podemos suponer incluso que en virtud de su matrimonio se diera en este caso algún ritual de adopción¹⁴⁰. Alfonso no es un pariente consanguíneo de Pelayo, pero sí es un *afín*, lo que le hace susceptible de ser considerado «hijo» en el grupo de su mujer. De hecho, ya veíamos cómo la cronística asociaba a estos dos personajes a través del término *socero*¹⁴¹. El término *successit* ha sido traducido por José Luis Moralejo como «sucedder»¹⁴². Pero la problemática naturaleza de las fuentes de la época nos hace ser cautos y optar por una acepción más flexible y acorde con los problemas que plantean las Crónicas: otras posibles traducciones como «aceptar», «asumir» o «tomar sobre sí» pueden servirnos. Si admitiéramos la acepción literal del término, podríamos resolver rápidamente la clave del sistema sucesorio de la jefatura asturiana en el siglo VIII, pero los términos de la vieja polémica sobre la *electividad* y la *hereditariedad* se revelan insuficientes para el análisis de los fenómenos que a continuación vamos a presentar. No sólo las pervivencias de la *matrilinealidad* quedarían sin explicar, sino también el resto de las transmisiones del caudillaje asturiano¹⁴³.

Volviendo a la sucesión de Alfonso I, no se puede dudar que su hijo *FRUELA* estuviera firmemente imbricado en la política de Cangas. Algunos autores han interpretado este hecho como una asociación al trono, apoyando esta hipótesis con otros ejem-

¹³⁴ El fragmento es elocuente por sí mismo: «*Eo tempore populantur Primorias, Libana, Transmera, Supporta, Carranza, Bardulies que nunc appellatur Castella et pars maritima Gallecie; Alaba namque, Bizkai, Alaone et Urdunia a suis incolis reperiuntur semper esse possessse, sicut Pampilona (Deguis est) atque Berroza*» (Seb., 14, 1-4). Es significativo advertir que la dirección de la expansión es, sobre todo, hacia oriente, lo que concuerda con la idea que acabamos de exponer.

¹³⁵ «*in vicem patris successit*» (Rot., 12, 1). De modo similar se expresa la otra versión (Seb., 12, 1).

¹³⁶ Seb., 13, 1-3.

¹³⁷ Presente en las dos versiones de la *Crónica de Alfonso III* (Rot., 16, 1-2; Seb., 16, 1-2).

¹³⁸ «*Ranimiro defuncto Hordonius filius eius successit*» (Rot., 25, 1-2; Seb., 25, 1-2).

¹³⁹ «... *vivir en el grupo de la esposa...*» (vid. FOX, *Sistemas...*, p. 80).

¹⁴⁰ Abilio BARBERO muestra cómo, en los textos literarios e historiográficos de carácter legendario, aparecen menciones a ritos de adopción, los cuales —según este autor— hacen referencia a pervivencias matrilineales en el seno de las sociedades cristianas hasta bien entrada la Edad Media (vid. «Pervivencias matrilineales en la Europa medieval. El ejemplo del norte de España», en *La condición de la mujer en la Edad Media (Coloquio franco-español de la Casa Velázquez)*, U. Complutense, Madrid, 1986, pp. 215-222).

¹⁴¹ Vid. *supra* nota 126.

¹⁴² *Crónicas Asturianas*, p. 207.

¹⁴³ Además de estos casos en los que *successit* aparece asociado a la filiación paterna, aparecen en las crónicas otros tres de naturaleza diferente. Éstos son los de Aurelio, Silo y Alfonso II.

plos similares en la historia del Reino Asturiano. Los más atrevidos hicieron de ella una práctica si no general por lo menos común y habitual entre los «monarcas» asturianos¹⁴⁴. Barrau-Dihigo se opuso frontalmente a esta interpretación propia de ciertos juristas del siglo XVII, ya que éstos habían tomado como referencia el modelo de asociación al trono de Liuva I y Leovigildo¹⁴⁵. Mas, ¿cuáles son aquellos otros ejemplos? La *Crónica de Alfonso III* nos informa de la presencia de un hermano de Alfonso I, Fruela, que aparece junto a él en labores de naturaleza militar¹⁴⁶. El *Silense* califica a este personaje de *regni socio*, pero según Barrau-Dihigo esto obedece a una confusión debido a la homonimia entre el tío y el sobrino¹⁴⁷. Lo cierto es que la noticia, según aparece en la *Crónica*, se presta a una interpretación como la que hace el *Silense*, aunque no pueda darse definitivamente por cierta. Tampoco se puede rechazar la posibilidad de que en el siglo VIII la jefatura militar asturiana practicara algún tipo de asociación *natural* dentro de la familia de Pelayo. En época no muy posterior vamos a encontrar varios ejemplos análogos. En lo que coincidimos abiertamente con Barrau-Dihigo es en que no puede pensarse en la existencia de una institución o regulación legal de asociación al líder asturiano. Las *asociaciones al trono* deben ser entendidas en el contexto asturiano como medidas *naturales*, medidas de *autoridad*. Un buen ejemplo de esto último lo encontramos en el futuro Alfonso II. En dos ocasiones va a ser «asociado». La primera, cuando en el 783 su tía Adosinda lo arrojó para que acceda a la jefatura¹⁴⁸. Entonces malamente podía cumplir Alfonso el *principio de autoridad*: en el 783 era tan sólo un niño¹⁴⁹. La segunda vez, en el 791, Alfonso accede a la jefatura de la mano de su tío Vermudo en virtud del principio que años antes se lo había impedido —entendemos que los hijos de Vermudo no tendrían edad suficiente para sustituir a su padre.

Estos ejemplos —todos del siglo VIII— nos hacen rechazar la idea de la *asociación al trono* como forma institucionalizada y optamos por creer que se trata de un *juego* de intereses que pretende cumplir con el *principio de autoridad* en la sucesión de la jefatura asturiana. De este modo no es imposible que Fruela I fuera de algún modo «asociado» en los últimos días de su padre con el fin de asegurar la sucesión; lo que nos revela la importancia de los lazos de la *familiaridad* en el «Reino Astur». Por otro lado, estas noticias aluden a la naturaleza de la cúspide político-militar de esa sociedad: la «corte» de Cangas acogería a familiares cercanos y a clientelas militares que, a la sazón, son hechos propios de la estructura social asturiana¹⁵⁰. Por tanto, no es

¹⁴⁴ «Voir, entre autres auteurs, Sandoval (...) Flórez (...) Risco (...) Masdeu (...) Martínez Marina (...) Colmeiro...» (BARRAU-DIHIGO, *Recherches...*, p. 330, n. 3).

¹⁴⁵ BARRAU DIHIGO: *op. cit.*, p. 328 ss.

¹⁴⁶ «cum fratre Froilane» (*Rot.*, 13, 3); «cum fratre suo Froilane» (*Seb.*, 13, 6).

¹⁴⁷ Ref. en BARRAU-DIHIGO: *op. cit.*, p. 328, n. 1. Las invenciones sobre este personaje no acaban aquí; López-Ferreiro, por ejemplo, le hizo «virrey» (sic) de Galicia (*Ibid.*).

¹⁴⁸ Barrau-Dihigo se opone al Tudense y a Ximénez de Rada, que así lo interpretan. Una prueba que se ha aducido a favor de la asociación de Alfonso por Silo es la confirmación que un personaje llamado Alfonso hace de la carta de Lucis dada por Silo en el 775 (FLORIANO: *Diplomática...*, I, doc. nº 9, p. 68). La carta, reconocida como «... la escritura original más antigua de cuantas se conocen en España» (*Ibid.*), fue considerada por BARRAU-DIHIGO como «... une confirmation postérieure.» (*Recherches...*, p. 331). La autenticidad del documento reforzó la teoría de la asociación; sin embargo, los hechos están en contra de esta hipótesis: en el 775 Alfonso debía ser poco menos que un niño.

¹⁴⁹ «Tampoco el hijo de la vasca Munia y de Fruela sucedió a este. Ignoramos su edad, pero cabe calcularle muy niño en 768, puesto que vivió hasta fines del 842.» (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Orígenes... (Selección)*, p. 135). Este autor está reconociendo implícitamente el *principio de autoridad* que hemos expuesto, aunque sea desde la postura que él defiende: la de la *electividad*.

¹⁵⁰ Para José María MINGUEZ, el liderazgo de Alfonso I «... debe relacionarse con la estructura de comitivas armadas organizadas en torno a un jefe elegido por sus compañeros entre los miembros de linajes preeminentes para la dirección de campañas militares concretas; comitivas en las que todavía existe un fuerte componente de consanguinidad.» (*Poder político...*, p. 79).

de extrañar que Fruela I estuviera de algún modo asociado con su padre, como antes lo habían estado Alfonso I a Pelayo en sus escaramuzas, Fruela a su hermano, o el pequeño Alfonso a Silo y Adosinda. Lo que no debemos olvidar es la constante que preside esta variada casuística: la existencia de un binomio formado por los *lazos de parentesco* y el *ejercicio del poder*¹⁵¹.

Además de las «asociaciones» a la jefatura asturiana, el «reinado» de Fruela I nos sugiere otros problemas que afectan lateralmente al tema de la evolución de la jefatura de los cántabros y los astures. Fruela va a encontrarse con numerosos conflictos de índole regional: los vascones se van a rebelar y también lo van a hacer los *pueblos de Galicia*¹⁵². En la versión *Rotense* de la *Crónica de Alfonso III* el primero de los fenómenos está significativamente ligado al matrimonio de Fruela con *MUNIA*, la futura madre del que será Alfonso II, cuyo origen es probablemente vascón¹⁵³. La versión *A Sebastián* concreta más la personalidad y circunstancia de este matrimonio: durante las campañas contra los vascones Munia, apenas una adolescente, será capturada y llevada a Asturias. Más tarde, Fruela I se casará con ella¹⁵⁴. De ello se deduce que Munia pertenece a una importante familia de la zona alavesa: el simple hecho de que la mencionen los cronistas ya indica la importancia de su origen, rango y personalidad. Además sabemos que Alfonso, su hijo, tendrá que buscar refugio en Álava, entre los parientes de su madre, lo que nos indica que éstos estaban dotados de autonomía política y capacidad militar suficiente¹⁵⁵.

Con respecto al dilema de su llegada a Asturias, tenemos dos suposiciones. Una posibilidad es creer que Munia fue llevada a Asturias tras una campaña militar; es decir, que fuera como rehén tras la derrota de los vascones occidentales. ¿Quiénes eran entregados como rehenes en esta época? Como vemos en el caso de Pelayo y Munuza, aquéllos que tenían valor político como, por ejemplo, los jefes locales o sus familias. Así, podemos entender que Munia fuera una pariente cercana de uno de los jefes de la zona oriental. Una segunda probabilidad indicaría que Munia es entregada en matrimonio para sellar la paz y procurar un pacto permanente entre los vascones occidentales y los pueblos que conformaban el germen del «Reino Astur».

En cualquiera de los dos casos Munia está en estrecha relación con la estabilidad de la zona oriental y con un estatus social elevado —que bien podría ser de la aristocracia tribal—. El hecho de que años más tarde Alfonso se refugie en Álava con los parientes de su madre nos está confirmando tal estatus¹⁵⁶. La relación entre Fruela y Munia en este contexto tiene un cierto regusto a alianza, quizá de la misma naturaleza

¹⁵¹ Donde mejor se ejemplifica este binomio es en la relación entre Fruela I y su hermano Vímara. Ambos componentes —estrecho parentesco y ejercicio del poder— coexisten en el cruento asesinato cometido por Fruela I: «*Fratrem suum nomine Vimarane propriis manibus interfecit*» (*Rot.*, 16, 13-14; *Seb.*, 16, 10-11; y *Alb.*, XV, 4, 2).

¹⁵² «*Vascones rebellantes superabit atque edomuit*» (*Seb.*, 16, 6-7). «*Gallecie populos contra se revelantes superavit omnemque provintiam fortiter depredavit*» (*Rot.*, 16, 7-8).

¹⁵³ «*Vascones revelantes superavit huxoremque sibi Muniam nomine exinde adduxit*» (*Rot.*, 16, 5-6).

¹⁵⁴ «*Muniam quandam adulescentulam ex Vasconum preda sibi servari precipiens postea eam in regali coniugio copulabit*» (*Seb.*, 16, 7-8).

¹⁵⁵ «*Quo fugiens Adefonsus Alavam petiit propinquisque matris sue se contulit*» (*Rot.*, 19, 4-5). Esto puede indicar que, o Mauregato no tuvo demasiado interés por él o el poder y la autonomía de esos «parientes» era suficiente para su protección.

¹⁵⁶ Vid. nota anterior. Por todo ello vemos difícil la interpretación de Munia como «sierva». En cierta historiografía se dio una notable afición por demostraciones de este estilo, como la de asignar madres de origen musulmán o servil a «reyes» como Silo, Mauregato o Nepociano (vid. PÉREZ DE URBEL: *Historia de España...*, p. 38). Otras construcciones metahistóricas han querido ver en Munia un «capricho» propio de un temperamental Fruela. Éste, siguiendo esa versión, construiría Oviedo con el fin de albergar a la alavesa y a su hijo (vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Orígenes...*, II, p. 92 ss.).

que la que unió a Alfonso y Ermesinda: favorecer la integración de diversas zonas colindantes al núcleo del «Reino Astur»¹⁵⁷. Esta integración estaría motivada por las nuevas formas de organización política en Cangas y, en último término, gracias al dinamismo de la sociedad asturiana. Este dinamismo se plasma tanto en la consolidación de nuevas formas sociales, económicas y políticas —diferentes a las gentilicias—, como en una concreción territorial de dicha expansión. Pese a todo, esta política no va a cuajar, como lo atestiguan los repetidos conflictos que, con la zona oriental, van a mantener durante todo el siglo IX¹⁵⁸.

Pero los problemas durante la jefatura de Fruela I también vienen del oeste. En Galicia podemos encontrar resistencias a la asimilación dentro de unas nuevas e imprecisas formas sociopolíticas asturianas. Esta conflictividad, debida tanto al diferente grado de desarrollo social y político de ambas zonas como al expansionismo asturiano, se concreta en las fuentes con la expresión «*rebelión*»¹⁵⁹. «Rebelarse» supone estar previamente bajo la tutela real o legal de un poder político superior, hecho que no es posible creer para este momento. En tiempos de Alfonso I el primitivo «Reino Astur» se había extendido por la franja marítima septentrional de Galicia¹⁶⁰. Fuera de esto, no hay constancia explícita de que el poder asturiano se hubiera afianzado en tierras gallegas. La expresión *Gallecie populos* deja entrever una posible falta de unidad de los grupos galaicos en esta época¹⁶¹, lo que explicaría en parte que el proceso de expansión por Galicia se culminara a través de distintas fases. Fruela I corresponde pues a estos primeros intentos expansivos asturianos hacia occidente.

La expansión territorial contrasta con el vigor que aún demuestran los principios del parentesco propios del *sistema gentilicio final*. Los nuevos vínculos —el *agnatismo*, principalmente— no han conseguido la hegemonía dentro de dichas normas. La vigencia de la *matrilinealidad*, entendida como un elemento más en dicha estructura social es, según Barbero y Vigil, la causa de la trágica disputa entre Fruela I y su hermano Vímara. De hecho «*el asesinato de Vímara, a causa del dominio del reino, según la Crónica Albeldense, indica que ambos hermanos se disputaban el poder político como hijos de Ermesinda y como hermanos de Adosinda que será la figura central en los reinados posteriores*»¹⁶². Por la misma razón —la vigencia de estos rasgos— el principio *agnático de sucesión* no se impone a la muerte de Fruela I. Además de este aspecto estructural, la más que probable minoridad del futuro Alfonso II en estos años tampoco contribuye a que sea elevado al solio¹⁶³. Adosinda, hermana de Fruela, tampoco es beneficiaria de los derechos sobre el liderazgo asturiano tras su muerte. De creer las noticias de la *Albeldense*, Adosinda sería soltera en el 768, y por lo tanto no tendría posibilidad de transmitir sus derechos sucesorios a un varón por vía conyugal¹⁶⁴.

¹⁵⁷ Así opinan BARBERO y VIGIL: «*Fruela I, en cuyo matrimonio se puede observar, al mismo tiempo que las prácticas exogámicas, el intento de dominar políticamente la región por parte de los reyes astures.*» (vid. *La formación...*, p. 343).

¹⁵⁸ La causa puede ser la diferencia en el estadio evolutivo de ambas sociedades: «*La fuerza de la cultura gótico-hispano-romana durante la época de la primera Reconquista en Asturias y Santander es elemento de juicio suficiente para llegar de todas maneras a la conclusión de que del siglo VI al VIII había tenido lugar en aquellos países un proceso de diferenciación grandísimo con respecto al territorio más oriental de los pueblos de habla vascongada.*» (Vid. CARO BAROJA: *Los pueblos del norte*, pp. 142-143).

¹⁵⁹ Vid. *supra* nota 152.

¹⁶⁰ «*pars maritimam Gallecie*» (*Rot.*, 14, 2-3).

¹⁶¹ *Rot.*, 16, 7. SÁNCHEZ-ALBORNOZ afirma al respecto de esta «... *precisión la última que rima muy bien con la complejidad racial de los galaicos...*» (vid. *Orígenes...*, II, p. 288).

¹⁶² Vid. BARBERO y VIGIL: *La formación...*, p. 339.

¹⁶³ Vid. *supra* nota 149.

¹⁶⁴ «*Suoque tempore* (se refiere a Aurelio) *Silo futurus rex, Adosindam, Froile regis sororem, coniugem accipit*» (*Alb.*, XV, 5, 3-4).

Imposible pues que la sucesión de Fruela I recayera en su hijo Alfonso o en su hermana Adosinda. Ninguno de los dos cumple el *principio de autoridad*. Ella, por ser mujer y soltera; él, por su condición de menor. El hecho de que Adosinda no pueda por sí misma sustentar la jefatura asturiana indica el papel que dicha sociedad otorgaba a sus mujeres. Con respecto a Alfonso, los cálculos de Sánchez-Albornoz le dan a la muerte de su padre —en el 768— apenas un año de edad. Aunque atribuyamos un error de cinco años a este cálculo —un error mayor no lo admite la cronología de Alfonso II—, en el primer año de la jefatura de Aurelio el pequeño Alfonso apenas habría contado con cinco o seis años, edad que se opone al *principio de autoridad* imperante.

En contradicción con el *principio agnático* que estaba presente con fuerza, la jefatura pasa a la rama colateral de la familia. Fruela, el hermano de Alfonso I, había tenido dos hijos: AURELIO y Vermudo. Aurelio como primogénito cumpliría mejor los requisitos de la sucesión de su primo-hermano Fruela I¹⁶⁵. Este salto hacia la otra rama de la familia de Pedro y Pelayo ha sido interpretada de muy diversas formas. La más conciliadora es la de Sánchez-Albornoz que intenta defender el *principio de electividad* frente al hecho de que la jefatura se mantenga en el seno de una única familia¹⁶⁶. El error de este tipo de interpretaciones no sólo nace de los anacrónicos conceptos sobre la jefatura asturiana o la electividad, sino también de una visión irreal de las relaciones de parentesco en el seno de esa sociedad¹⁶⁷. Las sociedades septentrionales se rigen, aún en esta época, por normas derivadas del sistema de parentesco extenso, punto de partida de estas sociedades¹⁶⁸. Queda por dilucidar si, como ha creído la historiografía tradicional, esta situación de «pérdida de oportunidades» es traumática para Alfonso y Adosinda. Y puede que realmente no lo fuera, ya que no pierden sus *derechos sucesorios*, como demuestra el hecho de que Adosinda y Alfonso accedan más tarde a la cúspide de la sociedad asturiana. Tampoco es necesariamente traumática la división de esta familia en dos ramas colaterales; el *principio de familiaridad* no establece la preeminencia de una sobre la otra.

Como demuestran las tribulaciones de Alfonso, los problemas en la sucesión del «Reino Astur» venían dados por los incumplimientos de los dos principios que regían entonces: el *de familiaridad* y el *de fuerza*. Rupturas de la norma que obedecen a la consolidación del agnatismo y a la evolución de las estructuras políticas hacia formas de tipo público; es decir, una monarquía regida por hombres y transmitida de padres a hijos varones por un riguroso orden de primogenitura.

La sucesión de Aurelio es sumamente ilustrativa de lo que hemos venido afirmando: SILO toma la jefatura en virtud de su matrimonio con ADOSINDA como hija de Alfonso I y hermana de Fruela I¹⁶⁹. El liderazgo pasa sin dificultad de una rama a otra, lo que demuestra, en primer lugar, la pervivencia de rasgos matrilineales en el seno de la sociedad asturiana. También hace referencia al vigor de los lazos de parentesco ex-

¹⁶⁵ Así se deduce de las fuentes: «*confrater eius*» (Rot., 17, 1); «*consubrinus eius filius Froilanis fratris Adefonsi*» (Seb., 17, 1-2).

¹⁶⁶ Vid. *Orígenes...*, II, p. 300 ss.

¹⁶⁷ Este error deriva de la búsqueda de filiaciones con las instituciones y las estructuras sociales hispanogodas.

¹⁶⁸ Junto a esta resistencia de los vínculos extensos de parentesco ya hemos hecho notar las pervivencias matrilineales. Todo ello nos habla de una *fase final* de descomposición de las estructuras gentilicias, descomposición sobre la que se alza un nuevo sistema de parentesco y también un nuevo sistema social.

¹⁶⁹ La *Crónica de Alfonso III* en su versión *Rotense* es suficientemente explícita al respecto: «*Silo Adefonsi filiam nomine Adosindam in coniungio accepit, pro qua re etiam adeptus est regnum*» (Rot., 18, 1-2). La versión *A Sebastían* se expresa en los mismos términos (Seb., 18, 1-5). Igualmente la *Albeldense* (Alb., XV, 5, 3-5).

tenso en general y a que el principio del agnatismo, pese a estar ya presente, no es aún hegemónico¹⁷⁰. La naturaleza de las relaciones de parentesco en el seno de la familia que ostenta el caudillaje asturiano, es la que posibilita la transición de Aurelio a Silo. Estas relaciones, que aún no están rígidamente comprimidas por la patrilinealidad, son permeables en cuanto a los vínculos y las descendencias. Ante todo importa el lugar que cada individuo ocupa en la red general de parentesco. El *prestigio* personal, que ocupaba un importante papel en la sociedad gentilicia —como en todas las sociedades—, así como el avance del *agnatismo*, van a provocar que se intenten forzar estos límites propios del parentesco extenso. No es el caso de Silo y Adosinda que, aparentemente, se hacen con el caudillaje sin dificultad.

Adosinda aparece bien imbricada en la genealogía de la familia dirigente en Asturias. Por contar sólo su relación con caudillos, Adosinda es nieta de Pelayo y Pedro, hija de Alfonso I y hermana de Fruela I. Por el contrario, desconocemos el origen de Silo. Una noticia de la *Albeldense* ha hecho sospechar que su madre era musulmana¹⁷¹. Sí sabemos, en cambio, que no tuvo descendencia¹⁷², hecho que parece explicar, según Sánchez-Albornoz, el que Silo y Adosinda apoyaran a su sobrino Alfonso en la elección de un nuevo rey en el 768¹⁷³.

La versión *Rotense* de la *Crónica de Alfonso III* nos dice que a la muerte de Silo, Alfonso es elevado al trono por Adosinda y los *magnati palatii*, pero que MAUREGATO —bastardo de Alfonso I— se lo arrebató obligándole a huir hacia Álava¹⁷⁴. La otra versión de la misma crónica copia literalmente estas noticias, y la *Albeldense* tan sólo hace una mención muy general pero que concuerda con las otras¹⁷⁵. Las contaminaciones en este párrafo son numerosas y también muy significativas: las expresiones *magnati palatii* y *officio palatino* tienen un sospechoso aire anacrónico¹⁷⁶. Sánchez-Albornoz ha demostrado que el conjunto de las instituciones asturianas, pese a la influencia cultural mozárabe, es diferente al visigodo¹⁷⁷. Además, el cronista cae en una posible contradicción: ¿cómo consigue Mauregato la jefatura sin que la élite política asturiana se vuelva contra él? ¿Cómo perdió tan pronto Alfonso el apoyo de dicha élite?

Las categorías morales de los cronistas también están presentes a la hora de referirse a Mauregato: «tirano» e «hijo de sierva» son los rasgos más sobresalientes que nos quedan de su personalidad¹⁷⁸. Este descrédito parece que arranca de un medio áulico similar al de Alfonso III, pero anterior. ¿Es posible pensar que una vez en el trono Alfonso II promoviera estas ideas? La adscripción de Mauregato al estado servil o al hecho de la tiranía no deja de ser un recurso retórico propio de los cronistas.

¹⁷⁰ Ver como ejemplo los casos de Favila o Fruela. En esta época parece que el papel social de la mujer está muy deteriorado. Pese a ello las pervivencias matrilineales son numerosas e importantes como ha hecho notar Abilio BARBERO (además de su colaboración con Marcelo VIGIL en *La formación...*, p. 327 ss., vid. su *Pervivencias matrilineales...*, pp. 215-222).

¹⁷¹ «cum Spania ob causam matris pacem habuit» (*Alb.*, XV, 6, 2). Vid. *supra* nota 156. No creemos que este fragmento sea suficiente para sostener tal conjetura.

¹⁷² «Silo ex coniuge Adosinda filium non genuit» (*Rot.*, 18, 5-6); «prolem nullum dimisit» (*Alb.*, XV, 6, 3). Algunos autores han atribuido a Silo un hijo, «Adelgaster Síliz», fruto de sus relaciones extramatrimoniales —lo que implícitamente pone en duda la fertilidad de Adosinda—. FLORIANO ha demostrado que este personaje no tiene base documental donde apoyarse (vid. *Cronología...*, p. 264).

¹⁷³ *Orígenes...*, II, p. 350.

¹⁷⁴ *Rot.*, 19, 1-6.

¹⁷⁵ *Seb.*, 19, 1-7. «Maurecatus tiranne accepto regno» (*Alb.*, XV, 7, 1).

¹⁷⁶ *Rot.*, 19, 1 y *Seb.*, 19, 1 respectivamente.

¹⁷⁷ Cf. *supra* nota 85.

¹⁷⁸ «Mauricatus ex principe Adefonso maiore de serva tamen natus, supervia elatus intumuit et regem Adefonsum de regno expulit» (*Rot.*, 19, 2-4); «fraude Maurecati» (*Seb.*, 19, 3).

Bastardo o no, fuera o no su madre sierva, el hecho es que Mauregato accedió al «trono». Mauregato cumple el requisito de *familiaridad* para la sucesión en el caudillaje asturiano, y lo cumple con creces. Sólo basta ver el lugar que ocupa en el árbol genealógico y su relación con los caudillos anteriores: hijo de Alfonso I, hermano de Fruela I y Adosinda y primo-hermano de Aurelio. Por otro lado, posiblemente su sobrino Alfonso no es más que un adolescente¹⁷⁹. De hecho, a partir de las crónicas, se puede deducir que Alfonso precisa apoyos para su ascensión a la jefatura en el 783. Esto podría estar indicándonos que su posición no era lo suficientemente fuerte como para acceder por sus propios méritos y derechos al solio. No podemos olvidar que Alfonso es hijo y nieto de «reyes»; ¿a qué se debe pues el patrocinio de su tía Adosinda?

Mauregato no sólo cumple los principios sucesorios que aquí se han expuesto; además parece acceder al «trono» sin más contratiempos; de lo que inferimos que es el sucesor apropiado en el 783. Esto nos permite aventurar una conjetura: el que el intento de «usurpación» sea obra del joven Alfonso y de la «reina» Adosinda. Estaríamos ante una tentativa de manipulación del *principio de autoridad* en favor de un menor y de una mujer. Como hemos venido diciendo, tal principio hace referencia a la *capacidad personal* —en la que lógicamente influye la *edad*—, la *situación* en el árbol familiar y el *poder y prestigio personal*. El que Adosinda y su círculo tengan que apoyar a Alfonso no sólo indica la existencia de otras candidaturas, sino también que la que proponían no era la más firme¹⁸⁰. Es lógico pensar que los cronistas de Alfonso III no hagan más que recoger las tradiciones creadas en el círculo cortesano de Alfonso II —muerto apenas cuarenta años antes de la confección de las *Crónicas Asturianas*—, tradición que lógicamente habría de ser poco afecta a Mauregato¹⁸¹.

Como hemos visto, mucho se ha escrito sobre este caudillo y general e injustificadamente mal. De hecho, todo el período entre Alfonso I y Alfonso II ha sido considerado como el período «ignominioso»¹⁸². Leyendas como la del «tributo de las cien doncellas» han sido tradicionalmente atribuidas a Mauregato o a alguno de estos reyes¹⁸³. Sin duda, la penuria y dificultad de las noticias que aportan las *Crónicas* han provocado este fenómeno acientífico. En consecuencia, debemos rechazar tanto a los cronistas cuando falsean un hecho, como a los historiadores que no ejercen la crítica sobre aquéllos. En el último cuarto del siglo VIII se puede constatar un cierto aire de cambio en la jefatura asturiana. Obviamente, este cambio no se produce en un momento preciso, pero sí se detectan ahora algunas de sus manifestaciones. Veámoslas pues.

El caso de *VERMUDO I* es el que ha dado más vigor a la teoría de la electividad, debido a que las dos versiones de la *Crónica de Alfonso III* se expresan de manera idéntica: «*in regno eligitur*»¹⁸⁴. Las contaminaciones que frecuentemente hemos visto introducir por los cronistas de Alfonso III nos hacen sospechar, en principio, del significado de este término. En cualquier caso los hechos parecen resistirse a admitir tal

¹⁷⁹ Vid. *supra* nota 149.

¹⁸⁰ Desde el siglo IX, Mauregato ha sido considerado «usurpador»: «*Poco calentó Mauregato el solio real que había ocupado por la fuerza. Murió antes de cumplirse el sexto año de su golpe de estado.*» (Orígenes... (*Selección*), p. 146). Nosotros no podemos olvidar los peligros que entraña la traspolación de conceptos contemporáneos, como «golpe de estado».

¹⁸¹ Esto es plausible si creemos en la hipótesis de Sánchez-Albornoz sobre la existencia de una «Crónica de Alfonso II». Esta idea coincide con el desarrollo político, institucional, artístico y cultural del reinado de Alfonso el Casto.

¹⁸² Por ejemplo PÉREZ DE URBEL: *Historia de España...*, p. 30. Cf. *supra* nota 156.

¹⁸³ Recuérdese la expresión «*cum Spania ob causam matris pacem habuit*» referida a Silo (*Alb.*, XV, 6, 2). Cf. *supra* nota 171. Es evidente que el cronista no considera virtuoso el sostenimiento de la paz con los musulmanes.

¹⁸⁴ *Rot.*, 20, 3. La versión A Sebastián se expresa así: «*in regnum eligitur*» (*Seb.*, 20, 2).

acepción¹⁸⁵. En primer lugar, el ascenso de Vermudo está motivado por la muerte de Mauregato; en definitiva, un familiar suyo: su primo-hermano. Además obedece a la necesidad de colmar el vacío de poder que se produce a la muerte de un jefe. La situación es, en definitiva, semejante a la de Mauregato. Vermudo es uno de los miembros de la familia al que unen los lazos más estrechos con los últimos caudillos: Aurelio es su hermano; y Fruela I, Adosinda y Mauregato son sus primos. Además está la cuestión de la edad: de entre los miembros de la familia de Pelayo y Pedro debía ser el candidato más viejo y, por lo tanto, el más honorable.

Pese a esto cabe preguntarse por qué Alfonso no sucedió entonces a Mauregato. Sabemos que Alfonso se había refugiado en Álava o en algún territorio cercano, de donde provenía su madre y donde los parientes de ésta le prestaron apoyo y refugio. Esto nos indica hasta qué punto eran fuertes las *solidaridades familiares* en esta época y también que el estrato social de Munia debió ser elevado, ya que sus parientes son capaces de prestar protección a su hijo. Es posible que en el 788, a la muerte de Mauregato, Alfonso todavía estuviera en la zona oriental, por lo que no pudo ser siquiera un candidato a la sucesión. Sin embargo, creemos que la causa principal de que Vermudo acceda al «trono» es que cumple mejor que nadie los principios que rigen la sucesión asturiana. Pero estas afirmaciones se enfrentan, como vamos a ver, al espíritu de los cronistas y a las afirmaciones de la moderna historiografía.

Afirman las fuentes que Vermudo I había pertenecido al estado eclesiástico¹⁸⁶. Tradicionalmente se ha interpretado que Vermudo es poco menos que obligado, contra su voluntad, ocupación y capacidad, a hacerse cargo del «reino»¹⁸⁷. De ser cierta la noticia que le hace clérigo —y parece serlo— nos encontramos ante una serie de aparentes problemas. El primero es que, pese a que su labor habitual fueran los rezos, Vermudo debió ejercer de soldado¹⁸⁸. Pero además tenemos el espinoso tema de su descendencia: es padre de al menos un hijo, el futuro Ramiro I¹⁸⁹. Si creyéramos incompatibles estos hechos con la condición de eclesiástico, deberíamos entender que durante los tres años Vermudo no sólo se vio eximido de sus votos, sino que además se casó y tuvo descendencia. Esta forzada interpretación adolece de lo que otras muchas sobre el «Reino Astur»: intentar manejar categorías y conceptos propios de otras épocas. Es posible que Vermudo fuera un religioso antes del 788, pero eso no impide que estuviera casado y que tuviera hijos. Recordemos que el matrimonio y concubinato de los clérigos va a ser una práctica no sólo habitual, sino generalizada en el seno de la Iglesia durante muchos siglos¹⁹⁰. En cualquier caso vemos cómo el cristianismo, sin duda debido a la invasión cultural mozárabe, se había fijado con fuerza en el seno de la élite asturiana¹⁹¹.

¹⁸⁵ SÁNCHEZ-ALBORNOZ cree que el término *eligere* equivale a «elegir», lo que le lleva a pensar sin más que «... el caudillaje, y la corona luego, fueron electivos durante todo el siglo VIII.» (*La sucesión*, p. 647).

¹⁸⁶ «*diaconus fuit*» (*Rot.*, 20, 4); «*ordinem sibi olim impositum diaconii*» (*Seb.*, 20, 3-4).

¹⁸⁷ «*Bermudo, el rey Diácono, convencióse, después de la derrota* (de Burbia, año 791), *de su incapacidad para la guerra...*» (Vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Orígenes...* (*Selección*), p. 149).

¹⁸⁸ Alb., XV, 8, 2. Cf. nota anterior.

¹⁸⁹ Diversos genealogistas le han atribuido cinco hijos más (Vid. FLORIANO: *Cronología...*, p. 267 ss.).

¹⁹⁰ «*En un lugar inferior del clero secular, los capellanes de las parroquias rurales, de mediocre instrucción y de cortos ingresos, llevan una vida poco diferente de la de sus ovejas. Antes de Gregorio VII, casi todos estaban casados.*» (Marc BLOCH: *La sociedad feudal*, Akal, Madrid, 1986 [1939-1940], p. 366).

¹⁹¹ Vermudo, como Silo y otros caudillos anteriores, aparece confirmando actos de donación y similares a iglesias y monasterios. Tal es el caso que aparece en el doc. n.º 14 de los compilados por FLORIANO en su *Diplomática...*, I, p. 90. La mayor parte de la documentación conservada de este período está en relación con el fenómeno expansivo de la Iglesia.

Según las fuentes, Vermudo I abandona el trono instituyendo en él a su sobrino Alfonso. La norma de la electividad no se cumple aquí, y las fuentes al respecto parece que son muy explícitas: «*in regnum successorem instituit*» dice la *Rotense*¹⁹², es decir, abdica en favor de su sobrino. ¿A qué se debe esto? Puede ser, como dicen las fuentes, que la causa fuese su pasado eclesiástico, pero esto no parece muy convincente¹⁹³. La desconfianza que hemos desarrollado en torno a las fuentes y a su versión de los hechos nos hace considerar todas las conjeturas posibles. Una podría ser que el retiro de Vermudo en el 791 sea causado, de alguna forma, por Alfonso. Otra posibilidad es que el *caudillo-diácono* fuera retirado de la jefatura debido a su edad y al subsiguiente incumplimiento de sus funciones políticas y militares.

Lo cierto es que en el 791 ALFONSO cumple —tras dos infructuosos intentos de «usurpación»— con los *principios de autoridad y familiaridad*, accediendo así a la jefatura. Alfonso es ya un hombre, y con fuertes apoyos en la zona oriental del «reino», donde es posible que haya pasado alrededor de nueve años. Con la llegada de Alfonso al «trono» acaba para la historiografía moderna el período de crisis, el «*período ignominioso*». Sin embargo, la jefatura de Alfonso II va a ser una de las más conflictivas de toda la época asturiana. En gran medida, va a ser un período de *transición* entre dos épocas que creemos sustancialmente diferentes: durante este «reinado» se va a consolidar una ruptura, un cambio con respecto a las estructuras políticas y sociales precedentes. Una de estas metamorfosis es la instauración definitiva de la capital en Oviedo según se desprende tanto de las fuentes cronísticas como de los datos aportados por la arqueología¹⁹⁴.

Nos interesa más una noticia recogida por la *Albeldense* y otras fuentes según la cual Alfonso, en el segundo año de su reinado, fue expulsado del trono y recluido en el monasterio de Abelania, del que será rescatado por un tal Teudis o Teudane y otros fieles suyos¹⁹⁵. Sánchez-Albornoz ha sabido estudiar con maestría este pasaje y gracias a él podemos establecer una serie de fechas aproximadas del suceso. Este autor opina que se da con posterioridad a septiembre del 801, por lo que no parece estar en conexión con la polémica adopcionista como algunos autores han defendido¹⁹⁶. Se trata de una *coacción violenta*, de eso no cabe duda. ¿Quién es el usurpador? Si tenemos en cuenta que lo que se persigue con esta acción es llegar a la jefatura asturiana, podemos deducir que se trata de un miembro de la aristocracia. En cuanto a la duración de este lapso, sólo podemos marcar sus límites *post y ante quem*: entre el 802 y el 808 —aunque presumiblemente no fuera todo ese tiempo—.

¹⁹² *Rot.*, 20, 5. La versión A Sebastián y la *Crónica Albeldense* corroboran esta explicación (*Seb.*, 20, 1-6; *Alb.*, XV, 8, 2-3).

¹⁹³ BARBERO y VIGIL consideran «pintoresco» que Vermudo renuncie «... al trono al recordar de pronto que había sido diácono.» (*La formación...*, p. 314).

¹⁹⁴ «*Iste prius solium regni Oveto firmavit*» (*Seb.*, 21, 4). Sobre el desarrollo urbanístico de Oviedo en esta época véanse los trabajos de Juan URÍA RÍU («Cuestiones histórico-arqueológicas relativas a la ciudad de Oviedo de los siglos VII al X», en *Symposium sobre cultura asturiana de la Alta Edad Media*, Oviedo, 1967, p. 261-328); SEÑAS ENCINAS («Sobre la fundación de Oviedo», en *Boletín del I.D.E.A.*, XLIII, año XV, p. 201-212); o Herminia RODRÍGUEZ BALBÍN (*Estudio sobre los primeros siglos del desarrollo urbano de Oviedo*, U. de Oviedo, 1977).

¹⁹⁵ *Alb.*, XV, 9, 1-3. Parece ser el monasterio de Ablaña (vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Op. cit.*, p. 555). Dichas fuentes son: el diploma del 812 (FLORIANO: *Diplomática...*, I, p. 127) y la inscripción de la *Cruz de los Angeles* (SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Orígenes...*, II, p. 556).

¹⁹⁶ *Ibid.* En efecto, la fase crítica de la polémica adopcionista se produjo durante el caudillaje de Mauregato, como atestiguan las cartas cruzadas entre Elipando de Toledo y sus adversarios Beato y Eterio, como por ejemplo la «*Heterii et Sancti Beati ad Elipandum epistola*» (vid. J. P. MIGNÉ, ed.: *Patrologia Latina*, I, XIII). Esta carta data del 785, es decir, aproximadamente quince años antes de la «Usurpación de Abelania».

Este suceso ha ocupado muchas páginas gracias a la caracterización que de los libertadores de Alfonso II hacen las crónicas. Estos personajes —Teudis y los suyos— han supuesto, para algunos estudiosos, una «... nueva prueba de la llegada junto a los reyes de Asturias de numerosos refugiados visigodos»¹⁹⁷. Sánchez-Albornoz opina que a Alfonso le liberan sus «fideles», institución o grupo similar al de época visigoda pero basado en un *vínculo natural* que es dotado de formas por el modelo visigodo¹⁹⁸. No creemos que esta última interpretación sea posible, en primer lugar, porque no lo permiten las fuentes. Por otro lado, afirmar que estos personajes son de origen visigodo apoyándose tan sólo en la onomástica, no nos parece un argumento válido, ya que no tenemos posibilidades de corroborar por otros medios dicho origen¹⁹⁹. Recordemos, además, que este mismo autor ponía de manifiesto la ausencia de las instituciones visigodas en Asturias, por lo que parece más sencillo interpretar este pasaje como la existencia de comitivas armadas autóctonas²⁰⁰.

Como vemos, éste es el segundo caso en el que hemos detectado un intento de quebrar las normas de sucesión del caudillaje asturiano. El primero se daba tras la muerte de Silo: era el intento de usurpación de Alfonso, que pretendía obviar los principios de sucesión vigentes que entonces le eran desfavorables. En aquel caso veíamos cómo el *principio de autoridad* —personal, familiar, seguramente ambas juntas— hace triunfar la «legalidad», es decir, a Mauregato. En las estructuras de parentesco en las que el *linaje* tiene un papel central vemos que tiene tanta o más importancia lo horizontal que lo vertical. Dicho de otro modo, los rangos siguen antes el *principio de antigüedad* que el de la *patrilinealidad descendente*.

La *usurpación de Abelania* —llamémosla así— es la segunda ocasión en la que se produce un intento de eludir los principios que rigen la sucesión del caudillaje asturiano, con la particularidad de que este segundo caso tuvo un relativo éxito. Lamentablemente desconocemos qué principios argumentó o que motivos movieron al *Usurpador de Abelania*. En todo caso parece que se basa en la mera fuerza. No en el *principio de autoridad* —principio de «fuerza», al fin y al cabo— ya que éste sólo alcanza a la familia de Pedro y Pelayo; sino en un tipo de «fuerza» que no tiene que ver con las normas del parentesco, sino con el ejercicio más puro y simple del poder. Resulta paradójico que Alfonso tenga que sufrir *circa* 800 una situación análoga a la que él mismo había intentado provocar veinte años antes; pero en este caso Alfonso II estaba al lado de la «legalidad». Anotemos lo sustancial de las diferencias entre estos dos momentos: si el primer caso se desarrollaba en el interior de la familia «real» asturiana y era motivado por la evolución de las estructuras de parentesco, el segundo caso hace referencia a nuevas formas de ejercicio del poder fuera de aquellos lazos.

Alfonso II murió a finales del 842 o a principios del año siguiente según los cálculos realizados por Sánchez-Albornoz²⁰¹. Las fuentes cronísticas hacen un epitafio de sus virtudes personales, lo que refrenda lo anteriormente dicho sobre la función propagandística de la historiografía asturiana del siglo IX. Según las *Crónicas*, tendrá una

¹⁹⁷ SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Op. cit.*, II, p. 557.

¹⁹⁸ «Es difícil resistir a la tentación de imaginar al Rey Casto rodeado de magnates godos en 812.» (*Ibíd.*).

¹⁹⁹ El mismo Sánchez-Albornoz ha puesto de manifiesto los peligros de las identificaciones basadas en la onomástica. En algunas páginas critica la identificación que hace Pérez de Urbel entre Leodegundia, princesa asturiana del siglo IX, y la monja homónima gallega de principios del X (vid. *Orígenes...*, II, p. 673-683). BESGA MARROQUÍN basándose en la onomástica asturiana llega a la siguiente conclusión: «La ascendencia y descendencia de Pelayo así como el matrimonio de sus hijos prueba su origen germano.» (*La situación política...*, p. 123, n. 441), que nosotros consideramos equivocada tanto a nivel metodológico como documental.

²⁰⁰ Cf. *supra* nota 85.

²⁰¹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Orígenes...*, II, p. 700 ss.

larga vida —recordemos que la *longevidad* constituye una cualidad positiva—, ésta será «*gloriosa*» y, por si fuera poco, «*casta*»²⁰². De hecho, de los seis calificativos que emplea la *Crónica de Alfonso III* en esta descripción, la mitad se refieren a este último aspecto: la castidad. Esta reiteración de términos podría parecer innecesaria, pero se entiende dentro de la mentalidad del cronista. Este parece tratar de justificar que tan longevo rey no tuviera descendencia y, por lo que nos concierne, una descendencia que le sustituyera en el solio. Sabemos por la *Crónica Najerense* que estuvo casado, por lo que no podemos demostrar que realmente Alfonso II careciera de descendencia²⁰³. Lo que sí sabemos es que ninguno de sus vástagos —si los tuvo— le sucedió.

El panorama de la familia de Alfonso II a la muerte de éste se nos presenta complejo en cuanto a su sucesión. Con seguridad la línea descendente de la rama de Pelayo casi se agotaba con él. Pero la situación en la otra, la que acabará imponiéndose, no era mucho mejor. Vermudo I, el *Diácono*, había muerto con toda seguridad en el 843²⁰⁴. Otro varón conocido de esta familia es García López, hijo de un tal Lope y de una hermana de Vermudo I, pero sabemos que su muerte se produjo en la batalla de Wadi Arun en el 816, lo que naturalmente le elimina de nuestra lista de candidatos²⁰⁵.

Por lo tanto, sólo quedan dos posibles candidatos al «trono»: *NEPOCIANO*, *cognatus* de Alfonso II; y Ramiro, hijo de Vermudo I. Según Sánchez-Albornoz, en el 842 el primero tendría cerca de setenta y cinco años y el segundo más de cincuenta²⁰⁶. Ambos cumplirían el requisito de la edad, lo que tuvo que hacer surgir de nuevo la *competencia*. Y esto es lo que ha sido interpretado por la historiografía tradicional como el deseo insaciable de poder de Nepociano, causa final de la «usurpación»²⁰⁷. Pero pasemos, antes de seguir, a las noticias de las Crónicas, ya que en ellas se hace mención a diversos hechos que nos parecen contradictorios y sospechosos de interpolación.

En el 842 Ramiro estaba en la zona oriental —*in Varduliensem proviciam*— buscando esposa. En algún momento entre el 842 y el 843 murió Alfonso II en Oviedo. Las dos versiones de la *Crónica de Alfonso III* apuntan que Ramiro fue elegido como nuevo *príncipe*²⁰⁸. Nepociano aprovecha la ausencia de Ramiro para hacerse con el trono²⁰⁹, hecho que provoca una «guerra civil» en la que vencerá, cómo no, Ramiro I²¹⁰.

En primer lugar, resulta algo extraño que un hombre mayor como Ramiro anduviera buscando esposa en los territorios más orientales del «reino». Sabemos que no eran sus primeras nupcias, e incluso es posible que por aquellos años ya tuviera hijos. En todo caso es una posibilidad, así como que estuviera realizando alguna misión militar o diplomática en la zona. Se encontrara o no en Oviedo, el hecho relevante es que

²⁰² Según la *Rotense*: «*Qui prefatus Adefonsus rex per multis spatiis temporum gloriosam, castam, pudicam, sobriam atque immaculatam vitam duxit, atque in senectute bona post LII annis regni sui sanctissimum spiritum permisit ad celum*» (*Rot.*, 22, 18-21).

²⁰³ *Naj.*, 25 (vid. UBIETO: *Op. cit.*, p. 55).

²⁰⁴ Si como dice SÁNCHEZ-ALBORNOZ tenía cuarenta años en el 791, en el 843 es improbable que aún viviera (*Op. cit.*, III, p. 40).

²⁰⁵ Conocemos la noticia por Ibn Ḥāyyan (ref. en SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *Op. cit.*, III, p. 40).

²⁰⁶ *Ibid.*

²⁰⁷ «*Larga espera para suceder legalmente a su cuñado (Alfonso II) o para dar un golpe de estado y ceñirse la corona. Larga espera para realizar sus ambiciones.*» nos dice Claudio SÁNCHEZ-ALBORNOZ (vid. *Orígenes... (Selección)*, p. 200).

²⁰⁸ *Rot.*, 23, 1-2. Hacemos notar que no se especifica quién lleva a cabo dicha elección.

²⁰⁹ «*Propter huius (Ramiro) absentiam accidit ut Nepotianus palatii comes regnum sibi tyrannice usurpasset*» (*Seb.*, 23, 3-4). Es curioso cómo el cronista trabaja hasta el más nimio detalle de sus personajes para conseguir el efecto deseado: Nepociano ni siquiera es capaz de esperar la vuelta de Ramiro para usurpar el trono, *hasta ahí llega su villanía*.

²¹⁰ *Rot.*, 23, 2-12; y *Seb.*, 23, 2-12.

—según las crónicas— fue «elegido». Pero, ¿por quién? Parte de la crítica moderna ha afirmado que se trata de una elección palatina, lógica dentro de un sistema en el que rige la electividad y que bebe de las instituciones²¹¹. Pese a esto, y como sucedió en el 783 con Alfonso «*el Casto*», un personaje logra eludir o acallar tal decisión: si aquella vez Mauregato se hace con el caudillaje pese a los esfuerzos de Adosinda, ahora Nepociano vuelve a repetir el «golpe de estado». Sin salir de los marcos de la sinuosa interpretación tradicional, podríamos deducir que si un *magnate de palacio* es capaz de realizar una acción semejante, el sistema «electivo» no funciona correctamente —como tampoco lo hizo sesenta años antes—.

Lo que tradicionalmente se ha venido interpretando como la «usurpación de Nepociano» puede explicarse con criterios más completos que los que han utilizado los defensores de los dos sistemas clásicos de sucesión. Para empezar, la «elección» de Ramiro nos parece más que dudosa, sobre todo si tenemos en cuenta una posible contaminación por parte de los cronistas. Entendamos que un simple *palatii comes*, según la *Crónica*, no sólo invalida una elección —supuestamente colectiva—, sino que además consigue el trono para sí.

A esta confusión se suman las noticias sobre la «guerra civil». Ramiro, casado con una representante de la aristocracia de la zona oriental, va a recibir apoyo y adeptos curiosamente en la zona occidental. Sabemos que Nepociano es apoyado por cántabros y vascones occidentales, lo cual podría explicarse por la ascendencia de su *cognatus* Alfonso II y por las relaciones que había mantenido éste con sus parientes y protectores orientales en tiempos de Mauregato²¹². En cualquier caso, Ramiro va a apoyarse en un ejército concentrado en Lugo. Sánchez-Albornoz cree posible este apoyo gracias a la nacionalidad de su anterior esposa²¹³, mas es a todas luces insólito el hecho de que a Ramiro le unieran vínculos más fuertes con los parientes de su antigua mujer que con los de la nueva. Este tema, secundario a nuestro modo de ver, nos interesa por dos hechos que coexisten bajo su apariencia. En primer lugar, que los lazos de parentesco han perdido parte de su vigor: Ramiro no recibe un apoyo semejante al que recibió Alfonso II en una situación análoga. Lo cual nos lleva a pensar que aliados y apoyos en esta guerra civil vienen condicionados no tanto por las relaciones de parentesco como por motivos de índole social: uno y otro encuentran amparo en las zonas que tradicionalmente han sido más conflictivas. *Conflictividad* que viene provocada, al parecer, por los desajustes regionales en el seno de la naciente estructura política asturiana. Gentes vasconas y galaicas, fuerzas centrífugas y mal integradas socialmente en el «Reino Astur», participan activamente en una lucha dinástica en la que no parecen jugarse mucho —la guerra se desarrollará en la misma Asturias— y de la que sí podían beneficiarse. Como vemos, los cimientos en los que Nepociano y Ramiro asientan sus posibilidades de acceso al trono presentan demasiadas complicaciones como para seguir reduciéndolas al término «usurpación».

Pese a que no existan pruebas, no podemos negar la posibilidad de que, a Nepociano, le mueva la frustración personal, pero dudamos que un sentimiento de esta naturaleza pueda ser el motor de un conflicto tan grave. No podemos olvidar que Nepo-

²¹¹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ cree además que Alfonso II, agradecido con Vermudo I, tuvo que haber preparado el advenimiento de Ramiro I. Vid. *Orígenes... (Selección)*, p. 199 ss.

²¹² Ramiro se apoya en Asturias y Galicia, «... en tanto que Nepociano representaría más bien la tradición cántabro-astur de los territorios originarios del reino.» (Vid. ESTEPA: *Historia de Castilla...*, p. 19). J. E. CASARIEGO cree que Nepociano es de origen vascón (*Historias asturianas de hace más de mil años. Edición bilingüe de las crónicas ovetenses del siglo IX y de otros documentos*, I.D.E.A., Oviedo, 1990, p. 331 ss.).

²¹³ *Orígenes...*, III, p. 40.

ciano es miembro de una élite social y está bien situado en la familia que gobierna el primitivo Reino de Asturias²¹⁴. Sabemos que Nepociano cumplía con el *principio de familiaridad*; y podemos suponer además que el hecho de ser prácticamente un anciano le diera, dentro de los ecos de antiguas tradiciones, una cierta preeminencia social. Esto último contribuiría por su parte a reforzar el *principio de autoridad*, colocándole posiblemente a la cabeza de la familia. Ramiro, por el contrario, representa, a nuestro modo de ver, la nueva forma de entender la organización del parentesco.

De sus movimientos deducimos que las dos ramas de la familia están muy desgajadas a mediados del siglo IX. Esto estaría motivado por el avance del *agnatismo* que ya hemos detectado en épocas anteriores. Según esta nueva concepción, Ramiro es necesariamente el heredero legítimo de su padre el rey Vermudo. Este divorcio entre las dos ramas de la familia estaría motivado también por causas naturales como la falta de descendencia de Alfonso II; pero básicamente se trata del empuje de la *patrilinealidad*. Ramiro no exige el liderazgo porque haya sido elegido, sino más bien en virtud de su filiación. Así, el conflicto entre Nepociano y Ramiro se manifiesta como la bisagra en la evolución del sistema de sucesión en el liderazgo asturiano; de un sistema regido por los *principios de familiaridad y autoridad* pasamos a otro en el que el *agnatismo* es la *norma dominante*.

El cambio en el sistema sucesorio es un síntoma más de la *transición* que se está produciendo entre dos sistemas sociales. O, mejor dicho, estamos ante la última manifestación de un sistema social, el gentilicio, que tiene en el comportamiento de Nepociano su defensa postrera. No queremos decir con esto que ambos individuos se comporten según pautas sociales diferentes: Nepociano y Ramiro pertenecen a una misma familia, a un mismo medio social y físico, y además, son coetáneos. Hasta qué punto las pervivencias gentilicias en Nepociano son esenciales es algo que no podemos saber y que tampoco nos parece significativo. De hecho, mucho más tarde, rasgos de este antiguo sistema social y político van a estar presentes en el mismo Reino de León, pero generalmente lejos de los ambientes cortesanos²¹⁵. Nepociano recurre a un tipo de derecho determinado que le va a permitir acceder al «trono» asturiano. Ramiro reivindica una situación de hecho, una tendencia hegemónica que tiende a restringir la amplitud de las relaciones de parentesco.

¿Cómo debemos considerar entonces a Nepociano?: ¿*tirano* o *legítimo heredero*? Esta proposición es, en principio, falsa: hay que rechazar definitivamente categorías como «usurpación» o «golpe de estado», ya que están viciadas tanto por la mentalidad interesada de los cronistas, como por la falta de crítica y la contaminación de los anacronismos conceptuales. Además, creemos haber demostrado que Nepociano no accede al trono de un modo arbitrario —característica ésta propia de la usurpación—, sino que cumple con rigor el sistema de sucesión propio de los siglos VIII y IX. Así, podemos afirmar que, de existir un «usurpador», ése fue Ramiro I, hecho que aparece camuflado convenientemente por los cronistas de su nieto, Alfonso III.

No creemos, empero, que los juicios de valor quepan en la crítica científica; por lo tanto no tiene sentido basar nuestra hipótesis en la última deducción. Hemos encontrado dos pruebas que demuestran positivamente que Nepociano fue «rey». La primera es la duración de su «usurpación», que como mínimo se cifra en tres meses y que pudo lle-

²¹⁴ «cognatus» (*Nomina...*, XVa, 7, col. a; en *Crónicas Asturianas*, p. 172).

²¹⁵ Para la feudalización del Reino de León consultar la obra del profesor MÍNGUEZ (vid. *supra* notas 74 y 86); y la de Carlos ESTEPA (en especial su «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», en *En torno, al feudalismo hispánico*, León, 1989, p. 159-255).

gar a más de un año²¹⁶. Más sólidas, sin duda, son las pruebas documentales: en la *Nómina Leonesa* encontramos que entre Alfonso II y Ramiro I se incluye como rey a Nepociano²¹⁷. En los diversos manuscritos en los que se ha conservado esta pieza siempre aparece relacionado con Alfonso II como su *cognatus*²¹⁸. Sánchez-Albornoz leyó «cuñado», entendiéndolo que se trataba de una barbarización del término por contagio del castellano²¹⁹. Sin embargo, Casariego ha aducido pruebas suficientes para permitirse afirmar que tal lectura es errónea²²⁰. Aunque las demostraciones de este último sean más que discutibles, y sin que podamos elevarlo más allá de la conjetura, coincidimos con él en lo principal: es mejor entender el término como equivalente a *pariente* en el sentido de *consanguíneo*. Por otro lado, no se conocen hermanas de Alfonso *el Casto* que estén bien documentadas, lo que nos permite dudar, de nuevo, del término «cuñado»²²¹. En cualquier caso —cuñado o pariente—, podemos comprobar que los residuos del antiguo sistema de parentesco extenso todavía mantienen cierto vigor a la muerte de Alfonso II.

Fuera caudillo por más o menos tiempo, con más o menos conflictividad, lo cierto es que Nepociano se instaló en el trono siguiendo los principios sucesorios del caudillaje asturiano, por lo cual creemos que debería pasar a engrosar la lista de caudillos —y después reyes— asturianos. El hecho de que, bajo los descendientes de Ramiro, se escribieran las denominadas *Crónicas Asturianas*, puede sugerir dónde reside esta secular desestimación de Nepociano. Vencido y cegado, Nepociano fue ingresado en un monasterio, donde acabaría su vida²²². De haberle sido la suerte menos adversa, quizás hoy conociéramos una historia diferente de esta época; pero volvamos a los hechos, los del triunfador.

RAMIRO I representa el éxito de unas nuevas relaciones de parentesco en las que el *agnatismo* ocupa un lugar central. Las solidaridades del parentesco en el seno de la aristocracia asturiana parecen haber quedado reducidas de modo parejo a la extensión de la familia, ahora restringida. Esto se inscribe dentro de unas nuevas relaciones sociales, ahora dominantes en numerosas esferas de la vida de estas gentes, que hay que situar en un estadio evolutivo inmediatamente anterior al *feudalismo*²²³.

Paralela a esta evolución de la estructura familiar y social, se consolida plenamente el caudillaje asturiano como forma política que trasciende lo meramente militar. Se desarrolla todo aquello que con Alfonso II ya encontrábamos. El rey se dedica a labores de tipo público como la *justicia*²²⁴, la *fiscalidad* y la coordinación de las *repobla-*

²¹⁶ CASARIEGO hace un cálculo que, si bien es razonable, no nos parece suficientemente justificado documentalmente (*Historias...*, p. 340). SÁNCHEZ-ALBORNOZ cifró la «usurpación» en «... unos meses —quizás un largo año—...» (*Orígenes...* (Selección), p. 201).

²¹⁷ *Nomina...*, XVa, 7, col. a (en *Crónicas Asturianas*, p. 172).

²¹⁸ «*Deinde Nepotianus cognatus regis Adefonsi*» (*Ibid.*).

²¹⁹ La *Nomina* está redactada en León en el siglo X; de ahí esta prevención. Vid.: *Orígenes...*, III, p. 34 ss.

²²⁰ Vid.: *Historias...*, apénd. V, p. 323 ss.

²²¹ FLORIANO ha demostrado que la Nonna Bella que aparece en el pacto monástico de San Miguel del Pedroso del 759, pese a ser un personaje histórico, no puede considerarse hermana de Alfonso II (vid. *Diplomática...*, I, doc. n.º 7, p. 59-61; y del mismo autor, *Cronología...*, p. 261).

²²² SÁNCHEZ-ALBORNOZ hace referencia a la relativa benevolencia de Ramiro I con Nepociano en contraste con lo que le sucedió a Piniolo y sus hijos (*Orígenes...*, III, p. 44 ss.). Según la *Albeldense* «*Aldroitto tiranno oculos ab eorum frontibus eiecit*» (*Alb.*, XV, 10, 5-6), lo que demuestra que tanto Nepociano como Aldroitto sufrieron la misma pena. Eso sí, Piniolo y sus hijos murieron: «*Hab eo una cum septem filiis suis interemptus est*» (*Seb.*, 24, 4).

²²³ «... la difusión de un campesinado independiente va indisolublemente unida a la aparición de una nueva aristocracia que va asentando su poder en la acumulación de grandes fortunas territoriales y en el progresivo sometimiento de la fuerza de trabajo requerida para su explotación; lo que supone, en definitiva, el sometimiento del campesinado independiente...» (Vid. José María MÍNGUEZ: *Antecedentes...*, p. 93).

²²⁴ La expresión «*Virga iustitiae fuit*» referida a Ramiro I puede servirnos como ejemplo, cuyo fondo real es la actuación de este rey contra magos, ladrones, normandos y nobles levantiscos (*Alb.*, XV, 10, 1).

ciones públicas²²⁵. Oviedo es ya una corte dotada de medios urbanísticos y de una verdadera vida cultural. De la fuerza de la institución monárquica y de su implantación tenemos pruebas suficientes en el reinado de Ramiro I: la victoria en una guerra sucesoria y sobre dos sublevaciones aristocráticas —Aldroito y Piniolo—, el desarrollo de la arquitectura civil y religiosa —época de *oro* del arte prerrománico—, la acción contra los ataques normandos y, por último, la contundente intervención en diversos conflictos —los *latrones* y *magicis* de las *Crónicas*²²⁶— que Sánchez-Albornoz ha interpretado acertadamente como un desbordamiento de las inquietudes socio-políticas²²⁷.

Con Ordoño I y su hijo Alfonso III culmina este largo proceso. La vida cultural, sin llegar a los niveles del antiguo Toledo, es notable. Se crea un verdadero *reino* en el que el poder público coexiste con otros privados pero que deja de ser, al menos, un mero caudillaje militar. Los problemas de asimilación de las regiones septentrionales adyacentes pasan ahora a un segundo plano, ya que, por un lado, la joven *monarquía* tiene más mecanismos para solucionar estos conflictos, y, por el otro, porque se ha dado una notable expansión hacia el valle del Duero que da otra dimensión a los conflictos internos.

Junto a estos procesos que afectan a la estructura política y social del reino se impone definitivamente el *agnatismo* como principio básico del sistema sucesorio. Desde entonces los hijos sucederán a sus padres en el trono, no teniendo ningún impedimento legal para ello, ni siquiera en caso de minoridad. El hecho de que se imponga la *patri-linealidad* en el sistema sucesorio —y en el resto de las relaciones de parentesco— hace que desaparezcan progresivamente los restos de *matrilinealidad*, lo que conlleva un notable cambio en la situación y consideración social de la mujer de esa época.

²²⁵ Proceso de evolución paralelo al del propio caudillaje astur. Si la naturaleza de la donación de Silo en el 775 es privada, Alfonso III va a actuar como poder público sancionador cien años más tarde (Cf. docs. 9 y 112 de la obra de FLORIANO: *Diplomática...*, t. I, p. 66 ss. y t. II, p. 103 ss., respectivamente).

²²⁶ *Alb.*, XV, 10, 1-2.

²²⁷ *Orígenes...*, III, p. 64.

ESTRUCTURAS FAMILIARES DE LA NOBLEZA URBANA EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL: LOS DOCE LINAJES DE SORIA

Máximo Diago Hernando

El análisis de las estructuras del parentesco, a las que los historiadores franceses gustan denominar «solidaridades», se ha convertido en uno de los principales tópicos de la investigación historiográfica en los últimos tiempos, gracias en parte al interés demostrado por los medievalistas hacia los métodos de la antropología. Y han sido muchos los historiadores del Medioevo europeo que han tratado de vincular este análisis con el de las estructuras políticas, insistiendo en poner en relación el fortalecimiento de estas solidaridades del parentesco, en particular entre los grupos dominantes, con el oscurecimiento del Estado como poder político-soberano y la privatización consiguiente de los poderes, acelerada en el ámbito geográfico de la Francia del norte hacia el año 1000 como consecuencia del recrudecimiento de la guerra con una violencia nueva en el corazón de las sociedades postcarolingias¹.

En este contexto se ha prestado una atención preferente a los cambios ocurridos en estas últimas sociedades durante el siglo XI en la estructuración de las familias nobles. Y se ha advertido que frente a una situación anterior en la que los vínculos familiares habían sido bastante laxos, entonces se impuso otra totalmente nueva, caracterizada por un intenso reforzamiento de las redes de parentesco y la consolidación de los linajes nobiliarios, que primero tuvo lugar entre las grandes familias condales, luego se extendió al grupo de los castellanos y por fin alcanzó al de los simples caballeros².

De esta manera las referidas investigaciones, llevadas a cabo preferentemente por medievalistas franceses y alemanes, han venido a demostrar cómo uno de los elementos que más contribuyó a diferenciar a la nobleza del resto de los grupos sociales en las sociedades europeas feudales consolidadas a partir del siglo XI fue la adopción del linaje como estrategia de organización familiar. Y por ello, aunque algunos autores admiten la existencia de verdaderos linajes campesinos en algunos ámbitos de la Europa bajomedieval, se ha impuesto la práctica de identificar al linaje como la estructura familiar propia de la nobleza de sangre³.

¹ Vid. D. BARTHÉLEMY: «La vida privada en las familias aristocráticas de la Francia feudal» en G. Duby dir. *Historia de la vida privada. De la Europa feudal al Renacimiento*. T. II. Madrid, 1988, pp. 49-161. También G. DUBY: *Hombres y estructuras de la Edad Media*. Madrid, 1978.

² Se refiere extensamente a estos fenómenos G. Duby en varios artículos recopilados en su obra *Hombres y estructuras de la Edad Media*. En particular en «Estructuras de parentesco y nobleza en la Francia del norte en los siglos XI y XII», pp. 162-183 y en «Situación de la nobleza en Francia a comienzos del siglo XIII», pp. 229-239.

³ Vid. P. BONNASSIE: *Vocabulario básico de la historia medieval*. Crítica. Barcelona, 1983, p. 141. Hace referencia a linajes campesinos como las *fuides* en los Países Bajos y las *frèrèches* en Francia.

Por lo que se refiere al reino de Castilla, los investigadores no han llamado la atención hasta ahora sobre una posible vinculación entre la evolución de las estructuras políticas a partir del siglo XI y la aparición de linajes nobiliarios perfectamente estructurados. De hecho bastantes indicios apuntan a hacer pensar que la evolución castellana no siguió el modelo diseñado por investigadores franceses y alemanes para los reinos europeos postcarolingios. Y en contrapartida se advierte que fue durante los siglos bajomedievales cuando se introdujeron las principales innovaciones en el modo de organización familiar de la nobleza en Castilla, gracias a la difusión de la institución del mayorazgo, que contribuyó de forma decisiva a garantizar la cohesión de los linajes nobles castellanos, primero entre los de la alta nobleza, luego y muy en particular durante el reinado de los Reyes Católicos entre los de la nobleza media, para alcanzar por fin a los de simples hidalgos de forma masiva durante el siglo XVI⁴.

En las investigaciones sobre la sociedad castellana bajomedieval desarrolladas durante los últimos decenios se ha llamado no obstante la atención no sólo sobre la adopción del linaje como estructura de organización familiar por la alta nobleza que acumulaba grandes señoríos, preferentemente rurales, sino también sobre la adopción del mismo por parte de los grupos sociales dominantes en las principales ciudades del reino, que en la mayoría de los casos se asimilaron a la nobleza aunque en su origen no estuvieron constituidos por nobles propiamente dichos⁵. Se ha advertido no obstante que el término linaje aplicado a estos grupos sociales urbanos no siempre alude a la organización familiar característica de la nobleza y consolidada en tres generaciones, sino a veces también a otro tipo de agrupaciones más amplias en las que incluso los lazos de sangre podían no representar el elemento aglutinador principal⁶. Por esta razón la reflexión en torno al papel desempeñado por los linajes en las estructuras sociales y políticas de las ciudades castellanas bajomedievales constituye en la actualidad uno de los principales retos que se ofrecen a los medievalistas interesados por la Corona de Castilla.

De hecho son múltiples las cuestiones que se plantean en relación con la caracterización de estos linajes urbanos. Y entre ellas habría que descartar la referente a la reconstrucción y fijación cronológica del proceso de adopción por los grupos dominantes urbanos castellanos del linaje como forma de organización familiar propia, que contribuiría a diferenciarlos del resto de la población urbana y a acercarlos más al grupo noble⁷.

Desde una perspectiva de historia más estrictamente política otra cuestión de singular interés es la que se refiere al papel desempeñado por los linajes como elementos

⁴ Vid. B. CLAVERO: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid, 1974. También M. C. GERBET, «Majorat, stratégie familiale et pouvoir royal en Castilla d'après quelques exemples pris en Estrémadure à la fin du Moyen Age». *Les Espagnes Médiévales. Melanges offerts à Jean Gautier-Dalché*. Nice, 1983, pp. 157-76.

⁵ Consideraciones sobre el origen social de las oligarquías urbanas castellanas entre otras múltiples obras en J. M^a MÍNGUEZ FERNÁNDEZ «La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León» en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media (Actas del Congreso de Burgos de 1986)*. Valladolid, 1988, t. II, pp. 15-43. También J. VALDEÓN BARUQUE: «Las oligarquías urbanas» en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. Fundación Sánchez Albornoz, 1990, pp. 509-14. También algunas referencias a esta cuestión, centradas en el caso de la Extremadura castellana en nuestro artículo en prensa, «Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana durante la Baja Edad Media» que aparecerá en el número de la revista *En la España Medieval* correspondiente al año 1992.

⁶ Consideraciones en torno a las distintas acepciones que tuvo el término linaje en J. M^a MONSALVO ANTÓN: «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder» en *Concejos y ciudades...*, p. 400. Otra clasificación en M. A. LADEIRO QUESADA: «Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV», *En la España Medieval*, 5 (1986), pp. 560-4.

⁷ J. M^a MONSALVO propone algunas consideraciones sobre esta cronología en *art. cit.* p. 400.

conformadores de las estructuras de poder urbanas, la cual resulta posible plantear a la luz de las consideraciones teóricas de Yves Barel sobre el sistema urbano medieval, que reconocen al linaje el carácter de forma casi universal de organización del patriado y lo presentan como un elemento característico del poder feudal adoptado por el poder patricio⁸.

Otras múltiples cuestiones se podrían traer a colación poniéndolas en relación con las anteriores, pero no es nuestra intención proponer aquí un planteamiento teórico sistemático en torno al papel asignado en las estructuras políticas y sociales de la Castilla bajomedieval a los linajes en sus distintas manifestaciones. Por el contrario, simplemente queremos dar a conocer un caso más de sociedad política local en la que se constata la existencia de linajes de caballeros hidalgos que tenían reconocido un papel clave en las estructuras políticas, con el objeto de ofrecer un elemento más para futuros análisis comparativos que permitan contrastar adecuadamente los modelos teóricos con la realidad empírica revelada en los documentos y otras fuentes de información. Y hemos escogido la ciudad de Soria para la presente aportación porque los doce linajes en que se distribuyeron sus caballeros hidalgos a partir del siglo XIV y hasta el fin del Antiguo Régimen presentan un carácter intermedio entre las grandes agrupaciones familiares con un notable componente de artificialidad, próximas a los *bandos*, y los linajes familiares en sentido más estricto, que no funcionaban como instituciones de gobierno urbano⁹.

Los linajes en las ciudades castellanas bajomedievales. Análisis comparativo

Son muchas las monografías de fecha más o menos reciente que han puesto de manifiesto la existencia en un elevado número de ciudades y villas castellanas durante los siglos XIV y XV de linajes que agrupaban a las correspondientes oligarquías y regulaban el reparto del ejercicio del poder entre sus miembros principales¹⁰. No obstante, todavía muchos casos permanecen insuficientemente analizados, cuando no totalmente desconocidos, incluso para el público especializado, y por tanto no nos encontramos aún en condiciones de presentar un balance definitivo, que diese cuenta del grado de difusión del modelo de organización en linajes como forma de regulación

⁸ Y. BAREL: *La ciudad medieval. Sistema social...Sistema urbano*. Madrid, 1981, p. 127. Paradójicamente la profesora Rucquoi, que en sus investigaciones sobre Valladolid sigue muchos de los planteamientos teóricos de Y. Barel, sostiene sin embargo que el linaje era propio de sociedades rurales atrasadas y del sistema feudal en general, tendiendo a desaparecer a medida que surgía el sistema urbano. Vid. su obra *Valladolid en la Edad Media*. Valladolid, 1987, t. I, p. 138.

⁹ A los linajes de Soria ya hicimos algunas referencias en nuestro artículo «Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media» en *La España Medieval*, nº 11 (1988), pp. 23-43. También nos ocupamos de ellos en nuestra tesis doctoral *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*. Universidad Complutense. Madrid, 1990, pp. 793 y ss. y pp. 1.119-1.149. También en nuestro artículo en prensa citado en nota 5. Aportaciones documentales sobre la historia de los linajes sorianos hasta principios del siglo XIX en la reciente obra de J. A. MARTÍN DE MARCO: *La institución de caballeros hijosdalgo de los doce linajes de la ciudad de Soria*. Soria, 1990. A pesar de ser una obra muy reciente no tiene en cuenta los planteamientos teóricos y metodológicos de la historiografía actual, respondiendo más bien a los principios de la clásica erudición «localista». Las aportaciones documentales para época medieval no son relevantes, puesto que el fondo en el que se basa, la sección Linajes del Archivo Municipal de Soria, contiene muy pocos documentos del Medieval. Entre las obras clásicas de la historiografía local dedicadas a los linajes hay que destacar la de M. MARTEL: *Canto tercero de «La Numantina» y su comento: de la fundación de Soria y origen de los doce linajes*. CSIC. Madrid, 1968 (edición del manuscrito del siglo XVI conservado en la Biblioteca Nacional).

¹⁰ Para el ámbito de la Meseta castellana, que fue quizás en el que más proliferaron los linajes como instituciones de gobierno urbano, hay una relación bastante completa de obras recientes que analizan el papel de éstos en J. M^a MONSALVO: «La sociedad política en los concejos castellanos...».

del ejercicio del poder urbano y recogiese todas las variantes que este modelo presentó¹¹.

De hecho, un análisis superficial de los datos disponibles sobre esta cuestión parece sugerir que existieron tantas variantes como ciudades con modelos de gobierno que contemplaban repartos de oficios por linajes. Pero a pesar de la diversidad el empleo de algunas categorías analíticas permite definir algunos submodelos, que Monsalvo Antón resume en cuatro: linaje familiar, linaje amplio o suprafamiliar, bando-linaje y bando-parcialidad¹². De hecho, el linaje familiar en sentido estricto nunca tuvo traducción formal en el terreno de las estructuras políticas, puesto que en las ciudades en las que se recurrió a sistemas de reparto del poder por linajes, éstos tuvieron por lo menos el carácter de organizaciones suprafamiliares, aunque frecuentemente una sola familia dominase cada uno en particular. En contrapartida los bandos-parcialidad no tenían en los lazos de sangre el principal elemento aglutinador y de hecho fueron frecuentes en ciudades en las que no se contemplaba un reparto formal de oficios por linajes o agrupaciones de parientes, como era el caso muy en particular de las andaluzas, cuya vida municipal estaba absolutamente mediatizada por los miembros de la alta nobleza y en ocasiones también por el estricto control de la monarquía¹³.

Por consiguiente, de las cuatro categorías contempladas por Monsalvo sólo nos interesan aquí dos, las de linaje suprafamiliar y bando-linaje, puesto que son las que hacen referencia a agrupaciones de parientes más o menos amplias que tenían reconocidas formalmente en las constituciones políticas locales atribuciones en el reparto del ejercicio del poder, aunque en unas ciudades fuesen mucho más amplias que en otras dependiendo de sus constituciones¹⁴.

¹¹ Circunscribiéndonos al caso de la Meseta podemos destacar, entre otros casos hasta ahora no atendidos por la investigación historiográfica, los siguientes. Aranda de Duero, donde en la segunda mitad del siglo XV se constata la existencia de dos linajes de caballeros-hidalgos, el de Don Pero García y el de Don Romero, los cuales se repartían a partes iguales los oficios que a este grupo social le correspondía proveer. Vid. AGS, RGS, II-1480, fol. 256. Al parecer, desde el momento en que los regimientos se hicieron perpetuos en Aranda, cada uno de estos linajes proveía 3 y la Comunidad de pecheros por su parte otros 3, dando un total de 9. Vid. la provisión de Reyes Católicos fechada en Zaragoza, 10-III-1488 en M. HURTADO QUERO: *Colección diplomática del archivo histórico municipal de Aranda de Duero. Documentos reales (siglos XIII al XVI)*. Aranda de Duero, 1986, pp. 40-1. También está constatada la existencia de linajes en Olmedo. En concreto hemos encontrado noticias documentales referentes al «linaje de adentro» por lo que presumimos que en esta villa habría dos linajes que responderían en su origen a una distribución topográfica de los caballeros hidalgos. Estos linajes de Olmedo tenían el privilegio de nombrar entre sus miembros a los regidores y también a los escribanos. Algunas noticias sobre los procedimientos seguidos para la elección de regidores dentro de los linajes en un memorial de 1508 dirigido a la reina en AGS, Cámara-Pueblos, leg. 14. Por fin los linajes de otros núcleos como Avila o Arévalo resultan muy mal conocidos, en particular en lo que respecta a su papel de instituciones de gobierno urbano.

¹² Cf. nota 6.

¹³ El ejemplo de Córdoba es analizado por M^a C. QUINTANILLA en «Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)» *En la España Medieval*, 3, t. II, pp. 331-352. Consideraciones sobre el papel de las parcialidades en las ciudades andaluzas y en otras como Toledo y Murcia en M. A. LADERO: «Corona y ciudades...», pp. 562-3.

¹⁴ En particular se advierte que la intervención de los linajes en la elección de los regidores, que por lo general se les reconocía en la mayor parte de las ciudades, no fue igualmente efectiva en todas ellas con el transcurso del tiempo. Por ejemplo en Segovia en la segunda mitad del siglo XV parece que los linajes no tenían intervención efectiva en la designación de regidores. Situación semejante se observa en Aranda de Duero, a juzgar por los nombramientos que se conservan en el RGS, en los que no se hace constar que al rey le hubiesen propuesto candidatos los linajes. Hay noticias incluso que prueban que en Aranda los regimientos fueron objeto de compraventa, habiendo accedido por esta vía al oficio los judeoconversos Francisco de Mena y Pedro de Santa Cruz. Sobre Segovia vid. M^a ASENJO: *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del Medievo*. Segovia, 1986. Sobre el caso de Aranda proporcionamos algunas noticias en nuestro artículo de prensa «Arrendadores arandinos al servicio de los Reyes Católicos» en *Historia. Instituciones. Documentos*. En-

Por regla general, los bandos-linaje los encontramos en aquellas ciudades en que se había establecido una permanente rivalidad entre dos grupos de caballeros hidalgos, si bien en bastantes de ellas esta rivalidad dio lugar a la aparición de auténticos bandos-parcialidad a los que no se reconocía ningún papel formal en el reparto del ejercicio del poder urbano. Cuando este papel sí que se les reconocía y además los lazos de sangre representaban un elemento de cohesión en el seno del grupo, aunque no fuese el más importante, entonces sí cabe hablar de bando-linaje, si bien en el análisis de las realidades concretas se advierte que la frontera entre éste y el bando-parcialidad no siempre resulta tan fácil de establecer. Y aún complica más el panorama advertir que en algunas ciudades las agrupaciones que inicialmente tuvieron el carácter de bandos-linaje a lo largo del XV fueron perdiendo protagonismo político ante la aparición de auténticos bandos-parcialidad y el desarrollo de otras prácticas que desvirtuaron el régimen de distribución equitativa de oficios municipales¹⁵.

Por lo demás incluso en estas ciudades en las que sus grupos dominantes adoptaron un modelo binario de organización en linajes éstos presentaban unas características bastante distintas de unos a otros, según hubiesen resultado de la fusión o agrupación de linajes suprafamiliares perfectamente definidos, como era el caso de Valladolid¹⁶, o tendiesen a asemejarse más a auténticos bandos-parcialidad, como ocurría en Alba de Tormes¹⁷.

Por su parte en las ciudades en que el número de linajes con atribuciones reconocidas en el reparto del ejercicio del poder urbano era superior a dos, éstos solían responder a las características de los que Monsalvo denomina linajes-suprafamiliares, aunque también se pueden encontrar modelos intermedios, como el de Trujillo, donde a pesar de haberse consolidado tres linajes el reparto del poder se efectuaba conforme a un modelo binario, que recuerda al que se seguía en ciudades en las que su oligarquía se encontraba distribuida en bandos-linaje¹⁸.

Pero aún circunscribiéndonos a las ciudades y villas en las que sólo se constata la existencia de linajes suprafamiliares, que por otra parte se distribuían los oficios por procedimientos más complejos que el estrictamente binario, advertimos que las diferencias entre los mismos podían llegar a ser notables por causa tanto de la propia diversidad de las constituciones políticas locales como de la variedad de formas de organización interna de cada linaje en particular. Y así, comparando modelos tan parecidos

tre las 17 ciudades que en el siglo XV enviaban procuradores a Cortes, hubo 4, Segovia, Soria, Salamanca y Valladolid, en las que los linajes elegían a los procuradores. Vid. J. M^º CARRETERO ZAMORA: *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Siglo XXI. Madrid, 1988, pp. 311 y ss. En Avila, sin embargo, donde también existieron dos linajes con atribuciones en la designación de oficiales concejiles, éstos no intervenían en la elección de los procuradores a Cortes. Según documento de AGS, RGS, VI-1515 (1^º) hasta el año 1515 los procuradores a Cortes por Avila se habían elegido por votos entre los regidores. El 12 de mayo de ese año se aprobó una ordenanza que disponía que en adelante se eligiesen por suertes entre los regidores, echando en un cántaro los nombres de los regidores del linaje de San Juan y en otro los de los regidores del linaje de San Vicente.

¹⁵ Para el caso de Segovia así lo pone de manifiesto M^º ASENJO en *Segovia. La ciudad...*, pp. 290 y ss. Algunas referencias al fenómeno del paso del linaje-bando al bando-parcialidad en M. A. LADERO: «Corona y ciudades...», pp. 560 y ss. También en J. M^º MONSALVO: «La sociedad política...», pp. 409-11.

¹⁶ Vid. A. RUCQUOI: *Valladolid en la Edad Media*. Valladolid, 1987, 2 vols.

¹⁷ En Alba de Tormes la pertenencia a uno de los dos bandos-linaje, San Miguel y Santa Cruz, aseguraba el acceso a los oficios concejiles. Pero no constituían agrupaciones de personas unidas por lazos de parentesco y podían llegar a contar con más de un líder. Vid. J. M^º MONSALVO: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y Tierra*. Salamanca, 1988, pp. 169 y ss.

¹⁸ Vid. C. FERNÁNDEZ DAZA ALVEAR: «Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV». *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, I, Madrid, 1985, pp. 419-432.

como eran los de Medina del Campo y Soria, advertimos también notables diferencias, derivadas en particular del hecho de que en Medina todos los linajes tenían un regidor que les representase en el ayuntamiento, mientras que en Soria sólo la mitad, puesto que había doble número de linajes que de regimientos. Y este hecho, aparte de las repercusiones que podía tener sobre el desarrollo de la vida política ciudadana, incidía también sobre la propia forma de organización interna de los linajes, favoreciendo modelos formalmente más jerarquizados en Medina¹⁹.

De hecho, algunas de las generalizaciones que sobre los linajes suprafamiliares propone Monsalvo quedan desmentidas a partir de análisis comparativos de ejemplos concretos tomados de distintas ciudades castellanas del XV, quedando no obstante abierta la posibilidad de que en siglos anteriores la situación hubiese sido diferente, aunque la falta de documentación no ofrece fundadas esperanzas de poder demostrarlo. En concreto este autor da por supuesto que todos los linajes suprafamiliares se remitían a un pariente mayor y contaban entre sus signos externos de identificación con la casa-solar de este pariente mayor, el apellido del linaje y los elementos heráldicos. Y es cierto que en el caso de muchos linajes así ocurría todavía en el siglo XV, pero el análisis del ejemplo de Soria nos demuestra, según tendremos ocasión de comprobar con detalle más adelante, que junto con los linajes que respondían a estas características existían otros en los que no había pariente mayor reconocido ni apellido de linaje. Cabría argumentar entonces que estos otros no eran auténticos linajes suprafamiliares, sino más bien bandos-linaje, pero esta conclusión carece de sentido si se tiene en cuenta que en Soria tanto unos como otros tenían reconocido un mismo papel en la regulación del acceso al gobierno urbano, y la consolidación de bandos-linaje exigía la desaparición o subordinación de los linajes suprafamiliares, no resultando compatible con la coexistencia de éstos en un plano de igualdad con los primeros²⁰.

Pero, dado que sobre este punto volveremos a insistir al ocuparnos de la caracterización de los doce linajes de Soria, basta con lo ya expuesto para que haya quedado suficientemente demostrado que la variedad en el carácter de los linajes que en Castilla tuvieron reconocidas atribuciones en la regulación del acceso al gobierno urbano fue muy grande, aunque ciertamente todos ellos participaban también de bastantes características comunes. Y éstas derivaban de la doble dimensión que confería su peculiaridad a estos linajes castellanos bajomedievales: su carácter de estructuras familiares adoptadas por las oligarquías urbanas a imitación de las de la nobleza para consolidar su posición en la cúspide social y política de las ciudades, y a la vez de instrumentos de gobierno urbano, que servían como mecanismo de reparto del poder en el seno de las mismas oligarquías.

Y para advertir cómo adquirieron esta doble dimensión vamos a centrarnos a continuación en el análisis del proceso de consolidación de los doce linajes de Soria, efectuándolo a la luz de las consideraciones teóricas propuestas por otros investigadores que se han ocupado del análisis de fenómenos semejantes en otras ciudades castellanas.

Orígenes y consolidación de los doce linajes en Soria

Según el profesor Monsalvo el desarrollo de linajes familiares caballerescos tuvo lugar en la mayor parte de las ciudades castellanas bajomedievales a partir del mo-

¹⁹ Vid. M^a I. DEL VAL VALDIVIESO: «Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos» en *Historia de Medina del Campo y su Tierra*. Valladolid, 1986, vol. I, pp. 233-314. Esta autora sugiere que en los linajes de Medina el que en su seno había sido elegido para el oficio de regidor se convertía en la cabeza del linaje, gozando de ciertas preeminencias.

²⁰ Vid. J. M^a MONSALVO: «La sociedad política...», p. 401.

mento en que la caballería villana se consolidó en la cúspide social y política asimilándose a las capas bajas de la nobleza, fenómeno que se puede fechar en torno a mediados del siglo XIII²¹. De esta manera se establece una estrecha relación entre la aparición de linajes en las ciudades castellanas y el ennoblecimiento formal de sus oligarquías, que ciertamente tuvo lugar en la mayor parte de ellas, aunque no en todas alcanzó la misma intensidad²².

De hecho son muchos los autores que admiten el principio de que en el contexto de las estructuras sociopolíticas de la Castilla bajomedieval el linaje era un elemento fundamental que garantizaba la influencia social y política de la nobleza²³ y por ello se ha considerado consecuente la confluencia en las ciudades castellanas de la segunda mitad del siglo XIII de los dos fenómenos de ennoblecimiento de sus oligarquías y agrupación de sus miembros en linajes.

En términos estrictamente teóricos resulta de hecho imposible admitir que se pudiesen consolidar linajes de caballeros si a éstos no se les reconocía la condición noble, pero este planteamiento del problema nos lleva al callejón sin salida de tratar de determinar si fue antes la gallina o el huevo. Para evitarlo hay que insistir en llamar la atención sobre la propia concomitancia de los dos fenómenos. Y así lo ha hecho muy en particular la profesora Rucquoi en su análisis del ejemplo de Valladolid, poniendo en relación la cristalización definitiva de los linajes en esa ciudad con la conversión de sus caballeros en nobles de sangre por privilegio de Sancho IV²⁴.

En otras ciudades castellanas no resulta tan fácil fechar el momento de conversión formal de sus caballeros en hidalgos de sangre, pero en nuestras investigaciones sobre el caso de Soria ya hemos tenido ocasión de poner de relieve cómo en esta ciudad tuvo lugar en el tránsito del XIII al XIV un fenómeno semejante al de Valladolid²⁵.

Advirtiendo, pues, que bastantes autores están de acuerdo en admitir que los grupos dominantes de las ciudades castellanas apostaron a lo largo del XIII por un reforzamiento de las solidaridades del parentesco que les llevó a la creación de linajes a imitación de los de la nobleza, se puede constatar no obstante que no todos estos autores entienden la significación del fenómeno de la misma manera. En concreto las discrepancias más notorias las advertimos entre los profesores Monsalvo y Rucquoi, puesto que según el primero la aparición de linajes caballerescos en las ciudades tuvo lugar gracias a la disolución de solidaridades o elementos de aglutinación topográficos o étnicos, propios de los primeros tiempos de la vida concejil²⁶. La profesora Rucquoi, por el contrario, considera que en Valladolid en los siglos XII y XIII los vínculos familiares definían todavía mucho más al individuo que el oficio o el barrio de morada, y que fue a partir de mediados del XIII cuando los individuos pasaron a identificarse no tanto por la sangre como por su lugar de residencia y oficio desempeñado. Por consiguiente, el grupo dominante vallisoletano, al adoptar por estas mismas fechas el lina-

²¹ *Ibid.*, p. 400.

²² Hubo bastantes ciudades y villas en el reino de Castilla en las que los hidalgos tuvieron que compartir algunos de los oficios principales con pecheros u otros grupos estamentales. En Logroño en concreto hemos constatado la existencia de tres estamentos: hidalgos, ciudadanos y labradores, que se repartían anualmente los oficios a partes iguales. El estamento de los ciudadanos llegó incluso a alcanzar en ocasiones una mayor influencia política que los otros dos. Analizamos estas cuestiones en un artículo inédito dedicado a los conflictos estamentales en Logroño a fines del siglo XV y principios del XVI.

²³ Vid. M. C. QUINTANILLA: «Estructuras sociales y familiares...» y M. C. GERBET: *La noblesse dans le royaume de Castilla*. Publications de la Sorbonne. París, 1979, pp. 206 y ss.

²⁴ Vid. A. RUCQUOI: *Op. cit.*, t. I, p. 238.

²⁵ Nos referimos por extenso a esta cuestión en nuestro artículo en prensa citado en nota. 5.

²⁶ J. M^a MONSALVO: «La sociedad política...», p. 400.

je como fundamento de su poder en el sistema urbano, apostaría por un modelo de asociación que se estaba volviendo anacrónico en otros ámbitos sociales, y esto por consiguiente contribuiría a reforzar su singularidad con respecto al resto de la población urbana²⁷.

No vamos a entrar aquí a determinar si estas hipótesis responden o no a la realidad, máxime teniendo en cuenta que A. Rucquoi sólo se refiere al caso de Valladolid y no trata de generalizar sus conclusiones haciéndolas extensivas a todo el reino de Castilla. Pero ateniéndonos al caso de Soria, que es el que aquí pretendemos dar a conocer, nos interesa hacer constar que en esta ciudad en la primera mitad del siglo XIII las collaciones representaban los marcos principales para el establecimiento de vínculos sociales y políticos. Por consiguiente no se puede sostener que entonces primasen las solidaridades del parentesco sobre las de la vecindad a la hora de definir la posición de un individuo en el seno de su comunidad, máxime teniendo en cuenta que la constitución política local sólo reconocía a las instituciones resultantes del establecimiento de este último tipo de solidaridades la capacidad de participar en el ejercicio del poder²⁸. No obstante también es cierto que las solidaridades del parentesco influían de forma determinante en la vida política y social de Soria en esa misma época, según tuvimos ocasión de demostrar en nuestro análisis de la regulación de la persecución y castigo del homicidio en el fuero, que si bien trataba de poner frenos al libre desenvolvimiento de las prácticas de la «venganza de sangre», no dejaba de admitir comportamientos propios de una concepción del ejercicio de la justicia como una prerrogativa privada más que como una responsabilidad pública²⁹.

Por consiguiente, consideramos que uno y otro tipo de solidaridades se complementaban en la Soria de los siglos XII y XIII, y que en la segunda mitad de este siglo y primeras décadas del siguiente tuvo lugar el fenómeno descrito por el profesor Montalvo en virtud del cual el grupo caballeresco dejó de fundamental su ejercicio del poder sobre la base de instituciones que tenían su origen en el establecimiento de solidaridades de carácter topográfico o étnico, como habían sido las collaciones, para pasar a hacerlo sobre la base de otras cuyo principal elemento aglutinante eran los lazos de parentesco³⁰. El resto de la población sorina, sin embargo, continuó agrupándose en instituciones de carácter estrictamente topográfico, como eran las cuadrillas que vinieron a sustituir a las antiguas collaciones, las cuales tuvieron reconocido en la constitución política de la Soria bajomedieval un papel mucho más notorio que los gremios, a diferencia de Valladolid, donde el Común de pecheros estuvo desterrado de la vida política urbana desde el reinado de Alfonso XI hasta comienzos del siglo XVI³¹.

²⁷ A. RUCQUI: *Op. cit.*, T. I, pp. 138-140.

²⁸ Vid. nuestro artículo «Introducción a la historia institucional...», p. 27.

²⁹ Vid. nuestra tesis doctoral, pp. 1.094 y ss.

³⁰ J. M^a MONTALVO: «La sociedad política...», p. 400. Para el caso concreto de la ciudad de Soria analizamos este proceso en «Introducción a la historia institucional», pp. 27 y ss.

³¹ Sobre el papel de las cuadrillas como circunscripciones topográficas en la Soria bajomedieval vid. nuestra tesis doctoral, pp. 590 y ss. También breves referencias en nuestro artículo «Evolución urbanística y de la distribución topográfica de la población» en *La ciudad de Soria en la Edad Media*. Soria, 1991, pp. 25-39. Las cuadrillas constituían en Soria el armazón de la institución del Común de pecheros, sobre cuya intensa actividad política en época bajomedieval tratamos en nuestra tesis doctoral, pp. 1575-1.603. En Valladolid por privilegio de Alfonso XI de 4-III-1332 se prohibió que hubiese «vos de pueblo» y tuviesen «ayuntamiento apartado». Esta situación se mantuvo hasta que en 1517 representantes del cabildo de la Iglesia Mayor, de los monasterios, de la Universidad y de las 14 cuadrillas en que se agrupaban los vecinos pecheros solicitaron a la monarquía que se pudiesen nombrar dos procuradores del pueblo con derecho a entrar en los regimientos, según el modelo de Burgos. A pesar de la resistencia de los regidores, que apelaron al privilegio de Alfonso XI, la monarquía lo concedió. Vid. AGS, RGS, VIII-1517.

Así pues el proceso evolutivo que tuvo lugar en Soria en el tránsito del XIII al XIV estuvo marcado por la singularidad del modo de adaptación del grupo dominante a las nuevas condiciones políticas y sociales, que respondió al principio del reforzamiento de los lazos de parentesco conforme al modelo ofrecido por la nobleza, que ponía el énfasis en unas reglas de legitimidad sucesoria distintas a las que se habían observado entre las parentelas de épocas anteriores, que desconocían los principios de filiación agnática y orden de primogenitura. No se trató, por consiguiente, de un mero reforzamiento de los lazos de parentesco, puesto que éstos ya desempeñaban con anterioridad un papel notable en la organización social, tanto entre los caballeros como en otros grupos, sino de una adopción de una estrategia de organización familiar que imponía una estricta disciplina en las distintas agrupaciones familiares caballerescas, asegurándoles así la cohesión necesaria para mantenerse en el seno del grupo oligárquico, que cada vez se iba haciendo más reducido y excluyente³².

La aparición de linajes de caballeros en Soria representaría por consiguiente la culminación de un proceso de diferenciación social de ciertas familias de caballeros villanos con respecto al grueso de la población, con la que contrastarían porque sus miembros se integraban en grupos de parientes organizados jerárquicamente y dotados de signos de identidad propios. Y que este fenómeno cristalizaría en la segunda mitad del siglo XIII nos lo sugiere el hecho de que el primer documento en el que se hace constar expresamente la existencia de linajes en Soria data del año 1285, tratándose de la confirmación por Sancho IV de un privilegiado de Alfonso VIII por el que se concedía cierto número de arneses a los caballeros sorianos, en la cual se aclara que los arneses concedidos debían repartírseles los caballeros «entre sí por los linajes»³³.

En época de Sancho IV no se constata, sin embargo, que los linajes sorianos tuviesen reconocida alguna atribución como elementos reguladores del acceso al ejercicio del poder en la ciudad y esta constatación nos lleva a plantearnos un problema fundamental en relación con la caracterización de linajes familiares y suprafamiliares, el de explicar cómo tuvo lugar la adopción por parte de estos últimos de su dimensión política, contribuyendo así a diferenciar la historia constitucional de las ciudades en donde se implantaron de la del resto de las ciudades castellanas.

En concreto, el profesor Montalvo considera que la adopción por parte de los linajes suprafamiliares patricios de su dimensión política tuvo lugar en una segunda fase de su historia, puesto que inicialmente habrían surgido como simples parentelas, por regla general antes del 1300, convirtiéndose sólo con posterioridad en instrumentos de gobierno urbano³⁴. La constatación de la existencia de linajes en Soria en 1285 parece corroborar esta hipótesis, aunque ciertamente no nos resulta posible determinar si esos linajes respondían ya a las características de los que Monsalvo llama «suprafamiliares». Pero en contrapartida la profesora Rucquoi en su monografía sobre Valladolid

³² Sobre la tendencia a la reducción del grupo oligárquico en Soria entre el siglo XIII y el XV proporciona indicios nuestro artículo «Introducción a la historia...», p. 30. También hay otras referencias indirectas en nuestra tesis doctoral. A título ilustrativo conviene recordar que las tendencias que nosotros hemos visto en la evolución socio-política de Soria en el tránsito del siglo XIII al XIV también se constatan en otras ciudades europeas. Uno de los ejemplos más significativos nos lo proporciona la ciudad de Venecia, donde la reforma de 1297 representa un cierre del grupo dominante, al que en adelante sólo se puede acceder por derecho de herencia, semejante al que tiene lugar en Soria durante la primera mitad del XIV con la consolidación de los 12 linajes como solares de hidalgos. Vid. F. C. Lane: *Venise. Une république maritime*. Flammarion. París, 1985, pp. 166-70.

³³ El privilegio de Sancho IV está publicado por J. LOPERRÁEZ CORVALÁN: *Descripción histórica del obispado de Osma*. Turner. Madrid, 1978, t. III, pp. 221-2.

³⁴ J. M^a MONSALVO: «La sociedad política...», pp. 401-2.

propone algunas conclusiones que entran en contradicción con la referida hipótesis, dado que considera que la organización de los caballeros vallisoletanos, convertidos en hidalgos por Sancho IV en 1223, en 10 casas agrupadas en dos linajes fue acometida a raíz de su constitución en casta noble, y en última instancia obedeció a un plan adoptado por los caballeros para ejercer el poder mediante reparto³⁵. Para esta autora, por consiguiente, la existencia de los linajes vallisoletanos se explicaría ante todo por su papel político, como instrumento del que se sirvió el patriciado urbano para organizarse y asegurarse el control del sistema urbano en su conjunto, pero no deja de reconocer tampoco su carácter de asociación de parientes, al insistir en poner en relación la cristalización de los linajes con la conversión de los caballeros de Valladolid en nobles de sangre.

En última instancia esta autora parece inclinarse por lo tanto a considerar los dos fenómenos que Monsalvo entiende que se dieron disociados en el tiempo como confluentes. Y de hecho sólo si se admite esta hipótesis de la confluencia se puede explicar el proceso de reforzamiento mutuo que tuvo lugar en muchas ciudades castellanas en la primera mitad del siglo XIV entre la evolución de las estructuras políticas y la de las estructuras sociales, que dio como resultado la consolidación de sistemas de gobierno formalmente más oligárquicos y el cierre también formal del acceso al grupo social privilegiado, que hasta entonces había estado abierto a quienes consiguiesen mantener caballo y armas.

En otras ocasiones ya hemos llamado la atención sobre la significación de estos fenómenos en la evolución histórica de la Soria bajomedieval, por lo que aquí simplemente nos vamos a limitar a recordar el papel clave que los linajes desempeñaron en estos procesos, que les aseguraron consolidarse como solares de hidalgos y al mismo tiempo instituciones de gobierno urbano³⁶.

Según hemos puesto de manifiesto en más de una ocasión no disponemos de noticias documentales para determinar con precisión el momento en que los linajes sorianos se consolidaron como instituciones de gobierno urbano y al mismo tiempo como solares de hijodalgo, aunque diversos indicios nos han llevado a proponer el reinado de Alfonso XI en su mayoría de edad como el momento más probable³⁷. Por consiguiente, en Soria parece que se dilató más en el tiempo la evolución de las estructuras sociales y políticas iniciada a mediados del siglo XIII, en particular si comparamos con el caso de Valladolid, donde el proceso evolutivo ya habría culminado en el reinado de Sancho IV, antes incluso de que las turbulencias de las minorías de Fernando IV y Alfonso XI forzasen la aceleración de los acontecimientos³⁸.

No obstante, Valladolid también conoció en los primeros años del reinado de Alfonso XI graves conflictos entre los caballeros hidalgos de los linajes y el Común de pecheros, que pugnaba por conseguir una participación en el ejercicio del poder local, de forma que no fue hasta que estos conflictos quedaron superados, gracias en parte a la apertura de los linajes hacia las clases medias enriquecidas, cuando los linajes vallisoletanos adquirieron las características definitivas que mantendrían hasta el fin de la Edad Media³⁹.

Aunque la historia política de Soria durante el reinado de Alfonso XI resultaba muy mal conocida algunos indicios demuestran que el Común de pecheros desplegó

³⁵ A. RUCQUOI: *Op. cit.*, t. I, pp. 140-3 y 239.

³⁶ Vid. nuestra tesis doctoral, pp. 793-8, 1488-95. También nuestro artículo en prensa citado en nota 5.

³⁷ *Ibid.* Vid. también nuestro artículo «Introducción a la historia...».

³⁸ En Valladolid el reparto de oficios entre los linajes ya se daba antes de la instauración del regimiento. Vid. A. RUCQUOI, *op. cit.* pp. 123 y ss.

³⁹ *Ibid.* pp. 191 y 254-6 y 308.

cierta actividad política durante la época de la minoría, por lo que cabe sospechar que en esta ciudad, al igual que en otras muchas castellanas a juzgar por lo que dice la Crónica, también se plantease en dicha época un abierto conflicto entre caballeros, que según el fuero tenían ya en el XIII reservados los principales oficios, y pecheros, que tratarían de hacer oír su voz en el gobierno municipal⁴⁰. La creación del regimiento por Alfonso XI, que según nuestro punto de vista dio sanción definitiva a la consolidación de los doce linajes como instituciones de gobierno urbano, habría venido, pues, a dar solución a este conflicto y a la vez a fundamentar las relaciones entre la monarquía y la sociedad política local sobre una nueva base.

Ciertamente no disponemos de documentos que prueben que ya desde la instauración del regimiento en Soria todos los oficios de regidores se reservasen para los caballeros hidalgos de los doce linajes, aunque el hecho de que algunas de las primeras referencias documentales a estos oficiales indiquen que su número estaba fijado en seis apunta en este sentido⁴¹. Por otra parte un documento de Pedro I, que ya hemos analizado en otras ocasiones, pone de manifiesto que en sus primeros momentos los doce linajes de Soria, ya convertidos en agrupaciones de hidalgos, acogieron en su seno a algunas personas que no disfrutaban de esta condición ni tampoco la adquirían por el hecho de ser admitidos en los mismos. Esta práctica presenta, por consiguiente, muchos paralelos con la introducida en Valladolid para zanjar los conflictos con el Común de pecheros en 1332, por lo que a este respecto nos encontraríamos con que, a pesar de que presuntamente en la ciudad del Esgueva tuvo lugar una más temprana consolidación de los linajes de caballeros hijosdalgo como instituciones de gobierno urbano, éstos vinieron a adquirir su perfil definitivo en el mismo momento que en Soria, respondiendo a idénticas motivaciones políticas⁴².

Por consiguiente, pues, sí se puede establecer al trazar la historia de los linajes de algunas ciudades castellanas una distinción entre el momento en que comienzan a aparecer suficientemente organizados y el momento en que alcanzan su perfil político definitivo, aunque el análisis de la historia política de cada ciudad en particular nos obligaría a introducir múltiples matices en esta distinción. En cualquier caso y en contrapartida no se debe olvidar que, aun a pesar de que en muchas ciudades los linajes de caballeros hidalgos no adquirieron funciones políticas formales, la aparición de linajes suprafamiliares respondió en la mayor parte de los casos a motivaciones políticas y si éstos tardaron un tiempo en consolidarse definitivamente como instituciones de gobierno urbano fue por la interferencia de factores externos. Y por ello consideramos que no hay que insistir mucho en marcar la disociación cronológica entre el fenómeno de la aparición de linajes suprafamiliares y la adopción por parte de éstos de su dimensión política, dado que la propia adopción del linaje como estructura familiar por los grupos dominantes urbanos, y más aún la reagrupación de éstos en linajes suprafamiliares, tenían una orientación política clara.

Y aplicando estas consideraciones al caso de Soria tendríamos que en la segunda mitad del siglo XIII los caballeros, que habían visto reforzada su posición de preeminencia social y política gracias a los privilegios que les concedió Alfonso X, habrían buscado en el reforzamiento de los lazos de sangre, que llevaría a la consolidación de diversos lina-

⁴⁰ Vid. nuestra tesis doctoral, pp. 1.210-12.

⁴¹ Ya los primeros documentos que constatan la presencia de regidores en Soria indican que el número de éstos ascendía a 6. Sobre la significación de este hecho vid. nuestro artículo «Introducción a la historia...», pp. 29-30 y nuestra tesis doctoral, pp. 1.488 y ss.

⁴² El referido documento de Pedro I lo transcribimos en apéndice documental de nuestra tesis doctoral y en artículo en prensa citado en nota 5.

jes, una vía que garantizase mejor su autoperpetuación como grupo dominante. Con posterioridad la evolución de los acontecimientos durante las minorías de Fernando IV y Alfonso XI pondría de manifiesto que este paso había resultado insuficiente, puesto que no logró frenar la escalada del Común ni establecer las relaciones con la monarquía sobre una base sólida⁴³. Por consiguiente, para clarificar definitivamente la situación sociopolítica de la ciudad resultaría finalmente necesario llevar a cabo un proceso de selección y agrupamiento de estos linajes hasta que estos doce linajes quedasen consolidados formalmente tanto en calidad de solares de hidalgos como de instituciones de gobierno urbano.

Cómo tuvo lugar este proceso de selección y agrupamiento es uno de los grandes interrogantes que se le plantean al investigador interesado por la historia medieval de Soria, y lamentablemente existen pocas perspectivas de que algún día se le pueda llegar a dar respuesta satisfactoria por haberse perdido la práctica totalidad de la documentación de mediados del XIV.

Pero en todo caso interesa detenerse en el análisis de la composición interna de los doce linajes en el siglo XV, época para la que disponemos de más datos, puesto que la constatación de diferencias notables entre unos y otros nos puede llevar a aventurar algunas hipótesis sobre el carácter que pudo tener la reagrupación de los caballeros hidalgos sorianos en doce linajes durante el reinado de Alfonso XI.

A ello vamos a proceder a continuación, no sin antes advertir que la utilización de la expresión «doce linajes» es meramente convencional y sólo tiene sentido puesta en relación con un sistema de reparto de oficios, ya que a otros efectos los linajes quedaban reducidos a nueve, puesto que Morales y Salvadores estaban divididos en dos cuadrillas, y Chancilleres era un linaje que proveía oficios como dos, y que a partir de 1432 pasó a quedar dividido en tres tercios⁴⁴.

Caracterización de los doce linajes de Soria

Para empezar hay que establecer una distinción básica entre los que adoptaron como nombre el apellido de la familia principal del linaje y los que adoptaron otras denominaciones. Entre los primeros estaban los de Barrionuevo, Morales Someros y Hondoneros, Santa Cruz y Calatañazor. Entre los segundos los de Santiesteban y San Llorente, que tomaron el nombre de la iglesia donde se reunían, Martín Salvador, en sus dos cuadrillas, y Don Vela, que tomaron nombres de persona, desconocemos si real o mítica; y por fin Chancilleres, cuyo nombre hacía referencia a un oficio, que pudo ser desempeñado por algún miembro principal del linaje en sus orígenes.

⁴³ La tensión en las relaciones de la sociedad política local soriana y la monarquía en época de Alfonso XI queda puesta de manifiesto en el episodio del asesinato por los caballeros sorianos del favorito del rey Garcilaso de la Vega. Vid. nuestra tesis doctoral, pp. 1.217 y ss.

⁴⁴ Hemos de hacer constar que J. M^a Monsalvo Antón nos interpretó mal al afirmar que en Soria en el siglo XV los linajes a menudo se subdividían internamente de forma momentánea como operación de trámite para adaptarse a la provisión de cargos locales y ajustarse así al número de dichos cargos. Vid.: «La sociedad política...», p. 402. La división en tercios del linaje de Chancilleres en 1432, en la que él fundamenta su interpretación, siguió vigente hasta la desaparición de la institución en el siglo XIX y no tuvo el carácter de operación de trámite para adaptarse al número de oficios disponibles, sino que, por el contrario, respondió a la necesidad de repartir los oficios asignados al linaje entre tres grupos de familias igualmente influyentes. Caso de haber primado el principio de adaptación al número de oficios disponibles, en particular de regimientos, el linaje se debería haber dividido en dos y no en tres, dado que este número complicaba más el procedimiento de reparto. Otro problema diferente plantea el explicar por qué al linaje de Chancilleres se le asignaron dos regimientos y determinar si Morales y Salvadores se dividieron en dos cuadrillas porque inicialmente también se les habían asignado dos regimientos a cada uno. Parece bastante probable que así sucediese, máxime si tenemos en cuenta que la división de estos dos linajes respondió en un principio a un criterio topográfico, al distinguirse entre someros y bajeros u hondoneros.

Los cinco linajes del primer grupo contaban cada uno de ellos en el siglo XV con una familia principal que monopolizaba los oficios más destacados que correspondía proveer al linaje y muy en particular el de regidor. Esta familia era, por otra parte, de origen local, solía remontar su preeminencia hasta por lo menos el siglo XIII⁴⁵, y reservaba como apellido principal para sus primogénitos o titulares de mayorazgo el nombre del linaje⁴⁶.

Ciertamente el dominio de estas familias dentro de sus linajes no fue siempre indiscutido, llegándose en ocasiones a perfilar la aparición de otras con fuertes apoyos⁴⁷, pero en contrapartida en los linajes del segundo grupo no se constata la presencia de estas familias hegemónicas en el siglo XV, sino que lo habitual fue que varias se disputasen la primacía en su seno y más en particular el reparto de los oficios.

En este sentido un primer ejemplo nos lo ofrece el linaje de Chancilleres, uno de los más singulares entre los de la ciudad de Soria, puesto que a efectos de designación de oficios contaba como dos, pero en cuanto a su organización interna llegó a estar dividido en tres tercios. De hecho esta división data del año 1432, cuando en virtud de sentencia arbitral dictada por Pedro Díaz de Caravantes, Fernán González de Matamala y Alvar Rodríguez de Palencia fueron distribuidos todos los caballeros y escuderos hijosdalgo del linaje en tres grupos a los que se dio el nombre de tercios. Con anterioridad a esta fecha consta sin embargo que el llamado linaje del Chanciller constituía una unidad, de forma que todos sus miembros se reunían en un mismo ayuntamiento, pero siempre le correspondía la designación de doble número de oficios que al resto de los linajes. Y este hecho demuestra hasta qué punto la fijación del número de linajes de la ciudad de Soria en doce respondió a las necesidades de conseguir un reparto ordenado del poder entre las más destacadas familias de caballeros locales, según sugerimos en otro lugar⁴⁸.

Pero centrándonos en el análisis de la situación a la que había llegado el linaje de Chancilleres en 1432, advertimos que en su seno destacaban unas cuantas figuras pertenecientes a un reducido número de familias, entre las cuales probablemente habrían

⁴⁵ Se constata la presencia de personas con apellidos de Barrionuevo, Morales y Santa Cruz en la escasa documentación del siglo XIII que se conserva en Soria. Siempre se trata de individuos destacados del concejo o del cabildo de la iglesia colegial de San Pedro. A veces aparecen con el mismo nombre (por ejemplo Ramiro en los Morales y Fernando en los Barrionuevo) que los representantes principales de estos linajes en los siglos XV y XVI. Vid. nuestra tesis doctoral, pp. 791-2.

⁴⁶ Así se constata en el caso de los Morales Someros, encabezados durante el siglo XV primero por el regidor Hernán Morales de Santa María del Espino (iglesia situada en la parte alta de la ciudad), el cual falleció en 1451, y luego por sus descendientes en línea primogénita, que estuvieron separados del regimiento por controlar el oficio hasta bien entrado el XVI el linaje de los Morales Hondoneros. El cabeza de este linaje fue durante la segunda mitad del XV el regidor Rodrigo Morales, y a su muerte a principios del XVI su hijo Juan Morales, quien le sucedió en el oficio de regidor. Por el linaje de Barrionuevo fue regidor a mediados del XV Hernando de Barrionuevo, padre de Hernando de Barrionuevo, alcalde mayor de Almazán. No hemos podido determinar qué regidores fueron designados directamente por el linaje de Santa Cruz en el siglo XV, pero consta que a principios del XVI sus miembros más influyentes eran el canónigo Juan de Santa Cruz, su hermano Pedro Díaz de Santa Cruz e Iñigo de Santa Cruz.

⁴⁷ Se constata, por ejemplo, en el caso de los Morales Hondoneros, en el que a principios del XVI había establecida una competencia entre el regidor Juan Morales y los hijos del licenciado Diego Morales, oidor de la Chancillería y del Consejo Real. En concreto uno de éstos, Francisco de Albornoz, siguió pleito en el Consejo Real con el primero por una procuración a Cortes. AGS, CR, 148-8. En el linaje de Barrionuevo también se constata una disputa entre el representante de la familia principal, Hernando de Barrionuevo, alcalde mayor de Almazán, e Iñigo López de Medrano, hijo del señor de San Gregorio, Diego López de Medrano. Fue por la procuración a Cortes de 1518. Vid. AGS, RGS, I-1518.

⁴⁸ Vid. nuestro artículo «Introducción a la historia institucional...», p. 29. Sostenemos que el número de linajes se definió en función del de cargos para repartir y no a la inversa. De ahí que al haber seis regimientos se consolidasen doce linajes, aunque en última instancia se tratase sólo de nueve por las razones indicadas en nota 44.

surgido conflictos con motivo de la designación de las personas que habrían de ocupar los distintos oficios que correspondía proveer al linaje.

La identidad de estas personas que ejercían mayor influencia que el resto de los caballeros y escuderos hijosdalgo del linaje resulta fácil determinarla, ya que en las relaciones de asistentes a sus reuniones sólo se mencionaban expresamente los nombres de éstos, que en 1432 eran concretamente Lope Ruiz de Quintana Redonda, Juan de Vera, Alvar González de Hizana y Fernán Martínez de San Clemente⁴⁹. Cada uno de ellos era a su vez el representante de una familia influyente dentro del linaje, y así por ejemplo Lopez Ruiz de Quintana Redonda actuaba en nombre de su hermano Gonzalo y de sus hijos Juan y Lope, mientras que Juan de Vera representaba a su hermano Rodrigo, quien llegó a ser aposentador del rey y señor de Hinojosa de la Sierra, y a su primo Martín de Miranda.

Estas pocas personas y familias eran las que contaban en el seno del linaje, mientras que el resto de los caballeros y escuderos ocuparían un lugar subordinado, teniendo sólo acceso al desempeño de los oficios menos honrosos. Por ello, dado que el problema interno del linaje que se trataba de resolver en 1432 se refería a los «pleitos e debates e demandas e contyendas e quistiones e escandalos e ruydos sobre los ofiçios e honras e provechos e alcaydias e alguaçilazgos e alcaldias e procuraçiones e dehesa de Valonsadero que los dichos escuderos del dicho linaje avian e an e les pertenesçe aver», fueron sólo estos individuos en su nombre y en el de sus parientes quienes delegaron en los jueces árbitros para que diesen solución al referido conflicto, y quienes se obligaron de forma expresa a cumplir la sentencia arbitral, mientras que el resto de los caballeros y escuderos se limitaban a actuar a modo de comparsa.

Como resultado de la sentencia arbitral el linaje de Chancilleres quedó dividido en tres tercios, que recibieron el nombre del caballero principal que encabezaba la lista de miembros de cada uno de ellos⁵⁰. De esta manera al frente de cada tercio se colocó una familia más o menos amplia que tenía asegurado un dominio indiscutido en su seno y se reservaba los oficios principales, con la que coexistían un conjunto no muy numeroso de hidalgos, muchos de ellos residentes en aldeas de la Tierra, que procedían a su vez de muy diversas familias⁵¹. Únicamente en el tercer tercio no se constata la existencia de una familia que despuntase de forma indiscutida sobre las demás, y de hecho cabe presumir que en su seno se fue desarrollando una progresiva rivalidad entre los dos caballeros principales del mismo, Alvar González de Hizana por un lado y Fernán Martínez de San Clemente por otro.

Lamentablemente apenas disponemos de noticias documentales que nos informen sobre la actividad política del primero, y dado que a fines del XV ya no aparecen personas destacadas con este apellido en Soria cabe presumir que su linaje terminase extinguiéndose en algún momento del referido siglo, como les ocurrió a varios otros de caballeros sorianos que en el siglo XIV se habían contado entre los principales de la ciudad. La suerte de Fernán Martínez de San Clemente fue, por el contrario, muy diferente, puesto que tanto él como sus descendientes gozaron de gran influencia política en la ciudad, primero gracias al ejercicio de la fiedad de la Tierra, y ya a principios del siglo XVI gracias al acceso al regimiento en la persona de Juan de San Clemente⁵².

En el tercio de Juan de Vera la familia hegemónica estaba claramente delimitada, dado que la integraban este individuo, que fue regidor de Soria hasta su muerte en 1458,

⁴⁹ AChV, P. C. Fernando Alonso, F. C. 1.406-6.

⁵⁰ *Ibid.* La relación de miembros asignados a cada tercio la ofrecemos en apéndice documental.

⁵¹ *Ibid.*

⁵² Diversas referencias a la familia de los Sanclemente en nuestra tesis doctoral, pp. 1.061-80 y 1.609 y ss.

su hermano Rodrigo de Vera, que gozó de gran influencia en la Corte y actuó varias veces como procurador a Cortes por Soria, por su primo Martín de Miranda, y por los hijos de su otro primo Diego de Miranda, muerto en la guerra contra Aragón en el año 1429, entre los que habría que destacar al futuro regidor Gonzalo Gil de Miranda, uno de los individuos más influyentes en Soria durante toda la segunda mitad del siglo XV⁵³.

Por fin en el tercio de Lope Ruiz de Quintana Redonda la influencia de la familia de éste era indiscutible, y así parece que lo siguió siendo durante todo el siglo XV y principios del XVI, aunque este tercio no llegó a contar con figuras tan relevantes para la vida política local como el de Juan de Vera.

En cualquier caso y para dar por concluido este análisis comparativo de la composición interna de los distintos tercios conviene llamar la atención sobre el hecho de que el de Alvar González de Hizana demostró ser el más receptivo a la hora de admitir hidalgos de fuera, ya que aparte de contar entre sus miembros en el momento de su creación con el presunto judeoconverso Fernán Martínez de San Clemente, luego admitió al también conocido judeoconverso y arrendador Juan Ramírez de Lucena. Y con toda seguridad esta mayor receptividad habría que ponerla en relación con el hecho de que en el referido tercio no había ninguna familia poderosa que ejerciese un dominio indiscutido en su seno y estuviese siempre dispuesta a oponerse al ingreso de individuos influyentes que pudiesen poner en peligro su hegemonía⁵⁴.

En resumen, pues, el análisis del caso del linaje de Chancilleres pone de manifiesto que éste, a diferencia de los cinco anteriores a los que nos habíamos venido refiriendo, no tenía una base estrictamente unifamiliar, sino que, por el contrario, constituía una amalgama de distintas familias, ninguna de las cuales había logrado imponer su hegemonía sobre las demás, aunque por supuesto destacaban unas cuantas por ser mucho más influyentes que las otras.

Una situación parecida presentaba en 1470 el linaje de San Llorente, cuando sus miembros, al igual que los del de Chancilleres en 1432, se sometieron al arbitraje de individuos de fuera del linaje para que éstos decidiesen cómo se habían de repartir los oficios que al mismo le correspondía proveer, según contemplaba la constitución política local⁵⁵.

El hecho de que se tuviese que recurrir a estos jueces árbitros indica una vez más que en el seno del linaje no se había logrado consolidar ninguna personalidad ni familia que, haciéndose reconocer su hegemonía por el resto de los miembros, dispusiese cómo se habían de repartir los oficios. En el caso del grupo de cinco linajes que hemos analizado en primer lugar existía una familia hegemónica que quedaba perfectamente identificada porque era la que daba nombre al linaje. En el de Chancilleres, por el contrario, ya no existía tal familia en el siglo XV y la misma situación presentaba el de San Llorente que, a juzgar por el tenor de la sentencia arbitraria de 1470, integraba entonces dos destacadas familias que se disputaban el control de los principales oficios, y otras cuantas familias menos influyentes que sólo tenían acceso a los oficios menores.

Las familias hegemónicas eran, por un lado, la de los Rodríguez de Villanueva, probablemente procedente de Fuentepinilla y por ello muy vinculada a los señores de Cameros⁵⁶, y por otro la de los Calderones, señores de ganados procedentes de Galli-

⁵³ Bastantes referencias a la figura política del regidor Gonzalo Gil de Miranda en nuestra tesis doctoral. También en nuestro artículo «Expansión señorial en la Tierra de Soria en época Trastámara» *Celtiberia*, nº 74 (1987), pp. 219-20.

⁵⁴ Sobre la admisión de Juan Ramírez de Lucena vid. AGS, RGS, XII-1479, fol. 66.

⁵⁵ La sentencia arbitral de 1470 se conserva en versión trasladada en AChV, P. C. Pérez Alonso, F. C. 117-2. Un extracto de la misma lo incluimos en apéndice documental.

⁵⁶ Noticias sobre las vinculaciones de los Rodríguez de Villanueva con los señores de Cameros en nuestra tesis doctoral, p. 1.477.

nero⁵⁷. En ambos casos se trataba de familias que no podían remontar sus orígenes hasta caballeros sorianos del XIII y con gran probabilidad ni siquiera del XIV, y que por lo tanto habrían ingresado en los linajes en fecha relativamente tardía.

Por el contrario, entre las familias a las que en la sentencia arbitraria se asignaron algunos de los oficios menores se contaban varias que llevaban apellidos de más rancio abolengo, tales como Morales, Martínez de Dosramas o Alvarez de Chavaler, pero en este caso el derecho de antigüedad no garantizaba mayor influencia, si bien no estamos en condiciones de poder explicar por qué estas dos familias que de hecho habían logrado alcanzar influencia política sin servirse inicialmente de los linajes lograron ingresar en el de San Llorente, pasando a ocupar inmediatamente las primeras posiciones en su seno. Con toda probabilidad la falta de personalidades destacadas en el mismo habría facilitado los referidos ingresos, de forma que a este respecto el linaje de San Llorente presentaría una cierta similitud con el Chancilleres, en particular en su tercio de Alvar González de Hizana. Por lo demás, en cualquier caso no cabe ninguna duda de que el linaje de San Llorente carecía ya a fines del XV de una base unifamiliar que actuase como elemento aglutinante de todo el linaje, y por lo tanto se asemejaba también en este punto al de Chancilleres.

Los linajes de Don Vela, Santisteban y Salvadores en sus dos cuadrillas, Somera y Hondonera, presentaban por su parte también en el siglo XV un panorama parecido a los dos anteriores, que no obstante nos resulta menos conocido en sus detalles porque la documentación referente a ellos es menos abundante. En cualquier caso sí se puede demostrar que todos ellos, al igual que Chancilleres y San Llorente, fueron en términos relativos bastante receptivos a la hora de admitir el ingreso en su seno de individuos influyentes. Y así lo prueba la admisión en el linaje de Santisteban del todopoderoso alcaide Jorge de Beteta, quien llegó a ejercer un dominio incontrastado en su seno, y la entrada durante la segunda mitad del XV en el linaje de Salvadores de familias tan poderosas como las de Torres, Bravo de Lagunas y Sarabias⁵⁸.

En resumidas cuentas, pues, nos encontramos con que en el siglo XV los linajes de Soria, aunque en su conjunto tenían reconocidas las mismas atribuciones como mecanismos que intervenían en la regulación del gobierno urbano, respondían por su organización interna a dos modelos bastante diferenciados. Un primer grupo estaba integrado por aquellos linajes que llevaban por nombre el apellido de la familia principal, que era la que actuaba como elemento aglutinante del linaje a pesar de que junto a ella coexistiesen otras muchas en su seno. En el segundo grupo, por el contrario, entraban todos los linajes que no contaban con una base unifamiliar que proporcionase el armazón necesario para garantizarle estabilidad a lo largo de los siglos, y que en contrapartida aglutinaban un conjunto heterogéneo de familias, muchas de ellas incorporadas en fechas relativamente tardías, que frecuentemente pugnaban por conseguir la hegemonía.

Si esta situación era el resultado de una evolución ocurrida en la segunda mitad del XIV y primeras décadas del XV, o por el contrario ya había quedado perfilada a

⁵⁷ Noticias sobre los Calderones como ganaderos en nuestra tesis doctoral, pp. 486 y ss. El bachiller Pedro García Calderón, mencionado en la sentencia arbitral de 1470, fue letrado y asesor de la Tierra de Soria y también alcalde de Corte y Rastro. A su muerte los Reyes Católicos hicieron merced del oficio con su quitación y excusados a su hijo Andrés Calderón, quien sería el primer corregidor de la ciudad de Granada. Vid. AGS, RGS, II-1475, fol. 164. También numerosas noticias en nuestra tesis doctoral.

⁵⁸ Más detalles sobre la identidad de los distintos miembros y familias que se integraron en los distintos linajes en M. MARTEL: *Op. cit.* No indica en la mayor parte de los casos en qué circunstancias tuvieron lugar los distintos ingresos. Sobre la integración en los linajes y en la oligarquía soriana de algunos caballeros de fuera vinculados a la monarquía en época de Enrique IV tratamos en nuestra tesis doctoral, pp. 1498-1.502.

mediados del XIV, cuando quedó fijado el número de linajes en doce y se les asignó a éstos una función precisa en la constitución política local, es una cuestión a la que no resulta posible dar respuesta categórica, dada la precariedad de nuestros conocimientos sobre la historia política y social de Soria en el siglo XIV. No obstante, parece bastante probable que, cuando a mediados del XIV se consolidaron los doce linajes como institución de gobierno urbano, el proceso de selección y agrupamiento de los caballeros sorianos que consiguieron hacerse reconocer como miembros de los mismos constituyó un fenómeno complejo, por cuanto las formas de agrupación de estos caballeros para constituir un linaje siguieron diferentes modelos. Sin duda alguna las relaciones de parentesco jugarían un importante papel a la hora de determinar la adscripción de los caballeros a los distintos linajes, pero no hay que olvidar que éstos se consolidaron a mediados del siglo XIV ante todo como agrupaciones al servicio de la organización del gobierno urbano, y por ello tuvieron un carácter «artificial» en unos casos más acusado que en otros.

A pesar de todo, sin embargo, todavía a fines del siglo XV y a principios del XVI estaba muy arraigada la idea en Soria de que los linajes eran agrupaciones de parientes a las que se accedía por derecho de nacimiento y en principio únicamente por vía agnaticia, es decir, que sólo los varones podían transmitir el derecho de pertenencia a un linaje.

Según declaraciones de testigos, esta norma rigurosa se habría dejado de observar en un momento no precisado de la historia bajomedieval soriana para dar lugar a que los maridos e hijos de doncellas de un linaje pudiesen ingresar en el mismo siempre que fuesen hidalgos y que el resto de los miembros les aceptasen. Un testigo en concreto justificó a principios del XVI este pretendido cambio en la reglamentación del régimen de ingresos, que habría conllevado una profunda alteración del carácter de los linajes, atribuyendo la responsabilidad a un caballero principal de un linaje cuyo nombre no quiso indicar «por no perjudicar a nadie», que teniendo ciertas hijas para casar y no suficientes bienes para dotarlas «según su merecimiento» consiguió que los otros hidalgos del linaje le prometiesen y otorgasen para ayudarle a casarlas que acogerían en el linaje a cualquier hidalgo que con ellas contrajese matrimonio⁵⁹.

De acuerdo a este testimonio correspondería, por consiguiente, a los miembros de cada linaje decidir si acogían a hidalgos casados con doncellas del mismo o no, y por ello existía todavía cierta confusión a principios del XVI acerca de si los maridos e hijas de doncellas de un linaje tenían derecho a ser admitidos en el mismo o no, hasta el punto de que más de un pleito se tuvo que seguir en Chancillería con este motivo⁶⁰.

Lo cierto, sin embargo, es que a lo largo del siglo XV numerosos hidalgos, e incluso algunos que por sus orígenes judíos podían tener dificultades en hacerse reconocer esta condición, fueron acogidos en distintos linajes. Y en muchos casos su acogida no pudo tener justificación en el matrimonio con una doncella de linaje, puesto que varios de ellos ya estaban casados con judeoconversas o doncellas procedentes de otras ciudades castellanas⁶¹.

⁵⁹ Declaración de Juan Morales de Santa María del Espino, efectuada en 1530, cuando contaba con 80 años. Vid. AChV, P. C. Fernando Alonso, F. C. 1406-6.

⁶⁰ Pleitos citados en notas 55 y 49.

⁶¹ Cf. nota 54, sobre el caso de Juan Ramírez de Lucena, judeoconverso casado con judeoconversa. Otro ejemplo nos lo proporciona Gonzalo de Beteta, casado con Inés de Hoces, doncella procedente de Ciudad Real. Consta que fue procurador a Cortes por el linaje de Santa Cruz, mientras que, sin embargo, su hijo primogénito Jorge fue elegido regidor por el de Santiesteban. Vid. nuestro artículo «Introducción a la historia...», p. 31.

Pero en cualquier caso, a pesar de que los linajes mostraron durante el siglo XV una actitud relativamente abierta a la hora de admitir nuevos miembros en su seno, algunos de ellos individuos muy influyentes políticamente que procedían del entorno de la Corte, todavía en el siglo XVI daba muestras de vitalidad la actitud contraria, de forma que algunos linajes no dudaron incluso en llegar hasta la Chancillería para impedir que nuevos hidalgos, a veces descendientes de doncellas que habían pertenecido a ellos, consiguiesen su ingreso. Y se dieron incluso casos a fines del siglo XV en que los propios Reyes Católicos tuvieron que intervenir personalmente para forzar a determinados linajes a que admitiesen en su seno a individuos tan influyentes como el protonotario Juan Ramírez de Lucena⁶².

Los linajes en la regulación del acceso al ejercicio del poder en Soria durante el siglo XV y principios del XVI

En todos los estudios, de carácter más o menos original, que desde el siglo XVI hasta la actualidad han tenido por objeto los doce linajes sorianos, se ha insistido hasta la saciedad en describir el complejo procedimiento que éstos habían dispuesto para repartirse todos los oficios que estaban a disposición de los caballeros hidalgos sorianos, entre los cuales figuraban junto a regimientos y procuraciones de Cortes otros muchos reservados para individuos de talla política menor⁶³. No obstante ningún autor ha demostrado la más mínima preocupación por detenerse a comprobar si este procedimiento equitativo tantas veces descrito se observaba en la realidad.

Por ello, para concluir el presente estudio, hemos querido dedicar unas breves consideraciones a esta cuestión para complementar las noticias que hemos ofrecido sobre la composición social de los linajes sorianos del XV y su caracterización en la doble dimensión de agrupaciones de parientes e instituciones que garantizaban el acceso al desempeño de los oficios municipales.

Y así en primer lugar hay que advertir que en Soria como en la mayoría de las ciudades castellanas del siglo XV los reyes crearon directamente oficios de regidores acrecentados para premiar a personas que les habían servido. Quienes desempeñaron estos oficios no tuvieron por consiguiente necesidad de recurrir a los linajes para acceder al ejercicio del poder, dándose el caso de que algunos de ellos procedían incluso de otras ciudades castellanas en las que también desempeñaban oficios destacados⁶⁴. No consideramos, sin embargo, que a estos regidores se les tenga que considerar como oficiales intrínsecamente diferentes de los otros que habían accedido al oficio a través de los linajes.

⁶² Cf. doc. cit. en nota 54. Los Reyes Católicos ordenan al linaje de Chancilleres, tercio de Alvar González de Izana, a que reciban como miembros al protonotario Juan Ramírez de Lucena y sus hermanos. Más adelante estos monarcas también intervinieron ordenando al linaje de Santiesteban que admitiese a los hijos que había adoptado su vasallo Pedro de Luzón, quien era miembro del linaje. Vid. AGS, RGS, XII-1488, fol. 70.

⁶³ El sistema aparece minuciosamente descrito en un manuscrito del escribano Alonso Martínez del año 1571 conservado en Archivo Municipal de Soria, Linajes, nº 35. Todos los autores posteriores se han limitado a repetir lo por él dicho, incluyendo a J. A. Martín de Marco en su reciente publicación citada en nota 9.

⁶⁴ Noticias sobre los regimientos acrecentados en Soria en nuestra tesis doctoral, pp. 1.489-90. Entre lo que sospechamos que pudieron ser regidores acrecentados se encuentran Juan de Sepúlveda y Gonzalo de Beteta, dos destacados servidores de la monarquía en los reinados de Enrique IV y Reyes Católicos. El primero consta que fue regidor de Sepúlveda y guarda de la Tierra de Sepúlveda. Vid. RAH, Salazar y Castro, E-12, fols. 91-101. También C. SÁEZ «Sepúlveda en la segunda mitad del siglo XV». *Anuario de Estudios Medievales*, nº 9 (1974-9), p. 308. Gonzalo de Beteta, por su parte, fue regidor de Ciudad Real, pero no hemos podido determinar si también se puede identificar con el Gonzalo de Beteta que aparece en Cuenca a principios de la década de 1450, es decir, antes de que se instalase en Soria. Se trata de un individuo con una biografía muy interesante, que convendría reconstruir en detalle.

De hecho entendemos que la diferenciación que Monsalvo establece entre regidores de la oligarquía y regidores foráneos no es aplicable a la Soria del siglo XV, puesto que en primer lugar los regidores acrecentados, que eran nombrados directamente por la monarquía, no siempre eran individuos ajenos al grupo oligárquico local, y en segundo lugar incluso los individuos procedentes de otras ciudades castellanas que fueron premiados por los reyes con oficios del concejo de Soria se integraron a todos los efectos dentro del grupo oligárquico, y consiguieron sin ninguna dificultad el ingreso en alguno de los linajes⁶⁵.

Por otro lado, no sólo con ocasión de la designación de regidores acrecentados fueron los linajes privados de ejercer las prerrogativas adquiridas en materia de designación de oficiales concejiles, y muy en particular regidores, puesto que ya en el siglo XV y de forma todavía más acusada en las primeras décadas del XVI fue práctica habitual que muchos regidores renunciasen en vida su oficio en sus hijos primogénitos u otros familiares, privando así a muchos linajes de la oportunidad de elegir regidores, dado que, como resulta bien sabido, en Soria los linajes estaban agrupados de dos en dos para proveer alternativamente los regimientos⁶⁶.

Un repaso a la relación de procuradores que representaron a Soria en las Cortes de los reinados de Juan II y Enrique IV nos pone de manifiesto por otra parte también que el procedimiento de reparto de procuraciones entre los linajes tampoco se respetó entonces, dado que fue frecuente que determinados individuos muy vinculados con la monarquía fuesen designados varias veces seguidas como procuradores, y este hecho no podía tener lugar si se respetaba el principio de alternancia establecido. Por otra parte la designación de individuos que no formaban parte de los linajes como procuradores, constatable al menos en dos ocasiones durante el reinado de Enrique IV, pone de manifiesto de forma aún más patente que la monarquía en sus relaciones con la sociedad política soriana durante el siglo XV no reconoció a los linajes las prerrogativas que habían adquirido en el siglo XIV en materia de regulación de reparto de oficios⁶⁷.

Evidentemente en muchas otras ocasiones estas prerrogativas fueron respetadas tanto en el seno de la comunidad política local como por la propia monarquía, de tal manera que en el siglo XVI, cuando en otras ciudades como Segovia o Valladolid los linajes de origen medieval habían dejado de ser instituciones con capacidad de intervención efectiva en la vida política local⁶⁸, en Soria todavía los doce linajes continuaron haciendo valer sus derechos como institución de gobierno urbano, a pesar de que las tendencias de intervencionismo creciente de la monarquía y patrimonialización de los oficios concejiles observadas en el siglo XV siguieron su curso.

⁶⁵ J. M^a MONSALVO: «La sociedad política...», pp. 375 y 388 y ss. Para el caso de Soria remitimos a nuestra tesis doctoral, pp. 1.498-90 y 1.498-1.502.

⁶⁶ Vid. nuestra tesis doctoral, p. 1.651.

⁶⁷ Sobre la elección de procuradores a Cortes en Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI tratamos extensamente en nuestra tesis doctoral, pp. 1.289-1.297 y 1.321-5. Corregimos errores contenidos en nuestro artículo «Introducción a la historia institucional...», p. 32 (los linajes no estaban agrupados de dos en dos como allí sostenemos, sino de tres en tres, aunque dado que en el siglo XV sólo se podían enviar dos procuradores se llevaba a cabo un sorteo para determinar qué linaje no enviaba su representante a Cortes, al cual sin embargo le debían entregar los otros dos su parte en los beneficios obtenidos). Corregimos también errores contenidos en J. M. CARRETERO ZAMORA, *op. cit.* p. 312.

⁶⁸ Para el caso de Segovia queda bien puesto de manifiesto en M^a Asenjo, pp. 290-3. A pesar de todo los linajes segovianos aun continuaban controlando a fines del XV la elección de muchos oficios. En Valladolid no parece que los linajes perdiesen a nivel formal muchas de sus atribuciones como instituciones de gobierno urbano, pero a pesar de ello B. Bennassar sostiene que a principios del XVI su estructura era ya sólo medieval en apariencia y representaban una institución en declive como consecuencia del crecimiento de la villa y del papel que los inmigrantes habían jugado en tal crecimiento. Vid. B. BENNASSAR. *Valladolid au siècle d'Or*. París, 1967, pp. 407-11.

Por lo demás los linajes sorianos, a pesar de que a partir del siglo XV fueron perdiendo capacidad de intervención en la vida política local y dejaron de ser en gran medida el instrumento imprescindible para acceder al ejercicio del poder en la ciudad, continuaron conservando su papel de instituciones que servían de marco al grupo dominante para el establecimiento de relaciones sociales. Ciertamente otras muchas instituciones ofrecían a los caballeros hidalgos sorianos oportunidades para establecer lazos de sociabilidad con sus convecinos, pero todas ellas estaban abiertas también a los pecheros, a excepción de la cofradía de Santa Catalina, que estaba reservada a los hidalgos. Y de hecho parece que esta cofradía desarrolló una intensa actividad social tanto en los siglos bajomedievales como en los modernos⁶⁹, pero no cabe duda de que la Diputación de doce linajes asumió muchas de las funciones propias de una cofradía de hidalgos al estilo de las existentes en otras ciudades castellanas, como eran todas las relacionadas con las obras de beneficencia y con la organización de fiestas y espectáculos, si bien esta última faceta adquirió mayor desarrollo en época moderna gracias a la promoción de actividades teatrales⁷⁰.

Y precisamente teniendo en cuenta estos hechos se explica que, independientemente de que se recurriese a los linajes para acceder al ejercicio del poder en Soria, todos los que alcanzaban puestos destacados en la jerarquía política local terminaban por entrar en ellos, ya que sólo así lograban el reconocimiento social de su posición.

APENDICES

Distribución por tercios de los hidalgos del linaje de Chancilleres en el año 1432

- Tercio de Lope Ruiz de Quintana Redonda.
- Gonzalo Ruiz, hermano del anterior, y sus hijos.
- Gonzalo Ruiz, hijo de Ruy Gómez y sus hermanos.
- Fernando de Acebes.
- Juan Morales de Valdeavellano.
- Gonzalo Sanz de Valdeavellano.
- Los hijos de Juan Ruiz de Quintana Redonda, hermano de los citados Juan López y Gonzalo Ruiz.
- Diego y Pedro, hijos de Fernando Ruiz de Hinojosa.
- Pedro Fernández de Garray.
- Ruy Fernández de la Dehesa, escribano público de la ciudad y del linaje.
- Tercio de Juan de Vera (regidor).
- Rodrigo de Vera, su hermano. Aposentador. Señor de Hinojosa.
- Martín de Miranda.
- Hijos de Diego de Miranda (entre ellos Gonzalo Gil de Miranda, futuro regidor).
- Hijos de García Álvarez de Vera (éste había sido procurador a Cortes).
- Fernán González y Ruy González-(hijos de Ruy González).
- Fernán Díaz de Pedrajas.
- Ramiro González de Cascajosa y su hijo.
- Juan de Miranda, vecino de Cascajosa.
- Juan Fernández Barvero.

⁶⁹ No existen estudios dedicados a esta cofradía. Hemos encontrado bastante información sobre ella en AChV, P. C. Varela F. C. 1.673-2.

⁷⁰ Sobre el Hospital de Santi Spiritus, obra benéfica gestionada por la Diputación de 12 linajes hay información en el manuscrito de Alonso Martínez citado en nota 63 y en AGS, RGS, VIII-1.500.

- Martín, hijo de Juan Sanz, y sus hijos.
- Tercio de Alvar González de Hizana.
- Fernán Martínez de San Clemente, caballero. Judeoconverso. Teniente de fiel de la Tierra.
- Diego Rodríguez, bachiller.
- Gil González de Miranda.
- Alvaro, hijo de Miguel Garcés.
- Juan de Miranda y sus hermanos, hijos de Sancho Sanz de Miranda.
- Sancho González de las Casas y Pedro su hermano.
- Ruy González de Hizana.
- Pedro Beltrán de Las Cuevas.
- Alfonso Sánchez, escribano del linaje.

FUENTE: AChV, P. C. Fernando Alonso, F. C. 1406-5 (incluye la sentencia arbitral que dispuso la distribución por tercios y el reparto de los oficios entre los mismos).

Padrón de los caballeros y escuderos hijosdalgo de los Morales de la Cal Hondonera (Linaje de Morales Bajeros). Año 1440

- Bachiller Pedro Alvarez. Fue acesor del concejo.
- Blasco Fernández de Morales.
- Rodrigo Morales, regidor.
- Juan de la Torre, hijo de Sancho Ruiz.
- Pedro Morales.
- Blasco Morales, el mozo.
- Gonzalo Morales.
- Hernando de Vera y Gonzalo de Vera su hermano.
- Diego, hijo de Pedro Sánchez de Tapiuela.
- Gonzalo Hernández de Peroniel, y Fernando su hijo.
- Gonzalo Ruiz de Pozalmuro.
- Alonso González, vecino de Noviercas, y Pedro González, su hermano.
- Juan de la Torre.
- Pedro de Soto.
- Martín Fernández de Mazaterón y Rodrigo, su hermano.
- Gonzalo, hijo de Juan Díez de Peroniel.
- Pedro Sánchez Zapata.
- Pedro, hijo de Hernando de Medrano.
- Nuño González de Morales.
- Juan de las Huelgas.

Ingresos posteriores

- Juan Zapata fue recibido ante Juan Hernández de Soria, escribano público.
- Fernán Morales, hijo del deán. Lo recibieron el 6-6-1469 ante Sancho González de Rueda, escribano público, porque casó con Mayor de Vera, hija de Gonzalo de Morales.
- En 30-IX-1470 recibieron en el linaje a Ciales, porque casó con una hija de Blasco Hernández de Morales, escudero del linaje.
- Hurtado de Mendoza, hijo del que fue alcaide de Soria Juan de Luna (luego se le conoció como Hurtado de Luna, fue capitán de los Reyes Católicos y alcaide de Logroño y Fuenterrabía). Se le admitió el 27-IV-1475 porque casó con una hija del regidor Rodrigo Morales.

- También están en el linaje el licenciado Diego Morales (Oídor de la Chancillería de Valladolid) y su hermano Pedro Morales, hijos del doctor Pedro Alvarez de Morales (antes bachiller). «Han de gozar como cualquiera de los otros escuderos del linaje».
- Acogieron a Juan Morales, hijo de Diego Alvarez, hermano del doctor, ciertos escuderos del linaje ante el escribano Ruy García.

Relación de miembros del linaje en 1520

- Juan Morales, regidor, y Juan Morales, su hijo.
- Francisco de Albornoz.
- Hernán Yáñez de Morales, deán de Soria.
- Juan Morales, prior de Soria.
- Licenciado Morales, cura de San Martín.
- Gonzalo Morales, alcaide de Peñalcázar. Criado de Juan de Torres, del linaje de Salvadores.
- Licenciado Rodrigo Morales.
- Diego Morales (Noviercas), Juan Morales (Tapiuela).
- Juan Morales; Bartolomé de Morales, hijo de Bartolomé de Morales; Antonio de Morales, Hernán Yáñez de Morales, Gonzalo Ruiz de Morales, Pedro Ruiz de Morales, Juan Díaz de Morales, Gómez de Morales, Juan Díez de Morales el Viejo, Pedro de Morales, Gonzalo Morales, Lope Morales, Gonzalo Morales, Diego Morales, Juan Morales, Juan Morales, García Díez de Morales, Gonzalo Morales, Diego Morales, Diego Morales, Antonio Morales, Gonzalo Morales, Pedro Morales, Juan Díez de Morales, Hernán Yáñez de Morales. bachiller Nuño Morales.
- Martín Díez (Mazaterón), Gonzalo Díaz (Peroniel), Gonzalo Díez.
- Diego Zapata, Hernán Zapata, Hernán Zapata, Hernán Zapata.
- Juan Ruiz de Lisanco.
- Dionisio Ruiz, Pedro Ruiz, Martín Ruiz.
- Martín de Vera (clérigo), su hermano Juan de Vera, Rodrigo de Vera.
- Rodrigo de Las Huelgas, Diego de Las Huelgas.
- García de Setián, Hernando de Setián.
- Gonzalo Hores, Juan González, Pedro González, Jimeno Navarro, Juan de la Torre, Bartolomé Muñoz, Francisco Garcés.

FUENTE: AGS, RGS, leg. 148, fol. 8.

Caballeros hidalgos al frente de los linajes de Soria en las primeras décadas del XVI

- I. Linajes que en 1518 no estaban representados en el regimiento (recogemos los nombres de las personas que otorgaron poderes en nombre de sus linajes para que solicitasen al rey que ampliase el número de regidores de la ciudad a 12. Las cartas de poder en AGS, CR, 41-13).
 - Barrionuevo: Hernando de Barrionuevo, alcalde mayor de Almazán.
Diego de Barrionuevo, señor de Blasconuño.
Juan de Barrionuevo de Castellanos, nieto del escribano Ruy Fernández de Castellanos.
 - San Llorente: Antonio Calderón.
Pedro Rodríguez de Villanueva. Mayordomo de la Diputación de linajes hasta 1514.
Lope Morales

- Chancilleres (Tercio de Juan de Vera): Juan de Vera.
 - Chancilleres (Tercio de Lope Ruiz): Gonzalo Ruiz y Francisco Ruiz.
 - Chancilleres (Tercio de Alvar González): Antón de Castrejón y Juan Rodríguez.
 - Martín Salvador (Hondoneros): Hernán Bravo de Sarabia, señor de Almenar.
García de Medrano.
Luis de Torres.
García Gutiérrez de Gayangos.
 - Morales (Someros): Hernán Morales el mayor.
Hernán Morales de Sta. M^a del Espino, el menor.
Blasco Morales y su hijo Juan Morales.
 - Santa Cruz: Tesorero Francisco de Mijancas.
Canónigo Juan de Santa Cruz y Pedro Díaz de Santa Cruz, su hermano.
Luis de Mendoza.
Iñigo de Santa Cruz.
- II. Linajes representados en 1518 en el regimiento.
- Morales Hondoneros: Juan Morales.
 - Chancilleres: Juan de San Clemente (Tercio de Alvar González).
 - Don Vela: Pedro Díaz de Caravantes.
 - Santiesteban: alcaide Jorge de Beteta.
 - Calatañazor: Lope Alvarez de Calatañazor.
 - Martín Salvador (Someros): Juan de Barrionuevo.
- III. Representantes de los linajes que tomaron cuentas al mayordomo de la Diputación el 2-II-1514 (AChV, P. C. Varela, F. C. 369-5).
- Salvadores Hondoneros: Hernán Bravo de Sarabia, señor de Almenar.
 - Salvadores Someros: Gonzalo de Medrano.
 - Morales Hondoneros: Luis Morales, hijo del licenciado Morales, oídor de Chancillería.
 - Morales Someros: Hernán Morales de Santa María del Espino el mayor.
 - Barrionuevo: Velasco de Barrionuevo.
 - Chancilleres: regidor Juan de San Clemente.
 - Chancilleres: Gonzalo Ruiz de Quintana Redonda.
 - Don Vela: Charles de Caravantes.
 - San Llorente: Antonio Calderón.
 - Santiesteban: Rodrigo de Arévalo.
- IV. Individuos que se disputaron oficios en el seno de los distintos linajes.
- Barrionuevo: Fernando de Barrionuevo, alcalde mayor de Almazán, contra Iñigo López de Medrano por la procuración a Cortes. Año 1518. Vid. AGS, RGS, I-1518.
 - Morales Hondoneros: Regidor Juan Morales y Francisco de Albornoz, hijo del licenciado Morales, por la procuración a Cortes. Año 1520. Vid. AGS, CR, 148-8.
 - Chancilleres: Juan de Miranda, hijo del regidor Gonzalo Gil de Miranda, y Juan de San Clemente por el regimiento a la muerte de Gonzalo Gil de Miranda. Año 1504. También se presentó como candidato al regimiento Pedro Ruiz de Masegoso o de Quintana Redonda.

Extracto de la sentencia arbitral de reparto de oficios en el linaje de San Llorente. Año 1470

Por quanto los caballeros hijosdalgo del linaje de San Llorente en su ayuntamiento de linaje en el cementerio de la iglesia de San Llorente llamados por Ruy Ferrandes de Castellanos, escribano del linaje (...) fue dejado en poder de mi Ruy Ferrandes de Castellanos y de Gutierre Sanz de Candilichera, escribano, para que dividiesemos y partiesemos los primeros oficios que en el dicho linaje viniesen porque entre ellos no se podian convenir ni igualar.

- Mandamos que la primera procuracion y mandaduria que cupiere e oviere en el linaje que la hayan y goçen Gonçalo Rodrigues de Villanueva y Rodrigo Rodrigues de Villanueva su hermano, y Pedro Rodrigues hijo de Gonzalo Rodrigues, y Pero Rodrigues, hermano de los dichos, y Alonso de Ocaliz. Si alguno viviese fuera de la Tiera y jurisdiccion de Soria que no goçen del oficio. Que estos susodichos nombrados se igualen en la dicha procuracion en tal manera ue la hay el uno de ellos y el que la oviere satisfaga a los susodichos segun que se igualaren.
- Al que de los susodichos hubiere la procuracion dé a aquellos en quienes caiga la primera alcaidia y alguaçilazgo que viniere en el dicho linaje, a cada oficio 4.000 mrs. los quales mandaremos que los goçen en la manera que abajo se declara.
- El pendon primero que en el dicho linaje verna o es venido que lo hayan y goçen Pero de Villanueva, hijo de Gonçalo Rodrigues de Villanueva, escudero del linaje.
- El primer regimiento que viniere en el linaje que lo goçe el bachiller Pero Garçia Calderon escudero hijodalgo del linaje. Que se iguale con sus hermanos Alonso Calderon y Diego Calderón, y que lo hayan todos ellos por oficio y con Juan Calderon su hermano si viviese en la jurisdiccion de esta ciudad, y de otra guisa que no goçe el dicho Juan Calderon.
- Que el sello de la ciudad que lo goçen el bachiller Calderon y sus hermanos y que entre ellos se iguales qual de ellos lo habrá.
- La primera alcaidia que en el linaje vendrá tornando los oficios a la ciudad y habiendo los hijosdalgo, que la hayn y goçen Pero Rodrigues de Villanueva, hijo de Juan Rodrigues de Villanueva y Hernando Alvares de Chavaler y Gonçalo Beltran su hermano, si vivieren en la jurisdiccion, y Diego de Dosramas. Que estos lleven los 1.000 mrs. que ha de dar el que llevare la procuracion (5.000 mrs. en total).
- El primer alguaçilazgo lo goçen Diego de Villanueva y Luis de Villanueva, su hermano, hijos de Sancho Rodrigues de Villanueva, Diego de Peñaranda y Andres Rodrigues de dosramas, hijos de Diego Martines de Dosramas, y que goçen de los 3.000 mrs. fincables de los dichos 1.000 mrs. que ovo de dar el que llevare la dicha procuracion por quanto este oficio les cayo por suerte. Que entre ellos se igualen ansi en el oficio como en los 3.000 mrs.
- El oficio de la montanería que viene en Sant Juan de junio que lo haya por los tres años venideros Gonçalo Morales, escudero del linaje.
- La dehesa y guia primeras que vengan sean depositados lo que les rentare en poder de Ruy Ferrandes de Castellanos, escribano del linaje, para que haga de ello lo que el linaje mandare.
- Mandan que si alguno de los escuderos hijosdalgo no viviesen en la ciudad al tiempo que los oficios viniesen, que no gozasen de los oficios.
- Si la procuracion viniese antes que los oficios de alcaidia y alguaçilazgos que le den la çedula el linaje de la procuracion y que se oblique de dar los 8.000 mrs. a

cada una de las quadrillas lo que fuese y se las pagara veinte dias despues de acabar la procuracion.

Soria, miércoles, 24 de enero de 1470

FUENTE: AChV, P. C. Fernando Alonso F. C. 117 2

LA POLÍTICA FISCAL DE ALFONSO X EN EL REINO DE MURCIA: PORTAZGO Y DIEZMOS

José Damián González Arce

Durante el siglo XIII la capacidad detractora de rentas de la monarquía mostró rasgos peculiares que repercutieron sobre la actividad económica. Las exigencias fiscales condicionaron además la actividad repobladora, pues los fueros y privilegios otorgados a las recién ocupadas ciudades y villas andalusíes tuvieron un doble propósito contradictorio: atraer pobladores y a la vez asegurar su explotación económica. Motivo por el que los privilegios concedidos debían de guardar un frágil equilibrio entre las ventajas ofrecidas y los intereses señoriales. Cuando el panorama se complicó, por escasez de población, crisis económica o conflictos bélicos, los originarios planes repobladores tuvieron que ser modificados a la par que aumentó la magnificencia señorial con la que asegurar un mínimo de efectivos demográficos, que sirvieran para consolidar las a veces precarias conquistas. En mucha menor medida esta contención de la presión fiscal afectó a la población mudéjar, que se englobaba en un sistema aparte. Entre las exacciones fiscales con más amplia repercusión en este siglo XIII, y que afectaron de forma directa a la producción y venta de mercancías, tuvieron una gran repercusión en las tierras murcianas el portazgo y otros derechos de paso, así como los diezmos.

I. *Portazgo y otros derechos de paso*

El portazgo fue una imposición cobrada sobre la circulación de mercancías. Su exigencia se justificó en los principios de protección y seguridad que ofrecía aquella misma autoridad demandante, fuese real o señorial. Existen dos modalidades para su cobro: según *Las Partidas*, consistía en una exacción del octavo, en decir, del 12,5%, sobre el total de las mercancías a las que se aplicaba; calculándose la cantidad a pagar según el volumen aproximado de la carga. Aunque, como demuestran los distintos aranceles, se trató de una cantidad fija, determinada para cada producto¹.

El portazgo, como renta real, se configuró en torno al siglo XIII, habiendo derivado de tres tipos de portazgo preexistentes: uno eventual, sobre ferias y mercados; y

¹ TORRES FONTES, J., «El estatuto concejil murciano en el siglo XIII», en *CODOM* (Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia, ed. «Real Academia Alfonso X El Sabio» de Murcia), II, 1969, p. LVIII de la introducción. Partida Quinta, Título VII, Ley V. CARLÉ, M.C., «Mercaderes en Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, XXI-XXII, 1954, p. 211. Vid. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., «Aranceles de portazgo durante la Edad Media. Consideraciones metodológicas», *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987.

dos permanentes, uno señorial sobre el paso por los caminos y la protección, el otro de corte aduanero. También en el origen de esta exacción se puede rastrear un carácter público y estatal, relacionado con la seguridad que se ofrecía a los mercaderes ya en las épocas romana y visigoda; de modo que el primer portazgo medieval del que se tiene noticia es el relativo a las ferias y mercados, el cual tuvo un carácter de tasa al pagarse en contraprestación por la protección ofrecida por el monarca a los mercaderes, mediante la concesión del coto regio. Sentido este en el que insisten *Las Partidas*, porque al estar los mercaderes seguros y amparados en todo el reino, debían de dar portazgo de aquello que trajeran, excepción hecha de sus propias ropas y otros elementos personales. Dichas exenciones, así como la no obligatoriedad de su pago para aquellos elementos no dedicados al comercio, fueron frecuentemente violadas.

No hay que dejarse engañar por el carácter «público» de esta exacción. Esta regalía recayó directamente sobre los teóricos beneficiarios de un servicio no demandado, aquellos mercaderes que recibirían una supuesta protección en los caminos, hecho que encubre una serie de presiones relacionadas con la coerción extraeconómica como método de apropiación de excedentes; tales como: la inexistencia de una efectiva protección, el que ésta no resultase en modo alguno voluntaria y opcional, o el que fuese utilizada por los efectivos militares y funcionarios reales como excusa para obtener un beneficio personal. Exiguo es el carácter «público» de una imposición exigida para el desarrollo de una labor inherente al estado, que además se surte de otras fuentes fiscales de carácter general.

El cobro directo por un servicio se aproxima más a la naturaleza «privada» y contractual que tuvieron aquellos otros portazgos devenidos en permanentes. Estos, al igual que el hospedaje, con el que se relacionan, se exigían de forma coactiva por los guardianes de muros y fortalezas a los mercaderes que se refugiaban en sus castillos o villas, o que sólo transitaban por los caminos de sus señoríos; la razón de su exigencia era la protección militar. El carácter extraeconómico de esta coerción se apoyó más en la fuerza militar que en el uso de la ley dimanada de la autoridad pública del monarca. Estos portazgos permanentes presentan una estrecha relación con otros derechos de paso cobrados a los viandantes, como el castillaje, castillería, rondas, roldas, robdas, rodajes, rotovas, arrobdas, anubdas y peaje. Conjunto de exacciones con una marcada personalidad dominical, que emanaban del derecho señorial a extraer rentas de sus tierras o de aquellos que sobre ellas habitaban o simplemente transitaban; el cual se relaciona a su vez con el derecho de propiedad de la tierra, a veces obtenido por conquista militar, como en el caso murciano, luego corroborado por una vigencia consuetudinaria. Sobre el carácter militar y dominical de estos derechos volveremos más adelante.

A la formación del portazgo real permanente, así como de los señoriales derivados de éste, también contribuyó la existencia de otros portazgos, al margen de los altomedievales reales y señoriales que acabamos de ver. Se trató de los portazgos aduaneros, sustituidos más tarde por otras rentas comprendidas en el almojarifazgo; fueron similares al hospedaje y se solían cobrar por el tránsito de mercancías con Portugal o Al-Andalus. Afectaban a las bestias o recuas que transportaban las mercancías, y al estar incorporados a los fueros amplios de la extremadura, conocieron una gran difusión a través del derecho conquesense y sus derivados².

² PORRAS ARBOLEDAS, P., «Las tasas sobre la circulación y venta de mercancías en León y Castilla durante la Edad Media», *En la España Medieval*, V, Madrid, 1986, pp. 851-852, 853, 855. ASENJO GONZÁLEZ, M., «Fiscalidad regia y sociedad en los concejos de la Extremadura Castellano-oriental durante el reinado de Alfonso X», *Homenaje al Profesor... cit.*

El portazgo quedó configurado hacia el siglo XIII como una renta real cobrada a los mercaderes por el tráfico comercial. Al no tratarse de una renta «ad valorem», es decir, porcentual, hizo que su carácter fijo, según aranceles que pronto quedaban devaluados, la convirtiera en imperfecta y que tendiera a ser sustituida por el almojarifazgo. Sin embargo no llegó a desaparecer, al tratarse de una útil imposición indirecta, que por ello despertaba una menor resistencia social a su pago, ajustándose al crecimiento tanto del comercio como de la ampliación territorial³. A la vez que vino a cubrir el hueco dejado por viejas exacciones fiscales afectadas igualmente por las exenciones y la inflación.

Fue a partir de la segunda mitad del siglo XIII cuando el portazgo se mostró como una renta poco eficaz; por las también abundantes exenciones concedidas, que en ocasiones se extendieron a todos los vecinos en zonas de difícil defensa o abastecimiento; así como por su cesión en favor de concejos y señores, que por ello pasaron a oponerse a esta política de exenciones. Estas exenciones y reducciones atendieron a favorecer la circulación de mercancías, con la que potenciar la repoblación, al facilitar la actividad comercial. A veces se trató de una recompensa por los servicios prestados por ciertos concejos; o se concedían para potenciar a núcleos que ya contaban con una nutrida y poderosa comunidad mercantil. En todos estos casos se suele dar una común excepción: las ciudades de Toledo, Sevilla y Murcia, lugares donde confluían las principales corrientes comerciales que partían del norte y donde se hallaban los principales almojarifazgos reales, dentro de los que se incluía el portazgo⁴.

Si durante el inicio del reinado de Alfonso X, en las Cortes de 1252, el portazgo sobre las mercancías cobradas en el reino quedó en los mismos puntos que en época de Alfonso VIII y Alfonso IX, mientras que en Andalucía quedaba como lo estuviera en tiempos de Miramamolín, último rey almohade; por el contrario, en 1281, el rey concedió a todos los mercaderes, y en toda Castilla, una exención general de esta imposición fiscal⁵; que no llegó a tener aplicación, puesto que se trató de una de tantas generosas concesiones del rey en los estertores de su reinado, en plena lucha sucesoria contra su hijo, quien no ratificó esta merced tras su subida al trono. Antes de intentar acabar con el cobro del portazgo, Alfonso X procuró su modernización. Al menos es lo que se desprende de que en *Las Partidas* no aparezca ya como una exacción fija, sino «ad valorem».

Por lo que respecta al reino de Murcia, escasea la documentación conservada tocante a aranceles de portazgo; más abundante es por el contrario la relativa a sus exenciones. No se ha conservado ningún arancel correspondiente a alguna ciudad, villa, aldea o puerto murciano, para este siglo XIII; sin embargo no resulta imposible conocer sus características, extensión y contenido. Y ello porque consideramos que estas localidades, al recibir el derecho local de las villas a las que estaban aforadas, recibirían también su normativa en materia de portazgo. Esta afirmación no es gratuita, puesto que aparte de recogerse los respectivos aranceles en los fueros de Cuenca, Alcaraz y

³ LADERO QUESADA, M. A., «Las transformaciones de la fiscalidad regia castellano-leonesa en la segunda mitad del siglo XIII (1252-1312)», *Historia de la hacienda española. Epocas Antigua y Medieval. Homenaje al profesor Valdeavellano*, Madrid, 1982, p. 342.

⁴ *Ibidem*, p. 343. GAUTIER DALCHÉ, J., *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (Siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979, pp. 407-408. PORRAS, *cit.*, p. 857.

⁵ O'CALLAGHAN, J. I., «Senderos de ruina: la política económica y financiera de Alfonso el Sabio», en R. I. BURNS, S. J. (ed.): *Los mundos de Alfonso el Sabio y Jaime el Conquistador. Razón y fuerza en la Edad Media*, Valencia, 1990, p. 77. Para la exención general de portazgo, vid. BALLESTEROS BERETA, A., *Alfonso X El Sabio*, Barcelona-Madrid, 1963, doc. 1240.

Alarcón; hoy conocemos el del portazgo sevillano, o el del cordobés, del siglo XIII, gracias a las copias conservadas en los archivos murcianos. En el conjunto de la familia foral toledana, debe considerarse excepcional la conservación del primer arancel del portazgo sevillano, a su vez derivado del de la propia Toledo, correspondiente a mediados del siglo XIII, recién ocupada la ciudad; así como el caso similar de la documentación conservada para Córdoba, en la cual algunas de las rentas que se recogen también son derechos de portazgo⁶. A pesar de que en ocasiones el portazgo se incluyó en el almojarifazgo, hemos preferido estudiarlo aparte para diferenciar así su exclusivo carácter de exacción sobre el tránsito, frente a la variopinta naturaleza de este último, y porque dicho conjunto de rentas no se dio en los territorios aforados a Cuenca⁷.

Resulta de utilidad comparar el arancel toledano, el existente para Sevilla, con el conquense, en su versión del fuero de Alcaraz, y extraer así conclusiones sobre la distinta presión fiscal en las tierras del reino de Murcia, según las similitudes y diferencias entre ambos⁸. Llegaremos así a la sencilla conclusión de que en Alcaraz, por deri-

⁶ Se han conservado algunos otros aranceles, pero ya de época posterior, vid. SÁEZ SÁNCHEZ, E., «Aranceles de Toledo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1943, pp. 546-547, nota 1; y GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *cit.* Para una transcripción de este primer padrón sevillano, GONZÁLEZ ARCE, J. D.: «Cuaderno de Ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *Historia, Instituciones. Documentos*, nº 16, 1989. Para Córdoba, las primeras ordenanzas conocidas databan del siglo XV (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 2, 1975), así como su portazgo (GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Aranceles cordobeses de portazgo. Aportación al vocabulario del comercio medieval», *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, I, 1981); sin embargo, como para Sevilla, hemos transcrito las primeras ordenanzas que recibiera la ciudad, tras su conquista, en las que se contienen derechos de portazgo (GONZÁLEZ ARCE, J. D., «Ordenanzas y fuero concedidos a la ciudad de Córdoba por Fernando III», *Cuadernos de estudios medievales* [en prensa]).

⁷ Como exponemos en nuestro trabajo acerca de los fueros de esta familia (GONZÁLEZ ARCE, J. D., «Fiscalidad y economía urbana en los fueros de Cuenca y Alcaraz», *El fuero de Cuenca y su tiempo. Coloquio* [en prensa]). A pesar de ello, P. PORRAS (*cit.* pp. 856-857) parece identificar el almojarifazgo, que en documentos murcianos aparece también referido como «almacén real», con cierta «bodega real» que existiría en las villas aforadas a Cuenca y que comprendería rentas similares a las del almojarifazgo; pero que por nuestra parte juzgamos incompatibles con naturaleza del propio fuero de Cuenca, y sí consustanciales a la familia foral toledana (GONZÁLEZ ARCE, J. D., «El almojarifazgo de Sevilla. Una renta feudal», *VI coloquio Internacional de Historia Medieval Andaluza*. [En prensa]. Como se aclara en los documentos conservados en Murcia, el portazgo se incluye dentro del almojarifazgo real, no sólo para ésta y las restantes villas del reino aforadas al derecho toledano, sino también para la propia Sevilla o incluso Toledo: «Este es traslado del padrón de los fueros del almoxerifazgo por que se toman los portazgos en Toledo e en Seuilla» (Archivo Municipal de Murcia [A.M.M.], serie 3^a, Libro 51, fol. 20r; vid. nuestra transcripción «Cuaderno...», *op. cit.*).

⁸ Si nos fijamos en los productos artesanos que estaban gravados en el hospedaje de Alcaraz, éstos eran los de la industria textil: se citan paños de lino, fustanes, picotes, burillos, brunetas, etc.; así como los derechos que debían ser pagados por cada pieza. Otros productos eran: los cuchillos, tijeras, cuerdas, cintas de seda, ollas, espejos, hoces, legones, herraduras, esteras.. con los suyos. Mayor variedad se encuentra aún entre las materias primas, de las que destacan: seda, cera, aceite, cobre, estaño, plomo, lino, cáñamo, greda, grana, vidrio, hierro, acero, cueros, peñas, pez, azul, brasil, alumbre, etc.; gravadas según cantidades, medidas o pesos. Muchos de estos artículos estaban asimismo gravados, por partida doble, en el portazgo de dicha villa; donde además aparecen algunos otros no contenidos en el hospedaje. Igualmente amplía es la variedad de productos y materias primas contenidos en el portazgo sevillano. Para comparar sendos aranceles entre sí, lo haremos a través de algunos artículos que aparecen en los tres a la vez, a título referencial. Así por ejemplo, en lo relativo a las pieles, la proporción queda como sigue: mientras que por un cordobán, en Sevilla, se pagaba un dinero, lo mismo ocurría en el hospedaje de Alcaraz, pero ahora por cada docena (diferencia del 1,250 %); idéntica proporción, de 1 a 0,08, se mantiene en otras pieles, como el cuero gatuno; y aún sube más, de 6 a 0,08 (el 7,500 %) en el lobo cervical. En el caso de las badanas, por cada docena se pagaba una meaja en el hospedaje de Alcaraz, 2 dineros en su portazgo y 1,5 por cada badana en Sevilla; la proporción en estos dos últimos casos era de 1,6 a 5, es decir, una diferencia del 300 % mayor para el caso de Sevilla. En ésta por el cuero de gato montés se pagaba un dinero, 6 por el del lobo cervical; en el portazgo

vase su ordenamiento foral del más privilegiado derecho conquense, el gravamen en concepto de portazgo era considerablemente más reducido que en Sevilla, perteneciente a una familia foral mucho más estricta. Siendo la diferencia entre ambos de al menos la mitad más elevado para Sevilla, llegando a serlo hasta siete veces mayor. Detrás de tan elevadas disparidades puede hallarse, aparte de las diferencias de privilegio, una actualización del portazgo para Sevilla, mucho más tardíamente conquistada⁹. Por lo que respecta a su vigencia, ésta estuvo implícita en las villas aforadas a Cuenca, al ir comprendido su arancel dentro del texto de su respectivo fuero. Para las villas de derecho toledano, Murcia contó con el arancel de Sevilla al menos desde 1289¹⁰; mientras que Lorca utilizó el arancel cordobés al menos desde principios del siglo XIV (1316)¹¹. Por lo que sabemos, este último debió de ser muy similar al sevillano.

de Alcaraz, un sueldo por la docena de cada tipo de pieles. (Para una edición del fuero de Alcaraz, y su arancel de portazgo, ROUDIL, J., *Les Fueros D'Alcaraz et D'Alarcon*, París, 1962; para el portazgo sevillano, GONZÁLEZ ARCE: «Cuaderno...», *cit.*; en 1369 la meaja era una moneda equivalente a 1/60 de maravedí, GIL FARRÉS, O., *Historia de la moneda española*, Madrid, 1976, p. 352; vid. también, HEISS, A., *Descripción general de las monedas hispano-cristianas*, Zaragoza, 1975). Si en Sevilla el cordobán o las badanas procedían de la Andalucía no musulmana (aquende sierra) pagaban media ochava y 6 dineros por cada docena, respectivamente; lo que reduce sensiblemente la proporción para el primer caso, manteniéndose idéntica en el segundo. Por lo que respecta a los paños, en Sevilla quien-comprase un paño segoviano o un burel debía dar 6 dineros; 4 en el hospedaje alcaracense y medio maravedí por el «troxiello» de segovianos en su portazgo. En Sevilla se pagaba 1,5 mrs. por cada carga de paños; de los del tipo escarlata, douai, gante, ypres... cabían 12 piezas por carga; del tipo frisas, 14; del de brujas y ensayes, 16; 20 de las valencianas; y los segovianos, 8 piezas por carga. La proporción para estos últimos era del 150 % entre el portazgo sevillano y el hospedaje, y del 750 % entre ambos portazgos; siempre mayor para Sevilla. De los otros paños, sólo dos aparecen en el portazgo de Alcaraz, esay y brujas; si cada troxiello pagaba 1 mr., y en cada trosiello se comprendían 20 paños, la proporción era del 180 %.

⁹ Hemos de aclarar que los artículos de los tres aranceles anteriores no son coincidentes, y cuando lo son no suelen venir expresados en las mismas magnitudes de volumen, peso o cuantía, o en idénticos valores monetarios. Veamos un ejemplo de lo anterior para el caso de la cera. En el hospedaje una arroba de ésta se gravaba con 2 dineros; en el portazgo de Alcaraz una carga con dos mencales; y en el de Sevilla, cada carga pagaba 2 sueldos, o un sueldo cada arroba; 8 de estos sueldos equivalían a 1 mr., y cada dinero que componía este maravedí equivalía a 2 dineros menos ochava de los dineros pepiones; si la cera se pagaba en este tipo de dinero, pepiones segovianos, y provenía de tierra de cristianos, se abonaba por cada arroba una cuarta de mr., pero por su salida se debía pagar una ochava por arroba. Según el arancel y ordenanzas de Sevilla, cada marevedí equivalía a 8 sueldos, y cada dinero a dos dineros pipiones segovianos menos ochava; cada libra contenía 6 onzas, lo que se deduce a partir de las exacciones exigidas sobre el ganado; cada carga de lino tenía 64 piedras, y en cada piedra había 7,5 libras; por lo que cada carga tenía 480 libras; la carga solía equivaler a 4 quintales, la mayor era la llevada por acémila y la menor por un asno (SÁEZ, C., «Aranceles segovianos (siglos XV-XVI)», *En la España Medieval*, V, Madrid, 1986, p. 1.024); la bala de fustanes contenía 40 de estas piezas de algodón. En realidad todas estas medidas y magnitudes no nos dicen mucho, pues aparte de variar en el tiempo, presentan una gran disparidad regional y local, motivada porque se mezclaban a la vez tanto criterios de tipo cuantitativo como cualitativo, así como consideraciones de peso, volumen y cantidad. Y todo ello pese a los inútiles intentos de Alfonso X y sus sucesores por unificar pesos, medidas y monedas (ÁLVAREZ DE LA BRAÑA, R., «La igualación de pesos y medidas por don Alfonso El Sabio», *Boletín de la R. Academia de la Historia*, 38, Madrid, 1901). Hemos de añadir además que el arancel de portazgo de Sevilla era con mucho más completo que el de Alcaraz, pues aparte de determinar para casi todos los artículos contenidos la exacción a pagar según el peso, medida de capacidad o cantidad de producto; añade el derecho a pagar en función del valor de venta del artículo, «ad valorem», y que solía quedar fijado en 2 dineros de cada maravedí, del total de su precio o de su estimación.

¹⁰ Se puede apuntar ésta como la fecha de percepción de éste y otros documentos sevillanos en la capital, que seguía así sus usos y costumbres tras recibir el fuero de Sevilla; más concretamente se trataría del día 17-XII-1289, a partir de consideraciones de J. FRUTOS BAEZA (*Bosquejo histórico de Murcia y su concejo*, reedición, Murcia, 1988, p. 25). Tanto esta fecha como otra anterior, década 1270, son las más probables en las que se diera el traslado de los documentos sevillanos (GONZÁLEZ ARCE, «Cuaderno...», *cit.*).

¹¹ GONZÁLEZ ARCE, «Ordenanzas...», *cit.*

La exigencia, o no, del portazgo fue una de las herramientas más útiles en manos de la monarquía, con las que modelar el panorama económico del reino de Murcia; según los intereses propios o las necesidades de la repoblación. La política fiscal seguida por Alfonso X, y sus sucesores, tuvo en el reino de Murcia una de sus expresiones más acabadas. Gracias a la documentación conservada resulta posible estudiar la supresión de las viejas exacciones fiscales, la implantación de las nuevas y su posterior modificación a tenor de las circunstancias. El portazgo y el almojarifazgo, que luego veremos, sufrieron de este modo un proceso de evolución y adaptación, al que no escapó el diezmo, marcado por las amplias exenciones concedidas, cuando se comprobó la imposibilidad de mantener los altos tipos impositivos, tras el parcial fracaso repoblador. Veamos qué consecuencias se derivaron de ello.

Tomaremos a la ciudad de Murcia como modelo conductor para todo el reino. De ésta, tras ser aforada a Sevilla, el rey retuvo para sus rentas, y dentro del almojarifazgo de la ciudad, sus portazgos. Ya en el privilegio de concesión del fuero se incluía además una exención de portazgo y otros derechos pagaderos en la puerta y mercados de la villa, de la que gozaron en exclusiva los vecinos, para todo aquello que de ella sacaren o metieren; dentro de la progresiva extensión del derecho local sevillano a Murcia, pues Sevilla había recibido su exención en 1256, después que su fuero pero antes de que éste se trasladase a Murcia en 1266. Esos otros derechos pagaderos en puertas y mercados, a los que se alude, debían ser la trugimanía y el canon del 4% que los vecinos del reino, en especial los de Cartagena y Alicante, por su fuero, debían pagar al rey musulmán. Extensiva para todos, vecinos y extraños, fue sin embargo la exención de portazgo, y otros derechos de paso, concedida a la feria de Murcia, la más privilegiada del reino¹². La intención real, al otorgar estas exenciones, fue la de potenciar la actividad económica local. Con ellas no sólo se consigue una mejor llegada de artículos comerciales, más fáciles e interesantes de vender en una villa con menor carga fiscal indirecta; sino que además se activa la producción artesanal local, haciendo más competitivos los productos con vistas a una exportación más ventajosa. Es más, la discriminación en la exención, excepto en la de la feria, que beneficiaba sólo a los vecinos, se encamina a conseguir que el valor añadido de las transacciones comerciales se retuviese en la villa, al privilegiarse sólo a mercaderes locales. Con lo que la potenciación económica se procuró así por partida doble.

Sin embargo el monarca no olvidó sus propios intereses hacendísticos y tampoco emprendió una política fiscal improvisada. Cuando tenía que hacer una concesión, preveía sus consecuencias practicando ensayos de limitadas dimensiones y parcial duración, que de haber obtenido los resultados esperados, podían ser aplicados a otras villas. Como la reactivación económica en la capital no debió ser suficiente, las primeras exenciones concedidas tuvieron que ser aumentadas de forma escalonada. Tres meses después de la concesión del fuero y las primeras mercedes, el rey otorgó a la ciudad una franquicia temporal de seis años en toda Castilla, a excepción de Toledo y Sevilla, «porque ayan mas e valan mas»; con lo que quedaba extendida a nivel castellano la facilidad para que los vecinos exportaran e importaran mercancías, reteniéndose la plusvalía en la ciudad al estar más privilegiados los comerciantes locales. Esta merced fue incumplida durante los primeros 13 meses de su vigencia, por parte de los almojarifes castellanos, debido a lo excepcional de su amplitud; por lo que el rey la prorrogó en otros tantos, una vez consumado el plazo de los seis años. Esta exención temporal de portazgo concedida a los vecinos se completó con otra parcial y también

¹² CODOM, I, 17-21 (Sevilla, 14-V-1266); 24 (Sevilla, 19-V-1266).

temporal otorgada a los extranjeros, según la cual quedaban rebajados los derechos a pagar en la ciudad a sólo el 6%, pasando así el portazgo a ser «ad valorem»; esta rebaja exactiva fue concedida por un tiempo límite de 4 años. Mientras que la temporal que se diera a los vecinos, que debía expirar en 1274, acabó por convertirse en permanente, como premio de Alfonso X por haber permanecido Murcia fiel en los enfrentamientos dinásticos contra el infante don Sancho¹³. Tenía validez para toda Castilla, tanto en territorios de realengo como de Ordenes, por cuantas cosas los vecinos de Murcia comprasen, vendiesen, trajesen o sacasen; por tierra o mar, excepto cosas vedadas.

Esta magnificencia fue recortada por Sancho IV, quien aprovechando que la ciudad había tomado partido por el bando rival, reintegró algunas rentas a la hacienda regia, no procediendo nunca a confirmar dicha exención permanente de portazgo en Castilla; el concejo tampoco estaba en disposición de reclamar esta ventaja concedida por haberse enfrentado al actual rey, y hubo de esperar al siguiente reinado para hacerlo; finalmente fue Fernando IV quien la confirmó en 1305¹⁴. La política fiscal de Sancho IV para la ciudad de Murcia se resume en: nueva imposición de portazgo y diezmo, ambigüedad en las franquicias de entrada y salida de mercancías en la ciudad, y su anulación para el resto de la Corona. No se trató de una mera revancha, sino que con ello trató de compensar económicamente aquellos otros privilegios concedidos a sus partidarios, en especial al cabildo de la iglesia de Cartagena, poderoso aliado en el reino de Murcia frente a las pretensiones de los de La Cerda¹⁵.

Es de suponer que las villas aforadas a Murcia recibieron con su fuero el ordenamiento local murciano. Y que por lo tanto, dentro del mismo, las disposiciones relativas al portazgo. Los lugares del término concejil de Murcia, sobre todo Valle de Ricote, Mula y Molina Seca, recibieron en 1267 junto con el fuero de aquella una exención de portazgo para sus vecinos dentro de las propias villas, y puede que temporal en Castilla¹⁶. Por su parte Mula habría obtenido un privilegio de exención de manos de Alfonso X, confirmado luego por Sancho IV y Fernando IV; mientras que éste habría concedido el portazgo de Mula para levantar sus muros derribados por el rey de Aragón; datos estos conocidos a través de una carta de confirmación concedida en 1466¹⁷, por la que sabemos que Mula obtuvo de Alfonso X exención permanente de portazgo y peaje en toda Castilla, excepto Murcia, Sevilla y Toledo.

El de Orihuela resulta ser un caso aún más complejo. La villa contaba con el derecho alicantino desde 1265, lo que implicaba con respecto al portazgo exención general en toda Castilla. Con la incorporación del fuero de Murcia en 1268 se debería haber visto limitada a una vigencia temporal de seis años, aunque luego se volvería a la si-

¹³ *Ibidem*, 33 (Sevilla, 3-VIII-1266); 52-53 (Jerez, 22-VI-1268); 41 (Jaén, 14-V-1267); 108 (Sevilla, 13-I-1283).

¹⁴ *CODOM*, V, 53 (Medina del Campo, 18-V-1305). Aún así, Murcia obtuvo mayores exenciones fiscales que la propia Sevilla, que hubo de esperar al reinado de Fernando IV para, a petición propia, obtener exención de portazgo, diezmo y veintena en toda Castilla, BENAVIDES, A., *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, tomo II (col. diplomática), Madrid, 1860, p. 137 (Valladolid, 12-VIII-1297); confirmación del anterior, *ibidem*, 389-90 (Burgos, 8-III-1304).

¹⁵ TORRES FONTES, J., «El Obispado de Cartagena en el siglo XIII», *Hispania*, 52-53, 1953, p. 523; y GONZÁLEZ ARCE, J. D., «Señorío regio e implantación de la producción textil en la Murcia del siglo XIII», *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV, 1987-88, p. 182.

¹⁶ CERDÁ, J., «Fueros municipales a ciudades del reino de Murcia durante el siglo XIII (1245-1283)», *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII, 1987, p. 184; y en TORRES FONTES, J., «Evolución del concejo de Murcia en la Edad Media», *Murgetana*, nº 71, 1987, p. 12.

¹⁷ ACERO Y ABAD, N., *Historia de la muy noble y muy leal villa de Mula*, Murcia, 1886, pp. 187, 189, 190, 196, 249 y ss.

tuación anterior con la ratificación en 1271 del derecho alicantino; como lo prueba el privilegio de exención concedido dicho año a la villa, en el que se la franqueaba de portazgo y otros derechos en toda Castilla, excepción hecha de en Toledo, Sevilla y Murcia, habiéndolo de pagar como lo hacían los de Alicante. A pesar de ello, con anterioridad los almojarifes y otros oficiales del reino de Murcia no habían querido respetar los fueros y franquezas reales de Orihuela, por lo que tuvieron que ser apercibidos por el monarca; debiendo repetirse una nueva confirmación a este respecto años más tarde¹⁸. Lo que puede interpretarse como un intento, por parte de los agentes fiscales de la Corona, de extremar el nivel impositivo, aprovechando la ambigüedad creada por la existencia de un doble derecho local, y apoyándose para ello en el más restrictivo marco murciano frente al alicantino recientemente restablecido. Aunque parece ser que el mercado semanal de Orihuela hubo contado con alguna franqueza, lo cierto es que el rey mantuvo sus derechos en él, caso de azogaje. A este y al portazgo, junto a otros derecho de paso, afectó una exención por dos años de todos los derechos que se debían pagar en el mercado de la villa, para todos los que a él acudieran. Igualmente era extensiva a todo tipo de mercaderes la franqueza de la que gozaba la feria de Orihuela, que como la de Murcia fue eximida de portazgo y otros derechos¹⁹. Sin que la concesión de estos privilegios reales fuese una garantía por sí misma. Aparte de por el complejo panorama jurídico, confuso por la mezcla ambigua de distintos derechos locales, también por causa de la inestabilidad política, que obligó a Sancho IV, todavía siendo infante, a ordenar a los adelantados y merinos que impidieran a los almojarifes y a los aportellados de Orihuela la transgresión de sus franquezas y privilegios²⁰; como ya vimos que ocurriera durante el reinado de su padre.

Si Murcia supone un caso de especial privilegio dentro de la familia foral sevillana, las villas aforadas a Córdoba contaron aún antes con estas ventajas de excepción. Ya con el propio fuero, Alicante y Cartagena recibieron exención de portazgo para sus vecinos, en las respectivas villas. En 1272 Alfonso X franqueaba a los vecinos de Cartagena en Murcia y en el resto de Castilla; y además, como medida excepcional con que potenciar esta decadente villa, eximió de todo derecho a cuantos mercaderes acudiesen a ella, de todo lo que allí vendiesen o comprasen; aunque impuso una tasa del 2% sobre las mercancías que se llevasen de Cartagena a vender en Murcia²¹; esta exigencia suponía el mantenimiento de parte del gravamen que los vecinos del reino debían pagar al rey musulmán en la capital. Una medida tan excepcional sólo la volveremos a ver, con una duración temporal, para las más privilegiadas ferias; y se explica en la decadencia económica en que vivió la ciudad hasta bien entrado en siglo XV, a causa sobre todo de la inseguridad que implicaba la piratería norteafricana. Este privilegio todavía fue confirmado por Juan II en 1420.

Anterior a la de Cartagena es la concesión de exenciones al otro puerto murciano, Alicante, que previamente había recibido el fuero y las franquezas de Cartagena; asimismo para potenciar su actividad comercial. La amplitud de los privilegios concedidos a ésta sólo tiene parangón con el caso de la propia Murcia. En 1256 los vecinos de

¹⁸ PESET REIG, M., «Los fueros y privilegios alicantinos de Alfonso X el Sabio», *España y Europa. Un pasado jurídico común*, Murcia, 1986, p. 750; ESTAL, J. M. DEL, *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del Infante, su hijo son Sancho*, Alicante, 1984, p. 236; CODOM, III, 97 (Jerez, 4-III-1268); 118 (Murcia, 20-VII-1271); ESTAL, *cit.*, p. 101 (Logroño, 20-II-1270); CODOM, III, 145-146 (Guadalajara, 9-VII-1273).

¹⁹ *Ibidem*, 103 (Toledo, 5-IX-1269); 154-155 (Toledo, 4-X-1278); 134-135 (Murcia, 8-IV-1272).

²⁰ ESTAL, *Documentos inéditos... cit.*, pp. 127-129 (Toledo, 14-VI-1282).

²¹ Para el fuero de Cartagena, CODOM, III, 11-13; CASAL, F., *El fuero de Córdoba concedido a la ciudad de Cartagena*, Cartagena, 1971, p. 23 y ss.; BURRIEL, M. DE, *Memorias del rey Fernando III*, Barcelona, 1974, p. 483 y ss.; (sitio sobre Jaén, 16-I-1246). CODOM, III, 140 (Alcaraz, 25-VI-1272).

Alicante se quejaban al rey de que en la capital les demandaban portazgo de aquellas cosas que estaban franqueados (posiblemente de caza, monte y pescado, eximidos por fuero), por lo cual el rey hubo de confirmar esta merced. Aunque según un documento compilado en 1767, un código que contenía los privilegios concedidos por dicho rey a la villa, lo que Alfonso X habría confirmado a la misma en 1256 era el que no se pagase en Murcia derecho alguno de portazgo; no podemos considerar válido este extremo, pues no existiría una total exención de portazgo en Murcia, porque como se establecía en dicho documento de confirmación mientras durase la guerra se eximía asimismo a los vecinos del porgazgo de pan y vino²². Desconocemos la fecha exacta de la execión general de portazgo concedida a Alicante, que bien pudo ser anterior a la datación del documento antedicho, 1256, pues dicha franqueza no afectó al pago de portazgo en Murcia; motivo por el cual se hubo de redactar la citada exención parcial aplicable en esta última y para los artículos referidos²³. De ser ello así, o en su caso si se otorgó en 1257, se habría dado esta concesión general válida en toda Castilla muy próxima temporalmente a la del propio fuero; así como a su confirmación y envío a los almojarifes²⁴.

Almansa, como Orihuela, recibió en 1265 el ordenamiento local alicantino. Previamente había recibido el fuero de Cuenca, a través de Requena, el cual no se aplicó en toda su vigencia. Como lo demuestra el que en materia de exenciones sólo contara la villa con una franqueza de portazgo válida para algunos lugares, pero no general al sur del Tajo, como en Cuenca. Esta exención de portazgo se amplió a toda Castilla, a excepción de Murcia, tras ser recibido el derecho alicantino; tal y como consta en una confirmación de privilegios otorgada por los Reyes Católicos²⁵. Dicha confirmación plantea un problema de índole diplomática; según la misma, Alfonso X en 1258 había eximido a los vecinos de Alicante, «por todos tiempos, por tierra e por mar», de pagar diezmo, portazgo y almojarifazgo, así como cualquier otro tributo de aquellas cosas que sacasen o metiesen en Aragón (se citan expresamente lanas y ganados de su crianza); esta franqueza se hacía además extensible a las personas de Castilla o Aragón que de los vecinos comprasen dichas mercancías. De haber sido ello así, Alicante, a través de sus vecinos, se habría convertido en un agujero aduanero para la frontera castellana, al no haber percibido la hacienda nada por el tránsito de mercancías a través de dicho lugar; con toda seguridad, pues, la villa no contó con tan excepcional privilegio, que sin duda se habría conservado entre sus documentos más preciados. Lo que si se

²² Sobre el fuero de Alicante, *CODOM*, III, 16-20; PESET REIG, M., «Alfonso X y el Fuero de Alicante», *Studia historica in Honorem Vicente Martínez Morellá*, Alicante, 1985, p. 308; GARCÍA ROMERO DE LA MONTAÑA, M. C., «Estudio comparativo de dos fueros: Alicante-Córdoba», *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, 10, 1973, pp. 36-42; (Sevilla, 5-X-1252). *CODOM*, III, 35-36 (Vitoria, 15-I-1256). ESTAL, *Documentos inéditos... cit.*, p. 231. Estaríamos pues ante una exención de portazgo para productos alimenticios básicos, puesto que las posteriores exenciones de portazgo en toda Castilla contenían la obligación de pagarlo en Murcia (MARTÍNEZ CARRILLO, M. Ll., «La sociedad alicantina en la segunda mitad del siglo XIII. La organización de Alfonso X el Sabio», *Studia Historica in Honorem Vicente Martínez Morellá*, Alicante, 1985, pp. 227-228).

²³ Para Martínez Carrillo la exención general fue otorgada en 1257, como ampliación de la parcial aplicable en Murcia, y siempre velando por los intereses hacendísticos, dada la precaria situación económica de la Corona (*Ibidem*, p. 229).

²⁴ *CODOM*, III, 59 (Alpera, 4-VII-1257); 59-60 (Cañete, 11-VII-1257). Otra implicación tuvo la exención de pechos concedida con arreglo al fuero de Córdoba a los vecinos de Alicante, relacionada ésta con las facenderas, *Ibidem*, 67-68 (Arévalo, 17-VII-1258); Vid. MARTÍNEZ CARRILLO, *cit.*, p. 225. La madera gozaba de exención de portazgo, independientemente de quien la introdujera, si se empleaba en construir casas para los vecinos residentes en Alicante, *CODOM*, III, 109-110 (Murcia, 1-V-1271). Añadir también que en 1271 se concedía a la villa una confirmación de todos sus privilegios anteriores, *Ibidem*, 111-112 (Murcia, 2-V-1271).

²⁵ PRETEL MARÍN, A., *Almansa medieval. Una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV*, Albacete, 1981, p. 251.

concedió a ésta es aquel otro privilegio al que nos referimos anteriormente, con una fecha idéntica al confirmado por los Reyes Católicos (17-VII-1258), que concedía exención general de pechos para Alicante, y sólo aplicable a las facenderas²⁶. La explicación a esta disparidad de contenidos hay que buscarla en una falsificación documental, a través de la cual los señores de Villena intentaron convertir a Almansa en el aludido agujero aduanero, atribuyendo a Alicante espúreas franquezas más tarde trasvasadas a la villa. De modo que los señores del Marquesado, y todo éste, se beneficiarían del intenso tráfico comercial a canalizar a través de Almansa, al verse muy menguados por el lado castellano los gravámenes aduaneros reales: no así los señoriales.

Lorca, igualmente aforada a Córdoba, gozó de exención de portazgo para sus vecinos, en la propia villa, según su fuero. Esta franqueza se vio ampliada por Alfonso X, quien en 1265 la extendía a todo lo que ganaren de los moros; y en 1266 a todos los productos lorquinos, en toda Castilla. Por tiempo limitado, ese mismo año se concedía la renta del almorarifazgo, incluido el portazgo, para la guarda de la villa. Por su parte, Fernando IV concedió a Lorca libertad de exportación de sus productos, pagando los derechos reales, a la vez que cedía dichas rentas reales para la reparación de los muros de la villa; y le confirmaba sus privilegios y franquezas, tal y como luego lo haría Enrique II²⁷. A pesar de todos estos privilegios reales, o quizá por ellos, el concejo de Lorca pedía en 1316 al de Córdoba la aclaración de su derecho local, en materia de privilegios, fuero y franquezas; lo que nos permite comprobar como éstos, en lo relativo al portazgo, eran menores que los recibidos en Lorca, ya que los vecinos de Córdoba sólo gozaban de exención de portazgo en todas sus cosas, de lo que compraran o vendieran, pero limitada a la propia villa; exención que se haría extensiva a los habitantes del término, para las cosas de su crianza²⁸.

De entre las villas de realengo, solamente nos falta por abordar el caso de Chinchilla, tal vez uno de los más excepcionales. En esta villa, al contrario de lo ocurrido con Almansa, su fuero derivado de Cuenca, y recibido a través de Alarcón, se vio aumentado en materia de exenciones fiscales. Incluso antes de recibir dicho fuero ya en fecha tardía, en atención a su crítica situación, en 1243 se estableció que sólo se pudiese tomar portazgo de lo que se comprase o vendiese en Chinchilla, pero no así de lo que transitase; con el claro propósito de potenciarla como ruta comercial. Como en casos anteriores, la exención general para todos los vecinos, y en toda Castilla, salvo Toledo y Sevilla, fue otorgada en torno a 1265; junto a la franqueza de todos los derechos de paso, y especialmente del diezmo, que aunque no se cita explícitamente en este privilegio, sí aparece en una posterior repetición del año 1272, a su vez confirmada por Fernando IV. Nuevamente se vuelve a recoger la exención de portazgo y diezmo en confirmaciones sucesivas, hasta el reinado de los Reyes Católicos²⁹. A partir de esta exención originaria, la villa pudo iniciar el despegue que la conduciría al desarro-

²⁶ Concretamente se dice: «que non den pecho ninguno que lo non den en ningún tiempo assi como no lo dan en Cordoua dond an el fuero» (*CODOM*, III, 68).

²⁷ Sobre el fuero de Lorca, CÁNOVAS Y COBEÑO, F., *Historia de la ciudad de Lorca*, Lorca, 1980, pp. 195-204 (Murcia, 20-VIII-1271); *CODOM*, III, 86; 88 (Sevilla, 7-VI-1266); y p. 92. Años más tarde se franqueaba de portazgo al pescado de la villa (TORRES FONTES, J., *Repartimiento de Lorca*, Murcia, 1977, p. 75). *CODOM*, V, 47; TORRES FONTES, *cit.*, p. 104; y *CODOM*, VIII, 42-46; según esta última confirmación de Enrique II, Alfonso XI había franqueado a los mercaderes lorquinos, en toda Castilla, del pago de portazgo.

²⁸ GONZÁLEZ ARCE, «Ordenanzas...», *cit.*

²⁹ *CODOM*, III, 5 (Toledo, 25-VII-1243). PRETEL MARÍN, A., *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense. (Del período islámico a la crisis del siglo XIII)*, Albacete, 1986, p. 270 (Sevilla, 8-IV-1265); para el fuero de la villa, pp. 276-277 (Jaén, 8-III-1269). *Ibidem*, 279 (Murcia, 19-II-1272); para la confirmación, *CODOM*, III, 132. A.M.M., Cartulario Real, 1478-1488, fols. 133r-137v.

llo económico alcanzado en siglos posteriores. Sobre todo si consideramos el excepcional empeño real por mantener y hacer respetar las exenciones y privilegios concedidos, a través de las sucesivas confirmaciones y apercibimiento a los infractores. Así por ejemplo, el mercado semanal de Chinchilla, que se celebraba los viernes, obtuvo una primera exención de portazgo, extensiva tanto a vecinos como a los forasteros que a él acudieran; primera merced de este tipo concedida a un mercado de la región³⁰.

En 1267, Alfonso X concedía a Chinchilla una confirmación general de todos los fueros y franquezas hasta entonces otorgados. Ese mismo año exigía a las Ordenes de Calatrava, Hospital y Temple que guardasen los privilegios de los vecinos de la villa en materia de portazgo, especialmente cuando acudiesen a la feria de Zurita. En 1274, atendiendo a una queja de los vecinos de la villa, el rey recordaba a la Orden de Santiago su obligación de respetar su exención en materia de diezmo, portazgo y otros derechos. Esta exigencia del respeto de dichas franquezas fue trasladada en 1277 a los jueces, alcaldes, merinos y aportellados de toda Castilla. Sancho IV, aún infante, prometió a la villa interceder por el respeto de sus fueros y privilegios. Mientras que en 1310 era Fernando IV quien ordenaba guardar los privilegios de Chinchilla; entre ellos, la exención de portazgo, diezmo y otros derechos; al igual que hiciera en 1311. En 1395 lo hacía Enrique III, estando este documento incluido en una serie de confirmaciones de privilegios de Chinchilla efectuadas por los reyes de Castilla, desde Fernando IV a Juan II, donde se hallan todas las anteriores, aunque se registra una novedad: una confirmación de Sancho IV, especialmente referida a la exención de portazgo y diezmo³¹.

En las tierras de don Manuel, Elche debió de gozar de exención de portazgo para sus vecinos, en la propia villa y temporalmente en Castilla; como ocurriera con Murcia, de la que recibió fuero y franquezas en 1270³². Yecla, aforada al más ventajoso derecho lorquino en 1280, disfrutó de exención de portazgo en toda Castilla, tal y como consta en la confirmación de sus privilegios por los Reyes Católicos. Según ésta, la villa de Yecla contaba, recibida de Lorca, con franqueza en el pago de portazgo, diezmo, almojarifazgo y otros derechos; que no se debían abonar ni en los puertos de Murcia o Lorca, ni en el resto de Castilla; para todos aquellos productos pertenecientes a los vecinos de la villa, de su crianza o labranza; pero sí debían pagarlos por aquellos otros productos que no lo fueran, tal y como lo hacían los mercaderes forasteros. Esta exención se hacía extensiva a la introducción de productos yeclanos en Aragón³³. Villena, como Elche, obtuvo las franquezas de Murcia, aumentadas por la concesión del fuero lorquino en 1283, por Sancho IV, tras una primera concesión de don Manuel en 1276. Lo que en materia de portazgo sitúa a la villa en una situación similar a la de Yecla, tal y como se desprende de un documento de don Juan Manuel; quien concluye que cuando el rey Sancho IV confirmó, a petición de don Manuel, el fuero de Lorca que el mismo otorgara a Villena, aún siendo infante, añadió en este pri-

³⁰ PRETEL, *cit.*, p. 277 (Jaén, 9-III-1269).

³¹ *Ibidem*, 172. CODOM, III, 93 (Niebla, 24-III-1267). PRETEL, *cit.*, p. 181 (Murcia, 22-II-1272); y en confirmación de Fernando IV, CODOM, III, 132. PRETEL, *cit.*, 182-183 (Burgos, 13-VIII-1277) y en confirmación de Fernando IV, CODOM, III, 152. PRETEL, *cit.*, pp. 184-185 (Valladolid, 30-IV-1282). PRETEL MARÍN, A., *Don Juan Manuel, señor de la llanura. (Repoblación y gobierno de la Mancha albacetense en la primera mitad del siglo XIV)*, Albacete, 1983, doc. 16 (Córdoba, 3-XI-1310); y doc. 18. PRETEL MARÍN, A., «En torno a la incorporación del Marquesado de Villena a la Corona castellana en 1395», *Al-Basit*, nº 6, 1979, p. 170. ABELLÁN PÉREZ, J. y ESPINAR MORENO, M., «Privilegios, mercedes, libertades..., otorgados por los reyes de Castilla a la ciudad de Chinchilla (1266-1439)», *Al-Basit*, nº 9, 1981, p. 171.

³² CODOM, III, 104 (Logroño, 27-I-1270); CODOM, II, 38 (Villena, 5-VII-1270).

³³ TORRES FONTES, J., *Yecla en el reinado de los Reyes Católicos*, Murcia, 1954, p. 47.

vilegio exención de diezmo, portazgo «nin otro pecho ninguno», para la villa³⁴. Recordemos lo ocurrido para Almansa, donde se tomó una mera exención de facenderas por una falsa exención de exacciones fiscales sobre el tránsito de mercancías. En Hellín e Isso, una vez retornadas al realengo tras haber sido también de los Manuel, los monarcas diferenciaron entre ambos conceptos; de modo que en 1305³⁵ se franqueaba a los vecinos de todo pecho, mientras que más adelante, en el mismo privilegio, se les eximía de pagar diezmo, portazgo, «nin otro derecho ninguno» en toda Castilla, salvo Toledo y Sevilla. Este privilegio fue confirmado por numerosos reyes posteriores, hasta la definitiva confirmación de los Reyes Católicos; de la cual se deduce que pudo haberse concedido ya durante el reinado de Alfonso X y luego haber sido mantenido por Sancho IV y don Manuel³⁶.

Por lo que respecta a los señoríos de las Ordenes Militares, diremos que en éstos fueron raras las exenciones de portazgo. Fue así porque era norma que el rey al donarlos entregase además con ellos la práctica totalidad de los derechos reales allí percibidos, el portazgo entre ellos. Por lo que poca o nula aplicación tuvieron las exenciones genéricas contenidas en los ordenamientos forales o en el derecho local trasvasado. Sin embargo se puede hablar de algunas excepciones; caso de los vecinos de Moratalla, que fueron franqueados por la Orden de Santiago del pago de portazgo en toda la Sierra de Segura; según una confirmación de 1331, esta exención se extendió a todos los territorios de la Orden, tal y como la gozaran los vecinos de Segura³⁷. Por lo que respecta a Cieza, no sabemos si le fue respetada su exención de portazgo, diezmo y almojarifazgo, concedida por Alfonso X antes de donar la villa a la Orden de Santiago en 1281³⁸.

Si la imposición del portazgo pudo favorecer la aparición de una producción local, al gravar las importaciones, en una regionalización de la economía, su desaparición supuso aún mayores ventajas. De un lado dejaba expedito el camino para futuras exportaciones, facilitaba la afluencia de materias primas, y, lo más importante, limitaba la competitividad de la producción foránea al reino de Murcia, al tratarse de una exención selectiva que sólo beneficiaba a los habitantes de las villas del reino; favoreciendo así a su producción, tanto de consumo interno como para la exportación. Junto a lo cual se potenció el desarrollo de un sector mercantil regional, beneficiado por dichas exenciones que propiciaban que se retuviera el valor añadido de los intercambios dentro del reino, en la persona de los comerciantes vecinos de las villas del mismo. Abordaremos ahora, antes de pasar al siguiente subapartado, las restantes exacciones en materia de tránsito que incidieron igualmente sobre la actividad artesanal.

Existió un arancel del 4 % que debían pagar todos los habitantes cristianos del reino de Murcia, cuando entrasen con sus mercancías en la capital. Dicho derecho pertenecía al rey musulmán de la capital, y por lo tanto debió de estar contemplado en el tratado de Alcaraz, a través del cual el reino capituló ante Castilla, a la que rindió pleitesía y vasallaje. En razón de este «pleito» el monarca castellano cedió al de dicho reino vasallo la facultad de cobrar rentas en el mismo, incluso sobre los cristianos. El pago de esta exacción franqueaba de abonar cualquier otra renta en el reino a los vecinos de Cartagena y Alicante. Después de la sublevación mudéjar suponemos extingui-

³⁴ SOLER GARCÍA, J. M.: *La relación de Villena de 1575*, Alicante, 1974, p. 216 (Villena, 26-II-1307).

³⁵ PRETEL, *Don Juan Manuel...*, cit., doc. 7 (Valladolid, 20-VI-1305).

³⁶ A.M.M., Cartulario Real (C.R.) 1484-1495, fols. 79r-84r (en Segovia, 9-VIII-1476).

³⁷ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: *Documentos para la historia medieval de Moratalla*, Murcia, 1988, p. 69 (Montiel, 10-IX-1293). *Ibidem*, p. 71.

³⁸ CODOM, III, 137-138 (Alcaraz, 23-VI-1272).

do este derecho; y aún años antes, en 1260³⁹, se concedió a Alicante la exención de este gravamen, de donde se extendió a otras villas a ella aforadas.

Cuando anteriormente hemos hecho mención a la existencia de otras rentas, en forma de derechos de paso, que eran franqueadas junto al portazgo, vimos incluida entre ellas al diezmo aduanero, exacción que afectó al tránsito de mercancías entre reinos y de la que nos ocuparemos más adelante. Aparte, existen muchas otras, que ignoramos si se vieron afectadas por estas exenciones generales, que en algún caso sí incluyeron al almojarifazgo en su vertiente de exacción aduanera. Como en las ciudades y villas, también se pagaban derechos de paso en los puertos; ya fueran éstos de mar, donde se abonaba el ancoraje⁴⁰; o de tierra, puertos secos. De los cuales había dos de importancia en el reino, aparte de las aduanas fronterizas con otros reinos: el de La Mala Mujer, en el que para su guarda se cobraba por el paso de cada bestia mayor cargada 7 sueldos, mientras que por la menor 6 pipiones, tanto de la ida como de la venida⁴¹; y, el más importante puerto ganadero de La Losilla, en poder de la Orden de Santiago, donde se cobraron rentas por su paso, algunas de ellas indebidas, hasta el siglo XVI⁴². Pensamos que la renta exigida en estos puertos debió ser la arrobda, y no el portazgo con el que se la confunde.

Anteriormente nos referimos a la existencia de otras rentas similares al portazgo, caso de la arrobda, castellaje, barcaje, pontazgo, montazgo, peaje, lezda; cuya existencia se relaciona con la esencia de la renta feudal. Así, su origen deviene del derecho de propiedad territorial, que autoriza al señor a exigir exacciones por la utilización de su predio, aunque sea por el mero tránsito. Este se confunde con el derecho jurisdiccional, según el cual el señor actúa como defensor del orden público en su señorío, por lo que cobra un canon a quienes gocen de su protección. Esta coerción extraeconómica atiende así a los tres principios básicos del régimen feudal: la fuerza de la ley, la violencia legal o a la costumbre en forma de derechos de propiedad. De todas estas rentas aquí nos interesa estudiar la arrobda, porque las restantes no aparecen en la documentación murciana; no afectaron directamente a la producción artesanal, caso por ejemplo del montazgo, que gravaba a los ganados; o son las mismas con otro nombre, caso por ejemplo del peaje, probable denominación del portazgo⁴³.

En las tierras del reino de Murcia, la denominación de «anubda» pronto fue sustituida por la de «arrobda», que como otras exacciones fiscales tiene un origen islámico, en este caso relacionado con los ribat. En los documentos murcianos aparecen además otros términos: «arrotova», «rotova» o «rotoba», «ruebda», «rolda» y «rocova». Esta región de Castilla también registró las protestas de los comerciantes, por la exigencia de esta renta en los caminos, controlados generalmente por la Orden de Santiago; lo

³⁹ *Ibidem*, 73-74 (Córdoba, 29-VI-1260).

⁴⁰ Del cual quedó eximida Alicante (*Ibidem*, 56-57), de donde se extendió a Orihuela, pero no así a Almansa que carecía de costa.

⁴¹ *CODOM*, I, 56 (Toledo, 2-VIII-1269).

⁴² TORRES FONTES, J., «Puerto de La Losilla, Portazgo, Torre y Arancel», *Miscelánea Medieval Murciana*, IX, 1982.

⁴³ PORRAS ARBOLEDAS, *cit.*, p. 853. Este sería el caso de Mula, a la cual Fernando III, a la vez que le concedía el fuero de Córdoba la eximía del pago de peaje y portazgo (ACERO, *cit.*, pp. 166-168 y 180). En Aragón el portazgo también recibió el nombre de peaje, el cual solía acompañar a la lezda. De esta forma, también Jaime II concedió a Mula franqueza de lezda y peaje, en todo el reino de Murcia (ESTAL, J. M., *Corpus documental del Reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón (1296-1304)*, Alicante, 1985, p. 24; y «Confirmación de Fueros a la ciudad y Reino de Murcia por Jaime II de Aragón (1296-1304)», *Miscelánea Medieval Murciana*, IX, 1982, pp. 284-285). También Villena, a petición de don Juan Manuel, recibió de Jaime II exención de lezda y peaje (SOLER GARCÍA, *cit.*, p. 214).

que motivó el decidido empeño real por suprimir o limitar su alcance⁴⁴. Veamos las abundantes exenciones concedidas.

Alfonso X ordenó al concejo de Murcia en 1267 la guarda de los caminos, sin exigir imposición alguna. Ese mismo año se eximía a los vecinos de la ciudad del pago de rotova, a excepción de aquellos lugares donde se pagara en tiempos de Miramamolín (esto es, hasta 1212), en los que se debía pagar como hasta entonces; y si en los mismos se hiciese algún daño, los que tomaban la rotova debían dar recaudo de los malhechores, siguiéndoles el rastro, o en su defecto enmendando el daño. Se recuerda asimismo que los concejos, incluido el de Murcia, debían guardar sus términos; máxime cuando los mercaderes (tanto cristianos, como moros y judíos), contaban desde 1257 con un seguro real para su comercio en el reino de Murcia⁴⁵; según el cual todos los concejos del reino debían guardar los caminos de sus términos, sin tomar cosa alguna por esta guarda, especificándose concretamente la rotova. La parcialidad en la exención de rotovas, y los abusos en su cobro, llevaron a Alfonso X a suprimir su exigencia en todo el reino, en los territorios de realengo, el año 1268. Sin embargo, ello no impidió que se siguiese percibiendo esta exacción; legalmente, en el caso del puerto de La Mala Mujer, al que se fijaron arrobdas en 1269⁴⁶; o indebidamente, como los abusos de la Orden de Santiago en La Losilla. Porque, por más que se consideró pacificada la tierra, se dio una auténtica guerra entre concejos, perjudicando a los vecinos de los rivales mediante la exigencia de robdas; así, Orihuela se quejó de Alicante, donde estaba franqueada al igual que en Elche; pero fue la exigencia de robdas en Elche a los vecinos de Murcia la que acabó por motivar la exención general para todo el reino otorgada por Alfonso X⁴⁷. Como vemos, el rey antes de hacer generales las exenciones probaba a concederlas parcialmente, para potenciar el comercio sin perjudicar su hacienda. Y como siempre, una de las primeras en ser privilegiadas era la villa de Alicante, con la intención de convertirla en un enclave comercial y portuario de primera fila. A ésta, en 1260, se la eximía del pago de arrobda en Monteagudo, esto es, la que daban a Romaylet en el camino de Murcia a Orihuela. En 1268 se eximía a los alicantinos incluso en tierras de señorío, en concreto en las de don Manuel⁴⁸.

Todavía en el reinado de Fernando IV continuaron los problemas con la Orden de Santiago y sus señoríos; donde la arrobda, legal o no, continuó siendo una sustancial renta feudal. A este respecto, el concejo de Murcia se quejaba en 1305 de que pese a su exención de rotova, excepción hecha en La Mala Mujer, se la demandaban en La Losilla, Medinatea, Mula, Librilla, Alhama y Totana; e incluso en el puerto de La Mala Mujer le exigían a los transeuntes más de lo debido. El resultado de esta imposición indebida era que los mercaderes se tenían por agraviados, las rentas reales se menoscababan y la tierra recibía daño; lo que motivó la intervención del rey. Actuación que no sirvió de mucho, puesto que de nuevo hubo de quejarse el concejo de Murcia contra el comendador de Ricote, por las exigencias de rotovas en La Losilla; renovándose las protestas en 1312 y los abusos hasta el siglo XVI⁴⁹.

⁴⁴ TORRES FONTES, *cit.*, p. 61. LADERO QUESADA, *cit.*, p. 344.

⁴⁵ CODOM, I, 30. *Ibidem*, 45. CODOM, III, 50. Tal y como se lo recuerda el rey en su carta a la ciudad de Murcia, CODOM, I, 42-43 (Jaén, 15-V-1267).

⁴⁶ *Ibidem*, 56.

⁴⁷ CODOM, III, 97-98 (Jerez, 4-IV-1268). CODOM, I, 54 (Jerez, 22-IV-1268).

⁴⁸ CODOM, III, 73-74 (Córdoba, 29-VI-1260). *Ibidem*, 75 (30-VI-1260). *Ibidem*, 100 (Sevilla, 11-VIII-1268).

⁴⁹ CODOM, V, 52 (Medina del Campo, 18-V-1305). *Ibidem*, 67-68 (Burgos, 9-X-1305). *Ibidem*, 83. *Ibidem* 112-113. Vid. TORRES FONTES, «Puerto de La Losilla...», *cit.*, p. 65 y ss.

II. DIEZMOS

Bajo la denominación genérica de «diezmo» se agrupan en realidad tres rentas distintas, que tienen en común su montante impositivo: en torno al 10 % del valor de los artículos a los que gravaban; de ahí le viene este común apelativo. Es posible por tanto establecer distinciones y estudiar por separado dichas rentas, a las que para su diferenciación citaremos como: «diezmo real», «diezmo eclesiástico» y «diezmo aduanero».

1. *El diezmo real*

Como indica su nombre, era una exacción que percibía la Corona y que gravaba los productos extraídos de la tierra. Afectó además a la actividad artesanal, al cobrarse asimismo por las materias primas: como ganados (lana, cuero y sebo), fibras textiles (lino, cáñamo y algodón), productos tintóreos (grana, índigo, brasil, alumbre...), combustibles (carbón, madera, leña, atocha...), aceite (para la industria textil o la fabricación del jabón), etc. Este tipo de exacción, cuando no acabó por ser suprimida, al menos sí fue rebajada. También aparece en ocasiones incorporada al almojarifazgo, donde gravaba a los artículos artesanales derivados asimismo de la tierra: como los fabricados con esparto, vidrio o cal; la teja, el ladrillo y los útiles de las obras públicas y de las defensivas⁵⁰.

El diezmo real comenzó siendo una exacción que gravaba con el 10 % la producción de las tierras concedidas en el sur en forma de donadío o heredamiento. Estas, que por conquista pertenecían a la Corona, fueron entregadas en propiedad, bajo condiciones de tenencia, a los repobladores y miembros de la clase privilegiada; para atraer a los primeros o recompensar la ayuda de los segundos. El rey, que renunciaba así al beneficio de la propiedad de sus tierras, gravó éstas con una imposición del 10 % sobre lo que produjesen. Como en el caso de otras rentas reales, pronto este derecho se vio disminuido, e incluso desapareció, en función de la política real de consolidación de los territorios anexionados y de aligeración de las cargas fiscales, para mantener a la población atraída o atraer más. Las primeras exenciones beneficiaron a los privilegiados, franqueándose ya en las concesiones forales las donaciones efectuadas a los poderosos, y sólo más tarde los heredamientos de los simples peones.

Como esta exacción sobre la producción de la tierra era muy similar a la percibida por la iglesia, bloqueó el cobro de esta última; de aquello que se pagaba diezmo real no se podía cobrar diezmo eclesiástico. Motivo por el cual se compensó a cada iglesia local cediéndole algunas sumas del almojarifazgo real de cada ciudad, en el que se incluía el diezmo real, generalmente el 10 % del mismo, o «diezmo del almojarifazgo». Cuando el diezmo real no se eximió, quedó como un gravamen que afectaba a algunos artículos concretos de alto valor o elevada producción, una vez que se había suprimido su exigencia para la generalidad de la producción agraria y el común de la población y tierras⁵¹.

En el reino de Murcia, la exención de este tipo de diezmo vino marcada desde los propios ordenamientos forales, a los cuales hemos ido aludiendo en el apartado anterior. En el caso de los conquenses de forma implícita, al ser una renta contraria a la naturaleza del propio fuero. Cuando Alfonso X concedió el fuero de Sevilla a Murcia,

⁵⁰ LADERO QUESADA, *cit.*, p. 347.

⁵¹ Sobre la inclusión del diezmo real en el almojarifazgo y su repercusión, vid. GONZÁLEZ ARCE, «El almojarifazgo...», *cit.*

a la vez que franqueaba del pago de porgazgo a sus vecinos, también lo hizo con otros derechos de sus cosas, tanto si las traían como si las sacaban de la villa; entre éstos se hallaría el diezmo real, pues se indican explícitamente los derechos exigidos sobre algunos productos agrarios: como pan, vino, fruta, hortalizas, ganados, cosechas y otras cosas. En el fuero de Cartagena, si bien se retenía el diezmo de las salinas y minas para la Corona, se cedió un tercio del primero y del puerto a la iglesia de Cartagena; mientras que en 1257 se concedía una exención del diezmo real a los peones de la villa sobre su pan y su vino, según el fuero de Toledo. Por su parte, el fuero de Alicante la primera disposición que contiene es una concesión real a su concejo, caballeros y pobladores para que todas sus heredades «nunca den diezmo al rey». En 1266, Alfonso X a la vez que eximía a Lorca del pago del portazgo, la franqueaba del diezmo de su pan, vino, higos, ganados y todas las cosas propias⁵².

Sin embargo, como hemos dicho, esto no supuso la desaparición total de esta exacción, que se englobó a partir de ahora en el almojarifazgo, y que se exigirá sólo sobre ciertos productos. En Murcia, el 10 % pagadero por los maestros cristianos en la obra del esparto, tierra (cerámica) y vidrio, como en Sevilla, se redujo en 1267 a 1/15, es decir al 6 %. Los vecinos de Alicante, a pesar de estar exentos de diezmo real, hasta 1257 no gozaron de franqueza alguna en sus higos y pasas; renovándose la de su ganado en 1261; como la suya a Orihuela en 1268⁵³. Pero, en Alicante continuaron exigiéndose derechos de higos, pasas y aceite, puesto que eran «el maior bien que ellos auien en la villa de Alicante»; aunque al menos en 1269 se les liberó de dar fiadores por la exportación de los mismos; a lo que estaban obligados por el libro de ordenanzas de la villa, «libro de las posturas» (que serían las ordenanzas otorgadas por Fernando III a Córdoba y que ya vimos que se siguieron más tarde en Lorca, prueba de que en el derecho local de las villas murcianas estuvo vigente este tipo de ordenanzas reales hasta ahora desconocidas), era a retornar a cambio otros cuatro productos importados (tal vez grano entre ellos); y así se lo exigían los oficiales puestos para la guarda de los derechos reales («el mio degredo») del almojarifazgo. El rey eximió de la obligación de dar fiadores y recordó la obligación de abonar los derechos reales. En 1271, se recuerda a los vecinos de Alicante su exención de diezmo y almojarifazgo en la propia villa, en lo tocante a sus frutos, cosechas y crianzas; a excepción nuevamente de los higos y el aceite, «que dan aquel derecho que ouieren acostumbrado de dar fasta aqui». Esto implica que la franqueza concedida en 1257 a Alicante afectó sólo al «dinero de plata que me solien dar por razon de las espuestas de los figos et de las pasas», pero no así el diezmo. Por el contrario, la ciudad de Murcia sí que estaba totalmente exenta del pago de diezmo real y almojarifazgo en todos sus productos agrarios (pan, vino, frutos y ganados) de su crianza, siempre que se vendieran a cristianos; si se hacía a mudéjares, éstos debían pagar los derechos reales, y si se quería sacar de Murcia aceite, higos, pasas o almendras, sólo podía ser cuando hubiese suficiente abastecimiento en el reino⁵⁴.

En Alicante encontramos referencias a tasas fiscales pagadas por mudéjares, muy posiblemente incluidas en el diezmo real. En 1256 tenemos una concesión al concejo de Alicante, por parte de Alfonso X, del diezmo de los moros labradores, así como del cabezaje de los moros exáricos extranjeros. En 1260, Alfonso X, en una carta remitida al concejo de Alicante, daba cuenta de cómo los moros que habitaban en sus reinos

⁵² CODOM, I, 18. CODOM, III, 12, 52, 16, 88.

⁵³ CODOM, I, 43 (Jaén, 18-V-1267). *Memorial Histórico Español*, I, 28 (28-IV-1272). CODOM, III, 61. *Ibidem*, 61 y 98-99.

⁵⁴ *Ibidem*, 102 (Toledo, 5-XI-1269). *Ibidem*, 108. CODOM, I, 59.

pertenecían al realengo, tanto en materia de seguridad como hacendística; en dicha carta, el monarca ordenaba que los mudéjares exáricos que trabajaban para cristianos como tenderos o menestrales debían pagar a la Corona un maravedí alfonsí, como pecho anual; la obligación del almojarife real era tanto cobrar dicho censo, por San Martín, como proteger a los moros. Sin embargo, al año siguiente, el propio rey cedía al concejo el cabezaje de los moros labradores, que en la carta anterior se había fijado en medio maravedí, también pagadero por San Martín. Y, cuatro días más tarde, concedía también el cabezaje de los exáricos tenderos, menestrales y mercaderes, para la muralla y arreglo de calles. También en Orihuela el rey había otorgado a su concejo el cabezaje de sus moros exáricos, para la construcción de sus murallas. En 1271, la iglesia de Cartagena demandaba al concejo alicantino el diezmo real que los moros exáricos habían de abonar, por la parte que les correspondía en las tierras de los cristianos; este derecho había sido concedido, como hemos visto, al concejo por el propio rey, quien ordenó al electo de la diócesis de Cartagena que no lo siguiese demandando, a la vez que se lo confirmaba a Alicante⁵⁵.

Según P. Guichard, tras la conquista cristiana, no hay razones para pensar que el sistema impositivo que afectaba a los mudéjares no fuese el mismo que en época musulmana. Así, aparte del almojarifazgo y otras exacciones sobre el comercio, la industria e instalaciones inmuebles de origen islámico, el diezmo agrícola, que abonaban los moros exáricos a los propietarios cristianos, no era otro que el que abonaban anteriormente al estado musulmán (el «ushr»). Con respecto al censo real que pagaban los moros tenderos y menestrales, decir que a continuación veremos como también se impuso una exigencia similar a los cristianos, que en teoría no debían haberse visto afectados por el diezmo eclesiástico. Tampoco debemos olvidar que tanto los artesanos y comerciantes, como los agricultores musulmanes, aparte de las exacciones reales debían abonar las rentas de carácter privado a los propietarios de la tierra o de la instalación inmueble, en concepto de alquiler de la tenencia⁵⁶.

El mudéjar fue una mano de obra de tipo «colonial», de condición semi-servil, exárica, que no podía ser esclavizada, puesto que pertenecía al realengo, que la protegía, pero a la que su marginación jurídica convertía en objeto de fácil explotación económica. Estos labradores, artesanos o tenderos exáricos trabajaban para un propietario cristiano, en condiciones de semi-servidumbre, pero a la vez debían hacer frente a las exacciones fiscales de origen real, eclesiástico y concejil. Sin embargo estaban exentos de los pechos reales que habitualmente afectaban a los vecinos y moradores de ciudades y villas, excepto los correspondientes a heredades compradas a cristianos pecheros. Y a la inversa, ya que los musulmanes no gozaron de la franqueza que obtenían los artesanos al asentarse siete meses en Alicante y convertirse en vecinos⁵⁷.

⁵⁵ MARTÍNEZ MORELLÁ, V., *Privilegios y franquezas de Alfonso X El Sabio a Alicante*, Alicante, 1951, p. 25; y, *CODOM*, III, 35 (Vitoria, 15-I-1256). *Ibidem*, 57 (Monteagudo, 10-V-1256). *Ibidem*, 74-75 (Córdoba, 30-VI-1256). *Ibidem*, 77 (Sevilla, 12-IX-1261). *Ibidem*, 78. ESTAL, J. M. DEL: *Documentos de Alfonso X El Sabio y del Infante, su hijo don Sancho*, Alicante, 1984 (IV-111, doc. nº 2) (Murcia, 8-IV-1272). *Ibidem*, p. 67, ref. nº 69; y, GIBERT Y BALLESTEROS, E., *Historia de Orihuela*, Orihuela, 1901-1903, I, p. 510. *CODOM*, III, 113 (Murcia, 14-V-1271).

⁵⁶ En *Historia de la Provincia de Alicante*, J. URAZ SÁEZ (dir.), vol. III, *Edad Media*, J. HINOJOSA MONTALVO (dir.), Murcia, 1985, pp. 129-130.

⁵⁷ LADERO QUESADA, «Las transformaciones...», *cit.*, p. 335. MARTÍNEZ CARRILLO, «La sociedad...» *cit.*, p. 236. Esta normativa, la relativa a la vecindad y a la exención de derechos, no aplicable a los mudéjares, las recibió Alicante de Cartagena, junto con otros privilegios, que Fernando III le otorgara junto al fuero de Córdoba (BURRIEL, M.: *Memorias del rey Fernando III*, Barcelona, 1974, p. 484; sobre Jaén, 16-I-1246).

2. *Diezmo eclesiástico*

Tiene, como hemos dicho, un carácter parecido al diezmo real, pero ahora es la iglesia la perceptora del 10 % de la producción agraria. Esta renta no podía exigirse cuando se hacía con el diezmo real, lo que no supuso un problema para la iglesia de Cartagena al quedar exento el reino, salvo las excepciones arriba citadas, del pago del mismo. La iglesia tenía derecho a la percepción del diez por ciento de las cosechas agrícolas y de las cabezas de ganado. Su fundamento teórico era que se entregaba en señal de agradecimiento a Dios por los frutos recibidos de la tierra. Como quedó bloqueado donde se percibía el diezmo real, la monarquía castellana cedió algunas de sus rentas para paliar esta pérdida; aparte de sumas del almojarifazgo, se cedieron numerosos diezmos reales, que pasaron a convertirse así en eclesiásticos y que por lo tanto no fueron objeto de exención. Por su parte, la Corona también dispuso de parte de las rentas eclesiásticas derivadas del diezmo, a través de las tercias reales (o dos novenas partes del diezmo eclesiástico correspondiente a la «fabrica» de los templos) y la «décima» (detracción del 10 %, o menor, sobre los diezmos eclesiásticos, concedida para sufragar los gastos de la cruzada)⁵⁸.

Para el reino de Murcia, una vez suprimido su diezmo real, hemos de suponer que el monarca otorgó a la iglesia Cartagenera la posibilidad de percibir todos los diezmos eclesiásticos, algunos de ellos cedidos del diezmo real; a excepción de aquellos productos sobre los que aún recayera éste. Pero el asunto fue más complejo, porque la iglesia no se contentó con exigir rentas sobre la producción agraria, sino que consideró que la protección y gracia divinas beneficiaban a todo tipo de trabajadores; por lo que ella, como intermediaria de ambas, debía percibir parte de los beneficios de los mismos a cambio de su intercesión, en forma de rentas que gravasen las ganancias de artesanos y mercaderes. Estos derechos sobre la producción, el trabajo o el beneficio, en nada se diferencian pues de las rentas feudales exigidas por los señores o la realeza. Tanto los menestrales como los comerciantes estuvieron gravados sin considerar que ellos no se vieron beneficiados por la exención de los derechos reales, por lo que frente a los trabajadores del ámbito rural, que sólo pagaban el diezmo real o el eclesiástico, éstos debían hacer frente a una doble exacción: la eclesiástica, en forma de diezmo; y la real, a través del conjunto de rentas del almojarifazgo.

En 1257 se fechan las primeras disposiciones reales sobre el diezmo eclesiástico en Murcia. El rey recordaba en esa fecha a los concejos, autoridades en general y a los herederos cristianos su obligación de diezmar por sus cereales, vino aceite, ganados, así como «de todos los otros frutos que nascen de la tierra»; añadiéndose después los

⁵⁸ LADERO QUESADA, *cit.*, pp. 263-265. En Sevilla, el diezmo eclesiástico afectaba, aparte de a los productos agrarios, a los siguientes artículos y productos de naturaleza artesanal: lana, cera y lino; explícitamente se aclaraba que ni higos ni aceite «non dan diezmo a la Yglesia, ca lo dan al almozariffadgo», como tampoco se daba de hornos ni de molinos, «car sson cosas de almoxariffadgo». Es decir, porque pagaban diezmo real, que no había sido donado, como el de los restantes productos de la ciudad, a la Iglesia de Sevilla (GONZÁLEZ ARCE, «Cuaderno», *cit.*). En 1258 se concedió a la iglesia el diezmo de todos los donadíos sevillanos, salvo el del aceite y otros (BALLESTEROS BERETA, A., *Sevilla en el siglo XIII*, Madrid, 1913, doc. 97). En 1259 se amplió esta concesión, implicando ahora también el diezmo del aceite e higos de todo el término, excepto los del Aljarafe y de aquella otra producción que todavía pagaba diezmo real (*Ibidem*, doc. 101). En 1271 Alfonso X concedía a Orihuela la tercera parte de las tercias reales que debía percibir del diezmo eclesiástico de la villa, destinadas a la reparación de sus norias y aceñas; para con ellas poder aumentar el rendimiento de los frutos agrícolas concedidos por Dios. Y para que el dinero de Dios volviese a Dios, el propio rey más tarde concedía sus tercias para la reparación de las iglesias de Orihuela (CODOM, III, 114. *Ibidem*, 157).

molinos y los hornos⁵⁹; que aunque relacionados con la actividad agrícola, ni producían fruto alguno y sí pagaban rentas reales, al almojarifazgo, por lo que estaban exentos en Sevilla. En *Las Partidas* se aclara que todos estaban obligados a pagar el diezmo, incluidos reyes, emperadores y clérigos, si fuesen cristianos; y aunque también se cita entre estos a moros y judíos, ellos debían hacerlo sólo si trabajaban tierras de cristianos. Porque el diezmo afectaba no sólo a los frutos de la tierra y ganados, sino también al trabajo personal, pagándose «la décima parte de todos los bienes que los omes ganan derechamente»⁶⁰.

En 1274 se produjo una nueva disensión sobre pollinos y colmenas, llegándose a un acuerdo en esta ocasión entre el concejo de Orihuela y el obispo, en términos similares al diezmo de Sevilla, contenido entre las ordenanzas otorgadas a esta última ciudad por Alfonso X. Parecido acuerdo se alcanzó también con el concejo de Lorca. Mientras que con la Orden de Santiago, el obispo se avino a percibir diezmo del ganado o una parte del almojarifazgo en aquellos lugares poblados por mudéjares⁶¹. Estos acuerdos, que reflejan la debilidad de la iglesia de Cartagena durante el reinado de Alfonso X, fueron posteriormente modificados, ampliándose la pretensión de ésta de cobrar diezmos a todos los habitantes del reino de Murcia (musulmanes, judíos y cristianos), y por toda clase de rentas y posesiones. Lo que resultó cada vez más posible al ganar presencia el cabildo en el ámbito político, tras haber tomado partido por Sancho IV en la querrela dinástica. Hasta bien tarde no quedaron aclarados algunos aspectos sobre el diezmo de molinos, hornos grana o cera, que los concejos y señores discutían a la iglesia⁶².

Sin embargo, las mayores contradicciones legales en materia de diezmos las encontramos en el trabajo artesanal y el tráfico comercial; ambos no directamente relacionados con los beneficios divinos relativos a la productividad agraria. Ni *Las Partidas*, ni el cuaderno de diezmo eclesiástico otorgado a Sevilla contemplan esta posibilidad; teniendo en cuenta que si la ciudad de Murcia se regía en materia de diezmos como la de Sevilla, el obispado de Cartagena lo hacía según el arzobispado de la misma. Los supuestos a los que afectó el diezmo de Sevilla son los anteriormente expuestos y recogidos en las ordenanzas de la ciudad, ya vistas para el portazgo, conocidas en Murcia probablemente desde 1289. Además se recibió otra copia del cuaderno de sus diezmos en 1290⁶³; en la cual se repite punto por punto, salvo algunos añadidos finales, lo contenido en las ordenanzas de Sevilla. A pesar de lo cual, los productores no agrícolas murcianos acabaron pagando rentas a la iglesia. En concreto, «los menestrales e los omes que no labraren» de la capital debían abonar los mismos derechos, y no más, que pagaban sus iguales del arzobispado de Sevilla⁶⁴; mientras que los comerciantes

⁵⁹ CODOM, I, 7 (Lorca, 2-III-1257). *Ibidem*, 9 (5-III-1257).

⁶⁰ Partida I, Título XX, Ley II. TORRES FONTES, J., «El diezmo eclesiástico en Sevilla y Murcia (siglo XIII)», *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII, 1986, p. 90. Como ya vimos, Alfonso X otorgó al concejo de Alicante el diezmo que percibía de los moros exáricos, por la parte de los frutos que les correspondían del trabajo en tierras de cristianos; a la vez que prohibía al obispo de Cartagena apropiarse de esta renta (CODOM, III, 113; Murcia, 14-V-1271).

⁶¹ *Ibidem*, 56-57 (Orihuela, 1-XII-1274). *Ibidem*, 57 (Lorca, 8-I-1275). CODOM, II, 39 (Murcia, 27-VII-1271).

⁶² TORRES FONTES, «El diezmo...», *cit.*, p. 93 y ss. A este respecto, en 1292 Sancho IV debía ordenar a los comendadores, alcaldes y procuradores en general pagar a la iglesia el diezmo que le debían de los frutos «que vos Dios da asy como manda el derecho de Santa Yglesia»; mientras que el cabildo se quejaba de cómo se le pagaba el diezmo de la grana, y de que sólo se le abonaba la mitad del diezmo de los corderos, pero no así de la lana de la que igualmente debían pagar la mitad de su diezmo (CODOM, IV, 120, 124-125, 126).

⁶³ TORRES FONTES, «El diezmo...», *cit.*, pp. 95, 99 y ss.

⁶⁴ CODOM, I, 48 (Jaén, 18-V-1267).

entregaban, posiblemente también a la iglesia, el «dinero que dicen de Dios», que se otorgaba cuando se efectuaban las compraventas, y que el rey concedió luego a la ciudad para realizar su común. Este dinero lo pagaba el mercader y lo recaudaba el corredor jurado, disponiéndose qué se tenía que hacer en caso de que la compraventa no se llevase finalmente a cabo⁶⁵.

Con Sancho IV queda completamente claro que las rentas pagadas por los artesanos a la iglesia formaban parte del diezmo. En 1283, ésta recibía los usos y costumbres de la de Sevilla, mandados trasladar por el rey, que todavía en 1287 no habían variado, al no sobrepasar el diezmo su extensión sobre los productos agrarios, hornos y molinos. Pero, como se volvieron a enviar emisarios una vez más para aclarar lo que ya estaba claro, el alcance del diezmo, éste en 1289 terminó por ser ampliado; cambiando completamente el panorama de esta exacción a tenor de una carta obtenida del arzobispado de la ciudad andaluza, en la cual, y en contra de lo contenido en los privilegios y normativa anteriormente analizados, los menestrales y todo hombre (se incluye también a las mujeres) que en la ciudad asentase casa, daba en reconocimiento de diezmo 1/4 de maravedí; pero si no tenían de que dar diezmo, abonaban maravedí y medio por San Miguel; es decir, pagaban maravedí y 1/4 más los menestrales no avelinados. Del puerto de mar y del almojarifazgo recibía el rey sus rentas, por lo que concedió cantidades fijas a la iglesia. Los feligreses de las parroquias y de la catedral pagaban sus diezmos al cabildo y arzobispo, pero sin tomar parte el rey ni tercias la iglesia⁶⁶.

Este conjunto de normas ya había sido promulgado por Alfonso X, pero posiblemente no llegó a hacerse efectiva su aplicación, de ahí la continua intervención del cabildo de Cartagena que sólo encontró eco bajo el nuevo reinado de Sancho IV. Así, el rey Sabio había concedido a la Iglesia de Sevilla, en 1255, que los moros y judíos pagasen diezmo, como lo hacían los cristianos, por aquellas heredades que de estos últimos compraren; e igualmente debían satisfacer las rentas de la iglesia cuando comprasen casas de cristianos. Finaliza el documento estableciendo de qué más se debía tomar diezmo, y ordenando que ninguna autoridad civil se entrometiese en las cosas de la iglesia, incluidas sus tiendas. Por estas mismas normas también hubo de regirse la villa de Orihuela⁶⁷.

Todavía en tiempos de Fernando IV se vivían dificultades para que el adelantado consiguiese hacer pagar los diezmos como en Sevilla⁶⁸.

3. *El diezmo aduanero*

Era una exacción que gravaba las mercancías importadas y exportadas, y se recaudaba en las aduanas fronterizas; afectando por tanto al comercio internacional, frente al portazgo que se aplicaba al interior. Esta fue una de las grandes innovaciones fiscales de importancia, tratándose de una imposición indirecta que buscaba la protección de las fuentes de riqueza del reino de Castilla. Se pretendía, además, nivelar la balanza comercial y delimitar ideológicamente el territorio donde se ejercía la soberanía real. Durante algunos períodos se vetaron a la exportación varios productos considerados

⁶⁵ Esto es, el pago de una pena de 60 sueldos para el común, *Ibidem*, 67 (Murcia, 8-IV-1272).

⁶⁶ *CODOM*, IV, 35-36, 71. *Ibidem*, 85 (Burgos, 14-VII-1289).

⁶⁷ BALLESTEROS BERETA, *cit.*, doc. 71. *CODOM*, IV, 91-92 (Toledo, 15-I-1290): «Sancho IV al concejo de Orihuela, orden de que se dieran los diezmos y primicias a la Iglesia conforme al uso de Sevilla».

⁶⁸ *CODOM*, V, 60-61 (Burgos, 15-IX-1305).

fundamentales por su carencia, como corambres, lana, seda; y en casi todo momento, las cosas vedadas, esenciales para la política económica y bélica del reino: como metal precioso, caballos y armas.

El diezmo, que como indica su nombre consistía en un gravamen del 10 %, se cobraba por la entrada de las importaciones, no afectaba a los objetos personales del mercader, y se podía exportar mercancía exenta por el mismo valor de la importada, pagándose sólo el diezmo de aquello que excediese el valor de lo importado. Para evitar la especulación, carestía o inflación se podía sacar mercancía al coto, adquirida al precio que marcaba la tasa real, pagando el diezmo a la salida, a la vez que se contraía la obligación de importar otras mercancías en un plazo prefijado, las cuales debían también venderse al coto. Con ello queda claro que la principal finalidad de esta imposición, en materia comercial, era asegurar una afluencia de productos extranjeros que al menos compensase la salida de los propios; puesto que al vetarse la salida de metal precioso, para los mercaderes foráneos no resultaba atractiva la venta de sus productos en Castilla.

Por lo que respecta al reino de Murcia, parece que en el siglo XIII se contó con una aduana en las fronteras con Valencia y Granada, así como en los puertos de Cartagena y Alicante; aspecto este no suficientemente claro, debido al ambiente bélico en la frontera granadina y al escaso tráfico comercial en la valenciana, así como en los puertos; a tal complejidad contribuyó también la existencia del ámbito aduanero de los almojarifazgos de Murcia y Alicante⁶⁹.

A este respecto se hacen precisas algunas aclaraciones. En primer lugar decir que el diezmo encontró un amplio desarrollo como renta aduanera en los siglos XIV y XV, apareciendo las aduanas terrestres y marítimas del reino de Murcia entre las primeras de Castilla; aunque en el XIII su desarrollo fue escaso, hallándose englobada esta imposición dentro del almojarifazgo, como conjunto de rentas reales que se percibía en cada villa o ciudad aforada a Toledo. Este hecho, y la posterior transformación del almojarifazgo, que evolucionó en forma de renta sobre el tráfico comercial interno, lleva a una confusión entre ambas exacciones ya en los documentos murcianos del siglo XIII. Nos remitimos a lo ya dicho para el portazgo, como derecho de paso, y que por lo tanto es también aplicable al diezmo y al almojarifazgo aduaneros (sobre el tráfico de mercancías), los cuales vamos a analizar aquí juntos, al estar asimilados en los documentos oficiales. Pero ha de entenderse que el diezmo gravaba las mercancías procedentes de fuera del reino de Castilla, mientras que el almojarifazgo comercial lo hacía con aquellas otras procedentes de fuera del reino de Murcia. Veamos en qué medida se fijaron estos gravámenes y cómo se actuó con la mercancía de retorno.

En 1257 Alfonso X disponía los derechos a pagar en el almojarifazgo de Alicante, por la venta o compra de productos en la villa, por parte de cualquier comerciante. Estos quedaron fijados en el 8 %, eximiéndose su pago por aquellas cosas menudas que no constituyesen mercancía. Diez años más tarde estos derechos quedaban rebajados al 6 % para los comerciantes extranjeros que fuesen a Murcia, con el claro propósito de potenciar el abastecimiento comercial de esta última. También se franqueó parcialmente el pago del diezmo aduanero a los vecinos de la capital, quedando reducido al 2 % de aquellas mercancías que se sacasen o metiesen de los reinos castellanos, que además tenían el retorno exento por el mismo valor de lo importado o lo exportado⁷⁰.

⁶⁹ TORRES FONTES, «El estatuto...», *cit.*, p. LIX. LADERO QUESADA, «Las transformaciones...», *cit.*, pp. 350, 353 y 356.

⁷⁰ CODOM, III, 61 (Cañete, 11-VII-1257). CODOM, I, 41 (Jaén, 14-V-1267). *Ibidem*, 58 (Murcia, 30-IV-1271). Desde 1246 Cartagena estaba exenta de ancoraje (CODOM, III, 11), mientras que Alicante lo

Además el rey, como en otros casos, estaba dispuesto a que el beneficio de estos privilegios solamente recayera en Murcia y no perjudicase a su erario, a la vez que se retenía la plusvalía en la ciudad. De modo que si los vecinos no vendían las mercancías en Murcia y las llevaban a otros lugares del resto del reino o a Castilla, debían pagar completo el diezmo, descontándose este 2 % previamente abonado; y una vez pagado el correspondiente diezmo en la capital, los mercaderes murcianos podían llevar sus mercancías, exentas del pago de diezmo, portazgo o almojarifazgo, por toda Castilla, a excepción de Toledo y Sevilla. Más claramente se aprecia esta voluntad de potenciar económicamente a la ciudad de Murcia y a sus vecinos, que se pretende retengan plusvalías, cuando este privilegio prosigue estableciendo que por la exportación de productos murcianos fuera del reino de Murcia, y por los vecinos, sólo se debía pagar el 1 % en concepto de diezmo o almojarifazgo. Los comerciantes extranjeros también se vieron beneficiados por este paquete de franquizas, al quedar rebajados los derechos de aquello que introdujesen del 6 al 5 %, con franquiza total para la mercancía de retorno; tanto en concepto de diezmo como de almojarifazgo. Si esto que introdujesen era sacado fuera del reino de Murcia a Castilla, se debía pagar el diezmo completo, excepto el 5 % ya abonado; así como portazgo y otros derechos. Si por el contrario lo que querían era sacar mercancía murciana fuera del reino de Murcia, sin previamente introducir otra sino comprándola con dinero, el derecho que se les exigía era aún mucho menor, de sólo el 2,5 %; sin tener que abonar nada más en concepto de diezmo o almojarifazgo.

Para procurar que el tráfico mercantil no evitase la ciudad de Murcia, y las rentas que en ella se exigían por su paso, el rey dispuso que el almojarife de la capital designase delegados suyos en las principales villas de realengo: Alicante, Guardamar, Cartagena, Lorca, Orihuela, Hellín y Chinchilla; con la finalidad de que éstos exigiesen los mismos derechos que en la capital; quedando de esta forma englobadas en el almojarifazgo de Murcia. En la aduana de la cual debían depositarse todas las mercancías de aquellos mercaderes llegados a la ciudad, pagando los derechos de aquellas que vendiesen, mostraren o pusiesen a la venta (aunque no llegasen a ser vendidas); pero si no era realizada una de estas tres operaciones, sino que solamente se las tenía en depósito, no debían pagar derecho alguno y las podían sacar por donde las introdujeron. Para evitar fraudes, se dispuso además que a los vecinos de Murcia se les respetasen las franquizas concedidas en materia de almojarifazgo, incluso para aquellos productos comprados con dineros prestados, pero siempre que no obtuviesen ganancias o tomasen parte en el beneficio comercial de los prestatarios que no fuesen vecinos; en cuyo caso, se les exigirían los derechos correspondientes a los mercaderes foráneos⁷¹.

En 1282 Alfonso X otorgaba a los vecinos de Murcia, por su apoyo en el enfrentamiento sucesorio, exención total para la entrada y salida de sus mercancías, en concreto de «todo pecho et de todo derecho et de toda subgeçion de almoxeriffadgo et de adoana e de alhondiga»; lo que implicaba que las podían llevar por Castilla francamente. Meses después el monarca renovaba a los vecinos su exención en toda Castilla (incluidos los señoríos de las Ordenes), relativa a los derechos de tránsito, como portazgo y otros⁷². Esta concesión especial duró lo que el reinado del propio rey, reapareciendo con Sancho IV tanto el diezmo como el portazgo, que constituyeron unas de las

estuvo a partir de 1257 (*Ibidem*, 56-57). Este derecho sobre el tráfico naval debe su existencia a circunstancias similares a la del portazgo y la robda, a los que es más asimilable que al diezmo y almojarifazgo aduaneros; a pesar de que afectaría sobre todo a mercancías foráneas.

⁷¹ *Ibidem*, 89-90 (Valencia, 20-XI-1274).

⁷² *CODOM*, I, 106 (Sevilla, VII-1282). *Ibidem*, 108 (Sevilla, 13-I-1283).

rentas más extendidas durante los siglos XIV y XV. El nuevo rey sólo confirmó aquellos privilegios que a él mismo interesaron; en este caso los de la reducción del diezmo y almojarifazgo de 1271; mientras que el de su desaparición fue confirmado pero no cumplido (aludiéndose ambiguamente y sin especificar a ciertas mercancías francas y a otras que no lo estaban), puesto que reapareció posteriormente. Por lo que respecta a la otra exención general de derechos de tránsito, portazgo en especial, hubo de esperar a ser confirmada durante siguiente el reinado, por Fernando IV⁷³.

A los vecinos de Alicante eximió Alfonso X del pago de diezmo o almojarifazgo de aquellas mercancías que trajeren, compraren o vendieren en la villa⁷⁴. También les eran rebajados los derechos pagaderos en Murcia, que quedaron reducidos a sólo el 1 % (del 5 % que se estipuló para los mercaderes forasteros), a pagar en concepto de almojarifazgo; incluyéndose además exención en la mercancía de retorno, tanto de almojarifazgo como de diezmo. Si por el contrario los vecinos alicantinos lo que querían era comprar con dinero en Murcia, la exacción quedó rebajada a sólo el 0,5 %. Y, si como ocurriera con Murcia, la mercancía introducida por los alicantinos en la capital era luego llevada al resto de Castilla, por ella debían pagar el diezmo completo, excepto el 1 % ya abonado; respetándose las restantes franquezas de las que disfrutaban los comerciantes alicantinos. En el caso de los mercaderes foráneos, éstos también obtuvieron reducciones en Alicante, rebajándose al 4 %, frente al anterior 8 %, la tasa a pagar por las mercancías introducidas en esta villa, en razón de diezmo o almojarifazgo; a la vez que se les concedió exención por la mercancía de retorno. Pero si los productos no eran finalmente vendidos en Alicante, y sin embargo eran llevados a Murcia, allí debía pagarse lo que los mercaderes extranjeros, el 5 %; aunque también con retorno exento; el diezmo se tenía que pagar completo si en lugar de a Murcia las mercancías sacadas de Alicante se transportaban fuera del reino de Murcia, excepto lo ya entregado en la capital; suponemos que de lo que se debía pagar en Murcia también se descontaría lo ya pagado en Alicante. Si lo que pretendían los comerciantes forasteros era comprar en Alicante con dinero, estaban obligados a pagar al almojarifazgo local el 2 % (mientras que en Murcia se pagaba el 2,5 %). Las mercancías llevadas a Alicante, procedentes de Berbería u otros lugares, por mar o tierra, debían pagar derechos, como en Murcia, por su venta, puesta a la venta o exhibición; aunque no si no se hacía algo de esto, pudiendo volver a ser sacadas libremente por el mismo sitio por donde se introdujeron, mientras tanto permanecerían en depósito en la aduana de la ciudad, como en Murcia. Frente a los comerciantes foráneos, los murcianos sólo debían pagar al almojarifazgo de Alicante los mismos derechos que pagaban en Murcia.

Queda evidenciada la voluntad de convertir a Alicante y Murcia en los dos primeros enclaves comerciales; a la vez que sólo un día más tarde de la concesión del anterior privilegio era otorgada, tanto a Alicante como a Cartagena, la exclusividad de embarque portuario⁷⁵; citándose en esta a las Ordenes del Hospital y del Temple, con un activo protagonismo comercial en el Mediterráneo medieval.

⁷³ Según una confirmación general, *CODOM*, IV, 25 (Atienza, 19-I-1285). En ésta se alude a cómo se había quitado a los vecinos el diezmo, cuando en realidad sólo se redujo. *CODOM*, 53 (Medina del Campo, 18-V-1305). Por su parte, Sevilla hubo de esperar también al reinado de Fernando IV para obtener una exención general en sus derechos de paso; en concreto diezmo, veintena y otros que no se citan (BENAVIDES, *cit.*, pp. 137 y 389-390); pero no de almojarifazgo, que según le consultó la ciudad de Murcia se cobraba sobre algunos productos como derecho de tránsito en el siglo XIV (GONZÁLEZ ARCE, «El almojarifazgo...», *cit.*).

⁷⁴ *CODOM*, III, 108 (Murcia, 1-V-1271). Sobre este tipo de exenciones, vid. MENJOT, D.: *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la baja Edad Media*, Madrid, 1986, pp. 307-312.

⁷⁵ *CODOM*, III, 111 (Murcia, 2-V-1271).

Como ya dijimos, Cartagena estaba totalmente franqueada en las mercancías que se llevasen a vender al reino de Murcia o en el resto de Castilla; al igual que los vecinos y forasteros estaban exentos de todo derecho por la venta de sus productos en la villa, mientras que si los llevaban de ésta a Murcia debían pagar sólo el 2 % (y no el 2,5 %). Otras villas murcianas a las que se trasladaron los privilegios de Murcia o Alicante también gozarían de estas franquezas, caso por ejemplo de Elche u Orihuela⁷⁶.

No fue Cartagena la única en contar con exenciones totales. Lorca, por similares motivos de decadencia económica e inseguridad fronteriza, fue liberada en su producción del pago de diezmos⁷⁷, junto con el portazgo y otros derechos. Al igual que en el caso de Chinchilla, para la cual su exención de portazgo y otros derechos también incluía al diezmo, y levantó fuertes resistencias a su cumplimiento por parte sobre todo de las Ordenes Militares; en 1295, don Juan Manuel, ya señor de Chinchilla, recordaba la obligación de guardar un privilegio de Alfonso X, luego confirmado por Sancho IV, según el cual los vecinos tenían libertad de exportación de corambres y lana hacia Aragón; haciendo posiblemente referencia a las exenciones de diezmo y portazgo⁷⁸. Muy generosa fue también la exención concedida a Cieza, que incluía tributos, portazgo, diezmo y almojarifazgo, excepto moneda⁷⁹. Villena y Yecla por la transferencia de las franquezas de Lorca, así como Hellín e Issa, obtuvieron exención de diezmo y portazgo, salvo en Toledo y Sevilla. También Mula gozaría desde el reinado de Alfonso X con exención de portazgo y almojarifazgo, sin que se cite al diezmo. Ambiguos resultan también los casos de Jumilla⁸⁰ y Almansa, para la que anteriormente ya consideramos exagerada la exención de sus derechos aduaneros, debiendo tratarse de una falsificación, pues resulta inaudito que la franqueza de portazgo, diezmo y almojarifazgo fuese total y beneficiase tanto a vecinos como a extranjeros. Pero de lo que esta última villa sí gozó fue de la reducción del almojarifazgo al 8 %, primeramente otorgada a Alicante⁸¹. Orihuela, adepta al bando victorioso en el enfrentamiento entre Sancho IV y su padre, obtuvo de aquél, en reconocimiento a los servicios prestados, exención de almojarifazgo en Murcia, Toledo y Sevilla, donde debía pagar sólo un gravamen del

⁷⁶ Según DEL ESTAL (*Documentos de Alfonso X... cit.*, p. 64, doc. 50) Orihuela gozó de franqueza para sus vecinos en el almojarifazgo de Murcia, aunque en el documento aludido se habla sólo de franquezas genéricas que debían guardar los almojarifes de Murcia. Para el caso de Elche, según GARCÍA DÍAZ, I. («Los señoríos murcianos del infante don Manuel», *Miscelánea Medieval Murciana*, XIII, 1986, p. 193), la segunda concesión por don Manuel de las franquezas de Murcia, en 1272, tenía como finalidad recoger el privilegio otorgado a esta última en materia de fiscalidad aduanera, sobre diezmo y almojarifazgo, y que beneficiaba tanto a los vecinos como a los foráneos, con una reducción de los montantes situados ahora entre el 5 y el 2,5 %.

⁷⁷ CODOM, III, 88 (Sevilla, 7-VI-1266).

⁷⁸ *Ibidem*, 132. PRETEL MARÍN, A., «Documentos de don Juan Manuel a sus vasallos de la villa de Chinchilla», *al-Basit*, nº 5, 1978, p. 103 (Elche, 11-XI-1295). Según la confirmación de Alfonso X de 1277, la exención de portazgo y diezmo se debía respetar especialmente a los vecinos de la villa a la entrada y salida de Aragón.

⁷⁹ CODOM, III, 137-138 (alcaraz, 23-VI-1272).

⁸⁰ Que recibió sus franquezas de Murcia, de manos de Pedro I, y que estaba exenta de portazgo y almojarifazgo, pero no de diezmo (ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE JUMILLA, «Reales privilegios, exenciones y franquezas concedidas a la M.N. y M.L. villa de Jumilla», *Cuadernos culturales*, 1, Murcia, 1980, p. 27 y ss.; A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 263r y ss.; y en Archivo Histórico Provincial de Albacete [A.H.P.A.] Sec. VII, caja 741).

⁸¹ PRETEL, *Almansa... cit.*, p. 252. En una carta de los Reyes Católicos se aclara que los vecinos de Almansa, y sólo ellos, disfrutaban del privilegio de exportar a Valencia lanas, ganados, pescado, aceite, fruta y legumbres de su crianza, sin pagar por ello derechos de diezmo o almojarifazgo, pero sí alcabala; la exención de hacía extensiva también para estos productos locales vendidos en la propia villa, aunque la venta no fuese efectuada por los vecinos (*Ibidem*, p. 267).

1 ‰; lo cual indica que en la villa se habían hecho efectivas las exenciones que se concedieran a Alicante, a ella trasvasadas. Además, Sancho IV, todavía siendo infante urgió a los adelantados y merinos de sus reinos para que impidieran con todos sus medios a los almojarifes y aportellados de Orihuela la transgresión de sus franquezas y privilegios⁸².

Para el diezmo aduanero se ha de establecer una última aclaración. Aunque se lo puede incluir dentro del almojarifazgo real en cada villa fronteriza o con aduana, caso de Sevilla y Murcia⁸³; hemos de considerar que no es la propia imposición fiscal la que de hecho se incluye en dicho almojarifazgo, sino la aduana de cada ciudad o villa, en la que se pagaba el diezmo aduanero. De esta forma éste pronto apareció en Castilla como una exacción independiente y de entre las de mayor peso específico. Igualmente en las aduanas urbanas debían ser depositados los productos en tránsito o introducidos en la ciudad, que estaban sujetos al que denominamos «almojarifazgo aduanero». Esta exacción, ligada al diezmo aduanero, fue otro gravamen sobre el tránsito de mercancías, fijado «ad valorem» (cuyos montantes hemos fijado para el reino de Murcia entre el 8 y el 0,5 ‰); pero que a diferencia del diezmo no afectaba al tráfico internacional, sino al interregional; convirtiéndose así en una renta asimilable al portazgo, al que fue sustituyendo, al haber sido este enajenado y por tratarse de una renta fija vulnerable a la inflación. Durante el siglo XIV el almojarifazgo genérico, antes almacén real, evolucionó hasta convertirse e identificarse totalmente con esta renta porcentual sobre el tránsito interno de productos, el almojarifazgo aduanero, similar al portazgo; pero que a diferencia de éste, se abonaba por el tráfico entre reinos interiores y no entre concejos y señoríos. Forma definitiva que mantuvo ya a partir del reinado de Felipe II, cuando incluso gravaba el comercio entre los reinos peninsulares y los virreinos americanos⁸⁴. Las restantes rentas comprendidas en el almacén real se fueron disgregando del almojarifazgo, desapareciendo unas, enajenándose otras, o arrendándose individualmente las restantes.

Gran importancia tuvo en este sentido la enajenación a la iglesia del Obispado de Cartagena de parte de las rentas del almacén real, y sobre todo la concesión de montantes pecuniarios derivados de la exigencia de esta exacción. Con lo que la misma iglesia aparece también implicada en las relaciones de producción; bien directamente: a través del diezmo eclesiástico, así como del diezmo real cedido por los monarcas; y ahora también de forma indirecta: a través de la donación de sumas y porcentajes del almojarifazgo real.

La mayoría de los privilegios reales en materia de almojarifazgo los obtuvo la iglesia de Cartagena durante el reinado de Sancho IV, por la problemática ya expuesta

⁸² CODOM, IV, 11 (Palencia, 5-III-1283). ESTAL, *Documentos... cit.*, pp. 127-129. La herencia recibida de Castilla por las villas murcianas luego anexionadas a la Corona de Aragón y al reino de Valencia, hizo que el almojarifazgo no fuese sólo una renta aduanera castellana, sino que se continuase su aplicación en éstas y sobre todo tras la unión de con los Reyes Católicos (MATEU Y LLOPIS, P., «El 'Llibre de capitols ab los quals se arrenden y collecten los drets reals que te sa magestat en la Governació y Batlia general de Oriola y Alacant' de Luis de Ocaña», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 3, 1984, p. 260 y ss.).

⁸³ GONZÁLEZ ARCE, «El almojarifazgo...», *cit.* Para Sevilla, en 1261, Alfonso X exponía que los 6.000 mrs. donados a su iglesia del almojarifazgo de la ciudad, así como otros 3.000 para el aniversario de Fernando III, se debían tomar cada año de la aduana de la ciudad (BALLESTEROS, *cit.*, doc. 113). En Murcia parte de su almojarifazgo también se había cedido a la iglesia, y ésta podía situar un hombre en las aduanas para así fiscalizar la labor de los recaudadores (GONZÁLEZ ARCE, «Señorío regio... (I)», *cit.*, p. 183).

⁸⁴ Para el almojarifazgo de Sevilla, Nueva Recopilación, IX-XXII y IX-XXIV. Para el almojarifazgo de Murcia, MARTÍNEZ CARRILLO, M. LI., *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1980. Para el almojarifazgo castellano, LADERO QUESADA, *La Hacienda real...*, *cit.*

de la querrela dinástica. Ello implicó un trastocamiento del panorama fiscal, anulándose algunos privilegios y franquezas de los que gozara el concejo de Murcia, para compensar así los nuevamente concedidos al cabildo. De forma que don Sancho, todavía infante y en vida de su padre, comenzó por hacer efectiva una promesa incumplida de éste a la iglesia de Cartagena: ordenó que a la misma se le pagasen los 1.500 mrs. con los que Alfonso X prometió dotarla, los cuales debían obtenerse de los censos de los inmuebles urbanos, comprendidos en el almojarifazgo; pero como éstos no bastaban se debía completar la diferencia «de las otras restas del amoxarifazgo»⁸⁵. También, aún siendo infante, Sancho IV ordenaba se pagasen los diezmos y primicias correspondientes a la iglesia, a la vez que le confirmaba a la misma todos los privilegios, exenciones y franquezas otorgados por los reyes anteriores; los cuales ratificó una vez coronado, a la vez que ordenaba al adelantado que los hiciese guardar y cumplir y los elevaba al mismo nivel de los que gozaba la iglesia de Sevilla⁸⁶.

Fue en 1289 cuando en Murcia, como había ocurrido antes en Sevilla, el rey destinó algunas sumas de su almojarifazgo para la celebración de misas de aniversario. En esta ocasión fue Sancho IV quien encargó sus propias celebraciones así como las de su padre, otorgando a la iglesia de Cartagena, como antes lo hiciera Alfonso X en Sevilla en memoria de Fernando III, el diezmo del almojarifazgo, tanto de Cartagena como de Murcia. El rey, como también ocurriera en Sevilla, eligió la renta de la aduana de la ciudad para hacer efectivo este 10 %, pudiendo situar la iglesia un hombre en ella que fiscalizase la labor de los recaudadores, para así evitar fraudes. Y es que como en Sevilla, los agentes fiscales mostraron resistencia a hacer efectivas estas donaciones, teniendo el rey que intervenir cerca del adelantado para que éste obligase a los almojarifes a pagar los derechos pertenecientes al cabildo. Y aún en 1293 dicho cabildo se quejaba de que hasta la fecha los almojarifes le pagaban mal el diezmo del almojarifazgo. Todavía Fernando IV, en 1295, hubo de ordenar al adelantado que hiciese cumplir esta disposición de Sancho IV, así como aquella otra que permitía situar a un hombre del cabildo en la aduana; lo cual hubo de repetir de nuevo en 1310. Estos continuados desvelos del cabildo por procurar preservar sus derechos no sólo encontraron eco en la realeza; en 1290

⁸⁵ CODOM, IV, 4 (8-VI-1282).

⁸⁶ GONZÁLEZ ARCE, «Señorío regio... (I)», *cit.*, p. 183. Por lo que respecta al almojarifazgo sevillano: en 1252 Alfonso X confirmaba a la iglesia de esa ciudad la donación del diezmo (décima parte, 10 %) del total del almojarifazgo de Sevilla, así como de todas las conquistas que hubiera hecho o hiciera (BALLESTEROS, *cit.*, doc. 8; y en confirmación de 1253, *ibidem*, doc. 54). Y, por si ello no bastara, en 1256 el mismo rey aparte de conceder al arzobispado ciertos maravedíes con los que pagarle el diezmo del almojarifazgo, también otorgaba otros para conmemorar el aniversario de la muerte de su padre (*Memorial Histórico Español*, I, pp. 404-405); esto es, un tal de 8.300 mrs.: 300 del almojarifazgo de Sevilla, 2.000 de las parias de Granada y 1.000 del almojarifazgo de Jerez (BALLESTEROS, *cit.*, doc. 85). En 1258 los 6.300 mrs. de los almojarifazgos de Sevilla y Jerez fueron cedidos como renta anual a la iglesia hasta que fuesen cambiados por heredamientos de ese valor (*ibidem*, doc. 96); mientras que en 1261 se disponía que los 6.000 mrs. que se donaban del almojarifazgo, así como los 300 del aniversario de Fernando III, se debían tomar en adelante cada año de la aduana de la ciudad (*ibidem*, doc. 113). El heredero de Alfonso X, el infante don Fernando, incluyó entre su temprana actuación política, al representar al rey en la ciudad, el procurar que se pagaran bien los diezmos del almojarifazgo que concediera Fernando III y confirmara su padre Alfonso X (*ibidem*, doc. 180; en 1274). Ese mismo año, el arzobispado consiguió que se le reconociera que el montante de la concesión ascendía a 8.300 mrs. (los 300 dotales, 6.000 del almojarifazgo y 2.000 de las parias granadinas), mientras que sólo se le venían abonando 6.300; el rey ordenó que se le pagase la totalidad que le fuera concedida, aclarando además que el montante de esta donación se efectuó para compensar el diezmo del Aljarafe, cuyo diezmo real retuvo el rey bloqueando así el cobro del eclesiástico (*ibidem*, doc. 185). En años posteriores el rey hubo de insistir para que se abonara correctamente el diezmo del almojarifazgo a la iglesia, ante la resistencia de las autoridades locales y de los recaudadores fiscales (*ibidem*, docs. 197, 201, 202, 210).

fue el obispo de Palencia, notario mayor del reino, el encargado de ordenar a los almojarifes de Murcia el pago del diezmo del almojarifazgo a la iglesia de Cartagena⁸⁷.

Por lo que respecta a la cesión de montantes del almojarifazgo real a los concejos, esto fue algo que se dio en los siglos posteriores en las villas murcianas. En el siglo XIII podemos tildar de tal la concesión de las rentas reales a la villa de Lorca (tiendas, hornos, molinos, portazgos, etc.), por tiempo parcial, para ayuda de su guarda; o la cesión a la misma villa, ahora por parte de Fernando IV, de todas las rentas reales para las labores de sus torres, adarves y muros⁸⁸.

Para terminar, hablaremos de otra exención aduanera similar al diezmo. Durante la baja Edad Media existieron unos funcionarios encargados de vigilar a los mercaderes y al tráfico comercial en los puestos fronterizos y aduanas, con el fin de que éstos abonasen las exacciones fiscales y aquellos evitasen la exportación de cosas vedadas. Se trató de los alcaldes de las sacas, que tenían incluso la capacidad de juzgar y castigar. El antecedente de los mismos, en el siglo XIII, hay que buscarlo en los recaudadores de la pesquisa. Estos recaudadores tenían como principal misión la persecución y condena de los fraudes impositivos y de la saca de cosas vedadas; por lo que acabó por convertirse esta actividad en una suerte de derecho tan rentable, que en el reino de Murcia fue concedido por Alfonso X para la fundación de la Orden de Santa María⁸⁹. Al tratarse de una renta en proporción directa con la actividad punitiva, el efecto fue contraproducente. Si de una parte se premió así el celo de la fiscalización aduanera, por otro lado lo que en realidad ocurrió fue que los recaudadores extremaron sus exigencias más allá de los límites legales, con un mero afán de beneficio personal; como resultado se produjo, en lugar de un aumento en las rentas a percibir por la Orden, su disminución, al retraerse el tráfico comercial por los excesos recaudatorios. A este respecto el concejo de Murcia se quejó ante el rey por el perjuicio que le ocasionaban los recaudadores de la pesquisa, al dejar de afluir por su culpa los paños, plata y otras mercancías, lo que era causa de que se despoblase la tierra. La respuesta real fue la supresión de la pesquisa anterior, excepto por lo descaminado, hasta que el rey determinase sobre ello, acudiendo a la propia ciudad. Finalmente acabó por ser totalmente suprimida la pesquisa, lo que según Torres Fontes no impidió que los recaudadores continuaran actuando contra el concejo. Sancho IV debió reiterar la prohibición de que se hiciese pesquisa en la ciudad o que se actuase contra su fuero en materia de sacas u otras cosas a la vez que había otorgado un seguro a los mercaderes de Murcia y les había perdonado las penas en las que habían incurrido por la saca de cosas vedadas hasta la muerte de su padre⁹⁰.

Pronto los recaudadores encontraron nuevas fórmulas para aumentar sus percepciones. En el reinado de Fernando IV se denunciaba ante las Cortes, en 1305, que los

⁸⁷ CODOM, IV, 88-90, 93-94, 114-115, 124-125. CODOM, V, 24-25, 102-103. CODOM, II, 92.

⁸⁸ En 1266, CODOM, III, 92. En 1305, CODOM, V, 46-47. Sevilla ya obtuvo anteriormente concesiones semejantes: en 1254 Alfonso X le cedía 1.000 mrs. anuales de su almojarifazgo para adobar los caños de la ciudad (A.M.M., Lib. 1, fols. 42v-43r; Lib. 38, fols. 18v-19r; y en *Memorial Histórico Español*, I, 30-31); mientras que el propio rey donaba a la ciudad en 1253 las rentas de los almojarifazgos de Constantina y Tejada (*ibidem*, 66-67).

⁸⁹ TORRES FONTES, «El estatuto...», *cit.*, p. LXV. Además de la percepción de las penas derivadas de la persecución de fraudes aduaneros, la pesquisa incluía los bienes de los difuntos sin herederos; y a ésta se le sumó, para dicha fundación, hasta un tercio de las penas judiciales impuestas por los alcaldes de Murcia a los contraventores de las entregas (TORRES FONTES, J.: «La Orden de Santa María de España y el maestre de Cartagena», *Murgetana*, nº 10, 1957, pp. 98-99).

⁹⁰ CODOM, I, 10 (Sevilla, 14-IX-1278). GONZÁLEZ ARCE, «Señorío regio... (I)», *cit.*, p. 179. TORRES FONTES, «El estatuto...», *cit.*, p. LXVI. CODOM, IV, 18.

mercaderes sufrían continuas molestias y vejaciones de los guardas de los puertos, puesto que no se contentaban con exigirles el diezmo sino que les obligaban a tomar un guía, por el que debían pagar casi tanto como por el gravamen real; lo que obligó al rey a pronunciarse en contra de esta práctica⁹¹.

⁹¹ COLMEIRO, M.: *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla. Introducción*, Madrid, 1883, vol. I, p. 206.

FAMILIAS «BURGUESAS» REPRESENTATIVAS DE LA ÉLITE PALENTINA A FINES DE LA EDAD MEDIA

María Asunción Esteban Recio
María Jesús Izquierdo García

I. «NOBLES» Y «BURGUESES» EN LAS CIUDADES CASTELLANAS DEL SIGLO XV. LAS OLIGARQUÍAS MUNICIPALES

Es bien sabido que las aristocracias que se encontraban al frente de las ciudades europeas bajomedievales estaban integradas por gentes procedentes de la burguesía. Al fin y al cabo esa había sido la fuente principal de la que se había nutrido el patriado urbano¹. Por el contrario, en las ciudades castellanas la aristocracia dominante llevaba ante todo el sello nobiliario y respondía al triunfo de la caballería. Es preciso, sin embargo, hacer algunas matizaciones pues de lo contrario podría parecer que predicamos un sonoro fracaso de la burguesía castellana. En realidad aquellos que consiguieron acumular importantes fortunas sobre todo con la práctica del comercio lograron integrarse en la clase dirigente de las ciudades, aunque para ello tuvieron que adaptarse a las estructuras de la caballería. Pero si a lo largo de ese proceso, la burguesía asumió las formas típicas de los caballeros, también es verdad que aportó a la caballería algunos de sus rasgos más específicos especialmente en el ámbito de la gestión económica². El resultado de esa fusión fue la conformación de una clase muy compleja que no se identifica únicamente como un grupo militar ni tiene sus fuentes de riqueza exclusivamente en la tierra. La aristocracia urbana, clase dominante de las

¹ HEERS, J., *La ville au Moyen Age en Occident. Paysages pouvoirs et conflits*, París, 1990; WOLFF, Ph., «Pouvoir et investissements urbains en Europe Occidentale et Centrale du XIIIème au XVIIème siècle», en *Instituto Internazionale de Storia Economica* (en adelante, *I.I.S.E. «F. Datini»*), nº 9, Prato, 1989, pp. 31-72; SAMSONOWICZ, H., «Hierarchies économiques et hierarchies sociales dans les villes», en *I.I.S.E. «F. Datini»*, nº 12, Prato, 1980, pp. 163-171; RIGBY, S. H., «Urban Oligarchy in Late Medieval England», en *Towns and townspeople in the fifteenth Century*, nº 0, Gloucester, 1988, pp. 62-87; MILLERD, E., «English Town patricians 1200-1350», en *I.I.S.E. «F. Datini»*, nº 12, Prato, 1980, pp. 217-241; HEERS, J., *Gênes au XV siècle activités et problèmes sociaux*, París, 1961; LAROCHELLE, L., «Le pouvoir en temps de crise: L'oligarchie d'aix-en Provence dans les années 1481-1525», en *Cahiers du centre d'études médiévales de Nice (en adelante, Razo)*, nº 9, Niza, 1989, pp. 79-88 y «Le vocabulaire social et les contours de la noblesse urbaine provençale a la fin du Moyen Age. L'exemple aixois», en *Annales du Midi*, nº 198, Toulouse, 1992, pp. 163-175; ROSLANOWSKI, T., «Patriciat des villes rhenanes au Moyen Age. Quelques problèmes de typologie et de periodisation», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 9, Barcelona, 1974, pp. 127-151; VOULOUS, G. DE, *Le patriciat lyonnais aux XIIIème et XIVème siècles*, París, 1973.

² MÍNGUEZ, J. M., «La transformación social de las ciudades y las cortes de Castilla y León», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, II, Valladolid, 1988, pp. 13-45.

ciudades castellanas en los siglos bajomedievales, estaba constituida por un sector social minoritario que poseía un poder económico muy sólido, aún cuando el origen de sus fortunas fuera muy variado, y que controlaba el poder político municipal.

En el transcurso de los siglos XIV y XV, del seno de las aristocracias urbanas surgieron auténticas oligarquías que monopolizaban los órganos de gobierno de sus respectivas ciudades. La base imprescindible para la oligarquización del poder político lo proporcionó el sistema del regimiento, creado por Alfonso XI a mediados del siglo XIV y rápidamente generalizado a la mayoría de los núcleos urbanos de Castilla³. A largo plazo, la consecuencia del nuevo sistema fue la privatización y patrimonialización de los cargos públicos⁴.

A medida que esas oligarquías locales cerraban filas, los concejos se convertían en cotos cerrados de unas cuantas familias. Conviene precisar, sin embargo, que aún siendo esta la tónica dominante, el cierre oligárquico no pudo evitar una cierta permeabilidad ante la afluencia a sus filas de los nuevos ricos. Conversos mercaderes, juristas o propietarios rurales lucharon denodadamente y utilizaron todos los medios a su alcance para integrarse en las oligarquías⁵.

Ahora bien, más allá de esa visión general, cabe afirmar que las clases dirigentes urbanas no eran uniformes ni en su composición social ni en las formas de organizarse. La estructura socioeconómica de cada núcleo, su régimen jurisdiccional y las formas de acceso al poder municipal condicionaron sus características. Por otra parte allí donde el predominio nobiliario era indiscutible, las oligarquías locales lograron organizarse en linajes desde los que controlaban eficazmente tanto el acceso al grupo como al poder político⁶. Por el contrario, en las ciudades donde la composición social de la clase dominante estaba más diversificada, la aristocracia urbana no pudo organizarse en linajes cerrados y el acceso al gobierno local fue más fluido. En estos casos la lucha por el poder político se recrudecía y los grupos de intereses adoptaron otras formas de organización interna como las cofradías y los bandos⁷.

La élite palentina entre el comercio y la caballería

Palencia era, prácticamente desde sus orígenes, una ciudad de señorío episcopal⁸. Esta singularidad de su régimen jurisdiccional, que confería al obispo y al cabildo im-

³ Parece conveniente precisar el concepto de oligarquía, habitualmente utilizado como sinónimo de aristocracia urbana. En realidad la oligarquía, que no es sino una determinada forma de gobierno, remite a la esfera de lo político. La aristocracia, por el contrario, tiene específicas connotaciones sociales. Otra cosa es que del seno de las aristocracias urbanas emerja un grupo relativamente compacto, que en un momento dado se hace con el poder político y lo ejerce de forma oligárquica.

⁴ TOMÁS Y VALIENTE, F., «Origen bajomedieval en la patrimonialización y enajenación de los oficios públicos en Castilla», en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 123-161.

⁵ GONZÁLEZ ALONSO, B., «Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla 1450-1600», en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981, pp. 47-85.

⁶ VAL VALDIVIESO, M^a I., «Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos», en *Historia de Medina del Campo y su tierra*, I, Valladolid, 1986, pp. 231-314; ASENJO, M., *Segovia, la ciudad y su tierra a fines del Medioevo*, Segovia, 1986; RUCQUOI, A., *Valladolid en la Edad Media* (2 vols.), Valladolid, 1987; MONSALVO ANTÓN, J. M., *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988.

⁷ Es el caso de Burgos: BONACHIA, J. A., *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, Valladolid, 1988 y de Palencia: ESTEBAN RECIO, A., *Palencia a fines de la Edad Media. Una ciudad del señorío episcopal*, Valladolid, 1989.

⁸ Véase *Ibid.*

portantes atribuciones en todos los aspectos de la vida local, individualizaba a la urbe palentina con respecto a las demás ciudades de la Meseta castellana. El señorío del obispo condicionó la articulación de la sociedad de la ciudad del Carrión y por lo tanto también la de la clase dirigente.

La caballería no tuvo en Palencia la misma relevancia que en otras ciudades de Castilla. En principio su ubicación en la Meseta norte ya explica que este grupo social no tuviera el mismo protagonismo que el que alcanzó en las ciudades de las extremaduras castellano-leonesas. Hay que tener en cuenta también que Palencia, lo mismo que otras ciudades meseteñas, tenía un término muy reducido, circunstancia que hurtó a los caballeros la posibilidad de hacerse con un patrimonio territorial sobre el que sustentar su poder económico⁹.

Asimismo la presencia de la caballería local se vió ensombrecida en Palencia por el peso específico del sector eclesiástico, muy superior al que tenía en otras ciudades. Por otra parte, aunque Palencia era una ciudad de tipo medio y su desarrollo comercial no fue equiparable al de núcleos cercanos como Burgos, en la urbe del Carrión era muy notable la importancia de los artesanos y comerciantes. Serán, de hecho, las gentes enriquecidas con esas actividades quienes engrosen las filas de la caballería local.

Con todo, fue en el orden político donde se hizo más patente la frustración de los caballeros al no conseguir hacerse con el control exclusivo del gobierno municipal. Y no tanto, o no sólo, por su propia mediocridad sino porque era en ese ámbito donde adquirirían mayor relieve las atribuciones jurisdiccionales del señorío episcopal. En Palencia, era el prelado quien nombraba a los alcaldes y regidores de entre una lista de candidatos propuesta por la ciudad a través de un comité de hombres buenos. La convocatoria anual de las elecciones y la prerrogativa del obispo en la designación de los oficiales impidieron que la caballería local monopolizara el poder político y patrimonializara los cargos públicos¹⁰.

Es necesario además hacer hincapié en las consecuencias que tuvo la preponderancia social de la cúspide eclesiástica en el entramado sociopolítico de la ciudad. El señorío y el cabildo, al suplantarse la posición de la nobleza en otras ciudades, facilitaron una mayor libertad de acción a la burguesía, tanto para su promoción social a la condición de caballeros o de hidalgos, como para su acceso al gobierno municipal.

Naturalmente un escenario de estas características aparece cargado de una conflictividad latente que, por lo general, estallaba con motivo de las elecciones de los oficiales del concejo. Los intentos de cierre de la clase dirigente fueron abortados por la presión del común, de la que se beneficiaron especialmente los pecheros más acomodados. Fruto de esa presión fue la introducción de dos normas de gran trascendencia. La primera de ellas se dirigía a impedir que los oficiales pudieran ser elegidos dos años consecutivos. La segunda establecía una distribución proporcional entre caballeros y pecheros para hacer la nominación de los candidatos a las alcaldías y regidurías.

⁹ BARRIOS GARCÍA, A., *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, 1983 y ASENJO, M., *op. cit.*

¹⁰ En Pontevedra, según J. Armas de Castro, la presencia del señorío episcopal no impidió sin embargo, la consolidación de la oligarquía local. Esto se explica, entre otros motivos, porque aquí el prelado nombraba directamente y con carácter vitalicio a los jurados regidores. En este caso, por tanto, la participación de la ciudad es nula, y los oficios concejiles son considerados como una merced con la que el obispo remuneraba a sus fieles servidores. Es esta situación, la que permite que las relaciones entre el concejo y el señorío arzobispal no sean especialmente conflictivas: «El concejo de Pontevedra en el siglo XV. Proceso de Oligarquización y tensiones sociales», en *Galicia en la Edad Media*, Madrid, 1990 y *Pontevedra en los siglos XII al XV. Configuración y desarrollo de una villa marinera en la Galicia Medieval*, Pontevedra, 1992.

Prueba de la influencia decisiva del señorío episcopal en el régimen electoral y, por lo tanto, en el acceso de los distintos sectores sociales al gobierno municipal es que a medida que crecía la intervención del poder real en la ciudad más se allanaba el camino para la oligarquización del concejo. La introducción del corregimiento en Palencia en las últimas décadas del siglo XV proporcionó el marco para que los más influyentes pudieran consolidarse en el gobierno urbano. Aprovechando la presencia del corregidor, se hicieron algunas modificaciones que dejaban el control del proceso electoral a merced de los grupos más poderosos de la ciudad. Es en esta coyuntura cuando crece la importancia de los caballeros en el gobierno local, y es entonces cuando la lucha por el poder político deja de tener como principales antagonistas a la aristocracia y al común. Al final de la centuria y en los albores del siglo XVI esa lucha se desplaza definitivamente a los grupos más pujantes de la sociedad palentina, los tejedores y los mercaderes¹¹.

Podría decirse, por tanto, que el declive del señorío episcopal, cuyo inicio coincide con la presencia de los corregidores, marcó el proceso de homologación sociopolítica de Palencia con el resto de las ciudades de Castilla. La conflictividad registrada a lo largo de la decimoquinta centuria en la urbe palentina había mostrado con claridad a los poderosos que el control del concejo pasaba por eliminar el derecho del obispo en el nombramiento de los gobernantes municipales. Esta será la principal reivindicación del sector moderado, integrado básicamente por los principales de la ciudad, en la guerra de las Comunidades. El resto no fue ya sino un proceso de erosión del señorío hasta llegar a la plena integración de la ciudad del Carrión en el realengo. Integración que culminaría con la venta de las regidurías durante el reinado de Felipe II. De esta forma, la aristocracia palentina hizo realidad lo que había sido su aspiración fundamental: incorporar a sus patrimonios familiares los cargos municipales¹².

II. LOS RÚA Y LOS VILLOLDO. DOS FAMILIAS REPRESENTATIVAS DE LA ARISTOCRACIA PALENTINA

Una vez planteadas estas cuestiones generales intentaremos profundizar en el estudio de la aristocracia palentina a través del análisis de dos familias pertenecientes a la élite de la ciudad, los Rúa y los Villoldo.

Las fuentes que hemos manejado para su estudio proceden de los archivos de Palencia, tanto del municipal como del catedralicio. En particular destacaríamos por su gran interés los testamentos de algunos miembros de estas dos familias que se conservan en el archivo de la catedral. Esta documentación nos ofrece una valiosa y variada información sobre cuáles son sus bases de poder económico, cómo organizan y explotan sus bienes, la estrategia familiar que adoptan en sus relaciones de parentesco y cuáles son sus comportamientos y actitudes tanto en la vida terrenal como en lo que respecta a sus expectativas en el más allá.

Desde una óptica diferente, a través de las actas capitulares, las actas municipales y los libros de cuentas de los mayordomos, hemos podido comprobar la proyección de estas dos familias en la ciudad y en sus órganos de poder.

¹¹ ESTEBAN RECIO, A., «La lucha por el poder político en Palencia. El común en el gobierno municipal», en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, t. II, Palencia, 1990, pp. 569-601.

¹² ESTEBAN RECIO, A., «Sociedad y gobierno en una ciudad de señorío. Las raíces del movimiento comunero en Palencia», en *III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península en la Era de los Descubrimientos*, Sevilla, 1991, (en prensa).

Señas de identidad

Los Rúa y los Villoldo reúnen señas comunes. Ambas familias se presentan como caballeros e hidalgos, tienen un poder económico muy sólido y están estrechamente vinculados a los órganos de poder más relevantes de la ciudad, el concejo y el cabildo. En cuanto a su origen social, no hay ninguna duda de la procedencia burguesa de los Rúa por su dedicación preferente al comercio de paños¹³. En el caso de los Villoldo, aunque no tenemos constancia de que desempeñaran alguna actividad profesional, probablemente su extracción fuera la misma, dada su estrecha conexión con los sectores del textil de la ciudad¹⁴.

Más allá de estas semejanzas, las dos familias ofrecen rasgos particulares. El aspecto más distintivo de los Rúa era su origen judío¹⁵. Su integración en el grupo de los conversos debió producirse en los últimos años del siglo XIV y primeros del XV, a raíz de la intensificación de las persecuciones contra la población hebrea¹⁶. Salvada la barrera que marginaba del poder político a las minorías confesionales, los acaudalados comerciantes de paños lograrían integrarse rápidamente en la clase dirigente palentina. De hecho, desde 1436 figuran ya en las actas municipales desempeñando cargos en el concejo¹⁷. Esa posición en el gobierno local, unida a su poder económico, les facilitaría muy pronto su ascenso social. A mediados de esta centuria habían conseguido la condición de caballeros y, si damos fe a un testimonio posterior, la de hidalgos. En efecto, según el testamento de Juan de la Rúa, fechado en 1517, fue su abuelo, Pedro Rodríguez de la Rúa, quien en torno a aquellos años obtuvo la probanza de hidalguía¹⁸.

Sin embargo, mucho tiempo después, en 1559, la familia se va a ver obligada a pleitear con el concejo para que les reconocieran esa condición. La cuestión era de vital importancia para ellos. Los Rúa habían revalorizado sus fortunas, tenían prestigio social y participaban plenamente en el gobierno local, pero todavía mantenían el estig-

¹³ ESTEBAN RECIO, A., *Palencia a fines de la Edad Media...*, p. 47.

¹⁴ Ferrando Gutiérrez de Villoldo pertenece a la cofradía de los tejedores del Ángel, según consta en su testamento fechado en el 1460: Archivo de la Catedral de Palencia (en adelante, ACP), armario XIV, Leg. 7, nº 2913. Además, en la encuesta realizada en el año 1509, a raíz del conflicto surgido entre los tejedores de Palencia por el nombramiento de los veedores, diferentes testigos señalan la pertenencia a la cofradía del Ángel de caballeros y escuderos, porque sus predecesores habían pertenecido a la misma por derecho propio y por la honra que su presencia otorgaba a esta institución: Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, Sección Cámara Pueblos, Leg. 15.

¹⁵ CABEZA RODRÍGUEZ, A., «Aproximación a la población de origen converso de Palencia en el siglo XV». Comunicación presentada en el Congreso: *Judíos y Conversos en la Historia* celebrado en Ribadavia (Orense) en octubre de 1991.

¹⁶ Como señala P. León Tello, las persecuciones contra los judíos afectaron plenamente a la ciudad de Palencia, hasta el punto de que a principios del siglo XV la población hebrea prácticamente desapareció. La causa fundamental, según la documentación de la época, fue la conversión masiva de los judíos palentinos. «Los Judíos de Palencia», en *Institución «Tello Téllez de Meneses»*, nº 25, Palencia, 1967, p. 19. Sobre esta problemática véase MONSALVO ANTÓN, J. M^º, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985.

¹⁷ Archivo Municipal de Palencia (en adelante, AMP), Libro de Actas Municipales (en adelante, LAM) de 1436.

¹⁸ Parece ser que Pedro Rodríguez de la Rúa se vio obligado a demostrar su hidalguía, ya que se le exigía el pago de la moneda forera y obtuvo la probanza que, según señala Juan de la Rúa, se depositó «...en poder de Ferrando de Ayala escrivano de numero desta cibdad de la qual esta sacado un traslado en poder de la mujer de Bernaldino de la Rúa... nieto de los dichos mis sennores aquellos...»: ACP, armario X, Leg. 3, nº 2113: test de Juan de la Rúa, año 1518. Sobre este tema véase GERBET, M.-Cl. y FAYARD, J., «Fermeture de la noblesse et pureté de sang dans les concejos de Castille au XV^{ème} siècle: à travers les procès d'hidalguía», en *En la España Medieval*, nº 6, Madrid, 1985, pp. 443-475.

ma de su origen judío¹⁹. Las declaraciones de los testigos que figuran en el pleito de hidalguía, promovido por Andrés de la Rúa, son sumamente reveladoras a este respecto. Uno de ellos declaraba que él tenía a los Rúa «*por ombres rricos e hacendados e personas onradas pero no los a tenido...nin nunca los tubo por hidalgos...sino que los conoció en reputación de conbersos a hellos e a cada uno dellos*»²⁰.

Para lograr su inserción en la nobleza local, la familia había recurrido a todos los medios a su alcance. En este sentido, no es casual que en los testamentos, donde proyectan su imagen, jamás hagan alusión a su profesión de comerciantes. Tampoco lo es que los miembros principales del linaje desplacen su residencia desde la Puebla, barrio eminentemente artesanal, a las calles principales de la ciudad, donde tenía su asiento preferente la élite local. Y, desde luego, no lo es que trataran de vincularse por vía matrimonial con los linajes de mayor abolengo de la ciudad.

Frente a los Rúa, el rasgo que en mayor medida caracteriza a los Villoldo es su inquestionable condición de hidalgos, y, por tanto, su integración en la nobleza local. Este hecho se refuerza en el caso de Ferrando Gutiérrez de Villoldo por su relación de vasallaje con la monarquía, lo cual le proporcionaba, además de importantes privilegios, rentas asignadas en la hacienda regia²¹.

La política familiar

Si la razón de ser de las oligarquías es la concentración del poder económico, social y político en un reducido número de linajes, la política familiar aparece como un elemento primordial para la consecución de esos objetivos. Una amplia descendencia era la mejor garantía no sólo para la perpetuación del linaje sino también para trabar vínculos con otras familias poderosas con el fin de ampliar su posición en las instituciones más influyentes de la ciudad²².

Los Rúa y los Villoldo responden perfectamente a esta política familiar. Como figura en el cuadro genealógico, y como hemos podido comprobar a través de sus testamentos, lo habitual era que los varones tuvieran varios enlaces matrimoniales y un elevado número de hijos, cuyo destino aparece cuidadosamente planificado. Así, uno o varios de los descendientes varones se vinculaban al cabildo, cuya relevancia en la sociedad palentina era aún mayor que en otras ciudades de la Meseta castellana²³. Para el

¹⁹ R. Sánchez Saus señala, sin embargo, en su estudio sobre «Los orígenes sociales de la aristocracia sevillana del siglo XV», que el grupo de los judeo-conversos no demuestra en ninguna de sus actitudes mala conciencia con respecto a sus orígenes, en *En la España Medieval*, nº 9, Madrid, 1986, pp. 1119-1141.

²⁰ Archivo de la Real Chancillería, Sala de Hijosdalgo, Leg. 64, exp. 1, año 1559. Documento cedido por A. Cabeza.

²¹ Como vasallo del rey, Ferrando Gutiérrez de Villoldo recibe por cartas de libramiento de la hacienda real correspondientes a años anteriores a 1452, «... 1500 mrs. de su tierra para una lança que de mi tiene en la dicha casa e guarda del príncipe que ovo de aver el dicho anno de 42... 3000 mrs. de su tierra para dos lanças que de mi tiene que ovo de aver el dicho anno de 42 y ... 900 mrs. de la tierra que de mi tiene e ovo de aver el... anno de 43... en Palencia en 7 de diçiembre de 1458»: ACP, armario XIV, Leg. 7, nº 2921.

²² Véase SÁNCHEZ SAUS, R., «Notas sobre el comportamiento familiar y matrimonial de la aristocracia jerezana en el siglo XV», en *V Jornadas de Historia de Cádiz*, Cádiz, 1986; QUINTANILLA RASO, M^a C., «Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)», en *En la España Medieval*, nº 3, Madrid, 1982, pp. 331-352; y CASADO ALONSO, H., «Una familia de la oligarquía burgalesa del siglo XV. Los Alonso de Burgos Maluenda», en *La Ciudad de Burgos*, Valladolid, 1985, pp. 143-162.

²³ Como señala H. Casado, la presencia de miembros de las familias de la oligarquía burgalesa en las instituciones eclesiásticas les proporcionaba no sólo ingresos y rentas, sino también el acceso a los centros de dirección religiosa y, en última instancia, el control de todos los resortes del ejercicio del poder. Véase

resto de los hijos, la política familiar consistía en destinar el «mejoro» de la herencia o, en su caso, el mayorazgo, al que tenía la función principal de mantener el linaje y la cohesión familiar. En cuanto a las hijas, su destino se trazaba conforme a la misma estrategia de ampliación del poder económico y social del linaje. En este sentido, la cuantía de su dote se tasaba con el objetivo de conseguir un matrimonio favorable a sus intereses, o para ingresar en instituciones religiosas de prestigio en la vida palentina²⁴.

Desde el punto de vista patrimonial, conviene señalar que esta estrategia debía asegurar, en todo caso, la concentración de bienes en quien recibía el mejorado o el mayorazgo²⁵ y la formación del varón destinado a la carrera eclesiástica²⁶. Una vez garantizados estos «seguros» para los intereses familiares, el reparto de la herencia se hacía proporcionalmente entre todos los hijos, con las salvedades que permitía el derecho medieval.

Los testamentos de ambas familias dan fe de la consistencia de este modelo y expresan, sobre todo, una mentalidad de cohesión familiar que se refleja en la preocupación por mantener la unión de sus integrantes, función en la que el canónigo tenía un papel decisivo. El cumplimiento de las últimas voluntades de los testamentarios, la asunción de las deudas contraídas, el cuidado por las mujeres o la atención a los parientes menos favorecidos, se dirigen, en última instancia, a proyectar la imagen de la unidad familiar en todas sus actitudes²⁷.

Para los Rúa y los Villoldo la política de enlaces con la oligarquía local era uno de sus objetivos prioritarios. De hecho, las dos familias objeto de nuestro estudio acabaron emparentando por vía matrimonial²⁸. A lo largo del siglo XV, los Rúa enlazaron fundamentalmente con familias de mercaderes, de dentro y de fuera de la ciudad, con conversos que también habían alcanzado la condición de caballeros, como los Bretavillo o los Baltanás²⁹ y, ya en el XVI cuando intentan consolidarse como hidalgos, con

Ibid., p. 158. En este sentido, R. Sánchez Saus, refiriéndose a la aristocracia sevillana, afirma que la simple posesión de una canongía equivalía socialmente a una veinticuatría del caballero municipal. Era, según este autor, la vía tradicional de salida para los segundones y revelaba la omnipresencia de la aristocracia en todos los ámbitos donde se dirimieran parcelas de poder, influencia y riqueza, Véase *Caballería y linaje en la Sevilla Medieval*, Cádiz y Sevilla, 1989, p. 75.

²⁴ SÁNCHEZ SAUS, R., véase *Ibid.*, pp. 96-100.

²⁵ Ferrando Gutiérrez de Villoldo destina el mejorado de su herencia a su hijo Pedro de Villoldo, quien debía asumir el papel principal en la familia. Juan de la Rúa, sin embargo, teniendo en cuenta que su testamento corresponde ya a 1517, fundará un mayorazgo que quedó vinculado a las capellanías familiares instituidas en la iglesia de San Miguel. Sobre estas cuestiones véase BECEIRO PITA, I., «La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla medieval», en *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, y SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y linaje...*, pp. 55-65.

²⁶ En su testamento, Juan de la Rúa señala expresamente que ha «... gastado con el bachiller Diego de la Rúa prothonotario apostolico canonigo en la iglesia de Palencia... muchos mrs. y otros muchos que le he dado... en las muchas vezes que a ydo a Roma ansy de la herençia de su madre... como de su legitima y de mi le perteneçia en mucha mayor cantidad quele podía pertenesçer...»: ACP, armario X, leg. 3, nº 2113: testamento de Juan de la Rúa.

²⁷ Sería demasiado prolijo hacer referencias concretas a todas estas cuestiones que aparecen de forma constante en los testamentos estudiados, especialmente en los que pertenecen a la familia de los Rúa. Sin embargo, queremos apuntar como muestra de la preocupación por la cohesión familiar dos testimonios aportados por Juan de la Rúa: «Yten mando al canonigo Diego de la Rúa mi hijo e a los otros mis hijos e hijas... acaten... a Ysabel de Baltanas mi muger... y la tengan siempre consigo en esta casa prinçipal donde agora bevimos para que ellos con ella e ella con ellos esten mas honrrados... e procuren que todos esten juntamente a una mesa e a un fuego». Igualmente pide a su hijo el canónigo que «...case a los que estan solteros y respete a las mugeres y como su padre les administre sus haciendas hasta que se casen»: ACP, armario X, leg. 3, nº 2113: test. de Juan de la Rúa, año 1518.

²⁸ ACP, armario XIV, leg. 7, nº 2917.

²⁹ Conocemos la condición de conversos de estas dos familias a través del estudio ya citado de A. CABEZA (véase *supra*, nota 6).

familias integradas en la nobleza local, como los Rivadeneira³⁰. Todos ellos bien representados en el concejo y en el cabildo catedralicio³¹. En cuanto a los Villoldo, los datos que poseemos revelan la misma estrategia seguida por los Rúa, dirigida a emparentar con familias de gran poder económico y status social privilegiado³².

*Su presencia en los órganos de poder más relevantes de la ciudad:
el Concejo y el Cabildo*

La estrategia familiar de la oligarquía y, especialmente, la extensión del clan y sus relaciones de parentesco no son ajenas a la pugna por alcanzar una mejor posición en el poder político local³³. Las peculiaridades orgánicas y funcionales del concejo palentino, debidas, en gran parte, a las atribuciones del señorío en el nombramiento de los alcaldes y regidores, impedían el monopolio y la patrimonialización de los cargos municipales. En este contexto se hace aún más significativo el papel que desempeñaron los Rúa y los Villoldo en el gobierno de la ciudad.

A pesar de que la normativa restringía las posibilidades de permanencia en los cargos de alcaldes y regidores, las dos familias tuvieron una presencia muy destacada en el concejo, que llegó a ser prácticamente constante en el caso de los Rúa por la mayor extensión de su grupo familiar.

Tal como puede observarse en el cuadro que presentamos³⁴, los Rúa desempeñaron las funciones de alcaldes y regidores desde la primera mitad del siglo XV. Durante este período, sin embargo, su participación en el gobierno local no queda suficientemente reflejada porque las actas municipales presentan importantes lagunas. En la segunda mitad de esta centuria crece la representación de la familia en el concejo hasta llegar a su definitiva consolidación a principios del XVI, cuando ya la tendencia a la oligarquización del poder político se hacía irreversible.

En el caso de los Villoldo, teniendo en cuenta que no se consolidó una línea familiar de las características del anterior, es muy significativo la posición que tuvo en el concejo Ferrando Gutiérrez de Villoldo. Este personaje ocupó entre los años 1436 y 1462 el cargo de alcalde en siete ocasiones, de acuerdo con la documentación existente. Asimismo desempeñó, al menos en dos oportunidades, las funciones de merino mayor de la ciudad por designación directa del obispo³⁵. A través del ejercicio de ambos

³⁰ Está claro que la incorporación del apellido Rivadeneira al de la Rúa significa el deseo del prestigio del cognomen de una familia de consolidado status social. Sobre este aspecto véase SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y linaje...*, p. 46.

³¹ AMP, LAM, desde 1421 hasta 1520 y ACP, Libros de Actas Capitulares del siglo XV y principios del siglo XVI.

³² Los Villoldo, como ya ha sido apuntado, enlazaron por vía matrimonial con la familia de los Rúa, pero también con otras familias de la aristocracia local como los Solórzano, canteros, caballeros y oficiales del concejo: ACP, armario XIV, leg. 7, n^o 2913: test. de Ferrando Gutiérrez de Villodo, año 1460. Conocemos la condición social y profesión de los Solórzano a través de ESTEBAN RECIO, A., *Palencia a fines de la Edad Media...*

³³ RUIZ POVEDANO, J. M., «Elites de poder en las ciudades del reino de Granada», en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, p. 389; CASADO ALONSO, H., *op. cit.*, p. 159; SÁNCHEZ SAUS, R., «Los orígenes sociales...», p. 1139; y BATLLE, C.; BUSQUETS, A.; NAVARRO, I., «Una familia barcelonina: Els groni», en *Anuario de Estudios Medievales*, n^o 19, Barcelona, 1989, pp. 285-310.

³⁴ Su elaboración se ha hecho con los datos obtenidos del AMP, LAM desde 1421 hasta 1520.

³⁵ El merino mayor, como sucedía con los alcaldes y regidores, era también nombrado por el obispo, aunque en este caso o bien a designación era directa o bien la ciudad no tenía derecho a proponer sus candidatos. Véase a este respecto ESTEBAN RECIO, A., *Palencia a fines de la Edad Media...*, p. 59.

cargos, alcalde y merino mayor, se pone de relieve la vinculación que mantenía la familia con el obispo de Palencia.

Desde esa posición en el concejo, los Rúa y los Villoldo asumieron diversas funciones que les conectaban directamente con la vida económica de la ciudad, como arrendadores de impuestos municipales y bienes de propios, cogedores y fieles de rentas, etc.³⁶.

La ambición de las dos familias por vincularse con los órganos de poder de la urbe palentina, no se limitó a su intervención en el concejo. Es conocido el interés de las oligarquías urbanas por controlar los cabildos catedralicios³⁷. Pues bien, ese interés se ve acrecentado en el caso de Palencia que era, como ya hemos señalado, una ciudad de señorío episcopal. Para la élite de esta ciudad, la introducción de sus familias en el cabildo les reportaba no sólo los beneficios económicos propios de los eclesiásticos, sino también la posibilidad de obtener, a través suyo, exenciones fiscales que reforzaban sus pretensiones de ascenso social³⁸. Y aún más. Habida cuenta de las atribuciones del episcopado en el nombramiento de alcaldes y regidores, su vinculación con el cabildo les facilitaba una posición privilegiada para garantizar su presencia en el concejo.

Los Rúa y los Villoldo invirtieron una parte sustanciosa de sus fortunas en la formación de los miembros destinados a ingresar en el cabildo, y mantuvieron estrechos lazos con la santa sede, bien porque los escogidos para la carrera eclesiástica cursaban sus estudios en Roma, o bien porque allí realizaron gestiones en nombre del cabildo³⁹. Lo cierto es que sus relaciones con la curia vaticana les proporcionaron una sólida influencia para la promoción de sus candidatos dentro de la jerarquía eclesiástica y para la defensa de sus intereses particulares⁴⁰. Prueba de ello es la profusa aparición de sus apellidos en la nómina de los cargos capitulares como los de vicario, chantre, protonotario apostólico, provisor, etc.

Las bases económicas: solidez y dinamismo

Las dos familias objeto de nuestro estudio, y singularmente los Rúa, se encuentran entre las fortunas más importantes de la ciudad. Unos y otros aúnan su condición so-

³⁶ Juan Rodríguez de la Rúa aparece en los años 1421 y 1422 como fiel de la renta de los paños mayores; Ferrando de la Rúa en 1469 tomó la sisa de la carne en 73.000 mrs., y en 1471, junto con su hermano Diego, arrendó el peso del concejo en 17.186,4 mrs. Por su parte, Diego arrendó en 1472 el peso del concejo en 23.000 mrs., y en 1474 y 1475 en 16.000 mrs. También en 1475 aparece como cogedor del préstamo por el sesmo de la Puebla.

³⁷ Sobre este tema véase RUCQUOI, *op. cit.*, y RUIZ, T., «Burgos y el comercio castellano en la Baja Edad Media: Economía y mentalidad», en *La Ciudad de Burgos*, Valladolid, 1985, pp. 37-59.

³⁸ «Uno de los cauces fundamentales para la promoción social de la aristocracia palentina fue la utilización de las posibilidades que el cabildo ofrecía de convertirse en excusados. La condición de excusado era temporal, pero les servía como argumento para presentarse como exentos y, desde ahí, justificar su abo-lengo y, en última instancia, reivindicar su hidalguía o cuando menos la caballería»: ESTEBAN RECIO, A., «Sociedad y gobierno en una ciudad...», (en prensa).

³⁹ Para los Villoldo véase ACP, armario XIV, leg. 7, nº 2912: compromiso entre los herederos de Ferrando Gutiérrez de Villoldo sobre la partición de la herencia, año 1484; y ACP, armario III, leg. 14, nº 620: test. de Juan de Acitores, año 1478. Para los Rúa ya hemos hecho referencia a los numerosos gastos que comportó la formación del canónigo Diego de la Rúa: ACP, armario X, leg. 3, nº 2113: test. de Juan de la Rúa, año 1518.

⁴⁰ El canónigo Diego de la Rúa aprovechando su relación con la Santa Sede intenta destinar las rentas de dos préstamos eclesiásticos al mayorazgo y capellanías fundados por la familia de los Rúa. Ello dará origen a un pleito con la iglesia de San Miguel que se mantiene a lo largo de todo el siglo XVI. Véase ACP, armario X, leg. 3, nº 2115: concordia entre el canónigo Diego de la Rúa y los curas y capellanes de San Miguel, año 1535; y ACP, armario X, leg. 2, nº 2118, pleito entre Hernando de la Rúa y los curas y capellanes de San Miguel, año 1595.

cial de caballeros con una actividad económica de gran dinamismo, basada en la circulación del dinero, como lo revela la frecuente utilización de letras de cambio en sus negocios o la contabilidad de sus fortunas en las monedas más potentes de la época, florines, reales, doblas, etc. La documentación consultada expresa también un minucioso cuidado a la hora de registrar sus ingresos pendientes por el cobro de deudas, préstamos o empeños⁴¹.

Los testamentos de la familia Rúa reflejan la práctica de una importante actividad comercial y de un intenso ejercicio económico, que se traduce en la existencia de numerosos contratos, obligaciones y albalaes registrados en sus libros e inventarios⁴². A la vista de estos documentos, se podría deducir, incluso, que gestionaban sus actividades en régimen de empresa familiar. En cualquier caso, no hay ninguna duda de la dedicación de los Rúa al comercio de paños, a pesar de que la familia evita en todo momento su identificación con esta actividad mercantil por el deseo de consolidar su status y de ofrecer una imagen ennoblecida. Es significativo, por ejemplo, que no se pueda comprobar la pertenencia de Diego de la Rúa a la cofradía de Sancti Spiritus de los trapeiros, a la que lega varias mandas en su testamento pero que no figura en el nutrido grupo de cofradías que requiere como acompañamiento para el día de su entierro⁴³.

En cuanto a los Villoldo, el hecho de que no ejercieran ninguna profesión concreta no significa, sin embargo, que no fueran una familia muy activa en el terreno económico. Así, tenemos constancia de que Ferrando Gutiérrez de Villoldo, al igual que los Rúa, actuaba como prestamista⁴⁴ y que fue recaudador del rey en las merindades de Carrión, Saldaña y Monzón desde 1440⁴⁵. Además durante su mandato como alcalde del concejo, aprovechó su influencia para hacerse con el control de la «mancebía». Con ese propósito, arrendó un corral situado en la esquina de la ermita de Rocamador, y consiguió el monopolio de su explotación con carácter vitalicio y hereditario⁴⁶. Aparte de los beneficios directos de este negocio, los Villoldo participaban de un porcentaje sobre las multas que se imponían a quienes practicaban el trato con mujeres «enamoradas» fuera del recinto autorizado⁴⁷.

⁴¹ Estas referencias aparecen en los testamentos de los diferentes miembros de la familia de los Rúa. En concreto, Diego señala que entre otros inventarios posee «un libro... mayor nuevo donde se asientan las heredades e que rrentas... e que pan prestado e prendas enpennadas e otras debdas asy de la çibdad como de fuera»: ACP, armario X, leg. 3, n^o 2112; test. de Diego de la Rúa, año 1477.

⁴² Véase ACP, armario III, leg. 15, n^o 628; test. de Juan de la Rúa, año 1516. A este respecto afirma M^a Carmen Carlé en su trabajo sobre «La sociedad castellana del siglo XV en sus testamentos», que hay que descartar el difundido prejuicio de que los grupos acomodados eran malos administradores, distraídos y desinteresados de sus bienes. Basta leer sus testamentos para comprobar con qué exactitud conocían el monto de su capital y de sus rentas. En *Anuario de estudios medievales*, n^o 18, Barcelona, 1988, p. 540. Véase también CABRERA MUÑOZ, E., «La fortuna de una familia noble castellana a través de un inventario de mediados del siglo XV», en *Historia. Instituciones. Documentos*, n^o 2, Sevilla, 1975, p. 942.

⁴³ Véase ACP, armario X, leg. 3, n^o 2112; test. de Diego de la Rúa, año 1477.

⁴⁴ Véase ACP, armario XIV, leg. 7, n^o 2913; documento añadido al test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1462. Como señala A. Rucquoi en su estudio sobre Valladolid ya citado (p. 405), la actividad de los mercaderes vallisoletanos no se ceñía a la compra-venta de paños, sino que en muchas ocasiones con los beneficios obtenidos se convertían en prestamistas de la oligarquía urbana. Asimismo, J. Armas Castro en su trabajo sobre «El concejo de Pontevedra en el siglo XV...», pp. 323-337, la aristocracia local entre la que destaca el grupo de comerciantes, amplió y diversificó sus actividades económicas abarcando una gran variedad de negocios como el préstamo, la especulación sobre el suelo urbano y el arrendamiento de rentas públicas, la producción y comercialización de ciertos cultivos como el vino, etc.

⁴⁵ Véase ACP, armario XIV, leg. 7, n^o 2921, años 1458 y 1459.

⁴⁶ ESTEBAN RECIO, A., *Palencia a fines de la Edad Media*, p. 90.

⁴⁷ Utilizamos este calificativo de mujeres «enamoradas» para las prostitutas que practicaban su oficio fuera de la mancebía porque así se las denomina en las propias fuentes. En este sentido, hemos constatado en las ordenanzas municipales de Valladolid que con este término se refieren explícitamente a aquellas que

Con todo lo dicho, no intentamos presentar a ninguna de las dos familias como ejemplos de empresarios capitalistas, pero tampoco puede afirmarse que actuaran como simples rentistas. Lo que sí parece evidente es que su fortuna se basaba en actividades diversas y que disponían, también, de un sólido patrimonio inmobiliario. En este sentido, tanto los Rúa como los Villoldo siguen el comportamiento típico de las aristocracias locales en la compra de bienes rústicos y urbanos, como cauce de aproximación a la nobleza⁴⁸.

Ambas familias lograron acumular importantes bienes urbanos en los años finales de la Edad Media, lo cual es especialmente significativo si tenemos en cuenta que el cabildo concentraba la mayor parte de la propiedad inmobiliaria de Palencia⁴⁹. En el caso de los Rúa, fue en la segunda mitad del siglo XV cuando uno de los representantes principales del linaje, Diego de la Rúa, adquirió hasta un total de trece casas, que hayamos podido documentar, en distintas zonas del casco urbano. Eran propiedades de diferente valor tal como se deduce de las rentas que la familia percibía por su arrendamiento, mediante el correspondiente contrato, fundamentalmente a gentes de oficios como tejedores, zapateros, lenceros y otros.

Parte del patrimonio inmobiliario adquirido por Diego de la Rúa se incorporaría al mayorazgo, fundado por su hijo Juan. Sin embargo, no parece que sus descendientes siguieran esa política inversora o, al menos, no lo hicieron con una intensidad similar⁵⁰. Más bien se dedicaron a la acumulación de patrimonio rústico, como veremos más adelante, y fueron más selectivos en la adquisición de casas de más valor en las principales calles de Palencia. Así, Juan de la Rúa compró a la Inquisición las casas de la calle Mejorada, emblemáticas para la familia tras la fundación del mayorazgo, casas que resumen en sus dependencias y anejos la actividad económica de los Rúa: tienda, botica, bodegas, aparejos de bodega, etc.

Juan de la Rúa adquirió aquellas casas con parte del dinero que le correspondió por su matrimonio con María Rodríguez de Cazorla, hija de unos acaudalados merca-

trabajaban en las calles de la ciudad. De hecho, una de las acepciones que se da en los diccionarios al verbo enamorar es la de «decir amores o requiebros», lo que vendría a corroborar la idea de que estas mujeres tendrían que hacer reclamos para ejercer su trabajo.

⁴⁸ Sobre este tema véase COLLANTES DE TERÁN, A., *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, 1977 y «Oligarquía urbana, explotación agraria y mercado en la Andalucía Bajomedieval», en *Actas del Congreso de Historia Rural, siglos XV-XIX*, Madrid, 1984, pp. 53-62; GONZÁLEZ CÓMEZ, A., «Notas sobre el patrimonio de un linaje trujillano del siglo XV. El caso de la Tapia», en *Cuadernos de Estudios Medievales*, XII-XIII, Granada, 1984, pp. 95-109; RUIZ, T., *op. cit.*, pp. 37-59; FRANCO SILVA, A., «La hacienda de un noble castellano a comienzos del siglo XV», en *En la España Medieval*, nº V, Madrid, 1986, pp. 361-381 y SÁNCHEZ SAUS, R., «De los patrimonios nobiliarios en la Andalucía del siglo XV. Los bienes del caballero jerezano Marín Dávila (+ 1502)», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 18, Barcelona, 1988, pp. 469-487.

⁴⁹ Es especialmente significativa la importancia de la propiedad inmueble del cabildo catedralicio de Palencia. Véase a este respecto VALDEÓN BARUQUE, J. y ESTEBAN RECIO, A., «Esbozo de una geografía social: Palencia a fines de la Edad Media», en *Studia Histórica*, vol. III, nº 2, Salamanca, 1985, pp. 117-141. En cualquier caso la importancia de la propiedad urbana de los cabildos catedralicios ha sido puesta de relieve por CASADO ALONSO, H., *La propiedad eclesiástica de la ciudad de Burgos en el siglo XV. El Cabildo catedralicio*, Valladolid, 1980; IZQUIERDO BENITO, R., *El patrimonio del Cabildo catedral de Toledo en el siglo XIV*, Toledo, 1980 y FERNÁNDEZ FLÓREZ, L. A., *El patrimonio del Cabildo catedral de León en la segunda mitad del siglo XV*, Valladolid, 1985. En el caso de Zamora, sin embargo, como ha puesto de relieve M. F. Ladero Quesada, el patrimonio urbano del Cabildo catedralicio no era especialmente relevante, aunque son evidentes los esfuerzos realizados por esta institución eclesiástica, en la segunda mitad del siglo XIV, por incrementar su presencia y extraer una parte importante de las rentas en el ámbito urbano: «Notas sobre la propiedad del Cabildo catedral de Zamora en la segunda mitad del siglo XIV (1362-1402)», en *En la España Medieval*, nº 8, Madrid, 1986, pp. 537-550.

⁵⁰ Véase el cuadro nº V correspondiente a los bienes inmuebles de los Rúa.

deres de Dueñas. Este enlace, además, le permitió incorporar al patrimonio familiar unas casas en la calle de Villada, valoradas en 100.000 maravedís⁵¹. Su hermano, Pedro de la Rúa, disponía también de unas casas de gran valor en la calle de Paniagua con sus bodegas, graneros y otras construcciones auxiliares, y logró incorporar a sus bienes, a través del matrimonio con María de Gomiel, otras casas en Medina de Campo que le comportaron unos gastos por diversos conceptos de 282.000 maravedís, lo que proporciona una idea aproximada de su valor⁵². No es preciso destacar aquí la importancia comercial de la villa medienense y el interés de la familia, dada su actividad profesional, por vincularse a uno de los principales centros de tráfico mercantil y monetario de Castilla⁵³.

Frente a los Rúa, el patrimonio urbano de los Villoldo era de menor relevancia, aunque los mecanismos utilizados para su formación ponen de relieve el interés de la familia por adquirir bienes inmuebles en la ciudad. En los años medios del siglo XV, Ferrando Gutiérrez de Villoldo compró una serie de casas y casillas, entre las que se incluyen las denominadas «casas del tinte», valoradas en 40.000 maravedís⁵⁴. Prácticamente todas ellas se encuentran situadas en torno a San Miguel, zona mercantil por excelencia de la urbe palentina⁵⁵. A través de una donación, este personaje consiguió además incorporar a su hacienda unas casas ubicadas en las calles de Paniagua y Barriomedina. Teniendo en cuenta el valor de los bienes transmitidos en este concepto que incluían, además de las citadas casas, heredades en los términos de Palencia y Villalobón, cabe pensar que dicha donación encubría otra operación de la que desconocemos su significado concreto⁵⁶. La familia gestionaba sus bienes, al igual que los Rúa, mediante contratos de arrendamiento de diversa naturaleza.

La adquisición de bienes raíces en el término de Palencia y sus alrededores fue uno de los objetivos prioritarios de los Rúa y los Villoldo. Los cauces de formación y ampliación de su patrimonio fueron, en primer lugar, las compras, pero también, las permutas, las «donaciones»⁵⁷, las herencias y las aportaciones en concepto de dotes

⁵¹ Véase ACP, armario X, leg. 3, n^o 2113: test. de Juan de la Rúa, año 1518.

⁵² Véase ACP, armario III, leg. 15, n^o 628: test. de Pedro de la Rúa, año 1516.

⁵³ VAL VALDIVIESO, M^a I., *op. cit.*.

⁵⁴ Estas casas junto con el equipamiento que poseen están arrendadas a un tintorero por 3.500 mrs. anuales: ACP, armario XIV, leg. 7, n^o 2913: documento añadido al test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1462.

⁵⁵ Véase el cuadro n^o VI correspondiente a los bienes inmuebles de Ferrando Gutiérrez de Villoldo. Sobre la sociedad palentina y su distribución espacial en la ciudad, véase VALDEÓN BARUQUE, J. y ESTEBAN RECIO, A., *op. cit.*

⁵⁶ En la carta de donación se dice textualmente: «Yo Elvira... nieta de maria sanchez la coletora... de mi propia voluntad veyendo e entendiendo las buenas obras que de vos Ferrando Gutierrez de Villoldo merino mayor dela dicha çibdad de Palencia... me avedes fecho fasta aqui e de que cada dia me façedes e queriendo vos dar galardón por ende otorgo... dos pares de casas con sus bodegas e cubas e lagares e viñas que yo he e tengo en esta dicha çibdat las unas dellas en la calle que dizen de Barrio Medina... Et las otras casas son en la calle de Pan e agua desta dicha çibdat... Et asy mismo vos fago pura e mera donación de toda la heredad de Palencia que yo he e tengo en los terminos desta dicha çibdat et en los terminos de Villalobon et de las casas que yo he e tengo en el dicho lugar de Villalobon...»: ACP, armario XIV, leg. 7, n^o 2910, año 1455.

⁵⁷ En muchos casos los documentos de donación encubren relaciones económicas de otra naturaleza que responden a las prohibiciones que existían en este momento sobre cualquier tipo de operaciones de crédito, lo que obligaba a recurrir a otros medios indirectos. Sobre este tema véase BORRERO FERNÁNDEZ, M., «Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)», en *En la España Medieval*, n^o 8, Madrid, 1986, pp. 219-245 y CASTÁN LANASPA, G., «Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa. Siglos XI-XV», en *Studia Histórica*, vol. I, n^o 2, Salamanca, 1983, pp. 67-86. A este respecto, es muy expresiva la donación efectuada por los criados del clérigo de Reinoso a favor de Ferrando Gutiérrez de Villoldo de todos los bienes muebles, raíces

matrimoniales. Paulatinamente, unos y otros tendieron además a orientar sus inversiones hacia la concentración de bienes en las zonas elegidas para consolidar su hacienda. En consecuencia, a medida que las dos familias definían sus preferencias territoriales, cobró mayor relieve la estrategia de compraventa para desprenderse de aquellas propiedades que quedaban fuera de su ámbito de interés —sobre todo, las obtenidas por vía indirecta, como las herencias o las dotes— y conseguir capital adicional para comprar allí donde se localizaba la parte más sustantiva de su patrimonio. Ambos linajes muestran un interés preferente por el término de Palencia y algunos núcleos próximos como Villalobón, en el caso de los Rúa, o Villamoriel, en el caso de los Villoldo⁵⁸.

Sus propiedades presentan una tipología muy variada de cultivos, entre los que destacan las tierras de cereal, pero también las viñas, majuelos, huertos, eras, etc. Junto a estos bienes raíces contaban además con casas y casillas en los diferentes núcleos rurales donde se localizaban sus posesiones. En los testamentos prácticamente no hay referencias directas al ganado como parte de su patrimonio, por lo que es difícil conocer su importancia y precisar su tipología⁵⁹. Pese a todo, de la documentación consultada sí se puede deducir que el ganado, especialmente el ovino, formaba parte de su hacienda. Prueba de ello es el interés por arrendar prados al concejo⁶⁰; la orientación productiva de algunas de sus tierras, como por ejemplo los herrenes; o que los ingresos por rentas en especie, algunos pagos y préstamos se hicieran en ganado⁶¹. De forma expresa, Ferrando Gutiérrez de Villoldo hace referencia al pago de uno de sus pastores por cuidar el ganado y llevarlo... *por los terminos de la dicha çibdat de Palencia asy de noche como de día...*⁶². No es preciso resaltar, por otro lado, la importancia de la cabaña ovina para la industria textil palentina, la actividad artesanal más pujante de la ciudad.

Las dos familias gestionaban sus bienes fundamentalmente a través del arrendamiento a campesinos y aldeanos del lugar. Con todo, aunque este sistema fuera la forma de gestión más común, la documentación revela también la práctica de una explotación directa de algunas de sus propiedades, como los viñedos y majuelos⁶³, lo que les obligaba a mantener criados del campo y collazos a «soldada»⁶⁴. En cualquier caso, la explotación de estas propiedades les reportaban rentas en metálico y los productos ne-

y semovientes que habían recibido del clérigo en herencia y situados en Reinoso y Torquemada. Los donantes se declaran pobres y miserables y justifican la donación como pago a todas las gracias y ayudas que habían recibido de Ferrando Gutiérrez para su mantenimiento y por las que aún esperaban recibir en adelante: ACP, armario XIV, leg. 7, nº 2903, año 1444.

⁵⁸ Véanse los cuadros III y IV correspondientes al patrimonio rústico de ambas familias.

⁵⁹ A. RUCQUOI señala en su obra citada (p. 243) que «entre los bienes que forman tradicionalmente parte de los patrimonios del patriado, el ganado, y en particular las ovejas, están curiosamente ausentes de los testamentos e incluso de los inventarios».

⁶⁰ AMP, Cuaderno de Cuentas de Mayordomía, año 1458.

⁶¹ Estas referencias son muy numerosas y aparecen en los testamentos de ambas familias.

⁶² ACP, armario XIV, leg. 3, nº 2919, año 1458.

⁶³ Tanto A. RUCQUOI en su estudio citado (p. 236), como A. COLLANTES DE TERÁN en su trabajo «Oligarquía urbana, explotación agraria y mercado...», coinciden en señalar que el viñedo se explotaba fundamentalmente de forma directa por la mayor rentabilidad que les proporcionaba su venta en el mercado.

⁶⁴ Ferrando Gutiérrez de Villoldo ordena que paguen a Fernando de Valladolid su «collaço» 216 mrs. en pago de su soldada y a Alfón de Autillo, igualmente su «collaço», 250 mrs. descontando la mitad de una carga de trigo que él y otro «collaço» perdieron: ACP, armario XIV, leg. 7, nº 2913; documento añadido al test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1462. En cuanto a los Rúa, además de las menciones que aparecen en los testamentos de la familia, en el padrón de la puebla de 1512 realizado para la recaudación de la moneda forera figuran Francisco de la Rúa, hidalgo, con dos mozos y Juan de la Rúa, con tres mozos del campo: Archivo de la Real Chancillería, Sala de Hijosdalgo, leg. 64, exp. 1, año 1559.

cesarios para su mantenimiento, almacenaje y venta en el mercado. Entre la producción que comercializaban destaca, principalmente, la cosecha de vino⁶⁵.

En conclusión, cabe afirmar que la documentación disponible, en su conjunto, pone de relieve una actividad más que notable. En una sociedad que pivota sobre la posesión de la tierra, la estrategia de las dos familias responde a una planificación económica encaminada a la formación de sólidas haciendas⁶⁶. La solvencia de su patrimonio les permitió, además, diversificar de forma selectiva sus inversiones rústicas y urbanas, concentrar y revalorizar sus propiedades y, en última instancia, respaldar su actividad mercantil y financiera⁶⁷. El éxito de esta política se tradujo en una considerable acumulación de capital que colocó a los herederos de ambos linajes en una posición inmejorable para acrecentar aún más la fortuna familiar. Sirva de muestra, en este sentido, el cuadro que presentamos sobre los bienes acumulados por Juan de la Rúa.

Es obvio que tales fortunas no es posible conseguir las sin una planificación económica eficaz. Pues bien, las dos familias planearon también con el mismo rigor las medidas necesarias para evitar la dispersión de su patrimonio. Tanto los Rúa como los Villoldo repartieron la herencia de forma proporcional entre sus descendientes pero, a la vez, trataron de concentrar parte de sus bienes en aquellos que tenían la misión de perpetuar la línea principal del linaje. Con esta finalidad, Ferrando Gutiérrez de Villoldo concedió a su hijo, Pedro de Villoldo, el «mejoro» de un tercio de su herencia⁶⁸. Con el mismo fin, Juan de la Rúa fundó, algunos años más tarde, el mayorazgo, que se convertirá en el máximo exponente del poder económico y del status social alcanzado por esta familia de la aristocracia palentina.

El mayorazgo de los Rúa aparece vinculado a la capellanía que tenía la familia en la iglesia de San Miguel⁶⁹. Este vínculo venía a simbolizar la cohesión familiar tanto en el terreno material como espiritual. En el orden social, la unión del mayorazgo y la capellanía representaban la gloria del linaje y su deseo de perpetuidad. Culminaba, así, la máxima aspiración de los Rúa de desvincularse de su problemático origen judío y de integrarse con pleno derecho en las filas de la nobleza.

Los bienes que constituyeron el mayorazgo fueron los que habían destinado a la capilla de San Francisco los abuelos de Juan de la Rúa, más los otorgados por sus padres a la capilla de San Miguel, y los que el propio fundador seleccionó de entre sus bienes, en especial, las casas principales de la calle Mejorada. La valoración que hace Juan de la Rúa, en 1517, del mayorazgo es de 300.000 maravedís. Su testamento contiene además una relación detallada de todos y cada uno de los bienes confiados al mayorazgo, incluida una espada de gran originalidad que había pertenecido a su her-

⁶⁵ Juan de la Rúa ordena que «cuando se apregone vino en la casa mia principal... que se diga en la casa del mayorazgo de los Rúa»: ACP, armario X, leg. 3, n^o 2113: test. de Juan de la Rúa, año 1518.

⁶⁶ Véase CASADO ALONSO, H., «La propiedad rural...», pp. 580 y ss. Sobre este tema véase también *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía (siglos XIII-XVI)*. Sección IV dedicada a las élites de poder, Málaga, 1990-1991.

⁶⁷ A diferencia de lo que observan otros autores, especialmente en los trabajos realizados sobre la oligarquía andaluza, para las dos familias objeto de nuestro estudio, y especialmente para los Rúa dedicados al comercio de paños, las tierras y sus rentas no eran el sustento fundamental de su economía. Véase SÁNCHEZ SAUS, R., «De los patrimonios...» y COLLANTES DE TERÁN, A., «Oligarquía urbana, explotación...».

⁶⁸ Además de recibir el mejoro con la finalidad señalada, otros miembros de la familia también favorecen esa política de concentración de bienes renunciando incluso a parte de la herencia que reciben. Este es el caso de Beatriz de Villoldo, casada con Juan de la Rúa, quien renuncia a la herencia de su padre en favor de su hermano Pedro de Villoldo: ACP, armario XIV, leg. 7, n^o 2917, año 1465.

⁶⁹ Sobre este aspecto véase SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y linaje...*, p. 57.

mano Pedro⁷⁰. Juan de la Rúa añadió aquella espada al mayorazgo no sólo por su elevado valor material, sino por el valor simbólico que tenía para la familia. De ahí, las estrictas recomendaciones que hace en el testamento para evitar su pérdida. La espada venía a ser el testigo de la condición caballeresca de los Rúa.

Atendiendo a las cláusulas establecidas por Juan de la Rúa, sus descendientes se preocuparon por la conservación y enriquecimiento del mayorazgo. Según la consigna familiar de buscar lo «*más a propósito para el mayorazgo*», los Rúa incorporaron nuevos bienes al patrimonio fundacional y revalorizaron el legado de sus antecesores con vistas a un mejor rendimiento y una mejora cualitativa de su hacienda⁷¹.

Como es bien sabido, esta institución se basaba en un sistema sucesorio minuciosamente reglamentado que pretendía, ante todo, garantizar la perpetuación del linaje. Estas reglas, comunes en los mayorazgos de la nobleza, otorgaban preferencia a la primogenitura, la masculinidad y los descendientes directos y de mayor edad⁷². En el caso de los Rúa, sin embargo, el primer hijo varón solía destinarse al cabildo, lo que pone de relieve el interés primordial de la familia por vincularse a la cúpula eclesiástica palentina, dadas sus especiales atribuciones sobre la ciudad. En la perfecta sociedad económica y familiar a la que aspiraban los Rúa, el triunfo social del linaje alcanzó su máxima expresión en las casas emblemáticas del mayorazgo, cuidadas y embellecidas por la familia⁷³. En su fachada principal sobresalía el escudo de los Rúa, como símbolo de su poder y de su prestigio ante la sociedad palentina⁷⁴.

Prestigio social e irradiación cultural

La importancia de la imagen en la Edad Media explica en buena medida que la posición ocupada en cada momento y circunstancia concreta por los diferentes grupos sociales se proyecte directamente en el plano de los comportamientos y actitudes.

En este sentido, y por lo que respecta a nuestras familias, se podría hablar de preocupación por reflejar una imagen que se corresponda estrechamente con el status alcanzado: de ahí el afán por asumir los usos propios de la alta nobleza. Así, los Rúa y los Villoldo mostrarán al resto de la sociedad su poder, haciendo gala de su posición de fuerza dentro de la ciudad; pero igualmente se empeñarán en hacer demostración

⁷⁰ Véase el Cuadro nº II correspondiente al Mayorazgo de la familia de los Rúa.

⁷¹ Véase ACP, armario X, leg. 3, nº 2118: test. de Andrés de la Rúa, año 1562.

⁷² Sobre este tema véase CÓRDOVA DE LA CALLE, R. y BECEIRO PITA, I., *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana (siglos XII-XV)*, Madrid, 1990 y MOLENAT, J. P., «La volonté de durer: Majorats et chapellanies dans la pratique toledane des XIII-XVème siècles», en *En la España Medieval*, nº 9, Madrid, 1986, pp. 695 y 696.

⁷³ Véase SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y linaje...*, p. 51 y PORTELA, E. y PALLARÉS, M^a C., *Parentesco, familia y matrimonio en la Historia de Galicia*, Santiago de Compostela, 1988, p. 27.

⁷⁴ En el testamento de Juan de la Rúa, fundador del mayorazgo se describe minuciosamente el escudo de la familia destinado a colocarse en las casas principales. Así ordena que «*sobre la puerta de las dichas casas se pongan las armas mias e delos dichos mis padres que son enmedio de un escudo un leon e una vanda con dos bocas de syerpes una al un cabo e otra al otro que atraviesan al leon por medio de un esquina a otra y que las orlas del dicho escudo alrededor del unas cruces de sant andres y entrel medias de cada una un taon delos del señor sant anton y el campo del dicho escudo amarillo y la vanda negra y el leon leonado alçadas las manos y puesto sobre las paredes en una piedra muy buena esculpida en el campo del dicho escudo que a de ser amarillo sea dorado muy bien dorado y por el consiguiente la horladura delas dichas cruces de sant andres negras e el campo sobre que an de estar ansy mismo de oro muy bien pintadas...*»: ACP, armario X, leg. 3, nº 213: test. de Juan de la Rúa, año 1518. Sobre la importancia de los escudos véase QUINTANILLA RASO, M^a C., *op.cit.*, p. 337 y CASADO ALONSO, H., «Una familia de la oligarquía burgalesa...», p. 159.

plástica de su riqueza y en asumir ostensiblemente los valores morales y religiosos propios del estado caballeresco.

El dominio sobre Palencia pasa evidentemente por el control de las instituciones fundamentales de la ciudad, pero también en las manifestaciones socioculturales encontrarán ambas familias un vehículo importantísimo para la expresión de su posición económica y social⁷⁵. Tanto es así, que aprovechando los principales acontecimientos públicos de la urbe, y en calidad de miembros destacados del concejo, exaltarán su preponderancia sirviéndose de una disposición espacial jerarquizada y ritualizada para recordar al resto de los ciudadanos quién ejerce el poder y por qué. Esto se puede observar en todas las celebraciones oficiales de la ciudad —fiestas caballerescas, recepción de bulas, actos litúrgicos relevantes, procesiones, etc.— aunque será en los recibimientos de los obispos, señores de la ciudad, donde los miembros principales de la oligarquía palentina demuestren más a las claras su posición preeminente y donde el ejercicio de su poder adquiera una expresión más plástica⁷⁶.

Además, la demostración del triunfo alcanzado por nuestras familias se manifiesta en un modo de vida suntuoso⁷⁷. Ya se ha señalado la preocupación por el ennoblecimiento de las casas más principales, adornadas por el escudo familiar que simboliza la condición nobiliaria. Pero junto a ello la ostentación de las fortunas se traduce en la posesión de esclavos, criados y amas al servicio de la familia⁷⁸; en el lujo de sus bienes muebles, tanto en el equipamiento personal como en los ajuares para la casa (entre los que hay que destacar la presencia de paños lujosos); en su afán por atesorar oro, plata, joyas, etc.⁷⁹; y en

⁷⁵ RUIZ Povedano, J. M., «Las élites de poder en las ciudades del reino de Granada...», p. 391.

⁷⁶ Izquierdo García, M^a J., «Elementos para una nueva lectura de la dominación social. Las manifestaciones socioculturales en Valladolid y Palencia durante la Baja Edad Media», en *III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península en la Era de los descubrimientos* (en prensa).

⁷⁷ A este respecto véase Casado Alonso, H., «Una familia de la oligarquía burgalesa...», pp. 159-161; Ladero Quesada, M. A., «De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)», en *En la España Medieval*, nº 4, Madrid, 1984, pp. 447-499 y Sánchez Saus, R., «De los patrimonios...», pp. 469-487.

⁷⁸ La mención a criados, bien para encargarles que lleven luto en las celebraciones funerarias o para pagarles salarios adeudados u otorgarles otro tipo de mandas, es muy frecuente en casi todos los testamentos de ambas familias. Véase a este respecto ACP, leg. 7, nº 2913; test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1460; ACP, armario X, leg. 3, nº 2112; test. de Diego de la Rúa, año 1477; ACP, armario III, leg. 14, nº 620; test. de Juan de Acitores, año 1478; ACP, armario III, leg. 14, nº 628; test. de Pedro de la Rúa, año 1516 y ACP, armario X, leg. 3, nº 2113; test. de Juan de la Rúa, año 1518. Junto a los criados, la posesión de esclavos era un signo de riqueza y poder que, como si de un bien preciado se tratara, se transmitía en los testamentos y era objeto de ser legado como una posesión más. En concreto, Pedro de la Rúa deja a su mujer María de Gomiel «la mi esclava negra». De igual manera, la existencia de amas al servicio de la familia era una característica propia de la nobleza, que utilizaba para el cuidado de sus hijos mujeres especializadas en este menester. Lo más interesante de la aparición de estas mujeres entre los criados de nuestras familias es que tanto los Rúa como los Villoldo probablemente utilizaron los servicios de las mismas amas, o al menos de mujeres que provenían de la misma familia. Así, Ferrando Gutiérrez de Villoldo ordena «que paguen a la hija del ama de Juan de la Rúa... 150 mrs. de una deuda...»: ACP, armario XIV, leg. 7, nº 2913, documento añadido al test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1462.

⁷⁹ Los Rúa mencionan en sus testamentos numerosas prendas y sobreprenas, vestidos, calzados, paños de diferente calidad y origen, ricos ajuares personales y relevantes equipamientos para las casas; a ello hay que añadir joyas, oro, plata, etc. Baste como ejemplo la manda que otorga Juan de la Rúa a su segunda mujer de «todas las ropas, joyas de oro e plata e corales e cuentas... que ella toviere cuando muera», o la que Andrés de la Rúa destina a su hija Beatriz de una «cama de repostero y alhombra y sargas y vestidos...»: ACP, armario X, leg. 3, nº 2112; test. de Diego de la Rúa, año 1477; ACP, armario III, leg. 15, nº 628; text. de Pedro de la Rúa, año 1516 y ACP, armario X, leg. 3, nº 2113; test. de Juan de la Rúa, año 1518. Por su parte Ferrando Gutiérrez de Villoldo entre sus mandas otorga «una cama de ropa e un par de paños y el ajuar de su casa». Su mujer Catalina aportó al matrimonio treinta piezas de oro, diez doblas, más de veinte florines, numerosa plata entre la que se incluye tazas, platos, vasos, etc. Igualmente su mujer An-

su marcado interés por poseer toda clase de artículos preciados, entre los que no faltan, naturalmente, los libros⁸⁰.

Junto a ello, la abierta mostración de su condición de caballeros es también una inquietud primordial de las dos familias. No es extraña, por lo tanto, la importancia que en el conjunto de sus bienes tiene la posesión de prendas y armas militares⁸¹. Y, claro está, tampoco ha de sorprendernos en este contexto el hecho de que los gastos destinados a la formación militar de sus miembros no sólo sean considerables, sino que además constituyan un capítulo aparte, no equiparable a otros gastos familiares y, por lo tanto, no descontables en el momento de repartir las herencias⁸².

Las cláusulas introductorias de los testamentos: algo más que una mera fórmula

En el trance final de sus vidas, como no podía ser menos, los integrantes de estas familias quieren ver resumida y proyectada una imagen poderosa y subrayada por los rituales propios de su estado. Antes de analizar la actitud de nuestros protagonistas ante la muerte, parece interesante detenerse en las cláusulas introductorias de sus testamentos⁸³, en las que muchas veces se ha querido ver una mera repetición de fórmulas

gelina aportó vasijas y paños entre los que se incluyen cabezales, cobertores, etc.: véase ACP, armario XIV, leg. 7, nº 2913, test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1460. A pesar de que la información referida a este tema en los testamentos no es completa ni muy descriptiva, las numerosas alusiones a todos estos elementos dan idea de la cantidad y calidad de los bienes muebles de estas familias. Además, en el testamento de Juan de Acitores se incluye el inventario de sus bienes, que se compone de un vasto conjunto de propiedades que incluye muebles de todo tipo —numerosas mesas, arcas, escaleras, bancos, artesas, etc.—, utensilios variados —calderas, candeleros, tinas, costales, jarras, platos, etc.—, ropar para la casa —manteles, almadragues, mantas, almoadas, paramentos, colchas, etc.—, y por supuesto todo tipo de paños y vestidos entre los que se incluyen los propios de su oficio clerical (capas de coro, sobrepellices, etc.), pero también armas militares —probablemente pertenecientes a su hermano Pedro de Villoldo— y entre las que se mencionan un «casquete dorado, lança con un fierro como espada... e un espuela»: ACP, armario III, leg. 14, nº 620, año 1478.

⁸⁰ Creemos interesante señalar que Ferrando Gutiérrez de Villoldo posee un libro de decretales comprado precisamente al bachiller Diego Rodríguez de la Rúa, y cuyo coste alcanzó los 3.000 mrs. y una dobla. La adquisición de este libro revela el interés de Ferrando por estar bien asesorado en todas las cuestiones jurídicas que podrían afectar a su actuación política y económica. Véase ACP, armario 14, leg. 7, nº 2913: añadido al test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1462. Sobre la compra de libros como consumo suntuario véase QUINTANILLA RASO, M^ª C., «Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones a la historiografía reciente», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 14, Barcelona, 1984, p. 630.

⁸¹ Ya hemos mencionado la existencia de una espada que posee Juan de la Rúa heredada de su hermano Pedro. Su alto valor queda de manifiesto en las propias palabras de Juan, quien dice que es «muy buena de inestimable valor de las muy viejas de Antonius...» y muestra de la importancia y significado que posee es su incorporación al mayorazgo y la orden dictada por el propio Juan de que si alguien «la perdiere... syno fuere peleando con ella o llevandola a alguna batalla... que pague 40 ducados». Igualmente la pertenencia de esta familia al estado de los caballeros se manifiesta en la manda que deja Andrés a su hijo de «todas las armas que yo tengo ansy ofensyvas y todo el atavio de guerra... y la mula o cavallo que yo al tiempo toviere». Entre estas prendas militares señala «un capaçete, una babera, unas coraças y una falda con unos quixotes y unas grenvas un espada y una darga...»: ACP, armario X, leg. 3, nº 2118: test. de Andrés de la Rúa, año 1562.

⁸² En este sentido, Pedro de la Rúa solicita que «non demanden de Juan de la rrua... todas las armas que tengo» y en el compromiso alcanzado entre todos los herederos de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, se pide que todo lo que se otorgó a Pedro de Villoldo «Para lo poner con el rrey como en areo de su persona e cavallos e mulas», no entre en partición como el resto de los bienes. Véase ACP, armario III, leg. 15, nº 628: test. de Pedro de la Rúa, año 1516 y ACP, armario XIV, leg. 7, nº 2912 mrs. Sobre la importancia de la educación militar véase SÁNCHEZ SAUS, R., *Caballería y linaje...*, p. 56.

⁸³ Sobre la estructura de los testamentos véase, GÓMEZ NIETO, L., «La Religiosidad femenina en la Sepúlveda del siglo XVI a través de sus testamentos», en *Las mujeres en el cristianismo medieval*, Madrid,

empleadas casi sistemáticamente por los testadores en este tipo de documento notarial⁸⁴. En nuestro caso, sin embargo, el estudio comparativo de la documentación relativa a ambas familias resulta muy interesante, ya que pone de relieve significativas diferencias.

En este sentido, los Villoldo se caracterizan por recurrir para esta primera parte de sus testamentos —en la que el testador hace profesión de fe y encomienda su alma a Dios— a fórmulas muy sencillas y sustancialmente muy parecidas a las que encontramos en la mayoría de los testamentos bajomedievales. Sólomente Juan de Acitores demuestra un conocimiento más completo de la doctrina cristiana, lo que no debe sorprendernos dada su condición de canónigo⁸⁵. Del mismo modo, es este miembro de la familia quien incluye entre sus invocaciones a un santo que no aparece en el resto de los testamentos de los Villoldo: se trata de San Antolín, patrón titular de la catedral donde ejerce su función clerical⁸⁶.

Frente a ellos, los Rúa presentan en las cláusulas iniciales de sus testamentos una complejidad y una elaboración tan grandes que no podemos por menos de pensar en otro intento de dejar bien claro el desapego sentido hacia sus orígenes judíos. Así, hacen profesión de fe de forma completísima, describen de modo extraordinariamente minucioso las creencias que debe tener todo buen cristiano y manifiestan un pleno acatamiento de todos los mandamientos y sacramentos de la Iglesia⁸⁷.

Otro dato revelador de esta actitud derivada de su condición de conversos es la importancia que atribuye toda la familia a la misericordia y a la piedad de un Dios en el que confían plenamente por su gran capacidad para el perdón⁸⁸. Igualmente condi-

1989, pp. 477-487. Acerca de los encabezamientos y fórmulas en los testamentos véase ROYER DE CARDINAL, S., *Morir en España (Castilla Baja Edad Media)*, Argentina, pp. 66-72.

⁸⁴ Sobre fórmulas notariales y su fiabilidad véase BEJARANO RUBIO, A., *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*, Cartagena, 1990; MATEO BRETOS, L., «Actitudes ante la muerte de la población de Sitges en los siglos XVI y XVII», en *La Religiosidad popular II. Vida y muerte: la imaginación religiosa*, Barcelona y Sevilla, 1989, p. 263; LÓPEZ, R., «Las disposiciones testamentarias sobre misas y fundaciones de misas en Asturias en los siglos XVI al XVIII», en *La Religiosidad popular II...*, p. 244 y VOVELLE, M., *Ideologías y Mentalidades*, Barcelona, 1985, p. 19.

⁸⁵ En concreto, Juan de Acitores dice «*porque la muerte corporal de los humanos es por ley divina e natural muy çierta e la ora e punto muy ynçierta todos los que temen a dios y al extremo juyzio deven estar syempre aparejados para que quando el soberano juez nos llamare nos alle con lanparas ardiendo aparejados...*»: ACP, armario III, leg. 14, n^o 620; test. de Juan de Acitores, año 1478.

⁸⁶ En este sentido, Juan de Acitores ordena su testamento «*a servicio de dios e honor de la su bendita madre... e del bien aventurado sennor san antolin nuestro patron e capitan*»: ACP, armario III, leg. 14, n^o 620; test. de Juan de Acitores, año 1478.

⁸⁷ Esta complejidad aludida está presente en todos los testamentos de los Rúa. Sirva como muestra la parte introductoria del testamento de Pedro de la Rúa, quien manifiesta que porque «*en este mundo non ay cosa mas çierta qeu la muerte ni mas ynçierta quel tiempo della... todo fiel cristiano que cree la ynmortalidad del anima en tal manera debe su anima aparejar e delos bienes deste mundo que dios le dio en tal manera disponer e que al tiempo cree en rresurrection quando nuestro sennor rredemptor Jeschristo viniere a juzgar a los vivos e a los muertos que nos emos de levantar juntamente a dar quenta en nuestros propios cuerpos a aquel soberano juez de los bienes que hiçimos e males que cometimos en este mundo donde ninguna cosa se puede esconder... Por ende yo... creyendo firmemente en la santissima trenidad padre e hijo y espiritu santo que son tres personas e un solo dios verdadero que todo el mundo de niguna cosa crio que vive e rreyna sienpre e sin fin e creyendo ansi mesmo todo lo que tiene e cree la santa madre yglesia que somos mortales e tenemos çierto de morir siendo la muerte ynçierta... encommiendo mi anima...*»: ACP, armario III, leg. 15, n^o 628; test. de Pedro de la Rúa, año 1516.

⁸⁸ En todos los testamentos de la familia se manifiesta un profundo agradecimiento por la redención de los cristianos a través de pasión de Cristo, e incluso Diego de la Rúa señala que «*aviendo esperança firme en la inmensa piedad e misericordia de dios que por la penitencia e confision e por los otros mandamientos e sacramentos dela madre santa yglesia e otrosy por la satisfacion e enmienda que yo entiendo fazer sy dios enesta vida me quisiere dexar... mando los bienes e honrras que dios en este mundo me quiso dar...*»: ACP, armario X, leg. 3, n^o 2112; test., año 1477, y Andrés pide que «*me perdone mis pecados su-*

cionados por su antiguo origen, se preocupan porque en su viaje «al más allá» les acompañen abogados importantes que puedan interceder por ellos ante Dios. Invocan, así, a la Virgen María, a quien eligen como principal defensora confiando probablemente en sus aspectos más humanos, tan valiosos para esta labor de intercesión⁸⁹. Pedro de la Rúa llegará incluso a fundar seis memorias en las seis principales fiestas del ciclo mariano, encomendándose así a la Virgen durante todo el año⁹⁰.

Por si la «calidad» de los abogados no fuera garantía suficiente, se asegura que la «cantidad» de los mismos contribuya a «inclinarse la balanza» del juicio final en favor de sus almas. Se requiere, entonces, la ayuda de los apóstoles, evangelistas, santos, santas, confesores, mártires y vírgenes de toda la corte celestial.

Entre todos estos esfuerzos que los Rúa llevan a cabo a fin de demostrar su arraigado conocimiento de la doctrina católica, destaca por su especial significado la importancia que conceden a la resurrección y al juicio final: una perspectiva sin duda importantísima para unos conversos que esperan de la misericordia divina y de esta crucial circunstancia la recompensa de la salvación como pago a su ascensión de la fe católica⁹¹. De ahí que se evoque el momento en que Cristo les diga: «*Venid vos los benditos de mi padre a rreçebir el mi Reyno que vos esta aparejado*»⁹².

Igualmente tiene una significación singular la insistencia con que se nos presenta la virginidad de María en expresiones como «*Virgen syn mançilla*»⁹³ o «*Virginal vientre de María*»⁹⁴. Cabe preguntarse si es éste el resultado de un afán por mostrar una fe plena en la Madre de Dios y en su principal atributo: dos creencias ausentes de su antigua religión.

Por último, contamos con un dato aún más revelador, como es la expresión utilizada por Juan de la Rúa en su testamento de 1517 a propósito de su propia actitud ante la muerte: «*disponiendome a la rreçebir con voluntad alegre*»⁹⁵. Se trata de una declaración más propia de tiempos anteriores que del momento en que se realiza y en la que percibimos una nota discordante. En efecto, en la segunda década del siglo XVI el miedo a la muerte y al «más allá» ha impregnado ya el conjunto de la sociedad y ha producido un buen número de descripciones dominadas por un registro lúgubre y ma-

pliendo en su preçiosa sangre lo que yo tengo perdido por mis maldades y purgado dellas me presente en la gloria donde biven los bienaventurados amen»: ACP, armario X, leg. 3, nº 2118, test., año 1462.

⁸⁹ CHIFFOLEAU, J., *La Comptabilité de l'au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d'avignon à la fin du Moyen Age*. París y Torino, 1980, p. 367.

⁹⁰ Encarga así que digan vísperas solemnes y misa cantada los días de la Candelaria, Anunciación, Nuestra señora de agosto, Nuestra señora de septiembre, la Concepción y Santa María de la O.

⁹¹ La importancia del juicio final y la esperanza en un Dios misericordioso se manifiesta tanto en el testamento de Pedro de la Rúa como en el de su hermano Juan, pero será con Andrés de la Rúa con quien estos elementos adquieran su carácter más elaborado. En este sentido suplica «*a los gloriosos bienaventurada virgen sancta maria e sant pablo y san juan vaptista e sant marcos evangelista a los quales yo particularmente e tenido por abogados en esta presente vida e al angel de mi guarda que a la hora de mi muerte quieran ser mis avogados e ynterçesores ante mi sennor... a quien el padre eterno cometio el juicio para quel en aquella hora me de gracia e contriçion de mis pecados para que acave mis dias en verdadera penitencia y estado de graçia e me defiendan del enemigo... e supliquen a su divina Majestad a quien propio es hacer misericordia e perdonar que me perdone mis pecados supliendo en su preciosa sangre lo que yo tengo perdido por mis maldades y purgado dellas me presenten en la gloria donde sin fin biven los bienaventurados*»: ACP, armario X, leg. 3, nº 2118: test. de Andrés de la Rúa, año 1562.

⁹² La esperanza por alcanzar el reino de los cielos por medio de la pasión y misericordia divina, se refleja en estas palabras que proceden de Mateo 25, 34-36, y que según nos dice Juan de la Rúa Dios dirá a «*los sus excoxidos*»: ACP, armario X, leg. 3, nº 2113: test., año 1518.

⁹³ ACP, armario X, leg. 3, nº 2113, véase *ibid*.

⁹⁴ ACP, armario III, leg. 15, nº 628: test. de Pedro de la Rúa, año 1516.

⁹⁵ ACP, armario X, leg. 3: test. de Juan de la Rúa, año 1518.

cabro que expresa un franco temor ante el fin de la vida⁹⁶. Esta falta de sintonía con el panorama contemporáneo nos indica, tal vez, que en este caso el sólido conocimiento de la doctrina cristiana no se acompaña de la interiorización y plena asimilación de las actitudes y vivencias espirituales a la sazón dominantes. No creemos, por consiguiente, arriesgado concluir que aquí el discurso escatológico se encuentra desfasado y que semejante autoexamen de doctrina cristiana, lejos de indicar empatía y participación en el clima religioso y mental circundante, delata el tipo de preocupación al que ya hemos aludido.

La compra de la salvación: las celebraciones «pro anima»

Las fortunas conseguidas en la tierra no sólo consolidan el poder económico, político y social de los grupos dominantes, sino que también sirven para facilitar a sus miembros el pago de su acceso al «más allá». Por supuesto, esta «compra» de la salvación se disfraza de auténtica devoción cristiana que, a su vez, se expresa en la fundación de memorias, mandas piadosas «pro anima», ofrendas elevadas a la iglesia y a su clero, etc⁹⁷. Las celebraciones que se organizan para velar por el cuidado del alma después de la muerte hacen referencia a la «*instalación en el más allá de un tiempo variable, mensurable e incluso manipulable*», como ha expuesto claramente Le Goff en su obra *El nacimiento del purgatorio*⁹⁸.

Las obras pías instituidas por los Villoldo no son especialmente significativas desde un punto de vista cuantitativo, y se caracterizan porque manifiestan la preocupación de la familia por el cuidado del alma durante el año siguiente al fallecimiento del cuerpo. Esto se explica porque dicho período anual se consideraba decisivo para la suerte que correría el «ánima» en su tránsito desde la vida terrenal a la vida eterna. Además, la familia participa también de la importante costumbre bajomedieval que consistía en fundar obras pías en las fechas más cercanas a la del óbito. El cumplimiento de estas fundaciones quedaba a cargo de los vivos, quienes debían cuidar y vigilar su ejecución durante este periodo inmediatamente posterior al fallecimiento, que es cuando, según la creencia popular, el alma sería juzgada por primera vez antes de proseguir su camino y alcanzar la definitiva hora del juicio final⁹⁹.

Así, Ferrando Gutiérrez de Villoldo instituye cien misas para el socorro de su alma, aunque indicando expresamente que estas misas se han de decir el mismo día de

⁹⁶ Véase sobre este tema ARIÉS, Ph., *El hombre ante la muerte*, Madrid, 1987, pp. 99-115; BEJARANO RUBIO, A., *op. cit.*, pp. 18 y 19; MITRE FERNÁNDEZ, E., *La muerte vencida. Imágenes e historia en el occidente medieval (1200-1348)*, Madrid, 1988 y «El sentido medieval de la muerte. Reflexiones desde el prisma del siglo XX», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 16, Barcelona, 1986, pp. 621-630.

⁹⁷ Este aspecto ha sido puesto de relieve por BATLLE, C.; BUSQUETS, A. y NAVARRO, I., *op. cit.*, p. 297; CHIFFOLEAU, J., *op. cit.*, p. 214; MATEO BRETOS, L., *op. cit.*, p. 269; MOLINA MOLINA, A. L. y BEJARANO RUBIO, A., «Actitud del hombre ante la muerte. Los testamentos murcianos de finales del siglo XV», en *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XII, Murcia, 1985, p. 193 y 194; PORRAS GIL, M.^a C., «El concepto de la muerte a finales de la Edad Media», en *Boletín de la Institución Fernán González*, Burgos, 1993, pág. 11 y ROYER DE CARDINAL, S., «Tiempo de morir y tiempo de eternidad», en *Cuadernos de Historia de España*, nº LXX, Buenos Aires, 1988, pp. 174 y 175.

⁹⁸ LE GOFF, J., *El nacimiento del purgatorio*, Madrid, 1985, pp. 334 y 335. Este hecho también ha sido destacado por CHIFFOLEAU, J., *op. cit.*, pp. 344-434.

⁹⁹ Sobre este tema véase ARIÉS, Ph., *op. cit.*, p. 96 y *La muerte en Occidente*, Barcelona, 1982, p. 36; BEJARANO RUBIO, A., *El hombre y la muerte...*, pp. 24 y 25; LE GOFF, J., *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, Barcelona, 1987, p. 111; MITRE FERNÁNDEZ, E., *la muerte vencida...*, p. 84; MOLINA MOLINA, A. L. y BEJARANO RUBIO, A., *op. cit.*, p. 189; SÁNCHEZ SAUS, R., «Aspectos de la religiosidad urbana bajomedieval. Las fundaciones funerarias de la aristocracia sevillana», en *Las Ciudades Andaluzas...*, pp. 299 y 300.

su entierro o «*en lo mas breve*»¹⁰⁰. De igual manera, establece en pro de la salvación de su alma el sufragio de las novenas, ejercicio devoto que se realizaba a lo largo de nueve días pero que en esta ocasión, y por voluntad del testador, habría de celebrarse a lo largo de tres. De este modo, las oraciones y los actos piadosos típicos de esta memoria se concentrarían en las fechas más próximas a la de la defunción¹⁰¹.

En los testamentos de los Rúa, por otra parte, este tipo de celebraciones presenta una tipología que en buena medida coincide con la del caso anterior, por cuanto también esta familia instituye sufragios consistentes en novenas, anales y cabo de año. Pero aunque es cierto que existen algunas coincidencias a este respecto, más interesante nos parece señalar las significativas divergencias que los Rúa presentan frente a los Villoldo.

En primer lugar, existe una evidente —e incluso diríamos que apremiante— preocupación por el cuidado de las almas de toda la familia. De hecho, los Rúa no sólo manifiestan una inequívoca disposición a cumplir las mandas que los parientes difuntos dejaron encargadas en favor de su propias ánimas, sino que todos y cada uno de los testadores suman nuevos sufragios a los ya instituidos por los interesados con objeto de seguir promoviendo su salvación. Esta estrecha vigilancia de la suerte corrida por los muertos de la familia en el más allá se extiende a abuelos, padres e hijos ya fallecidos.

En segundo lugar, queremos llamar la atención sobre un sufragio muy popular durante la Baja Edad Media y denominado trentanario. A juzgar por el número de dotaciones de este tipo hechas por los Rúa, éstos tenían en los trentanarios un medio favorito de socorrer las almas de sus difuntos. El trentanario es un oficio religioso aún no perfectamente conocido en cuanto a sus características y modo de celebración. Tenía lugar, como su propio nombre indica, a lo largo de treinta días, bien fuera de forma continuada o interrumpida, y la diversidad de su celebración se refleja en los variados calificativos que se le asignaban: «*cerrados*» o «*abiertos*», rezados o no, etc. Pero lo que más nos interesa destacar aquí es que los trentanarios poseen un carácter casi esotérico basado en la creencia de que durante su celebración, o mejor dicho al final de la misma, se podía recibir una revelación de naturaleza milagrosa que informaba acerca de la situación de aquel alma por cuya salvación se realizaba el sufragio en cuestión¹⁰². Al parecer, es éste hecho el que explica el atributo «*revelados*» que califica a algunos trentanarios¹⁰³.

Sea como fuere, los trentanarios fueron considerados obras pías que servían específicamente para ayudar a las almas que se encontraban en «situaciones difíciles» o, más concretamente, a aquellas condenadas a permanecer en el purgatorio. Su utilidad era, por lo tanto, evidente en tanto instrumentos que favorecían la llegada de las «ánimas» al reino de Dios.

Todo ello pudiera explicar el hecho de que los Rúa, una familia de conversos obligados por esta misma condición a tomar todo tipo de precauciones de cara a su salva-

¹⁰⁰ En concreto, expresa «*que todas las misas que se ovieren de decir o cantar que se digan todas en el dia de su enterramiento o en el dia siguiente o lo mas en breve...*»: ACP, armario XII, leg. 7, nº 2913; test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1460.

¹⁰¹ De hecho, las novenas las solicita en «*tres dias segun costumbre e mi estado*»: Véase *ibid.*

¹⁰² Sobre este tema véase ARRANZ GUZMÁN, A., «La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico: ¿Continuidad o ruptura?», en *En la España Medieval*, nº 8, Madrid, 1986, p. 115; LE GOFF, J., *El nacimiento del purgatorio...*, pp. 336 y 337 y *La bolsa y la vida...*, p. 113; WILLIAM, A.; CHRISTIAN, Jr., *Apariciones en Castilla y Cataluña (siglo XIV-XVI)*, Madrid, 1990, p. 17.

¹⁰³ Este término tiene también el significado de haberle sido «*revelado*» al Papa Gregorio la importancia de esta obra pía. Sobre esta cuestión véase PAREJO DELGADO, M^a J., «Costumbres mortuorias recogidas en los testamentos ubetenses de fines de la Edad Media», en *Las ciudades andaluzas...*, p. 331.

ción, sientan una atracción especial hacia estos sufragios. De hecho, entre cuatro miembros de la familia se instituyen nada menos que veintiún tresentarios —la mayoría «revelados»— a favor de abuelos, padres, hijos, hermanos y personas con quienes se sienten en deuda, así como, por supuesto, en beneficio de sus propias almas¹⁰⁴.

Además, la particular significación que posee para esta familia el purgatorio se refleja en las dotaciones que hacen en sufragio de las almas que se encuentran en el denominado «tercer lugar». En este sentido son importantes las mandas que, instituidas tanto por Pedro como por Juan y Andrés de la Rúa, se aplican a las misas celebradas en favor de las «*animas del purgatorio*»: unas mandas que, incluso en el caso de Andrés de la Rúa, se destinan a Roma en tres iglesias diferentes, en las cuales «*celebrada la misa se sacan animas del purgatorio*»¹⁰⁵. Puede suponerse, a la vista de estas palabras, que una vez finalizado el oficio religioso tendría lugar un acto especial dirigido a facilitar el tránsito al paraíso de dichas almas.

También creemos significativo que este tipo de obra pía tenga, en el caso de nuestra familia, un carácter claramente personal. En efecto, la dotación no se hace en pro de almas anónimas, sino a favor de las suyas propias y las de sus familiares y deudos. Es muy probable que, dada su condición de conversos, los Rúa revistieran el purgatorio de una importancia capital, ya que al parecer estaban convencidos de que su salvación pasaba ineludiblemente por un periodo de purificación¹⁰⁶.

El ritual ante la muerte: proyección del éxito terrenal

Junto a los sufragios señalados, la fortuna acumulada por los Rúa y los Villoldo les permitía instituir numerosas memorias y aniversarios que se traducen en fundaciones de capellanías. Con ellas, las dos familias, haciendo gala de los valores religiosos propios de la nobleza, intentaban costearse la salvación. Pero antes de valorar la importancia de tales capellanías, queremos detenernos en la imagen de poder y ostentación difundida por los Rúa y los Villoldo en las honras y exequias, en las mandas piadosas y a través de su particular vinculación con la pobreza. Todo ello les permitirá ofrecer, en el momento final de sus vidas, una proyección de la hegemonía y del triunfo conseguidos en la tierra.

A este respecto, los Villoldo se comportan de acuerdo con unas pautas muy características de todos los grupos privilegiados bajomedievales. Así, ubican su sepultura en el monasterio de San Francisco, lugar preferido por la nobleza urbana, junto con otros monasterios mendicantes, para el descanso eterno. De sobra es conocido el atractivo que a los ojos de los poderosos preocupados por su salvación tenían las órdenes

¹⁰⁴ ACP, testamentos de Diego de la Rúa (1477), Pedro de la Rúa (1516), Juan de la Rúa (1518) y Andrés de la Rúa (1562).

¹⁰⁵ Pedro de la Rúa destina dos reales «*a las misas de las animas del purgatorio que se dicen en San Miguel...*», su hermano Juan destina la misma cantidad «*para las misas de las animas del purgatorio que se dicen en San Miguel e (le hagan decir) tres viernes quando acaban de andar la procesion tres responso sobre (su) sepultura*», y Andrés pide que le «*digan en Roma en las yglesias de San Gregorio e Sancta Potenciana e Sant Sebastian en las capillas e altares donde zelebrada la misa se sacan animas del purgatorio doçe misas en cada una quatro por las animas de mis padres e mia e hermanos i por las personas a quien yo tengo mas obligación y se ynbien a rroma doçe reales a persona de quien esten çiertos que se hara*»: ACP, testamentos de Pedro de la Rúa (1516), Juan de la Rúa (1518) y Andrés de la Rúa (1562).

¹⁰⁶ Sobre la importancia del purgatorio y su significado como una segunda oportunidad para la salvación del alma véase ARIÉS, Ph., *El hombre ante la muerte...*, p. 132; CHIFFOLEAU, J., *op. cit.*, pp. 389-425; LE GOFF, J. *El nacimiento del purgatorio...*; ROYER DE CARDINAL, S., «Tiempo de morir...», pp. 169 y 172-174.

mendicantes¹⁰⁷. La explicación de este atractivo radica en el prestigio que dichas órdenes fueron adquiriendo desde su implantación en las ciudades, en su vinculación y evidente identificación con el entramado urbano y, por supuesto, en aquellos valores suyos de religiosidad y pobreza que tanto interés presentaban a la hora de afrontar el último viaje hacia la vida eterna. En realidad, la elección de San Francisco por parte de esta familia data de fecha temprana, ya que en el testamento de Juan de Acitores, datado en 1478, ya se hace referencia al hecho de que el bisabuelo de éste se hallaba enterrado en dicho monasterio¹⁰⁸.

El status social y el poderío económico alcanzados también se manifiestan en unas honras y exequias que se caracterizan por incluir determinadas celebraciones y elementos de prestigio que se pagan con generosidad. En este contexto se inscribe la preocupación por presentar ante el resto de la ciudad un cortejo fúnebre y unas plegarias que puedan fortalecer y transmitir la imagen de una familia poderosa¹⁰⁹. De ahí que el acompañamiento del cadáver durante el entierro y las exequias haya de ser nutrido, participando en él tanto el clero secular como el regular, pobres de la ciudad, familiares, amigos, criados con los lutos correspondientes y, por supuesto, las cofradías a las que se haya pertenecido. No hace falta decir que la posición económica de la familia permite que el número de acompañantes a los que se entrega ropas de luto, el número de pobres a los que se da de comer y vestir y el número de cofradías que tienen la obligación de asistir al entierro sean considerables¹¹⁰. Y lo mismo ha de decirse del gasto que ocasionan las ofrendas destinadas a todos los oficios religiosos propios de estas celebraciones y consistentes en pan, vino, cera, etc.

Tal es el caso de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, quien se hace acompañar de los frailes de los monasterios de San Francisco y de San Pablo, de los clérigos de las parroquias más importantes de la ciudad, como San Miguel y San Lázaro, y también de los capellanes de San Antolín¹¹¹. La presencia de estos últimos en las exequias se debe probablemente al vínculo que unía al hijo de este Villoldo con el cabildo. De hecho, los «capellanes del número» de la catedral tenían en Palencia, entre sus obligaciones primordiales la de celebrar honras y exequias no sólo de los propios miembros del cabildo, sino también de sus familiares.

De parecida manera, requiere Ferrando Gutiérrez de Villoldo la comparecencia de todas las cofradías de las que fue miembro, que en su caso se elevan a siete, poniendo así de relieve su vinculación con estas instituciones fundamentales de la ciudad, algunas de ellas —como la de «Santiago de los caballeros»— de marcado carácter elitista y de gran prestigio social¹¹². Y, con el mismo propósito de ostentación, se costea tam-

¹⁰⁷ Véase BEJARANO RUBIO, A., *El hombre y la muerte...*, p. 52; CHIFFOLEAU, J., *op. cit.*, p. 252; MARTÍN CEA, J. C., *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1991, p. 397; JULIÁ VIÑAMATA, J. R., «Las actitudes mentales de los barceloneses», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 20, Barcelona, 1990, p. 24; PORTELA, E. y PALLARÉS, M^a C., «Muerte y sociedad en la Galicia Medieval (siglos XII-XIV)», en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 15, Barcelona, 1985, p. 199; QUINTANILLA RASO, M^a C., «Nobleza y señoríos en Castilla...», p. 629.

¹⁰⁸ ACP, armario III, leg. 14: test. de Juan de Acitores, año 1478.

¹⁰⁹ ARIÉS, Ph., *El hombre ante la muerte...*, p. 143; BATLLE, C.; BUSQUETS, A.; NAVARRO, I., *op. cit.*, p. 299; BEJARANO RUBIO, A., *El hombre y la muerte...*, p. 45; CARLÉ, M. C., *op. cit.*, p. 547; CLARAMUNT, S., «La muerte en la Edad Media», en *Acta Medievalia*, 7-8, Barcelona 1986-87, p. 208; MOLINA MOLINA, A. L. y BEJARANO RUBIO, A., *op. cit.*, p. 190; PORTELA, E. y PALLARÉS, M. C., «Los espacios de la muerte», en *La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y en el Arte de la Edad Media (II)*, Santiago de Compostela, 1992; ROYER DE CARDINAL, S., «Tiempo de morir...», p. 169.

¹¹⁰ Sobre la importancia de las cofradías en la hora de la muerte véase ARIÉS, Ph., *El hombre ante la muerte...*, págs. 157-165; CLARAMUNT, S., *op. cit.*, págs. 209; CHIFFOLEAU, J., *op. cit.*, págs. 266.

¹¹¹ ACP, armario XIV, leg. 7, nº 2913: test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1460.

¹¹² En concreto pertenece, junto a la de Santiago de los Caballeros, a la de Santa María de los Sábados, Santa María del Angel de los Tejedores, Santa Catalina, San Jorge y Santa María de la Boda: ACP, véase *ibid.*

bién el luto consistente en «*corochas, capirotos y mantillas*» para su mujer, hijos, criados y familiares, y para todos aquellos «*que su mujer e hijos quisieren*»¹¹³. La presencia de todo ello en el cortejo fúnebre realza, sin duda, su carácter suntuario.

Por otro lado, los pobres que acompañan a los ricos en este espectáculo visual de la muerte no sólo son los principales beneficiarios de las virtudes atribuidas a los poderosos y que estos últimos tienen ahora la oportunidad de demostrar¹¹⁴; también se recurre a ellos para el cortejo dado su importante valor como intercesores ante la justicia divina¹¹⁵. Su presencia, pues, se origina en el mismo deseo que hace que Ferrando Gutiérrez de Villoldo solicite ser enterrado con el hábito de San Francisco (una petición en la que, además, se requiere que el hábito en cuestión sea usado y se establece a cambio el pago de uno nuevo al fraile que lo haya entregado)¹¹⁶: se trata, en suma, de un intento de revestirse de los valores atribuidos a un religioso mendicante sirviéndose de un «disfraz» con el que el difunto se presentará ante el Ser Supremo como merecedor de la recompensa divina¹¹⁷.

Además, las celebraciones propias de la muerte adquieren un aspecto vistoso y lleno de connotaciones de prestigio. Hay que mencionar a este respecto la petición de «*invitorios en las vigiliass*», de misas cantadas y de responsos, así como la elección de ataúdes para el reposo del cuerpo, etc¹¹⁸.

Por último, el público ejercicio de las virtudes morales y religiosas y la ostentación de las fortunas encuentran también un importante cauce de expresión en las mandas piadosas que se destinan a instituciones tanto de la ciudad como de fuera de ella¹¹⁹. Es ésta una forma de afirmar abiertamente la disposición y la capacidad de los donantes para asignar fondos a ciertos lugares que son objeto de una devoción personal, y es también un modo de subrayar su vinculación con importantes centros culturales de Palencia o de otras localidades. Así hay que entender las mandas que la familia destina a

¹¹³ Véase *ibid.*

¹¹⁴ Mencía pide que el día de sus honras y enterramiento «*den de comer a quarenta pobres de los mendicantes...*». Con el mismo propósito Ferrando Gutiérrez pide que desde el día «*de su honrra fasta ocho dias den de comer a cuarenta pobres*». Acitores, por su parte, ordena que en la vigilia de Santa María Magdalena «*den de comer a siete pobres pan vino e carnero e pescado y que esten en la vigilia e a la misa e responso*». Con respecto los Rúa, Diego en 1477 solicita que ocho días después de su muerte «*den de comer a quarenta pobres en el hospital de la Trinidad...*». Su hermano Pedro pide el acompañamiento de treinta pobres «*envergonçados*» a los que ordena dar comida y a tres de ellos luto para el día de su entierro. Además destina treinta raciones a treinta pobres «*envergonçados*», preferentemente «*parientes debdos*». La ración consistía en «*un quartal de pan dos libras de carne medio açumbre de vino e una libra de pescado y un mrs.*». Asimismo demanda que se den diez raciones el día del Corpus, diez el día de San Juan y Pastor y diez el jueves de la Cena. Igualmente pide repartir 1500 mrs. en tres fiestas —Resurrección, Espíritu Santo y Natividad de Nuestra Señora— a cinco pobres «*envergonçados*» mejor «*parientes mios pobres para que rruegen a dios*»: ACP, datos, obtenidos de los testamentos de todos los citados en esta nota.

¹¹⁵ Otro elemento fundamental tanto por la vistosidad que representan como por su papel de mediadores ante Dios, es la presencia de los niños en el cortejo fúnebre. De esta forma la inocencia, propia de la infancia, se utiliza como valor fundamental en el último viaje. Así Ferrando Gutiérrez de Villoldo pide que las vigiliass de Santa María las digan «*seis frayles de los ninnos noviçios*», a los que asigna seis paños de «*burriel*»: ACP, armario 14, leg. 7, nº 2913; test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1460. Sobre este tema véase CHIFFOLEAU, J., *op. cit.*, p. 305; JULIÁ VIÑAMATA, J. R., *op. cit.* p. 35 y ROYER DE CARDINAL, S., «*Tiempo de morir...*», p. 174.

¹¹⁶ ACP, armario XIV, leg. 7, nº 2913; test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1460.

¹¹⁷ Sobre este aspecto véase MARTÍN CEA, J. C., «*La muerte a fines de la Edad Media. El ritual funerario en los testamentos paredeños del siglo XV*», en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1990, p. 632.

¹¹⁸ La elección de su atáud la realiza tanto Pedro de Villodo: ACP, armario XIV, leg. 7, nº 2910, año 1465, como Juan de la Rúa: ACP, armario X, leg. 3, nº 2113. Sobre esta cuestión véase ROYER DE CARDINAL, S., *Morir en España...*, pp. 156-158.

¹¹⁹ BATLLE, C.; BUSQUETS, A.; NAVARRO, I., *op. cit.*, p. 297.

diversas obras en las iglesias y ermitas de la ciudad; o la que crea Ferrando Gutiérrez de Villoldo en favor de una peregrinación a Guadalupe¹²⁰, donde se habrá de decir una misma por su alma; o la que él mismo otorga al monasterio de San Isidro (probablemente el de la localidad palentina de Dueñas)¹²¹; o, finalmente, la instituida por Juan de Acitores para el hospital de Sancti Spiritus de Roma, una ciudad a la que el donante estuvo en vida muy vinculado¹²².

Muchas de estas características presentadas por los Villoldo informan también el comportamiento de los Rúa. Sin embargo, creemos necesario estudiar este último con un cierto detalle, ya que parece ofrecer algunas variaciones que requieren explicación. Por su condición social, los Rúa siguen los pasos de quienes buscan para su reposo eterno una institución de prestigio en la ciudad. De hecho, sabemos por el testamento de Diego de la Rúa, fechado en 1477, que sus padres y abuelos yacían enterrados, al igual que los Villoldo, en el monasterio de San Francisco¹²³. Sin embargo, será precisamente Diego quien introduzca una novedad a la hora de escoger el lugar de enterramiento para los miembros principales del linaje familiar. Este será a partir de ahora la iglesia de San Miguel, parroquia en la que Diego de la Rúa compra dos sepulturas y en la que, posteriormente, su hijo Juan de la Rúa pedirá ser enterrado —«*en la capilla de su padre*»—, como también lo harán su nieto Andrés de la Rúa y otros miembros de aquella dinastía.

No es casualidad que sea precisamente Diego de la Rúa el que decida abandonar San Francisco, y ello porque pertenece a la primera generación de la familia cuyos miembros pueden presentarse como hidalgos una vez obtenida por su padre, Pedro Rodríguez de la Rúa, la necesaria probanza. Es probable que, consolidada su posición social, los Rúa decidieran emprender una nueva política de afirmación de su linaje en la que la búsqueda de un nuevo lugar de enterramiento perseguía la vinculación a un ámbito de prestigio y de distinción individual: un ámbito que la familia iría transmitiendo, como parte de sus señas de identidad, a quienes se sucedieran en el mayorazgo fundado por Juan de la Rúa a principios del siglo XVI¹²⁴.

De hecho, a otros miembros de la familia se les seguirá enterrando en San Francisco, como es el caso de Pedro de la Rúa¹²⁵, hijo también del propio Diego de la Rúa. Es posible que esto se deba a haber muerto el primero sin descendencia, lo que relegaba a un segundo plano su papel en la consolidación del linaje y de la fortuna familiares en favor de otros miembros de la dinastía para quienes sí se reservaba la nueva capilla de San Miguel. Este hecho, unido a la escasez de espacio para acomodar nuevas sepulturas que durante la Baja Edad Media aquejaba a monasterios y parroquias, puede explicar la existencia de dos ámbitos funerarios para esta familia.

Hay que insistir en la importancia que tiene la elección de San Miguel, parroquia situada en un barrio mercantil y una de las más antiguas y de más prestigio y autoridad en la ciudad. Allí tenía además su advocación la cofradía de Sancti Spiritus de los traperos, a la que los Rúa destinan ciertas mandas, aunque guardándose de señalar su

¹²⁰ ROYER DE CARDINAL, S., «Tiempo de morir...», p. 175.

¹²¹ ACP, armario XIV, leg. 7, n.º 2913: test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1460.

¹²² En concreto, Acitores manda al «*ospital de Santiespiritus de Roma y a las hermitas del termino de la çibdad cada çinco mrs...*»: ACP, armario III, leg. 14, n.º 620: test. de Juan de Acitores, año 1478.

¹²³ ACP, armario X, leg. 3, n.º 2112: test. de Diego de la Rúa, año 1477.

¹²⁴ Sobre esta cuestión véase SÁNCHEZ SAUS, R., «Aspectos de la religiosidad urbana bajomedieval...», p. 301.

¹²⁵ Pedro ordena que se le entierre «*dentro de la rred donde esta sennalada e conçertada con el guardian e convento del dicho monasterio...*»: ACP, armario III, leg. 15, n.º 628: test. de Pedro de la Rúa, año 1516.

pertenencia a la misma por las razones anteriormente aludidas. En este sentido es muy significativo que cuando deciden buscar un lugar funerario propio, como un acto de afirmación de su linaje, lo hagan en una iglesia que acoge a una corporación con la que, precisamente por connotar antiguas señas de identidad socioeconómica de la familia, habían evitado ser relacionados.

Al igual que los Villoldo, los Rúa utilizan las ceremonias fúnebres como medios de afirmación de las fortunas y rangos conseguidos. De ahí que en las honras y exequias el acompañamiento sea numeroso y que se solicite igualmente la presencia tanto del clero secular como del regular¹²⁶. Entre este último se incluye el monasterio de Santa Clara, con quien la familia mantiene unos vínculos estrechos a través de varias mujeres de esta dinastía que han sido destinadas a dicho convento. También se requiere la compañía de pobres y de niños —en concreto de los «niños de la doctrina cristiana»¹²⁷— debido al alto valor que se atribuye a la pobreza y a la infancia en las plegarias de las honras fúnebres.

El prestigio y el poder de la familia se manifiesta asimismo en las cofradías que asisten al finado durante las vigiliyas, misas y otras ceremonias. Las devociones personales, unidas a los intereses económicos y a la posición social conseguida, permiten que el número de cofradías a las que los Rúa pertenecen sea considerable¹²⁸. A pesar de ello, serán fundamentalmente cuatro las cofradías palentinas en las que esta familia mantenga una presencia continuada: se trata de las de la Trinidad, San Sebastián, la Misericordia y Santiago de los Caballeros.

La pertenencia a esta última, al igual que con los Villoldo, encuentra su explicación en el evidente prestigio social que la revestía. Con la cofradía de la Misericordia mantienen los Rúa una vinculación más personal, pues precisamente tiene su advocación en la capilla del monasterio de San Francisco, en la que están enterrados varios miembros de la familia. De hecho, sabemos que para la celebración de reuniones o cabildos esta corporación necesitaba el permiso expreso de los Rúa¹²⁹. La estrecha relación que éstos mantienen con la cofradía alcanzará su punto culminante cuando Pedro de la Rúa, muerto sin dejar descendientes, nombre a esta agrupación heredera de todos sus bienes, obligándola así a una vigilancia directa de las celebraciones dotadas por los Rúa en la capilla de San Francisco¹³⁰. De esta manera, las memorias y aniversarios fundados por la familia en esta capilla ya no estarán sólo a cargo de los parientes, sino que será la propia cofradía de la Misericordia la que garantice que el recuerdo de los muertos no se pierda en el olvido de los vivos¹³¹.

Pero, además, esta cofradía, al igual que la de la Trinidad, mantiene una conexión especial con la pobreza que merece la pena señalar. Tanto una como la otra tienen entre sus obligaciones primordiales la del enterramiento de los pobres y, más concreta-

¹²⁶ Todos los miembros de la familia se hacen acompañar de los capellanes y clérigos de San Antolín, San Miguel y San Lázaro y, en el caso de los frailes que no pueden salir de su convento, solicita que celebren en sus monasterios las exequias por su alma. En concreto los frailes de San Pablo y San Francisco de la ciudad de Palencia.

¹²⁷ ACP, armario X, leg. 3, nº 2118: test. de Andrés de la Rúa, año 1562.

¹²⁸ En concreto, Pedro de la Rúa solicita para el acompañamiento de sus honras la presencia de siete cofradías: ACP, armario III, leg. 15, nº 628: test., año 1516.

¹²⁹ Juan de la Rúa, al hacer mención de la capilla que dejaron sus abuelos en el monasterio de San Francisco, dice que es en este lugar donde hacen «ayuntamiento e aboçacion los cofrades de la cofradia de nuestra sennora de la Misericordia... con liçençia delos de la rua»; ACP, armario X, leg. 3, nº 2113: test., año 1518.

¹³⁰ ACP, armario III, leg. 15, nº 628: test. de Pedro de la Rúa, año 1516.

¹³¹ MOLINA MOLINA, A.L. y BEJARANO RUBIO, A., *op. cit.*, p. 192.

mente en el caso de la cofradía de la Misericordia, a los pobres «*envergonçados*»¹³², que son aquellos cuyo nivel económico no se corresponde con la posición social que presentan ante la sociedad: una situación que conocen tan sólo determinadas personas. Si tenemos en cuenta que dentro de la dinastía de los Rúa existían varias ramas colaterales que no habían podido acceder a los privilegios económicos del resto de la estirpe, no es de extrañar que existan también estos parientes pobres cuyos apuros intentan paliar ciertas mandas piadosas instituídas en los testamentos. Con ellas, los miembros mejor situados de la familia ejercían la caridad cristiana, añadiendo así a los valores propios de su condición social la virtud de mostrarse misericordioso con los pobres, a quienes —en palabras de Andrés de la Rúa— «... *los crio dios en la tierra para que los christianos dieran a estos en su lugar la gratitud en la tierra que a su Magestad devemos por las ynnumerables merçedes y misericordias que de su largueza rescivimos cada dia...*»¹³³.

Semejante actitud para con los pobres, tan ilustrativa además de los argumentos con que los ricos justifican la existencia de la pobreza, resulta matizada en el caso de los propios parientes menesterosos, ya que, como señala también Andrés de la Rúa, «... *quando dios quiere que con tanto miramiento se tenga ... al proximo pobre ... quan castigado sera el que esta caridad negara al hermano natural o carnal ...*»¹³⁴. En este sentido hay que entender las disposiciones destinadas a los familiares pobres «*envergonçados*», que se materializan en dinero, comida, vestidos y «*raciones*» tendentes a aliviar, aunque sea momentáneamente, la situación de estos parientes.

Otros mecanismos utilizados por los Rúa en su empeño por demostrar su pertenencia a los grupos poderosos en el trance final de sus existencias son básicamente los mismos que los ya apuntados para los Villoldo. También en este caso se registra la introducción de elementos de prestigio en las ceremonias funerarias, tales como el luto de un séquito numeroso¹³⁵, los frailes que rezan el salterio en el curso de estas solemnidades, las ofrendas generosas que se otorgan a las iglesias y agrupaciones participantes en las exequias, etc¹³⁶.

Del mismo modo, son abundantes las mandas piadosas, que se destinan tanto a instituciones de la propia ciudad como a centros devocionales situados fuera de Palencia. Tal es el caso de las cantidades que se asignan a Santa María del Arroyo, Santa María de Alconada, Santa María de Guadalupe, Santa María de Francia, etc¹³⁷. Con idéntico objetivo, los Rúa benefician de forma sustancial a la iglesia de San Miguel, la

¹³² ACP, armario III, leg. 15, nº 628: test. de Pedro de la Rúa, año 1516.

¹³³ ACP, armario X, leg. 3, nº 2118: test. de Andrés de la Rúa, año 1562.

¹³⁴ Véase *ibid.*

¹³⁵ En concreto, Pedro de la Rúa pide que den lugo a «*mi mujer e a Juan de la rrua... e a Beatriz e a Isabel mis hermanos sendos mantos e mando que den otros sendos mantos a mis sobrinas a mi sobrina Maria de Baltanas e ala de Pedro de Dueñas e a Juana mujer de Juan Cabrero que dios aya e a la de Anton dehesa e a Maria mi sobrina a cada una sendos mantos. E ansi mismo... a Anton dehesa e a Bartolome de Villapando e a Gaspar de dueñas e a todos los criados e criadas questovieren en casa al tiempo de mi falllescimiento e mando para llebar el luto... a Anton dehesa e a Barolome de Villapando sendos capuços uno destamenna nuevo... e otro de Londres pardillo e si cuando muera estan viejos... que les den nuebos de buriel... y que den luto a todas las mugeres que tomaren luto por mi sus tocas quales convengan para luto e a Juana... un manto o saya de buriel*»: ACP, armario III, leg. 15, nº 628: test., año 1516.

¹³⁶ Las elevadas ofrendas consistentes en pan, vino, carne o pescado para comidas funerarias, así como la presencia de frailes predicando durante las honras fúnebres, o la solicitud de salterios rezados, rpsonos, etc., son elementos muy frecuentes que aparecen como un denominador común en todos los miembros de la familia.

¹³⁷ En concreto, las mandas a Santa María de Guadalupe y Santa María de Francia consistentes en 650 mrs. a cada monasterio, se otorgan por un voto o promesa realizada por Diego de la Rúa cuando estaba enferma su mujer Beatriz: ACP, armario X, leg. 3, nº 2112: test. año 1477.

parroquia que han elegido como el último escenario de su ostentación, ornamentando y ennobleciendo este espacio sagrado donde fundan su capellanía y al que donan rentas, procedentes de sus inmuebles y de su patrimonio en efectivo, que se utilizarán para esculpir imágenes, alumbrar lámparas, etc¹³⁸.

La fundación de capellanías: último legado del prestigio familiar

Quisiéramos terminar nuestro estudio de estas dos familias de la oligarquía palentina considerando ahora las fundaciones perpetuas—memorias, aniversarios y capellanías— que se instituyen en un altar determinado o en una capilla funeraria propia. Se trata, como no podía ser menos, del mejor legado de su ostentación que los grupos dominantes dejan al resto de la sociedad una vez traspasada la frontera de la muerte. Una vez más, el poder terrenal (el coste y el mantenimiento de estas fundaciones sólo están al alcance de unos pocos) busca proyectarse en el más allá mediante la generosa dotación de todo lo necesario para coadyuvar a la salvación de los miembros del linaje¹³⁹.

En efecto, las capellanías y otras memorias perpetuas constituyen una buena prueba del triunfo material conseguido en vida, así como el mejor medio de representar después de la muerte la dignidad alcanzada en la tierra. Son, pues, una forma de «hablar» y de demostrar ante el resto de la sociedad la preeminencia disfrutada y el por qué del prestigio adquirido: una manera, en fin, de legar a la posteridad un recordatorio duradero de la propia existencia¹⁴⁰.

Además, la creación de un ámbito funerario propio asociado a la institución de las memorias perpetuas que en él se fundan consigue instaurar de forma permanente el recuerdo de los muertos de la familia en la memoria de los vivos. Con ello se consigue evitar no la primera muerte u óbito del cuerpo, ya que ésta es la «cosa mas cierta», pero sí al menos el olvido de aquellos que han abandonado este mundo. La cohesión familiar, que ha cosechado tan magníficos frutos en la tierra, persigue también después de la muerte la honra y la fama de los miembros de la estirpe¹⁴¹.

Los Villoldo eligen como ámbito funerario propio en el que representar su poder y su prestigio el monasterio de San Francisco, y más concretamente, una capilla a vocación de Santa María Magdalena. La primitiva fundación proviene de la familia de Mencia Gutiérrez de Torquemada, primera mujer de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, quien manifestó su deseo de que los huesos de esta su primera esposa reposaran en su propia sepultura¹⁴². La capilla debe reflejar para todo el que la ve la importancia de las personas allí enterradas; de ahí que la familia demuestre tan gran preocupación por su adorno y ennoblecimiento.

¹³⁸ Diego de la Rúa manda que «fagan una ymagen de Santa maria e la pongan en el altar de Santispiritus de San Miguel porque tengo devoçion». Su hermano Pedro deja para la obra de esta iglesia tres reales, y Juan otorga doscientos reales para la fábrica de esta misma parroquia y «...para alunbrar la lampara del Corpus Christi de la iglesia de San Miguel media aroba de açeyte lo qual se de a la persona que tiene cargo de la alunbrar»: ACP, Testamentos de los tres miembros de esta familia.

¹³⁹ CASADO ALONSO, H., «Una familia de la oligarquía burgalesa...», p. 165; CHIFFOLEAU, J., *op. cit.*, pp. 332-339; MOLENAT, J.-P., *op. cit.*, pp. 683-696; PORRAS GIL, M^a C., *op. cit.*, p. 15; ROYER DE CARDINAL, S., *Morir en España...*, pp. 198-201; y SÁNCHEZ SAUS, R., «Aspectos de la religiosidad urbana bajomedieval...», Málaga, 1991, pp. 299 y 301.

¹⁴⁰ Véase LADERO QUESADA, M. A., «De Per Afán a Catalina de Ribera...», pp. 447-499; y ROYER DE CARDINAL, S., «Tiempo de morir...», p. 176.

¹⁴¹ CARLÉ, M^a C., *op. cit.*, pp. 544-546.

¹⁴² ACP, armario XIV, leg. 7, n^o 2913: test. de Ferrando Gutiérrez de Villoldo, año 1460.

Será precisamente Juan de Acitores quien, una vez asumido el papel primordial en la unión del linaje después de la muerte de su hermano Pedro de Villoldo, se preocupe por transmitir, sirviéndose de este ámbito funerario y recurriendo a todos los medios a su alcance, una imagen de supremacía acorde con el estado de la familia. De hecho, las disposiciones destinadas al acondicionamiento y ornamentación de la capilla ocupan un lugar destacado en su testamento, en el que se consignan precisas instrucciones sobre los altares, los programas iconográficos de los retablos, las tumbas y todo tipo de adornos necesarios. Y, así, construye este Villoldo un altar dedicado a San Antolín (no podemos olvidar su vinculación, en calidad de canónigo, con la catedral palentina, cuyo patrón titular es este santo); y ordena que se esculpa su imagen y se haga «*su ystoria debuxada... por mano del mejor pintor que en la comarca se podiere aver... de colores de oro e azul...*» Igualmente, ordena Juan de Acitores reconstruir y adornar un retablo antiguo, así como edificar otro nuevo en el que se represente la historia de la anunciación y de la natividad de la Virgen; y todo ello con vistas a que ambos retablos se coloquen junto a las tumbas de sus abuelos y bisabuelos¹⁴³.

Junto a esta remodelación y decoración de la capilla que evidencia los cultos y devociones preferidas del testador, detectamos también una preocupación específica por la imagen que éste ha de proyectar de su propio linaje familiar¹⁴⁴. Ello se manifiesta en el ennoblecimiento de las tumbas de todos los que yacen enterrados en este espacio, obra para la que pide «*lanchas de piedra negra de las de Toledo*», orladuras que encuadren los túmulos y rejas de hierro¹⁴⁵. Este último elemento no sólo aísla el edificio fúnebre del resto del espacio sagrado del monasterio, configurando así un recinto privado para la familia, sino que también permite que la ostentación de la que se hace gala se exteriorice más claramente y sea, por lo tanto, plenamente visible para el resto de la sociedad.

Y junto a éste, otro objetivo principal de este tipo de fundaciones: mostrar en todo su esplendor la identidad individual y la posición social de cada uno de los sepultados en la capilla. De ahí el deseo de que se esculpan imágenes a las que acompañan frases que sirven para recordar la personalidad y el papel desempeñado en vida por el difunto. Así es como Juan de Acitores dispone que sobre su sepultura «*sea esculpida e debujada una figura con avito de canonigo con un sobrepelliz y un libreto en la mano y en la orladura sean esculpidas las letras e palabras... en la forma que ayuso yran*»; y ordena, además, que sobre el sepulcro de su hermano Pedro, educado y preparado para ser vasallo del rey, «*sea esculpida su figura armado con las letras que abaxo dire*»¹⁴⁶. El prestigio alcanzado por el linaje aparece así incorporado en la persona de un «hombre de letras», pero también en una figura que refleja la identificación de la familia con el estado caballeresco¹⁴⁷.

Estas imágenes, que recuerdan a los demás quién se ha sido y por qué, se sitúan en un espacio en el que se ha de mantener viva la memoria de las personas representadas. Con este propósito, que justifica la fundación de memorias permanentes, ordena Juan de Acitores que los altares de la capilla se provean de «*frontales e savanas e otras cosas para desir misas... casullas e vestimentas e... que non se den synon para desir misa en la dicha capilla*»¹⁴⁸. Las memorias permanentes, por otra parte, se solían fundar

¹⁴³ ACP, armario III, leg. 14, nº 620: test. de Juan de Acitores, año 1478.

¹⁴⁴ Véase BONACHÍA HERNANDO, J. A. y CASADO ALONSO, H., *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, 1984, p. 491 y PORRAS GIL, M^a C., *op. cit.*, p. 16.

¹⁴⁵ Véase ACP, armario III, leg. 14, nº 620: test. de Juan de Acitores, año 1478.

¹⁴⁶ Véase *ibid.*

¹⁴⁷ KEEN, M., *La Caballería*, Barcelona, 1986, pp. 236 y 328.

¹⁴⁸ ACP, armario III, leg. 14, nº 620: test. de Juan de Acitores, año 1478.

en los días correspondientes a las fiestas de los santos titulares de la capilla, o bien en aquellos días festivos por cuya advocación sentían los fundadores una devoción especial. Era ésta una forma de maridar el recuerdo del difunto y una fiesta por la que se sentía una clara preferencia.

En el caso de los Villoldo, los aniversarios se instituyen primordialmente los días de Santa María Magdalena y la Anunciación. Los Rúa, como ya se ha dicho con anterioridad, siguen una doble pauta con respecto a sus ritos fúnebres y así, mientras que los miembros de generaciones más antiguas y, posteriormente, aquellos cuyo papel en la configuración del linaje es secundario se entierran en San Francisco, a partir del testamento de Diego de la Rúa, fechado en 1477, la iglesia de San Miguel se reservará para el descanso de quienes hayan sido más decisivamente activos en la consolidación del mayorazgo. Pues bien, aunque es evidente que la capilla de San Miguel no tarda en adquirir un realce y una connotación especial para los Rúa, no por ello dejan éstos de ocuparse de los familiares enterrados en el monasterio.

En efecto, el cuidado y embellecimiento de las sepulturas ubicadas en este espacio no se interrumpe, sino que constituye una preocupación, sobre todo, de quienes se hacen enterrar en él. Así sucede con Pedro de la Rúa, quien pide para sí mismo y para su mujer: «*dos lanchas blancas que sean buenas e bien cumplidas de las que trahen de Aguilar e encima dellas pongan esculpida en la una un bulto de hombre e en la suya otro bulto de muger*»¹⁴⁹. En este caso, además, hay que destacar la ausencia de interés a la hora de hacer constar explícitamente el apellido «Rúa» o cualquiera otra seña de identidad de la familia: algo que no es extraño si tenemos en cuenta el papel colateral que Pedro de la Rúa tenía dentro del linaje¹⁵⁰. Así se desprende de sus palabras: «*que no pongan letras en ellas mas... a los pies e a las caveçeras diga en la mia aqui yaze Pedro de la rrua e en la de mi muger ansi mesmo... aqui yaze Maria de Gomial o del Castillo como ella se quisiere nombrar...*»¹⁵¹.

Será también Pedro quien asuma la obligación de cuidar de la capilla familiar de San Francisco y de velar por el cumplimiento de las memorias en ella fundadas. Al no tener descendientes directos, la mejor garantía de que estas responsabilidades no se descuidan será el nombramiento de la cofradía que tiene su advocación en este lugar de culto— la de la Misericordia— como heredera de sus bienes¹⁵². De esta forma, los cofrades recibirán el encargo de cumplir los aniversarios instituidos en los principales días festivos del ciclo mariano, así como en el día de su muerte. A tal fin se requieren vigiliias y misas solemnes, responsos dichos sobre las sepulturas, etc. A este mismo propósito sirve el establecimiento de una serie de plazos para el cumplimiento de estas obligaciones por parte de la cofradía y la disposición según la cual, de no respetarse estos plazos, el patronazgo ha de pasar al hospital de San Antolín, a cuyo provisor se hace entrega de una copia del testamento y de «*un par de gallinas vivas en pluma gor-*

¹⁴⁹ ACP, armario III, leg. 15, n^o 628: test. de Pedro de la Rúa, año 1516.

¹⁵⁰ Sobre la importancia del apellido véase GERBET, M.-Cl., *La noblesse dans le royaume de Castille. Etudes sur ses structures sociales en Extremadure de 1454 à 1516*, Paris, 1976, p. 232.

¹⁵¹ ACP, armario III, leg. 15, n^o 628; test. de Pedro de la Rúa, año 1516.

¹⁵² El por qué de la elección de esta cofradía lo explica el propio Pedro de la Rúa cuando dice: «*...porque e visto e beo en esta ciudad... que ay una cofradía mui onrrada e constituida desde principio a obras pias e de misericordia e de abocacion e a honor de nuestra sennora por cuyo amor e devoçion yo me he movido a lo susodicho que la confradía de la misericordia... en la qual yo so rresçivido por cofrade e la dicha Maria de Gomial mi muger...*»: ACP, armario III, leg. 15, n^o 628: testamento de Pedro de la Rúa. Sobre la conveniencia de escoger una cofradía como garantía para que el cumplimiento de las obras pías se lleva a efecto, véase MOLINA MOLINA, A. L. y BEJARANO RUBIO, A. *op. cit.*, pp. 191-193.

das» todos los años para que vigile la actuación en este sentido de la corporación de la Misericordia¹⁵³.

Junto a Pedro de la Rúa, será su hermano Juan quien igualmente manifieste una cierta responsabilidad familiar para con los parientes enterrados en San Francisco, aumentando la pitanza que dejaran sus abuelos al monasterio «*porque memoria de un cavallero hijodalgo como el dicho mi aguelo lo fue no se pierda*»¹⁵⁴.

Ahora bien, si la cohesión familiar se expresa en San Francisco, será en la iglesia de San Miguel donde los Rúa pongan en juego todos los recursos a su alcance para representar el «triumfo final» de la familia y para hacer ver que su imagen unida y solidaria traspasa los límites impuestos por el fin de la existencia. En esta parroquia, efectivamente, se crea la familia un ámbito propio y exclusivo donde perpetuar después de la muerte la gloria y la honra atesoradas en vida¹⁵⁵. El proceso se inicia con Diego de la Rúa, quien compra dos sepulturas en un espacio cercano al altar de San Juan Bautista, y continúa con todos sus descendientes¹⁵⁶.

Será Juan de la Rúa quien mande construir una capilla a las espaldas del citado altar de «*hancha de quatro pies y ençima de los cimientos tapias de tres pies y medio ... y la cumbre de ladrillo*». Las numerosas disposiciones destinadas a garantizar el cumplimiento de este deseo implicarán a todos los miembros de la dinastía¹⁵⁷. Hay que hacer notar aquí la insistencia con que Juan de la Rúa afirma que la edificación de esta capilla ha de servir para incrementar el prestigio ganado y aportar beneficios espirituales a toda la familia: una justificación análoga a la que se aplicaba a los gastos destinados a la formación de algunos de sus miembros y de los que también se decía que redundarían en beneficio de la honra y la fama del apellido. Tan magnos propósitos explican, en fin, la corresponsabilidad familiar a la hora de cumplir la voluntad del testador y son la clave de expresiones como las siguientes: «*esto es a serviçio de Dios y mucha honra de nuestro linaje*»; «*hagan cuenta que lo que les cupare sera bien poco y por ello compran sepultura tan honrrada de mas de la honra que hazen a mi e a su madre e a los dichos sus aguelos*»; «*si falta algo que se reparta entre todos los hijos hijas nietos nietas pues tambien se haze para ellos*»¹⁵⁸. Y por si estas apelaciones directas a la honra y a la fama de los Rúa no fuesen suficientes para conseguir la colaboración de toda la familia, Juan de la Rúa encomienda el mantenimiento de la capilla

¹⁵³ Véase ACP, armario III, leg. 15, nº 628: test. de Pedro de la Rúa, año 1516.

¹⁵⁴ ACP, armario X, leg. 3, nº 2113: test. de Juan de la Rúa, año 1518.

¹⁵⁵ Sobre el lugar de reposo eterno como reafirmación social, véase MOLINA MOLINA, A. L. y BEJARANO RUBIO, A., *op. cit.*, pp. 195-196; GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Vida y muerte en Valladolid. Un estudio de religiosidad popular y mentalidad colectiva: los testamentos», en *La Religiosidad popular, Vol. II. Vida y muerte: la imaginación religiosa*, Barcelona, 1989, p. 241; y ROYER DE CARDINAL, S., *Morir en España*, pp. 85-90.

¹⁵⁶ Véase ACP, armario X, leg. 3, nº 2112: test. de Diego de la Rúa, año 1477.

¹⁵⁷ El propio Juan de la Rúa señala que «*... por quanto el mayor dolor que deste mundo llevo dexando aparte el que de mis grandes culpas e pecados llevo es por no dexar hecha la capilla de que en este testamento muchas partes hago mención porque en ella los cuerpos de mis sennores padres e de mi muger... e del chanre mi hijo e el mio en ella quedarian sepultados y honrrados... y queriendo probeer por manera que la dicha capilla no quede syn se hazer... (si su hijo Andrés de la Rúa cuando muera sólo tiene un heredero y la citada capilla aún no está construida) que venda el medio molino que queda al dicho mayorazgo con las otras heredades en la villa de Vertavillo y lo que faltare... que todos sus hijos hijas nietos nietas lo repartan entre si...*». En el caso de que al morir Andrés deje más de un heredero, ordena que la capilla «*... se haga con el dicho medio molino*». Igualmente ordena que si su hija Ana muere antes de tener edad para testar, sus bienes se destinen a costear la edificación de esta capilla familiar. Véase ACP, armario X, leg. 3, nº 2113: testamento de Juan de la Rúa, año 1518.

¹⁵⁸ Véase *ibid.*

al mayorazgo por él fundado, logrando así la unión del linaje tanto en lo material como en lo espiritual¹⁵⁹.

Estas disposiciones serán recogidas íntegramente por su hijo, el canónigo Diego de la Rúa, con quien se construye la capilla en el altar donde su abuelo dotó las primeras celebraciones. Para ello vende por 60.000 maravedís dos «casillas del postigo» y emplea el dinero en levantar «*el edifiçio ... dela dicha capilla que costo mas de 400 ducados con el retablo y rehas e ornamentos*»¹⁶⁰.

Pero, además, este espacio y sus elementos externos son un medio visual de transmitir a la memoria colectiva de las gentes la posición preeminente ocupada por los Rúa en la sociedad en la que viven. En este sentido, la ornamentación y la suntuosidad que se presenta trascienden las implicaciones puramente estéticas en un afán por legar a las generaciones futuras una imagen determinada. Es este interés por facilitar el acceso visual de todos a lo que en realidad es un ámbito privado el que explica la disposición, dictada por Diego de la Rúa, que ordena «*que quiten las puertas de la capilla e fagan otra de red*»¹⁶¹.

Traspasadas las puertas del edificio, el espacio se organiza de acuerdo con la preeminencia de los allí enterrados. Y así, se solicita que «*las lanchas esten una mano altas sobre la tierra diferentes del suelo dela dicha capilla*»¹⁶² y se disponen jerárquicamente las tumbas del clan familiar. En este contexto se inscribe la orden, dada por Juan de la Rúa, de que los cuerpos de sus padres «*esten delante de todos en lugar mas honrado e del otro lado de mi senor padre... el chantre... e debajo... mando que me entierren a mi e cabe mi... mi primera mujer e... del otro cabo... mi segunda mujer sy ella quisiere*»¹⁶³. El interior de la construcción se adorna con altares, retablos y todo tipo de elementos que ennoblecen la edificación, y lo mismo ocurre con las sepulturas, que se enriquecen con piedras especiales, inscripciones, etc¹⁶⁴. Además, y dado el estatus privilegiado de esta familia, se solicita también «*una puerta tan grande y alta que puedan entrar ... unas andas*»¹⁶⁵, accesorio este último utilizado por los poderosos para el traslado de los difuntos hasta sus sepulcros.

Además, la unidad familiar llevada hasta el trance del viaje al más allá no sólo se expresa por medio de la creación de un lugar propio para el reposo eterno¹⁶⁶. En efecto, Juan de la Rúa llega a solicitar que «*encima de todas las seys sepulturas se heche un cobertor hecho en dos partes de madera... e sea... de negro bien barnizado y encima del por mitad sea pintada una cruz que se muestre muy bien... e en el otro se pongan mis armas e delos dichos mis señores padres que sean todos unos...*»¹⁶⁷. De esta manera, el símbolo cristiano por excelencia aparece, junto con las armas de la familia —cuya descripción se realiza minuciosamente a fin de asegurar una representación fiel—, como emblema significativo de la cohesión familiar más allá de la muerte. En una etapa posterior, en el año 1562, Andrés de la Rúa añadirá a las armas del linaje el escudo de los Rivadeneira: un nuevo parentesco que pertenece a una dinastía de in-

¹⁵⁹ MOLENAT, J.-P., *op. cit.*, pp. 683-696.

¹⁶⁰ ACP, armario X, leg. 3, nº 2118: test. de Andrés de la Rúa, año 1562.

¹⁶¹ ACP, armario X, leg. 3, nº 2112: test. de Diego de la Rúa, año 1477.

¹⁶² ACP, armario X, leg. 3, nº 2113: test. de Juan de la Rúa, año 1518.

¹⁶³ Véase *ibid.*

¹⁶⁴ Estos elementos son solicitados de forma más o menos prolija por todos nuestros testadores. Sobre estos aspectos del espacio funerario, véase CHIFFOLEAU, J., *op. cit.*, pp. 171-179; PORTELA, E. y PALLARÉS, M^a C., «Los espacios de la muerte...»; y ROYER DE CARDINAL, S., *Morir en España...*, pp. 85-90.

¹⁶⁵ ACP, armario X, leg. 3, nº 2113: test. de Juan de la Rúa, año 1518.

¹⁶⁶ BATTLE, C.; BUSQUETS, A.; NAVARRO, I., *op. cit.*, p. 300.

¹⁶⁷ ACP, armario X, leg. 3, nº 2113: test. de Juan de la Rúa, año 1518.

cuestionable prestigio, de suerte que la aparición de su divisa en la capilla no hará sino ennoblecirla aún más¹⁶⁸.

Una vez construida la capilla, el lugar se convertirá en el marco apropiado para que la familia instituya fundaciones perpetuas, necesarias para obtener los oportunos beneficios espirituales. Las capellanías se constituyen, por lo tanto, en una forma de ayudar a la salvación de las almas cuya dotación no sólo requiere unos gastos elevados, sino también la solidaridad concurrente de los familiares vivos a quienes se encarga la vigilancia de su cumplimiento. Pero, además, este tipo de celebraciones mantienen en la memoria colectiva el recuerdo de determinadas personas, al mantenimiento de cuya fama contribuyen notablemente¹⁶⁹.

Por todo ello, capellanías y fundaciones perpetuas son el complemento perfecto del mayorazgo y comportan beneficios recíprocos para los vivos y para los muertos. Por un lado, sostienen la solidaridad familiar después del fallecimiento y por otro redundan en la mayor honra de todo el linaje. Esta es precisamente la mentalidad con que Juan de la Rúa explica la necesidad de establecer este tipo de dotaciones, «*porque parece cosa fea ante dios e el mundo querer probeer mayorazgo para lo temporal y no disponer para lo espiritual*»¹⁷⁰, mientras que su hijo Andrés abunda en su gran utilidad, solicitando a sus descendientes «*que esta capellania se cumpla ... e aumenteis pues es cosa tan antigua que dios sea servido y sirve y los diffuntos resciven grande benefiçio y los vivos y todo el linaxe honra*»¹⁷¹.

Es evidente que la obtención de estos provechos resultó un horizonte muy atrayente para aquellos que podían permitirse pagar por ello, convirtiéndose así la creación de capellanías en una pauta de comportamiento común a todos los grupos privilegiados. Sin embargo, no es menos cierto que la fundación de estas memorias no garantizaba per se su supervivencia futura¹⁷². En no pocos casos los descendientes se despreocupaban de incrementar la dotación asignada inicialmente y, con el paso del tiempo, las rentas con las que se habían instituido dejaban de ser suficientes.

Por lo que respecta al caso de los Rúa, sabemos que desde 1477 hasta principios del siglo XVII la cohesión familiar funcionó perfectamente, ya que no hubo discontinuidad en el cumplimiento de las memorias y aniversarios fundados por los difuntos de la familia¹⁷³. De hecho, las dotaciones encaminadas al mantenimiento de las capellanías fueron aumentando con cada nueva generación, pasando de los 2.400 maravedís asignados por Diego de la Rúa en 1477 a los 3.500 de su hijo Juan, y de éstos a los 4.500 de su nieto Diego. En 1562 se alcanzó, gracias a su otro nieto— Andrés— la cifra de los 9.125 maravedís¹⁷⁴.

¹⁶⁸ Sobre este tema véase MOLENAT, J.-P., *op. cit.*, pp. 695-696 y SÁNCHEZ SAUS, R., «Caballería y linaje...», pp. 46 y 48.

¹⁶⁹ Sobre este tema, véase BECEIRO PITA, I., «La conciencia de los antepasados...», p. 332; CHIFFOLEAU, J., *op. cit.*, p. 240; GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *op. cit.*, p. 240; y MARTÍN CEA, J. C., *El mundo rural castellano...*, pp. 420 y 421.

¹⁷⁰ ACP, armario X, leg. 3, nº 2113: test. de Juan de la Rúa, año 1518. Sobre este aspecto señala M^º C. Porras que no era recomendable dedicarse exclusivamente a las ganancias terrenales, sino que era necesario «trascender a la divinidad». Véase *op. cit.*, p. 15.

¹⁷¹ ACP, armario X, leg. 3, nº 2118: test. de Andrés de la Rúa, año 1562.

¹⁷² Sobre este aspecto, véase LÓPEZ, R., «Las disposiciones testamentarias sobre misas y fundaciones de misas en Asturias en los siglos XVI al XVIII», en *La Religiosidad popular II...*, p. 422 y MARTÍN CEA, J. C., *El mundo rural castellano...*, p. 422.

¹⁷³ Se conservan las cuentas de la capilla de San Juan Bautista de la iglesia de San Miguel desde 1597 hasta 1645: véase ACP, armario X, leg. 3, nº 2123.

¹⁷⁴ Estos datos no sólo aparecen en los distintos testamentos de los Rúa, sino que también se recogen de forma exhaustiva en los documentos del pleito que mantuvo la familia con la iglesia de San Miguel por

Junto a todo ello, se fueron estableciendo determinados seguros diseñados para garantizar la pervivencia de estas fundaciones. Tal es el caso de la utilización de ciertos bienes del mayorazgo a fin de hacer frente a los gastos ocasionados por estas capellanías¹⁷⁵; o el de la solicitud de que su celebración fuese visible «cada día desde las nueve oras hasta las diez... desde septiembre hasta Pascua de flores e desde Pascua a S. Miguel desde las ocho hasta las diez e los domingos e dias de apostoles despues de ofreçer a la misa mayor ...»¹⁷⁶. Con el mismo objetivo se mandaron hacer copias de los testamentos en los que estas memorias se habían fundado, para que se depositasen en poder de aquellas instituciones o corporaciones que podían heredar el patronazgo de estas capellanías si los titulares —los clérigos y capellanes de San Miguel— no cumplían con su obligación¹⁷⁷.

Por si ello no fuera suficiente, el canónigo Diego de la Rúa, aprovechando su condición eclesiástica, solicitó en la propia Roma la concesión de una bula por la que en 1538 «renuncia en manos del obispo don Pedro Sarmiento los prestamos de Sta. María de aldea y San Christoval de Fuente Cirio junto a Valtanas ... para que el dicho obispo los uniese e yncorporase a la dicha capilla»¹⁷⁸. La anexión de este préstamo a la capilla de los Rúa originó sucesivos pleitos de la familia con la iglesia de San Miguel, que reclamaba la administración de sus frutos. Estos litigios se desarrollaron a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI y terminaron en vida de Francisco de la Rúa Tamayo cuando en 1595 se asignaron las tres cuartas partes de los maravedís que «baliere el prestamo» a las fundaciones perpetuas, y la cuarta parte a la manutención y adorno de la capilla¹⁷⁹.

En definitiva, la unión familiar y la comunidad de objetivos por lo que se refería a mantener y engrandecer la gloria del linaje consiguieron que durante más de siglo y medio (se conservan cuentas de la capilla desde 1597 hasta 1645)¹⁸⁰ los Rúa mantuviesen un espacio funerario propio donde proyectaron y consolidaron la condición social preponderante que habían conseguido.

Todo lo hasta aquí dicho en torno a los Rúa informa sobre los pasos seguidos por esta familia en orden a crear un linaje poderoso basado en fuertes vínculos de parentesco y en una sólida organización económica capaz de evitar fisuras en la estructura familiar. Creemos que si ello se consiguió fue porque el discurso mental que abrazó

el problema suscitado como consecuencia de las rentas de los préstamos eclesiásticos: véase ACP, armario, X, leg. 3, nº 2123.

¹⁷⁵ Juan de la Rúa expresa que para que la capellanía fundada por su padre no se pierda «...es por mi acordado de juntar con el dicho patronazgo..., unas casas más en que yo al presente bibo... en la calle Mejorada...»: ACP, armario X, leg. 3, nº 2113; test. de Juan de la Rúa, año 1518.

¹⁷⁶ Véase *ibid.* y ACP, armario III, leg. 3, nº 2114: pleito entre Diego de la Rúa y la iglesia de San Miguel, año 1528.

¹⁷⁷ Pedro de la Rúa ordena que su mujer «...aga sacar dos testamentos deste rregistro escriptos en pergamino signados de escrivano publico e de uno a la dicha confradia e otro al provisor del ospital...»: ACP, armario III, leg. 15, nº 628; testamento de Pedro de la Rúa, año 1516; por su parte, Juan de la Rúa manda dar una copia de su testamento al provisor del hospital de San Antolín para «...guardar e hazer cunplir a la dicha confradía todo los susodicho... e sino... que suçeda el dicho ospital en todos los bienes...»: ACP, armario X, leg. 3, nº 2113; test. de Juan de la Rúa, año 1518.

¹⁷⁸ ACP, armario X, leg. 3, nº 2118: pleito entre Hernando de la Rúa y la iglesia de San Miguel. El propio Juan de la Rúa ya había solicitado en su testamento que «...si mas fuere menester para el desir de las dichas misas (se procurase) anexar a la dicha capellania un prestamo para un capellan...»: ACP, armario X, leg. 3, nº 2113; test. de Juan de la Rúa.

¹⁷⁹ Sobre este asunto de los préstamos y el pleitos suscitado, véase además ACP, armario X, leg. 3, nº 2117; test. de Andrés de la Rúa, año 1562; ACP, armario X, leg. 3, nº 2115: concordia entre Diego de la Rúa y la iglesia de San Miguel, año 1535; y ACP, armario X, leg. 3, nº 2118: concordia entre las distintas partes litigantes, año 1595.

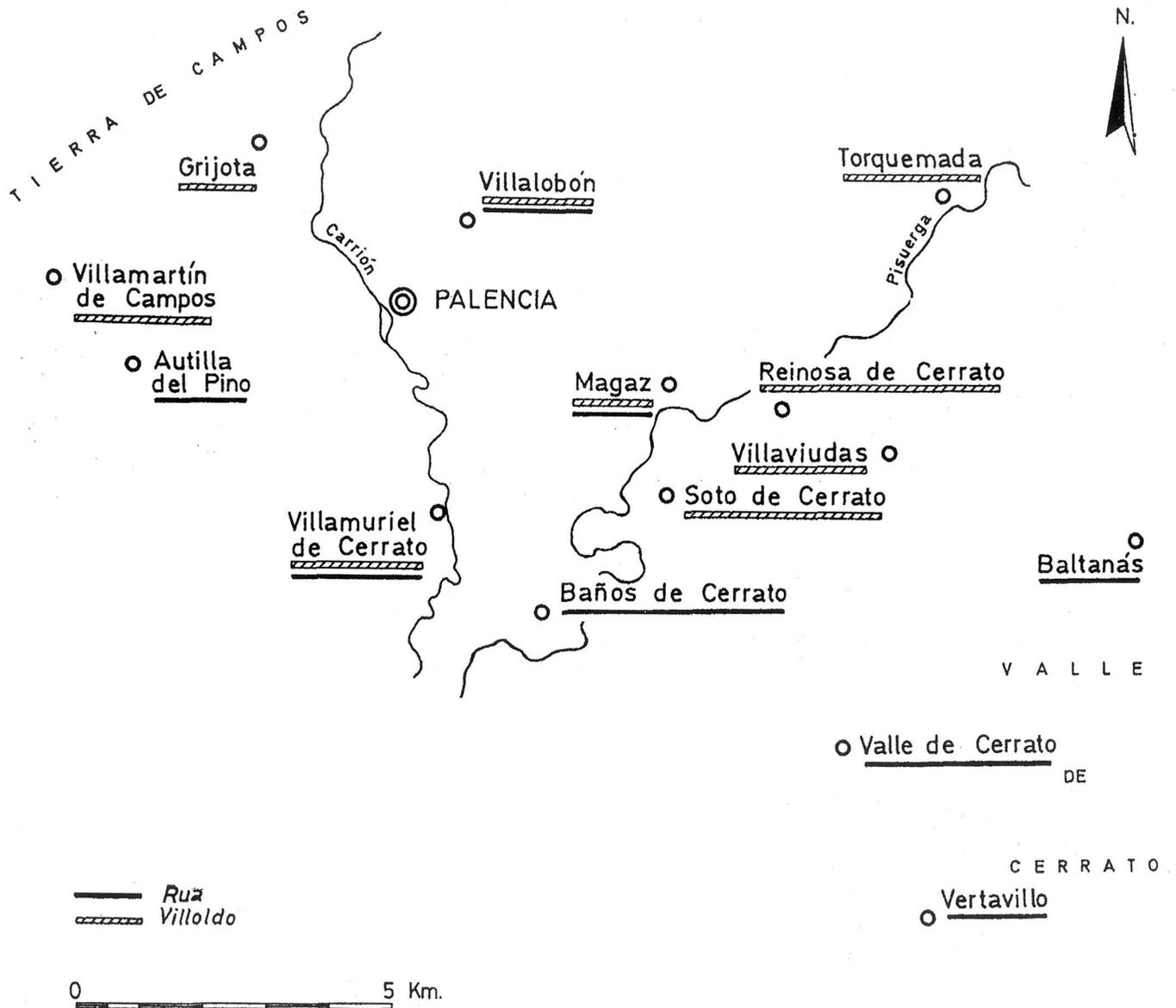
¹⁸⁰ Véase supra, nota 66.

toda la familia se caracterizó por la solidaridad y la adhesión a ciertos valores de nobleza y poder que les resultaron enormemente útiles¹⁸¹. Es por esto que queremos terminar este estudio con un precioso discurso filosófico y moral dictado por Andrés de la Rúa en su testamento de 1562. Transcribiremos íntegramente el documento por creer que la elocuencia del texto, junto con la originalidad y rareza de sus características, así lo merecen. Aquí, y a la manera de un *exemplo* medieval concebido como el mejor vehículo de enseñanza a sus descendientes, adoctrina Andrés de la Rúa a sus hijos relatándoles la historia de sus antepasados. Estamos ante un alegato moral en defensa de la solidaridad y la cohesión familiares que resume el trasfondo mental e ideológico que sustentó la actuación de esta familia a lo largo de los años:

Yo espero en pro de nuestro señor que sea servido de hacer a mi y a mis hijos tan gran merçed que entenderan que lo que mas les conviene para vivir en serviçio de dios para su honrra y estimacion de sus personas y conservaçion de la haçienda que les quede es jamas partirse de la cassa desavenidos ... sino que los mayores ... ampararan a los menores ... pues es cierto que a los que con amor y ermandad viven dios les ampara y no ay fortuna ... si cada uno va por si ... e con la union conservase i aumentase la autoridad de los passados y ganan estimacion los presentes i los vienes temporales se aumentan y contra el amor fraternal no ay quien se atreva... y para que os persuadais a este mi consejo e mandamiento os quiero deçir un esemplo y es dios testigo e todos nuestros veçinos de aquel tienpo que passo en verdad fue assi que sin padre ni madre quedamos seis hermanos y fue dios servido que todos ovedesçimos al mayor como padre e nos amparo como hijos y casso dos hermanas a quien dio mucha mas haçienda que las cupiera por rigor e metio otra monja y jamas obo partiza ni inbentario de lo que nuestros padres nos dejaron y tovimos sienpre en nuestro poder una señora segunda mujer de nuestro padre con la obediença e amor que si fuere madre natural y ... ella nos tubo el mismo diez i seis anos que vivio despues de muerto nuestro padre... / yo os mando hijos mios de parte de Jesu Christo ... y de la mia al que fuere mayor ... ovedezcais los menores ... y todos a vuestra madre honrrandola e sirviendola con mucho amor e cuidado ... considerar sienpre en la memoria quantos hijos de buenos andan por el mundo desanparados por falta de no aver amor y caridad de los hermanos ... otros miserables otros ganapanes y en offiçios villes otros en tierras anexas no conosçidas y menospreçiadados y muchos cautivos de ynfieles y a peligro de renegar la fee de Jesu Christo y de todos estos daños ... son causa los hermanos y deudos sin amor/ Acordando os que muy poca nobleza ni virtud se adquiere con un poco de hazienda de mas e de menos deseandola desordenadamente jamas hombre cobdiçioso ni avaro pudo ser rico de virtudes siendo pobre de buenas obras y pensamientos christianos/ Pues hijos mios que bondad puede aver en la haçienda ... que sea parte para desavenir a hermanos que estan conjuntos e avenidos/ Vivir con amor y hermandad verdadera y en derecha christiandad y en todo os encaminar a dios poniendo vuestras cosas en su mano y haciendo esto ninguna cosa umana ni temporal os sacara del derecho camino de la verdad y no os apartando de este santo proposito os encaminara al cielo do pretendemos goçar toda la ... redencion que Jesu christo obro en su sacratisima muerte e passion Amen¹⁸².

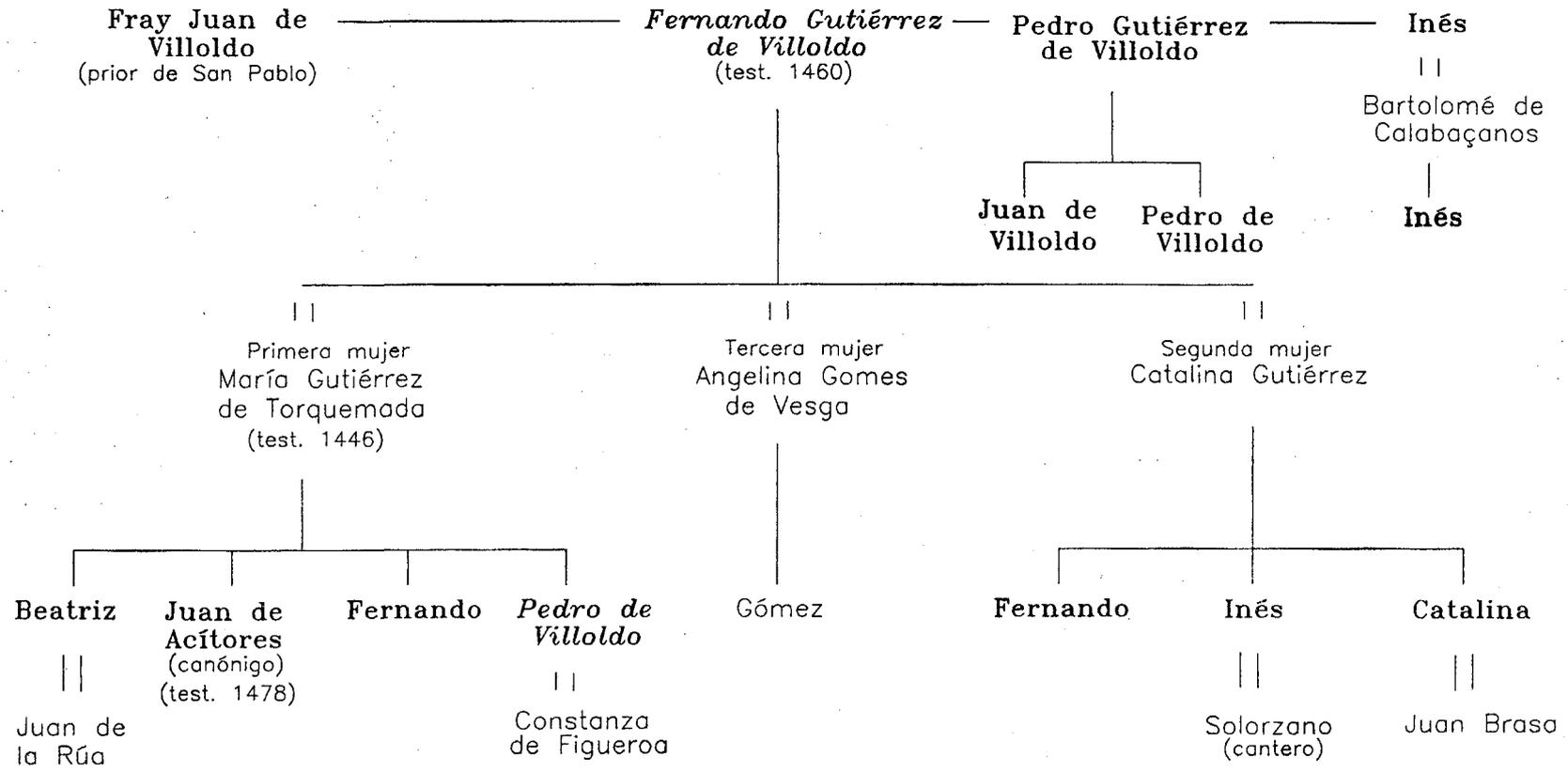
¹⁸¹ LADERO QUESADA, M. A., «De Per Afán a Catalina de Ribera...», pp. 484-487.

¹⁸² ACP, armario X, leg. 3, nº 2118: test. de Andrés de la Rúa, año 1562.



LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES RÚSTICOS PERTENECIENTES A LOS RÚA Y LOS VILLOLDO

GENEALOGÍA DE LOS VILLOLDO



I.1. REPRESENTACIÓN DE LOS RÚA EN EL CONCEJO

NOMBRE	CARGO Y AÑO	ESTADO SOCIAL	PROFESIÓN	SESMO
Juan Rodríguez de la Rúa	Regidor (1436 y 1439)	Ciudadano Pechero		
Pedro Rodríguez de la Rúa	Regidor (1443)	Caballero (hidalgo)		
Diego Rodríguez de la Rúa	Regidor (1443) Alcalde (1448 y 1459)		Bachiller	Puebla
Diego de la Rúa	Regidor (1471 y 1474)	Caballero (hidalgo)	Trapero	Puebla
Ferrando de la Rúa	Regidor (1469, 1473 y 1476)	Caballero (hidalgo)	Trapero	Puebla
Alonso de la Rúa	Alcalde (1473 y 1480)	Caballero	Trapero	Puebla (pan y agua)
Juan de la Rúa	Regidor (1452, 1456 y 1459) Alcalde (1469)	Caballero (hidalgo)	Trapero	Puebla (pan y agua)
Juan de la Rúa	Regidor (1508 y 1515)	Caballero (Hidalgo)		Mejorada
Pedro de la Rúa	Regidor (1509)	Caballero (hidalgo)		Puebla (pan y agua)
Francisco de la Rúa	Regidor (1503 y 1517)	Caballero (hidalgo)		Puebla
Jerónimo de la Rúa	Regidor (1498, 1499, 1500 y 1503)	Caballero		
Pedro Rodríguez de la Rúa	Regidor (1506)			

I.2. REPRESENTACIÓN DE LOS VILLOLDO EN EL CONCEJO

NOMBRE	CARGO Y AÑO	ESTADO SOCIAL	PROFESIÓN	SESMO
Ferrando Gutiérrez de Villoldo	Alcalde (1436, 1437, 1439, 1441 1443, 1457 y 1462) Merino mayor (1451-52 y 1454-55)	Caballero		

II. MAYORAZGO FUNDADO POR JUAN DE LA RÚA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI

PROCEDENCIA	TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	FORMACIÓN	VALORACIÓN
Pedro Rodríguez de la Rúa	Heredad Majuelo Viñas Medio molino	Bertavillo		
Diego de la Rúa y Beatriz Rodríguez de Cazorla	Cuatro casas Casas Casas	Postigo Calle de Santa María Requejada de San Miguel		
Juan de la Rúa	Casas principales (bodega, cubas, botica, tienda y escudo familiar)	Mejorada		Valorado el Mayorazgo en 1518 en 300.000 maravedíes
Pedro de la Rúa	Espada			40 ducados
Diego de la Rúa	Dos préstamos eclesiásticos	Santa María de la Aldea y Fuente Cirio		
Andrés y Diego de la Rúa	Heredad Majuelo Tres tierras Una tierra Una tierra	Término de la ciudad Término de la ciudad Término de la ciudad Villalobón Puerta del Mercado	Comprado con la venta de la heredad y molino de Bertavillo	
Diego de la Rúa			Vende las casillas del Postigo para mejorar la capilla vinculada al Mayorazgo	
Andrés de la Rúa	Una casa Dos tierras Tres tierras 500 ducados	Calle de Santa María Término de la ciudad Término de la ciudad	Vende la casa de la calle de Nuestra Señora Para mejorar las casas principales	100.000 maravedíes 28.000 maravedíes

III. PATRIMONIO RÚSTICO DE LOS RÚA

DIEGO DE LA RÚA

TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	EXTENSIÓN	EXPLOTACIÓN	VALORACIÓN
Heredades	Dentro y fuera de la ciudad		Arrendadas	
Dos viñas	Cuesta de buen trigo (término)		Arrendadas	
Una viña	A la degollada (término)			
Una era	Puerta del mercado			
Una era	Cabe casillas			
Cinco partes de ocho de un pago	Casillas			
Un majuelo	Torrecilla del Prado	Siete aranzadas		
Un majuelo	Requejo	Nueve cuartas		
Un majuelo	Camino a Villamuriel	Cinco aranzadas y una cuarta		
Un majuelo	Camino a Villamuriel	Nueve cuartas		
Una viña	Camino a Villamuriel	Diez cuartas		
Una viñuela	Camino a Villamuriel	Tres cuartas		
Un majuelo	Camino Castro nuevo y viejo			
Tierras			Arrendadas	
Tierras	Magaz		Arrendadas	
Tierras	Magaz		Arrendadas	
Tierras	Magaz		Arrendadas	
Tierras y un majuelo	Magaz		Arrendadas	
Tierras	Magaz		Arrendadas	

PEDRO DE LA RÚA

TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	EXTENSIÓN	EXPLOTACIÓN	VALORACIÓN
Una heredad de pan y una era	Baños		Arrendadas	
Una heredad de pan y eras	Valle		Arrendadas	
Una heredad	Villalobón		Arrendadas	
Tierras	Valle			
Majuelo	Villamuriel			
Una viña	Villamuriel	Tres cuartas		
Majuelo	Pradillos (término)	Ocho aranzadas		
Un pedazo de tierra	Pradillos (término)			
Un majuelo	Torrecilla	Diez cuartas		
Una viña	Prado del obispo (término)	Seis cuartas		
Un majuelo	Requejo	Siete aranzadas y media		
Un majuelo	Requejo	Dos cuartas		

JUAN DE LA RÚA

TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	EXTENSIÓN	EXPLOTACIÓN	VALORACIÓN
Una tierra	Villalobón	Tres obradas y una cuarta y media		35.000 mrs.
Dos tierras	Cascajales (término)	Cuatro obradas		2.000 mrs.
Una tierra en dos pedazos	Camino de San Pedro a Autilla	Siete obradas		14.000 mrs.
Una tierra	Villalobón			200 mrs.
Una tierra	Villalobón	Una obrada		300 mrs.
Una heredad y huerto	Renedo			Todos los bienes de Renedo y Castrillo
40 pedazos de tierras de pan	Renedo			están valorados en 100.000 mrs.
Una era	Renedo			
Un erial	Renedo			
Viñas de moscatel	Renedo			
Una tierra	Castrillo			
Una tierra	Término	Una obrada y media		8.000 mrs.
Una tierra	Término	Tres obradas		8.000 mrs.
Una viña y media obrada de tierra	Villalobón	Cinco cuartas		2.000 mrs.
Dos tierras y aceñas	Villalobón	Dos obradas		2.000 mrs.
Un majuelo y una tierra al lado	Término	Tres aranzadas		20.000 mrs.
Tres tierras	Término	Una obrada (1)		
Una tierra	Hacia el término de Villamuriel	Tres obradas		3.500 mrs.
Una tierra	Término	Siete obradas		3.500 mrs.
Una tierra	Hacia Valladolid	Cuatro obradas		1.200 mrs.
Una tierra	Villalobón			1.000 mrs.
Una tierra	Término	Una obrada y media		600 mrs.
Una tierra	Villalobón	Una obrada		500 mrs.
Dos pedazos de tierra	A Valcavado (Villalobón)	Una obrada		400 mrs.
Un majuelo	Término	Seis aranzadas y media		40.000 mrs.
Una tierra	Villalobón	Tres obradas		34.000 mrs.
Una tierra	Camino de Villalobón	Una obrada		10.000 mrs.
Una tierra	Término	Tres obradas y una cuarta		8.000 mrs.
Un majuelo	Valdehorca (término)			25.000 mrs.
Dos tierras	Villalobón	Cinco obradas		3.000 mrs.
Una tierra	Valcavado (Villalobón)	Una obrada y media		500 mrs.
Tres pedazos de tierra	Villalobón	Una de cuatro obradas		2.500 mrs.
Una tierra	Al lado de las eras de Villalobón			3.000 mrs.
Una tierra	Cascajales (término)	Dos obradas		3.500 mrs.
Una tierra	Villalobón	>Dos obradas		8.000 mrs.
Una tierra	Villalobón	Dos obradas		7.000 mrs.
Una era	Puerta del mercado			5.500 mrs.
Una tierra	Villalobón	Cuatro obradas		
Una viña	Término	Dos obradas		
Heredad	Bertavillo		A censo	
Majuelo y suerte	Villalobón			

IV. PATRIMONIO RÚSTICO DE LOS VILLOLDO

FERRANDO GUTIÉRREZ DE VILLOLDO

TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	EXTENSIÓN	FORMACIÓN Y EXPLOTACIÓN	VALORACIÓN
Heredad Majuelo	Villamuriel Santa María de allende el río		Comprada	
Majuelos		Nueve aranzadas		
Una viña		Seis cuartas		
Una viña		Seis cuartas		
Una viña		Cinco aranzadas		
Una viña		Tres aranzadas		
Un majuelo		Seis cuartas		
Una tierra	Al arroyo de Villalobón	Tres obradas		
Un herrenal	A San Esteban (término)			
Una viña	Puente de don Guarín (término)	Ocho aranzadas		
Heredad	Reinoso		Comprada (arrendada)	
Heredad (tierras, huertos y palomar)	Villaviudas		Comprada (arrendada)	
La tierra de San Martín	Términos de Palencia y Villamuriel		Comprada	
Una tierra	Términos de Palencia y Villamuriel	Cinco obradas	Comprada	
Una tierra	Términos de Palencia y Villamuriel	Cuatro obradas	Comprada	
Una tierra	Términos de Palencia y Villamuriel	Dos obradas	Comprada	
La Viña de «la monja»		Diez aranzadas	Trueque por dos palomares, viñas, cubas y 2.000 mrs.	
Un majuelo	Término	Diez cuartas	Arrendado	
Una huerta			Comprada	28.000 mrs.
Heredades	Palencia		Donación	
Heredades	Villalobón		Donación	
Molinos	Calzada		Aportados por Angelina Gomes y después vendidos	25.000 mrs.
Heredad	Magaz		Aportada por Mencia y después vendida	28.000 mrs
Una tierra	Allende el río		Comprada	
Tierras	Reinoso		Donación	
Tierras	Torquemada		Donación	
Una viña	Soto		Aportada por Mencia y después vendida	
Viñas	Soto		Compradas	
Un vergel	Término		Aportado por Catalina	
Dos tierras de pan	Villamartín		Arrendadas	
Una tierra	Puerta de Monzón (término)			
Un prado	Término		Propiedad del Concejo (arrend.)	
Un prado	Término		Propiedad del Cabildo (arrend.)	
Una tierra	Magaz	Diez obradas	Propiedad del Cabildo (arrend.)	

PEDRO DE VILLOLDO

TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	EXTENSIÓN	FORMACIÓN Y EXPLOTACIÓN	VALORACIÓN
Una viña Una tierra de pan	Término Santa Eufamia (término)	Cuatro aranzadas Dos obradas	Comprada	1.200 mrs.

V. BIENES INMUEBLES DE LOS RÚA

DIEGO DE LA RÚA

TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	EXTENSIÓN	EXPLOTACIÓN	VALORACIÓN
Una casa	Requejada de San Miguel (dentro de un corral)	Arrendada por 150 mrs. y 3 gallinas anuales	Mora Juan Bregón	
Una casa	Requejada de San Miguel	Arrendada por 150 mrs. y 3 gallinas anuales		
Una casa	Postigo	Arrendada por 800 mrs. anuales	Mora «la de Diego de Carrión» (lencero)	
Una casa	Postigo	Arrendada por 400 mrs. anuales	Ferrando de Segovia	
Una casa	Calle eseros	Arrendada por 200 mrs. y 4 gallinas anuales	Pedro Pilas	
Casas	Calle de Santa María	Arrendada por 400 mrs.	Pedro Laredo	
Casas en las que vive	Calle Mejorada			
Una casa	Calle Mejorada	Arrendada	Mora Diego de Medina (zapatero)	
Mitad de una casa	Calle Mejorada	Arrendada	Mora Alonso Rodríguez (maestro de ballestas y relojero)	
Una casa	Postigo	Arrendada	Luis de Dueñas (oficial del concejo)	
Una casa	Calle Villada	Arrendada	Juan Cintero	
Una casa	Calle Villada	Arrendada	García de Segovia (tejedor)	
Una casa	Calle Villada	Arrendada	Juan Barrero (tejedor)	
Una casa	«Cabe Doña Inés»	Arrendada	Antón y Alonso Ramiro (tejedores)	
Casas	Magaz	Arrendadas		

PEDRO DE LA RÚA

TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	EXTENSIÓN	EXPLOTACIÓN	VALORACIÓN
Casas en las que vive con bodega, cubas, aparejos de bodegas y graneros Casas Una casa Una casa Dos pares de casas	Calle de Pan y Agua Medina del Campo Requejo (término) Valle Baños	Arrendada	Tintorero	

JUAN DE LA RÚA

TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	EXTENSIÓN	EXPLOTACIÓN	VALORACIÓN
Una casa Una casa pequeña de una sola armadura Casas	Calle Mejorada Calle Mejorada (al lado de una principal) Calle Villada	Arrendada Arrendada	 Francisco Gutiérrez (mercader)	90.000 mrs. 100.000 mrs.

VI. BIENES INMUEBLES DE FERRANDO GUTIÉRREZ DE VILLOLDO

TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	EXPLOTACIÓN Y ARRENDATARIO	FORMACIÓN	VALORACIÓN
Casas del tinte		Arrendadas a Pero Alonso, tintorero, por 3.500 mrs. anuales	Compradas	40.000 mrs.
Una casa Casas del «orejero» Casas de Pero Nieto Casas en las que vive con un corralejo Tres casillas	San Miguel		Comprada Compradas Compradas	6.000 mrs. 6.000 mrs. 7.500 mrs.'
Casas con bodegas, lagares, etc. Una casa Casas	Rinconada de San Miguel Barriomedina y Pan y Agua Soto Grijota	Arrendadas al herrero de Villaumbrales por 350 mrs. anuales	Donadas Comprada	 7.500 mrs.
Casas Casas Dos casas	Villalobón Villaviudas Soto		Donadas	
Una casa	Carrión		Aportadas por Mencia Gutiérrez y después vendidas Aportada por Angelina Gomes y después vendida	5.000 mrs.

VII. RELACIONES DE PARENTESCO

RELACIONES DE PARENTESCO DE LOS RÚA

FAMILIA	ENLACE	CARGO Y AÑO	ESTADO SOCIAL	PROFESIONES	SESMO
FUENTES	Juan de Fuentes	Regidor en 1465 Alcalde en 1471	Ciudadanos pecheros	Mercaderes –traperos–	Puebla (Pan y agua)
VILLOLDO	Beatriz de Villoldo		Caballeros		
GUTIÉRREZ	Francisco Gutiérrez		Ciudadanos pechechos	Mercaderes	
CALABAZANOS	Antón de Calabazanos	Regidor en 1486	Caballeros y Ciudadanos pecheros	¿Traperos?	
BALTANÁS –conversos–	Antón de Baltanás	Alcalde en 1498 Regidor en 1517	Caballeros y Ciudadanos pecheros	Mercaderes y Bachilleres	Puebla (Pan y agua)
BRETAVALLO –conversos–	Ferrando de Bretavillo	Regidor en 1475, 1478 y 1482	Caballeros y Ciudadanos pecheros	Traperos	
HAMUSCO	Antón de Hamusco		Caballeros		Puebla
SANTANDER	Andrés de Santander			Servilleros y calceteros	Puebla
PASTOR RODRÍGUEZ DE CAZORLA	María Rodríguez de Cazorla			Mercaderes	Proceden de Medina del Campo
RIVADENEIRA	Constanza de Rivadeneira		Caballeros		

RELACIONES DE PARENTESCO DE LOS VILLOLDO

FAMILIA	ENLACE	CARGO Y AÑO	ESTADO SOCIAL	PROFESIONES	SESMO
CALABAZANOS	Bartolomé de Calabazanos		Caballeros y Ciudadanos pecheros	¿Traperos?	
RÚA	Juan de la Rúa	Regidor en 1452, 1456 y 1459 Alcalde en 1469	Caballeros	Traperos	Puebla
SOLÓRZANO	¿Andrés de Solórzano?	Regidor en 1474	Caballeros	Canteros	

VARIA

LA TIERRA DE CAMPOS Y SUS BASES ECOLÓGICAS EN EL SIGLO XIV

Ángel Vaca Lorenzo

Para cualquier historiador, la determinación y el conocimiento de los rasgos geográficos del espacio físico en que se asienta la sociedad, sujeto de su estudio, resulta casi un imperativo porque el espacio no sólo constituye el escenario de ubicación de esa sociedad, sino también y sobre todo porque posibilita los medios de subsistencia y de trabajo. Este enunciado genéricamente válido para cualquier etapa histórica lo es mucho más para épocas antiguas en que sociedades como la medieval, eminentemente agraria, poseían un grado de dependencia del medio natural bastante notable por su escaso desarrollo tecnológico. En estas sociedades de agricultura tradicional las potencialidades ecológicas siempre han jugado, como señala Peña Sánchez¹, un papel importante, en cuanto que la actividad agraria y la consiguiente organización del espacio son de alguna manera el resultado de una adaptación fundamentalmente empírica a las condiciones ecológicas en función del desarrollo de las técnicas y de las finalidades económicas que se pretendan.

Tratar de conocer el potencial ecológico de un espacio físico concreto, aportado graciosamente por la Naturaleza, al tiempo que también sus limitaciones, parece, pues, un objetivo a tener en cuenta por todo historiador que, como en mi caso, pretenda profundizar en el análisis de la sociedad en él asentada.

1. TIERRA DE CAMPOS: UN TOPÓNIMO TRADICIONAL DE CONTORNOS IMPRECISOS

Los geógrafos que han estudiado Tierra de Campos siempre han destacado su inconfundible, significativa e individualizada personalidad, apreciable tanto en sus rasgos fisiográficos², como en sus caracteres económicos³, que la diferencian de forma nítida de otros espacios de la Península Ibérica. Pero no todos han coincidido en aplicarle el mismo apela-

¹ PEÑA SÁNCHEZ, M., *Tierra de Campos. La integración de un espacio rural a la economía capitalista*. Valladolid, Universidad, 1987, pp. 27-28.

² Litología arcillosa, relieve de modelado banal, hidrografía indecisa y con tendencia al endorreísmo, suelos pardocalizos, clima extremado y semiárido.

³ Campiña de prolongada llanura desprovista de vegetación arbórea, con un monocultivo cerealista de año y vez, poblamiento concentrado y compacto, con aldeas y villas de escaso vecindario apiñadas en torno a la iglesia o al castillo.

tivo genérico. Algunos, como Dantín Cereceda⁴, González Garrido⁵ o Pérez Díaz⁶, utilizan el calificativo *región natural*, al fijarse esencialmente en su configuración externa, modelada por el relieve, el clima y la vegetación; así, por ejemplo, González Garrido justifica el empleo de este término, incluso en el título de su obra antes citada, «por la homogeneidad de su aspecto, de su relieve pronunciadamente nivelado, por la uniformidad de su paisaje, de sus producciones y condición de vida», ya que entiende que el concepto de *región natural* implica «una porción de territorio determinada por circunstancias especiales de relieve, suelo, clima, paisaje y vegetación que guardan entre sí una relación y que merced a sus recíprocas influencias vienen a presentar un aspecto de unidad geográfica, con fisonomía y caracteres propios que la individualizan y diferencian de los países que la rodean»⁷. Otros rechazan este calificativo y prefieren usar el de *comarca*, reservando aquél para la Meseta castellana, unidad territorial mucho más amplia que engloba al espacio terracampino, junto a otros⁸. Por supuesto, este cambio no obedece simplemente a una mutación terminológica, sino que proviene de una variación conceptual en la acepción del término *región*. Actualmente los geógrafos ya no consideran únicamente el medio físico como determinante exclusivo de la caracterización regional de un espacio territorial; para ellos existen otros factores, como el económico, el social, el político o el histórico, que también intervienen, y de forma más determinante, en dicha caracterización. Así, prefieren hablar de *región geográfica*, *región fisiográfica* o simplemente de *región física* al referirse a zonas que presentan caracteres litográficos, climáticos y paisajísticos uniformes y homogéneos. Por lo que Tierra de Campos ya no suele ser calificada como *región natural*, sino que resulta criterio bastante común utilizar el apelativo de *comarca* para aludir a ella. Término, por otro lado, que, aunque no directa ni exclusivamente referido al marco terracampino, aparece documentado en la época que me ocupa cuando, por ejemplo, en las Cortes de Valladolid de 1351 los hijosdalgo solicitaron al rey Pedro I que *sea mi merced deles dar los derechos e justicia que en las dichas behetrias he, e que escoja perlados e fijosdalgo e algunos omes de villas, los que entendiere que seran sin sospecha e que non aya parte en las dichas behetrias, e queles mande que vayan a todas las behetrias e sepan quales e quantas son e en que comarcas*⁹.

1.1. Campos Góticos-Tierra de Campos

El topónimo específico con que se denomina esta comarca tiene una gran tradición histórica y, tal como indica el profesor García Fernández, «pese al efecto destructor, que en este aspecto ha tenido la cultura escolar al incrustar el nombre de las provincias», el de esta

⁴ DANTÍN CERECEDA, J., *Ensayos acerca de las regiones naturales de España*. Madrid, 1922.

⁵ GONZÁLEZ GARRIDO, J., *Horizontes de Castilla. La Tierra de Campos, región natural*. Valladolid, 1941.

⁶ PÉREZ DÍAZ, V., *Emigración y sociedad en la Tierra de Campos. Estudio de un proceso migratorio y un proceso de cambio social*. Madrid, Inst. del Desarrollo Económico, 1969.

⁷ GONZÁLEZ GARRIDO, J., *ob. cit.*, pp. 28 y 23 respectivamente.

⁸ Son numerosos los geógrafos y entidades oficiales que utilizan el término *comarca* aplicado a Tierra de Campos. Sin ánimo de exhaustividad, citaré los siguientes: TERÁN, M. de, *Geografía de España y Portugal*. Barcelona, Montaner y Simón, 1958, vol. IV; REVENGA CARBONELL, J., *Comarcas geográficas de España*. Madrid, Inst. Geográfico y Catastral, 1960; CONSEJO ECONÓMICO DE TIERRA DE CAMPOS, *Programa para el desarrollo de Tierra de Campos*. 1962; SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, *Las provincias y sus comarcas. Estudio sobre delimitación comarcal de las provincias españolas*. Madrid, 1965; PEÑA SÁNCHEZ, M., «El plan de Tierra de Campos y su realización», en *Estudios Geográficos*, 130 (1973), pp. 170-185, *Crisis rural y transformaciones recientes en Tierra de Campos. Estudio geográfico del sector noroeste*. Valladolid, Universidad, 1975, *Tierra de Campos...*; y, por último, PLANS, P., *La Tierra de Campos*. Madrid, C.S.I.C., 1970.

⁹ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Edit. por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1863, t. II, p. 137.

comarca, como el de algunas otras, tiene un arraigo de muy profundo tiempo, ha logrado pervivir y sigue vivo; es, en afirmación de dicho profesor, una de las denominaciones comarcales españolas de mayor abolengo¹⁰. Data, al menos, de los primeros siglos medievales, se ha transmitido desde entonces espontáneamente de generación en generación y se ha impuesto a todas las parcelaciones y divisiones que con criterios y finalidades varias en ella se han establecido¹¹.

Dos han sido las variantes toponímicas que a lo largo de estos siglos ha conocido la comarca campesina: *Campos Góticos*¹² y *Tierra de Campos*.

Parece poco convincente la afirmación sustentada por Fernández del Pulgar¹³, Hophner¹⁴, Wattenberg¹⁵ y Plans¹⁶ de que, después de su conquista, los romanos le asignaron el nombre de *Campi Palatini*¹⁷, cuando el propio Roberto Grosse, editor y comentarista del fascículo citado, traduce *in Palentinis campis* por *los alrededores de Palencia*, sin otorgar categoría de topónimo a dicha expresión.

Tampoco parece cierta, como en su día demostraron Torres López¹⁸ y Sánchez-Albornoz¹⁹, la afirmación de Fernández Guerra de que el pasaje, *provincia Gothorum, quae iam pro rebelione diversorum fuerat diminuta, mirabiliter ad pristinos revocat terminos*, con que el Biclarense inicia la historia del reinado de Leovigildo, alude única y exclusivamente a los Campos Góticos, cuando es más lógico que lo haga al reino godó en su conjunto.

Es, por consiguiente, *Campos Góticos* el primer topónimo hasta ahora plenamente documentado, alusivo a esta comarca campesina. Aparece por primera vez en la *crónica de Albelda*²⁰, la más antigua actualmente conocida del ciclo de la Reconquista, al narrar las incursiones de saqueo realizadas por Alfonso I en el valle del Duero, *Campos quos dicunt Goticos usque ad flumen Dorium eremauit, et xpistianorum regnum extendit*²¹. Sin embar-

¹⁰ GARCÍA FERNÁNDEZ, J., *Castilla. (Entre la percepción del espacio y la tradición erudita)*. Madrid, Espasa-Calpe, 1985, p. 239.

¹¹ Esta antigüedad y continuidad del topónimo *Tierra de Campos* resulta el mejor reconocimiento de la personalidad geográfica e histórica de esta comarca.

¹² A veces aparece en la documentación bajo las variables formales *Campi Gothorum* y *Campos Gorum*.

¹³ FERNÁNDEZ DEL PULGAR, P., *Historia secular y eclesiástica de la ciudad de Palencia*. Madrid, 1679, lib. I, p. 272, narra que "luego que entraron los Godos, mudaron el nombre de Campos Vacceos, en Campos de los Godos, auiendose llamado primero Campos Palatinos, voz que dieron los Romanos, quando los poseyeron".

¹⁴ HOPFNER, H., «La evolución de los bosques de Castilla la Vieja en tiempos históricos. Contribución a la investigación del primitivo paisaje de la España central», en *Estudios Geográficos*, 56 (1954), p. 421.

¹⁵ WATTENBERG, F., *La región vaccea. Celtiberismo y romanización en la cuenca media del Duero*. Madrid, Bibl. Praehistorica Hispana, 1959, p. 63.

¹⁶ PLANS, P., *ob. cit.*, pp. 13-35.

¹⁷ Afirmación que basan en un pasaje de la obra *Historiarum adversus paganos* de Paulo Orosio, cuando narra "nam interfectis illis fratribus, qui tutari privato, praesidio Pyrenaei Alpes moliebantur, his barbaris quasi in pretium victoriae primum praedandi in Palentinis campis licentia data", *FONTES Hispaniae Antiquae*. Edit. por A. Shulten y otros. Barcelona, Librería Bosch, 1922-59, fasc. IX, p. 30.

¹⁸ TORRES LÓPEZ, M., «Las invasiones y los reinos germánicos en España (409-711)», en *Historia de España*, dirig. por R. Menéndez Pidal. Madrid, Espasa Calpe, 1940, vol. III, p. 100.

¹⁹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C.: «Tradicción y derecho visigodos en León y Castilla», en *Cuadernos de Historia de España*, 29-30 (1959), p. 253.

²⁰ Redactada el año 881 y completada en el 883 tuvo como fuente, en opinión de Sánchez-Albornoz, otra crónica asturiana, hoy perdida, cuya data se remontaría al siglo VIII, vid. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Despoblación y repoblación del valle del Duero*. Buenos Aires, Inst. de Historia de España, 1966, pp. 127 y ss.

²¹ Editada por GÓMEZ MORENO, M., «Las primeras crónicas de la reconquista», en *B.R.A.H.*, 100 (1932), p. 602. Cronológicamente las siguientes apariciones del topónimo *Campos Góticos* documentadas constan en las colecciones diplomáticas de la catedral de León y del monasterio de Sahagún. Vid. SER QUIJANO, G. del, *Documentación de la catedral de León (siglos IX-X)*. Salamanca, Universidad, 1981, docs. 7

go, se suele afirmar, aunque no existe constancia documental alguna, que esta denominación proviene de la etapa visigoda²². Así, Sánchez-Albornoz opina que este «topónimo debió ser muy anterior a la conquista musulmana —...— y debe datar de la época misma del asentamiento de los godos en el país»²³, aunque matiza que no serían los propios visigodos quienes dieron el nombre de *Campos Góticos* al territorio por ellos ocupado, sino los pueblos limítrofes del norte, los hispanorromanos, y que no hacía referencia exclusivamente a la zona de Tierra de Campos, sino a todo el territorio que les sirvió de asentamiento²⁴.

Una opinión particular al respecto es la mantenida por Simón y Nieto. Afirma que la primera oleada de los llamados «pueblos bárbaros» se extendió por esta comarca, siendo sus ocupantes los suevos y vándalos; muy pronto los vándalos, en lucha contra los suevos, se vieron obligados a abandonarla, mientras aquéllos, vencedores, llevaron a cabo una campaña de exterminio, durante un período de cinco años, «robándolo y destruyéndolo todo». Simón y Nieto culpa a los suevos del incendio y destrucción de la ciudad de Palencia y de toda la comarca de Campos, por lo que, concluye dicho autor, el topónimo antonomástico *Campos Góticos* vendría a significar la acción restauradora de los visigodos, como demuestran los vestigios que aún se conservan de su presencia en esta comarca: la basílica de San Juan Bautista en Baños de Cerrato, mandada edificar por el monarca godo Recesvinto en el 661, la cripta de San Antolín de Palencia, cuya construcción data de un año después, ya en el reinado de Wamba, y una torre fuerte de Monzón que posiblemente también se remonta a aquella época²⁵.

Otros autores, como Pérez Pujol²⁶, Menéndez Pidal²⁷ o García Gallo²⁸, también afirman que el topónimo *Campos Góticos* alude al asentamiento de los godos en esta zona, así como a su predominancia numérica frente a los hispanorromanos e, incluso, a la apropiación por los godos de la propiedad territorial sin ningún tipo de reparto, al igual que el topónimo *Campo Romano*, situado entre Daroca y Cariñena (Zaragoza), indicaría todo lo contrario. Pero ninguno de estos autores aporta prueba documental que atestigüe fehacientemente que el topónimo *Campos Góticos* data de la etapa visigoda.

Sin embargo, en opinión de Barbero y de Vigil, el origen de este topónimo no es de época visigoda, sino, como documentalmente se demuestra, de los primeros años de la Reconquista; según ellos, el nombre fue impuesto, como ya había anticipado Sánchez-Albornoz, por los pueblos limítrofes del norte y hacía referencia a una zona geográfica que rebasa

(916, abril 17), 44 y 163; y MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J.M., *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (siglos IX y X)*. León, Cent. de Est. e Inv. San Isidoro, 1976, docs. 19 (920, mayo 25), 26, 276, 287 y 313.

²² "Esta región de los vacceos agradó tanto después a los godos quando vinieron a España y la señorearon, que hizieron en ella muy grande parte de su asiento, y la llamaron Campos Gothorum", FERNÁNDEZ DE MADRID, A., *Silva Palentina*. Palencia, Diputación Provincial, 1976, p. 643.

²³ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Tradición y derecho visigodos*, p. 254.

²⁴ Este territorio, según los hallazgos arqueológicos, estaba constituido por la actual provincia de Segovia, como centro, y por las de Madrid, Toledo, Palencia, Burgos, Soria y Guadalajara, circundando a la primera, vid. REINHART, W., «Sobre el asentamiento de los visigodos en la Península», en *Archivo Español de Arqueología*, 18 (1954), pp. 124-139.

²⁵ SIMÓN Y NIETO, F., *Los antiguos Campos Góticos*. Madrid, 1895, pp. 18 y ss. Sin embargo no parece que esta teoría se ajuste a la realidad pues, como de todos es sabido, no fueron los suevos los responsables del incendio y destrucción de Palencia, sino los godos, quienes, enviados como aliados de Roma contra los suevos, a los que derrotaron a orillas del río Orbigo, entraron a su regreso a las Galias en Astorga y, según cuenta Hidacio, la saquearon e incendiaron en el 457, para añadir a continuación que "Palentia civitas simili quo Asturica per Gothos perit exitio", vid. *Fontes Hispaniae Antiquae*, p. 77.

²⁶ PÉREZ PUJOL, E., *Historia de las instituciones sociales de la historia goda*. Valencia, 1896, p. 158

²⁷ MENÉNDEZ PIDAL, R., «Universalismo y nacionalismo. Romanos y germanos», en *Historia de España*, dirig. por R. Menéndez Pidal. Madrid, Espasa Calpe, 1940, vol. III, p. XVI.

²⁸ GARCÍA GALLO, A., «Notas sobre el reparto de tierras entre visigodos y romanos», en *Hispania*, IV (1941), pp. 40-63.

los límites de lo que hoy se conoce como Tierra de Campos, de modo que vendría a designar genéricamente el territorio comprendido entre la cordillera Cantábrica y el río Duero. Asimismo, estos dos profesores opinaban que el topónimo no contenía un significado étnico absoluto, en el sentido de que fuese una zona preferentemente habitada por pueblos germánicos; más bien quería indicar la antigua pertenencia de esta zona al reino visigodo de Toledo, cuya población, desaparecido éste por la invasión musulmana, no fue asimilada por las formas islámicas, como tampoco lo fueron los mozárabes, sino que mantuvo cierta autonomía político-administrativa y conservó las estructuras e instituciones del fenecido reino toledano; de ahí que se designara con el nombre de *godos* a sus habitantes²⁹.

De *Campos Góticos* se pasó a la actual denominación de *Tierra de Campos*, quizás porque, en relato de Ambrosio de Morales, cronista de Felipe II, «como antes deste tiempo de la perdición de España se llamó Campos Góticos, agora habiéndola ellos perdido, perdió la tierra la mitad de su nombre que ya no le competía, y quedó con otra mitad que siempre le pertenece por su llanura»³⁰.

La primera vez que aparece documentada la denominación *Tierra de Campos* es en la *Primera Crónica General de España* del rey Alfonso X³¹, aun cuando también consta en la *Crónica Latina de los Reyes de Castilla* que, según su editora, Cabanes Pecourt, fue redactada en los años 1224-26, y es anterior, por tanto, a la *Primera Crónica General*³².

La voz *campos*, del latín *campus*, significa, según el diccionario de Du Cange³³, «locus iuxta urbem», «amplior planities iuxta maiora oppida» y lo mismo que *ager* que alude, a su vez, a «terrae, seu agri portio, certis limitibus et mensura definita». Y para el diccionario de la Real Academia el término *campo* posee, entre otras acepciones, la de «terreno extenso fuera de poblado/tierra laborable/en contraposición a sierra o monte, campiña»; por su parte, *campiña* equivale a «espacio grande de tierra labrantía»; mientras que, finalmente, define *tierra* como «territorio o distrito constituido por intereses presentes o históricos»³⁴. Así pues, el topónimo *Tierra de Campos* vendría a reconocer el aspecto que primero se percibe de esta comarca, la llanura; elemento que le confiere una personalidad propia, al tiempo que a sus habitantes conciencia de pertenencia a tal espacio.

1.2. Los contornos de Tierra de Campos

Cualquier intento por fijar con precisión los límites y contornos de una región o comarca geográfica resulta complicado, a la vez que arriesgado, puesto que raramente una unidad geográfica posee límites lo suficientemente determinantes como para constituirse en clara li

²⁹ BARBERO, A., y VIGIL, M., *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona, Crítica, 1978, pp. 220-221.

³⁰ MORALES, A. de, *Crónica General de España, que recopilaba el maestro Florián Ocampo, cronista del Rey nuestro señor don Felipe II*. Madrid, 1791, vol. VI, p. 394.

³¹ En esta crónica consta en numerosas ocasiones el topónimo *Tierra de Campos*; la primera alusión aparece en el capítulo 561, que trata sobre la invasión musulmana, cuando expresa, "Después desto destruxo toda tierra de Campos", en *CRÓNICA, Primera ... General de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289*, edit. por R. Menéndez Pidal. Madrid, Gredos, 1955, p. 316.

³² Son cuatro las ocasiones en que se detecta la presencia del topónimo *Tierra de Campos* en esta crónica: "Et omnia que sunt ultra serratam versus partes illas, Terram et de Campis usque ad Sanctum Facundum"; "per terram de campis"; "qui erant in Terra de Campis"; y "postea vero, transitum facientes per Terram de Campis, pervenerunt usque Carrionem", en *CRÓNICA Latina de los Reyes de Castilla*. Edición, crítica e índice por M.D. Cabanes Pecourt. Valencia, Textos Medievales 11, 1964, pp. 23, 32, 34 y 67, respectivamente.

³³ DU CANGE, D., *Glossarium Mediae et Infimae Latinitatis*. Graz, Austria, Akademische Druck, V. Verlagsanstalt, 1954.

³⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA., *Diccionario de Lengua Española*. Madrid, 1992.

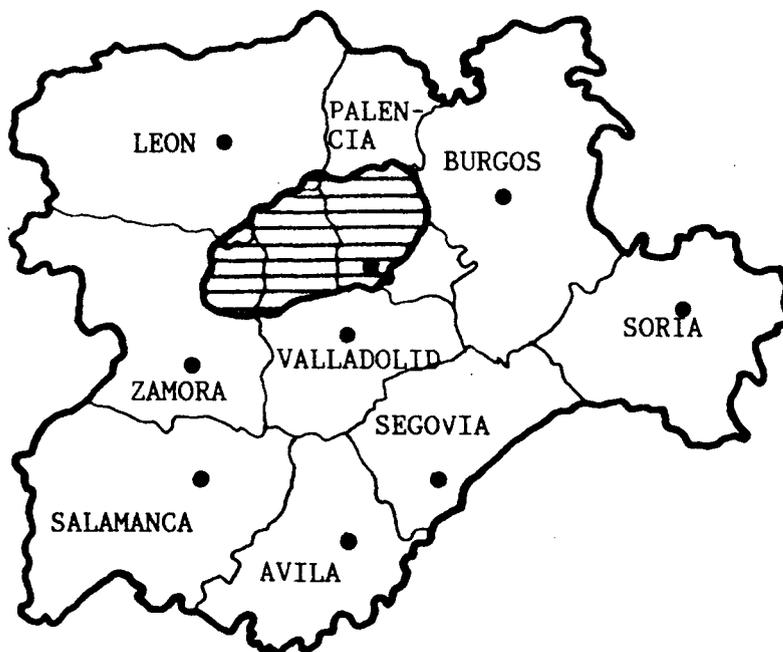


MAPA 1. *La Tierra de Campos en la Península Ibérica*

nea de separación de las unidades geográficas limítrofes. Por lo general suelen ser «elásticos», marcados por zonas de transición entre unidades regionales o comarcales adyacentes, con caracteres de ambas, o bien por zonas de atenuación de los caracteres propios de la unidad geográfica a delimitar.

Por ello existe una gran dificultad a la hora de fijar con exactitud los límites precisos de la comarca de Campos; dificultad que, en este caso, se incrementa al hallarse enclavada (Vid. mapas 1 y 2) en el centro de una unidad geográfica mayor, Castilla, gran parte de cuyo territorio posee unos caracteres geográficos, económicos, demográficos e históricos similares, así como por no haber existido nunca una unidad institucional que la englobara en su totalidad y la delimitara de forma precisa³⁵.

³⁵ YUN CASALILLA, B., *Sobre la transición al Capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, p. 31, achaca a este hecho la imprecisión y vaguedad de sus límites, cuando afirma: "Dicha imprecisión es significativa y tiene su origen en que nunca ha existido una unidad institucional que la delimite. La conciencia siempre elástica de sus pobladores no se ha visto ratificada por una frontera precisa y, lo que es peor, las divisiones administrativas, fiscales, eclesiásticas, jurisdiccionales, han sido cambiantes y no coincidentes entre sí, convirtiéndose de esta manera en elemento de ruptura y no de unidad de un espacio geográfico muy homogéneo".



MAPA 2. La Tierra de Campos en Castilla

En ocasiones, las distintas delimitaciones de una misma unidad geográfica obedecen a los diferentes criterios utilizados para su configuración.

Aun cuando resulta un poco aventurado asignar a los topónimos medievales *Campos Góticos-Tierra de Campos* un espacio de referencia preciso, no cabe duda de que éste no es siempre el mismo, varía a lo largo de los siglos, con tendencia clara a la progresiva reducción. Si, como antes expuse, en la *crónica de Albelda* los *Campos quos dicunt Goticos* aluden, cuando menos y tal como apuntaron Barbero y Vigil³⁶, al espacio comprendido entre la cordillera Cantábrica y los ríos Duero y Ebro, en el siglo XIII los *Campos Góticos* designan un territorio más reducido y formado por dos unidades geográficas nominalmente individualizadas: Tierra de Campos y Toro³⁷. A su vez, Tierra de Campos aparece limitada por los ríos Esla, Carrión, Pisuerga y Duero³⁸, si bien, a través de las distintas fuentes narrativas y diplomáticas de la Baja Edad Media, cabe una mayor precisión: así, por ejemplo, la *crónica Latina* cita dos lugares situados en el límite septentrional, Sahagún³⁹ y Carrión⁴⁰; la *crónica de Fernando IV* relata la ubicación de otro lugar, Valladolid, fuera del límite meridional⁴¹; por su parte, la *crónica de Alfonso XI* precisa que Zamora y Tordesillas estaban próximos a

³⁶ Vid. nota 29.

³⁷ "Despues desto poble esse rey don Alfonso en los campos que dizen de los godos, et estos son Tierra de Campos et Toro", en *Primera Crónica General*, p. 378.

³⁸ Según consta en la *Primera Crónica General*, p. 331, "entro el rey Alfonso por Tierra de Campos, esta es Toro, la que tiene dell un cabo el rio Ezla, dell otro el rio Carrion, de Pisuerga et de Duero".

³⁹ "Terram et de Campis usque ad Sanctum Facundum", en *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, p. 23.

⁴⁰ "per Terram de Campis pervenerunt usque Carrionem", *Ibidem*, p. 67.

⁴¹ "é luégo movieron de Campos con aquellos cuerpos de los omes honrados su camino para Aragon, é trujiéronlos por Valladolid", en *CRÓNICAS de los Reyes de Castilla I*. Madrid, B.A.E., 1953, *Crónica de Fernando IV*, pp. 103-104.

Melgar de Abajo, Moral de la Reina, Cuenca de Campos y Abia de las Torres⁴⁵, y también Villalón⁴⁶ y Villalba de los Alcores⁴⁷; mientras que la *crónica de Pedro I* sitúa a Valderas en dicha comarca⁴⁸. Finalmente, tres diplomas, escritos en 1311, señalan que Villanueva de la Condesa, Fontihoyuelo y Castrillo, actual despoblado, «son en tierra de campos»⁴⁹.

En cambio, son perfectamente delimitables y medibles las dos circunscripciones administrativas establecidas durante la Edad Media en esta comarca, con su misma denominación, aunque no coincidentes geográficamente. Me refiero a la *merindad* y al *arcedianato de Campos*⁵⁰.

La merindad de Campos era una de las quince circunscripciones administrativas en que, según el *Becerro de las Behetrías de Castilla*⁵¹, estaba organizada la parte del reino castellano comprendida entre el mar Cantábrico, al norte, el río Duero, al sur, la sierra de Urbión, al este, y el río Esla, al oeste, a mediados del siglo XIV⁵². Se extendía desde la cuenca media del río Sequillo, al oeste, hasta las cuencas bajas de los ríos Carrión-Pisuerga, al este; y desde el límite meridional de la zona de transición entre el nivel de la campesina y los páramos de raña, al norte, hasta cerca de la actual provincia de Valladolid, al sur. Incluía, por tanto, la zona más deprimida de la campiña, la laguna de Nava y sus alrededores, la parte oriental de los páramos del Alcor o Montes Torozos y el valle del río Pisuerga, desde su unión con el Carrión hasta cerca de la desembocadura del Esgueva (Vid. mapa 3).

De una superficie aproximada de 1.800 kilómetros cuadrados⁵³, limitaba al norte con la merindad de Carrión, al sur y oeste con la del Infantazgo de Valladolid y al este con las de Monzón y Cerrato. En ella se hallaban ubicados, según el antes mencionado *Becerro de las Behetrías*, un total de setenta y un núcleos de población (Vid. cuadro 1), entre los que destacaban como más importantes Palencia, Dueñas, Ampudia, Becerril, Castromocho, Grijota, Cuenca, Cigales, Mazariegos, Montealegre, Villalba, Mucientes y Frechilla.

⁴⁵ "et fué por tierra de Treviço, et dende á Campos robando et tomando todo quanto podía aver. Et fué á un logar, que dicen Melgar de la Frontera, que era del Rey, et entrólo por fuerza. Et dende fué a Moral cerca de Cuenca de Campos: et el que tenia el alcázar dende entrególo: et por allí cobró el logar, et otrosí el castiello de Avia», *Ibidem*, pp. 254-55.

⁴⁶ "et demas que por eso le faria mercet señalada, et que le daria por heredit á Villalon et Moral, dos logares que son en Campos», *Ibidem*, p. 267.

⁴⁷ "et por lo asesegar en su servicio, dióle por heredit lo que avia la Orden del Temple en el logar de Villalva del Alcor, que es en Campos», *Ibidem*, p. 277.

⁴⁸ "Estando el Rey en Morales cerca de Toro enviaronle decir como Caballeros é Escuderos que estaban por el Conde Don Enrique en la villa de Valderas, que es en Campos, facían mucho daño é guerra por aquella comarca», en *Crónica de Pedro I*, p. 465.

⁴⁹ A.H.N. OO MM. Uclés, carp. 325, núms. 36, 37 y 38.

⁵⁰ Posteriormente existió otra circunscripción administrativa con el mismo nombre, el *partido de Campos*, instaurado por la división administrativa de Floridablanca a finales del siglo XVIII; estaba incluido en la provincia de Palencia y delimitado por los ríos Sequillo-Carrión. Sobre este tema vid. MELÓN RUIZ DE GORDEJUELA, A., «Inmediata génesis de las provincias españolas», en *A.H.D.E.*, XXVII-XXVIII (1957-58), pp. 17-59; «De la división de Floridablanca a la de 1833», en *Estudios Geográficos*, 71 (1958), pp. 173-200; y «Provincias e Intendencias en la Peninsular España del siglo XVIII», en *Estudios Geográficos*, 92 (1963), pp. 287-310.

⁵¹ MARTÍNEZ DíEZ, G., *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1981, 3 v.

⁵² Las restantes *merindades* eran las de Cerrato, Infantazgo de Valladolid, Monzón, Carrión, Villadiego, Aguilar de Campóo, Liébana y Pernía, Saldaña, Asturias de Santillana, Castrojeriz, Candemuño, Burgos con Ubierna, Castilla Vieja y Santo Domingo de Silos. El citado *Becerro de las Behetrías* no incluye las merindades de Bureva, Rioja y Soria que también formaban parte del territorio castellano al norte del Duero.

⁵³ Vid. VACA LORENZO, A., "La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV. Primera Parte", en *Publicaciones de la Institución "Tello Téllez de Meneses"*, 39 (1977), pp. 278-281.

CUADRO 1. NÚCLEOS DE LA MERINDAD DE CAMPOS

Abarca (<i>Avarca</i>)	Paradilla (<i>Paradiella</i>)
Aceves* (<i>Haçeues</i>)	Paredes de Monte
Ampudia (<i>Fuent Pudia</i>)	Pedraza
Autillo de Campos (<i>Autiello</i>)	Quintanilla de Abajo* (. . . <i>de Yuso</i>)
Autilla del Pino (<i>Autiella</i>)	Quintanilla de Trigueros (<i>Quintaniella de Suso de Ualde Trigueros</i>)
Baquerín de Campos (<i>Vacren</i>)	Quiñones*
Becerril de Campos (<i>Bezerril</i>)	Revilla de Campos (<i>Ribiella</i>)
Belmonte	San Cebrián de Meneses*
Boada	San Felices* (<i>Sant Helices</i>)
Canalejas* (<i>Cannaleia</i>)	San Martín de Valvení (. . . <i>de Val Ueni</i>)
Capillas (<i>Capiellas</i>)	San Miguel de Valvení* (. . . <i>de Ual Uenis</i>)
Castil de Vela (<i>Castriel de . . .</i>)	Santa Cecilia del Alcor (<i>Santa Seziella</i>)
Castromocho (<i>Castro Moscio</i>)	Santillán*
Cigales	Santovenia* (<i>Santa Ouenna</i>)
Corcos	Tamariz
Cubillas de Santa Marta (<i>Couiellas de ...</i>)	Torre de Herrín*
Cuenca	Torremormojón (<i>Torre de Mornoion</i>)
Dueñas	Trigueros del Valle
Frechilla (<i>Frechiella</i>)	Valenoso* (<i>Val Henoso</i>)
Fuentes de Nava (. . . <i>de Don Bermudo</i>)	Valoria del Alcor (<i>Valloria</i>)
Fuenteungrillo* (<i>Fuentes d' Angriellos</i>)	Villabaruz de Campos (<i>Villa Barruz</i>)
Fuentitaja* (<i>Fuent Taia</i>)	Villafrades
Gatón	Villalba de los Alcores (<i>Villalua</i>)
Grijota (<i>Greiota</i>)	Villaldavín (<i>Villa Douin</i>)
Guaza	Villalivierno* (<i>Villa Livierno</i>)
Herrín	Villalobón
Husillos (<i>Fusiellos</i>)	Villamartín
Mazariegos	Villamuriel de Cerrato (<i>Villa Moriel</i>)
Meneses	Villandilla* (<i>Andiella</i>)
Montealegre	Villarramiel
Mucientes (<i>Mozientes</i>)	Villarramiro* (<i>Villa Remiro</i>)
Muedra*	Villaumbrales
Padilla* (<i>Padiella</i>)	Villavelasco*
Palacios de Campos (. . . <i>de Meneses</i>)	Villaverde*
Palazuelos* (<i>Palaçuelos</i>)	Villerías (<i>Villa Herias</i>)
Palencia (<i>La çitudat de . . .</i>)	

* = Despoblado actual.

Por su parte, el arcedianato de Campos era una de las cuatro grandes circunscripciones del obispado de Palencia⁵⁴. Se hallaba situado en el límite occidental de dicho obispado, formando frontera con el de León, y se extendía desde el curso medio del río Sequillo hasta el curso medio del Carrión, teniendo como eje central el arroyo de Valdeginete y la laguna de la Nava (Vid. mapa 4). Comprendía, pues, como la merindad de su mismo nombre, gran parte del nivel inferior de la campiña terracampina; pero, al contrario que aquélla, también comprendía parte de la zona de transición entre la campiña y los páramos de raña. Su superficie, de algo más de 1.500 kilómetros cuadrados, formaba una figura geométrica semejante a un triángulo escaleno, cuyos lados imaginarios unirían Villagarcía-Grijota, Grijota-Villamoronta y Villamoronta-Villagarcía.

⁵⁴ Las otras tres correspondían a los arcedianatos del Alcor, de Carrión y del Cerrato.

de La Cueva, ocho al de Becerril, dieciocho al de Paredes de Nava, dieciséis al de Castromochó, seis al de Medina de Rioseco, cuatro al de Tordehumos y otros cuatro eran vicarías (Vid. cuadro 2).

CUADRO 2. NÚCLEOS DEL ARCEDIANATO DE CAMPOS

LA CUEZA	BECERRIL
Bustillo del Páramo de Carrión (<i>Bustiello</i>)	Becerril de Campos (<i>Bezerril</i>)
Calzada	Perales
Calzadilla de la Cueva (<i>Calçadiella</i>)	Poblacioneia*
Cardeñosa de Volpejera (<i>Cardenosa</i>)	San Felices*
Castellanos*	Villafruela
Castrillejo de la Olma (<i>Castriello de Malçintos</i>)	Villaldavín (<i>Villadavin</i>)
Cervatos	Villaumbrales (<i>Villunbrales</i>)
Cespedosa*	Villaverde*
Dehesa de Macintos (<i>Malçintos</i>)	PAREDES DE NAVA
Hospital de la Herrada (<i>Ospital de la Ferrada</i>)	Abarca (<i>Avarca</i>)
Hospital de Sta. María de las Tiendas* (<i>ospital de don García</i>)	Arenillas* (<i>Arniellas</i>)
Pozo Nava*	Autillo de Campos (<i>Autiello</i>)
Quintanilla de la Cueva (<i>Quintaniella</i>)	Barrio de Santa Cristina*
Rebollera*	Frechilla (<i>Frechiella</i>)
Riberos de la Cueva (<i>Raberos</i>)	Fuentes de Nava (. . . <i>de don vermudo</i>)
Torre	Guaza
Villacuende	Herrín de Campos (<i>Ferrin</i>)
Villafolfo* (<i>Villa falfo</i>)	Mazuecos de Valdeginete (<i>Maçuecos</i>)
Villamoronta (<i>Villamorante</i>)	Padilla* (<i>Padiella</i>)
Villamuera	Paredes
Villanueva de los Nabos (. . . <i>de Sinodre</i>)	Pebrella*
Villanueva de Rebollar	Pozuelos de Amianos*
Villaturde	San Pedro de Acebes* (<i>Haceves</i>)
Villorido* (<i>Villa villo</i>)	Saoguillo* (<i>Sauguillo</i>)
MEDINA DE RIOSECO	Torre de Ferrín*
Belmonte	Villa de Rey*
Medina	Villalumbroso (<i>Villa Lonbroso</i>)
Palacios	CASTROMOCHO
La Puebla*	Baquerín de Campos (<i>Vacrin</i>)
Valverde	Castil de Vela (<i>Castriel de . . .</i>)
Villa avia*	Castromocho
TORDEHUMOS	Gallegos*
Ceanos*	Gatón
Tordehumos (<i>Oterdefumos</i>)	Meneses
Villabragima (<i>Villabraxima</i>)	Molillas* (<i>Moliellas</i>)
Villagarcía	Revilla de Campos (<i>Ribiella</i>)
<i>Grijota</i>	San Cebrián*
<i>Mazariegos</i>	Santovenia* (<i>Santa Ovenna</i>)
<i>Pedraza</i>	Tamariz
<i>Villamartín</i>	Torremormojón (<i>Torre de mormoion</i>)
	Villabaruz de Campos (<i>Villavaruz</i>)
	Villalivierno* (<i>Villa livierno</i>)
	Villarramiel (<i>Villa Ramiel</i>)
	Villerías de Campos (<i>Villarias</i>)

* = Despoblado actual; TORDEHUMOS = Arcedianato; *Grijota* = Vicaría

Como antes expuse, los geógrafos que se han interesado por el conocimiento de esta comarca han reconocido su indudable personalidad geográfica. Pero entre ellos, al igual que sucedía con el calificativo, tampoco existe coincidencia plena a la hora de determinar sus contornos. Unos sitúan el límite meridional en el río Duero, otros en las laderas de los Montes Torozos. Unos ubican la frontera oriental en el río Pisuerga, otros en el Carrión. Unos emplazan el confín occidental en el Esla, otros en el Salado.

Se podría, en síntesis, agrupar las distintas delimitaciones de los geógrafos en tres bloques:

a) Aquellos que, como Macías Picavea⁵⁷ o Vergara Martín⁵⁸, consideran la comarca de Campos comprendida entre los ríos Esla-Cea, Carrión-Pisuerga y Duero, con lo que incluyen sectores territoriales, como los Montes Torozos, morfológica y fisiográficamente diferenciados de ella.

b) Aquellos otros que, como González Garrido⁵⁹, Terán⁶⁰, Revenga Carbonell⁶¹, Pérez Díaz⁶², el Programa para el Desarrollo de Tierra de Campos⁶³, o, en fin, Peña Sánchez⁶⁴, la sitúan entre los ríos Cea y Pisuerga y le otorgan una superficie aproximada de 4.400 kilómetros cuadrados.

⁵⁷ MACÍAS PICAVEA, J., *Geografía elemental*. Valladolid, 1897, pp. 414-415.

⁵⁸ VERGARA MARTÍN, G.M., *Catálogo de las regiones naturales, comarcas y territorios del suelo español*. Madrid, 1930, pp. 131-132.

⁵⁹ Para quien los elementos geográficos de importancia que delimitan Tierra de Campos son: "al Norte las bajas llanuras pliocenas o cuaternarias de León en que se asientan las últimas estribaciones de la cordillera Cantábrica, entre Sahagún y Carrión de los Condes, con sus aldeaños; al Este, las estribaciones comprendidas o regadas por los ríos Carrión y Pisuerga; al Sur, los alcotes y laderas de los montes Torozos, con la vega del Sequillo, y al Oeste, las salinas de Villalpando y el río Cea más arriba", en GONZÁLEZ GARRIDO, J., *ob. cit.*, p. 44.

⁶⁰ Según este geógrafo la comarca de Campos "queda encuadrada entre los páramos palentino-leoneses, con dos vértices extremos de Sahagún y Carrión, por el Norte; la orilla derecha del Pisuerga, por el Este; los Montes Torozos por el Sur y por el Oeste el curso del Cea; pasándose por el Sudoeste, sin transición apenas a la Tierra del Pan, que formó parte, también de los Campos Góticos", en TERÁN, M. de, *ob. cit.*, p. 212.

⁶¹ "Campos, Tierra de. Comarca de 4.360 kilómetros cuadrados, aproximadamente, de área, una de las de mayor extensión de la Península, enclavada en la submeseta del Duero y que abarca zonas de las provincias de León, Palencia, Valladolid y Zamora.

Se extiende entre los cursos de los ríos Cea y Pisuerga", en REVENGA CARBONELL, J., *ob. cit.*, p. 61.

⁶² Para quien la Tierra de Campos limita "al Norte con los montes de Palencia y León; al Sur, con los montes Torozos y la Tierra del Pan; al Este, con el río Pisuerga; al Oeste con los ríos Esla y Cea", en PÉREZ DÍAZ, V., *ob. cit.*, p. 45.

⁶³ Esta unidad geográfica, en opinión del mencionado organismo oficial, está formada por el "conjunto de terrenos llanos o ligeramente ondulados pertenecientes en su mayor parte a las provincias de Palencia, Valladolid y Zamora, y en menor proporción, a la de León, encuadrada, en líneas generales, por los ríos Pisuerga al este; Cea y Esla por el Oeste; la línea sinuosa formada por las colinas que constituyen la parte baja de las montañas de Palencia y León por el Norte y, finalmente, por el Sur el límite septentrional de los llamados Montes Torozos, en la provincia de Valladolid y la Tierra del Pan zamorana", en CONSEJO ECONÓMICO DE TIERRA DE CAMPOS, *Programa para el desarrollo de Tierra de Campos*. 1962, p. 7.

⁶⁴ Para quien, desde "el punto de vista geomorfológico, el límite septentrional en el sector más occidental coincide con el Valle del río Cea que constituye el enlace entre Tierra de Campos y el llamado Páramo Leonés. Sobre el valle del Cea, Tierra de Campos termina en un nítido escarpe. Este límite septentrional sigue por el valle del río Cueva que separa la comarca de los páramos detríticos palentinos.

Los límites meridionales son todavía más claros, si cabe, constituidos por los páramos pontienses: los Montes de Torozos en el sector suroccidental y los páramos de la comarca del Cerrato palentino en el sector suroriental.

Hay discrepancia en la ubicación del límite oriental. Parece, sin embargo, claro que hay que situarlo al menos en el río Pisuerga; ya que incluso no hay razones geomorfológicas de peso para no prolongarlo hasta el mismo borde de la Cordillera Cantábrica.

El límite suroccidental es más difícil de precisar porque se pasa sin transición de Tierra de Campos a otras comarcas limítrofes. Sin embargo, se da una notable coincidencia entre los estudiosos con ligeras discrepancias de detalle en situar dicho límite en torno al valle de Lampreana, al Oeste de Villafáfila", PEÑA SÁNCHEZ, M., *Tierra de Campos*, pp. 24-25.

c) Y, en tercer lugar, Dantín Cereceda⁶⁵ y, sobre todo, Pedro Plans⁶⁶, que, al atenerse a un criterio estrictamente litológico y morfológico, incluyen entre sus límites únicamente los terrenos de nivel inferior o de campiña, excluyendo otros que por razones toponímicas, demográficas, económicas, etc., se consideran pertenecientes a esta unidad geográfica. Ambos autores reducen considerablemente la comarca, sobre todo, por su límite oriental, que sitúan en el río Carrión, y la amplían ligeramente hacia el Oeste, incluyendo aquí el valle de la Lampreana. De esta forma, para estos geógrafos Tierra de Campos quedaría enmarcada entre el río Cea y el páramo detrítico palentino-leonés, al Norte; el páramo calcáreo pontiense de los Montes Torozos, al Sur; los páramos de Cerrato, al Este; y el río Esla, al Oeste.

Cuando en 1977 publiqué *Estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV*⁶⁷, documentalmente basada, aunque no de forma exclusiva sí preferente, en el *Becerro de las Behetrías de Castilla*, sobrepasé ampliamente los límites meridional y septentrional del espacio que geográficamente se atribuye a Tierra de Campos, al atenerme a las circunscripciones administrativas, *merindades*, en que se halla estructurada dicha fuente histórica. Trataba de conjugar la percepción geográfica de la tradicional comarca de Campos con la división administrativa en *merindades*, aunque subordinando aquélla a ésta. De ello se derivó una dualidad irreductible, que conllevaba un sincretismo, una mixtura de elementos dispares, al superponer a un elemento estructural, el territorio comarcal, circunscripciones administrativas oficiales, las *merindades*. Si bien, ya entonces observaba en el territorio comprendido por las merindades de Saldaña, Monzón, Carrión, Campos e Infantazgo de Valladolid la existencia de tres zonas claramente diferenciadas⁶⁸.

En esta ocasión he preferido dejar de lado la parcelación administrativa e institucional, tanto laica (*merindades*) como eclesiástica (*obispados, arcedianatos, arciprestazgos*, etc.), de Tierra de Campos en la Edad Media y atender más a la caracterización geográfica de la misma, aunque no de manera totalmente excluyente. Con ello no pretendo negar validez metodológica a la opción de concretar el marco territorial del caso histórico bajo estudio por medio de la coetánea configuración administrativa e institucional. La elección dependerá de múltiples variables, como la procedencia y tipología de las fuentes documentales, así como de los objetivos perseguidos.

⁶⁵ "Tierra de Campos. Extensa comarca natural, entre Cea y Carrión, que ocupa gran parte de Palencia y pequeñas de las provincias de León, Zamora y Valladolid. Se extiende en los niveles vindobonienses del neógeno continental castellano (de las arcillas, margas azules a calizas). Región llana, poco ondulada, de clima extremado, seco (en gran parte, lluvias inferiores a los 400 mm.). Cultivos de cereales (principalmente, trigo); ganadería, casi exclusivamente lanar. La arcilla interviene en la construcción de la casa (adobe). El paisaje, hondamente desolado; pastos primaverales fugaces en una primavera corta y turbulenta, tras invierno duro, de heladas persistentes. Es a la submeseta septentrional, en la región castellana, lo que la Mancha es a la región manchega, en la submeseta meridional. No hay bosque; todo es llanura acampañada... Extensión superficial, 3.386 Km.²", en DANTÍN CERECEDA, J., *ob. cit.*, I, pp. 210-217.

⁶⁶ "Los límites precisos de la Tierra de Campos son, para nosotros, los siguientes:

- a) Al NW. termina con el río Cea...
- b) al NE., el límite de la comarca con el páramo detrítico palentino, sigue, en primer lugar, por la cabecera del Valdeginete, y más a oriente, el río Cueva...
- c) Los confines orientales de la Tierra de Campos están situados en el Carrión, donde comienzan los páramos palentinos de Cerrato...
- d) La Tierra de Campos termina en el SE. con las cuestas margosas de los páramos llamados Montes Torozos...

- e) Por el SW. las terrazas del Orbigo separan la comarca campesina de la zamorana de Tierra del Pan.
- f) El vértice occidental de la Tierra de Campos, situado en Castrogonzalo...", en PLANS, P., *ob. cit.*, p. 26.

⁶⁷ VACA LORENZO, A., *ob. cit.*

⁶⁸ *Ibidem*, I, pp. 283-286 y 349-351.

En este caso, la delimitación espacial por medio preferentemente de la caracterización geográfica viene determinada por el método procedimental y por la búsqueda consciente de la homogeneidad de aquellos elementos conformados por la relación dialéctica y dinámica hombre/naturaleza. Así pues, en esta ocasión he procedido de forma inversa a la seguida en la citada *Estructura socioeconómica de la Tierra de Campos*. En aquella ocasión partía de una fuente histórica concreta, el *Becerro de las Behetrías*, y de acuerdo con su estructura interna traté de ubicar las informaciones en un marco espacial que resultó, geográfica e históricamente, incompleto y diversificado en tres unidades zonales. En ésta, he preferido aprehender un sujeto territorial actual, Tierra de Campos, cuya personalidad histórico-geográfica, para no caer en una extrapolación abusiva, hubiera sido reconocida también en la Edad Media, e iniciar la búsqueda de las informaciones documentales para el desarrollo del análisis histórico.

Al operar de esta forma, pretendo que los aspectos geográficos, así como los demográficos, económicos y sociales que en su día pueda abordar, ganen en uniformidad. Considero, asimismo que la delimitación de Tierra de Campos realizada por González Garrido es una buena base de partida para cartografiar lo que se consideraba Tierra de Campos en el siglo XIV, al concordar en gran medida con la zona central reflejada en la *Estructura socioeconómica*.

Conocedor de los problemas y riesgos que encierra fijar con exactitud los contornos de una unidad geográfica, me he decidido por utilizar, siempre que ha sido posible, accidentes geográficos concretos (ríos) o, en su defecto, las divisorias de las circunscripciones administrativas medievales. Según estos criterios, «nuestra» Tierra de Campos queda delimitada de la forma siguiente (Vid. mapa 5):

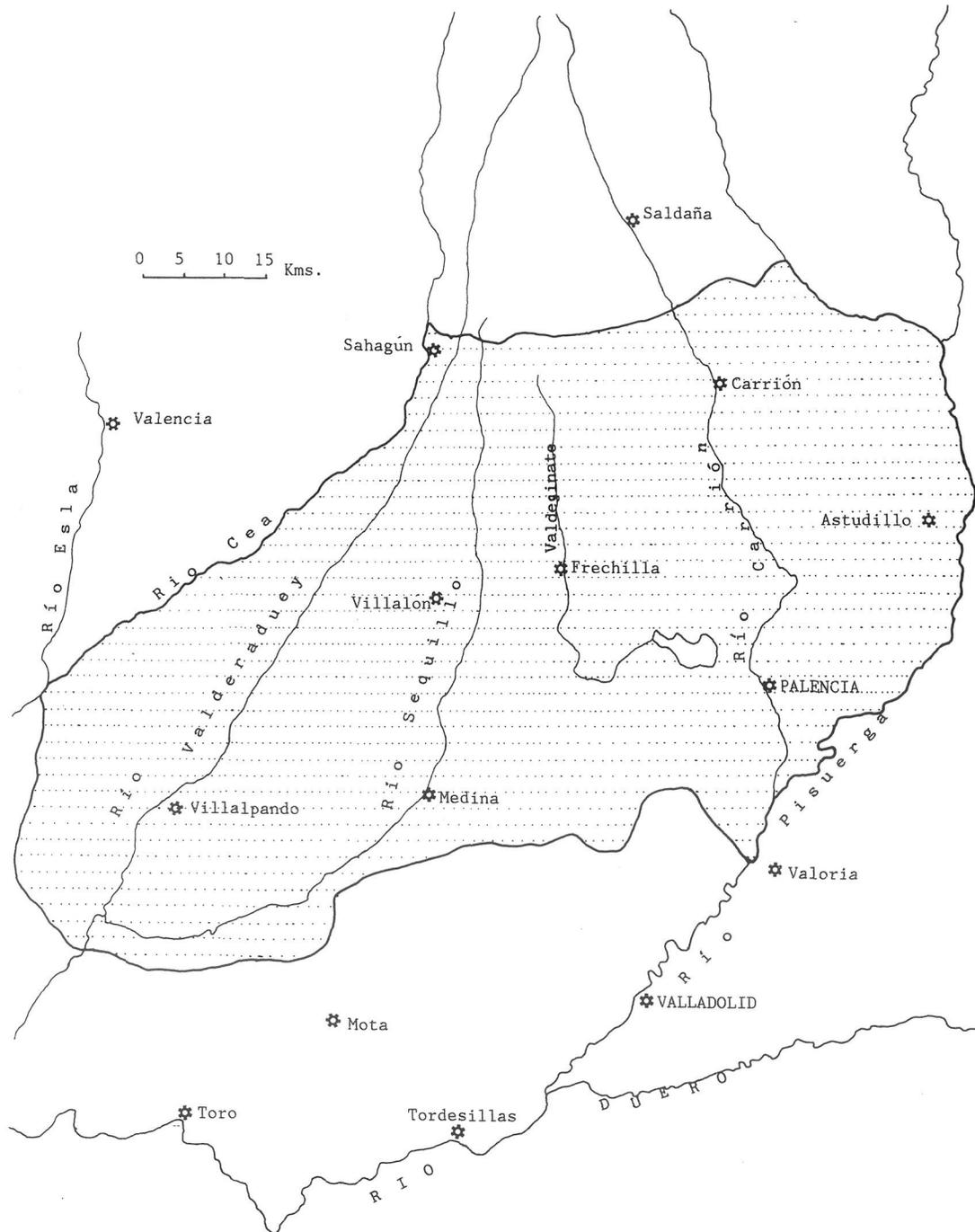
Al Noroeste, por el río Cea, desde Sahagún hasta su desembocadura en el río Esla a la altura de Castrogonzalo. Límite coincidente con las delimitaciones realizadas por geógrafos e historiadores; sólo González Garrido excluye el lugar de Sahagún, sede del monasterio de los santos Facundo y Primitivo, que tanta influencia ejerció sobre numerosos lugares de esta comarca.

Al Este, por el río Pisuerga, desde Osornillo hasta su unión con el Carrión en las proximidades de Dueñas. Al extender el límite oriental hasta el río Pisuerga quedan incluidos sectores territoriales, como los términos de Baños de Cerrato, Magaz, Valdeolmillos, Torquemada, etc., que ni morfológica ni estructuralmente tienen relación con los pertenecientes a la campiña; sin embargo desde el punto de vista histórico se ha considerado a Tierra de Campos encuadrada entre los ríos Cea-Pisuerga.

Al Norte, al no disponer de un accidente geográfico preciso, he tomado las divisorias administrativas medievales que, si integran áreas geográficas que se apartan de la específica caracterización de la tierra llana, como el valle del Cueva o el sector septentrional de Carrión, históricamente resultan muy apropiadas al insertar la importante vía del Camino de Santiago que desde Carrión se dirigía a Sahagún, pasando por Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, San Johan y San Nicolás del Camino. En concreto, este límite septentrional viene definido por la divisoria superior de la merindad de Carrión que, a su vez, coincidía con las del arcedianato de Valdameriel⁶⁹, perteneciente al obispado de León, y del obispado de Palencia, hasta alcanzar Bárcena de Campos, lugar incluido por su referencia toponímica; y desde aquí, siguiendo el curso del río Valdavia, hasta su desembocadura en el Pisuerga a la altura de los despoblados de los tres Abanades, en la actual provincia de Burgos.

⁶⁹ Únicamente Riosequillo, lugar del arciprestazgo de Boadilla del arcedianato de Villameriel, sobrepasaba el límite septentrional de la merindad de Carrión.

Al Sur, desde Dueñas, históricamente considerado lugar limítrofe de la comarca, la frontera meridional discurre por los Montes Torozos hasta alcanzar el valle del río Sequillo, englobando aquellos lugares que poseen una parte de su término situada en el nivel de la campiña. Y por el valle del río Sequillo hasta su unión con el Valderaduey en las proximidades de Castronuevo.



MAPA 5. Tierra de Campos: siglo XIV.

Y al Suroeste, Tierra de Campos limita sin solución de continuidad con la comarca zamorana de Tierra del Pan, de características geográficas similares, por lo que resulta difícil precisar con exactitud sus contornos. Por la toponimia (Villarrín de Campos) y por el propio criterio de los naturales de la zona, he trazado este límite desde Villarrín por el valle del Salado hasta la unión de los ríos Cea-Esla en Castrogonzalo.

La superficie así delimitada, sumando el área de los actuales términos de los lugares campesinos, es de algo más de 650.000 hectáreas, que representan casi el 7 por ciento del territorio castellano y el 1,32 por ciento de la España peninsular.

2. LAS BASES ECOLÓGICAS DE TIERRA DE CAMPOS: UN CUADRO DE POTENCIALIDADES Y LIMITACIONES

La ecología de Tierra de Campos presentaba en el siglo XIV un cuadro complejo de potencialidades y limitaciones que los campesinos, en su afán por obtener los recursos necesarios, tuvieron que explotar y superar con los medios tecnológicos a su alcance. Esta relación posibilitó el desarrollo, en mayor o menor grado, de unas determinadas actividades económicas, al tiempo que impidió la práctica de otras.

2.1. Una campiña central rodeada de páramos marginales

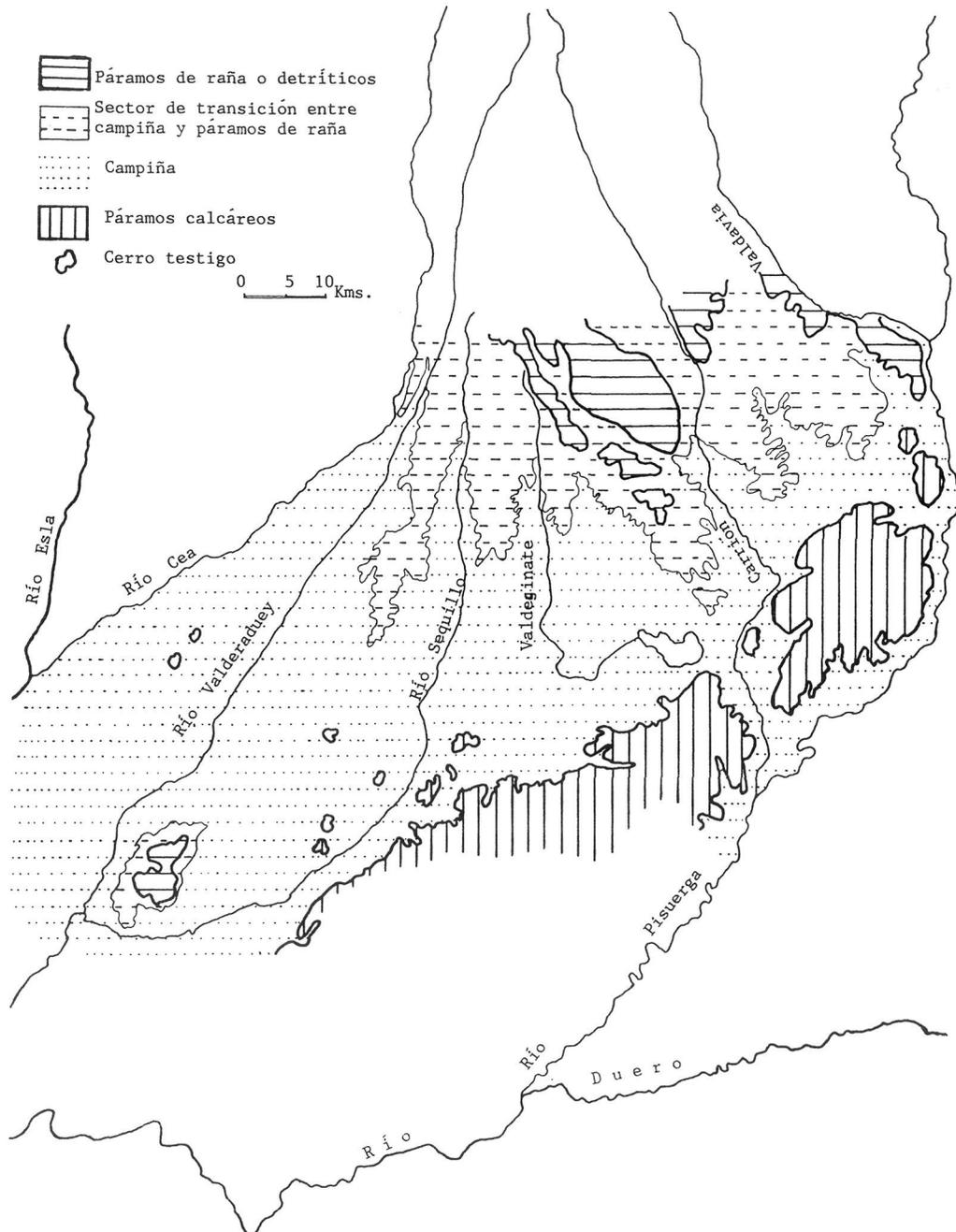
El relieve de la comarca terracampina, sin duda uno de los elementos geográficos más positivos, se presenta estructurado en dos unidades morfológicas de naturaleza distinta: la *campiña* y los *páramos*.

La *campiña* constituye el nivel inferior de las llanuras más deprimidas de la cuenca de sedimentación terciaria y cuaternaria de la parte septentrional del valle del Duero y el sector fundamental de la comarca de Campos. Se trata de un conjunto de llanuras arcillosas de intensa coloración amarillento-rojiza, ligeramente onduladas y divididas por la acción erosiva de los afluentes de la margen derecha del río Duero que recorren la comarca de norte a sur y arrastran arenas y otros materiales aluviales que, depositados en las orillas de los imprecisos valles, forman las típicas vegas. Su topografía se reduce a un modelado banal o, si se prefiere, a un sistema de *talweg* y divisorias de las pequeñas cuencas hidrográficas, tan escasamente diferenciadas que resulta difícil precisar dónde se verifica, en expresión de los nativos, «el divorcio de las aguas».

El aspecto de este conjunto de llanuras, apenas separadas por los intermitentes riachuelos, es uniforme, monótono y de gran horizontalidad; su elemento dominante y casi exclusivo es la arcilla miocénica exhumada por la ablación de los materiales superiores. Aspecto que únicamente desaparece en las proximidades de los páramos. De una altitud media comprendida entre los 700-800 metros sobre el nivel del mar, su horizonte se eleva suavemente de sur (Belver, 660 m.) a norte (Carrión, 840 m.), así como de oeste (Medina, 725 m.) a este (Palencia, 750 m.).

El origen de esta campiña se atribuye al desmantelamiento de los páramos pontienses causado por varios procesos erosivos que los han hecho retroceder hasta el lugar que actualmente ocupan, al tiempo que se producía el allanamiento de los interfluvios. El resultado final de ese doble proceso de desmantelamiento/allanamiento fue la creación de este nivel de campiña surcada por pequeños y perezosos cursos de agua, a veces intermitentes y separados por alargadas lomas de forma amesetada (Vid. mapa 6).

Los páramos que circundan la campiña, salvo por el suroeste, se elevan unos cien metros, aproximadamente, por encima de ella, formando los sectores marginales de Tierra de Campos. Entre ellos cabe distinguir los *páramos de raña* o *páramos detríticos palentino-leoneses*, al norte y noroeste, y los *páramos calcáreos*, al este (páramos de Castrojeriz y de Cerrato) y al sur (páramos del Alcor o Montes Torozos).



MAPA 6. El relieve de Tierra de Campos.

Los páramos de raña o detrítico palentino-leoneses constituyen el límite septentrional de la comarca de Tierra de Campos; la transición entre la campiña y estas parameras, que puede situarse en torno a los valles de los ríos Cueva y Ucieza, se realiza de forma insensible, en una suave y prolongada pendiente de inclinación norte-sur. Su manto de raña, formado por cantos rodados, conglomerados y otros materiales de naturaleza silíceos que provienen de los derrubios de la cordillera Cantábrica y recubren los sedimentos terciarios, ha protegido la formación miocena infrayacente de arcillas y su completo desmantelamiento por la acción erosiva de los ríos Cea, Carrión, Pisuerga y afluentes. Sin embargo, estos ríos han excavado valles planos, de morfología disimétrica, con una ladera oriental elevada y escarpada y la otra de talud con suave pendiente, y han conseguido fragmentar la superficie de la paramera en mesas o plataformas interfluviales de orografía plana y de una altitud media entre 900 y 1.100 metros.

Los páramos que rodean la campiña por el este y sur son plataformas techadas por una cobertura de calizas pontienses y se elevan unos cien metros sobre el nivel de aquélla. El contacto entre estos dos niveles estructurales se realiza normalmente a través de cuevas y laderas de suave declive o por medio de taludes escarpados y abruptos. Su topografía resulta de una planitud verdaderamente asombrosa, mucho más llana y monótona que la de la campiña, ya que el caparazón calcáreo que los recubre impide la formación de valles de erosión que pudieran romper su homogeneidad, al tiempo que su horizontalidad dificulta el drenaje de las aguas de lluvia que tienden a encharcarse en pequeñas hondonadas, para, finalmente, evaporarse o filtrarse a través de las fisuras de la roca y reaparecer en la ladera en forma de fuente, cuando existe alguna capa subyacente de materiales impermeables. Su altitud media oscila entre los 900 metros de los orientales y los 830 metros de los meridionales, y viene a señalar, como elementos primigenios de la llanura de sedimentación miocénica, el antiguo horizonte de los depósitos terciarios de la cuenca del valle del Duero.

En ocasiones, sobre todo en la zona meridional, irrumpen en la propia campiña sectores residuales de estos páramos, aislados por la acción erosiva de las aguas; son los conocidos *cerros testigos*, *oteros* o *motas*, colinas planas en forma de artesa volcada o de cono truncado que viene determinada por la mayor consistencia de la capa calcárea que los remata.

Desde antiguo, los habitantes de esta comarca, los campesinos, han captado estos hechos diferenciales del relieve y así lo han reflejado en su toponimia mayor: El nombre del río Valderaduey (*Araduey* y *Aratoi* en época medieval), que discurre por el sector occidental de la comarca en dirección norte-sur, proviene de los vocablos vascuences *aratoi* que significan 'tierra de llanuras'⁷⁰. Parecido significado encierra el topónimo *Campos* que, como segundo elemento, se halla presente en numerosas denominaciones de lugares terracampesinos, como Aguilar de *Campos*, Autillo de *Campos*, Baquerín de *Campos*, Becerril de *Campos*, etc., o en el menos frecuente de *Nava* (*Paredes de Nava*, *Fuentes de Nava*, *Pozonava*, etc.), que alude a tierra baja y llana. Expresivo resulta, en este sentido, el topónimo *Bárcena de Campos*, alusivo a campiña cultivada.

Por otra parte, los abundantes topónimos referidos a valles (*Santiago del Val*, *Valdefuentes*, *Valdejoque*, etc.), a vegas (*Vecilla*, *Vega*, *Vega de Ruiponce*, etc.) y a lomas (*Barcial de la Loma*, *Gordaliza de la Loma*, *Lomas*, etc.) parecen querer señalar el contraste evidente entre los anchos e imprecisos valles y los interfluvios ondulados y amesetados que los separan.

En una zona geográfica, dos de cuyas características principales son la horizontalidad del relieve y, como a continuación se verá, la aridez ambiental, es normal que sus habitan-

⁷⁰ LAPESA, R., *Historia de la lengua española*. Madrid, Escelicer, 1968, p. 24 y VILLARES, M., «La hidronimia antigua leonesa», en *Archivos Leoneses*, XLVII (1970), pp. 255-257.

tes hayan buscado para la ubicación de los núcleos de habitación los pequeños altozanos, colinas, motas y cerros testigos que emergen por encima del nivel de la campiña, dominando amplios contornos, así como los frescos manantiales de agua que suele aparecer filtrada en las laderas de los páramos, y que estos hechos geográficos sean reflejados en muchos de los nombres de los lugares de Tierra de Campos, como *Aguilar de Campos*, *Autilla*, *Cotanes*, *Almaraz de la Mota*, *Molillas*, *Otero*, *Tordehumos*, *Villalba de los Alcores*, *Ampudia* (*Fuent pudia*), *Fontihoyuelo*, *Fuente Endrino*, etc.

Esta estructura geomorfológica de la comarca de Campos ha favorecido grandemente su antigua vocación agrícola. La campiña, su principal elemento, al carecer de obstáculos orográficos importantes que impidan la acción del arado y del azadón, presenta indudables ventajas para el cultivo en general, y en particular para el de los cereales y vid, que los naturales han sabido aprovechar. Además, su horizontalidad, su escasa pendiente y el escaso caudal de sus ríos han facilitado los acarreos, transportes y desplazamientos.

2.2. *El destemplado clima de Campos*

La comarca de Campos se halla enclavada en la Meseta castellanoleonesa o Castilla a secas (como, con indudable razón, prefiere denominarla García Fernández), concretamente en su mitad superior, y presenta, por tanto, unos caracteres climáticos semejantes a los de ella y que, como a continuación se tendrá ocasión de comprobar, no resultan en general nada propicios para la vida vegetal.

La intensidad y duración de los inviernos, de seis e incluso siete meses anuales (de noviembre a abril) y con temperaturas inferiores a los 10° C. y, en algunos meses (diciembre-enero), a los 5° C., sitúa a Tierra de Campos fuera del límite septentrional del dominio del olivo. Durante estos seis o siete meses suelen generalizarse las heladas diarias que paralizan todo proceso vegetativo. Por contra, los veranos son cortos (julio y agosto) y, debido fundamentalmente a la elevada altitud, no muy calurosos, unos 20° C. de media. Además presentan fuertes oscilaciones diurnas, ya que a causa de la altitud la irradiación nocturna es bastante fuerte. De todas formas, la realidad térmica es muy variable y compleja, sobre todo en las estaciones de transición. Las subidas primaverales y los descensos otoñales no suelen presentarse gradualmente escalonados, sino que los procesos de cambio térmico se ven bruscamente interrumpidos por caídas y subidas típicamente invernales o veraniegas.

Este ciclo térmico anual de Campos y, principalmente, los saltos y retrocesos de las estaciones intermedias no favorecen el desarrollo de la vida vegetal. La crudeza y larga duración de los inviernos retrasa y acorta el ciclo vegetativo y ocasiona que la gama de cultivos quede muy reducida; sólo aquéllos menos exigentes, y aun con graves dificultades, soportan este régimen, como el trigo, la cebada, la avena y el centeno, en cuanto a los cereales, la vid y algunos frutales. Las heladas de primavera, sobre todo si son tardías, sorprenden a las plantas en fase de floración o maduración y producen la interrupción brusca de su ciclo natural, lo que ocasiona un notable descenso de sus rendimientos. Al igual que también ocasionan una notable merma de la cosecha los fuertes calores primaverales, ya que encuentran poco maduro al fruto, que queda, por consiguiente, expuesto a la amenaza del «asurado».

A su vez, el régimen pluviométrico tampoco resulta muy favorable. El escaso índice de precipitaciones coloca a esta comarca entre las isoyetas 400-500 mm. y provoca una gran aridez ambiental, propia de los climas semiáridos, claramente observable en las lagunas salitrosas de Villafáfila, cuyo canal de desagüe recibe el expresivo nombre de *Salado*, próximo al cual se hallaba el despoblado de *Villanueva la Seca*. En general, el índice de precipitaciones es mayor en el norte (Cervatos de la Cueva, 527 mm. de media anual), zona de contacto con el páramo detrítico, que en la zona meridional (Palencia, 375 mm. de media anual y Villalpando 420 mm.).

El régimen pluviométrico tiene un máximo principal en otoño y otro secundario en primavera; mientras que los mínimos tienen lugar durante el invierno, el secundario, y durante el verano, el principal, que, a su vez, coincide con el máximo grado de evaporación, lo que incide en la aridez ambiental y en los cauces fluviales comarcanos, que tienden a desecarse, transformando su lecho en un rosario de charcas; a uno de estos ríos se le conoce con el significativo nombre de *Sequillo*. Ello incide en el lento proceso de edafización y recomposición química del suelo, provocando su imprescindible descanso temporal.

Pero además de esta escasez de precipitaciones, el régimen pluviométrico de Tierra de Campos presenta otro rasgo destacable, la gran irregularidad, no sólo estacional, sino también interanual, que puede llegar a alcanzar una diferencia de más del 100 por cien de un año a otro, lo que origina la alternancia caprichosa de años de buenas y de malas cosechas. Una otoñada y primavera secas o lluviosas conllevan indistintamente a la pérdida casi completa de la cosecha o, a la inversa, a la obtención de unos rendimientos aceptables. Como se sabe, la sementera de los cereales debe comenzarse aprovechando las primeras lluvias otoñales, que tienen lugar en octubre, y haber finalizado antes del grueso de las mismas, que ocurre entre noviembre y diciembre; de lo contrario, los suelos arcillosos de la campiña se convierten en auténticos barrizales de imposible laboreo. Además, si las precipitaciones caídas en la estación invernal son muy copiosas, pueden resultar perjudiciales, ya que encharcan las hondonadas y tierras bajas, con el consiguiente «enfriamiento» de los cultivos y pérdida de la cosecha⁷¹. De todas formas, las decisivas son las lluvias primaverales; una primavera sin abundantes precipitaciones o caídas a destiempo, acaba con la cosecha, cuando ya parecía a punto de lograrse.

Las tormentas estivales constituyen otro factor de riesgo nada infrecuente en el régimen pluviométrico de Campos, así como las avenidas primaverales y otoñales de los ríos, con el consiguiente desbordamiento de sus exiguos cauces, anegamiento de las vegas e inundación de los pueblos ribereños.

Estos rasgos climáticos están determinados por varios factores: la elevada altitud, que provoca el descenso y atemperamiento térmico de esta comarca con relación a otras de menor altitud; el aislamiento de las influencias marinas, pese a la relativa proximidad al océano Atlántico, al hallarse enclavada en una cuenca ceñida por un potente cinturón de montañas, que provoca la continentalización del clima mediterráneo, el bajo índice de precipitaciones y el carácter extremo de las temperaturas invernales⁷²; y la situación respecto a los anticiclones continental y de las Azores, que afecta principalmente al régimen pluviométrico e, indirectamente, a su cuantía: en verano, la comarca terracampina queda bajo el radio de acción del anticiclón de las Azores, lo que origina una acusada aridez, mientras que en invierno es el anticiclón continental el que la domina, causando, además de un largo período de frío intenso, un mínimo secundario de precipitaciones.

Pero, ¿todas estas características climáticas que actualmente imperan en Tierra de Campos eran ya patentes en el siglo XIV y en términos cuantitativos similares?

Nada sencillo resulta responder a este interrogante ya que en España, a pesar de que el primer precedente, Manuel Rico Sinobas, data de mediados del siglo XIX⁷³, no se ha presta-

⁷¹ Sobre este aspecto vid. PEÑA SÁNCHEZ, M., *ob. cit.*, pp. 45-46.

⁷² Según GARCÍA FERNÁNDEZ, J., *ob. cit.*, p. 233, el "clima rudo de largos y crudos inviernos, y su bajo índice de precipitaciones, así como la corta duración del verano y su relativa templanza, que tanta repercusión tienen en la vida de la Castilla de las llanuras, se explica fundamentalmente por el papel de aislamiento y de pantallas condensadoras que desempeñan las montañas que la rodean".

⁷³ Vid. ANES ÁLVAREZ, G., «La época de las vendimias: la tradición de los estudios de Climatología retrospectiva en España», en *Estudios Geográficos*, XXVIII (1967), pp. 243-263.

do mucha atención al estudio del clima en el pasado⁷⁴, al paleoclima o, en términos más precisos, al estudio de las oscilaciones climáticas en el sentido que Le Roy Ladurie, pionero de la nueva climatología histórica⁷⁵, utiliza tal expresión, es decir, variaciones posteriores a la última glaciación que duran varios siglos⁷⁶. Sin embargo, en otros países europeos el conocimiento de la paleoclimatología histórica y, más en concreto, de época medieval ha despertado gran interés⁷⁷. Los estudios hasta ahora realizados por medio, no tanto de las fuentes escritas, poco útiles para esta problemática, como de métodos y procedimientos analíticos, a veces sumamente complejos y sofisticados, tales como la glaciología, la palinología, la dendrología, etc., atestiguan la existencia de diversas variaciones climáticas (térmicas y pluviométricas) a lo largo de la etapa medieval. La hipótesis más generalizada y fundamentada señala la presencia de tres fluctuaciones climáticas en Europa Occidental durante la Edad Media; la discrepancia surge a la hora de datar tales fluctuaciones.

La primera fluctuación, caracterizada por un clima más frío y húmedo, habría transcurrido, según Slicher Van Bath, entre los años 180-550, aproximadamente⁷⁸; mientras que para Duby, siguiendo la cronología de los flujos y reflujos de los glaciares alpinos y los diagramas polínicos de las turberas del centro de Alemania, habría que situarla entre los inicios del siglo V y la primera mitad del VIII⁷⁹. En torno al 650 se iniciaría, según el primer autor, la segunda fase, con un clima más seco y cálido que el anterior (fase de recalentamiento o periodo xerotérmico), y se prolongaría hasta el año mil; si bien Duby retrotrae su inicio a la primera mitad del siglo VIII y su terminación a la segunda mitad del siglo XII. A la tercera fluctuación climática de época medieval, aunque sin acuerdo total en su fecha inicial (después del año 1000/después de la segunda mitad del XII) ni en la final (hasta 1300-1350/hasta el siglo XV), todos están de acuerdo en caracterizarla por un descenso térmico⁸⁰, acompañado de un aumento de la pluviosidad (fase de enfriamiento o pequeña edad glacial)⁸¹.

⁷⁴ Una de las escasas aportaciones a esta temática digna de mención se debe a FONTANA TARRATS, J. M., «El clima del pasado», en *Centro Pirenaico de Biología Experimental*, 7 (1976), pp. 103-116.

⁷⁵ Vid. CHAUNU, P., «Le climat et l'Histoire. A propos d'un livre récent», en *Revue Historique*, CCXXXVIII (1967), pp. 365-376.

⁷⁶ LE ROY LADURIE, E., «Aspects historiques de la nouvelle climatologie», en *Revue Historique*, CCXXV (1961), pp. 1-20.

⁷⁷ Entre otros historiadores preocupados por este tema hay que destacar al antes citado LE ROY LADURIE, E., con diversos artículos y un importante libro titulado *Histoire du climat depuis l'an mil*. Paris, Flammarion, 1979; al alemán SLICHER VAN BATH, B. H., «Le climat et les récoltes en Haut Moyen Age», en *Actas de la XIII Settimane di Spoleto*, 1966, pp. 399-425; al portugués GENTIL DA SILVA, J., «Climat, Agriculture, Société: La 'deteriorization du climat'», en *Anuario de Historia Económica y Social*, II (1969), pp. 497-501; al belga ALEXANDRE, P., «Histoire du climat et sources narratives du Moyen Age», en *Le Moyen Age*, 80 (1974), pp. 101-116 y «Les variations climatiques au Moyen Age (Belgique, Rhénanie, Nord de la France)», en *Annales ESC*, XXXII (1977), pp. 183-197; y a los ingleses TITOW, J., «Evidence of weather in the bishopric of Winchester 1209-1350», en *The Economic History Review*, 12 (1960), pp. 360-407 y «Le climat à travers les rôles de comptabilité de l'évêché de Winchester (1350-1450)», en *Annales ESC*, XXV (1970), pp. 312-350 y LAMB, H. H., *Climatic History and the Future*, vol. II de *Climate: Present, Past and Future*. London, Methuen and Coltf, 1977.

⁷⁸ SLICHER VAN BATH, B. H., *ob. cit.*, p. 414.

⁷⁹ DUBY, G., *Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea 500-1200*. Madrid, Siglo XXI, 1976, p. 11.

⁸⁰ Los especialistas creen que este descenso de las medias térmicas anuales no llegó a un grado centígrado.

⁸¹ De todas formas, en una importante tesis doctoral, leída en 1983 en la Universidad de Lieja y recientemente publicada, Pierre Alexander, basándose en los testimonios existentes en las fuentes medievales, ha podido llegar a unos resultados sobre la evolución del clima en Europa occidental al norte de los Alpes del siglo XI al XV que concuerdan globalmente con los obtenidos por otros métodos científicos. De esta forma, estas conclusiones permiten precisar los límites cronológicos de la segunda fluctuación medieval, el llamado "óptimo climático medieval", que acabaría hacia el 1300 y no hacia el 1150-1200; el siglo XIII, lejos de ser un periodo meteorológico de transición, constituiría la fase final de este "óptimo", antes de la

Estos tres períodos pudieron haber estado interrumpidos por fases de más corta duración que poseerían unos rasgos climáticos distintos a los predominantes en cada fluctuación.

Tales variaciones, aunque escasas en términos absolutos, debieron de tener una incidencia importante al alterar sensiblemente las condiciones en que se desarrollaba la dialéctica hombre/naturaleza. El problema principal reside en establecer la cronología y amplitud de estas variaciones climáticas, así como el grado de generalización, sobre todo en aquellas regiones distintas de aquellas en las que se han obtenido las informaciones para cimentar estas hipótesis.

La falta de estudios paleoclimáticos sobre Tierra de Campos en época medieval y la penuria y escasa «locuacidad» de los datos fenológicos deducibles de las fuentes escritas consultadas no permiten establecer con rigor series continuas, cuantitativas ni homogéneas de elementos meteorológicos. Aun así, las escasas referencias documentales al respecto parecen confirmar la tesis sustentada por los meteorólogos europeos sobre la existencia, para el siglo XIV, de unas condiciones climáticas de mayor pluviosidad y ambiente frío que, por ejemplo, en la actualidad. Desde la segunda mitad del siglo XIII predominan las referencias documentales a hechos climáticos de media y corta duración (lluvia durante tres meses o tempestad de granizo) y a fenómenos ligados al clima, como inundaciones, que denotan la tendencia general a confirmar la tesis climática antes señalada de mayor pluviosidad y frialdad, aunque también existen referencias a fenómenos climáticos contrarios, como sequías.

Las primeras referencias documentales provienen del *Cronicón de Cardeña*, según el cual, en 1255 la avenida del río Vena derribó las casas de Cantarranas en Burgos y destruyó los puentes⁸²; al año siguiente se desbordó el río Tormes por dos veces, el 13 de agosto y el 3 de noviembre, causando daño al puente romano y a los conventos de dominicos y benitas⁸³, mientras que, por el contrario, dos y tres años después hubo una gran sequía en Castilla, ya que en el mes de enero *andidieron a las letanías pidiendo agua*; además, 1258 resultó un año calamitoso para la agricultura: las heladas dañaron la viñas de Burgos y la cosecha de pan fue mala⁸⁴. La situación cambió bruscamente y a finales de ese mismo año llovió tanto que se desbordó el río Pisuerga en Valladolid⁸⁵. En 1264 se documentan nuevas inundaciones, en este caso del río Duero, que ocasionaron daños al lugar de Santa María de las Dueñas en la actual provincia de Zamora⁸⁶. En el invierno de 1286 se repiten las crecidas de los ríos Vena, Arlanzón y Pisuerga⁸⁷, mientras que en 1302 tiene lugar en Castilla una gran sequía, acompañada de hambre generalizada y peste⁸⁸. En 1305, don Fernando, abad del monasterio de Valbuena de Duero, solicita al rey Fernando IV de Castilla la disminución de la cabeza fiscal de dicho lugar pues *los sus vassallos de Valbuena son astragados, lo uno, por rrazón de la guerra e, lo al, por la piedra que les tolló este anno que agora*

brusca degradación climatológica del siglo XIV, preludio de la "pequeña edad glaciaria" europea. Vid. ALEXANDER, P., *Le climat en Europe au Moyen Age. Contribution à l'histoire des variations climatiques de 1000 à 1425, d'après les sources narratives de l'Europe occidentale*. Paris, Editions de l'Ecole des Hautes Etudes en Science Sociales, 1987.

⁸² FONTANA TARRATS, J. M., *ob. cit.*, p. 111.

⁸³ ARAÚJO, F., *La reina del Tormes. Guía histórico-descriptiva de la ciudad de Salamanca*. Salamanca, Caja de Ahorros, 1984, pp. 57 y 58; y VILLAR Y MACÍAS, M., *Historia de Salamanca*. Salamanca, Gráficas Cervantes, 1974, lib. III, p. 10.

⁸⁴ Recogidas estas referencias en BALLESTEROS BERETTA, A., *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*. Barcelona, Salvat, 1922, vol. 3, p. 366.

⁸⁵ FONTANA TARRATS, J. M., *ob. cit.*, p. 111.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 111.

⁸⁷ BALLESTEROS BERETTA, A., *ob. cit.*, p. 366.

⁸⁸ FONTANA TARRATS, J. M., *ob. cit.*, p. 111.

*passó el pan e el vino*⁸⁹; ese mismo año, la *crónica de Fernando IV* relata que *fuése el Rey á Palencia, é moro y bien un mes, é dende fuése al campo de Arévalo é non pudo y fincar por razon de las aguas, que eran muy grandes, que llovía mucho*⁹⁰. Dos años más tarde la misma crónica informa que *el tiempo era muy fuerte de nieves é de aguas é de yelos*⁹¹, así como que *en este tiempo fueron tantas las aguas, que duro bien tres meses que nunca cesó de llover... é por la grand tormenta que facía en la mar é las grandes lluvias..., en el tiempo que estas aguas tan grandes facían, la muy noble doña María..., fizo que todos los de las Ordenes andudiesen en procesion é rogasen a dios que tirase aquellas aguas*⁹². En 1310 se repite una nueva riada del Duero que destruye el puente viejo de Zamora⁹³; y al año siguiente, los vecinos de Puente de Itero, despoblado actual en las proximidades de Campos, recurren al rey don Fernando IV *por razón de piedra que les habia tollido el pan gran tiempo*⁹⁴. En 1321, el abad del monasterio de Sandoval requiere notarialmente a los hombres de Mansilla para que le devuelvan unas tierras, propiedad del monasterio, que, tras haber estado inundadas por las aguas del río Esla durante largo tiempo, habían quedado desecadas⁹⁵. Cuatro años más tarde, el abad del monasterio de San Zoilo de Carrión se ve en la necesidad de arrendar a Juan Fernández de Padilla los derechos que poseía sobre el barrio de San Martín de Frómista por 30.000 mrs. con los que hacer frente, entre otras muchas necesidades, a la *provisión de nos e del convento de Sant Zoil, por raçón que en este año que agora pasó non cogiemos pan, nin vino nin cosa de que nos podiésemos proveer por raçón de la tempestad del elada, e de la piedra e niebla e langosta que acaeciò en este año en la tierra*⁹⁶. En 1333 se tiene conocimiento de una gran sequía que afectó a Castilla y a Galicia, acompañada de hambre y muerte⁹⁷, volviéndose a repetir dos años después⁹⁸. Fuertes y abundantes lluvias se dieron en los meses de septiembre y octubre de 1342⁹⁹, lluvias que se volvieron a repetir en la primera quincena del mes de febrero de 1344¹⁰⁰. Al año siguiente, la ola de frío que describen los procuradores asistentes a las Cortes de Burgos, fue tan intensa y general¹⁰¹ que aún se recordaba

⁸⁹ Citado por VALDEÓN BARUQUE, J., «Datos sobre la población de Castilla en el siglo XIV. El caso de Valbuena de Duero», en *Archivos Leoneses*, LV-LVI (1974), p. 313.

⁹⁰ En *Crónica de Fernando IV*, p. 136.

⁹¹ *Ibidem*, p. 149.

⁹² *Ibidem*, p. 164.

⁹³ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, U., *Historia General Civil y Eclesiástica de la provincia de Zamora*. Madrid, Revista de Derecho Privado, 1965, p. 209.

⁹⁴ *Colección de Privilegios, franquicias, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla, copiados de orden de S.M. de los registros del Real Archivo de Simancas. Continuación de la Colección de documentos concernientes a las provincias Vascongadas*. Madrid, 1830, vol. V, p. 98.

⁹⁵ CASTÁN LANASPA, G., *Documentos del monasterio de Villaverde de Sandoval (siglos XII-XV)*. Salamanca, Ediciones de la Universidad, 1981, doc. 91.

⁹⁶ PÉREZ CELADA, J. A., *Documentación del monasterio de San Zoilo de Carrión (1301-1400)*. Palencia, 1987, doc. 193.

⁹⁷ FONTANA, J. M., *ob. cit.*, p. 111.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 112.

⁹⁹ "en este mes de setiembre comenzó á llover de tantas lluvias, et tan fuertes, que grandes tiempos avia que non lloviera tantas aguas, nin de tan fuerte manera; et esto duró fasta la postrimera semana de octubre", en *Crónica de Alfonso XI*, p. 348.

¹⁰⁰ "En el comienzo del mes de Febrero llovieron muchas aguas, et duraron fasta catorce días deste mes", *Ibidem*, p. 397.

¹⁰¹ "En este anno en questamos fue muy grant mortandat en los ganados e otrossi la simiença muy tardía por el muy fuerte temporal que ha fecho de muy grandes nieves e de grandes yelos, en manera que las carnes son muy encarecydas e los omes non las pueden aver, e el pan e las carnes encarecen de cada día", en *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, edit. por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1861, t. 1, p. 484.

años más tarde¹⁰². En 1349 hay noticias de otra nueva inundación en Tierra de Campos y sus proximidades; en esta ocasión el río Carrión se desborda e inunda el recinto del monasterio de San Zoilo de Carrión, ocasionando serios daños al claustro y a la iglesia¹⁰³. En 1355 sobreviene otra sequía, de un año de duración¹⁰⁴; pero tres años más tarde, tienen lugar inundaciones en la cuenca del río Cea que anegan los huertos del Espinal de Sahagún⁹⁵, así como también en el río Najerilla¹⁰⁶.

Todas estas referencias documentales a hechos climáticos acaecidos en Tierra de Campos y proximidades durante el siglo XIV, además de corroborar la tesis propugnada por los meteorólogos europeos, vienen a demostrar la pervivencia de la irregularidad y variabilidad estacional y anual en el régimen termoplumiométrico de esta comarca. Tal vez ello explique que en los contratos agrarios de arrendamiento se determinaran cláusulas como las siguientes: *Et si por ventura viniere arfía o tenpestat, lo que Dios non quiera, que tuelga la meytad de los frutos o más de la meytad, según apreçiamiento de buenos ommes, et aquel anno non quisierdes pagar la renta, ante que metierdes foz en las mieses et ante que vendimiedes las vinnas, que nos lo fagades saber e nos enbiaremos y nuestro omme que coja el pan et el vino convusco, la meytad para nos e la meytad para vos*¹⁰⁷.

Si el alza global de las temperaturas y la disminución del volumen de precipitaciones de los siglos VIII-XIII pudieron favorecer el desarrollo de la agricultura de Campos, la nueva fluctuación climática perjudicaría, en términos generales, el desarrollo agrario de Tierra de Campos, sobre todo el descenso térmico, por cuanto el problema climático de Castilla para la vida vegetal en general, y para los cereales y la vid, en particular, no es tanto la aridez estival como la crudeza y duración de los inviernos, tal como ha señalado Martínez Sopena¹⁰⁸.

En definitiva, el clima de entonces, como el de ahora, no se mostraba muy favorable a la vida vegetal de Tierra de Campos. Al contrario, de él procedían y proceden las trabas y restricciones más fuertes para el aprovechamiento agrícola: limitación de la gama de cultivos, inestabilidad de sus rendimientos, disminución de la superficie cultivable por la obligatoria práctica del barbecho, etc.

¹⁰² En 1347 el rey Alfonso XI "estando en leon e veyendo que por los ffuertes temporales que an pasado ffasta aqui de la gran mengua del pan e del vino e delos otros frutos, ffincaron las gentes muy pobres e muy menguadas Et delo que auian muy desfechos", en DOMINGO PALACIO, T., *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*. Madrid, 1888, vol. I, p. 314. Al año siguiente, los procuradores de las Cortes de Alcalá también recordaban "los annos fuertes que vinieron", ya que "por los tenporales muy ffuertes que ovo en el dicho tiempo... se perdieron los ffrutos del pan e del vino e de las otras cosas donde auian a pagar las rrentas", en *Cortes de Alcalá de 1348*, t. I, pp. 598 y 604.

¹⁰³ "quod propter culpam ipsius praedecessoris fluvius intrat septa prioratus, propter cuius inundationes destruetur prioratus, nisi remedium apponatur, ecclesia et claustrum minantur ruinam", en ROBERT, U., «Etat des monastères espagnols de l'Ordre de Cluny aux XIIIe-XVe siècles d'après les actes des visites et des chapitres généraux», en *B.R.A.H.*, XX (1892), p. 398.

¹⁰⁴ FONTANA TARRATS, J. M., *ob. cit.*, p. 112.

¹⁰⁵ "Et porque el dicho río mayor ha fecho e faze de cada anno danno en el dicho huerto del Espinal", en Archivo Histórico Nacional. Sección del Clero, carp. 935, núm. 9.

¹⁰⁶ FONTANA TARRATS, J. M., *ob. cit.*, p. 112.

¹⁰⁷ Archivo Histórico Nacional. Sección del Clero, carp. 923, núm. 4.

¹⁰⁸ Para los cereales, el tiempo de siembra debió acortarse considerablemente, ya que para realizar la sementera el campesino "ha debido esperar la llegada de las lluvias otoñales, y, si éstas son demasiado abundantes, a que la tierra se seque lo suficiente como para que el barrizal en que se convierte la campiña esté apto. Con todo ello, cuando el invierno se presenta en noviembre, el grano no ha tenido tiempo muchas veces de germinar -...-. El largo invierno produce un desarrollo tardío de la planta, que no tiene suficiente fuerza como para retener el agua de las lluvias primaverales, y las aprovecha poco. Todavía más, las heladas tardías de abril y mayo afectan a su débil estructura, desecando flores, yemas y tejidos. Finalmente, el repentino ascenso de las temperaturas que preludia el verano produce una considerable evapotranspiración del

2.3. Una hidrografía indecisa con tendencia al endorreísmo

Surcan el territorio terracampino varios ríos que discurren con un rumbo general nortesur y que, a medida que avanzan hacia el sur, divergen cada vez más los orientales hacia el este y los occidentales hacia el oeste, para así bordear y salvar el obstáculo orográfico de los Montes Torozos y continuar su marcha hacia el colector común, el río Duero. De ellos cabe hacer una clasificación en dos grupos:

a) El Cea-Esla y el Carrión-Pisuerga que, tanto por su nacimiento, régimen y caudal, como por su situación tangencial (excepto el Carrión) a la comarca de Campos, no se corresponden en cierta medida con las características climáticas de esta zona. Nacen fuera de sus límites, en la vertiente meridional de la cordillera Cantábrica¹⁰⁹, a más de 2.000 metros de altitud; sus regímenes son pluvionivales; sus caudales, además de permanentes, poseen cierta importancia; y sus cauces superan los 150 kilómetros de longitud.

b) Los restantes (Salado, Valderaduey, Sequillo, Valdeginete, Cueva, Ucieza, etc.) son pequeños e insignificantes riachuelos que nacen en el interior de Tierra de Campos o en las proximidades de su límite septentrional, aprovechando los manantiales que brotan en la zona de contacto entre la campiña y los páramos de raña. Todos ellos presentan unas notas peculiares que provienen del relieve estructural y del régimen pluviométrico de esta comarca. Tales son:

Un escurrimiento indeciso, motivado por la falta de fuertes pendientes, lo que origina cursos de agua tranquilos, casi estáticos, de continuas curvas y divagantes meandros que tienden a ensanchar los lechos poco profundos; se trata de ríos que prácticamente han encontrado su perfil de equilibrio, por lo que casi carecen de acción erosiva y aluvial.

Una acusada irregularidad entre el prolongado estiaje y las épocas de lluvias, que les lleva desde la interrupción de su cauce en los meses de verano (fenómeno reflejado en el nombre de uno de ellos, *Sequillo*, y que supone una importante limitación a su aprovechamiento molinero y hortofrutícola), ante la escasez o, incluso, total ausencia de precipitaciones y la fuerte evaporación a que se ven sometidos, hasta las devastadoras crecidas causadas por un repentino período de intensas lluvias y por la impermeabilidad del terreno, que provocan el desbordamiento de sus cauces poco profundos y el anegamiento, como ya sucedía en la Edad Media, de grandes extensiones ribereñas.

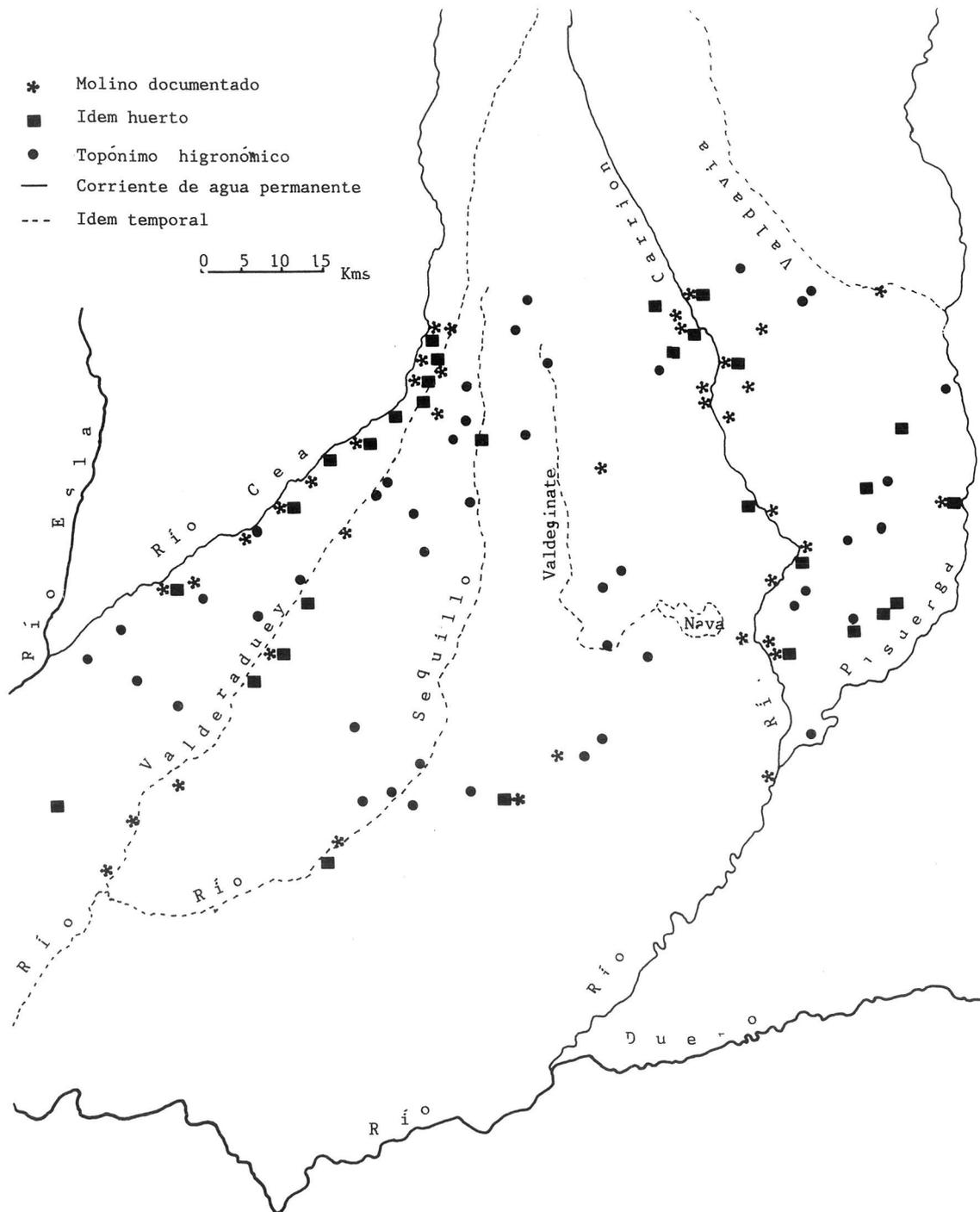
Una tendencia al endorreísmo, claramente manifiesta en las lagunas salitrosas de Villafáfila y de la Nava y más difuminada en el resto de la comarca, donde existe gran número de lavajos, *lagunales* y *salmoriales*, utilizados por los naturales como abrevaderos y que vienen causados por la disposición del terreno en forma de cubetas¹¹⁰.

fruto, todavía en estado lechoso, que experimentará grandes mermas". Un proceso similar ocurriría con la vid, "cuyos brotes salen tardíamente; para evitar en lo posible el efecto de las heladas tardías —a que son sensibles las viñas podadas— esta operación debe hacerse en marzo o abril, lo que ya impide a las plantas aprovechar convenientemente las lluvias. Esto tiene una enorme importancia porque la planta atravesará el verano sin suficientes reservas de humedad, con lo que se acrecienta el valor de la aridez estival", MARTÍNEZ SOPENA, P., *La Tierra de Campos Occidental*. Valladolid, Inst. Cult. Simancas, 1985, pp. 48-49.

¹⁰⁹ Si para Jesús García Fernández la cenefa montañosa que circunda las llanuras castellanas constituye, por una parte (vid. nota 72), el principal factor de los caracteres más negativos de su clima, por otra, "son el factor exclusivo de aspectos positivos que presenta el complejo ecológico de las llanuras. Las lluvias que las montañas merman a sotavento, se las devuelven en forma de una red hidrográfica densa, abundante y relativamente regular tanto por el carácter pluvio-nival de los ríos que tienen su cabecera en el cingulo montañoso, como porque la cuantía no se aminora en algunas de ellas -las del norte- de un modo tan acusado como en otras regiones en el estío".

¹¹⁰ Seguramente, como afirma Martínez Sopena para la zona occidental de esta comarca, las zonas palustres y endorreicas eran más extensas en la Edad Media que en la actualidad, debido al proceso de colmatación que han sufrido. Vid. MARTÍNEZ SOPENA, P., *ob. cit.*, p. 40 y ss. "la zona palustre en torno a Villa-

Posiblemente algunas de estas notas de los ríos terracampinos fueran menos acusadas en el siglo XIV debido a la existencia de un clima más lluvioso que el actual, como, además de lo expuesto en el apartado anterior, parece indicar el hecho de que existieran numerosos molinos de agua en ríos como el Valderaduey, Sequillo o Retortillo (Vid. mapa 7), que en la actualidad interrumpen su cauce durante el estiaje. De todas formas, aunque algo mayor, el



MAPA 7. La hidrografía de Tierra de Campos.

aforo de los ríos terracampinos en el siglo XIV ya era escaso, como prueban las referencias documentales a pleitos y contiendas sobre la utilización de sus aguas, construcción de presas y molinos, tales como los mantenidos entre el concejo de Nogal y el monasterio de San Zoi-lo de Carrión¹¹¹, o entre el monasterio de Matallana y el concejo de Fuenteungrillo¹¹², o, en fin, entre el comendador del hospital de la Herrada de Carrión y el abad del monasterio de Benevívere¹¹³.

Pero, a pesar del exiguo nivel acuífero de los riachuelos «propios» de Campos, su importancia histórica ha sido decisiva. Por el clima rudo de largos y crudos inviernos, su bajo índice de precipitaciones y la gran aridez ambiental que reina en toda la comarca, estos riachuelos han ejercido una gran atracción sobre la población, que ha ubicado sus lugares al abrigo de los valles, bien en el fondo, bien en lo alto de las pequeñas terrazas, pero por debajo del viso, buscando no sólo la proximidad del agua, como elemento vital y como fuerza motriz que impulsa sus molinos, imprescindibles en una economía cerealista, sino también ese terreno menos consistente y orgánicamente más rico y apto para el cultivo hortofrutícola que la corriente ha arrastrado y depositado en los anchos valles, denominados *vegas*; desde antiguo los naturales han aprovechado la conjunción agua/terreno fértil para emplazar sus huertas, cultivadas con métodos y sistemas distintos a los del resto del terrazgo.

Finalmente, también merecen una mención, por su indudable significado, las aguas subterráneas, evidentemente las de los niveles acuíferos más superficiales, las únicas que en la Edad Media eran aprovechadas mediante pozos para el abastecimiento de los pueblos y de las pequeñas huertas que surgían en su entorno, como el pozo del concejo de Villalpando que, sito en el cuarto de San Nicolás, abastecía a todo el vecindario¹¹⁴, o como la noria de una huerta de la calle San Esteban de Allende el Río de Palencia que María, viuda de Domingo Martín, vendió en 1323 al canónigo Miguel Jiménez¹¹⁵.

2.4. *Los suelos pardocalizos de Campos*

Como se sabe, la capa blanda y de espesor variable, sustento de la economía agraria, que discontinuamente envuelve la corteza terrestre, proviene de la lenta fragmentación y desmenuzamiento de la roca madre, al actuar sobre ella factores de tipo climático, químico-

fáfila era durante la Edad Media mucho más extensa que ahora y se prolongaba hacia la tierra de Villalpando, alcanzando el interfluvio Valderaduey-Sequillo (Cabreros del Monte, Pozuelo de la Orden . . .), llegando hasta Prado y Revellinos por el Norte. Numerosas referencias se localizan en el valle del Valderaduey hasta Grajal: el área del actual Castroverde de Campos se conocía en los siglos X y XI como 'Territorio de Salnella', 'Salinillas', e inmediatamente se encontraba el 'territorio de Valdejunco'; hacia el norte de Valle, el antiguo topónimo de 'Ataula', 'la Tabla', se registra actualmente como 'La Tapia', junto a Villacid de Campos; el propio nombre que el arroyo Taraduey recibe desde su nacimiento hasta Villamuriel, 'Navajos' (es decir, 'Lavajos' o 'Navazos') es por sí mismo suficientemente expresivo".

¹¹¹ Archivo Histórico Nacional. Sección de Clero, carp. 1.703, núm. 12.

¹¹² Vid. YAÑEZ NEIRA, D., «El monasterio de Santa María de Matallana y sus abades», en *Archivos Leoneses*, 57-58 (1975), p. 330.

¹¹³ Vid. BENAVIDES, A., *Memorias de don Fernando IV de Castilla*. Madrid, 1860, doc. 381. El aprovechamiento hidrográfico de alguno de estos ríos de Tierra de Campos se remonta a la época altomedieval, como ha reflejado LALANDA CARROBLES, P., «Las vegas de Saldaña y Carrión, antecedentes históricos de sus regadíos», en *P.I.T.T.M.*, 36 (1975), pp. 141-203.

¹¹⁴ Vid. VACA LORENZO, A., *Documentación medieval del Archivo Parroquial de Villalpando (Zamora)*. Salamanca, Ediciones Universidad, 1988, doc. 13.

¹¹⁵ Archivo Histórico Diocesano de Palencia. Capellanes del Número, doc. 24. Cit. FRANCIA, S. y ALCALDE, P., «Documentación problemática de una serie del Archivo Histórico Diocesano. Los Capellanes del nº 40: génesis y desarrollo», en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia. Vol. II: Fuentes Documentales y Edad Media*. Palencia, Diputación Provincial, 1990, doc. 24.

hidrológico y de relieve, juntamente con el concurso de los vegetales y de los seres vivos. Las distintas posibilidades combinatorias de estos factores con la tipología de la roca madre originan la variedad edáfica de una comarca¹¹⁶.

En la diversificación de los suelos de Campos juega un papel destacado la naturaleza del sustrato, ya que la comarca presenta una gran homogeneidad climática y geológica y la diferencia altimétrica es pequeña. Además, en la edafogénesis de sus suelos tienen una influencia mayor los procesos de disgregación mecánica que los de alteración química, pues las precipitaciones, al ser escasas, no favorecen las reacciones químicas, mientras que las grandes variaciones térmicas diarias y estacionales sí favorecen la disgregación mecánica, al dislocar la roca madre por la abertura de las diaclasas.

Dentro de Tierra de Campos cabe distinguir, al igual que se hizo a propósito del relieve, dos grandes conjuntos edáficos: los suelos relativos a la campiña y los pertenecientes a los páramos.

En la campiña se dan varios tipos de suelos (pardocalizos, aluviales, de terraza y salinos); si bien son los primeros, los pardocalizos sobre material no consolidado, los más extendidos. Se sitúan en los interfluvios y laderas y sólo se ven interrumpidos por los depósitos aluviales de los ríos que atraviesan la comarca. Estos suelos se caracterizan porque en su composición entra un porcentaje muy elevado de arcilla, que aumenta progresivamente en profundidad, lo que motiva que sean suelos fuertes y consistentes, para cuya labor se requiere una adecuada humedad: una otoñada seca o demasiado húmeda dificulta enormemente la sementera¹¹⁷. Son suelos relativamente profundos y admiten una gran cantidad de agua durante las estaciones lluviosas, que almacenan en sus horizontes profundos hasta la estación estival; de ahí que los más arenosos, de más fácil laboreo, se sequen rápidamente hasta una profundidad de 50 centímetros, al llegar la estación seca, lo que afecta directamente a la vegetación que sustentan. En términos generales, su composición química es apropiada para el cultivo cerealista¹¹⁸.

Los suelos aluviales se hallan a ambos lados de los principales ríos de la comarca, en los sectores de inundación de los valles fluviales, en la denominadas *vegas*. Proviene de materiales diversos y sus propiedades físicas y químicas se hallan subordinadas a la naturaleza del roquedo de la cuenca fluvial, al régimen de sedimentación y climático, etc. Por lo general presentan mayor potencialidad que los anteriores, tanto por su situación como por su riqueza en elementos nutritivos y en materia orgánica. Son los suelos más ricos de la comarca, apropiados para la práctica intensiva de la horticultura y de aquellos otros cultivos, como el lino, exigentes en agua.

Los suelos de las terrazas se localizan, como los anteriores, a lo largo de los ríos, cubriendo superficies más o menos amplias sobre sus terrazas, con una continuidad muy va-

¹¹⁶ Para una visión más profunda y pormenorizada de este apartado, remito a PLANS, P., *ob. cit.*, pp. 253-278, a quien he seguido de cerca en el desarrollo del mismo.

¹¹⁷ "Para su laboreo, dependen en gran medida del régimen de lluvias: reseco y encostrados después de la primavera, no se podrían labrar antes de las precipitaciones otoñales; si éstas son insuficientes, la situación anterior persiste, y el labrador debe optar por bregar con un terreno tenaz; pero si son excesivamente copiosas, el suelo se convierte en un barrizal que ofrece una resistencia similar; se trata de tierras que han de ser trabajadas a tiempo, ni muy húmedas ni muy secas" en MARTÍNEZ SOPENA, P., *ob. cit.*, p. 43.

¹¹⁸ "Si su proporción en fósforo y en potasio no es la que deberían tener para dar unos buenos rendimientos, en cambio, el contenido de cal es elevado, unos 6.500 Kg./Ha. en la mayor parte de los casos. Su grado de acidez y éste es el factor más importante, es por lo tanto, bajo -ph siempre superior a 6,5. Presentan, sin embargo, la desventaja de ser pobres en materia orgánica, menos del 1,5 %. Pero este inconveniente es casi general a todos los suelos cerealistas españoles e, incluso, mediterráneos. De tal modo que, se pueden considerar como suelos favorables para el cultivo del trigo", GARCÍA FERNÁNDEZ, J., «Campos abiertos y campos cercados en Castilla la Vieja», en *Homenaje al Excmo. señor D. Amando Melón y Ruiz de Gorderjuela*. Zaragoza, Inst. Juan Sebastián Elcano, 1966, p. 119.

riable. Presentan una gran diversidad en todos sus rasgos estructurales, químicos, edáficos, etc. Posiblemente la característica principal en su composición es la presencia de un alto contenido de gravas, de distinto tamaño, disposición y naturaleza. Son de gran tamaño y de considerable proporción las de los ríos que descienden de la cordillera Cantábrica, mientras que las de las terrazas bajas suelen ser más arenosas. Tradicionalmente estos suelos han sido dedicados preferentemente a la viticultura y al cultivo del centeno.

Finalmente, los suelos salinos de la campiña no constituyen superficies continuas y son poco representativos; aparecen como manchas dispersas, aisladas y rodeadas de suelos no salinos; coinciden con los sectores de más deficiente drenaje, como las lagunas de Villafáfila y de la Nava y los pequeños y numerosos lavajos que se desecan durante el estiaje. Proviene de la acumulación de sales en los horizontes edáficos provocada por el endorreísmo, la sequedad y la intensa evaporación de los meses estivales. Únicamente los de Villafáfila fueron motivo de una intensa explotación salinera durante toda la Edad Media¹¹⁹. En estos suelos sólo puede crecer una vegetación peculiar, resistente a la salinidad y formada por silicornias, juncales y carrizales.

Entre los suelos de los páramos hay que hacer, a su vez una diferenciación entre los pertenecientes a los páramos de raña y los relativos a los páramos calcáreos.

Los que recubren las plataformas de raña son suelos pardocalizos asentados sobre gravas cuarcíticas. De composición y profundidad variada, su estructura oscila entre la grumosa a suelta en superficie, hasta poliédrica en los horizontes. Se trata, por lo común, de suelos más secos que los de la misma tipología de la campiña, al poseer a poca profundidad potentes estratos de calizas que impiden, además del almacenamiento de gran cantidad de agua durante las estaciones lluviosas, una normal penetración de las raíces de las plantas, que se ven obligadas a extenderlas superficialmente, padeciendo mucho más la sequía estival. Químicamente se trata de suelos bastante pobres, tanto en materia orgánica como en sustancias nutritivas, y de escasa fertilidad.

También son pardocalizos los suelos que recubren los páramos pontienses de Castrojeriz, Cerrato y Torozos. Se hallan constituidos por una delgada y poco profunda película arable, generada sobre el manto calizo que protege estos páramos y cuya dureza motiva que la edafogénesis de esta película sea muy lenta. Se trata, por tanto, de suelos pobres y poco fértiles, con alto contenido de calcio, lo que condiciona los cultivos; además la capa calcárea dificulta el normal desarrollo de los sistemas radiculares de las plantas.

Estos suelos de los páramos calcáreos y de raña estuvieron, en su mayor parte y hasta fechas no muy lejanas, poblados por pinares, encinares y robledales y fue su principal dedicación la silvopastoril.

La presencia de estas distintas zonas edáficas y de los materiales que las conforman ha quedado reflejada en varios topónimos mayores de Tierra de Campos, como *Zorita* de la Loma ('terreno calizo'), *Pedraza* y *Villacarralón* ('terreno pedregoso') *Arenillas* de Cisne-

¹¹⁹ Ya en la primera mitad del siglo X, el monasterio de Sahagún mostraba un claro interés por adquirir una cantidad suficiente de *pausatás*, con sus respectivos *puteos et cisternas vel eiratos* en dos lugares de la Lampreana: *Lacuna Maiore* y *Campo*. Vid. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M., *ob. cit.*, doc. 36 y *El dominio del monasterio de Sahagún en el siglo X*. Salamanca, Ediciones Universidad, 1980, pp. 193-94. En el siglo XIII, el monasterio de Moreruela tenía una activa participación en esta producción salinera. Vid. ALFONSO ANTÓN, I., *La colonización cisterciense en la Meseta del Duero. El dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)*. Zamora, Diputación Provincial, 1986, pp. 177-78. Y aún en el siglo XV, Villafáfila proveía a la ciudad de Zamora de la mayor parte de la sal que consumía, según se desprende de la *Ordenanza de la renta de la sal, redactada en 1400*. Vid. CANTO, C. del, CARBAJO, V. A. y MORETA, S., *Ordenanzas Municipales de Zamora. Siglos XV y XVI*. Zamora, Diputación Provincial, 1991, p. 101 y ss.

ros y Arenillas de Valderaduey ('terreno suelto y arenoso'), Salado y Villamuera ('terreno salitroso'), Marcilla ('terreno margoso'), Becilla de Valderaduey, Vecilla, Vega, Vega de Ruiponce y Vega de Villalobos ('terreno aluvial'), Herrumbada¹²⁰ ('terreno ferruginoso'), y Roales ('terreno arcilloso').

2.5. Una pseudoestepa subserial a un bosque esclerófilo

El manto vegetal que actualmente cubre Tierra de Campos, además de escaso, pobre y enteco, es, en su mayor parte, herbáceo, con un claro carácter estepario. Sobre ella no existe prácticamente vegetación arbórea; sólo en los páramos de raña y en los calcáreo-pontienses quedan pequeños islotes de bosque muy «ahuecado» de encinas, robles y quejigos, convertidos en ocasiones en campos de labranza. Asimismo, en algunos trechos de las márgenes de los ríos, a modo de una larga cinta verde, varias hiladas de chopos, álamos, olmos, sauces, etc., buscan la frescura de estas tierras ribereñas.

No es este aspecto, sin embargo, el que presumiblemente tuvo en un principio ni, con toda seguridad, en épocas subsiguientes. El panorama actual es más bien resultado de un largo proceso regresivo, motivado por la acción conjunta de factores físico-biogeográficos, entre los que destaca el papel desempeñado por la actividad humana.

En general, el clima, como ya he expuesto, no se muestra muy favorable a la vida vegetal de Campos. El rigor de los inviernos paraliza su normal desarrollo; durante un período no inferior a tres o cuatro meses anuales casi todas las plantas se ven obligadas a permanecer en un letargo invernal¹²¹. Las tempranas heladas otoñales impiden la regeneración de numerosas plantas, como la de la encina, cuya bellota pierde su capacidad reproductora; y las tardías reducen el valor de los pastos primaverales. Si a este rigor invernal unimos las escasas o nulas lluvias estivales, las relativamente altas temperaturas y la fuerte evaporación¹²², tendremos un cuadro completo de los condicionantes negativos de la vida vegetal.

Es opinión generalmente compartida que la vegetación clímax de los sectores central (campiña) y marginales (páramos) de Tierra de Campos estuvo constituida, al igual que toda la de la Meseta castellana, por el bosque esclerófilo mediterráneo, compuesto por formaciones leñosas de frondosas de hoja persistente y coriácea, adaptadas a climas con períodos áridos. La encina, *quercus ilex*, era la especie prototipo de esta formación. Resulta un árbol muy resistente ante condiciones adversas, hasta límites bastante amplios: lo mismo soporta el calor que el frío, la solana que la umbría; posee una gran vitalidad por el desarrollo de su sistema radicular, que penetra profundamente en el terreno, incluso a través de las duras capas calizas de los páramos, para apropiarse de la humedad y de las sustancias nutritivas precisas; se adhiere a los terrenos mediocres y pobres, tanto calizos como silíceos, y sólo rehúye los encharcados y tolera mal los margosos y arcillosos muy compactos.

En este primitivo bosque esclerófilo, junto a la encina, es de suponer la existencia en los suelos detríticos de los páramos de raña, en ocasión formando bosques mixtos, de robles, *quercus pyrenaica*, y de quejigos, *quercus lusitania*, en los suelos calizos de los páramos pontienses.

¹²⁰ Posiblemente este macrotopónimo alude al jaspeado ferroso que se observa en la superficie, una vez desecados los charcos formados durante las lluvias, como consecuencia de un difícil drenaje.

¹²¹ Como se sabe, la cebada, el trigo y la vid no pueden desarrollarse por debajo de los 5, 7 y 10 grados centígrados respectivamente.

¹²² De esta sequedad estival deriva el carácter xerófilo de toda la vegetación de Campos, que tiende a desarrollar toda una serie de dispositivos para conseguir disminuir la transpiración y aumentar la retención del agua captada rápidamente.

El origen de este bosque esclerófilo de encinas, robles y quejigos que cubrió la cuenca duriense se remonta a la finalización del último período frío, es decir, de la glaciación Würm, que tuvo lugar unos 10.000 años antes de nuestra era. A partir de entonces se impone en toda Europa y en distintas fases progresivas un clima más seco, con veranos templados, que motiva la aparición de este bosque esclerófilo en la zona mediterránea.

Las condiciones edáficas de los depósitos miocénicos y las condiciones climáticas de Campos resultan apropiadas para la instalación de este tipo de formación vegetal, por lo que puede admitirse la hipótesis de que el bosque esclerófilo también constituyó la formación clímax de Tierra de Campos, salvo en dos zonas en las que resulta difícil admitir su presencia: las distintas manchas de los terrenos salitrosos, más extendidas en la zona Villafáfila-Salado, donde no cabe pensar en otras formaciones vegetales distintas a las propiamente halófilas, y los terrenos aluviales situados a lo largo de las márgenes de los ríos, donde debido al constante nivel de agua subterránea hay que suponer la presencia, como en la actualidad, de especies ripícolas, impropias de esta zona por sus exigencias termopluviométricas.

Si, a grandes líneas, ésta era la situación originaria del panorama de la vegetación de Campos, con anterioridad al siglo III a. de C. sufrió un cambio bastante pronunciado. De entonces datan las primeras noticias escritas sobre esta comarca; corresponden a escritores griegos y romanos, como Estrabón, Apiano o Avieno, que historiaron la conquista de Hispania por los romanos. Por ellos y, sobre todo por el relato de Apiano acerca de la campaña de Lúculo, puede deducirse, tal como hizo Hopfner¹²³, la situación de la cubierta vegetal. Según esta narración, los páramos estaban poblados por espesos bosques de *quercus* que cubrían amplias zonas por donde transitaban grandes ejércitos romanos sin ser percibidos, mientras que, por el contrario, la zona de las arcillas terracampinas es caracterizada por su pobreza o total ausencia de arbolado. La vasta campiña situada entre *Pallantia* e *Intercatia* era la principal zona triguera de los vacceos¹²⁴.

Así pues, si la Tierra de Campos al principio estuvo cubierta, en su casi totalidad, de bosque esclerófilo y en época de la conquista romana aparece parcialmente deforestada, hay que atribuir al campesino prerromano una intensa y progresiva actividad de rozar el bosque de la campiña hasta su práctica desaparición o, al menos, su degradación en monte bajo residual.

La posterior presencia romana y visigoda en Tierra de Campos no parece que influyera de forma notable en la situación del bosque esclerófilo ni que con ellos se invirtiera esta tendencia a su degradación, a pesar de las normas dictadas por los visigodos que prohibían el pastoreo de los bosques y sancionaban los desafueros cometidos contra los árboles. Tampoco la corta estancia de los bereberes, después de la conquista de la Península por los musulmanes, debió suponer un cambio apreciable en el cuadro de la vegetación. Es posible que en los primeros siglos medievales la campiña sufriera alguna pequeña modificación; al disminuir notablemente su población, tal vez se redujo la superficie cultivada, adueñándose la maleza de los campos abandonados, hasta su nueva reexplotación, después de la conquista y colonización de esta comarca por los cristianos del norte durante los siglos IX y X; entonces se iniciaría una nueva etapa en la historia de la vegetación de Tierra de Campos caracterizada por la progresiva degradación del bosque esclerófilo¹²⁵. El pastoreo de los

¹²³ HOPFNER, H., *ob. cit.*, pp. 415-430.

¹²⁴ Esta característica de gran productora de trigo la conservó Tierra de Campos en épocas posteriores, ya que, según consta documentalmente, una de las causas *celebres ex Spania* era el *triticum de Campis Gotis*. Vid. DÍAZ Y DÍAZ, M. C., *Libros y librerías en la Rioja altomedieval*. Logroño, Inst. de Est. Riojanos, 1979, p. 303.

¹²⁵ En contra de lo que opinaba KLEIN, J., *La Mesta. Estudio de la Historia Económica Española, 1273-1836*. Madrid, Revista de Occidente, 1919, p. 307, de que la destrucción del bosque castellano no se

ganados, en especial, debió ocasionar importantes y, a veces, irreparables daños, pues fue frecuente que los reyes medievales otorgaran a los pastores de los señores concesiones para «ramonear» en los montes¹²⁶, así como generalizada la costumbre de prender fuego al bosque durante el otoño para obtener mejores pastos en la primavera siguiente¹²⁷. De todas formas no fueron sólo los pastores y sus ganados los responsables de la destrucción del bosque: también los labradores y demás personas contribuyeron a ello, como se deduce de lo expuesto al rey Pedro I por los procuradores en las Cortes de Valladolid de 1351¹²⁸.

En el siglo XIV, el aspecto paisajístico de Tierra de Campos, de acuerdo con las distintas referencias documentales y toponímicas cartografiadas en el mapa 8, pudo ser el siguiente:

La asociación de árboles de ribera, como nogales —*Nogal de las Huertas*—, sauces —*Valdesalce, Valdesalze, Valparaíso*—, olmos —*Olmillos, Quintanilla del Olmo, Valdeolillos, Valdeolmos*, etc.—, persistía a lo largo de ríos, arroyos y zonas frescas de la comarca; asociación a la que genéricamente se suele denominar «soto» —*Poblacion del Soto*¹²⁹—.

Por su parte la asociación de *quercus*, de árboles propios del monte esclerófilo, continuaba cubriendo gran parte de los páramos calcáreos. En los Montes Torozos existía, por dicha época, un vasto bosque que se extendía entre los ríos Sequillo y Carrión-Pisuerga —*Belmonte, Montealegre, Aldea del Monte, Paredes del Monte*—, donde la encina —*Varquero*— formaba bosques mixtos con los quejigos y, en alguna parte, con los enebros —*Valdenebro*—. Las referencias documentales a este bosque son bastante numerosas; una parte pertenecía al monasterio de Matallana, quien de forma reiterada —años 1298, 1303, 1314, 1316, 1318 y 1325— trató de preservarlo, haciendo valer sus derechos para que ningún campesino de Villalba del Alcor *se atreba a cortar pie, ni rama, ni coger leña, ni cazar conejo, ni liebre, ni otra caza sin mandado del abad*¹³⁰; otra parte, próxima al actual despoblado de Castrillo, era propiedad de don Alfonso, hijo del infante don Alfonso de Molina, hasta que en 1305 la cedió a los vecinos de Ampudia, con la condición de *que los de Villoria que usen en pacer convusco, segúnt paçieron al tiempo que Castrillo era mío*¹³¹; y de la otra

extendió hasta el reinado de los Reyes Católicos, CARLÉ, M. del C., «El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)», en *C.H.E.*, 59-60 (1976), p. 360, piensa que la despoblación forestal medieval de Castilla "se inició con la repoblación misma y que se fue extendiendo con ésta, no sólo a través del espacio geográfico, sino también localmente, a lo largo del tiempo".

¹²⁶ Así, por ejemplo, en 1276 Alfonso X concedió a los pastores del obispo de Palencia que *puedan cortar lenna e ramas en los montes para cozer pan e para lo que cunpliere mester, mas que non tallen el árbol por pie, et que puedan sacar corteza para cortir su calçado de lo que les más cunpliere*, en Archivo de la Catedral de Palencia, arm. II, leg. I, doc. 63.

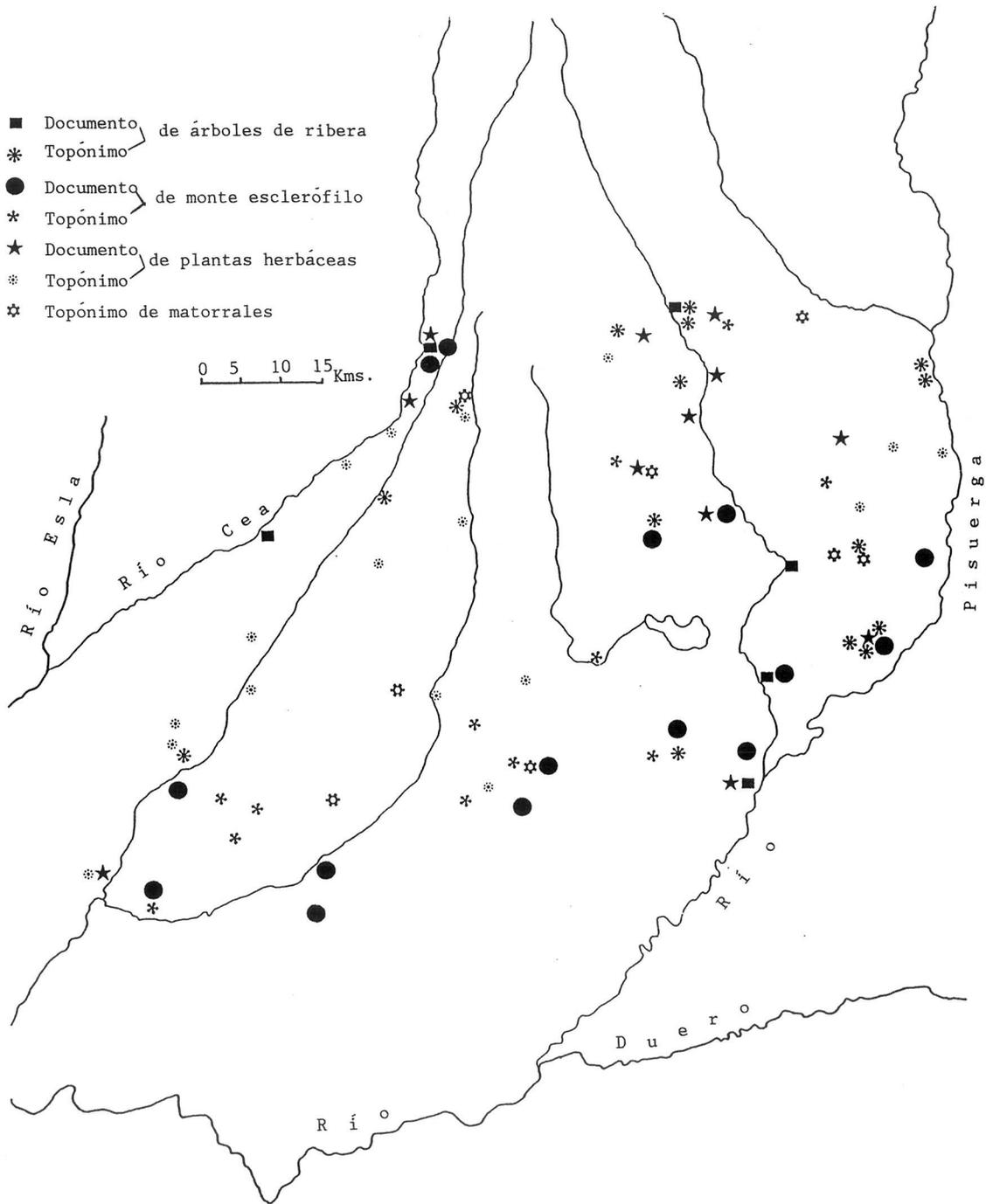
¹²⁷ De ahí que en las Cortes de Valladolid de 1258, Alfonso X ordenara *que non pongan fuego para quemar los montes, e al quello fallaren faziendo quel echen dentro, e sinon pudieren auer quel tomen lo que ouiere*, en *Cortes de Castilla y León*, I, p. 62.

¹²⁸ En las *çibdades e villas e lugares delos míos rregnos se destruyen de cada día de mala manera los montes, senalada miente los pinares e enzinares, porque derriban cinco o sseys pinnos para tirar dende tres o quatro rrayeros de tea que non valen tres dineros, et que en los enzinares, por un palo muy ssoitil que ayan messter, que cortan un enzina por pie, et otrosí que los que biuen en las comarcas delos pinares e de los enzinares quelos cortan e los queman para ffazer ssenbradas de nuevo, e que sse destruye todo*. *Ibíd.*, II, p. 36.

¹²⁹ En 1284, don García, abad del monasterio de Sahagún, concedió a doña Juana Gómez, viuda del infante don Luis, el priorato de Nogal, situado al norte de Población, y, entre las condiciones de la cesión, le impone la de *que non cortedes el soto, salvo si alguna madere ouiere mester para la Iglesia, o para las casas de y, del monesterio, et esto que lo tomedes con nuestro conseio, et con nuestra voluntad, et en otra guisa non*, publ. por ESCALONA, R., *Historia del Real Monasterio de Sahagún*. Madrid, 1782, doc. 267.

¹³⁰ Vid. FERNÁNDEZ, L., «Colección diplomática del monasterio de Santa María de Matallana», en *Hispania Sacra*, 25 (1972), docs. 39, 40, 43, 44, 45 y 46, entre otros.

¹³¹ Edit. por VICENTE, G., «Privilegios de Ampudia», en *B.R.A.H.*, XXXVII (1900), doc. 4. A mediados del siglo XVIII aún persistía este monte en el término municipal de Ampudia, del que llegaba a ocupar,



MAPA 8. *La vegetación de Tierra de Campos en el siglo XIV.*

según los datos del Catastro de Ensenada, un 40,70 por ciento de su superficie total. Vid. IZQUIERDO MISIEGO, J. I., «La estructura agraria y paisaje en el borde sureste de Tierra de Campos: el ejemplo de Ampudia», en *El espacio geográfico de Castilla la Vieja y León*. Burgos, Consejo General de Castilla y León, 1982, p. 151, quien, además, precisa que "los montes concejiles presentaban huellas de una intensa explotación de sus pastos y leñas, y habían quedado reducidos en su mayor parte a carrascales de escaso arbolado; los montes señoriales, en cambio, conservaban aún muchos de sus caracteres originarios y formaban una mancha ininterrumpida de cerca de 2.000 Ha., por el sur y oeste del término".

tercera parte eran propietarios los concejos de Dueñas, Santa Cecilia del Alcor, Villamuriel y Palencia, por una parte, y el cabildo palentino, por otra, según se deriva de un acuerdo suscrito en 1332 por los personeros de los concejos de Dueñas y Santa Cecilia del Alcor sobre la delimitación de la parte del monte correspondiente a cada lugar, establecimiento de las zonas de pastoreo y de tránsito y sobre las penas que debían satisfacer los vecinos y ganados que los *veladores* y *montoneros* prendieran cortando leña o pastando en zona ajena¹³², así como por una serie de documentos escritos referidos al monte «El Viejo», situado a unos seis kilómetros al sur de la ciudad de Palencia y limítrofe con los actuales términos de Villamuriel de Cerrato, Dueñas y Autilla del Pino y cuya propiedad y disfrute siempre fue motivo de continuas pugnas entre el concejo y el cabildo palentino¹³³.

Hasta el siglo XIV los principales hechos documentados sobre este monte son los siguientes:

En 1058, Fernando I concedía al obispo Myro y a los canónigos de Palencia, entre otros privilegios, el de que *faciat ligna, calcem, viga, traves, culmina in omnibus montibus nostris*, según una confirmación otorgada por Pedro I en 1351¹³⁴. Este rey, en el mismo año, confirma otro privilegio de Alfonso VII, que databa de 1141, por el que concedía el lugar de Villamuriel y sus pertenencias a la iglesia y obispo de Palencia, con la obligación de mantener con la villa de Dueñas *montes et pascua comunia*¹³⁵.

En el fuero de Palencia, otorgado por el obispo Ramiro II en 1180, consta, tal vez referido a este monte, *Defesam montis concilium de Palencia debet defensare, et in ea non debet episcopus facere lignam nec canonici nisi quando concilium de Palencia diruperit eam*¹³⁶.

En 1191, Alfonso VIII vende a *vobis universo concilio Palencie et omnibus canonicis Palentine ecclesie et omnibus clericis et laicis in Palencia morantibus, montes meos de Donnas qui ad me pertinent*, salvando los derechos del obispo y de los canónigos¹³⁷. En 1213, el mismo rey confirma una avenencia suscrita por los concejos de Dueñas y Palencia sobre el pastoreo de sus ganados en este monte; entre otras cosas se determina que *los de Palencia in toto término de donnis quod pastant sua ganata tota die in tot término de donnis preter in illa deffesia quam abuerunt los de donnis deffesatam in tempore Imperatoris. Et tornent la ganata cum sole ad terminum de palencia... Et similiter ganata de los de donnis pascant in toto término de los de Palencia preter in illa deffesia, quam habuerunt los de palencia ante quam compararent montem de Rege, et tornent se et illa ganata cum, sole*¹³⁸.

En 1256, Alfonso X, ante *la grant desabenencia entrel Obispo de la una parte et el Concejo de la otra, et entrel Cabildo dessa mesma eglesia de la una parte, et el Concejo de la otra... en razón de entendimiento del fuero que les diera el Obispo don Remondo..., porque el fuero era en latín y eran hoy muchas cosas dubdosas por que cada una de las partes lo entendíe en sennas guissas*, decide tomarlo al romance y arbitrar las disputas surgidas entre ambas partes. En concreto, el cabildo se quejaba del concejo porque *el monte et la heredad que el Cabildo compró con el concejo que lo arrendauan sin el Cabildo et que lo defendían en lo que quería*, ante lo que Alfonso X sentenció que *el Concejo que non arrenden*

¹³² Documento que se conserva inédito en el Archivo Municipal de Dueñas, núm. 3, en mal estado de conservación.

¹³³ Vid. *Diario Palentino* del 14/XI/1956.

¹³⁴ Arch. Cat. de Palencia, arm. III, leg. III, doc. 20, núm. 363.

¹³⁵ Arch. Cat. de Palencia, arm. III, leg. III, doc. 19, núm. 362.

¹³⁶ Publ. por FERNÁNDEZ DE MADRID, A., *Silva Palentina*. Palencia, Diputación Provincial, 1976, p. 687.

¹³⁷ Publ. por GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, C.S.I.C., 1960, vol. III, doc. 1.028.

¹³⁸ Publ. en *Silva Palentina*, p. 155.

*sin el Cabillo el monte nin las heredades que compraron et que an de consonno Et quando lo quisieren arrendar o dar, llamen al Cabillo tercer día ante que uenga el arrendamiento si quisieren, e si non quisieren venir, arrendelo el Concejo o delo por guarda del monte*¹³⁹. Y en 1272, este mismo rey confirma un privilegio que ya había concedido en 1270 al concejo de Palencia; en el cual, entre otras cosas, consta *que el Concejo de Palencia, qua ayan los montes e sus defesas libres, e quitas, assi como siempre las ouieron, e lo que dende saliere, que lo metan en pro del Concejo, e los montaneros, e los defeseros, que ficieren que los tomen a soldada, e que hizieren en Concejo a los Alcaldes, que guarden bien sus montes, e sus defessas, que toda pro, e cuanta que pudieren facer, que la fagan, e lo que dende saliere, que lo metan en pro del Concejo, e den al Concejo para meterlo en su pro, en lo que mester ouiere; e el Concejo que de Homes buenos a quien den cuenta, e recaudo los Montaneros de todo quanto tomaren cada año, quando quier que gelo demandaren; e estos Homes Buenos que den fiadores, que aquello que los Montaneros les dieren, que lo metan do el Concejo mandare, que sea a pro de todos conuenialmente*¹⁴⁰.

El mismo tipo de bosque se hallaba más al Este, en los páramos calcáreos del Cerrato y, en concreto, en el interfluvio Carrión-Pisuerga, antes de su confluencia. De este bosque terracampino también poseemos algunas referencias documentales de época bajomedieval, como un privilegio de Alfonso XI, fechado en 1315, en el que confirmaba otro de Alfonso VII, ya confirmado por Fernando IV, sobre la concesión del aprovechamiento de dos bosques al monasterio de Santa Cruz de Monzón¹⁴¹, así como varios acuerdos sobre el deslinde y amojonamiento de los términos de Astudillo, Villalaco, Matanza, Valdesalce y Quintana Sendino, fechados entre 1330 y 1347¹⁴² y una carta de arrendamiento, realizado en 1355 por María López a favor de García de Pedrosa, mayordomo de doña María de Padilla, de diversos bienes raíces situados en Astudillo, *desde la piedra del río fasta la foja del monte e desde la foja del monte fasta la piedra del río*¹⁴³.

Asimismo, al Norte y Noroeste de la campiña, los bosques de encinas y, en este caso, de robles o rebollos —*Rebolleda, Robladiello y Villanueva del Rebollar*— aún sombreaban los páramos de raña o, mejor, la zona de transición a las parameras palentino-leonesas, como se puede apreciar por la queja que Johana Pérez, abadesa del monasterio de Perales, presentó en 1335 al rey Alfonso XI porque *algunos, assí onmes, commo mugeres de las comarcas . . . les entran en las sus dehesas e prados sobredichos e les paçen las yerbas e los panes con los ganados e les cortan los montes*¹⁴⁴, así como por numerosas referencias del amplio fondo documental del monasterio de Sahagún¹⁴⁵.

¹³⁹ Publ. *Ibidem*, p. 692 y ss.

¹⁴⁰ Publ. por FERNÁNDEZ DEL PULGAR, P., *ob. cit.*, lib. III, pp. 330-31. Sobre la secuencia documental posterior y sobre el aspecto paisajístico que hoy presenta el monte "El Viejo", remitimos a SAN MARTÍN PAGO, J., «Sobre el monte 'El Viejo' de Palencia, en *P.I.T.T.M.*, 16 (1956)», pp. 321-38 y VALLE PÉREZ, F., «Monte 'El Viejo' en los documentos municipales», en *P.I.T.T.M.*, 28 (1969), pp. 1-23.

¹⁴¹ Uno se hallaba entre el río y Cabezón, y el otro, llamado "Garganta", estaba situado entre Alba, Cruz, Valladolid, Santa Oveña, Fontecillas, Muedra y Cevico, en A.H.N. Clero, carp. 1.744, núm. 12.

¹⁴² Citadas por OREJÓN CALVO, A., *Historia documentada de la villa de Astudillo*. Palencia, 1928, pp. 127-130. En todas ellas hay referencias a montes, como el acuerdo entre los concejos de Astudillo y Villalaco en 1330, en el que textualmente se dice que *todas las matas e carrascos e rebollos de leña que avía de los Cerrales ayuso...*, así como lo del monte de los Cerrales arriba.

¹⁴³ En Archivo del Monasterio de Sta. Clara de Astudillo, leg. 4, fol. 3.

¹⁴⁴ A.H.N. Clero, carp. 1.729, núm. 15. Años más tarde se conoce la existencia de otros bosques por esta zona: en 1374, los concejos de Paredes y Becerril se reparten el monte denominado de la "Refiarta"; y en 1411 los campesinos de Paredes cortaron de sus montes —Cepuda, Dehesa, Refiarta, etc.— sesenta mil horquillas para sujetar las cepas de las viñas. Vid. VACA LORENZO, A., «Paredes de Nava, cuna de Jorge Manrique», en *Historia* 16, 44 (1979), p. 45.

¹⁴⁵ Citemos, por ejemplo, dos preceptos del fuero de Sahagún, concedido por Alfonso X en 1255, —*Et mandamos que en la defesa del soto pascan los de Sant Fagunt, también los del monasterio cuemo los*

También en el Suroeste, el raso de Villalpando, islote de páramo de raña situado en el interfluvio Sequillo-Valderaduey, aparecía poblado en esta época por un espeso bosque esclerófilo. Atestiguan esta existencia, además de los topónimos de *Quintanilla del Monte*, *Cabreros del Monte*, *Cotanes del Monte* y *Belver de los Montes*, la referencia concreta a los encinares de Mayorga y de Villalpando hecha por don Juan Manuel en el Libro de la Caza¹⁴⁶.

Al tiempo que estos bosques de encinas, quejigos, robles y árboles ripícolas, también poblaban la comarca terracampina diversos arbustos y matorrales de carácter xerófilo, como distintas especies de genistas, retamas y zarzas -*Escobar*, *Cardeñosa*, *Espinosilla*, *Fuente andrino*, *Valdespina*, *Matallana*, *Moral de la Reina*, *Morales*, etc.-, así como plantas herbáceas esteparias, como el albarcín o barceo, el hinojo, la mielga, el tamarisco, el heno, los juncales y cañaverales, etc., a las que indudablemente aluden los topónimos mayores de *Berceo*, *Boada*, *Boadilla*, *Bóveda*, *Cañizo*, *Cespedosa*, *Estabarcio*, *Melgar*, *Prado*, *Támara*, *Tamariz*, *Valdehunco*, *Valdunquillo*, etc.

Así pues, el aspecto paisajístico de Tierra de Campos en el siglo XIV no variaba mucho del descrito en tiempos muy anteriores por los historiadores griegos y romanos: una campiña central deforestada, que ya había perdido su originario bosque esclerófilo y se había convertido, por una degradación irreversible, en una seudoestepa subserial, rodeada de un cinturón de páramos que en gran parte conservaban su primitivo arbolado. Este contraste entre la campiña pelada y los páramos cubiertos de vegetación arbórea debió ser tan evidente en la Edad Media que no es de extrañar que diera origen a los topónimos *Campi Gothorum*, *Tierra de Campos*, *Montes Torozos*.

del conceio, et non la rompan los del monasterio nin los del conceio, et finque el sennorio del soto del monte et de los otros pastos al abad et corten hy el abad... Et el conceio aian pastos en los montes poro estan los moiones et quanto fue rompido contra villa Pecenim (publ. por ESCALONA, R., *ob. cit.*, doc. 250)— y un documento de 1310, en el que consta que don Nicolás, abad del monasterio, recibe a Johan Martín de Bercianos y a su mujer por compañeros con una serie de condiciones, entre otras, el abad se comprometía a dar *cada mes por en todos vuestros días un carro de lenna del nuestro monte, assí como lo trahen para la cocina del convento, e vos que enbiedes por ello con vuestros bues e con vuestro carro*, en el A.H.N. Clero, carp. 923, núm. 23. Para una época anterior a la que nos ocupa y para una zona más al sur de Sahagún, el interfluvio Cea-Valderaduey, MARTÍNEZ SOPENA, P., *ob. cit.*, p. 47, localiza los montes de Grajal, Melgar de Arriba, Melgar de Abajo, Hurones, Roales y Castroverde, aunque matiza que posiblemente se tratara de manchas de encinas reducidas en medio de una vegetación de 'matas', monte bajo.

¹⁴⁶ "Pero avn son mas grandes et mas fermosos los que toman en tierra de Salamanca, en la ribera de Araduey et en los enzinars de Mayorga y de Villalpando", JUAN MANUEL, Infante de Castilla, «Libro de la Caza», en *Obras Completas*, t. I. Madrid, Gredos, 1981, p. 534. Por su parte, Fernando Colón en su Descripción y Cosmografía de España describe la situación del bosque a comienzos del siglo XVI y menciona la existencia de bosques, creemos que equivocadamente, de robles al N. de Belver de los Montes y en el Raso de Villalpando, cit. por HOPFNER, H., *ob. cit.*, p. 425.

ANOTACIONES MARGINALES A «SALAMANCA EN LA DOCUMENTACIÓN MEDIEVAL DE LA CASA DE ALBA»

José L. Pensado

Los estudiosos de la lengua medieval tenemos que estar muy agradecidos a dos excelentes medievalistas de nuestra universidad, los profesores A. Vaca y José A. Bonilla, por haber acometido la siempre fundamental empresa de dar a conocer la valiosa colección documental referente a Salamanca que guarda la Casa de Alba.

Son 150 documentos reales y particulares, van frecuentemente acompañados de facsímiles, y forman un volumen de 414 páginas, muy bien editado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca. Se inicia con un Prólogo del Duque de Alba, y acaba con un índice de nombres propios. Se transcriben con suficiente rigor filológico y responden al bien ganado crédito de la escuela medievalista salmantina fundada por José Luis Martín.

Como es de suponer, el estudioso encontrará más riqueza léxica en las frecuentes relaciones de gastos de la casa ducal, que en las cartas de privilegios emanadas de la real chancillería; en el *regimen sanitatis* para curar el *temblor* que padecía Don García de Toledo, primer Duque de Alba (doc. 122), esbozado por el licenciado Antonio, vecino de Vitoria, y antes médico del duque de Bretaña, que en cualquier carta de condejo.

Nuestras observaciones se centran sobre una serie de voces o pasajes que por una u otra razón merecen algún comentario y las iremos exponiendo según nos salen al paso.

Ya en el doc. 1 leemos «la Virgen Santa María, su madre a quien nos tenemos por señora, e por avogada e por *ayudador* en todos nuestros fechos». Es sorprendente ese *ayudador*, todavía sin moción genérica en vez de *ayudadora*, y ya sería un raro arcaísmo. Vemos también un «Martín Pérez de *Portocarreyro*», con el diptongo gallego *-ey-* en su apellido, quizás por ser descendiente de los repobladores de San Felizes de los *Gallegos*, lugar que recibe en donación por los muchos servicios hechos al rey Sancho IV (p. 31).

En el doc. 8 (de 1432) referente a las *Veguillas* o *Viguillas*, leemos varias veces la frase «fizo un *monjón*» (p. 50) que ofrece una variante desconocida con nasalización progresiva de "*mojón*". Y en este contexto: «fizo un *monjón* en el *rade*» aparece ese curioso arcaísmo *rade*, hermano del *rades* de Berceo ('de Ortoya las *rades*', Sto. Dom., 223 d) al cual se le atribuyeron entre otros sentidos los de 'barca' o 'dehesa' (cf. J. Vallejo, *Esp. ant.* «*Rades*» y un pasaje de Berceo. RFE XXVIII, pp. 58-63). Aquí es masc. a diferencia de su predecesor fem.: «illa *rate* de Villar» en un doc. de

1044, citado por Vallejo, perteneciente a San Millán de la Cogolla. V. García de Diego (*Dicc. Etim. Esp. e Hip.*) lo incluye s.v. 'ratis' con el sentido de 'nave', imposible para este y otros casos. Falta en J. Corominas-J. A. Pascual, *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico* (que citaremos como DCECH).

En el doc. 9 leemos este pasaje: «que tanto es el rey e el príncipe más *envaleado*, quanto los suyos más honrados e más abundados son» (p. 52); en él aparece un adj. *envaleado* sinónimo de 'apreciado, estimado', no recogido en nuestros diccs. Parece (si no es una errata por 'evaluado') de formación similar a la del port. *avaliado* 'estimado, apreciado' (s. XIV), part. pas. del verbo *avaliar*. Ambas voces serían derivados romances de *valer*, aunque con prefijo y sufijo diferentes (*en-* en vez de *a-* y *-eado* en vez de *-iado*). En el mismo doc. ocurre una extraña fractura de la palabra '*gualardon*', si no es errata de amanuense o de imprenta en este contexto: «queriendo vos dar *guala e don* e remuneración», a no ser que la *-r-* se haya interpretado como la nota tironiana abreviatura de *et* o *e*.

Una forma *troque* en vez de '*trueque*' en el sintagma «cambio e *troque*» aparece reiteradamente en el doc. 40 y también nos sorprende por su vocalismo un *aluxores* variante de '*alaxor*' en esta enumeración: «rentas, pechos e derechos, tributos e *aluxores*, heredades e otras qualesquier cosas» (p. 97). Fr. M. Sarmiento descubre, antes que Dozy, su origen árabe, como prueba este pasaje: «*Alaxor*. Voz que se halla en los instrumentos del arzobispado de Toledo, y que en un pleito no se entendía, porque no se halla en diccionario alguno, ni en los arábigos. Pero yo averigüé el significado por un raro acaso, y su origen es árabe u oriental que significa 10, y así es cosa perteneciente a diezmo, y así se halló después en Golio y en otros. En el Catecismo del Padre Alcalá hallé por diezmos *eloxor*, y de ahí *aloxor* y *alhoxor*. Después en la venta que un toledano hizo al lugar de San Martín de Val de Iglesias el año de 1385 de Navarredonda, cuyo instrumento vi yo y se conserva en el lugar, leí la voz *aloxores* entre las especies de derechos» (*Conjeturas para establecer algunas etimologías*. Col. Dávila II, 1ª parte, fol. 38 r. y v.). En L. de Eguílaz y Yanguas se anotan, s.v. «alajor», las variantes: *alejor*, *alesor* y *alexor*. Cita como árabe la forma *aluxór* «diezmo en P. de Alcalá. La etimología –continúa– es de Alix y Engelmann» (*Glosario Etimológico de las Palabras Españolas de Origen Oriental*, Granada 1886, p. 87).

En las frases: «syn atender otro mi alvalá, nin mandamiento nin segunda jusyón, *tesedes* e *quitedes* a él e a los dichos sus herederos e subçesores» (doc. 45, p. 107), «los *quitedes* e *tesedes* de los dichos libros» (ibid. p. 108), aparece un verbo desconocido *tesedes*, sinónimo de *quitedes*, que quizás deba leerse *cesedes* pues las letras *t-* y *c-* pueden confundirse por ser muy parecidas.

Lo mismo debe haber sucedido en el doc. 51 (una relación de los gastos de botica de la Casa de Alba en 1469) en el cual leemos varias veces *garito* (p. 121) voz desconocida en la farmacopea medieval y que debe leerse *gárico* variante bien documentada de *agárico*. Dicho doc. se inicia con una frase un tanto enigmática: «Primeramente levaron para el señor don Francisco tres *criados dulçes*; costaron IX maravedis» (p. 120) pues desconocemos qué son «*criados dulçes*» y se hace un poco más verosímil si se puntúa el texto así: «levaron, para el señor don Francisco, tres *criados, dulçes*; costaron IX maravedís».

El sintagma *lenguabuey*, frecuente en el doc.: «conserva de *lenguabuey*» (p. 121) en vez del normal *lengua de buey*, ofrece la omisión de la preposición, ya por abreviación vulgar, o más probablemente, por economía de droguistas y acercarse más al lat. «*Lingua bobis*, la *lengua de buey*, *buglosum* o *borraja sylvestre*» como explica Ruyces de Fontecha en su *Diccionario*. Una vulgarización similar de «*oxysacharum*» o «*oxisacrarum*» ofrece una *axisacra* que leemos en la p. 122: «dos onças de *axisacra*».

Ignoramos el significado de *pegytada* con este pasaje: «Más, levaron para el sastre para una *pegytada* III maravedís» (p. 123) del mismo doc. Podría ser un derivado de *pegar*, que quizás se leyese *peguitada* variante de *pegotada* derivado de *pegote* «emplasto», y todo ascendiendo al lat. *pyx*, *-icis*.

La grafía *membrillios* (p. 125) que ocurre varias veces en la obra, puede ser fruto de una ultracorrección gráfica, o responder a la *-i-* leonesa occidental. Se observa también en «*Trugillio*, paje del señor adelantado» (pp. 130, 131). El *diamargalitón* de la p. 127 revela un tratamiento popular disimilatorio de la secuencia *-r- -r-* del tecnicismo *diamargariton*, y le sobra el acento sobre la *-ó*. Más sorprendentes son la *geraglieno* de la p. 128, y la *geraplega de Glieno* (p. 130) que encubren una *hiera* o *gera Galeni* y una *hiera* o *gera picra* o *pigra Galieni* respectivamente. La *-i-* de *Galieni*, resulta de la confusión de *Galenus* con *Galienus*, como ocurrió en el fr. *Galien*.

Desconocemos qué son las *virajas* que salen en este contexto: «açucar cande, lenguabuey e *virajas* (4 mrs)» (p. 128). El *qualantro de pozo* «culantrillo de pozo» (p. 128) ofrece un vocalismo extraño en su sílaba inicial, *qua-* <*co-* de *coriandrum*; parece motivado por una ultracorrección contra dicho paso de *qua-* > *co-* (frecuente en port. y gall.: *coresma*, *corenta*, *corta*, etc., por *cuaresma*, *cuarenta*, *cuarta*, etc.).

La palabra *linojo* usada en el sintagma «agua de *linojo* e endibia» (p. 131) no figura en los repertorios léxicos latinos o romances formados a base de *aqua* o *agua*; sería insensato imaginarla derivado vulgar de un *lini oleum* pues del aceite de linaza no se hace ninguna bebida, por ello nos inclinamos a interpretar *linojo* como fruto de una confusión gráfica de una *f-* con una *l-* y es la misma «agua de *finojo*», que se cita en la p. 124.

La inseguridad de las vocales átonas puede ser la responsable de la *-e-* en vez de la habitual *-o-* de los *mirabelanos* (p. 133) pues una contaminación con *mirabel* carece de sentido. Las *babestrias* de este pasaje: «enplasto de rrosas e arrachan e *babestrias*» merecen contrastarse con las *valostrias* de este otro de líneas después: «rrosas e *valostrias* (?) e arruichan». Ambas designan lo que el n. plur. lat. *balaustria* ‘flores de granado’. La primera forma *babestrias* parece lección errónea por *balostrias* < *balaustris* con la pronunciación vulgar de *-au-* como *-o-*.

Se nos escapa el sentido de *azeles* en este contexto: «de çumaque (1 mr.) e *azeles* de cyprés (1,5 mrs)» (p. 133).

No registramos en los diccs. la voz *sado* que ocurre en el sintagma «vinagre *sado*» (p. 133) y que, si no es errata, podría significar ‘puro, fuerte’, en cuyo caso sería explicable como una adaptación del galicismo *sade* < lat. *sapidu*.

Es sorprendente la forma *arruichan* (p. 133) no sabemos si leerla *arrvichan* o considerarla una variante descarriada del *arrachan*.

El *bolarnerico* de «de çumaque y alunbre y *bolarnerico*» (p. 133) es una deformación vulgar del *bolo arménico* o *bolarménico*.

Sobra el acento en *plogó* (p. 140, doc. 53) forma fonéticamente regular, derivada del perfecto *placuit*, del lat. *placere* y correspondiente al actual *plugo*.

Nos llaman la atención en este pasaje: «una onça de axarafe de *raygus* e otra onça, de agua de *lagrimonia*» (p. 137) no sólo ‘*rraygús*’, cuyo origen ignoramos, sino también *lagrimonia* cuya *l-* está dislocada puesto que se trata del lat. *agrimonia*, y debería escribirse *del agrimonia*.

Sospechamos que *exçebcaçión* en el contexto «syn *exçebcaçión*» (p. 145) debe ser errata por *exçebtación*, cultismo que reproduce el lat. med. *exceptionem*, ‘excepción’.

Nos llaman la atención unos *rrays* y unos *harcotes*, que aparecen en este pasaje: «al mi condestable, e a los adelantados, e mariscales, e alfereces, *rrays* de armas e [...]

senantes, e *harcotes*, a todos los mis vasallos» (p. 148). Los *r rays* si no es errata, ofrecen una diferenciación del diptongo –ey– a partir de una base anterior *rreys*. Los *harcotes*, por el contexto en que se hallan parecen responder a unos *haraotes*, forma correspondiente al *faraute* ‘heraldo’ med.

Es curiosa la palabra *lítera(s)* de estos pasajes: «para concordar las *líteras* de don Gutierre» y «esperan mover *lítera* contra don Gutierre» (p. 156) porque el autor del documento se sirve de la voz lat. *littera*, sin más cambio que la reducción de la geminada, y en el sentido del fr. *lettre* o del it. *lettera* acaso por ignorar que el resultado popular cast. *letra*, se usaba a veces con ese sentido.

Digna de atención es la *parentería* de este contexto: «con tanto que non sea contra persona alguna de los del dicho linage e vando nin contra sus señores, o *parientes*, o de su *parentería*» (p. 163, doc. 75). Parece una forma abstracta formada sobre *parentero* de igual significado que el port. *parenteiro* ‘o que é dedicado aos seus parentes e os protege’ (cf. C. de Figueiredo, *Dic. da Lingua Portuguesa*, s. v.). Lo usó Berceo y se le han atribuido sentidos secundarios, con matiz peyorativo, como los de ‘alborotador, amotinador’ o ‘¿cabeza de motín? ¿cacique?’ (en la *Vida de Santo Domingo de Silos* ed. de T. Labarda de Chaves, en *Clásicos Castalia* 49, Madrid 1973, p. 204). En nuestro caso podría ser sinónimo de ‘bandería, parentela’.

Desconocemos la palabra *enzono*, usada en este pasaje: «cesante todo fraude, e *enzono* e *cabtela*» (p. 165) parece ser errata por *encono*.

Lo mismo diremos de este *velacasy* que nos sorprende en la frase: «podades tomar e aprehender la posesión *velacasy* de todos los dichos bienes» (p. 178). Probablemente es error o errata por *vel casy* (lat. *quasi*) pues se repite en el doc. siguiente: «podades tomar e aprehender la posesión *vel casy* de todos los dichos bienes» (p. 180).

También es probable que *maestrescolia* sea una errata por *maestrescolía* (p. 212) en el título del párrafo que comienza: «Escríveme, vestra exçelencia, que las bullas *enviase por banco* a Çaragoça. Pensélo asy fazer; pero después, viendo la ravia destos vuestros salmantinos acá, consyderé lo que podía ser allá. Yo sé que cosa son escolares, rrebaño de gente gregal, unos de oriente e otros de oçidente, hombres de diversos afectos e contrarios estudios... Deliberé de *tomar aquí los dineros en un cambio*, so mi obligaçión, e enbiar las bullas, digo las de la *maestrescolía*, porque de golpe todo se faga» (p. 212).

El pasaje es interesante no por la definición de los escolares como «rebaño de gente gregal» sino por el uso de la expresión ‘*enviase por banco*’, pues adelanta un poco (a 1477) la cronología de la acepción de *banco* ‘establecimiento de crédito’ fechada en 1504 en Corominas-Pascual DCECH, s.v.

El doc. 118 (pp. 242-264) contiene rica información léxica sobre el ajuar que el duque de Alba da en dote a su hija al casarse con el conde de Ledesma. Recordemos primeramente «una *fuelle de aguamanos, syn caño, ameajada*... Otra *fuelle de aguamanos, ameajada, con caño*» (p. 243). El sintagma *fuelle de aguamanos syn o con caño* hace muy verosímil la explicación del nombre *fuelle* en Covarrubias, y que el DCECH s.v. ‘fuelle’ rechaza: «No es de creer –dice– que se partiera del aguamanil de los reyes, por una especie de metonimia, desde el *jarro* en que se traía el agua, llamado figuradamente *fuelle*». El sintagma *de aguamanos* señala bien para qué sirve esa *fuelle*, y el detalle del *caño* confirma tal destino, pues no conviene a un ‘plato grande para servir las viandas’. La explicación de *fuelle* a partir del sentido de ‘pila bautismal’ se hace menos verosímil o innecesaria. La fecha del doc., 1485, es un poco anterior a la allí citada (Nebrija).

Más incierto es el sentido del adj. *ameajada*, que acompaña a ambas *fuelles de aguamanos*, y también a «una *copa* blanca, *ameajada*, con su *sobrecopa*» (p. 246). Pa-

rece derivado de *meaja* ‘moneda de cobre’ o ‘galladura’ pero no se ve la relación que pueda tener con cualquiera de estas acepciones. El port. aunque tiene un *amealhado* ‘regateado, barateado no preço; junto em mealheiro, poupado, economisado; escasseado’ (Fr. D. Vieira, *Thesouro da Lingua Portuguesa*, s.v.) su sentido tampoco conviene al pasaje. Acaso *ameajado* quiera decir con *medalla* o *mealla* refiriéndose a «los *escudos* de las armas de las *dichas dos fuentes*» cuyos bordes se doraron, según se anota en la partida siguiente. Cf. prov. ant. *mealhat* «muni de pièces en argent. comme de mailles (en parlant d’un vêtement)» (cf. W. von Wartburg, *Französisches Etymologisches Wörterbuch*, VI, Basel 1958, p. 573).

Los «dos *tenedores*» de las pp. 245 y 262 son valiosos para fechar la acepción de ‘enser para coger los alimentos’, pues el DCECH, s.v. «tener», la registra en 1596.

Es sorprendente el sentido de *limonero* en estos contextos: «Un *limonero* pesó syete onças» (p. 245) y «Del *limonero* sesenta e dos maravedis» (p. 262). No le conviene el normal, y único consignado en los diccionarios, de el árbol que da o la persona que vende *limones*, sino otro que describe una pieza de la vajilla destinada, probablemente, a confeccionar o guardar algún manjar o bebida confeccionada con *limones*.

Lo mismo diremos de los «tres *overos*» (pp. 246 y 262) que nada tienen que ver con el «*hovero*, color de cavallo: *gilvus*» de Nebrija. Estos *overos* tienen su –O– inicial sin diptongar por ser átona y derivarse a través del lat. *ovum*, lo mismo que la *overa* ‘ovario de aves’, contrastando con su equivalente actual *huevera* creado ya sobre el *huevo* romance.

Entre el ajuar de la *capilla* nos llama la atención «una *portapaso* de la Piedad» y «la dicha *portapaso*» (p. 254), por ser un femenino con terminación masculina. Parece ser lo mismo que esta otra normal y sin -o: «la *portapaz*» (p. 261). Aunque su género era ambiguo, esto no explica su anormalidad, y tampoco el que se haya creído que su componente final fuese *paso* en vez de *paz*.

También se mencionan «los *rregaçales* para el alva e guarniçion del amito» (p. 254), derivado en *-alis* de *regaço*, con el sufijo *-ale*, como el leon. «*regazal*. hogar de la herrería donde se coloca el hierro para ser calentado» (cf. V. García Rey, *Vocabulario del Bierzo*, Centro de Estudios Históricos, Madrid 1934, p. 138), aunque con sentido muy diferente, pues parecen referirse al forro o envés de la vestimenta eclesiástica.

La «alhombra de *Letur*» (4 veces en la p. 255), si el topónimo se refiere a la villa del mismo nombre de la prov. de Albacete no suele mencionarse entre las de renombre por sus *alhonbras*.

Se nos escapa el sentido de *afetar* en estos contextos «seys sylletas de *afetar* guarnecidas de cuero negro» y «una sylla rredonda de *afetar* costó...» (p. 256). No sabemos si atribuirle el de *afetar* o *afectar* ‘causar sensación, presumir’ pues se mencionan entre el mobiliario de los *estrados*, o imaginar que es lección deturpada de *afatar* ‘aparejar en una caballería’, y achacarle ese significado.

Lo mismo nos sucede con el adj. *ensuyuladas* de «doze arcas *ensuyuladas* de verde e colorado» (p. 256). Sospechamos que es lectura defectuosa por *ensayaladas* (cf. «*ensayalado*» ‘cubierto o vestido de sayal’ y la cita *arcas ensayaladas* de A. de Guevara, en el *Dicc. Autoridades*).

Merece recordarse, para su cronología (1485) el arabismo *arriçeses*, que leemos en estos dos pasajes «e los *arriçeses* de las dichas dos syllas» (p. 257) y «e hevillas e *arriçeses* del uno de los dichos dos fustes» (p. 258) puesto que el DCECH, s.v. ‘*arriçés*’ lo documenta en 1600.

Sospechamos que las *flotaduras* de este contexto: «syrgo negro para las *flotaduras* de la dicha guarnición» (p. 257) debe ser errata por *flocaduras* (cf. *flocadura* ‘la guar-

nición y adorno de flueco, que se pone en camas, coches, y otras cosas para su mayor lucimiento', *Dicc. Autoridades*).

Son sorprendentes los significados de estos *cordones de San Francisco* y *claraboyas*, que no se ajustan a los respectivos significados habituales, como demuestran los contextos siguientes: «ay en la dicha guarniçión treynta e seys troços de *cordones de Sant Françisco*, pequeños e grandes, e veynte *claraboyas* e veynte e ocho borlas, que pesó todo ello, con las barras e clavos con que se *rrobló*, los dichos syete marcos» (p. 258), y se vuelven a citar poco después: «De la guarniçión de plata de las *claraboyas* e borlas e *cordones de Sant Françisco*, que se puso en la guarniçion de la mula» (p. 262).

El *Dicc. de Autoridades* explica así el sintagma «*cordón de San Francisco*. Llanman los navegantes a los ocho días antes y ocho después del cuatro de octubre, en que se celebra la fiesta de San Francisco: en los cuales regularmente hay peligro de tormentas en la mar». Pero aquí significa una cuerda tosca y áspera, regularmente de esparto o pita, con que se ciñen los religiosos de San Francisco, como demuestra este pasaje de la *Pragmática de Tasas* del año 1680: «Cada *cordón* delgado de hilo de pita de *San Francisco*, a dos reales» (ibid. s.v. 'cordón').

Ninguno de los sentidos que tiene *claraboya* en el *Dicc. de Autoridades*: «ventana alta orbicular sin puertas, abierta en los edificios suntuosos, para que entre la luz» o «tribunas o balcones altos» se ajusta al contexto citado. Es posible que estemos ante un homónimo de significado distinto. Su primer componente *clara* podría reproducir el fr. ant. «*claire*. Clochette qu'on attache au cou des bestiaux» (cf. A. J. Greimas, *Dictionnaire de l'Ancien Français*, Larousse, Paris 1969, s.v.) y el segundo, quizás sea el fr. *voix* «son» pronunciado «bois» y ambos se adaptarían en castellano como una *claraboya* que al pie de la letra designaría la campanillita de voz aguda que llevaba la mula del ajuar. Lo malo es que no registramos en fr. el sintagma *claire voix*, si bien no andan distanciados como muestra este verso de la *Chanson de Rollant*: «sonent cil *graisle*, les *vois* en sont mult *cleres*».

En el mismo pasaje se usa *roblar*, no con el valor de 'confirmar la validez de un escrito' (el más antiguo conocido), sino con la acepción de 'redoblar las puntas de los clavos remachándolas en la madera', autorizada (*Dicc. de Autoridades*, s.v. 'robrado') con un pasaje de las *Consideraciones sobre los Domingos y Ferias de Quaresma* (Salamanca 1597) de Fr. Hernando de Santiago de un siglo después.

También son dignos de anotar estos «*quatro sostenentes*» y «*ocho hevijones*» (p. 258). El primero se escribe después, si no es errata, *sostanentes* («con la hevilas e *sostanentes* barnizados de negro», p. 259). Es pieza de arreo de la silla de montar y quizás designase, como el port. «*sustinentes*, m. plur. ant. Peças, de prata às vezes, na guarnição do arreo de cavalo de brida» (C. de Figueiredo). El segundo interesa para la cronología de la palabra, pues está sin datar en los diccs. históricos.

Los «*quatro trasfuegos para la chimenea*» (p. 263) son el más antiguo representante de «*trasfuego*. Rioja. Trashoguero, losa detrás del hogar» (DRAE).

En la relación de gastos de viaje de la duquesa D^a María a Córdoba (1486) se usa con frecuencia la voz *zala*: «Gastose para la mesa este dicho día e para la *zala* estos carneros» (p. 275), «de vino para la *zala* e para los de la condesa...» (p. 276), «para comer los de la mesa e *zala* ciento e ocho maravedis» (p. 278), «De pan, XXII panes, a quatro maravedis el pan, para dar raciones e para la *zala*» (p. 281), «para *zala* e raciones» (p. 283) o «para raciones e *zala*» (p. 284), etc. No adivinamos su exacto significado, ni podemos asegurar que sea una variante gráfica de *sala*, puesto que no se ajusta a los sentidos habituales del cast. *sala*.

Nos llama la atención, si no es errata, la forma *larralde*, variante de *arrelde* con aglutinación de la *l-* del art., que leemos en este contexto: «a deçiocho maravedís el *larralde*» (p. 275).

No acertamos a ver que será ese *envico* (?) que se cuece para curar las acémilas *ensarnadas* o sarnientas citado en este pasaje: «Costó media lybra de sevo para cozer *envico* (?) para las azémilas que se *sarnavan* (?) todas» (p. 278). Poco después se vuelve a anotar: «costó una libra de sevo para las azémilas para untallas» (p. 280), pero sin aludir a este «*envico*».

No entendemos que querrá significar la «*manteca de ganado*» (p. 274 y 366) y nos gustaría saber si las «*sopillas verdes*» (p. 285) que llevaban vinagre y aceite son el remoto antecedente del «caldo verde» portugués. Las «dos *levrasticas* para la mesa» (p. 285), con sufijo diminutivo *-ica*, son unos años más viejas, que la *lebrastilla* de Nebrija, citada en el DCECH, s.v. 'liebre'.

Sorprendente es la vacilación en la grafía de las voces: *conegos* (pp. 278 y 279) y *naranjas* (pp. 280, 284, 285 y 286) frente *naranjas* (pp. 286 y 288).

El *regimen sanitatis* del licenciado Antonio vecino de Vitoria y antes médico del duque de Bretaña es desde el punto de vista lingüístico muy curioso. Comienza pidiendo perdón por su mal *castellano*, pues está habituado al *latín* y al *francés*: «*Commo, rreverendo e yllustre señor, por vuestra señoría me fue mandado que, por escripto, las rrasones que praticadas [=platicadas o habladas] avia con los enseñados maestros médicos del yllustrísimo prinçipe, el señor duque, genitor vuestro, y fuese en la lengua castellana, porque algunos destos señores maestros ayan estudiado en otra lengua que la latyna. Y commo yo señor, con gana de servir al yllustrísimo y señor duque, y conplir el mandado de su señoría, aunque esta lengua vulgar castellana non me sea tan çercana a cabsa del estudio, commo por la naturaleza, y non averlo acostumbado, y para en presencia de tan rreverendo señor y de tan letrados señores, sy mi estilo rromançado non fuere commo fuera la lengua latyna o galicana, su señoría me mande perdonar*» (p. 289). Luego insiste sobre la calidad de su *escriptura*: «la más breve que he podido, *aunque no vaya por el estilo*» (p. 293), reiterándolo poco después: «*sometiendo syenpre a correçión de los que mejor e por mejor estilo lo tratan e pueden tratar. E, si, señor, non fuera tan político nin en tan buen estilo commo de rrazón devría ser...* suplico rreçiba el deseo y voluntad con que se presenta» (p. 297).

El *liçençado* Antonio escribe su *régimen* «con concordança de todos los *rreverendos señores doctores, commo de los sabios maestros rrabís, médicos de su señoría*» (p. 289), y parece muy propenso a toda clase de adoraciones, pues no sólo llama a Mesué «nuestro *evangelista*» (p. 290), sino que hasta sacraliza con el adj. «*santo*» la habitual residencia de las musas, el «*monte Parnaco*» [=Parnaço, por Parnaso] (p. 290).

Su escrito está teñido de voces raras y tecnicismos como vamos a ver. El primero que nos llama la atención es este *medor* en la frase «el modo de mi *medor*» (p. 290), que debe ser lectura errónea por el *meder* que sigue después: «esta es una de mis entençiones de *meder* por de fuera» (p. 291), y que es bárbara castellanización de *mederi* inf. lat. de *medeor*.

Interesante es la *entuiçión* que aparece en estos pasajes: «que la *entuiçión* despues de las evaquaciones» y «seyendo la *entuiçión* de los dichos doctores» y «tengan propiedad a las dichas *entuyçiones*» (todos en la p. 290) porque el DCECH, s.v. 'intuición' la fecha en el *Dicc. Autoridades*.

No sabemos qué significa la *estaba* o *estabas* que leemos en estos contextos: «nuestro *evangelista* Mesue, trata en el capítulo del temblor; sudores hechas e *estabas* con arena e çeniza calientes fasta cubrir todo» ... «es loada esta *estaba* por la rretardança de la *senitud*» ... «estar en la dicha *estaba* no con calor tan exçesyvo» (p. 290).

Lo más probable es que estemos ante una lección errónea por *estuba* variante bien atestiguada de *estufa* (cf. DCECH, s.v.).

El *genitor*, sin *pro-* delante, rinde tributo a la familiaridad del autor con la «lengua latina», de donde lo trasplanta sin retoque alguno, y mucho antes que el citado en el DCECH, s.v. ‘engendrar’, datado en Castillo Solórzano († 1647).

La *senitud* es una castellanización del lat. *senectutem*, un poco más vulgar que la variante casi intacta *senectud*.

Es cronológicamente valioso este *longor* («al *longor* y *latitud*», p. 290) que quizás se deba al influjo de la «lengua gálica», y reproduzca el prov. *longor*. En el DCECH, s.v. ‘luengo’, se cita *longor* como sinónimo de *longitud*, pero sin referencia cronológica alguna.

Son dignas de mención las variantes: *carçinar* («y hago *carçinar* y quemar») o *carçinados* («y assy *carçinados*, *esprejo* ençima y amato con vino todo el calor», p. 290) con *-rç-* en vez del *-lç-* etimológico.

En cuanto a *esprejo*, convendría asegurarse de que la sílaba *-pre-* no está abreviada, porque de no ser así podría leerse *esperjo* ‘asperjo, rocío’. De cualquier modo es el testimonio más antiguo de *asperger* o *asperjar*, y parece latinismo médico, no eclesial.

Es probable que la *yerva parálisis* (p. 290 y 291) corresponda al prov. ant. «*herba de paralisi* ‘primevère’ (hap)» (cf. Wartburg, FEW VII, p. 620).

Otro latinismo puro es el usado en estos contextos: «cuya *promistion* aquí baxo dirá» (p. 290), «la qual *promistión* es la siguiente» (p. 291), etc., repitiendo un lat. med. *promixtionem*, derivado de *promixtus*.

Es sorprendente la disparatada grafía «*Elguido* de Caulíaco» (p. 291) en vez de *el Guido de Cauliaco*, como si el autor ignorase el nombre *Guido*, propio del célebre médico.

No logramos identificar el *apopaurque* de esta receta: «*momia, apopaurque, vedelio*» (p. 291), y aunque recuerda fonéticamente al lat. *apoperaginem* ‘vitis alba’, no tenemos posibilidad de verificarlo.

Es raro el sentido en que usa *amando*, y también el sintagma *agua de vida* en esta frase: «Yo *amando agua de vida*, una pequeña cantidad y fago desolver la termentina» (p. 291). Yo *amando* parece significar e ‘yo mando’ en el valor de ‘envío, lanzo, echo’. El *agua de vida*, si significa ‘aguardiente’ lo mismo puede explicarse como versión del fr. *eau-de-vie*, que del lat. med. *aqua vitae*.

En cambio la *poldra* que leemos en este pasaje «yncorporo la dicha *poldra* echa de las dichas drogas» (p. 291) y su variante *podra*, que ocurre en este otro «e çinco panes de oro en la dicha *podra*» (p. 292), son adaptaciones de las dos variantes *poldra* y *podra* del prov. ant., procedentes del lat. *pulvera*. Sin embargo su derivado verbal es siempre *polvorizar*: «Todas las cosas que se deven *polvorizar*, sean *polvoryzadas*» (p. 291).

También resulta sorprendente el sentido con que usa la palabra *magisterio*, que parece ser el de «maestría», si no es errata por el indigesto latinismo *magistro* ‘maestro’, cf.: «y por *majysterio* sacado el lycor y azeyte», «hecho con *magisterio*», «e destiladas por *magisterio*», «segund el *magisterio*», «y lo destilo por *magisterio*», «destiladas por *magisterio*» (todos en la p. 291).

Se nos escapa el mensaje contenido en esta frase: «Dizen que a medir nin el media libra es bueno, astoraque liquido, seys onças» (p. 291).

Es rara la grafía del sintagma «*ligno lúes*» (p. 291) en vez de «*ligno aloes*», pues se esperaría que se perdiese la *-o* final de *ligno* (cf. *lignaloes*) y no la inicial de *aloes*. Más explicable es el cierre de la *-o-* en *-u-* en hiato de *aloes*. Una forma más regular, escrita *lino a lúes*, aparece poco después: «canela, galiugal, *lino a lúes*, clavos»

(p. 292). Otra variante se esconde bajo la grafía *livaloys* (?) que aparece más adelante: («*livaloys* (?), media drama» p. 293). Es alteración de un *linaloys* por pronunciar –oy– el hiato –oe– del lat. *lignum áloe*.

Tememos que el *galiugal* de estos dos pasajes: «zeduari, *galiugal*, rruda» (p. 291) y «canela, *galiugal*, lino a lues» (p. 292) sea resultado de la confusión de una –n– con –u–, y que su forma legítima sea *galingal*, planta bien conocida.

Los «olios de *uferbio* y de rruda» (p. 291) quizás haya que leerlos «olios d' *euforbio* y de rruda», pues no tenemos noticia de tal variante del *euphorbium*, planta bien conocida.

Para la cronología de *espodio* interesa este pasaje «nuez moscada, *espodio*, esquinto» (p. 292) pues invalida la de M. Alonso, que señala el s. XVII (cf. *Enciclopedia del Idioma*, s.v., Madrid, Aguilar, 1958).

Es curioso que el licenciado Antonio prefiera la variante *escrípulo*, en vez de *escrúpulo*, como vemos en estos pasajes: «un *escrípulo*, follii regaliz», «*mirtiros* e cortezas de çidras, de cada uno dos *escrípulos*», «coral bermejo, seda cruda quemada, de cada uno un *escrípulo*» (p. 292). Responde a la variante lat. *scripulus*, en vez de la más común *escrupulum*, que es la que, por vía culta, dio lugar a nuestro *escrúpulo*, que el DCECH, s.v. fecha en A. Laguna (1555).

La *valsamira* y los *mirtiros* que leemos en este contexto: «yerva *valsamira*, marjolana... pimienta blanca e negra, *mirtiros*, e cortezas de çidras» (p. 292) parecen erratas por las conocidas *valsamina* [=balsamina] y *mirtilos*.

Los *rrubines* o *rrubynes* que leemos en: «*rrubines*, jaçintos, granates» (p. 292) y «como son *rrubynes*, esmeraldas, jaçintos» (p. 295) denuncian el influjo de la «lengua galicana» del autor pues en ella es frecuente su –n–.

Los *penedies* de esta frase: «sean mezcladas con açucar e *penedies*» (p. 292) pueden justificarse ya como importación del fr. del s. XIV *penidies*, sucesor del fr. ant. *penidion* 'pénide' (cf. Wartburg, FEW, VIII, p. 188, s.v. 'penion' (gr.) «spule»), ya como romanamiento del lat. med. *penidii* o *penidie* (cf. R. E. Latham, *Revised Medieval Latin Word-List from British and Irish Sources* s.v., London 1983). A. de Ruyzes de Fontecha lo glosa así: «*penidium*, el alfenique, espuma de azucar» (*Diccionario*, s.v.).

La *çebedonía* de este contexto «exsencia de la *çebedonía*» (p. 292) nos parece una sospechosa deformación, no sabemos si por boca del vulgo o por la pluma del amanuense, de una *çeledonia*, adaptación culta del lat. *chelidonia*, que dio en cast. *celidueña* y en astur. *ceridueña*.

No entendemos qué quiere decir *cosas atibas* en esta frase: «el ayre en las *cosas atibas* sea templado, lo más ygual que ser podiere» (p. 293). Más adelante se repite pero escrita con –v– : «en las [sc. carnes] *atyvas* declinan a una poca seque-dat» (p. 301).

El verbo *perpurrrar* (?) de este pasaje: «se puede hazer e *perpurrrar* (?)» tiene el sentido de «preparar» y su –u–, puede deberse a una confusión con una –a–, como otros casos que ya hemos visto. La sílaba inicial *per-*, si no está abreviada, se explica por el prov. ant. *perparar* (cf. E. Levy, *Petit Dictionnaire Provençal-Français*, Heidelberg 1909, s.v.), como ocurre en este ejemplo: «en qualquier manera *perparados*» (p. 306).

La forma *giniebro*, que leemos en el pasaje siguiente: «mandar hazer fuego de leñas, sy las hay, de *giniebro* y de rromero» (p. 293), implica una base **jinëpirus* (con –é– breve), que Coromines postula para el cat. *ginebre* y que exigen el alavés *hiniebro* y *jiniebro* (cf. *Diccionari Etimològic i Complementari de la Lengua Catalana*, s.v.). El licenciado Antonio como «veçino de la çibdad de Vitoria» usaría esta forma alavés y es su más antigua documentación.

La frase «sea amasado e fecho masa, commo de pildoras, en grosor de los *puños* (?) de los cuales *troçistos* mande poner tres o quatro sobre brasa» (p. 293) es un tanto oscura. Los *puños* parecen estar por *piñones*, y los *troçistos* son, sin duda, errata por *troçiscos*.

Lo mismo le sucede a esta otra: «Y guárdese su señoría del viento voreal, especialmente *tayendo porte a la ostral*» (p. 293). Se puede entender *a la ostral* que está por *al aostral*, pero ¿que significa *tayendo porte*? Acaso sea errata por *trayend a parte* con el sentido de ‘viniendo de la parte austral’.

Es curiosa la grafía *disystion* o *desystion* en: «ayuda a la *disystión*» (p. 294), «tar-da *desystión*», «buena *desystión*», «mala *desystión*» (todos en p. 309), etc., con despalatalización de la –g– en –s–, frente a las normales: «hecha la *dygistiön*» (p. 294) y «de fázyle *dygystiön*» (p. 295), etc. Y también es sorprendente este *digistir* o *dygestyr* («más duras de *digistir*», p. 298, o «e de peor *digestir*», p. 307) y su part. *digistida* («después de *digistida*», p. 298).

Las *evamaçiones* de la siguiente frase: «porque rretiene las *evamaçiones* de las superfluydades e los cuerpos *ometese*» (p. 294) son errata por *evacuaciones*. Desconocemos el sentido de *ometese*, parece significar «humedece». Aunque nos recuerda el fr. *humecter* ‘rendre humide (t. de médecine)’ datado desde 1505 (cf. Wartburg, FEW, IV, p. 510) no puede derivarse de él directamente, a lo más sería una adaptación con el sufijo –ecer, pues *ometese* parece grafía de *ometeçe* o *ometesçe*. Del lat. *humectare* sale el cultismo *humectar* o por cruce con *húmedo*, un *humedar* pero no este raro *ometecer*.

El *aveldo* en «azeyte de *aveldo*» (p. 294) sin duda es errata por *aneldo*. Lo mismo ocurre con la –r de *charrior* (?) en la frase «y sy el exerçiço non podiere ser a pie, sea a caballo o en su *charrior* (?), carretón que de presente tiene» (p. 294). Es sin duda una forma errada, pero bien puede estar por el *charriot* de la «lengua galicana» o por un *charrión* ‘carro ligero de transporte’, que García Soriano encuentra en un doc. de 1614 (cf. DCECH, s.v. ‘chirriar’).

La *superfulidat* en «después de expedida la dicha *superfulidat*» (p. 294) y en otros casos, lo mismo que *bemente* en «la hanbre *bemente*» (p. 295), *antenuada* en «mucho *antenuada*» (p. 295) y quizás también *resiluçión* en «mucha *resiluçion* del espíritu» (p. 295), parecen indicios de una mala reproducción vulgar de *superfluidat*, *vehemente*, *atenuada* y *resolución*, quizás entonces voces poco comunes.

No conocemos ejemplos de *tardosa*, que vemos usado en este pasaje: «ansy commo fecha puramente commo *tardosa*» (p. 295) sufijo –osus, si no es reducción o errata por *tardioso*, usado por el Arcipreste de Talavera.

La palabra *dirimento* en «el ayuno rreçiba *dirimento*» (p. 295) es errata por *ditrimiento*, cf. «non rreçibe *ditrimiento*» (p. 297).

Es sorprendente el adj. *ugytivas*, variante con la –s– sonora palatalizada de *usytivo* / *usytivas*, que aparece en estos pasajes: «de las más viandas *ugytivas* e acostumbradas» (p. 295), «entiendo de los *usytivos* [sc. uevos] y aún de los otros *non usados*» (p. 296), «las otras carnes *usytivas*» (p. 297) y «otras carnes *usytivas*» (ibid.). Significa ‘usual’ y parece un neologismo del autor creado a partir de lat. *usitare* ‘usar’, con el sufijo adj. –ivus: *usit-ivus* (si no es haplología de una forma creada sobre el part. **usitat-ivus*).

Los *estorneles* ‘estorninos’ («malvizes, *estorneles* e semejables», p. 295) son indicios de la «lengua galicana» y reproducen el prov. *estornel*, mejor que el fr. *étourneau*. Las «aves *trémulas* o *engaña pastores*» (p. 295) traducen el lat. *tremula* y corresponden al *Caprimulgus europaeus* L.

La forma *fídagos*, que leemos en «los *fídagos* de las aves gordas» (p. 296), si no es metátesis descuidada de amanuense por *fígados*, coincide con las soluciones del

prov., gasc., y cat. *fetge*, milan. *fídeg*, logud. *fídíg*, marc. *fétoco* y sicil. *fituku*, que reclaman una base lat. *feticus*, y podría ser debida a la lengua «galicana» del autor; pero por su vocal postónica *-a-* se acerca a las otras lenguas que parten del lat. *ficatum*: rum. *ficat*, it. *fégato*, sicil. *ficatu*, esp. *hígado*, port. *figado*, logud. *ficatu* / *figadu* (cf. J. Coromines, DECLLC, s.v. 'fetge'). En los demás casos se usa la forma normal cast. *figado(s)*: «del *figado*», «aquel *figado*» (p. 308), «estos *figados*» (p. 309), «los *figadillos*» (p. 311).

Los *cancotos* de este pasaje «alguna merluza fresca, algunos *cancotos*» (p. 296), designan una especie de pescado sin identificar. Podría ser errata por *çancatos* por olvido de la cedilla. Si así fuese sería el mismo que el gall. llama *zancados*, y son —como explica Fr. M. Sarmiento— «los salmones que no vuelven al mar y que se quedan en los ríos».

También sorprende la grafía *estrujon*, si el grupo *-ru-* no está abreviado, porque, si lo estuviere, sería el *esturión* o sollo.

Debemos llamar la atención sobre el gerundio *particulando*, que usa en estos ejemplos: «cosas de comer y beber, *particulando*, quesiese dar las virtudes de cada una dellas» y «*particulando* cada una por sy» (ambos en p. 296), con el sentido de 'repartiendo, haciendo partes'. Reproduce el prov. ant. *particular* 'répartir (un impôt)' (E. Levy, s.v.).

Se nos escapa el sentido de las *aviçiones* de esta frase: «las cosas usuales en el comer e beber, asy commo de las *vigiales* e animales, con otras *aviçiones* minerales, *particulando* cada una por sy» (p. 296). Podría ser el de *confecciones*. Lo mismo decimos de este *yncaso*: «parezca ser mi trabajo *yncaso* y ninguno» (p. 297) que podría ser errata por *yscaso* «escaso». También el de este *equipobrá* (?) en la frase: «la qual *equipobrá* (?) a otro mayor saber» (p. 297).

Desconocemos el sintagma *apostemas de tierra* que se mencionan en este pasaje: «pescados, uevos e *apostemas de tierra*» (p. 297). Acaso sean lo mismo que las trufas o criadillas de tierra, pues se trata de algo comestible.

No entendemos el sentido de la voz *grandas* en esta frase: «segund la *grandas* e merescimiento de cada uno» (p. 297) si nos ceñimos al castellano. Parece significar la *grandeza*. Se puede explicar por la «lengua galicana» como préstamo del prov. *grandas* (cf. Watburg, FEW, IV, p. 220) y habría que acentuarlo *grandás*.

Las *capolinas* que aparecen en este pasaje: «verdad sea que el Ysaque açetó las *capolinas*» (p. 297) son el plur. de la *capriolina* de este otro: «la carne *capriolina*, entre las otras carnes salvajes» (p. 305), y ambas diminutivos del *capriolo* siguiente («el Ysaque del *capriolo*», p. 305). Perdieron, o se dejó de transcribir, el signo de abreviación de *-ri-* que tendrían superpuesto. Son cultismos que reproducen el lat. *capreolus* o *capriolus* y *capreolinus*.

La forma *digetrible* («la qual es más *digetrible*», p. 297) parece errata por *digerible* o *digestible* voces que se integran en la familia de *degestas* / *digestas*, *digistida* y *digistyr* (todos en p. 298), y creados a partir del p. p. lat. *digestus*. Seguramente sucede lo mismo con este *dyrigir* («ligeras de *dyrigir*», p. 298) errata, mejor que metátesis de *digerir*.

Es curiosa la forma *jóvena(s)*, fem. de *jóven(es)*, que también se usa como fem.: «la otra *jóvena* non latante» (p. 298), «la gallina *jóvena*» (p. 299), «la *jóvena*... tan *jóvena*... mala *jóvena*» (todos p. 303) junto a: «las mejores dellas son las *jóvenes*... Las *jóvenes* mucho nutren», «las *jóvenes* e gordas» (todos p. 301). Se debe al influjo de la lengua «galicana», en la cual algunos adj. con una sola forma para el masc. y fem. como el lat. *grandis*, *juvenis*, etc., recrean un femenino analógico. Así lo demuestra el prov. mod. *jouve* masc. y *jouvo* fem. (la *-o* < de *-a*) o el cat. *jove* masc. *jova* fem. (cf. Coromines, DECLLC, s.v. 'jove').

Significado distinto ofrece este otro *jóvenes* en el pasaje siguiente «que es entre la *senitud* y *jóvenes*» (p. 298). Es diferente de los anteriores y contrasta con *senitud*. Se debería acentuar *jovenés*, es una forma sufijada romance, significa ‘juventud’ y paralela al it. *giovinezza* o al prov. ant. *joinessa* / *jonece* (cf. Wartburg, FEW, V, p. 93 y n. 9).

La forma *catrupeas* («las otras carnes *catrupeas*») revela también, por el tratamiento de la sílaba *qua-* inicial como *ca-*, un influjo «galicano», en contraste con las cast. *cuadropea*, *quadrupea*, *quatropea* (cf. DCECH, s.v. ‘cuadro’).

Es curiosa la falta de diptongo en *menta* y extraña la voz *sutibytades* («lo *menta* Galieno de las *sutibydades* de la dieta», p. 298), que parece una errata o grafía desmañada por el latinismo *subtilytades*.

El *çimeo* (?) que aparece en esta frase: «e su *çimeo* (?) dellos [sc., de los pollos] es muy conveniente a tratar y <laxa> el vientre» (p. 299), aunque parezca sorprendente, se le debe atribuir el sentido de ‘estiércol’ que tiene *ciemo* en rioj. y sor. (cf. V. García de Diego, *Diccionario Etimológico Español e Hispánico*, 2ª ed. Madrid 1985, p. 681).

Las *livitibas* que se citan en esta frase: «entre las *livitibas* del vientre» (p. 299) aunque se parezcan a las *lavativas* son probablemente una lectura errónea por el cultismo *linitivas*, lat. med. *lenitivas* / *linitivas*.

Otra palabra extraña son estos *abitores* usados en el pasaje siguiente: «los gallos jóvenes... non flacos nin magros, synon tenprados, en los canpos altos *abitores*, son mejores en sustança» (p. 299). Puede explicarse como haplografía o haplología culta del lat. *habitadores* ‘habitadores’ o por influjo de la «lengua galicana» en donde al lado del prov. ant. *abitador* se registra también *abitour* (cf. Wartburg, FEW, IV, p. 369).

La palabra *constitibas* en «*constitibas* del vientre» (p. 299) parece ser una errata por *constritibas* [= constrictivas]. Quizás le suceda lo mismo a *caleroso* («el esfriado y el *caleroso*», p. 300) y a *odorifo* («buen vino *odorifo*», p. 300) en vez de *caluroso* o *caloroso* y *odorífero* (cf. «mucho *odoríferos*», p. 300).

Merece consideración el uso de *bogar*, si no es errata por *bolar*, en esta frase: «Y de los jóvenes [sc. palominos] son aquellos mejores que son cercanos a buscar pasto y *bogar*» (p. 300). Tiene un significado idéntico al de alem. *wogen* ‘ondear, fluctuar’, y hasta podría apoyar, si no se emplea metafóricamente, la vieja explicación de F. Díez (cf. DCECH, s.v. ‘bogar’).

Curiosa es la grafía *yebres* («son engendrativas de *yebres*», p. 300) sin *h-* y con una *y-*, por no quedar recuerdo de la aspirada inicial primitiva.

También es sorprendente la manera de escribir *no cumento* cultismo que interpreta el lat. *nocumentum* como si fuesen dos palabras distintas, la negación *no* (en algún caso *non*) y un sust. *cumento*: «y es moderada su *non cumento*», «quítase el *no cumento*», «e se quita su *no cumento*» (todos p. 300), «y todo su *no cumento*», «rrepara su *no cumento*», «el rremedio de su *no cumento*» (todos p. 301), etc. Puede proceder directamente del fr. *nocument* ‘ce qui nuit, qualité nuisible’ (1495-1607) (cf. Wartburg, FEW, VII, p. 162). Aunque conoce el verbo *nozir* (cf. «*nuescan* e dañan», p. 300) parece que ignora la forma castellana y más habitual con *-i-*: *nozimiento* (Fuero Juzgo).

Curioso es que utilice *estimo* («non quiero tratar de su *estimo* natural», p. 301) en vez de *estima* o *estimación*, que eran más corrientes.

Los *francolines* («perdizes e *francolines*», p. 301) son ligeramente anteriores a los citados en el DCECH, s.v. y se explican bien en un texto con resabios galicanos.

En la frase «tienen [sc. la perdiz y la tórtola] la propiedad de *sutilicar* el *yugavio*, y así lo dize el Avin Rayz en el *sétino* de su coliger» (p. 301) *sétino* es evidente errata por *sétimo*, pero no podemos asegurar que *sutilicar* lo sea por *sutiliçar*. No sabemos que significa *yugavio*. La *corrança*, variante del cast. *correncia* ‘diarrea’ (en J. del

Encina) o del prov. *corrensa* 'flux, cours de ventre' (Levy, s.v.), ofrece el paso de *-ent-* a *-ant-*, frecuente en la lengua «galicana».

Es curiosa la glosa sobre la *codorniz* «que en França se llama *calla*» (p. 301). Las *discrupanças* («trahen ynconvenientes e *discrupanças*», p. 301) parecen variante labializada por la *-p-* de *discrepanças*.

Los *cardunchuelos* de este pasaje: «otros pájaros menores que son llamados *cardunchuelos*, son pintados» (p. 302) son hoy desconocidos. No se citan en K. Whinnom, *A Glossary of Spanish Bird-Names* (Tamesis Books, London 1966). Parecen corresponder al fr. *chardonneret*, prov. ant. *cardonel*, diminutivos derivados de *cardo*. Por su raíz *cardunch-* (en vez de *cardench-*) se asocia naturalmente al alav. *carduncha* 'cerraña' (cf. G. Lz. de Guereñu, *Voces Alavesas*, Bilbao 1958, s.v.) y por su diminutivo tradicional, el sufijo *-uelo*, podría ser voz de la región alavesa.

El *Ypocarnes* citado en este contexto: «abtoridat del *Ypocarnes*» (p. 303) parece ser una grafía errada por *Ypocrates*.

Es rara la voz *fible* que se usa en la frase: «y a los que tienen *fible* estómago son muy *nusybles*» (p. 302). Responde al lat. *flebilem*, al prov. ant. *feble*, al fr. *faible* (hay formas dialectales con *-ie-* como *fieble*) y al cast. *feble*, pero en ninguna de esas lenguas se justifica su *-i-*. *Nusible*, aunque recuerda el prov. *nosible*, puede ser voz castellana.

No entendemos qué quiere decir *yfatán* en esta frase: «carne a los delicados muy propia y es de muy fácil digestión, y *yfatán* es mejor que asado» (p. 303).

Un tanto sospechoso parece este culto *lubricitar* «e por *lubricitar* luego el estómago» (p. 303) frente al más normal y frecuente *lubrificar*.

Lo mismo ocurre con esta *senovina* (?): «la carne de la *senovina* (?) ternera son buenas carnes» (p. 304) cuyo significado desconocemos. Acaso haya que leerla *jenovina* (por confusión de una *j-* con una *s-* alta) respondería al lat. *genuinum* con una *-v-* antihiática y significaría «genuina».

Desconocemos la palabra *noscativas* que leemos en la frase «e son menos *noscativas* que las gallinas» (p. 304). Parece significar *nocivas* y es probable que sea una mala grafía con *-sc-* en vez de *-c-* del adj. lat. med. *nocitivus*.

Parecen ser deformaciones vulgarizantes de amanuenses los casos de: *avsultamente* («*avsultamente* las carnes de los puercos» (p. 304) por *ausolutamente* (*absolutamente*), *trapéntica* (?) «dize Galieno en el seteno de la *trapéntica* (?)» (p. 305) por *terapéutica*, *trempada* («es de *trempada* conplisyón», p. 305), *deqripitados* («los mucho *deqripitados*», p. 305) latinismo derivado de *decrepitus*, quizás *conrrença* (los que tienen *conrrença*», p. 305) por *corrença* con influjo del prefijo *con-*, *feregando* («*feregando* los dientes», p. 306) anaptísis de *fregando*, *alimalias* y *alimales* («las *alimalias* jóvenes» y «los *alimales* jóvenes», ambos p. 308), *umoeres* («engendró *umoeres* viscosos», p. 309) ultracorrección por *umores*, *las setybas* («e son *las setybas* del estómago», p. 310) que deben escribirse *lassetibas* (= laxativas).

Parecen probables erratas: *fustilísyma* («e de *fustilísyma* dieta», p. 305) por *subtilísyma*, *contubaçión* («mucha *contubaçión* da al estómago», p. 306) por *conturbación*, *núscolos* («son los *núscolos*», p. 307) por *múscolos*, *enlazertos* («e nerbios *enlazertos*», p. 307) por *enlazertos*, *faridad* («por la *faridad* y libyandad de su sustancia», p. 308) por *raridad*, lat. *raritate*, *disyzir* («concordes en su *disyzir* y tarda desystyón», p. 309) por *difyzir* 'difícil' (cf. «son de *difízir* desystyón»), *senes* («de las *senes*», «las *senes*», p. 309) por *renes* (coexistiendo con *reñones* ibid.), *tuemas* («de los genetyvos o *tuemas*», p. 309) por *turmas*, *un quemento* («e faze *un quemento* al estómago», p. 311) que debe ser *nuquemento* variante de *nocumento*, *sequedar* («tendientes a *sequedar*», p. 309) por *sequedat*, *ovestidad* («con tanta *ovestidad*

como a grande es dado», p. 311) por *onestidad*, *esquinazo* («las pyernas y *esquinazo*», p. 312) por *espinazo* (p. 306) y *çegüero* («por el *çegüero* corte», p. 312) por *çagüero*.

No sabemos qué significa: *felatresía* («admirables virtudes para la *felatresía* de çelebro», p. 305), *pilenças menicas* («y es mala [sc. la carne de çierbo] a los que tienen vijilias y pensamientos y *pilenças menicas* y semejables», p. 306).

Es puro latinismo, la palabra *amysta* [= lat. *admixta*] usada en esta frase «la grasa *amysrta* con ellos [sc. los ojos]» (p. 307), p. p. de *admisceo*. También la voz *prebentes* [= lat. *praebentes*] que leemos en esta frase: «Y ellos [sc. los fígados] son de gruesa e mala desystión e *prebentes* sangre gruesa» (p. 309) es un puro latinismo de *praebeo*. Y esta *furcula* ‘horquilla’: «començando de la *furcula*, que es ençima del pecho» (p. 312).

Es sorprendente por su vocalismo *toçeno* en: «como *toçeno* gordo» (p. 306) variante, si no es errata, de *toçino*, con una vocal tónica –e– sin otro ejemplo que la acredite. Acaso sea debida al influjo «galicano» y refleje una pronunciación abierta por influjo de la nasal de una forma como el fr. dial. *toussin* ‘cerdo’ (cf. DCECH, s.v. ‘tocino’). También son raros por su vocal inicial estos *vefes*, en vez de los normales *bofes*, de este pasaje: «del pulmón o *vefes*» (p. 308). No aparecen más que esta vez.

Digna de atención es la voz *canarda* del pasaje siguiente: «y esto se entiende de la *canarda*, débese escoger la mejor, la que es dentro de los huesos de ternera; es <la> mejor la que se alla en los uesos del espinazo, y la que más çercana es del çelebro» (p. 306). Es evidente que nada tiene que ver con el fr. *canard*. Parece que significa el ‘tuétano’. Su elemento inicial *can-* recuerda el sinónimo *caña* del hueso, pero con el tratamiento galorrománico de la –nn– que iría seguido del sufijo –arda. Pero lo más probable es que sea una deformación de amanuense del cast. *cañada* ‘caña de vaca, tuétano’ (DRAE).

Un puro galicismo es el *semblable* de este contexto: «y es *semblable* del çelebro» (p. 306). La *cupertada* de este pasaje: «la que es más *cupertada* es más seca» (p. 306) reproduce probablemente un cultismo que corresponde al lat. med. *coopertata*.

La palabra *anadúes* de este pasaje: «los fígados de los ansarones y *anadúes*» (p. 308) es un tanto extraña por su terminación –úes que implica una pérdida de la nasal, sólo explicable a través del gascón o vasco. Lo mismo le sucede a la *cortesea* del pasaje «y agradamiento de la vianda e *cortesea*» (p. 311) en vez de la *cortesía* esperable.

Finalmente nos llaman la atención estos *braçalos* en el pasaje: «el çegüero corte deben ser los *braçalos* e músculos» (p. 312) que se refieren a los *brazuelos* y *muslos* de los cuadrúpedos.

Y basten, por ahora, estas anotaciones marginales para demostrar la enorme riqueza lingüística que encierra la obra *Salamanca en la Documentación Medieval de la Casa de Alba* debida al esfuerzo de A. Vaca y J. A. Bonilla, a los cuales todos los estudiosos de nuestra lengua tendrán que estarles muy agradecidos por habernos proporcionado una tan rica fuente de información.

LIBROS

COMENTARIOS CRÍTICOS

CONCEJOS CASTELLANO-LEONESES Y FEUDALISMO (SIGLOS XI-XIII). REFLEXIONES PARA UN ESTADO DE LA CUESTIÓN

José M^a Monsalvo Antón

Hace ahora una década, en 1982, J. M^a Mínguez publicaba un trabajo cuyo mismo título aunaba dos nociones que para muchos, por entonces, eran incompatibles: feudalismo y concejos¹. No era la primera vez que se sugería el posible nexo², ni tampoco pretendía ser este trabajo una construcción acabada o exhaustiva sobre el tema. Pero como las palabras significan más de lo que expresan, la inteligente apuesta del título —y por supuesto de sus contenidos— puede servir de pretexto o punto de partida para repensar un tema vivo en nuestra historiografía o, mejor dicho, para exponer aquí, críticamente, las opiniones —por tanto no entro en el tratamiento empírico de los datos— de los historiadores al respecto. Concretamente, me referiré a las aportaciones del reciente medievalismo, sobre todo desde los años ochenta, que es por otra parte la década en la que más directamente se ha abordado esta cuestión. Este es el objetivo de estas páginas, a modo de estado de la cuestión. Sobre todo me interesa contemplar el período de los siglos XI-XIII en los territorios de Castilla y León, que son, por otra parte, las coordenadas espacio-temporales donde el medievalismo de la década pasada ha ensayado esta conceptualización.

A comienzos de los ochenta, o unos años antes mejor dicho, los medievalistas incorporados en los años anteriores a la renovada Universidad de la época tenían ante sí, en relación con el tema, el doble desafío de la desmitificación y de la paralela construcción de nuevas categorías de análisis y explicativas. La desmitificación parecía la tarea más urgente. Respecto de las concepciones liberales de la historia, en general. Pero también, de manera más concreta, desmitificación del doble tópico de las «libertades castellanas»: libertades del viejo solar castellano frente al «feudal» reino de León, en una polarización este-oeste; desmitificación asimismo de las libertades de la Castilla fronteriza del sur del Duero, en una polarización norte-sur, solapada a la anterior³.

¹ J. M^a MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, «Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses». *En la España Medieval III*, Madrid, 1982, II pp. 109-122.

² Probablemente había sido R. Pastor, como luego indicaré, quien había jugado antes con estos conceptos en sus investigaciones y ensayos sobre la Castilla medieval.

³ No necesito decir que los clichés sobre los concejos democráticos castellanos y sus presuntos «hombres iguales y libres» servían de coartada politizada a posiciones pseudo o semihistóricas de algunos círculos.

La desmitificación fue rotunda y rápida. De igual modo a como venía haciendo desde fuera de la región R. Pastor, historiadores castellanoleoneses de la talla de J. L. Martín Rodríguez, J. Valdeón, A. García Sanz, entre otros, ofrecían ya interpretaciones alternativas de la historia de la región, ajustadas a la historia científica que se hacía en las universidades⁴.

Por entonces también se estaban elaborando estudios monográficos que, asumiéndolo, iban más allá del derribo de los tópicos y ofrecían ya nuevas categorías analíticas⁵. Han sido ya éstas las que han primado en la década pasada entre los medievalistas que han estudiado los concejos de Castilla y León entre los siglos XI-XIII.

Una idea emblemática ha condensado la tesis de que los concejos formaban parte del feudalismo: el concejo urbano entendido como señorío colectivo. Naturalmente, la idea tiene muchos flecos, matices y concreciones, que luego expondré. Pero me interesa ahora destacar la novedad global de este planteamiento.

En este sentido, cabe decir que la consideración del concejo como «señorío colectivo» era antigua y aceptada como enunciado por historiadores de muchas partes. Tanto es así que ya a fines del siglo XIX historiadores franceses habían operado con tal hipótesis, como bien explicaba hacia mediados de nuestro siglo el gran historiador, autor de una obra fundamental sobre las comunas francesas, Petit-Dutaillis⁶. Se

los de presión «castellanistas». Ni tampoco necesito recordar cuáles eran los referentes de autoridad historiográfica que coloreaban estas construcciones populistas. Unos referentes que, en la afirmación de cierta singularidad de lo hispánico, iban desde las más rancias tradiciones localistas, comarcalistas o provincialistas hasta el cobijo legitimador de la prestigiosa estela de alguna figura de fama más universal y de gran solvencia como historiador.

⁴ J. VALDEÓN, *Aproximación histórica a Castilla y León*, Valladolid, 1982; J. L. MARTÍN, *Castellano y libre: mito y realidad*, Valladolid, 1982.

⁵ A título de ejemplo, en el libro de J. L. MARTÍN (nota anterior) se mencionaba la tesis doctoral, por él dirigida, de A. BARRIOS, leída en 1980, años más tarde actualizada para la edición, en 1983 y 1984. (*Vid. infra*) al tiempo que se señalaba: «no es arriesgado afirmar que en muchos casos la ciudad [medieval] es un señorío cuyo territorio es el alfoz y cuyos vasallos son los hombres que habitan en las aldeas», *Castellano y libre*, p. 113. J. L. MARTÍN publicó también ese año un artículo donde demostraba, a partir de ejemplos de señorío eclesiástico segoviano, la existencia de prestaciones de trabajo de campesinos serviles en unas tierras supuestamente de igualdad y libertad campesina, J. L. MARTÍN, «¿Campesinos de remensa en Castilla y León? (siglos XII-XIII)», *En la España Medieval III*, Madrid, 1982, II pp. 37-48. Años atrás había hecho lo propio a propósito de los campesinos dependientes de la Iglesia de Zamora, J. L. MARTÍN, «Campesinos vasallos de la Iglesia de Zamora», *Estudis d'Historia Agraria*, 1, 1978, pp. 85-97. Otros trabajos monográficos sobre otras zonas de la región también por entonces contenían interpretaciones que rechazaban los tópicos sobre las ciudades y los concejos. Es el caso de los trabajos de T. F. RUIZ, dedicados sobre todo a la situación de Burgos entre los siglos XIII y XIV, T. F. RUIZ, *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981, esp. pp. 147-149, donde criticaba el mito de las libertades municipales. Y por supuesto, de igual modo, los trabajos de C. Estepa que luego comentaré.

⁶ Este historiador señalaba que fue Luchaire a fines del siglo XIX quien sugirió que la comuna era un señorío colectivo popular y trató de mostrar que tenía obligaciones y derechos como un vasallo respecto de un señor feudal, Ch. PETIT-DUTAILLIS, *Les communes françaises. Caractères et evolution des origines au XVIII siècle*, Paris, 1970 (1^a ed. 1947), p. 89. En efecto, de forma más contundente a como otros historiadores, asimismo por entonces, habían señalado —Giry a partir de los célebres *Etablissements de Rouen* concibió la comuna como vasalla igual que otros entes feudales—, Luchaire había sido rotundo: «Les villes élevées à la dignité de communes, investies d'une certaine souveraineté, du droit de nommer leurs magistrats et de se gouverner elles-mêmes, ont cessé d'appartenir à la classe des roturiers au des villains. A titre de seigneuries collectives, elles sont devenues membres de la société féodale», *Histoire des institutions monarchiques françaises* (1890), desarrollado en *Les Communes Françaises*, cit. PETIT-DUTAILLIS, *Les communes*, p. 88. PETIT-DUTAILLIS era, en 1947, algo escéptico sobre la aceptación íntegra de estas hipótesis. Podía aceptar que la comuna fuera «vassale», pero tenía algunas reservas para asumir que, además, fuera un «señorío colectivo popular» con sus propios vasallos, como mantenía Luchaire: «Mais peut-on dire, sans reticence, que c'est une seigneurie collective? La commune, assurément, s'est approprié certains des prérogatives seigneuriales: législation, justice, impôt, etc. Mais elle ne les a pas toutes. Elle est vassale, mais il est douteux ou en tout cas extrêmement rare qu'elle ait des vassaux», Ch. PETIT-DUTAILLIS, *Les communes*, pp. 94 y 95.

trataba, eso sí, de operar más bien con concepciones del feudalismo «clásico» o feudovasallático, que hasta no hace muchas décadas era la acepción más vigente académicamente. No es de extrañar que nuestro país fuese también receptivo desde largo tiempo a estas interpretaciones de los concejos como señoríos, pero dentro de las corrientes institucionalistas de la historia⁷.

Creo, por ello, que la novedad en el reciente medievalismo, con las aportaciones de los ochenta sobre los concejos de Castilla y León, no estriba en el empleo del término «señorío colectivo», ya inventado hace tiempo, sino en el hecho de que ahora se afirma que los concejos formaban parte de la realidad feudal, pero se entiende el feudalismo en otro sentido, como modo de producción o como organización global de las relaciones sociales. Creo, pues, que hay un corte teórico entre los autores de inspiración institucionalista y los medievalistas a los que me refiero en estas páginas, aunque en todos los casos se hable del señorío del concejo. Permítaseme que eluda aquí la conocida polémica semántica y conceptual sobre las acepciones y significado historiográfico del feudalismo⁸, pero también que apoye aquí esta elusión en el postulado siguiente: la asociación feudalismo/concejos ha venido canalizada en muchos medievalistas no ya sólo por un mejor conocimiento de los concejos, sino sobre todo por su apuesta por una concepción del feudalismo inspirada, en un grado variable pero significativo, en el materialismo histórico.

La conexión entre los concejos⁹ y el feudalismo, para el período señalado, podría descomponerse, analíticamente, en varias líneas de comprensión, aunque lógicamente estén interrelacionadas y aunque las referencias de trabajos y autores sean las mismas en muchos casos: 1) la cuestión de las sociedades concejiles —no el concejo en tanto organización— como sociedades feudales, con una formación de clases y unas relaciones sociales que quedarían definidas como feudales; 2) la caracterización del se-

⁷ Ya en la obra sobre «Las Municipalidades de León y Castilla» Sacristán afirmaba el carácter señorial del concejo. Los estudios de Hinojosa merecerían un tratamiento aparte, resaltándose desde luego su alto rigor histórico. En la primera obra importante del siglo XX sobre el tema de los concejos, la de M^a C. Carlé, de 1968, se dedicaba incluso un pequeño epígrafe titulado «concejo, señorío colectivo». Pero, claro está, la discípula de Sánchez-Albornoz, por el miedo ideológico a hablar del feudalismo hispánico, veía estructuras «señoriales», pero no «feudales» en ello, M^a C. CARLÉ, *Del Concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968, pp. 244 y ss. Concluía la autora: «creemos que es posible considerar al concejo como un señorío colectivo, integrado en una estructura, no diremos feudal, pero sí de tono acentuadamente señorial», *ibid.*, p. 246. Era evidente entonces la hegemonía en el medievalismo —y en la Historia del Derecho— de unas concepciones que negaban el feudalismo como organización global de la sociedad y que, con diverso énfasis, estaban dispuestas a reconocer la existencia, con mayor o menor singularidad, de régimen señorial y de algunas instituciones feudovasalláticas en Castilla y León. Me remito a las ideas, entonces preponderantes, de Sánchez-Albornoz, o García de Valdeavellano, entre otros. No me detendré en comentarios sobre estas líneas de pensamiento, ya que estas páginas quieren centrarse exclusivamente en las posiciones del medievalismo reciente.

⁸ Entre otros muchos trabajos, remito a dos libros de medievalistas españoles, por ser obras de síntesis recientes, de diferente orientación y por la bibliografía de referencia —que recoge algunas de las aportaciones más relevantes—, a la que también me remito, J. VALDEÓN, *El feudalismo*, Madrid, 1992; P. IRADIEL, *Las claves del feudalismo, 860-1500*, Barcelona, 1991.

⁹ Se trata de los concejos que suelen llamarse «concejos urbanos» o de «ciudad y tierra», o «grandes concejos»... Particularmente, ya que existe una cierta ambigüedad terminológica —«concejo» es además el concejo aldeano; es también el ámbito espacial y humano de una ciudad o villa y su territorio y no sólo el aparato de poder; es también la asamblea vecinal— me parece preferible hablar de «sistemas concejiles» para referirse a aquellos centros de poder concejil cuando disponían de unos requisitos mínimos: autoridades públicas municipales, capacidades políticas propias, proyección sobre un territorio y «libertades» o estatutos vecinales individuales y colectivos. Muchos concejos carecieron de estos requisitos. El concejo de aldea o rural, que por supuesto merecería también una reflexión sobre su inserción en la sociedad feudal, quedaría fuera de esta conceptualización.

ñorío concejil —entendido como organización y marco de relaciones— a partir de sus contenidos definitorios en una proyección, digamos, hacia abajo, en el comportamiento hacia sus «vasallos» u objeto de su denominación, afirmándose la existencia de relaciones de explotación y dependencia; 3) la consideración del concejo —entendido ya sólo como organización estructurada— como poder feudal, esto es, en su perspectiva, digamos, hacia arriba, para determinar su personalidad entre los poderes feudales existentes, el poder regio incluido, así como su inserción en el conjunto del sistema político.

1. SOCIEDADES CONCEJILES, SOCIEDADES FEUDALES

Sea cual sea la opinión de los historiadores sobre el grado de diferenciación entre unas zonas y otras de la región castellano-leonesa, lo cierto es que parece pertinente distinguir entre las áreas de la Extremadura histórica, al sur del Duero, y las situadas al norte de este río, aunque sólo sea porque del Duero hacia el sur había una geografía completa de concejos de villa y tierra, mientras que al norte las áreas organizadas en sistemas concejiles sólo fueron una pequeña porción del territorio. Para ambas zonas se puede plantear el interrogante sobre si eran feudales las sociedades concejiles.

Para los territorios septentrionales la pregunta no se solía hacer hasta hace poco de forma abierta. De hecho, lo que se ha venido estudiando, quizá por tradición¹⁰, han sido sobre todo ciudades concretas. Pero, claro está, ha pesado mucho el estudio del contexto histórico medieval en que se desarrollaron los enclaves urbanos.

Hay que decir al respecto que a favor de la posible consideración como feudales de las sociedades de la zona norte castellano-leonesa jugaba, con toda seguridad, la total interpretación de la historia medieval de estos territorios en su conjunto, por parte del reciente medievalismo, como territorios plenamente feudales. Tanto los estudios de tipo general de los años setenta y ochenta sobre la formación del feudalismo y las estructuras feudales, sobre todo en el mundo rural —Barbero-Vigil, R. Pastor, García de Cortázar, J. L. Martín, C. Estepa, J. M^a Mínguez—, como las monografías sobre dominios, señoríos o áreas geográficas concretas, de los siglos X-XIII, numerosas desde principios de los setenta hasta hoy —Moreta, Mínguez, I. Alfonso, García González, Martínez Sopena, entre otros muchos— han afirmado sin reservas la existencia del feudalismo en la zona. Esto no puede dejar de haber influido en la historia urbana, ya que, aunque la apuesta temática de estos trabajos haya sido el feudalismo rural, no se puede olvidar que el feudalismo se ha entendido como desarrollo histórico global e integral de la sociedad medieval, del que difícilmente podía sustraerse la ciudad medieval, enclave dentro de un mayoritario predominio de lo rural.

De todos modos, las ideas sobre la ciudad no nacen automáticamente, suponen también una cierta apuesta historiográfica. Tengamos en cuenta que existían entre los historiadores europeos, desde antiguo, posiciones que negaban la armonía entre la ciudad medieval y el feudalismo. Desde las tesis liberales de Postan de que las ciuda-

¹⁰ En general, para ésta y otras zonas, la tradición era la de los enfoques de «historia urbana», con los interrogantes de esta subdisciplina que eran características de la historiografía europea de la segunda mitad del siglo. El estudio de las instituciones municipales no era sino una parte, un componente más, de los estudios sobre historia de las ciudades. Aun así, han sido escasas las obras de carácter general. Prueba de ello es que todavía sigue siendo el notable libro de Gautier-Dalché, elaborado hacia 1970, el único trabajo de síntesis disponible, J. GAUTIER-DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979. Véase el sugerente estado de la cuestión que, hacia 1982, hacía C. ESTEPA, «Estado actual de los estudios sobre las ciudades medievales castellano-leonesas», en VV.AA., *Historia Medieval. Cuestiones de metodología*, Valladolid, 1982, pp. 27-81.

des eran «islas no feudales en un mar feudal» hasta, incluso, ciertas teorías circula-cionistas del marxismo, había toda una tradición historiográfica, aunque diversa, lo suficientemente asentada para poder haber influido en los estudios sobre las ciudades de Castilla y León.

Pues bien, de forma prácticamente unánime, el medievalismo reciente que se ha ocupado del mundo urbano al norte del Duero ha marcado rotundamente las distan-cias con estas concepciones. En este sentido, se ha asumido sin contrapuntos relevan-tes la idea de la inserción de las ciudades en el mundo feudal, no como algo contra-puesto a él. Las referencias bibliográficas que avalaban esto no eran pocas, ciertamente, desde Dobb, Kula o Hilton al «Guerreros y campesinos», de Duby, entre otros muchos autores emblemáticos, profusamente leídos, y seguidos, en los años 70 por los medievalistas, castellanoleoneses o no. Prueba de lo profundamente que han calado estos axiomas entre los medievalistas es que hasta los fenómenos históricos medievales más directa y llamativamente ligados a la autoafirmación social y política de las ciudades y sus capas sociales genuinas en el momento de su despegue o prime-ros desarrollos se han interpretado como fenómenos acaecidos en el interior del hori-zonte feudal. Ocurre con la interpretación de ciertos fenómenos correspondientes a lo que en Europa se encuadra dentro del movimiento comunal. Me refiero a las célebres revueltas «burguesas», o más bien «urbanas», que tuvieron lugar en el siglo XII en el Camino de Santiago. Ya sea para el caso gallego, o para los núcleos de la ruta caste-llanoleoneses, R. Pastor, Portela-Pallares, Estepa o Mínguez, entre otros, han enten-dido las luchas de los *burgenses* de los núcleos jacobeos del siglo XII como intentos de integración de ciertas capas urbanas emergentes en una estructura feudal que en modo alguno pretendían eliminar. La imagen de las «revueltas burguesas» como re-vueltas dentro del feudalismo ha llegado a ser uno de los paradigmas del medievalis-mo reciente y basta por sí mismo para demostrar la escasa o nula acogida de la idea de la ciudad como incompatible con el feudalismo.

Las monografías sobre ciudades septentrionales de la región, en concreto sobre las tres grandes ciudades de realengo del norte del Duero —Valladolid, León y Bur-gos— se mueven también en estas coordenadas y alguno de sus estudiosos no sólo ha reconocido el contenido feudal del hecho urbano, sino que ha tomado el feudalismo —me refiero a C. Estepa evidentemente— como objeto privilegiado de sus investiga-ciones¹¹. Únicamente la obra de A. Rucquoi sobre Valladolid, que además trata sobre todo de los siglos XIV y XV, sostiene unos postulados originales en esto, al estar ins-pirada en las teorías de Y. Barel, que, como es sabido, distingue —por supuesto, de forma matizada— entre «sistema urbano» y «sistema feudal». En realidad, la medie-valista francesa no focaliza sus esfuerzos en las cuestiones sobre ciudad y feudalis-mo y se centra en otros —interesantes, ciertamente— temas y problemas de investi-gación¹².

Fuera del interés por las grandes ciudades, ha habido otros estudios, asimismo so-bre la zona norte de la región, que han permitido conocer otro tipo de villas o que se han acercado al fenómeno de los concejos —y no tanto o no sólo al de las ciudades—

¹¹ Las monografías a las que me refiero son: C. ESTEPA, *Estructura social de la ciudad de León, siglos X-XIII*, León, 1977; VV.AA. (T. F. RUIZ, C. ESTEPA, J. A. BONACHÍA, H. CASADO, dirigido el volumen por J. VALDEÓN), *Burgos en la Edad Media*, Valladolid, 1984; T. F. RUIZ, *Sociedad y poder real*, cit.; A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media. I. Génesis de un poder. II. Un mundo abreviado*, Valladolid, 1987, 2 vols.

¹² De todos modos no se cuestionan en la obra ideas muy extendidas entre otros medievalistas, como es la de que el conjunto villa-término funcionaba en la Edad Media como un señorío, A. RUCQUOI, *Vallado-lid en la Edad Media*, I, p. 104.

de forma más directa¹³. Se plantean ya, más allá de la historia urbana propiamente dicha, problemas sobre la historia concejil, como tendremos ocasión de comprobar en los apartados siguientes. Pero por lo que ahora me interesa comentar, puede afirmarse que, casi sin excepción, los medievalistas han venido interpretando las sociedades de las ciudades y villas al norte del Duero como integradas en las estructuras feudales.

Si las opiniones sobre las revueltas del Camino en el XII, como señalo, son uno de los indicadores más claros de estas posiciones del medievalismo reciente, también lo es postular el encuadramiento y sintonía de las capas más significativas, las oligarquías o élites de las villas y ciudades del norte —mercantiles en algunos casos— con las categorías feudales, idea que no cuenta con detractores entre los medievalistas de la región. No sólo puede comprobarse esto en los estudios antes citados, sino que insisten en la idea algunos otros trabajos directamente dedicados a este sector social¹⁴. Todo ello indica netamente la defensa por los medievalistas de la interioridad de las ciudades en el mundo feudal. Aunque, probablemente, pienso, aún falte un tratamiento teórico más exhaustivo sobre ello. Sobre todo porque difícilmente podamos eludir un debate en torno a la hipótesis sobre si la lógica histórica de las sociedades urbanas, si bien no ajena, no es integramente subsumible en la lógica de las relaciones feudales, o en todo caso, sobre si el desarrollo de aquéllas no imprimió ciertos ritmos peculiares en el de éstas. He de recordar en este sentido que una discusión tan importante como la contenida en el llamado «debate Brenner» no ha encontrado en nuestro país el eco que debería haber tenido.

El interrogante sobre si eran feudales las sociedades concejiles tiene mucha más transcendencia aplicado a la otra zona, la meridional del Duero, o Extremadura castellano-leonesa, o Extremadura histórica. No ya solo porque, a diferencia del norte, los concejos con aldeas se desplegaban por todo el territorio, sino porque los tópicos de la Historia de España que negaban la existencia de feudalismo en Castilla se habían

¹³ A este respecto es interesante el estudio que Martínez Sopena dedicó a un área subregional, Tierra de Campos occidental, dentro del cual analizaba un tipo de villas, las llamadas de «repoblación interior», en los siglos XII-XIII, P. MARTÍNEZ SOPENA, *Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985. Hay que tener en cuenta dos trabajos de C. Estepa, a los que me referiré en otros apartados, C. ESTEPA, «El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1984, pp. 7-26; y «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica* (II Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez-Albornoz), Avila, 1990, pp. 465-506. Por nuestra parte, hemos dedicado algún trabajo al surgimiento del sistema concejil al norte del Duero desde fines del siglo XI a mediados del siglo XIII, J. M^a MONSALVO, *Los concejos de Castilla. La formación del sistema concejil en el norte de la Meseta (ss. XI-XIII)*. El Burgo de Osma, 1991; y «La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (XI-mediados del siglo XIII)», *III Jornadas de Historia de Burgos (1991)*, en prensa). También hay que tener en cuenta los trabajos de Bonachía, a los que me referiré después, aunque más centrados en el período bajomedieval. Sobre este último período de los siglos XIV y XV, que no contemplo en estas páginas, es de rigor reconocer el influjo de J. Valdeón sobre varias generaciones de medievalistas, tras haber renovado desde los años setenta los enfoques existentes hasta entonces sobre esta época. La preocupación por el estudio de los grupos urbanos y rurales, los conflictos, el contexto de una sociedad feudal y señorial, constantes en la obra del historiador vallisoletano, han contribuido decisivamente a que los especialistas en los siglos finales de la Edad Media, y entre ellos los estudiosos de los concejos y los señoríos, hayan podido afortunadamente disponer de un más avanzado marco de reflexión teórica. Un marco más acorde con las exigencias de una «nueva» historia social superadora de la «vieja» historia política, por un lado, y comprendida con madurez, por otro, de la antigua sumisión a la Historia del Derecho de corte institucionalista.

¹⁴ Vid al respecto, J. M^a MÍNGUEZ, «La transformación social de las ciudades y las Cortes de León y Castilla», *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, II, pp. 15-43; J. VALDEÓN, «Las oligarquías urbanas», *Ciudades y concejos en la Edad Media Hispánica*, pp. 507-521.

servido de los concejos de esta zona —y otras partes del centro de la península— para justificar sus puntos de vista.

El medievalismo de la década de los ochenta ha venido a responder afirmativamente al interrogante sobre el feudalismo de estos territorios. No obstante, desde algunos años antes el tema estaba abierto, gracias a las reflexiones sobre el papel histórico y la identidad del grupo social característico sobre el que giraba la historia social de estas zonas: la caballería villana.

Se contaba, antes de los años setenta, con estudios sobre este tema abordados desde una perspectiva más bien jurídica e institucionalista, aunque rigurosa¹⁵. A partir básicamente de los datos históricos ya conocidos sobre la caballería villana, se produjo desde aquella década una revisión, creo que con dos secuencias: primero, la adopción del tema como problemática por una historiografía que utilizaba categorías de historia social y marxistas más o menos elaboradas y que lo conectaba con las discusiones ligadas a la propia definición del feudalismo; y, segundo, la afirmación explícita de que la caballería villana formaba parte de la clase señorial.

Fue R. Pastor quien inició el nuevo enfoque, hacia 1970, en dos trabajos importantes¹⁶. Se sugería la analogía de la caballería villana, oligarquizada en el siglo XIII, con la clase de «yeomen» ingleses o «kulaks» rusos, es decir, un sector rural propietario, acomodado y eventualmente privilegiado, pero surgido de la misma comunidad campesina. Y a renglón seguido se lanzaba la hipótesis, lejos entonces de ser axiomática, de que, ya sobre todo en la Baja Edad Media, a diferencia de sus homólogos, en Castilla se habrían acoplado al sistema feudal, asimilándose a la nobleza jurídica¹⁷. La hipótesis expuesta por R. Pastor circuló en los años setenta entre los medievalistas. S. Moreta la recogía en su estudio sobre los malhechores-feudales¹⁸. No cuesta mucho descubrir detrás de estas opiniones el eco de debates intelectuales de los setenta: validez de las categorías marxistas, caracterización de las clases sociales y su papel objetivo y subjetivo en la historia, problemas de las transiciones, entre otros.

El mismo tipo de trasfondo se encuentra también en la segunda secuencia de la reinterpretación de la caballería villana, cuando a la pregunta sobre su papel histórico, planteada por R. Pastor, se contesta con cierta rotundidad de modo afirmativo, asimilándose caballería villana y clase señorial feudal. Tal respuesta fue expuesta por

¹⁵ M^a C. CARLÉ, *Del concejo medieval*, y sobre todo M^a C. PESCADOR, «La caballería popular en León y Castilla», *CHE*, 33-34 (1961), pp. 101-238; 35-36 (1962), pp. 56-201; 37-38 (1963), pp. 88-198; 39-40 (1964), pp. 169-260.

¹⁶ «La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta», y «En los comienzos de una economía deformada: Castilla», publicados en 1970 y recopilados en R. PASTOR, *Confictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, 1973, pp. 133-171, 173-195 respectivamente.

¹⁷ «Al promediar el siglo XIII, el grupo se ha transformado en oligárquico, se ha separado mucho económicamente del resto del campesinado concejil, y, sobre la base de la actividad ganadera en primer término, ha pasado a ser un campesinado rico y privilegiado —versión castellana del «yeoman» y del «kulak»— que emplea mano de obra por contrato de servicios, y a veces inclusive asalariados rurales», R. PASTOR, *Confictos sociales*, p. 190. Sin embargo, no actuaron como los terratenientes rurales ingleses: «por el contrario, protegidos desde el poder como siempre lo estuvieron —y quizá sea ésta la razón más poderosa—, no representaron un grupo disolvente, sino que por el contrario trataron de acoplarse cada vez más íntimamente a los beneficios económicos y sociales de la clase señorial. Prueba de ello es que durante el siglo XIV consiguieron ser equiparados a los «hidalgos», estamento inferior de la nobleza, pero nobleza al fin», *ibid.*, p. 194.

¹⁸ S. MORETA VELAYOS, *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978, pp. 163-165. Moreta no se decantaba claramente y recomendaba hacer estudios empíricos para saber si los caballeros villanos fueron o no integrándose y aliándose con la nobleza feudal.

J. M^a Mínguez en 1982¹⁹. Desde unas impecables posiciones teóricas marxistas, Mínguez afirmaba que la sociedad concejil, al menos desde que la caballería obtuvo el monopolio político de los concejos en el siglo XIII, estaba dividida en clases antagónicas. La caballería villana, alejándose del trabajo productivo y perdido el control directo sobre la producción, había recurrido al control indirecto materializado en apropiación de renta. Tal apropiación quedaba garantizada por el dominio político-militar ejercido sobre la masa de habitantes de los concejos. La clave, según Mínguez, era la coerción extraeconómica, que facilitaba un trasvase de rentas entre pecheros y caballeros²⁰. Se resaltaba así el paralelismo de los concejos con los señoríos rurales y por primera vez se afirmaba la identidad estructural entre los señores feudales o aristocracia de linaje y los caballeros villanos²¹.

El giro interpretativo, ejemplificado en ese artículo de Mínguez, se había consumado. El caballero villano no era ahora visto como un campesino acomodado, más o menos luego desclasado, ni como un sector intermedio entre la nobleza y los aldeanos. El caballero villano quedaba historiográficamente identificado con la aristocracia de linaje, se abrían definitivamente las puertas al encuadramiento de las relaciones sociales en el ámbito concejil como relaciones señores (rurales)/campesinos y acababa por cristalizar la reducción de las categorías sociales concejiles a las categorías feudales. Aún no se habían publicado los estudios empíricos y monográficos que pudiesen avalar todo esto de forma fehaciente. Y faltaban aún definiciones precisas sobre el concejo como señorío o su integración dentro de la monarquía feudal, cuestiones que abordaré en los apartados siguientes. Pero puede afirmarse que en los albores de la década de los ochenta²² estaba ya esbozado el paradigma predominante en

¹⁹ «Feudalismo y concejos...», cit. Del mismo autor, interesante para comprender la lógica de los procesos de conquista, «Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana», *Hispania*, 151, 1982, pp. 342-354. Más sugestivo para la teorización es su artículo «Feudalismo y concejos». Las preocupaciones historiográficas eran básicamente las mismas citadas antes a propósito de la primera secuencia referida a la hipótesis de R. Pastor, pero las referencias teóricas, con el transcurso de unos años, habían enriquecido el contexto desde el que se formulaban: se había estudiado y puesto de moda en la Universidad el debate sobre la transición del feudalismo al capitalismo a partir de la obra de Dobb; había aparecido la obra de Anderson; y parte del «debate Brenner»; o los debates europeos sobre los «feudalismos»; y en nuestro país los trabajos de R. Pastor, J. Valdeón, J. L. Martín o Barbero-Vigil gozaban de un reconocimiento y difusión que difícilmente podía dejar de influir en cualquier trabajo de historia social o sobre el feudalismo que se publicara a principios de los ochenta.

²⁰ Tal como habían entendido Dobb, Hilton y otros, la relación de «servidumbre» se daría cuando una clase dominante, separada de la producción, se apropiaba de los excedentes mediante la utilización de la coerción extraeconómica. Mínguez observaba esta relación en el mundo concejil, «Feudalismo y concejos...», pp. 115-117. El autor hacía notar que el trasvase de renta no era directo sino «a través de la entidad jurídica del concejo dominada por los caballeros», *Ibid.*, p. 118.

²¹ Para Mínguez habría una sola clase dominante y estratos dentro de ella, pero la estratificación no tendría gran trascendencia, ya que se venía dando en el seno de la aristocracia rural prácticamente desde siempre, *Ibid.*, pp. 118-119. A partir de esta identificación de la caballería villana con la nobleza de sangre, Mínguez apuntaba cómo reinterpretar algunos temas bajomedievales —hermandades, resistencias antiseñoriales de los concejos—, cuestiones a las que el autor ha dedicado después sendos trabajos siguiendo tales ideas.

²² Por supuesto, también en los estudios sobre la Baja Edad Media. En el mismo año de 1982, refiriéndose a unas ordenanzas sobre aprovechamientos pastoriles en Tierra de Zamora en el siglo XV, S. MORETA y A. VACA expresaban un punto de vista que se movía dentro de los mismos parámetros: los «señores del concejo y de la ciudad», esto es, la oligarquía ciudadana de Zamora («grandes propietarios=herederos-señores-terratinentes») y los campesinos de la Tierra («agricultores=pequeños minifundistas-moradores desposeídos») mantenían unas relaciones a las que se aplicaba el esquema señores/campesinos, S. MORETA, A. VACA, «Los concejos urbanos, núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su Tierra, siglo XV», *Agricultura y Sociedad*, 23, 1982, pp. 343-385, p. 362.

el medievalismo castellanoleonés acerca de la consideración como feudales de las sociedades concejiles de la Extremadura histórica. La obra de A. Barrios sobre Avila, publicada en 1983-84, vendría a apuntalar esta construcción historiográfica.

Previamente, sin embargo, hay que considerar algunos trabajos de relieve, también de los primeros años ochenta, que se apartan de algún modo de este paradigma de la homologación feudal de las sociedades de la zona, no tanto por negarla en una fase de su desarrollo histórico, sino por introducir elementos teóricos de otra índole para entender la evolución de los concejos. Un trabajo de C. Astarita de 1982 y las opiniones algo anteriores de R. Pastor son los únicos que sugieren que la historia de los concejos —extremaduranos— en su origen y durante un largo tiempo puede ser comprendida como expresión de la «comunidad germánica»²³. R. Pastor había sugerido, sin desarrollarlo con detalle, no tanto una identificación entre los grandes concejos de frontera y las comunidades de forma germánica, sino una especie de evolución desde éstas a aquéllos, que tendrían analogías en la división social funcional y en la propiedad dual. Luego, con el alejamiento de la frontera y la acción de los reyes, entre otros factores, se habría ido produciendo una articulación entre las formas concejiles y las feudales, dando como resultado una formación feudal «atípica»²⁴.

C. Astarita, en un documentado artículo y con cierto nervio conceptual, aunque se hacía demasiado explícito el andamiaje teórico²⁵, llevaba estas ideas a sus últimas consecuencias. El artículo venía a desarrollar un esquema del proceso histórico de los concejos de la zona, a partir de los segovianos sobre todo. Los concejos habían sido, en su origen, «comunidades germánicas» situadas en la periferia geográfica de las áreas características del modo de producción feudal. En sus comienzos habrían sido realidades democráticas y con igualdad social entre los campesinos-guerreros, siendo la división entre caballeros y peones sólo de función militar y sin que existiera sometimiento de las aldeas a las villas. Estas comunidades fueron evolucionando durante los siglos XI-XIII. Con el tiempo su estructura económico-social se alteró hasta perder su identidad originaria. Este proceso habría sido debido tanto a la inestabilidad interna inicial en su adaptación a las nuevas situaciones —las nuevas fuerzas productivas, el alejamiento de la frontera y el crecimiento económico desarrollaron el sector

²³ El tema de las formas «germánicas», en la discusión sobre los modos de producción, también había sido un tema muy debatido en los años setenta, más que nada en función de la exégesis de los textos no clásicos de Marx; vid. K. MARX, E. HOBBSAWM, *Formaciones económicas precapitalistas*, Barcelona, 1979 (1ª ed. 1965). Las comunidades germánicas se habrían caracterizado por la coexistencia de una estructura dual de propiedad, la privada o individual y la comunal, y por una división funcional de la sociedad derivada de la actividad militar. Guerra y pastoreo habrían caracterizado las formas de vida típicas de este estadio evolutivo de la humanidad, diferente tanto de los modos antiguos de producción como del feudalismo, al que habrían precedido en buena parte de las áreas europeas, por supuesto no sólo las étnicamente germánicas.

²⁴ La autora exponía en unas pocas páginas estas ideas, R. PASTOR, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980, pp. 117-119. Afirmaba que la sociedad castellano-leonesa de los siglos XI-XIII podía caracterizarse «como una sociedad feudal atípica, en la que los concejos [grandes concejos de frontera] serían la expresión más atípica, o a caracterizarla como una sociedad en la que es hegemónico el modo de producción feudal y las relaciones feudales de producción y en la que las comunidades de forma germánica primero y los concejos después representan modos subordinados, articulados con el modo hegemónico y finalmente incorporados a éste por diversos caminos», *Ibid.*, p. 119. Hay que destacar el interés teórico de la autora por los problemas de articulación medieval de diversos modos de producción. Lo había demostrado ya en su libro *Del Islam al Cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales. Toledo, siglos XI-XIII*, Barcelona, 1975.

²⁵ C. ASTARITA, «Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellano-leonesa: una propuesta para resolver la problemática», *Hispania*, 151, 1982, pp. 353-413. Gran parte del trabajo se dedica, no obstante, al período bajomedieval.

de propiedad privada ya preexistente o esbozado en la economía dual anterior— como a la entrada de nuevas fuerzas externas feudalizantes, esto es, los señoríos eclesiásticos y sobre todo la monarquía. Esta, al privilegiar a los caballeros villanos frente a los pecheros, acentuó las desigualdades internas, Originada así una sociedad dividida en clases, la comunidad germánica o concejil se descompuso, pasando a ser dominante, desde mediados del siglo XIII, el modo de producción feudal. Ahora bien, la formación social resultante, que se percibe durante la Baja Edad Media, fue original puesto que coexistieron sectores de población sometidos al pago de tributos feudales junto con un sistema de pequeños y medianos propietarios independientes.

Las ideas de estos dos profesores argentinos, muy sensibles a una teorización sobre la articulación entre modos de producción distintos, han sido consideradas, pese a su rigor y a pesar de haber sido formuladas desde el marxismo, un tanto heterodoxas o singulares respecto del paradigma preponderante sobre el feudalismo en la Extremadura histórica, que se estaba imponiendo por aquellos años —principios de los ochenta— entre los medievalistas de las universidades castellanoleonesas. Ya fuera por un exceso de celo en la necesaria desmitificación, que obligaba a sobredimensionar aquellos elementos de marcado cariz feudal en la zona y rechazar los que no encajaban en su homologación con el feudalismo europeo —no gustaba por entonces la «singularidad» de lo hispánico, tras un largo régimen político demasiado «singular»—, ya fuera por el rigor que, en sí misma, tenía también la versión del paradigma preponderante castellanoleonés, lo cierto es que desde entonces casi hasta hoy han sido tabúes —sé que exagero algo— los temas de la igualdad social y la democracia concejil iniciales de la zona, así como la entrada en escena para esos siglos, dentro de la zona cristiana, de otro modo de producción que no fuera el feudal. Personalmente, como luego indicaré, no creo que se puedan asumir íntegramente sus planteamientos, pero también veo muchas ideas rescatables en estos trabajos de Pastor y Astarita, desde los propios planteamientos que yo mismo he formulado.

El libro de Barrios sobre el ejemplo abulense, publicado en dos volúmenes en 1983-84, al sintonizar de cerca con las ideas expuestas por Mínguez, acabaría por reafirmar la versión de la feudalización plena y rotunda de las Extremaduras castellanas, además prácticamente desde el principio de la conquista cristiana, aspecto este último que no había sido enunciado antes con esta rotundidad. El libro, uno de los más importantes de la década para la región medieval castellanoleonesa²⁶, contiene importantes capítulos dedicados a los paisajes agrarios, el poblamiento o el dominio capitular, que no viene al caso comentar aquí. Asimismo hay referencias interesantes a temas que abordaré en los apartados siguientes. Por lo que aquí interesa señalar ahora, que es su respuesta a la pregunta de si eran feudales las sociedades concejiles, el autor afirma, sin duda alguna, la integración feudal, tal como expone en las conclusiones²⁷, a partir del estudio de los dos bloques sociales antagónicos, a cuyo análisis dedica varios apartados de su obra²⁸. Años después, Barrios sintetiza sus ideas so-

²⁶ A. BARRIOS, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)*, Salamanca-Avila, 1983-84.

²⁷ «En definitiva, la existencia de relaciones de extracción del excedente por mecanismos extraeconómicos dará lugar a una diferenciación social, con bloques sociales objetivamente antagónicas. De una parte se configurará la clase de los feudatarios [la caballería villana y clérigos privilegiados] con derechos exclusivos de propiedad y apropiación del sobretrabajo, derechos que constituyen a la vez el fundamento legal y político de la confiscación de excedentes. Y de otra, la mayoría dominada, que estará obligada a efectuar la renta feudal», *Estructuras agrarias*, II, p. 268.

²⁸ La caballería villana, apunta el autor, prácticamente desde el principio de la repoblación era la clase dominante, convertida en oligarquía (*Ibid.*, p. 188). De todos modos fue en el siglo XIII, con el apoyo re-

bre el feudalismo en la zona en un artículo, con un esquema claro, donde el vocabulario marxista —M. Harnecker, G. Bois, B. Clavero...— y el conocimiento profundo de la realidad histórica abulense se ponen al servicio de una condensada interpretación teórica. Creo que ejemplifica la visión hoy más admitida sobre el feudalismo en la época y zona²⁹. Para Barrios, desde el principio, la repoblación de la zona meridional del Duero estuvo ligada al feudalismo. El carácter mayoritariamente espontáneo y campesino de la colonización impidió la existencia de prácticas serviles e hizo proliferar el número de campesinos independientes que controlaron los medios de producción y su propia fuerza de trabajo. El feudalismo resultante quedó definido en su relación de producción sobre todo por la hegemonía de la «pequeña producción agraria campesina». Incluso la gran propiedad —dominios—, cuando existía, se organizaba de igual modo en función de la pequeña producción. El campesinado, esto es, los «poseedores», disponían sólo del dominio útil. Por lo que se refiere no a la producción sino a la distribución, el autor observa que, por encima de los derechos útiles sobre la tierra, se superpusieron los derechos eminentes, que correspondían formalmente al rey, pero que fueron ejercidos por grupos militares y eclesiásticos. Estas capas destructoras de renta o clase dominante no disponían de ningún título exclusivo de propiedad privilegiada sobre los medios de producción —salvo ciertas concesiones tardías—, por lo que las relaciones de extracción del excedente se realizaron —a salvo de la «determinación socioeconómica», en última instancia— mediante la instancia político-jurídica, que fue la que predominó en la zona. La realización de la renta, según el historiador abulense, se habría canalizado en la zona mediante unos determinados mecanismos de detracción —tributos y cargas que ejemplifican el poder coercitivo o extraeconómico—, unos marcos territoriales concretos —alfoces concejiles, circunscripciones eclesiásticas— y unos aparatos determinados de dominación —concejos urbanos, cabildos—, «que fueron instrumentados desde el principio por los caballeros y clérigos privilegiados». En relación con ello estaría el funcionamiento del concejo como señorío, desde el principio, y la posterior constitución de las «comunidades de villa y tierra». Todo ello se traducía en una peculiar articulación del espacio: desde cada una de las villas se extendía un área de dominación y, en zonas más alejadas del centro, un área de influencia, que fue precisamente en la que se produjo el desgajamiento de partes del alfoz con la formación de pequeños señoríos laicos y eclesiásticos. Fueron ya éstas unas transformaciones propias del siglo XIII, del mismo modo

gio y mediante el control absoluto del aparato concejil, coincidiendo con su hegemonía como ganaderos y con el control exclusivista de los comunales, cuando se consumó el paso de los «guerros-pastores» a «señores-propietarios». Algunos, además, recibieron concesiones de pequeños señoríos en la periferia de los alfoces durante la segunda mitad del siglo XIII. Pero, los recibieran o no, «el poder señorial fue uno de los pilares básicos del fortalecimiento y reproducción social de la caballería villana». El desarrollo de los linajes desde el siglo XIII supuso también su igualación con la nobleza tradicional, *Ibid.*, II, p. 146 y, en general, *Ibid.*, II, cap. 3, apartado 1º. Los antagonistas de los caballeros fueron los miembros del «bloque social dominado», mayoritariamente campesinos, grupo heterogéneo, pero sometido al peso de la renta feudal. El criterio que prioriza A. Barrios —que suele llamar «poseedores» a los miembros de la clase campesina— es sobre todo económico-cuantitativo, al afirmar, ya para el siglo XIII —cundo los datos son fiables— la existencia de una minoría de campesinos acomodados en las aldeas, entre los cuales había también excusados y aportellados, frente a la masa de pequeños productores o campesinos pobres de los pueblos, *Ibid.*, II, cap. 3, apartado 2º.

²⁹ A. BARRIOS, «Repoblación y feudalismo en las Extremaduras», en *En torno al feudalismo hispánico* (I Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez-Albornoz), León, 1989, pp. 419-433. El autor lleva a cabo también una reflexión de síntesis, en A. BARRIOS, «Del Duero a Sierra Morena. Estructuración y expansión del feudalismo medieval castellano», en F. MAÍLLO SALGADO (ed.), *España. Al-Andalus. Sefarad: síntesis y nuevas perspectivas* (ciclo de conferencias organizado por la Univ. de Salamanca en 1987), Salamanca, 1988, pp. 37-48.

que un repliegue de la caballería villana hacia el propio término y el monopolio absoluto concejil, superadas ya las fases de frontera. El autor concluye que este último cambio «no afectaría para nada a los fundamentos del feudalismo desarrollado durante el período de frontera, ya que la apropiación no dejará de tener un carácter esencialmente político ni la pequeña producción material perderá su carácter central³⁰». Pues bien, este feudalismo, «en lo nuclear», en las regularidades esenciales, no era distinto de otros, sino que, afirma tajantemente Barrios, era el mismo³¹.

Otros autores han escrito también estudios relevantes sobre la Extremadura histórica. Un brillante artículo de M. Santamaría, centrado sobre todo en la Baja Edad Media, analizaba el proceso por el cual la caballería villana segoviana consiguió conformar desde el siglo XIII sus mecanismos de reproducción social a partir del señorío urbano. El autor integra en su inteligente interpretación el papel de los privilegios regios, las concesiones de pequeños señoríos, la incidencia de los excusados en la constitución de rentas de la caballería villana y el juego de relaciones entre monarquía, caballeros y otras jurisdicciones de la zona, particularmente eclesiásticas³².

Al caso segoviano, sobre todo en los siglos XIII al XV, dedicó su tesis doctoral J. Martínez Moro, una obra donde conviven pasajes brillantes e intuitivos con otros de excesiva economización del esfuerzo teórico y heurístico. No se aparta tampoco de los parámetros anteriores al enfatizar la contradicción antagónica entre la clase de los caballeros y el campesinado dependiente, incluyendo el sector de sirvientes rurales, que considera expresión del trabajo servil sobre el que descansaba la renta territorial de la caballería villana³³. El autor, a diferencia de Barrios, se muestra más prudente al valorar —quizá por falta de fuentes— si los caballeros monopolizaron el poder concejil desde el principio de la anexión cristiana y si estaban estructuradas en el primer siglo de historia del concejo de Segovia unas relaciones de dominación feudal.

Otra obra importante sobre la Extremadura histórica en el período es la de L. M. Villar, de hecho, el único estudio general sobre esta zona³⁴. Por lo que se refiere al tema de este apartado, la conceptualización de Villar es en muchos asuntos semejante a la de Barrios. También hay en ella una defensa de la tesis de que los dos bloques sociales que se configuraron en estas zonas —caballeros y clérigos privilegiados, por un lado, campesinos por otro— pueden entenderse según el esquema señores (rurales)/campesinos³⁵. Pero hay en la obra de Villar algunas novedades respecto de la

³⁰ *Ibid.*, p. 433.

³¹ «Nada, pues, de uno o varios feudalismos locales o comarcales, de un feudalismo extremadurano diferente al de otras comarcas del reino», *Ibid.*, p. 422.

³² M. SANTAMARÍA LANCHO, «Del Concejo y su término a la Comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1985, pp. 83-116.

³³ J. MARTÍNEZ MORO, *La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, 1985, pp. 240-242, en general capítulos 3^o y 4^o. También, como Barrios, utiliza para referirse a rentas, propiedad y señorío las categorías de B. Clavero, de tanta difusión, a falta de otras mejores, entre los medievalistas en los años setenta y ochenta.

³⁴ L. M. VILLAR GARCÍA, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986. Vid. mi reseña al libro en *Studia Historica. Historia Medieval*, 1987, pp. 255-257.

³⁵ Insiste más este autor en que la caballería no se empezó a cerrar hasta mediados del siglo XII, pero desde el principio llevó la dirección del concejo. En el siglo XIII los caballeros estarían asimilados a los señores, *La Extremadura*, pp. 532 y 533, entre otras muchas y algo reiterativas referencias. Las fuentes de riqueza de los caballeros que señala Villar no difieren de las subrayadas por otros trabajos: botín, tierras, ganados, etc., *Ibid.*, pp. 188 y ss., 544-546. Asimismo, como Barrios para Avila, Villar afirma que los caballeros tenían las ventajas de una doble dimensión: el control de la institución concejil y las propiedades privilegiadas exentas. En cuanto al bloque dominado, que analiza con cierto detalle para el siglo XIII, su

obra de aquél. Define a los caballeros villanos como señores, pero no por el concejo, sino por sus propiedades privilegiadas, trabajadas por sus criados excusados. Villar afirma que pueden asimilarse estas propiedades a los «señoríos territoriales» —en el sentido de Valdeavellano, Moxó, etc.—, lo que lleva al autor a afirmar que había una estructura dual en los términos concejiles: el ámbito de las propiedades de los caballeros o clérigos, con sus dependientes y campesinos vasallos; y el del señorío del concejo, con sus «campesinos-vasallos del concejo»³⁶. Una dualidad de este tipo ya había sido sugerida antes³⁷, pero Villar es el primero que rotundamente considera las propiedades de los caballeros villanos como auténticos señoríos.

En los últimos años algunos otros trabajos han intentado esclarecer la situación histórica de la Extremadura histórica en los siglos XI-XIII. Por mi parte he intentado demostrar cuál fue la relación de los diferentes grupos sociales con el poder en este período en los concejos de frontera, preocupándome por la periodización de los cambios sociales. En una primera fase inicial la sociedad concejil de frontera habría sido móvil, abierta y participativa, incluso unitaria, aunque no igualitaria. En una segunda etapa, desde mediados del siglo XII, no antes, habrían sido excluidos los aldeanos del poder, se habría roto la unitariedad de partida, se habría creado el dispositivo del señorío concejil, que antes no existía, y la caballería villana se habría ido haciendo con el poder, pero sin estar todavía cerrada y sin vencer aún totalmente los controles vecinales urbanos. En una tercera etapa, ya bien entrado el siglo XIII, marcada por el triunfo de la élite, el cierre se habría consumado, los vecinos urbanos no privilegiados habrían sido ya también derrotados, los pecheros globalmente excluidos del poder y perfeccionado los mecanismos de relación desigual contenidos en el señorío concejil. Todos estos procesos tendrían que ver con factores internos y externos y se derivarían de los cambios estructurales de la zona³⁸.

El último trabajo que quiero reseñar es de J. Clemente³⁹. El artículo niega que el concejo fuera un señorío en sí. El del rey sería el único señorío. Comentaré esta idea

opinión difiere algo de la de Barrios en lo referente al énfasis puesto por éste en las diferencias entre ricos y pobres. Villar subraya más las diferencias jurídicas, sugiriendo que había tres tipos de campesinos en la zona: «campesinos vasallos», que era el grupo al que se había referido J. L. MARTÍN en algunos de sus estudios (vid. nota 5), dependientes de los señoríos eclesiásticos de la zona; otro tipo serían los yugueros, hortelanos, etc., ligados por contrato de servicios a los caballeros villanos; y por último, los campesinos «propietarios-vasallos del concejo», *Ibid.*, pp. 485 y ss. Ahora bien, en todos los casos, Villar afirma la asimilación de todos ellos con la clase servil de los señoríos convencionales. En el caso del primer grupo resulta evidente. Del segundo, los sirvientes o criados —yugueros y otros— dice que eran «siervos de su señor» (*Ibid.*, p. 503). En el caso de los campesinos propietarios estarían también sometidos, dice el autor, a pesadas cargas del rey o del concejo, señalando el paralelismo con los campesinos vasallos de abadengo o solariego, *Ibid.*, pp. 508-514. De hecho, dice de estos campesinos propietarios: «no eran propietarios plenos de las tierras que trabajaban, dada la reserva jurídica que mantiene el concejo, ni disponían plenamente de su trabajo al compartirlo con servicios y prestaciones al concejo, ni disfrutaban de la totalidad de los excedentes producidos al tener que pagar toda una larga lista de pechos, tributos e impuestos, ni su participación activa y pasiva en la administración de la justicia era equivalente a la de otros grupos del concejo», *Ibid.*, p. 515.

³⁶ *Ibid.*, pp. 508-509, 544. Los caballeros eran señores, «señores de trabajadores», *Ibid.*, p. 552.

³⁷ El ámbito de los caballeros privilegiados, por un lado (con sus trabajadores), y el ámbito del no-privilegio (relación pecheros/rey), por otro lado, R. PASTOR, *Resistencias*, p. 119.

³⁸ J. M^a MONSALVO, «Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales (ss. XI-XIII)», en R. PASTOR (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 107-170.

³⁹ J. CLEMENTE RAMOS, «Estructura concejil y sociedad feudal en la Transierra extremeña, siglos XII y XIII», *Hispania*, LI/1, 177, 1991, pp. 41-71. Aunque se refiere a la actual Extremadura, la situación es extensiva a la Extremadura castellano-leonesa. Es por ello que lo incluyo en esta reflexión. En cambio, dado que no contemplo en estas páginas la situación de otros reinos y regiones en períodos coetáneos no incluyo en mis comentarios las obras de otros autores referidas a tales territorios: los numerosos estudios de Matto-

en el último apartado. Además de esto, pero relacionado con ello, están las consideraciones que el historiador cacereño hace sobre la sociedad de la zona. El autor ve, como Villar, una estructura dual: rey/pecheros —heredades pecheras o foreras— y caballeros⁴⁰/sus dependientes. Clemente va más lejos: las propiedades de los caballeros, trabajadas por sus criados y sirvientes, serían señoríos, pero no ya «territoriales», como había dicho Villar, sino que serían «señoríos jurisdiccionales», en el sentido tradicional y conocido de la palabra. Los caballeros villanos habrían extraído plustrabajo de estas propiedades y tendrían la jurisdicción sobre sus trabajadores. Tales propiedades serían, nos dice, «islotes jurisdiccionales», «señoríos [de los caballeros] dentro de un señorío [el del rey]⁴¹». Respecto a sus relaciones con el organismo concejil, Clemente ofrece una interpretación de los caballeros como simples gestores del señorío del rey⁴², dado que niega al concejo la condición de señorío por sí mismo.

Haciendo un balance de las abundantes aportaciones de la década sobre los concejos del sur de Castilla y León no cabe sino reconocer como altamente positivo —con alguna excepción— el trabajo realizado. Se ha desmentido la supuesta anormalidad histórica de las sociedades de estas zonas —algo también válido para la submeseta sur y seguramente extremadura aragonesa— y el empleo de la noción amplia de feudalismo ha demostrado ser operativo para la comprensión, cómo no, de unas sociedades medievales de la península. Ahora bien, también creo que la reflexión hecha por los diversos historiadores debe ser revisada en ciertos puntos. Me referiré a algunos.

Por lo que respecta a las ideas de algunos medievalistas planteadas, a mi juicio, al margen de lo que he considerado el paradigma más admitido en Castilla y León, mi opinión es que se podrían reconsiderar los aciertos contenidos en algunos trabajos. Concretamente —además de las intuiciones de R. Pastor— el trabajo de Astarita. Lo interesante, creo, es que se sitúa el tema, correctamente, en el problema de la transición al feudalismo. Personalmente, de la teorización de Astarita hay aspectos que no me parecen asumibles. Así, no aceptaría la consideración de los concejos iniciales como expresiones de formas germánicas, ni la idea de estructura social igualitaria. Ni

so sobre el Portugal medieval, en particular J. MATTOSO, *Identificação de um país. Ensaio sobre as origens de Portugal, 1096-1325*, Lisboa, 1985, 2 vols., así como otros trabajos de M^a Helena da Cruz Coelho, Humberto Baquero Moreno, entre otros, que, aunque centrados en la Baja Edad Media, no dejan de ser referencias obligadas en la historia de los concejos peninsulares. O el estudio de C. LALIENA sobre el Bajo Aragón, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Teruel, 1987, entre otros. No obstante, en honor a la verdad, la preocupación más intensa sobre feudalismo y concejos, y particularmente, sobre la situación de los concejos de frontera, se ha dado en el ámbito historiográfico de los estudiosos de las áreas castellano-leonesas.

⁴⁰ Clase social de caballeros que encuentra muy ligada al rey, el cual es presentado prácticamente como su creador. Por eso nos dice el autor que en las zonas de señorío no realengo del norte —zonas del norte de Castilla, de las merindades, por ejemplo— no hubo apenas caballería villana, ya que no habrían permitido su surgimiento los señores solariegos o abaciales, *Ibid.*, p. 62. Parece que el autor no tiene en cuenta que entre norte y sur del Duero había desarrollos históricos distintos —factor frontera— cuando explica la proliferación o no de esta capa por el predominio o no del realengo: ¿acaso no había caballeros villanos en los concejos de señorío de la Meseta sur?, y en el realengo del norte, ¿por qué no se desarrolló esta capa social? En fin, parece que Clemente no tiene en cuenta que el auge de los caballeros villanos y el predominio del realengo al sur del Duero no es que tengan entre ellos una relación de efecto y causa, respectivamente, sino que obedecen a una misma lógica histórica. No merece más comentario esto.

⁴¹ *Ibid.*, pp. 58, 54, 65, 67, 71.

⁴² Dado que el aparato concejil no era sino el señorío del rey, los caballeros vendrían a ser sus representantes o funcionarios en el concejo, recibiendo retribución por ello. Serían, nos dice, como «los juristas» de la administración del estado, *Ibid.*, p. 71. Dice el autor: «Las instituciones locales son controladas por personas ajenas estructuralmente al señorío» y se pregunta: «¿no parece esto una contradicción?», *Ibid.*, p. 68. Sin comentarios.

creo que puedan asimilarse los guerreros fronterizos con las estructuras militares de tipo germánico. Ni se podría aceptar tampoco que hubiera algún equivalente de ordenación territorial en este tipo de formaciones germánicas a lo que eran los marcos territoriales de villa y tierra característicos de los concejos.

Habría que tener en cuenta que, al menos desde que, a fines del siglo XI, los concejos de frontera se repoblaron, tanto la sociedad feudal ya articulada más al norte como los marcos genuinos en que se desarrollaron los concejos desde la anexión cristiana, con esta estructura de villa y tierra y un ejercicio de la autoridad integrado en los cuadros de la monarquía, habrían impedido el mantenimiento de unas relaciones sociales de cariz supuestamente germánico. En realidad, no creo que sea necesario recurrir a este concepto como estadio histórico necesario, que de algún modo vendría a negar la inédita virginidad estructural de la zona durante un tiempo. La realidad concejil, con la repoblación, fue nueva, y el encuadramiento en el reino de impacto efectivo. ¿Por qué no hablar mejor de una realidad pre-feudal sin encorsetar este período inicial de los concejos dentro de un estadio evolutivo de la humanidad tan específico o singular? Lo que sí hubo fue una sociedad pionera de frontera, con todo lo que ello implica, con su herencia y su novedad.

En cambio, sí se podría aceptar de la teorización de Astarita, y no es irrelevante en absoluto, la idea de que en las fases iniciales de los concejos de la zona no existió una división en clases antagónicas, o la idea de que se trataba de una sociedad con movilidad y bastante abierta, sin que el feudalismo pueda contemplarse como plenamente desarrollado desde el principio. En este sentido, mi opinión personal viene a ser intermedia entre la de Astarita y la de Barrios.

Precisamente, con respecto a los autores que considero dentro de la versión mayoritaria de Castilla y León sobre la historia de la zona meridional del Duero, aunque hay matices entre ellos, veo como principal motivo de crítica el que hayan procedido a una reducción de las relaciones sociales de la zona a las categorías feudales de otros sitios, forzando una homologación con otras zonas y problemas que me parece algo excesiva: caballeros/pecheros vistos los primeros como señores y los segundos asociados a los sectores sometidos de la sociedad rural señorializada del norte; o la identificación de este feudalismo con el de otras áreas. Estas serían las dos objeciones que, en relación con este apartado, yo haría en este momento. Comenzaré por lo segundo.

En este sentido, creo que se puede defender lo específico del feudalismo de la zona, que no sería en rigor tanto un «feudalismo de frontera» —aunque pudiéramos llamarlo así por comodidad— sino un feudalismo surgido al irse superando precisamente la sociedad de frontera inicial. Barrios afirmaba, como vimos, que la integración de la zona con la conquista y repoblación dio lugar a un feudalismo que no era distintivo «en lo nuclear» al de otras partes. No estoy de acuerdo. Si a lo que se refiere es al modo de producción feudal, desde luego que pueden percibirse —aunque no desde el principio, pienso— elementos definitorios de éste —existencia de renta feudal, empleo de la coerción extraeconómica—, pero me parece que son demasiado genéricos. Al fin y al cabo los elementos definitorios del modo de producción feudal en la Edad Media se pueden encontrar de Portugal a Polonia o de Dinamarca a Sicilia. El problema es que otros argumentos aportados por Barrios se mueven en el registro de las categorías de la formación económico-social concreta: hegemonía de la pequeña producción, exigüidad de dominios nobiliarios y prácticas serviles, extracción de renta por el concejo. Categorías que, me temo, no son definitorias del modo de producción y que, al entremezclarse con las que son propias de éste, pueden deslizar una brillante construcción empírica hacia el peligro de una antinomia teórica, concretamente entre las categorías propias de la formación económico-social y las categorías propias del modo de producción. Yo creo que el debate debería centrarse en términos de formación eco-

nómico-social y no de modo de producción. Pero ahí está el problema. Si se dice que era el mismo feudalismo, y si nos movemos en el registro de las sociedades concretas, no cabe sino entender que se acepta que son válidas o aplicables para la zona tanto las características concretas como las vías de formación del feudalismo que se dieron en otras partes y no ya sólo de unos rasgos abstractos más o menos compartidos por otras sociedades medievales. Y esto es lo que, me parece, no puede sostenerse.

Por lo pronto, entiendo que hubo una etapa, cuya cronología se puede discutir⁴³, en la que el feudalismo aún no se habría desarrollado. Por lo tanto, me parece que hubo una transición. Pero, lo más importante, tanto la vía hacia el feudalismo como el resultado fueron distintos a los que tuvieron lugar al norte del Duero, o en otras partes.

Había, desde luego, elementos comunes, que no conviene olvidar⁴⁴. Pero debe resaltarse que hubo un corte en la feudalización seguida hasta entonces y por tanto hubo una vía original al feudalismo. El énfasis debería ser puesto en esto, en la idea de que no se desarrollaron en las zonas extremadurasanas los mecanismos de feudalismo dados, y conocidos, para las áreas septentrionales⁴⁵, sino que el feudalismo nació al sur del Duero y se concretó —aparte de los elementos comunes— de otro modo, a partir de la impronta específica que una sociedad de frontera y, luego, su superación paulatina, dejaron en las relaciones sociales.

Sería, pues, otra lógica histórica, otro proceso diferente desarrollado en los siglos XI-XIII: 1) porque no pudo expandirse a la zona más que parcial y subsidiariamente el régimen domanial típico del norte; 2) porque la nobleza o aristocracia de sangre quedó desplazada de su papel central en las relaciones sociales de producción y apropiación como clase explotadora, siendo reducida a una posición superestructural —como tenentes o *domini* de las villas— y alejada del poder concejil; 3) porque tampoco pudo desarrollarse una vía de feudalización a partir de la evolución interna de las comuni-

⁴³ Me remito para algunas precisiones al trabajo citado en nota 38. También *vid.* el comentario crítico de C. Estepa al libro de Barrios, C. ESTEPA, «Formación y características del feudalismo en la Extremadura castellana. A propósito de un libro reciente», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1985, pp. 215-227.

⁴⁴ La presencia de dominios —eclesiásticos— feudales en la zona, aunque de menor despliegue que al norte, o el propio papel de la monarquía como agente de integración feudal —concesiones feudales, tributación feudal, privilegios feudales, alianza estructural con las aristocracias urbanas—, no fueron específicos de la zona y proporcionan a las sociedades medievales de los reinos de Castilla y León una cierta línea de continuidad entre todos los territorios. Incluso estos elementos comunes podrían justificar que se pueda hablar de una única formación económico-social castellanoleonese, aunque con variantes regionales, y no ya de una formación específica para las zonas del sur del Duero.

De todos modos, permítaseme la disgresión, he de confesar que siempre me intrigó y nunca pude entender cómo armonizar la plasmación en el tiempo y en el espacio de las formaciones económico-sociales, su secuencia histórica, con las divisiones cronológicas o la geografía de los territorios históricos reales o que se utilizan convencionalmente en Historia: reinos, países, etc.

⁴⁵ Procesos de feudalización estudiados por autores como Barbero-Vigil, R. Pastor, García de Cortázar, C. Estepa, I. Alfonso o J. M^a Mínguez, entre otros muchos. Sea cual sea el énfasis —a menudo, problema de «dosis» de unos u otros componentes— que cada historiador aporta, en todos los casos se vienen a mencionar los mismos fenómenos, desde la Alta Edad Media hasta los siglos plenomedievales y que yo sintetizaría así: desintegración de sociedades gentilicias, con su paso a comunidades de aldea y su posterior caída bajo poderes feudales, con la agresión magnaticia a las comunidades y la pequeña propiedad campesina; afianzamiento de la gran propiedad, concretada a partir de cierto momento en varios tipos de señoríos —re-alengo, abadengo, solariego, etc.—; formación en el seno de la misma comunidad de aldea de fracturas sociales (infanzones/villanos, ricos/pobres, principalmente) que se mostraron también como mecanismos de integración feudal tanto en lo que se refiere a la baja nobleza de sangre como en el tipo de propiedad ligada genuinamente a este sector social, con un desarrollo por ejemplo de las behetrías; creación de un bloque social señorial dominante, en el que la aristocracia magnaticia y la Iglesia pudieron someter a la clase campesina a múltiples rentas y derechos y a una condición de dependencia explícita; y organización de los marcos espaciales de este feudalismo articulados en torno a las aldeas y los señoríos.

dades aldeanas⁴⁶; 4) porque la fisonomía de los bloques sociales antagónicos se fraguó a partir de la división indicada caballeros/pecheros, algo también original⁴⁷; 5) porque grandes masas de población, con la vigencia o la herencia estructural de la sociedad de frontera, mantuvieron no sólo unos estatutos jurídicos ventajosos⁴⁸, sino porque fenómenos como el de la propiedad alodial campesina y hasta los aprovechamientos comunales tuvieron un despliegue tan fuerte que sólo puede ser comprendido desde la lógica de una sociedad de frontera y la debilidad de una organización social feudal aristocrática⁴⁹; 6) y porque el «señorío», como uno de los marcos básicos de encuadramiento de los hombres y los recursos, tal como ocurría en la sociedad feudal del norte, fue sustituido en el papel central —aparte de que existieran algunos dominios— por el concejo de villa y tierra como agente principal de feudalización. Estos ámbitos jurisdiccionales de villa y tierra y los aparatos fundamentales, los centros de poder concejiles, seguramente pueden entenderse también como señoríos, pero no me cabe duda de que fueron bastante diferentes a los señoríos convencionales del norte⁵⁰.

En definitiva, mi propuesta sería resaltar la peculiaridad del feudalismo extremeño. Claro que se puede enfatizar lo genérico de muchas partes de la Europa medieval.

⁴⁶ Aunque en los escasos núcleos rurales preexistentes (ss. X-XI) antes de la conquista cristiana —en territorios mal o casi nada controlados por los musulmanes, o «tierra de nadie»— hubieran nacido diferencias sociales internas en el seno de la comunidad de aldea, o surgieron tales diferencias al llegar a los nuevos territorios una población de colonos repobladores que no eran iguales socialmente, lo importante es que el esquema de división a partir de la distinción infanzones/villani, típica del norte del Duero, quedó cercenado por la inestabilidad prolongada y las repoblaciones cristianas fronterizas, siendo fagocitadas las capas anteriores tradicionales y subsumidas en la dicotomía básica de caballeros/peones (más tarde caballeros/pecheros). Al quedar, además, todas las aldeas integradas en la unidad de «villa y tierra» y el concejo capitalino como controlador de los recursos básicos, se cortaron también las vías de apropiación del excedente y la movilidad social que en el norte habían tendido a desarrollar el feudalismo como evolución autónoma en el seno mismo de las comunidades rurales, lo que además se une a la citada falta de un proceso de asalto magnático a las comunidades y derechos campesinos, que en el norte se complementaba con lo anterior.

⁴⁷ Teniendo en cuenta que los caballeros villanos obtuvieron sus primeras bases de riqueza de la guerra y del ganado, pero no fue reforzado su papel como clase explotadora hasta que se beneficiaron del aparato concejil y de los privilegios y apoyo regios, lo que tardó en ocurrir, y además sin que pueda asimilarse la caballería villana a la clase señorial, como apuntaré inmediatamente.

⁴⁸ Exenciones fiscales, privilegios judiciales y estatuto personal sensiblemente diferentes a los del norte. Hasta el siglo XIII las diferencias fueron significativas. Luego, las óptimas condiciones jurídicas —en términos comparativos— del asentamiento inicial fueron deteriorándose y muchos perdieron los buenos estatutos. Pero el proceso fue gradual y, además, el llamado «derecho señorial» no desplazó de su primacía en la zona al «derecho municipal», que en cambio al norte del Duero quedó reducido a ciertos y limitados islotes concejiles.

⁴⁹ No se trata tanto del tema de la hegemonía de la pequeña producción —¿dónde no era hegemónica esta pequeña producción en el Occidente medieval?— sino del acceso campesino —no de todos, pero sí de los numerosos campesinos independientes— a la propiedad de la tierra, nunca total ni privada desde luego, pero sí con amplísimos derechos en cuanto a poder comprar y vender, transmitir por herencias o enajenar por cualquier medio sus tierras. Se podrían enfatizar las limitaciones, que no siempre se daban de forma general —prohibición de enajenar en favor de miembros privilegiados, por ejemplo—, pero también es legítimo ver en estos amplios derechos de propiedad una peculiaridad histórica, siempre en términos comparativos. Y el mismo cariz de originalidad apreció en otros componentes de estas sociedades. Por ejemplo, el característico comunalismo pastoril. No sólo por poder afirmar que el campesino tuvo acceso —aunque con el tiempo fuera discriminado— a los comunales, sino para resaltar, en términos más estructurales, que el comunalismo de las zonas de frontera no tenía un mismo origen que el de otras partes. Generalmente, el historiador altomedievalista tiende a rastrear en los bienes comunales y derechos colectivos vestigios del pasado gentilicio —o «germánico»— o de modos de producción comunitarios. En las sociedades extremeñas, con sus economías ganaderas muy marcadas —y sin necesidad de sobrevalorar, como suele hacerse, la gran trashumancia—, el comunalismo pastoril puede verse también como vestigio de una realidad prefeudal, pero hay que insistir en que, aparte de ello, era algo funcional *in situ* y, en este sentido, una respuesta de racionalidad económica dadas las necesidades de defensa y colonización de unos territorios estratégicos difíciles y poco poblados durante mucho tiempo. Se aprecia aquí también otro indicador de la lógica de la frontera, cuya singularidad no me parece forzado subrayar.

⁵⁰ Sobre esta cuestión, me remito a los apartados siguientes.

Pero creo que Avila no era Normandía, ni siquiera La Rioja, en la Edad Media, y al historiador compete ver y emplear en sus definiciones y caracterizaciones tanto los elementos homólogos y comunes como los endemismos regionales, resaltar lo particular frente a lo general. Sobre todo si no queremos hacer una historia estructural inerte. Por otra parte, cuando menos desde el Congreso de Roma de 1978, parece que cayeron los complejos sobre un presunto feudalismo «normal» o «central» y otros periféricos o imperfectos. Hoy partimos ya de que hubo en la Edad Media varios «feudalismos» o, si se quiere, varias formaciones complejas, o variantes regionales, en los que era dominante el modo de producción feudal. El feudalismo *de* las Extremaduras históricas —más que *en* las Extremaduras— de los reinos de Castilla y León, o feudalismo de los concejos de frontera del centro peninsular, no sería sino una de estas formaciones o variantes.

La otra gran objeción, relacionada con lo anterior, respecto del paradigma más admitido sobre las sociedades concejiles del sur del Duero, se refiere a la reducción de las clases concejiles al esquema señores/campesinos, entendido en el sentido que apunté más arriba. A mi juicio, habría que reconsiderar esto, la menos en parte. La caballería villana⁵¹, creo, era diferente a la clase señorial por antonomasia y gran parte del campesinado de estas zonas diferente igualmente al campesinado dependiente del norte.

Sobre la caballería villana se han esgrimido, como hemos visto, criterios o indicadores que han sido considerados como síntomas o pruebas de la asimilación a la clase señorial. Casi todos los historiadores mencionan los célebres privilegios regios de mediados del siglo XIII que, además de consolidar las heredades de los caballeros como exentas, o la concesión de criados excusados para trabajarlas, así como otras ventajas agropastoriles, contenían un trato jurídico al grupo —por cierto moderado— para facilitar la transmisión de su condición privilegiada a las viudas o descendientes. También se suele mencionar que desde entonces se organizaron en linajes. Y también que se servían del aparato concejil, que controlaban, para obtener rentas.

Mi interpretación y, por tanto, la crítica al paradigma preponderante, es que de estas situaciones no se infiere que los caballeros fueran señores. Y no digamos ya antes de este período de concesión de privilegios.

Con respecto a la condición personal y familiar plasmada desde mediados del s. XIII lo único que demuestra el trato jurídico es que hubo una cierta asimilación formal a la baja nobleza jurídica. Bien, esto les hacía semejantes a hidalgos, nobles al fin y al cabo. Pero no señores. No se pueden confundir ambos extremos. Por otra parte, con respecto a los linajes caballerescos, ni siquiera es seguro que, más allá de un cierto mimetismo en la organización familiar —algo muy genérico en los sistemas de parentesco de la Europa feudal—, funcionaran como los linajes de la nobleza de sangre. Y la funcionalidad de los linajes urbanos también fue diferente en la Baja Edad Media, al orientarse al sistema concejil y al sistema urbano, es decir, el reparto de cargos y la hegemonía de los espacios de poder, prestigio y riqueza urbanos, algo bien distinto de lo que ocurría con la clase señorial característica⁵². Por supuesto, prescindiendo de fe-

⁵¹ En su conjunto. Otra cuestión fue el caso de algunos caballeros que recibieron pequeños señoríos, fenómeno bien estudiado por Barrios, M. Santamaría, Moxó (*vid.* nota 52) y otros. Obviamente, estos sí fueron «señores», explícitamente. Pero no se trata de ellos, sino de la caballería como clase dominante concejil.

⁵² Hubo, eso sí, algunos caballeros urbanos que sí dieron el salto a otra clase social y que desarrollaron desde el siglo XIII pre-mayorazgos, tuvieron señoríos y títulos y se integraron en la nobleza territorial. *Vid.* el trabajo de S. DE MOXÓ, «El auge de la nobleza urbana y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)», *BRAH*, 178, 1981, pp. 405-505. Se trata de fenómenos de movilidad y ascenso individual y familiar. Pero no se puede olvidar que fue un reducidísimo grupo el que dio el salto. No la generalidad del sector de caballería villana-oligarquía municipal.

nómenos de ósmosis cultural oligarquía urbana-nobleza territorial, que unificaron ciertos estilos de vida en la Baja Edad Media.

Otro de los argumentos de los medievalistas sobre los caballeros villanos es que actuaron como señores bien a través del control del concejo o gracias a los privilegios de exención y excusación, lo que les haría partícipes de la renta feudal. Esta idea ha sido defendida primeramente de forma clara y explícita por Mínguez y Barrios, fundamentalmente, y luego se ha seguido bastante. Tiene mucho que ver con la concepción instrumental del concejo, de la que me ocupó en el último apartado. Aparte de ello, no está demostrado empíricamente que en la composición de los ingresos de los caballeros villanos fuera significativo un trasvase de renta desde el concejo. Sí fue fundamental, en cambio, aparte de la política concejil sesgada en su favor, que los privilegios fiscales y el régimen tributario ligado a los caballeros implicaba una participación en la renta. M. Santamaría lo ha expuesto muy bien, y lo hemos resaltado otros también como algo importante. Ahora bien, todo esto, innegable, ¿les convertía en señores? Creo que no. Su participación en la renta feudal era indirecta, no mediante el empleo de la coerción extraeconómica. Esta la ejercieron el señorío concejil o el rey, que eran los agentes extractores. Los beneficiarios podían ser, entre otros, algunos sectores privilegiados de la sociedad, como los caballeros villanos⁵³. En todo caso, aunque deba ser matizado, el argumento del señorío concejil controlado por la caballería villana es de los menos inconsistentes del medievalismo reciente en la justificación de su homologación con los señores, ya que un trasvase indirecto de renta no deja de ser una relación sustantiva de explotación en el feudalismo. Era un mecanismo «feudal», aun cuando los beneficiarios, los caballeros villanos, no fueran los señores-los extractores de renta ellos mismos.

Y queda por comentar el otro argumento de tal justificación: las heredades privilegiadas de los caballeros como «señoríos». Mientras algunos autores no lo han afirmado abiertamente, han sido Villar y Clemente⁵⁴ quienes han formulado esta hipótesis de forma explícita, el primero al asimilar tales propiedades —trabajadas en régimen de contrato de servicios por trabajadores como yugueros y otros— a los «señoríos territoriales», y el segundo al asimilar estas heredades a los «señoríos jurisdiccionales». En el segundo caso se trata de una grosera confusión del historiador entre propiedad y jurisdicción, sea cual sea la acepción —mínimamente técnico-jurídica o como sinónimo de poder institucionalizado— de la palabra jurisdicción. Pero la asimilación a los «señoríos territoriales» tampoco creo que se pueda defender. Propiedad y señorío, sea éste de uno u otro tipo según las categorías historiográficas tradicionales, no deben equipararse cuando no vemos que en aquélla se emplee la coerción extraeconómica ni los trabajadores contratados puedan identificarse con el campesinado dependiente⁵⁵. A pesar de la

⁵³ Hay un fenómeno análogo para la época Trastámara que hemos estudiado en otro lugar: la nueva fiscalidad regia, la renta centralizada, era obtenida por el estado central, que luego —parte— la trasvasaba por diferentes procedimientos a la clase señorial noble. No se nos ocurre por ello decir que los beneficiarios, miembros de la nobleza, fueran los «señores» de los aparatos de poder monárquico, que eran el auténtico agente de detracción.

⁵⁴ Autor éste que no incluyo entre los que han defendido la versión de la historia concejil preponderante en Castilla y León, pero que en este punto mantiene la tesis de una homologación de los caballeros a los señores.

⁵⁵ La explotación del trabajo ajeno que realizaban los caballeros respecto de sus campesinos excusados tenía un contenido económico-agrario y laboral. No eran del mismo tipo que los «contratos agrarios colectivos» propios de los «campesinos-vasallos» de los dominios señoriales, integrados en una relación de *dominium*. El contrato de servicios, eso sí, hecho en una sociedad feudal, contenía elementos «paternalistas» y cláusulas de despersonalización jurídica del sirviente. Como se trataba de propiedades y un régimen de trabajo —por cierto, no sólo se beneficiaron caballeros, sino otros sectores vecinales— insertos en una so-

dureza, a veces, de las condiciones de contratación para los trabajadores, tales heredades no eran señoríos⁵⁶.

Por todo ello creo que no se puede asimilar la caballería villana a los señores⁵⁷. Pero, dado que sí llegó a ser una clase explotadora y dominante en su medio, sería preferible entenderla, dentro del sistema social, no como un estrato de la clase señorial —idea que implica una escala cuantitativa de un mismo baremo—, tal como sugería Mínguez, sino más bien, me parece, como una clase o sector dentro del bloque social hegemónico —feudal— de la Castilla medieval. Esta idea, gramsciana y neomarxista, de bloque social hegemónico me parece más operativa en el contexto histórico de la Castilla medieval que se está examinando, pero a condición de que entendamos que no todo él estaba integrado por titulares de señoríos. En el bloque social hegemónico había señores feudales y otros sectores que no lo eran.

Las consideraciones que podrían hacerse sobre el campesinado de la zona en relación con la reducción a las categorías feudales de otras partes, hecha por el medievalismo reciente, se deducen de lo dicho a propósito de los caballeros. Así, aunque entiendo que es una forma de expresión legítima, en alguna ocasión he discrepado del sesgo que A. Barrios —y otros— introduce cuando rehuye el calificativo de «propietarios» y prefiere el uniformizador de «poseedores» a propósito de los campesinos. No insistiré en ello. Respecto de las tres categorías de campesinos establecidas por Villar, estoy de acuerdo en considerar a los «campesinos-vasallos» de los dominios eclesiásticos de la zona asimilables al campesinado dependiente de otras partes, una idea que se debe a J.-L. Martín. El grupo de sirvientes o criados rurales era, en cambio, distinto, no literalmente homologable⁵⁸. Y en cuanto al grupo que Villar llama «campesinos propietarios-vasallos del concejo», es cierto que había tributos y que no eran totalmente independientes y, por supuesto, estaban explotados. Pero, como he indicado, la disponibilidad alodial de sus tierras, la libertad de movimientos de personas y bienes, entre otras ventajas, creo que les hacía sensiblemente diferentes de los solariegos o los campesinos vasallos de abadengo de las zonas del norte e incluso de los homólogos de éstos en la misma Extremadura castellano-leonesa.

2. EL SEÑORÍO CONCEJIL Y LAS RELACIONES CAMPO/CIUDAD

Si el concejo urbano se comportaba —hacia abajo, podríamos decir— como un señorío, se infiere que bajo su sujeción debía haber tierras y hombres subordinados. La historiografía reciente, prácticamente sin excepción, ha afirmado que entre ciudad y campo existían relaciones de dependencia, de desigualdad y de explotación. Y esta idea, al relacionarse con los concejos, constituye también, genuinamente, un indicador del comportamiento feudal de éstos⁵⁹, entendido ahora el concejo como marco espacial de relaciones y como organización.

ciudad donde la desigualdad jurídica, el privilegio y el vínculo personal eran consustanciales, se trata de contratos característicos del feudalismo. Eran «feudales», sí, pero contratos. Y viceversa. No implicaban una extracción de renta directa de naturaleza extraeconómica, aunque tampoco se puedan asimilar a los contratos agrarios y laborales del capitalismo y el estado de derecho.

⁵⁶ La capacidad que en estos contratos —estudiados en su día por el jurista Gibert— se otorgaba a los empleadores al facultarles para castigar a los criados, por ejemplo, tenía similitudes con algún mal uso del derecho señorial, pero ni quedaba su beneficiario sustraído del derecho municipal público ni implicaba una apropiación o privatización de la justicia por parte de los caballeros, como ocurría en los señoríos convencionales.

⁵⁷ En este sentido, también Mattoso había hecho una crítica a la obra de Barrios, J. MATTOSO, «Feudalismo e concelhos. A propósito de uma nova interpretação», *Estudos Medievais*, 1986, pp. 199-209, p. 205.

⁵⁸ Vid. notas 55 y 56.

⁵⁹ Sintetiza bien J. A. Bonachía una opinión prácticamente general entre los estudiosos de los concejos y las ciudades castellanoleonésas, al defender la «consideración del concejo como un señorío, esto es, la

Algunas cuestiones previas podrían plantearse. Así, podría hablarse de cierta evasión por parte de los historiadores al teorizar las relaciones de explotación de los «vasallos», digamos, «urbanos» del concejo, como si fuese más cómodo, o menos comprometido, ceñirse a la dialéctica campo/ciudad e insistir en la sumisión de los campesinos. Podrían también mencionarse las ambigüedades que todavía perduran, no sólo terminológicas, cuando los historiadores entienden por señorío la ciudad y el concejo simultánea o indistintamente, olvidando así que, aunque como denominación la de «señorío urbano» pueda ser admitida como sinónimo, en rigor habría que hablar más bien de «señorío concejil»: además del concejo, en la ciudad existían otras acciones de sus habitantes, otras relaciones de propiedad, de mercado, de poder, que no dependían del concejo y que, incluso, al acoger las urbes otras jurisdicciones, podían ser competitivas con el sistema concejil. La historia de las ciudades es un tema distinto del de los concejos medievales⁶⁰. Podría, finalmente, cuestionarse la propia denominación del «señorío colectivo». La expresión «colectivo» no gusta a muchos medievalistas y por eso se han ensayado otros términos: «oligárquico», «corporativo», etc., que parecen compadecerse mejor con el rostro elitista de las capas dirigentes concejiles. Apenas se ha empleado el de «señoría», que podría ser una expresión receptiva a la catalogación de la soberanía concejil como forma política de una entidad territorial distintiva y que no es incompatible con la constatación en su seno de relaciones de desigualdad campo/ciudad. Pero, en fin, todo ello parece ceñirse a problemas básicamente de vocabulario historiográfico, aunque también haya un trasfondo de conceptos y orientación metodológica.

Más importante me parece resaltar los contenidos del señorío concejil, concretamente en la hipótesis de que las aldeas y los campesinos bajo la jurisdicción del concejo principal eran objeto de explotación feudal.

Los historiadores, ya citados, que han estudiado los concejos de la zona sur de la región castellano-leonesa, han venido a señalar más o menos los mismos rasgos. En realidad, la organización de los concejos de villa y tierra de esta zona no los hace muy distintos en esto. Al menos, eso se desprende de las conclusiones a las que unos y otros hemos ido llegando: limitaciones institucionales y jurídicas al desenvolvimiento de las explotaciones agrarias de las aldeas, aunque se valore de forma distinta el sesgo alodial de la propiedad campesina, como se vio en el apartado anterior; discriminación pastoril de las aldeas y la Tierra frente a los grandes herederos-ganaderos villanos; centralización y control de los intercambios mercantiles y del abastecimiento por parte del concejo cabecero; subordinación política de las aldeas, sometidas a la justicia del concejo principal; discriminación fiscal de los pecheros aldeanos, sometidos a una presión tributaria diferencial por el concejo o el rey en comparación con los habitantes

existencia de relaciones de dependencia feudal entre este órgano de poder colegiado y las aldeas de su término», J. A. BONACHÍA, «El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)», *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, pp. 429-463, p. 444.

⁶⁰ Como ha sido reconocido por algún historiador, el medievalismo reciente se ha orientado hacia la conceptualización por separado del «sistema político concejil» o del «sistema urbano», que son cosas distintas, P. IRADIEL, «Formas de poder y organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media», en VV.AA., *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991, pp. 23-49, p. 30. Este autor dice que en ambos casos las elaboraciones se remiten a Y. Barel y su *sistema urbano medieval*, lo que no es correcto en el caso del «sistema político concejil», que entiendo como elaboración original. No siempre se ve la diferencia entre la historia de las ciudades y la historia de los concejos; por ejemplo, véase M^a ASENJO GONZÁLEZ, «La ciudad medieval castellana. Panorama historiográfico», *Hispania*, L62, 175, 1990, pp. 793-808, p. 803, lo mismo cuando achaca a la teorización sobre el «sistema político concejil» la pretensión de ser un posible modelo de estudio de las ciudades castellanas, *Ibid.*, p. 805. Sin embargo, he de decir que nunca se ha pretendido eso, *Ciudades y concejos en la Edad Media Hispánica*, pp. 116-118.

de los núcleos principales. De unos y otros mecanismos se desprendía un trasvase, directo o indirecto, de renta en favor de la ciudad y sus habitantes a través de la acción del concejo, sobre todo en favor de los dirigentes. Todo esto es comúnmente admitido. Entre los autores puede haber discrepancias sobre la fijación en el tiempo de estas realidades, o énfasis distintos en la lectura de las relaciones sociales extremaduranas, concretamente sobre si homologar o no las sociedades de los concejos de frontera con otras septentrionales o, por el contrario, enfatizar la especificidad. Pero, al margen de esto ya comentado, los indicadores utilizados vienen a ser los descritos y han servido para caracterizar la proyección señorial del concejo de las villas y ciudades del sur del Duero sobre su campo circundante y sus habitantes, considerados objeto de su explotación feudal⁶¹.

Al margen de los concejos meridionales de la región no hay muchas monografías para otras zonas y las existentes, como indiqué, están centradas más específicamente en la historia urbana de alguna ciudad o pequeña zona⁶². De alguna forma los contenidos de estos estudios relativos al comportamiento señorial del concejo, incluyendo también los datos disponibles más relevantes de los del sur del Duero, han sido integrados en dos trabajos sobresalientes de C. Estepa. Este autor ha sido y es uno de los medievalistas punteros en la temática que ahora nos ocupa. A la par que algunos de los estudiosos de la Extremadura castellana —Barrios en especial—, también ha sido uno de los primeros defensores de la tesis de encuadrar las relaciones concejo/aldeas dentro de la dominación feudal. Aunque él mismo, y algún otro autor de la región, habían apuntado estas ideas en algún otro trabajo anterior⁶³, encaró la cuestión directamente en un artículo publicado en 1984.

Se trataba del intento más riguroso hasta la fecha de sistematizar los contenidos del señorío concejil en un análisis comparado de toda la región. En su artículo. Estepa afinaba sus ideas sobre la noción de «alfoz» como ámbito territorial de actuación de un centro de población. Era el alfoz concejil, que no agotaba todas las posibilidades⁶⁴. Aparte de esto, comprobaba cómo las ciudades o villas y sus concejos concretaban su acción en tres aspectos o rasgos básicos del señorío concejil: la propiedad, la justicia y la fiscalidad⁶⁵. El

⁶¹ Véanse referencias a todo ello en detalle en A. BARRIOS, *Estructuras agrarias*, esp. II, pp. 161-174; Id., «Repoblación y feudalismo»; M. SANTAMARÍA, «Del Concejo y su término», p. 90 y ss.; L. M. VILLAR, *La Extremadura*, pp. 437 y ss. 533 y ss.; J. MARTÍNEZ MORO, *La Tierra en la Comunidad de Segovia*; J. M^a MONSALVO, «Transformaciones sociales». Por supuesto, las monografías sobre la zona en la Baja Edad Media se han desenvuelto en estos mismos esquemas explicativos, con la ventaja, además, de que los datos son más precisos y abundantes.

⁶² Vid. títulos citados en notas 11 y 13.

⁶³ Aparte de su libro sobre León, *vid.* C. ESTEPA, «Estado actual sobre los estudios...», pp. 56, 66, entre otros. También en su tesina J. A. Bonachía, aun antes de poder precisar —como hizo en su tesis doctoral— el concepto de «señorío burgalés», había incorporado la noción de señorío colectivo, pero las referencias en este punto, aparte de parcas, eran Gibert, Carlé, etc., es decir, más bien otra tradición historiográfica con otro concepto de feudalismo, J. A. BONACHÍA, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, pp. 32-33.

⁶⁴ Por entonces también este autor había además comprendido el significado de los «alfoces» dentro de la administración territorial del norte de Castilla. Desde los trabajos de Estepa, distinguimos ya los «alfoces concejiles» de los «alfoces» regios —o territoriales, o militar-administrativos—, en que se organizaba el realengo. Creo que ha sido el historiador que ha resuelto el problema del significado del «alfoz» y, junto con algunos de sus discípulos —C. Jular, I. Álvarez Borge—, su línea está a la cabeza hoy por hoy en el, hasta hace poco, casi olvidado tema de la organización administrativa del territorio de la monarquía castellano-leonesa.

⁶⁵ C. ESTEPA, «El alfoz y las relaciones campo-ciudad...», p. 14 y ss.. En relación con lo primero, Estepa aludía a las heredades, términos y aldeas que de procedencia realenga pasaron a los concejos. Se hallaba aquí expresada la tesis de que los territorios concejiles nacían de los territorios del rey. Concomitantes con estos aspectos, el autor destacaba la acción del núcleo principal en la repoblación de nuevas áreas, la expansión de los alfoces por iniciativa concejil, la utilización de dehesas, montes y terrenos de pastos. Aun-

artículo apuntaba algunas hipótesis sobre el momento de aparición del señorío concejil y sobre su posible papel económico⁶⁶.

En otro trabajo posterior, Estepa, al tiempo que no modifica básicamente su anterior caracterización del señorío concejil⁶⁷, se marca otro reto: demostrar para los concejos la validez de las categorías que ya elaborara él mismo en un anterior trabajo sobre la evolución de las estructuras feudales⁶⁸. Sus conclusiones más destacadas sobre el señorío del concejo afectan a lo que comento en el último apartado, al que me remito. Lo que quiero destacar ahora es que este estudio de Estepa hace progresar la noción del señorío concejil no tanto resaltando ya lo que había en común entre los concejos, sino buscando lo diferencial. Se observa que no siempre se dio entre los concejos y sus aldeas una relación señorial y se esboza una tipología para los concejos —en el realengo— donde cuajaron relaciones señoriales: grandes ciudades de realengo; villas medias de las Extremaduras; villas de repoblación interior, o similares, al norte del Duero⁶⁹.

El trabajo de Bonachía entronca de algún modo con el primero de los dos artículos de Estepa sobre los concejos. Bonachía, otro de los especialistas en estas cuestiones, se propone trazar, para los siglos XIII-XV, un «esquema general» donde va sistematizando los datos disponibles sobre los concejos para demostrar la condición señorial de

que apenas sugería el autor el transfondo social, quedaba apuntado que detrás del control del concejo sobre la propiedad estaba la superioridad de los sectores dominantes de las ciudades o villas sobre los campesinos de las aldeas. En relación con el segundo rasgo, la justicia, comparaba situaciones en que oficiales públicos pasaban al concejo; a grandes rasgos, era el tema de la autonomía concejil. En relación con la fiscalidad, aunque no quedaba clarificado en el artículo de Estepa el perfil neto de los tributos de uno u otros, sí se presentaba la fiscalidad concejil como derivada de la fiscalidad del rey.

⁶⁶ Estepa defendía la idea de surgimiento paulatino, no inmediato, del señorío colectivo, esto es, su lenta aparición en el norte del Duero y su identificación en el sur, en las Extremaduras, con las «Comunidades de Villa y Tierra», equiparadas o identificadas como terminología al concepto del señorío del concejo, no surgidas al principio, coincidiendo en esto con la idea de Barrios de que las entidades que se llamaron así fueron un perfeccionamiento tardío del señorío concejil, C. ESTEPA, «El alfoz y las relaciones...», p. 18. Otra de las ideas era más que nada una pregunta, a saber, si el alfoz del concejo, que era el ámbito de actuación territorial del señorío colectivo, constituía además de ello una unidad económica, sugiriéndose la no correspondencia exacta entre ambos, *Ibid.*, p. 20.

⁶⁷ Aunque ya puede incorporar datos de los trabajos de Barrios, de Bonachía, de Martínez Sopena, etc. Sigue manteniendo los tres rasgos antes mencionados de propiedad, jurisdicción (=justicia) y fiscalidad, como elementos definitorios del señorío concejil, C. ESTEPA, «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil», p. 496. Es curioso que emplee la noción de jurisdicción a veces en sentido técnico, como sinónimo de justicia, y otras veces como estructura de poder (*Ibid.*, p. 495). Por supuesto, no sólo ocurre con este término. Estepa ha ¿logrado? conjugar categorías jurídicas en la línea de Moxó, Ferrari, etc., con las de autores marxistas, como Barbero, además de otros teóricos en esta línea.

⁶⁸ «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», *En torno al feudalismo hispánico* (I Congreso Estudios Medievales, Fundación Sánchez-Albornoz), León, 1989, pp. 159-256.

⁶⁹ «Hay señorío colectivo cuando se ejerce un poder (señorial) que origina una dependencia por parte de otros núcleos. Así, no todos los concejos serían señoríos colectivos y, además, en el ejercicio de tal poder puede haber grados o niveles que constituyen diferencias en cuanto a la capacidad señorial de los distintos concejos», C. ESTEPA, «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil...», p. 468. Para Estepa, siguiendo los tres elementos definitorios citados —con el énfasis puesto, creo yo, en el desarrollo de la fiscalidad, más que la justicia o la propiedad—, hubo algunos concejos al norte de la región que no llegaron a constituir señoríos. Entre los que lo hicieron (*Ibid.*, pp. 487 y ss.): los concejos de las grandes ciudades de realengo (Ávila, Burgos, Valladolid), que absorbieron plenamente las capacidades señoriales, incluso el despliegue de una fiscalidad concejil propia, y alcanzaron la categoría de «señorío jurisdiccional», tal como el autor entiende éste; un segundo tipo de concejos de villas medias de la Extremadura (Alba de Tormes y Béjar son citadas por el autor), con menor desarrollo de la fiscalidad concejil y más carencias, no superando el estadio de «dominio señorial» concejil; y un tercer tipo, correspondiente a villas de repoblación interior (Miranda, Frías, villas de Tierra de Campos) con menor desarrollo de transferencias señoriales y fiscalidad mucho menos evolucionada. Todo ello en el realengo, el ámbito estudiado. Los resultados, en todos los casos, se apreciarían mucho mejor ya para la Baja Edad Media, *Ibid.*, pp. 498 y ss.

los mismos⁷⁰. Los contenidos de ese esquema vienen a ser los mismos que ya han sido mencionados y se hallan en los trabajos de otros autores y de su propia monografía sobre Burgos, que sirve de pauta⁷¹. El resultado del trabajo corrobora la interpretación de las relaciones del mundo concejil como relaciones entre señores y campesinos y la asimilación del señorío concejil a los demás señoríos. Hay aspectos sobre ello que abordaré en el último apartado. Pero, por lo que aquí respecta, me parece que el trabajo de Bonachía es relevante porque constituye una especie de catálogo muy completo de los diferentes temas relativos a las relaciones entre los concejos y sus aldeas para Castilla y León durante el período escogido, en un ejercicio muy pensado de historia comparada. Tiende, eso sí, a resaltar lo que había en común entre los concejos, más que a subrayar —aunque los conozca— los elementos distintivos. Aunque sólo sea porque el esquema, o arquitectura interna del artículo, está diseñado para recoger las similitudes más que las diferencias.

Al hacer un balance crítico de las aportaciones de los medievalistas sobre el tema de las relaciones campo/ciudad a través del comportamiento señorial del concejo, hay que reconocer los avances efectuados en la década pasada. Quizá queden por hacer aún algunas precisiones teóricas. Por poner un caso, los mecanismos concretos por los que se producía un trasvase de renta feudal desde el campo a la ciudad a través del concejo resultan todavía un tanto oscuros y los historiadores suelen referirse a ello si no de forma evasiva, si de forma genérica, como lugar común, pero aún falta una buena demostración, un nivel de detalle mayor sobre el que pueda sustentarse la elaboración abstracta sobre una relación tan decisiva y definitiva del feudalismo. Aparte de cuestiones de este tipo, de necesaria profundización, la descripción y caracterización hechas han sido a grandes rasgos correctas, a mi juicio, y la hipótesis de partida más bien resuelta. El tema no está agotado, sin embargo. Creo que hay que sustituir de algún modo la pregunta «¿se comportaba el concejo como señorío sobre las aldeas y campesinos de su jurisdicción?» por otras nuevas. Sólo puedo aquí apuntar algunas.

La periodización es uno de los aspectos no resueltos del todo. Los señoríos concejiles, pensamos algunos, no lo fueron desde el principio, ni siquiera en la cuenca meridional del Duero⁷². En el norte la fijación en el tiempo es aún más compleja y heterogénea. De alguna manera, por tanto, la cuestión debería debatirse al modo como se debate, por ejemplo, la cronología de la feudalización. ¿No es acaso el mismo debate? Lo cierto es que todavía hay que resolver estos temas y, por lo pronto, convendría ver la formación de señoríos concejiles como proceso histórico y no como automatismo o como algo dado o intrínseco a la naturaleza de los concejos. Cuando me he planteado observar como se han ido plasmando los requisitos mínimos del sistema concejil —so-

⁷⁰ J. A. BONACHÍA, «El concejo como señorío», p. 433, nota 10, sobre el propósito del artículo.

⁷¹ 1) Fórmulas de la dependencia vasallática de las aldeas respecto del señorío concejil; 2) concesiones feudales que hacían los concejos a instituciones o individuos, enfatizando el carácter no compacto del señorío concejil, la diversidad de los ámbitos territoriales —«término», «alfoz o tierra», «Señorío» sobre villas vasallas— y la conexión entre la expresión territorial concejil y los intereses sociales y económicos de los grupos urbanos (tal como Estepa había demostrado para los siglos XII y XIII para León o Burgos); 3) componentes del señorío en la jurisdicción y la propiedad; 4) concreción de las atribuciones jurisdiccionales —provisión de oficios, potestad normativa, justicia— y de otras de índole económica —influencia económica sobre el alfoz, unidad económica de éste, aspectos comerciales— y fiscal; 5) otros aspectos relativos a la inferioridad de los vecinos de las aldeas, la política de adquisiciones o la dinámica y posible evolución diacrónica de las estructuras del señorío concejil, J. A. BONACHÍA, «El concejo como señorío», *passim*.

⁷² Quizá no empieza a ser una realidad sustantiva hasta la segunda mitad del siglo XII, J. M^a MONSALVO, «Transformaciones sociales», pp. 138-139; C. ESTEPA, «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil», p. 472.

beranía, autoridades, proyección sobre el territorio y estatuto jurídico— de forma paulatina he visto el fenómeno casi como «movimiento concejil», como un proceso de afirmación histórica de emancipación de los poderes locales que no resulta plano ni en el tiempo ni en el espacio. La profundización progresiva de la relación desigual campo/ciudad formaría parte de esta idea de proceso. El subtítulo del libro de Martínez Moro sobre Segovia —«un proyecto señorial urbano»— me parece por sí mismo una propuesta interesante, porque denota también una noción de intencionalidad colectiva, de intervención de unos actores sociales, de un poder, en un marco determinado, sobre un territorio. La estrategia de una acción social.

La pregunta básica de si se comportaba el concejo como un señorío, después de una década de estudios, tampoco basta ya para recoger toda la riqueza de matices puesta al descubierto. Uno de los retos ahora me parece que es descubrir, o perfeccionar, la tipología. De las unidades territoriales medievales compuestas por un concejo y varias aldeas ligadas a él hoy sabemos ya, como se ha apuntado, que no todas constituyeron señoríos y que eran variadas entre sí⁷³.

Otro reto concomitante es descubrir la gradación de la relación campo/ciudad. No siempre había señorío, pero siempre había proyección del concejo principal sobre las aldeas que formaban una unidad con él. Hay que evaluar esta proyección: desde las simples concesiones de derechos de pasto, o el mero funcionamiento de los concejos con aldeas como unidades de recaudación, que constituían una proyección de baja intensidad, hasta los casos en que la centralización de la justicia, o el control, asimismo centralizado, de la gestión de los recursos de las aldeas o la detracción fiscal del centro, u otros vínculos consistentes de este tipo, se manifestaban de forma explícita, es decir, cuando se puede hablar de alta intensidad, de neto señorío concejil sobre las aldeas, había un gradiente que espera ser descrito. Su escala debe sopesarse, medirse y compararse. Insisto, hubiera o no señorío concejil. Hay aquí también un campo para hacer progresar nuestros conocimientos.

Aun faltan estudios sobre la concreción de la proyección concejil en el espacio. La línea de trabajo sobre la «organización social del espacio» desarrollada sobre todo por García de Cortázar, no ha tenido, a diferencia de otras zonas, un seguimiento sistemático o significativo entre medievalistas de la región castellanoleonés⁷⁴. El espacio ex-

⁷³ *vid.* las referencias al trabajo de Estepa. Sin duda ha ayudado mucho a la apuesta de C. Estepa por la comparación entre concejos la monografía de P. Martínez Sopena sobre Tierra de Campos, que dio luz sobre un tipo determinado de villas de la zona norte del Duero y que, sin duda, aparece en el panorama actual del medievalismo como una contribución importante (*vid.* título citado en nota 13). Por mi parte, al estudiar la formación del sistema concejil en la actual provincia de Burgos hasta mediados del siglo XIII encuentro diversos tipos de concejos, seguramente extrapolables a otras zonas, al conjugar el modo en que aparecieron y se concretaron los requisitos básicos del sistema. Aparte del concejo de aldea, que no constituyó un sistema concejil, otros cinco tipos de concejos se podrían establecer: los concejos de algunas villas-aldeas que fueron centros territoriales y militares de la monarquía —Lerma, Lara, Muñó, etc.—; las villas de reorganización prioritaria del realengo, o sea, núcleos de repoblación interior y con componentes mercantiles: Miranda, Medina de Pomar, Frías, etc., seguramente extrapolables a otras villas de repoblación del interior del reino de León y quizá a las costeras del Cantábrico; la gran ciudad de realengo —Burgos—, quizá como Valladolid o León en su desarrollo concejil; los concejos bajo señorío jurisdiccional particular, pero con un componente «burgués» o «urbano» que hizo también despegar, muy tímidamente, en ellos el sistema concejil, como Silos, quizá Oña, algo probablemente extrapolable también para otras zonas a núcleos como Sahagún, Palencia, etc; finalmente, los concejos de villa y tierra del sur del Duero —Roa—, el modelo extremadurano, en suma, J. M^º MONSALVO, «La formación del sistema concejil en zona de Burgos» (en prensa).

⁷⁴ *Vid.* J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR, «Organización social del espacio: propuesta de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1988, pp. 195-236, además de numerosos y rigurosos trabajos del autor. *Vid.* su libro *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1988.

tremadurano, organizado todo él en concejos, fue objeto de la investigación de algunos autores, sobre todo Barrios. A destacar, aparte de su tesis doctoral, un trabajo, hecho en colaboración con A. Martín Expósito, sobre el poblamiento en las diócesis de Avila y Segovia en el siglo XIII. Es un acercamiento de gran rigor, pero que debería ser continuado o, por lo menos, en lo que aquí respecta, desarrollarse hipótesis sobre la incidencia del concejo en el espacio de la zona, ya que, obviamente, la organización concejil no era el único agente articulador⁷⁵.

En relación con todo ello estaría el problema del impacto del sistema concejil —señoríos concejiles o no— en la reproducción social de las relaciones de desigualdad campo/ciudad. No toda esa desigualdad se debía al señorío concejil, naturalmente. La política económica concejil era sólo uno de los factores de incidencia. Pero me parece que la economía no se circunscribía mecánicamente a la política y menos aún sólo a la política concejil. Ya había apuntado C. Estepa, más que nada a modo de interrogante⁷⁶, a propósito de si el alfoz del concejo era o no una unidad económica, que no coincidían necesariamente lo jurisdiccional y lo económico. Sin duda, las relaciones economía-poder político necesitan ser evaluadas. Para la Baja Edad Media me parece más fácil, si las fuentes lo permiten, deslindar ambos campos a través del análisis de los procesos decisionales en el ámbito concejil, aunque no suela hacerse en las monografías sobre esta época. Para tiempos anteriores es más comprometido. Una hipótesis es que mientras sí se puede hablar de «sistema político concejil» —subsistema dentro del sistema político global—, ya que como organización tenía entidad por haberse condensado en el concejo flujos de poder sustantivos y en buena medida formalizados, en suma, por la especificidad de «lo político» en la sociedad de la época, no habría un paralelo «sistema económico concejil» —subsistema dentro del sistema económico

⁷⁵ A. BARRIOS, A. MARTÍN EXPÓSITO, «Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1983, pp. 113-148. Se trata de un trabajo que, a partir de fuentes «no demográficas» utiliza brillantemente una metodología importada más o menos adaptada a partir de los típicos análisis de los geógrafos y de la historia demográfica o demografía histórica, destacando sobre todo la influencia de la metodología del análisis locacional y sus redes de poblamiento, tal como hacen algunos geógrafos. El objetivo del artículo es el establecimiento de modelos de poblamiento en estas zonas. Se aprecian en el trabajo las posibilidades de estas técnicas de investigación. Hay algunas ideas interesantes sobre la atracción de las cabeceras comarcales y subregionales sobre las aldeas circundantes y unos principios estándar de jerarquía de las redes de poblamiento que también serían válidos para otras partes: según grado de urbanización, grado de dispersión del poblamiento, tamaño de los núcleos, etc. En fin, la línea de trabajo es sugestiva. Pero los resultados son quizá menos redondos. Entiendo que el número de «modelos», «submodelos» y «variantes» del poblamiento propuestos para la zona resulta demasiado elevado, o demasiado empírico, en proporción al número de marcos históricos a los que se aplica —unos cuantos concejos de villa y tierra, arcedianatos y arciprestazgos de las dos diócesis—, lo que provoca que, más que auténticos modelos consistentes, de diferencias netamente significativas y con un mínimo de abstracción y regularidad extrapolables, el trabajo aporte una ordenación un tanto académico-estadística de una casuística variada. Aparte de ello, tampoco se ve claramente no ya la jerarquía del poblamiento —en esto las hipótesis sí parecen bien fundamentadas— sino lo que verdaderamente creo que importa en la causalidad, esto es, la jerarquía o rol geográfico específico de los agentes de articulación del espacio: el poder —¿eclesiástico?, ¿concejil?, ¿oligárquico?—, la precariedad demográfica, los procesos de repoblación, las características geomorfológicas y de paisaje natural, la dinámica agraria, el factor mercado-abastecimientos, las estrategias de los campesinos, de los caballeros y señores, según su respectivo sentido de la racionalidad económica, o sus capacidades... ¿Qué parte de todo esto, que veo aludido en el trabajo, en qué sentido y en qué medida incidía en la articulación del poblamiento y el espacio? Queda bien mostrada en el trabajo la fisonomía del espacio extremadurano en el siglo XIII. Y también los agentes que había. Pero no la respectiva «responsabilidad» histórica de éstos sobre aquél. Y esta es, a mi juicio, la verdadera pregunta sobre la dialéctica entre espacio, economía, sociedad y poder, difícil de responder desde luego con fuentes del siglo XIII, por precisas que sean las técnicas de investigación empleadas y por eficaces que hayan resultado al ser aplicadas por otros científicos sociales a realidades contemporáneas.

⁷⁶ «El alfoz y las relaciones», p. 20.

general— por cuanto los flujos económicos que cruzaban el medio concejil —acciones económicas individuales, relaciones de producción, propiedad, intercambios...— no se condensaron en coincidencia con el control de los recursos por los concejos, o por otros poderes pero ciñendo su intervención al ámbito concejil, o simplemente porque muchas decisiones económicas claves no eran decisiones «políticas». También es significativo comprobar cómo los ámbitos económicos de algunas ciudades no se acoplaban a los ámbitos jurisdiccionales de sus concejos. Quizá ocurre durante algún tiempo con ciertas áreas alejadas del núcleo principal y de expansión de los alfozes de las Extremaduras. Y, por lo que respecta a las ciudades del norte, el alfoz o territorio concejil tampoco se correspondía con la noción de «comarca» económica —o *hinterland*—, otro ejemplo de desajuste entre área de influencia material o espacial y área jurisdiccional. Todo ello debería, sin duda, investigarse. Me parece que hay además una razón teórica que lleva a primar el interés por descifrar este juego de relaciones Economía-Política: en las sociedades feudales se suele admitir que se daba una fusión estructural entre ambas, de modo que el poder político formaría parte de las relaciones sociales de producción. En términos metodológicos, incluso en conexión con los problemas de la transición, observar el nivel de autonomía de los factores económicos en las relaciones sociales podría ser ilustrativo del funcionamiento y dinámica de la sociedad en su conjunto, pero también de la presunta cualificación «feudal» de los concejos como entidades donde lo económico y lo político no se hallaban escindidos, pero donde tampoco eran la misma cosa. No sería tampoco ajeno a todo ello reflexionar sobre los nexos entre lo público y lo privado en la sociedad política concejil.

De todos modos, el aspecto económico, como el espacial, no es sino un componente del impacto concejil global en el medio. Quizá la última hipótesis o posible línea de trabajo sería valorar si se puede mantener la diferenciación, entre los siglos XI-XIII, entre las zonas castellanoleonesas a ambos lados del Duero. La estructura social, la organización del espacio y la ordenación del territorio fueron afectados en todas partes por la emergencia y desarrollo del sistema concejil, pero seguramente de modo bien distinto. Lo que he podido observar es un contraste muy marcado entre las zonas, al menos hasta el siglo XIII, pero no percibo esto como un tema resuelto del todo⁷⁷.

En las Extremaduras, al sur del Duero, el sistema concejil fue un agente articulador de primer orden. Todo el territorio quedó estructurado en concejos. Desapareció la administración directa del realengo. Todo éste fue allí transferido. Tampoco hubo, pues, desarrollo de las circunscripciones que llamo de «realengo directo» —alfoz territorial o administrativo—, sino que los alfozes se identificaron con los territorios de los concejos, y tampoco se desarrollaron después las circunscripciones territoriales posteriores —merindades—, sino que la ordenación del territorio se canalizó sobre todo por los concejos realengos, o lo que llamo «realengo transferido». En lo que es la organización social del espacio, los ámbitos de villa y tierra de la zona fueron durante mucho tiempo entidades compactas. La Tierra del concejo era un espacio continuo. El régimen aldeano de estos sistemas concejiles de frontera quedó totalmente integrado en el marco jurisdiccional concejil y, progresivamente, subsumido en el señorío concejil al progresar éste, bloqueándose al mismo tiempo la posibilidad de expansión profusa de otros señoríos en el área concejil. Esto también incidió en la propia estructura social, a la que me he referido en el apartado anterior.

Por el contrario, en el norte del Duero el impacto de los concejos fue mucho más limitado. Sólo una pequeña parte del territorio estaba organizada en concejos de villa

⁷⁷ J. M^a MONSALVO, *Los concejos de Castilla. La formación del sistema concejil al norte de la Meseta*, y «La formación del sistema concejil en la zona de Burgos», *passim*.

o ciudad con aldeas. En una zona como la de la provincia actual de Burgos, en los territorios al norte del Duero, hacia 1300 apenas el 15 % de los lugares formaban parte de algún concejo con aldeas, y sin que se desplegaran siempre en ellos relaciones de tipo señorial concejil. El resto dependía de otros señores. Esto no dejó de influir en el hecho de que la historia de los concejos de aldea del norte del Duero tuviera un cariz más continuista que en la frontera, al no verse apenas afectada por el sistema concejil: la división social interna aldeana, de raíz altomedieval, se prolongó en el tiempo, lo que no ocurrió en la frontera, y los señoríos convencionales pudieron evolucionar también desde la situación altomedieval sin verse afectados por los concejos. Ante la rareza del sistema concejil en el norte del Duero, la estructura social, como dije, fue diferente aquí, con un esquema social básicamente formado por una clase de señores y unos aldeanos dependientes de ellos al tiempo que hubo más posibilidades para la supervivencia de elementos arcaizantes en el régimen señorial. Internamente en los pocos casos en que cuajó algún sistema concejil, su territorio no fue compacto. Al surgir en áreas ya estructuradas y señorializadas de antemano, se respetaron los derechos de propiedad y jurisdiccionales particulares existentes de antemano, de modo que inmensas bolsas señoriales rodeaban los concejos y también penetraban dentro de los endebles perímetros de los territorios jurisdiccionales de éstos. Gráficamente, mientras al sur del Duero tendríamos una geometría jurisdiccional completa de concejos, con pequeñas manchas correspondientes a algunos señoríos eclesiásticos —sobre todo dominios catedralicios—, al norte del Duero los concejos fueron pequeñas islas, discontinuas además en su interior, rodeadas de enormes áreas de señorío. Finalmente, la organización territorial-administrativa del norte del Duero no se vio apenas afectada tampoco por el sistema concejil. El realengo directo —alfoces regios o administrativos— tardó en disolverse, siguió articulando el señorío del rey hasta que fue perdiendo entidad por la acusada señorialización. Las jurisdicciones concejiles en el realengo, o realengo transferido, tuvieron escaso relieve y, por su parte, el régimen de señorío convencional se mostró refractario, como hemos dicho, a la formación en su seno de sistemas concejiles, por lo que éstos dependieron casi exclusivamente del realengo, brutalmente dañado en los siglos XII y XIII por las concesiones feudales a los señores particulares. Exagerando deliberadamente las cosas, diríamos que la historia de las Extremaduras en los siglos XI-XIII es esencialmente la historia de sus concejos de villa y tierra, mientras que el pasado de las zonas castellano-leonesas del norte del Duero, aparte de las pocas grandes ciudades de realengo, puede entenderse básicamente al margen de la historia concejil.

En definitiva, nos topamos con una proyección y un impacto del sistema concejil muy desigual entre ambas zonas, ambas feudalizadas, de Castilla y León. Y, en cualquier caso, gradación en las situaciones, heterogeneidad. Cuestiones, todas ellas, que revelan la necesidad hoy por hoy de construir el conocimiento de los concejos desde ángulos y categorías de análisis que vayan un poco más lejos de lo que eran, en el tema que nos ocupa, los retos del medievalismo a principios de la década pasada, esto es, la demostración de que los concejos se comportaban como señoríos en su territorio.

3. EL SEÑORÍO CONCEJIL, UN PODER FEUDAL

Corresponde ahora referirse al señorío concejil no en su comportamiento con respecto a los lugares y hombres subordinados, sino en cuanto estructura de poder en el feudalismo. El medievalismo castellanoleonés ha insistido en la integración de los concejos en las estructuras políticas feudales.

Pero hay, tras esta idea compartida, varios matices y cuestiones controvertidas. Entre ellas, me referiré a tres parámetros: primero, el binomio rey/concejo, es decir, la caracterización de la relación política entre el poder regio y el concejo —sistema concejil— y, junto a ello, la ubicación del concejo en la estructura política regia; segundo, señoríos concejiles = señoríos convencionales, esto es, la identificación del señorío concejil con los señoríos por antonomasia⁷⁸; tercero, la noción de concejo-instrumento, es decir, la extendida idea de que el concejo fue un instrumento de la oligarquía local, cualquiera que ésta fuese en términos sociales: caballería villana, oligarquía mercantil u otro tipo.

Naturalmente, las referencias historiográficas son las mismas citadas en los apartados anteriores. En cierto modo, un referente de autoridad científica común es P. Anderson y su idea de la fragmentación de la soberanía en el feudalismo⁷⁹. Lo cierto es que sirvió a J. M^a Mínguez para afirmar, en 1982, a propósito de los concejos, la asimilación de éstos con los demás señoríos, al tiempo que conectaba todo ello con la ausencia estructural de un poder superior efectivo y con el hecho de que el señorío concejil fuese un instrumento al servicio de los caballeros patricios⁸⁰. Por entonces, algún otro trabajo proponía la idea de amalama jurisdiccional, si bien, eso sí, al tratar la situación bajomedieval, en la que no pretendo entrar en este trabajo⁸¹.

Por otra parte, en su tesis doctoral, A. Barrios entendía el concejo como aparato señorial —aunque no dice que identificado con señoríos solariegos o abadengos— instrumentalizado por los caballeros, e incluía la noción del mismo como «depositario de la soberanía regia»⁸². En la otra gran monografía sobre la Extremadura castellanoleonesa, L. M. Villar defendía también estas posiciones, en cada uno de los tres parámetros: el concejo actuaba por delegación real; era un señorío más, como podían serlo los abadengos o solariegos; y era un instrumento total de los caballeros⁸³. Otros estudiosos

⁷⁸ Es decir, las típicas categorías de señorío afectas a la aristocracia laica feudal e Iglesia, además del propio «señorío realengo», puesto que es admitido que el realengo —que no agota todas las posiciones del poder regio superior— era otra de las categorías señoriales. Por comodidad, llamaré a los señoríos no concejiles «señoríos convencionales».

⁷⁹ P. ANDERSON, *Transiciones de la Antigüedad al feudalismo*, Madrid, 1979, pp. 151-152. Ya existen otros trabajos que abordan de forma mucho más exhaustiva y crítica el tema de la fragmentación de la soberanía y el carácter centrífugo del estado para la Castilla medieval, a pesar de lo cual sigue siendo casi obligada y tópica la mención de los historiadores a Anderson, pese a que estas ideas no son en su obra más que un enunciado al que no se ha sacado todo su partido. Compruébese, si no, su voluminoso estudio sobre el estado absolutista en la Europa Moderna —continuación de la magnífica obra sobre *Transiciones*—, donde sorprende que un autor de tanto talento, y en una obra de tanto interés, se deje arrastrar en exceso por una concepción algo instrumental y mecanicista del estado, concretamente en las relaciones estructurales clase/estado P. ANDERSON, *El estado absolutista*, Madrid, 1979.

⁸⁰ «Feudalismo y concejos», p. 118. Vid. *supra*.

⁸¹ A. BARRIOS, J. M^a MONSALVO, «Poder y privilegio feudales. Los señores y el señorío de Alba de Tormes en el siglo XV», *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, nº 7, 1983, pp. 33-95, p. 55, entre otras. La idea de que el poder jurisdiccional se dispersaba en múltiples resortes centrífugos en el ámbito concejil, la amalgama jurisdiccional, es una noción más compleja de lo que parece a simple vista y tiene enormes potencialidades que no siempre los autores que la han adoptado o utilizado después han sabido concretar.

⁸² El concejo habría adquirido su poder «por usurpación o delegación», el concejo era «intermediario de la soberanía regia», A. BARRIOS, *Estructuras agrarias*, II, pp. 143, 161. Sobre la concepción del concejo como instrumento de una clase, las opiniones de Barrios eran taxativas: había un monopolio oligárquico y cerrado del aparato concejil por los caballeros. Al menos para el siglo XIII, el concejo era «un núcleo de poder oligárquico y patrimonializado», en el que los caballeros son a veces tildados como «señores del concejo», *Ibid.*, pp. 141, 159-160, 167-168.

⁸³ Veamos: «el concejo era el órgano jurídico-político encargado, por delegación real, de ejercer sus derechos jurisdiccionales», L. M. VILLAR, *La Extremadura*, p. 545. En cuanto a la identificación con los demás señoríos, lo dice expresamente pero, a diferencia de la noción de Barrios, Villar no justifica esto en lo

de la Extremaduras no han lanzado opiniones tan rotundas. En la obra de Martínez Moro se apunta algún posible matiz, pero no me es posible captar su pensamiento acerca de los tres parámetros que me sirven de guía: rey/concejo, señorío concejil=señoríos convencionales y concejo-instrumento⁸⁴.

Otros autores han hecho aportaciones teóricas relevantes, ya al margen —o integrándolo en estudios de ámbito geográfico más amplio— de la zona extremadurana. Destacan especialmente los citados trabajos de Estepa. Este autor no ha ahondado en sus artículos sobre el transfondo social de los concejos y por ello sus opiniones sobre el posible concepto del concejo como instrumento de la oligarquía no son estimables. Pero es uno de los mejores conocedores del entramado jurisdiccional y, por ello, sus puntos de vista sobre los demás parámetros —rey/concejo y señorío concejil=señoríos convencionales— son de obligada referencia. En el primer artículo, de 1984, expone con mayor nitidez que otros hasta entonces —para el período XI-XIII— su idea de que los concejos surgieron y tuvieron su primera identidad dentro del señorío del rey. Las nociones de transferencia, «delegación regia» o la concomitante de que el concejo «representa al señorío del rey» son esenciales en la teorización y explican, además, la génesis del señorío concejil⁸⁵, cuyos contenidos también definía ya Estepa, como vimos en el apartado anterior. Su segundo artículo, de 1990, parte ya de esta tesis de encuadramiento del señorío concejil dentro del señorío del rey o realengo, pero intenta hacer unas nuevas precisiones y se compromete ya en relación con el parámetro señorío concejil=señoríos convencionales. Por lo que respecta a las nuevas precisiones, trata de ensayar en el análisis de la evolución de los concejos las categorías que en un trabajo anterior había elaborado para entender la evolución de las estructuras feudales —«propiedad dominical», «dominio señorial», «señorío jurisdiccional»—, para cuyas definiciones me remito a ese trabajo suyo. En sintonía con lo que decíamos de su trabajo en el apartado anterior, Estepa afirma que no todos los concejos alcanzaron la máxima expresión en el ejercicio de capacidades señoriales, esto es, la fase o estadio del «señorío jurisdiccional», que se ve sobre todo a partir del siglo XIII. Muchos concejos, de pequeñas o medianas vilas, se quedaron en fase de «dominio señorial». El principal criterio distintivo entre unos y otros fue, aparte de la justicia y la propiedad, la asunción o no por parte de los concejos de la fiscalidad regia, creándose, en los ca-

extraeconómico solamente, sino que ve al concejo como propietario feudal, al entender que era el propietario eminente de las tierras que trabajaban los campesinos independientes que vivían en el alfoz, *Ibid.*, p. 546; la identificación del señorío concejil con los señoríos convencionales es tal en la obra de Villar que entiende que los cargos concejiles eran como los «ministeriales» de los señoríos, *Ibid.*, pp. 547-548; la relación del concejo con el rey era, según este autor, similar al servicio militar, ayuda material y consejo (p. 553), por cierto, una incursión mestiza de las categorías feudovasalláticas en el discurso historiográfico de un autor que entiende el feudalismo de otra manera. Sobre el control absoluto del concejo por los caballeros, Villar se muestra rotundo: siempre lo controlaron desde la repoblación y, desde el siglo XIII, siguieron haciéndolo, aunque ya cerrados como clase y perpetuándose en los concejos: «el concejo les pertenecía» a los caballeros, según apunta el autor, *Ibid.*, p. 539.

⁸⁴ Se refiere a los concejos como «formaciones señoriales peculiares», como «formas subsidiarias de legalidad», que intentaron imponer su dominio y señorío, J. MARTÍNEZ MORO, *La Tierra en la Comunidad*, p. 128. Sus referencias sobre el efecto de la centralización de Alfonso XI y luego los Trastámara en el proyecto señorial de las villas (p. 135) quizá insinúan claves de la singularidad concejil, aunque ya para fechas posteriores a las que aquí interesan. En todo caso, seguramente no he sabido comprender la posición teórica del autor sobre el concejo entendido como poder feudal.

⁸⁵ El señorío del concejo deriva del realengo: «se concede lo que es propiedad regia, se pasa de la justicia real a la concejil y de la fiscalidad regia a la concejill, conservando el rey su carácter superior y ciertos derechos y funcionarios. Digamos que esto respresenta lo que realmente es la configuración del concejo como señorío colectivo y el carácter del concejo de realengo como algo perteneciente en última instancia al señorío del rey». C. ESTEPA, «El alfoz y las relaciones», p. 14. Más adelante afirma que «el concejo es un señorío colectivo que actúa como delegación regia, esto es, representa al señorío del rey», *Ibid.*, pp. 16-17.

sos en que se dio el salto al señorío jurisdiccional, una potente fiscalidad concejil⁸⁶. En los casos en que los concejos llegaron a constituir un señorío jurisdiccional, su relación con el rey (rey/concejos) debió ser la misma que la que el rey mantenía con los demás señores. Habría, por tanto, identidad con los señoríos convencionales, que Estepa afirma taxativamente⁸⁷. Lo que ocurrió es que no todos los concejos alcanzaron este estadio⁸⁸.

A las opiniones de Bonachía, que sobre todo afectan a la Baja Edad Media, ya me he referido a propósito de los contenidos del señorío concejil. Digamos también que, como los demás autores, defiende el parámetro señorío concejil=señoríos convencionales, a partir de la aplicación a los demás casos del esquema que tan excelentemente pudo ensayar para Burgos. Además, este autor asume la caracterización del parámetro rey/concejos como lo hace Estepa y, asimismo, el parámetro de la instrumentalización del concejo por las oligarquías, las que fueran en cada caso, en la línea de los investigadores de la Extremadura histórica⁸⁹.

Me parece que con este breve repaso a algunos autores queda patente cuál ha sido la línea teórica preponderante entre la mayor parte de los estudiosos de la región acerca de la consideración del concejo como poder feudal.

Recientemente, el trabajo de Clemente se aparta de estas corrientes y defiende opiniones *sui generis*. Afirma que no se contraponen feudalismo y concejos, pero apoya esto con argumentos muy distintos de los expuestos hasta ahora. Concejos y feudalismo, para él, no se contraponen sencillamente porque son cosas distintas: las estructuras políticas locales no definen las relaciones sociales de producción⁹⁰. El concejo, para Clemente, no era un señorío en sí. El único señor, aparte del otro polo señorial

⁸⁶ Cita, para el período bajomedieval, donde mejor se aprecia esto, el caso de Burgos. Por el contrario, y Alba de Tormes podría ser, según el autor, un ejemplo de ello en el mismo período, otros señoríos concejiles se quedaron en el estadio anterior, menos desarrollados, C. ESTEPA, «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil», pp. 497, 501.

⁸⁷ «En el caso de los concejos de realengo, si estos son auténticos señoríos jurisdiccionales, el señorío regio podrá expresarse de la misma forma que lo hace sobre el señorío jurisdiccional de un noble, con la salvedad de que como categoría señorial [la del concejo en el realengo] sigue considerándose, con todo, realengo», *Ibid.*, p. 497. Esto es así porque el realengo era otra categoría de señorío.

⁸⁸ «Un señorío jurisdiccional concejil corresponde a un concejo cuyas atribuciones vienen a ser las mismas que poseía el ostentado por un señor», *Ibid.*, pp. 497-498. Cita el caso de Burgos y, quizá, el de Valladolid, según una inteligente lectura del Becerro de las Behetrías.

⁸⁹ J. A. BONACHÍA, «El concejo como señorío», p. 463. *Vid.* su obra *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Valladolid, 1988.

⁹⁰ Clemente, desde una concepción teóricamente híbrida en la que no falta una perspectiva que hace años se llamaba «marxismo vulgar», de mecanicismo tosco y de escisión antidualéctica entre economía y política, afirma que no se pueden mezclar la estructura política y las relaciones sociales de producción, como han hecho algunos historiadores, que, según él, han perdido el tiempo demostrando algo que no necesita demostración. Tras criticar a autores que han afirmado la existencia del señorío concejil (Barrios, Villar —de éste copia algunas ideas—, Mínguez) dice que el concejo afecta a la forma de gestionar algunos asuntos, «pero no a las relaciones sociales de producción. De ahí el error de algunos que desde el materialismo histórico hablan del concejo como de la realidad que produce la señorialización». El concejo, nos dice, «no es más relación de producción que el estado feudal». J. CLEMENTE RAMOS, «Estructura concejil y sociedad feudal», pp. 50-51. Insiste en esta idea más adelante: «las autonomías locales no son parte de las relaciones sociales de producción (...) aquellos [¿medievalistas castellanoleoneses?] que realizaron esfuerzos para demostrar que los concejos eran una realidad feudal posiblemente gastaban energías en algo que no necesitaba especial demostración. La importancia de la institución concejil les hacía pensar que no era una estructura feudal y tenían que buscar algún elemento que les permitiera incluirla dentro de ella. En no pocas ocasiones eso se ha realizado amalgamando estructura política y relaciones sociales de producción, lo que no es metodológicamente demasiado correcto», *Ibid.*, p. 55 (*sic*).

menor⁹¹, era el rey. Éste mantenía una relación feudal —extracción de renta— con sus vasallos (señor=rey, campesinos=vecinos pecheros) que sólo quedó en las zonas de frontera suspendida temporalmente por los privilegios jurídicos, pero no eliminada. Y no habría, según este autor, contradicción entre concejos y feudalismo porque el señorío del rey era una realidad feudal, dado que era una forma más de señorío. Así pues, para el historiador cacereño, la identidad con los señoríos ordinarios o convencionales no es la del señorío concejil, inexistente, sino el mismo realengo. El concejo únicamente sería el desarrollo de una autonomía, algo que para el historiador no define la estructura del sistema⁹². El señorío del rey —el concejo— estaría dirigido por los caballeros villanos, pero lógicamente no puede haber una instrumentalización del señorío concejil por los caballeros sencillamente porque, según Clemente, no existió ese señorío concejil⁹³.

Creo que ha llegado el momento de hacer, brevemente, un balance crítico de las opiniones de los colegas sobre este apartado, el del concejo como poder feudal, en cada uno de los tres parámetros que he seleccionado en él.

De todas las opiniones expuestas, las que he citado en último lugar, las de Clemente, son las únicas que mantienen una abierta discrepancia con la idea de señorío concejil, pero contienen serios errores de apreciación. Aparte de la crítica que pudiera hacerse⁹⁴, me parece más pertinente centrar la cuestión en las ideas de los demás auto-

⁹¹ El otro sector de la dualidad de las sociedades concejiles, idea sacada de Villar (*vid. supra*, nota 36), fueron los islotes jurisdiccionales de los caballeros, cuyas propiedades privilegiadas son consideradas por Clemente «señoríos jurisdiccionales» (*vid. supra*, el primer apartado de estas páginas), o sea «señoríos (heredades de los caballeros) dentro de otro señorío», el del rey.

⁹² *Ibid.*, p. 54; «(...) dentro del concejo el titular de la potestad judicial es el rey. Toda participación en la misma parte de su concesión (...) la monarquía siempre detenta la hegemonía jurisdiccional» (*Ibid.*, p. 55, igualmente en p. 58). Su conclusión es que «las atribuciones señoriales y el poder concejil son controlados por la realeza, y todas las excepciones se deben a su concesión. Pese a su perfil característico, los concejos no son sino los señoríos reales, que gozan de una autonomía elevadísima», *Ibid.*, pp. 70-71.

⁹³ Los caballeros tuvieron relieve porque el rey se lo otorgó, dado que le sirvieron, y eran funcionarios o burócratas que administraban la autonomía concejil para el rey, como los juristas en relación con el estado, ya que los caballeros eran ajenos al señorío, lo gestionaban para el rey, *Ibid.*, pp. 58, 64, 68, 70-71.

⁹⁴ Por lo pronto, la consideración de que las heredades de los caballeros eran señoríos jurisdiccionales, o que los caballeros eran burócratas o funcionarios al servicio del rey en el concejo, pero ajenos al señorío, creo que no merecen ya más comentario (*vid. supra*). Por otra parte, cuando afirma el autor que las estructuras políticas locales no definen las relaciones sociales de producción, demuestra desconocimiento tanto del feudalismo como del marxismo, al que paradójicamente parece adscribir parte de su vocabulario. Al menos, desde mi punto de vista —y de otros muchos autores— en el feudalismo el poder político no sólo «gestionaba», sino que estaba implicado en las relaciones sociales de producción y extracción de excedentes, existiendo una imbricación entre intereses materiales y política que era consustancial a todo el sistema. J. M^a MONSALVO, «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», *Studia Historica. Historia Medieval*, 1986, pp. 101-167, pp. 107 y ss. Al separar la jurisdicción y la política, por un lado, de las relaciones sociales, por otro, olvida el autor cualquier noción derivada de la fragmentación de soberanías características del feudalismo. El autor no debería tampoco haber apoyado su negación del señorío concejil en el hecho de que la hegemonía jurisdiccional perteneciera al rey, ya que esto nada niega, puesto que es también válido para las relaciones del poder regio con todas las demás categorías señoriales. De modo que tranquilamente, pese a la opinión de Clemente, se puede armonizar la idea de un señorío concejil sustantivo con la afirmación de la hegemonía jurisdiccional del rey. Como me gusta decir en términos casi coloquiales, el rey era «rey» además de «señor». La crítica a este historiador también se puede hacer extensiva a otras de sus ideas. Por ejemplo, cuando afirma que el rey dejó en suspensión temporalmente —en las fases de repoblación— su relación señorial con los habitantes de los concejos —privilegios y exenciones— para recuperarla en el siglo XIII. Esta opinión parece olvidar toda noción de dinamismo interno de las sociedades de frontera en la forja de sus propias estructuras de poder, que no sería solo algo determinado desde la realeza. Pero, en fin, lo que más sorprendente resulta en las opiniones de este autor es la negación del señorío concejil. Su tesis en realidad interpreta los concejos no como auténticos poderes feudales, sino que los convierte, *de facto*, en una especie de órganos de la administración regia, como si fueran un simple peldaño de la organización territorial del realengo, con mera autonomía de

res mencionados, cuyas interpretaciones forman parte de una versión más aceptada y rigurosa de la historia concejil en este punto.

Por lo que respecta al parámetro rey/concejos, creo observar que se ha insistido excesivamente en la idea de «delegación» de poderes o en que el concejo era «intermediario» del rey. Al margen de que los autores hayan dejado de lado el caso de los concejos señoriales —bien es verdad que hasta el siglo XIII no fue algo relevante—, la tesis de que el rey actuaba a través de los concejos es correcta, tanto para explicar una parte de los comportamientos de estos aparatos como para explicar —Estepa en esto ha sido el que más ha concretado esta idea certeramente— la misma génesis de los concejos. Sin embargo, la idea de «delegación regia» es arriesgada. Se parece en exceso a la visión tradicional de los historiadores del derecho —o de cierto medievalismo ya superado— que observan que la monarquía era la única fuente de soberanía y los demás poderes emanaban de ella. El poder concejil —que, eso sí, para los nuevos medievalistas castellanoleoneses era un poder feudal— habría surgido y se comportaría por transferencia y derivación desde el señorío del rey. Esta es una interpretación algo sesgada, aunque no pueda considerarse falsa. He criticado en otro lugar un concepto de «estado-sujeto» a propósito de las relaciones bajomedievales entre el rey y las potestades señoriales⁹⁵ y debo ser congruente con ello, sobre todo porque creo que la idea de delegación del poder⁹⁶, si no se matiza adecuadamente, choca con la idea misma de estado centrífugo, de fragmentación de la soberanía en el feudalismo, por más que los autores se apoyen en alguna que otra cita a Anderson. En mi opinión, la tesis de fragmentación de soberanía debe llevarse a sus últimas consecuencias y no debe ser restringida para el caso de los concejos ni a su remisión necesariamente a un problema de «ausencia de un poder superior efectivo»⁹⁷ —ni siquiera como concepto estructural en el feudalismo⁹⁸—, ni a una idea de «delegación», de un poder ya existente —el del rey— que cediera atribuciones a una instancia que él mismo hiciera surgir y de la que se sirviera para gestionar el territorio. No lo veo así personalmente. Fragmentación de la soberanía no es lo mismo que delegación de poderes y por eso tal interpretación resulta incompleta.

Las fórmulas jurídicas en las que los reyes concedieron dominios o jurisdicción a los concejos —como a los demás señoríos— muestran una imagen en la que el poder regio, *deus ex machina*, se representaba a sí mismo como único poder del que emanaban los demás. Pero, ¿dónde queda la historia social del poder? Esta pregunta se la haríamos especialmente a C. Estepa, como principal valedor de estas opiniones, al me-

gestión, pero sin ser verdaderos portadores de soberanía. No sé como podría interpretar Clemente el papel de la justicia concejil o los tributos que eran del concejo y no del rey, las concesiones territoriales hechas por los concejos, la participación en cortes y tantas otras facultades.

⁹⁵ «Poder político y aparatos de estado», pp. 157-158.

⁹⁶ Muy consistente en los trabajos de Estepa o de Villar. Con más matices en la obra de Barrios, que introduce, junto a la «delegación», el interesante contrapunto de «usurpación» (vid. nota 82), quizá no adecuado como vocablo para referirse a la praxis del poder en el feudalismo, pero sí como concepto.

⁹⁷ Del tipo de lo expuesto por Mínguez, *vid. supra* (nota 80). No olvidemos que la formación de soberanías no regias no dependía para darse de la debilidad de los reyes o de la falta de efectividad de su poder. Desde luego, no es defendible para la monarquía castellano-leonesa, en absoluto débil o poco efectiva desde cualquier punto de vista en los siglos en que tuvo lugar la proliferación de los concejos. De todos modos, hago notar que hay contradicción entre esta noción de presunta debilidad regia y la que afirma que los concejos derivaban del poder regio, ya que esto presupone una consistencia de éste previa y condicionante a la constitución de aquéllos.

⁹⁸ Podría entenderse la mencionada poca efectividad del poder regio no en el terreno de las contingencias políticas en que se vieron envueltos los reyes de Castilla y León y sus relaciones fácticas con nobles, ciudades, etc., sino como característica estructural medieval. Pero, en este caso, viene a ser un concepto sinónimo o implícito en la idea de fragmentación de soberanía, lo que lo convertiría en una tautología.

nos para explicar la génesis o puesta en marcha inicial del señorío concejil, antes de su maduración. Creo más bien que, junto a una indudable voluntad del poder regio de organizar su señorío realengo a través de los concejos, que por supuesto también es mi punto de vista, hay que considerar, por un lado, la creación de un sistema concejil desde abajo, aunque no en todas partes, y por otro lado, que este poder no sólo transmitía o gestionaba el señorío real por delegación de éste, sino que era una auténtica soberanía. Penetrada, interferida, pero no heterodeterminada desde el exterior. Creo que he demostrado esto en el análisis decisional del sistema concejil de épocas posteriores. Los concejos —lo que entiendo como sistemas concejiles— no sólo habrían surgido y madurado porque lo quisieran los reyes, sino también porque había fuerzas sociales y condicionamientos estructurales que lo hicieron posible.

Lo que me lleva no sólo a negar cualquier imagen del sistema concejil como poder meramente subsidiario de otros —indudablemente «superiores»—, algo que se esconde en la concepción de la «delegación regia»⁹⁹, sino incluso a reformular la pregunta sobre el parámetro de las relaciones rey/concejos para los siglos de formación concejil. ¿Qué papel tuvieron los reyes en la creación de sistemas concejiles? Pues bien, creo que no tuvieron el mismo papel en todas partes¹⁰⁰. Es así que se puede observar cómo mientras en el norte del Duero la estrategia regia de fundaciones y villazgos ha sido un factor determinante y decisivo¹⁰¹, en las Extremaduras esta voluntad regia fue convergente con la potencia intrínseca creadora de la propia sociedad de frontera, que fue estimulante en la génesis y desarrollo del sistema concejil al hacer surgir muy pronto todos los requisitos mínimos del mismo y estar además empujada por una clase social con un proyecto concejil autónomo, la caballería villana. Creo que se puede afirmar que, al igual que se ha dicho inteligentemente que el poder regio y los poderes nobiliarios se fueron gestando simultáneamente desde los siglos IX y X, a la par, como poderes complementarios, y no porque uno crease y limitase el otro¹⁰², asimismo los poderes concejiles en las zonas de frontera se fraguaron desde fines del siglo XI y en el XII con su energía propia. Naturalmente, en armonía con los propios intereses del rey, aunque sólo sea porque fue la organización política o institucional de la monarquía la que encauzó el encuadramiento de los sistemas concejiles en las estructuras de organización territorial y administrativa y formalizó la ubicación político-jurisdic-

⁹⁹ En la sinopsis sobre el «sistema político concejil» en la época Trastámara defino éste, entre otros criterios, como «soberano», un «sistema global» —no sectorial o parcial— y «fraccionado internamente», con lo que también era permeable a la actuación de poderes superiores a través de él, J. M^a MONSALVO, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988, p. 346. Los concejos, como los señoríos ordinarios, formarían parte de la problemática estatal. Serían «estado» durante la Edad Media, ID., «Poder político y aparatos de estado», *passim*.

¹⁰⁰ No es casual que dos brillantes autores como C. Estepa y A. Barrios hayan enfatizado, el primero, el protagonismo regio en el surgimiento y capacidades de los concejos dentro del señorío del rey, mientras que el segundo haya resaltado más cierta espontaneidad política concejil —«usurpación», además de delegación—, quedando el rey más en segundo plano, todo ello en términos relativos y de matiz. Ocurre, pienso, que el modelo de concejos que uno y otro han tenido más presente en sus definiciones —Burgos-León/Ávila corresponde a zonas distintas de Castilla y León.

¹⁰¹ J. M^a MONSALVO, «La formación del sistema concejil en la zona de Burgos». Para esta zona hubo otros factores, como el dinamismo económico de ciertos núcleos burgueses —válido sólo en el caso de unos pocos concejos, aunque para algunos de ellos, como la ciudad de Burgos fue determinante, *vid.* nota 103—, pero el impulso regio fue básico aquí, ya que fue el rey quien, durante los siglos XII y XIII y en algunos territorios, pudo convertir su señorío en competitivo en relación con los agobiantes proyectos domaniales de una clase señorial feudal ya fuerte y constituida, para la que no era vital, ni mucho menos, la creación de sistemas concejiles en su reproducción social.

¹⁰² R. PASTOR, «Reflexiones sobre los comienzos de la formación política feudo-vasallática en Castilla y León», en A. RUCQUOI (coord.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 11-22, p. 15.

cional en los reinos de Castilla y León. Por esa citada energía propia en los concejos de frontera se nota menos el dirigismo regio, cierta idea de planificación desde el poder regio, que en cambio fue más patente al norte¹⁰³.

Otra pregunta relacionada con lo anterior se refiere al motivo por el que los reyes impulsaron el movimiento concejil entre los siglos XI y XIII, sobre todo en el norte del Duero, donde faltaba más esta espontaneidad concejil típica de la frontera. Sin duda la explicación tiene que ver, y Estepa lo ha visto, con la evolución de las estructuras políticas de la monarquía feudal. A mí me parece también ver en esto una pugna entre diversas categorías señoriales —entre ellas el realengo—, que llevó a los reyes a desear organizar mejor su propio señorío, «descentralizándolo» diría yo, por el hecho de que los concejos creados, o sus capas dirigentes de las villas y ciudades, aseguraban el sostén financiero y proporcionaban apoyos políticos y fidelidades a los monarcas. Y, sobre todo, y a medida que la autoridad regia —esa dimensión imprescriptible del poder regio, situada por encima de los señoríos— se fue despegando sobre la mera condición de rey-señor, el interés regio por administrar directamente —según modelos domaniales vigentes— el realengo —el escaso realengo que no fue enajenado— cedió paso a una voluntad de transferir a sistemas concejiles esta tarea, al menos en ciertas áreas estratégicas, o allí donde la señorialización privada no era tan acusada como para bloquear los proyectos regios de reorganización territorial mediante concejos. Sería el caso de las villas de repoblación interior. Toda esta estrategia regia explicaría la fundación de muchas villas al norte, o el apoyo decidido a los concejos y las fuerzas urbanas en otras ciudades también de la zona.

En suma, me parece que la formación del sistema concejil tuvo mucho que ver con una estructura del estado feudal en la que la dialéctica entre formas centralizadas y descentralizadas fue consustancial y no accidental y, en última instancia, se remite al juego de potencialidades políticas que las clases organizadas y las instancias de poder fueron capaces, en su competencia, de plasmar en el tablero complejo del sistema político de la época¹⁰⁴.

Con respecto al parámetro señorío concejil=señoríos convencionales, se ha visto que la mayor parte de los medievalistas, concretamente los castellanoleoneses, definen la identificación. En realidad, esto se puede verificar fehacientemente ya para el período bajomedieval, por razones de fuentes. La matización al respecto que más ha precisado el umbral de esta identificación es la de Estepa, al aplicarla sólo a algunos concejos, no a todos. Yo estaría de acuerdo con ello y lo he expuesto en otro lugar. Aparte de la posible eficacia de las categorías elaboradas por C. Estepa¹⁰⁵, el problema

¹⁰³ Pero sin olvidar tampoco que en las grandes ciudades del norte de la Meseta los propios burgueses, propietarios y rentistas, estimularon los desarrollos municipales; *vid.* las monografías sobre León, Burgos o Valladolid citadas en nota 11.

¹⁰⁴ No olvidemos que no se trataba de un «estado de derecho» y que lo que hemos llamado amalgama jurisdiccional no era —aunque también contenía esta creciente corriente política— una ordenada yuxtaposición de instituciones o niveles de administración regladas jurídicamente, sino una competencia entre poderes, jurídicamente estructurados, pero socialmente determinados. Asumiríamos, en este sentido, la perspicaz opinión de A. Guerreau de que para entender la Europa feudal hay que razonar «en términos de poder y no de derecho», *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, 1984, p. 203.

¹⁰⁵ La teorización de C. Estepa al aplicar las categorías elaboradas para el feudalismo a la evolución de los concejos en el realengo no sé si resulta necesaria, aunque en sí no es negativo el intento. Por lo pronto, la fase o concepto de «propiedad dominical» no es muy útil ni explicativa para entender la historia de los concejos, mientras que sí puede serlo más para entender el surgimiento de los señoríos feudales. Aunque, también he de decirlo, no me parece tampoco que sea un estadio necesario en la formación de estructuras feudales, ya que está históricamente constatada una feudalización sin propiedades dominicales previas: evolución al feudalismo en ciertas áreas no leonesas del norte peninsular, por ejemplo, con vías de predominio de lo político y de expansión del poder feudal sin dominios preexistentes; o, por qué no, evolución al feuda-

es que no conozco para Castilla y León ningún caso que no sea el de Burgos¹⁰⁶ —¿Valladolid?, ¿León?— donde el concejo asumiera atribuciones que fueron propias, en la Baja Edad Media, o bien de los señoríos jurisdiccionales o bien que quedaron para el rey en el realengo¹⁰⁷. Quizá el caso de Burgos no sea extrapolable y, desde luego, no parece el típico o característico de los concejos de Castilla y León.

Las propuestas sobre un «techo» jurídico-político, aunque elástico, para los sistemas concejiles¹⁰⁸, por un lado, y la correspondiente consideración de éstos, salvo excepciones, más bien como «poderes intermedios», y no jurisdicciones superiores¹⁰⁹, por otro lado, me parece que podían hacerse extensivas a muchos sitios y sería una visión más realista, por más frecuente o característica, para entender la ubicación del mundo concejil en el entramado jurisdiccional de la época.

Esta especie de «devaluación» que propongo —si se permite la expresión— de las capacidades de los concejos, en su comparación con los señoríos convencionales, no niega que muchos concejos fueran auténticos señoríos, sino que realza su especificidad como forma de poder históricamente dada. Además, me parece congruente con las

lismo en los concejos extremaduranos, como apuntaba más arriba. No se parte en estos casos de propiedad dominical. Quedarían los otros dos estadios o categorías —«dominio señorial» y «señorío jurisdiccional»—, que en realidad son el mismo, según el propio Estepa, con dos fases de desarrollo. En este sentido sí resultan aptos —aun en su sencillez taxonómica resultante— para comparar y establecer tipologías y elementos diacrónicos, más bien sobre todo esto, creo, en la historia de los concejos. Podrían, en consecuencia, tenerse en cuenta, de igual modo que se han manejado durante años los conceptos de Moxó o Clavero como herramientas intelectuales, destacándose la mejora de las categorías de Estepa frente a las de éstos. De todos modos, tales categorías no encierran por sí mismas vías analíticas de acercamiento a las realidades de los concejos o del realengo mismo. Son modos de referirse a estas realidades, pero no métodos científicos sin cuyo concurso no pudieran interpretarse éstas. Simplificando un poco la cuestión, diríamos que se trata de vocabulario o de teoría, pero no de metodología. Por ello me parece que los logros de C. Estepa —al margen de que haya, por supuesto, aspectos discutibles— en el tema de los «concejos en el realengo» no derivan de que haya aplicado o no sus categorías, sino de que ha investigado bien.

¹⁰⁶ Gracias en gran medida al estudio de J. A. BONACHÍA, *El señorío de Burgos*. Bonachía en su libro juega, a mi entender, para analizar el caso burgalés, con dos líneas de referencia historiográfica de los señoríos medievales que convendría delimitar mejor, porque no son lo mismo: la referencia de los señoríos jurisdiccionales bajomedievales o modernos (digamos, los esquemas de Moxó o Guilarte sobre régimen señorial) y la referencia del señorío urbano concejil (digamos, los esquemas de Barrios o Estepa). Mi opinión sobre el libro la expuse en una reseña, a la que me remito, *Studia Historica. Historia Medieval*, 1989, pp. 220-222.

¹⁰⁷ En la Baja Edad Media está mucho más claro en qué consistía esto: señorear otras villas con aldeas —en el caso de Burgos las de Miranda, Lara...—, control de fortalezas con alcaides, designación de corregidores por la ciudad, recursos fiscales indirectos del tipo «nueva fiscalidad», etc. Estas atribuciones correspondían normalmente a reyes o señores de villas, pero solían escapar a los concejos. ¿Cuántos concejos de villas y ciudades alcanzaron este nivel, que sí se ve en Burgos? En el estudio que realicé sobre el sistema concejil en la zona de Burgos, sólo esta ciudad excepcionalmente alcanzó esta cota. El resto de los sistemas concejiles creados quedaron por debajo de lo que fue el umbral característico de los señoríos inmunes.

¹⁰⁸ En el sentido de que durante los siglos XII-XIII —o después— no les alcanza el nivel de transferencias que el rey sí concedió a los señoríos convencionales en lo que eran las atribuciones prescriptibles del realengo que acompañaban las concesiones de inmunidad o que se concretaron más tarde en las facultades estandarizadas de los señoríos jurisdiccionales.

¹⁰⁹ Por encima estarían las jurisdicciones bien de los señoríos particulares, bien del señorío del rey, y más arriba aún, la autoridad imprescriptible del poder regio, que desde el siglo XIII y, sobre todo, en la Baja Edad Media, se reforzó: mayoría de justicia, regalías de la corona, nueva fiscalidad centralizada, etc. Es importante subrayar que esta posición concejil que defiende sirve también para los concejos bajo señores jurisdiccionales, los típicos concejos de señorío de la época Trastámara. Convendría decir al respecto que no había incompatibilidad entre señoríos concejiles y señoríos superiores. Existe un error bastante extendido entre los medievalistas que piensan que cuando un concejo no dependía del rey tenía bloqueada su capacidad de ser a su vez señorío. Por ejemplo, lo mantenía M^a Asenjo, al criticar en este nuestro libro sobre Alba, M^a ASENJO, «La ciudad medieval. Panorama historiográfico», p. 805. Por el contrario, ocurría que el señorío superior nobiliario se sobreponía al sistema concejil, poder intermedio, pero no lo anulaba ni impedía que fuera también, él mismo, un señorío. Prueba de ello es que muchas villas pasaban del realengo al señorío, y viceversa, y no cambiaba apenas su condición. Las jurisdicciones concejil y superior —en este caso regia o bien de un señor particular— eran escalas de poder distintas, no incompatibles, según creo haber demostrado.

características del poder político en el feudalismo, en el que no sólo era consustancial la fragmentación de soberanía, sino algo más, la fuerte tendencia a crear escalas de poderes de diferente calado. Lo que, por otro lado, se corresponde también en el feudalismo con un fraccionamiento político del territorio no regulado estrictamente por el derecho ni normalizado administrativamente en una jerarquía racional de centros de poder equivalentes, homogéneos o intercambiables en términos políticos. Esta interpretación propuesta también me parece congruente, dentro del sistema social de la época, con lo que podríamos llamar las bases sociales del señorío concejil, sobre todo sus dirigentes u oligarquías, en comparación con las de los demás señoríos, por supuesto siempre que cuestionemos, como he hecho, el cliché de que estas oligarquías sean equiparables a los señores feudales¹¹⁰.

Además de estas diferencias con respecto a los señoríos convencionales derivadas de la posición del señorío concejil entre los poderes existentes —«techo jurisdiccional», «poder intermedio»— otras afectarían a la misma naturaleza de ese poder. En este sentido, podríamos decir que los sistemas concejiles se constituyeron como poderes feudales y algunos funcionaron como señoríos concejiles. Y sin embargo no todo en ellos era «feudal», por poco exigentes que seamos con el empleo de este término.

Por lo pronto, se dio en toda la historia de los concejos medievales el mantenimiento de unas pautas de derecho público y justicia pública que, aunque no constituyeran corrientes políticas impecablemente depuradas ni fueran el único referente de legitimación de la acción concejil, convierten en distinto el poder concejil de otros poderes feudales. No porque tales pautas fueran incompatibles con el feudalismo, por supuesto, pero sí porque introducían en la vida concejil unos principios de orden administrativo y de legalidad que más bien brillaban por su ausencia entre los señoríos convencionales, a salvo, por otras razones —el titular de ese señorío era el mismo que ocupaba el vértice del sistema político— del señorío realengo, el señorío del rey.

Por otro lado, aparte de la organización aldeana, que lógicamente queda al margen de estas referencias a los poderes señoriales, el sistema concejil era el poder político que estaba más cerca de la población. Se debió notar esto, entre otras cosas, en el vigor de un componente colectivo y participativo genuino, mediante el cual los vecinos —¿vasallos del concejo?— intervenían en algún grado en las decisiones. ¿Con qué instituciones del señorío convencional puede parangonarse esta peculiar situación de los habitantes de los concejos? No creo que sea posible. Es difícil, por otra parte, precisar los posibles nexos históricos de este componente del sistema concejil con el concejo de aldea. Hoy sabemos, pese a la opinión historiográfica tradicional que hacía derivar el «municipio urbano» del «municipio rural», que el sistema concejil no se conformó a partir del concejo aldeano, sino que dominio, justicia, fisco y capacidades de gobierno fueron transferidas a ciertas comunidades vecinales desde el poder superior regio, del mismo modo que descendieron también desde éste —aunque con otro umbral— en la constitución formal de los demás poderes feudales. Por tanto, creo que no hay un lazo genético. Sin embargo, se encuentran elementos afines en unos y otros concejos —concejos de aldea y sistemas concejiles—, como es este componente comunitario, que los identifica en tanto morfologías participativas sin equivalencia en otras organizaciones.

¹¹⁰ Los autores que han defendido, como dije, la pertenencia de las clases dominantes de las villas o ciudades a la clase señorial por antonomasia han defendido, en correspondencia con ello, la identificación entre el señorío del concejo y los otros señoríos. Del mismo modo, por mi parte, la puesta en cuestión de la homologación social de la clase dominante concejil con la aristocracia terrateniente se corresponde con la especificidad, que definiendo, del sistema concejil como aparato de poder dentro del sistema político, con la no identificación, como regla general, entre el señorío concejil y los demás señoríos.

El comunitarismo organizativo concejil existió en las comunidades y concejos de aldea y algo de ello parece haber sido heredado por el sistema concejil. Durante varios siglos el componente fue un ingrediente formal de las instituciones municipales, mediante las asambleas vecinales o «concejos». Y cuando éstas se hundieron, ya en la Baja Edad Media, todavía se generaron respuestas colectivas —aunque ya sólo como especialidad de los no-privilegiados— con alguna capacidad de intervención pública, como ocurrió con las asambleas y los oficios de representación de los pecheros. Nada de esto se parece a las relaciones internas ni a la conflictividad inherente a los señoríos convencionales, ni creo que puedan interpretarse tampoco, en rigor, como formas «feudales» de actuar en política. Eran otra cosa. Hoy sabemos también que las estructuras feudales se asentaron, al superarlas, sobre antiguos modos de producción comunitarios. Hasta qué punto, podemos pensar, no hemos de ver en el mundo concejil medieval, encuadrado en el feudalismo, reminiscencias —evidentemente alteradas y desprovistas de su papel hegemónico en las relaciones sociales— de antiguas prácticas y elementos comunitarios que, en su esencia primigenia, serían de naturaleza pre-feudal, o por lo menos no-feudal. Y, de igual modo, cómo no evaluar de algún modo la capacidad de las sociedades medievales de generar solidaridades y mecanismos de acción colectiva no sometidos a la jerarquización feudal ni disciplinados por ésta. A menudo nota el medievalista cierto déficit teórico al abordar una dimensión de lo social no suficientemente atendida: las estructuras horizontales y la circulación del poder en enclaves societarios y corporativos o estamentales, no ya sólo por las peculiaridades organizativas de las élites sociales, sino porque algunos marcos de sociabilidad en la base de la sociedad y los grupos no-privilegiados no encuentran una respuesta completa desde esquemas de polarización y antagonismo verticales, aunque éstos sean los nucleares en una sociedad feudal, por lo que parece necesario incorporar otras categorías de análisis complementarias de las dicotomías habituales señores/campesinos y oligarquías/común. No estaría de más seguir la pista de cómo las prácticas comunitarias, entre las que destacar las de la arquitectura organizativa concejil, fueron extinguiéndose o siendo sistemáticamente agredidas durante la Edad Media al irse instalando otras relaciones dominantes, al tiempo que comprobar el tipo de nuevas respuestas colectivas —nuevo era el contexto, nueva la morfología— que algunos sectores sociales urbanos o rurales articularon, por supuesto como algo funcional en la defensa de sus intereses, pero también probablemente, hay que resaltarlo, porque la organización concejil, o alguno de sus componentes, proporcionaron la adecuada cobertura como tradición política arraigada. Pienso, sin duda, en el tema de la organización de los pecheros en los concejos bajomedievales, al que he dedicado alguna atención, pero me parece que focalizar esta cuestión en otros cortes cronológicos anteriores resultaría bastante interesante.

En este sentido, determinar cuándo se fragua una específica cultura política campesina, popular, o de los pecheros urbanos, de contestación o de reafirmación en positivo de un proyecto político propio, supone, naturalmente, tomar conciencia de que las relaciones de poder eran también concepciones culturales de los grupos organizados, y no sólo automatismos estructurales ajenos a la voluntad humana, pero ante todo supone preguntarse por los contextos históricos, las condiciones y los momentos en que se originaron las fracturas en la sociedad concejil, y particularmente la que dio lugar al destino divergente de las élites concejiles, por un lado, y los no privilegiados, por otro, con todos sus estratos internos, subdivisiones y reagrupamientos oblicuos. Me parece que las claves de la historia social siguen siendo la herramienta imprescindible, pero el medievalismo no puede ya relegar a una condición de «cenicientas» las aportaciones de la antropología o la historia cultural. Bien es verdad, he de confesarlo, que

tal demanda parece más viable concretarla en los siglos finales de la Edad Media que en los anteriores, por razones de fuentes en la historia concejil, lo que, no obstante, no debe impedir reclamar nuevas estrategias de investigación, complementarias a las que habitualmente se llevan a cabo, aplicables a cualquier etapa de la historia medieval.

Otros rasgos distintivos del poder concejil frente a los otros poderes o señoríos convencionales los encuentro en relación con el último parámetro de este apartado, el que remite a la instrumentalización del aparato concejil por las oligarquías o «clase feudal urbana», como se ha llegado a decir, sean los caballeros villanos de las Extremaduras, o los burgueses empatriciados de otras zonas.

Nadie duda de la hegemonía en la sociedad concejil de este sector social, al menos desde cierto momento de su historia. Yo desde luego, no lo hago. Pero, siendo esto correcto, puede caerse en el error o falta de matización al ver el señorío concejil como *su* señorío, monopolizado por ellos. Valoremos positivamente que el nuevo medievalismo haya desechado las interpretaciones liberales y románticas que veían en los concejos expresión de los intereses del pueblo y que se enfatice, por el contrario, el carácter socialmente elitista que tuvieron¹¹¹. Pero esto no resuelve lo que creo que es una cierta ambigüedad conceptual.

Convendría aclarar al respecto que era el aparato concejil el que se comportaba —ya dijimos que no en todos los concejos— como señor, no la clase dominante de las ciudades y villas. Del mismo modo que he rechazado que el estado central en la Baja Edad Media fuera un instrumento de la clase señorial feudal, aunque ésta fuese la más favorecida por la centralización de la época¹¹², habría que postular igualmente que el sistema concejil tampoco fue un instrumento de la clase dominante urbana. Sí hubo, claro está, un proyecto por parte de ésta de instrumentalización, pero otra cuestión es que se consumara efectivamente. Sólo como proyecto clasista podría hablarse de instrumentalización, pero sin entender por ello que coparan todo el poder de hecho o de derecho. Algunos de los autores que han asumido esta concepción instrumental de los concejos no se han percatado, además, de que caen en una contradicción cuando defienden esta noción y simultáneamente la de que los reyes gobernaban a través de los concejos, incluso mediante la referencia a la «delegación» de poder. Los concejos, concretamente en el realengo, ¿fueron instrumento del rey o de los dirigentes locales? No se pueden defender las dos cosas a la vez y, sin embargo, de muchos estudios se desprende esta ambivalencia. Tan falso sería afirmar que servían al rey exclusivamente —idea, por ejemplo, de Clemente Ramos— como que eran un coto cerrado de las oligarquías —como se insinúa por parte de los autores que han visto a los caballeros villanos como «señores urbanos»—, máxime si al decir esto se señala simultáneamente que el rey ejercía su poder a través de ellos. Por el contrario creo que el sistema político concejil, que era algo más que el concejo, era un poder complejo que refleja en su seno diferentes intereses, diferentes formas de acción política, diferentes fuerzas

¹¹¹ Una idea compartida por los medievalistas. La reflexión que Bonachía, a modo de resumen, expone en la conclusión de su artículo, con una precisión impecable, refleja bien una opinión muy extendida: «Es, pues, la oligarquía ciudadana quien, a través del control y dominio de los órganos de gobierno colegiado municipal, realiza el señorío urbano y se beneficia de él, imponiendo su dominio político, económico y social sobre los campesinos y apropiándose colectivamente, mediante mecanismos predominantemente extraeconómicos, del excedente que aquéllos producen. Este es el significado real y la interpretación del concejo como señorío colectivo: existe una clase feudal urbana que ejerce, de forma corporativa y según sus específicos intereses de clase, potestades señoriales sobre un espacio físico y social determinado», J. A. BONACHÍA, «El concejo como señorío», p. 463.

¹¹² «Poder político y aparatos de estado», p. 154, y en general, epígrafe cuarto del artículo, donde se defiende la autonomía relativa de los aparatos de estado frente a las clases concretas, sin caer naturalmente en una visión subjetivista del poder estatal como instancia jurídico-política separada de la sociedad.

sociales. Servía tanto a las fuerzas locales como a los poderes superiores que disponían de la titularidad jurisdiccional. Por eso no puede considerarse ni como instrumento exclusivo de la oligarquía urbana ni como simple eslabón de los poderes superiores. Por eso me pareció siempre que había que llevar más lejos las teorías de Anderson —y otros— sobre la fragmentación de la soberanía en el feudalismo con otro concepto: no sólo había múltiples poderes, sino que muchos de ellos estaban fraccionados internamente, no eran unitarios. Esto es válido tanto para el estado central y sus aparatos¹¹³ como para los concejos o el sistema concejil. Por eso el «estado central» y «el sistema concejil», en comparación con los aparatos de los señoríos convencionales, fueron poderes mucho más complejos que éstos en lo que fue su contenido social y las líneas políticas emanadas de ellos.

De ahí se deriva el interés científico por comprender, dentro del sistema político global, los sistemas concejiles como poderes descentralizados dentro del estado feudal, contrapuestos a las formas centralizadas; e, internamente, como sistemas de reparto de poderes: los poderes superiores —reyes o, eventualmente, señores jurisdiccionales—, que actuaron a través de ese sistema; las fuerzas oligárquicas; sin olvidar tampoco, con menor calado, el papel político de las clases no privilegiadas. La reconducción concreta de muchos temas de la historia concejil se facilitaría con estos enfoques. Así, por poner un ejemplo, el problema de la «autonomía municipal», un concepto relacional de difícil concreción —y hoy en «vía muerta» historiográficamente hablando— desde la óptica de la historia puramente institucional, podría más bien reconstruirse, epistemológicamente, a través de estudios empíricos de casos y de estudios comparados, a partir de mediciones científicas y magnitudes operativas sobre este doble juego de conceptos de más alta virtualidad analítica: la distribución de la estructura y del poder del estado entre aparatos centralizados y descentralizados —los sistemas concejiles entre ellos— y, junto a esto, las parcelas de poder concreto que correspondían a las fuerzas locales y a los poderes superiores en unos y otros casos.

De modo que los poderes concejiles, aun cuando alcanzasen la condición de señoríos concejiles, no eran el señorío exclusivo de ningún sector concreto de la sociedad. Eso sí, y esto lo hemos afirmado siempre, fueron decisivos en la reproducción social de las élites u oligarquías urbanas, a partir de cierto momento. Y, más que eso, el concejil fue el tipo de señorío o poder feudal que, según su capacidad, intereses y potencialidades, más empeño pusieron en hegemonizar, y de hecho lo lograron en unas proporciones estimables. Naturalmente, los miembros de las oligarquías urbanas fueron los beneficiarios principales del señorío concejil, pero, en rigor, éste no les pertenecía sólo a ellos.

CONCLUSIÓN

En poco más de una década, el medievalismo reciente ha logrado desmitificar la visión historiográfica tradicional sobre los concejos, despojándola de falaces argumentos liberales o románticos que habían servido para apuntalar la idea de una Castilla medieval singular y sin feudalismo. Se han creado o reelaborado paralelamente categorías de análisis para demostrar que los concejos fueron realidades feudales, funcionaron como señoríos y desde ellos unas clases urbanas oligárquicas explotaron a los campesinos. Las aportaciones científicas, concretamente por parte de los medieva-

¹¹³ Que condensan y procesan políticamente relaciones contradictorias, reflejando la complejidad, cuando menos, del bloque hegemónico. *Vid.* nota anterior.

listas centrados en el estudio de la región castellano-leonesa, han sido rigurosas y las hipótesis de partida más o menos corroboradas. Como se ha podido comprobar, tampoco los puntos de vista han sido del todo uniformes entre los historiadores de la región, pese a que a veces se haya exagerado desde fuera de la misma la imagen de una «koiné» historiográfica, idea que, hoy por hoy, parece más bien un forzado intento de etiquetar abusivamente la complejidad, variedad y riqueza metodológica del trabajo científico de un puñado de medievalistas; quienes, eso sí, al enfrentarse con sus objetos de estudio, se toparon con aquellas viejas explicaciones tradicionales, no sólo ideologizadas, sino también poco rigurosas, a todas luces insatisfactorias. De ahí precisamente el apremio intelectual de la desmitificación y quizá también de ahí algún pequeño exceso afecto a la voluntad de derribar los viejos ídolos.

Quizá por ello, en su afán por desmontar los viejos tópicos y homologar la historia de la región con la de otras partes, gran parte de medievalistas ha olvidado que el feudalismo de algunas zonas de Castilla y León tuvo rasgos peculiares, que los esquemas señores/campesinos no pueden trasladarse mecánicamente al mundo concejil, o que el señorío concejil ocupaba una posición específica entre los poderes feudales existentes y no era equiparable a los demás señoríos. Por querer defender lo general, muchos historiadores han podido perder de vista, o desdibujar, lo particular.

Lo más sobresaliente del balance que podríamos hacer es que ya no se hable de *concejos* y *feudalismo* como algo contrapuesto, al menos en Castilla y León. Pero la historia precisa de sus conexiones, de sus respectivas identidades inextricablemente unidas no está, ni mucho menos, cerrada.

RESEÑAS

FRADEJAS RUEDA, José Manuel

Introducción a la edición de textos medievales castellanos.

Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Madrid, 1991, 106 pp.

Haciendo honor al título, el autor de este trabajo se limita a proporcionar unas ideas básicas acerca de los problemas que debe afrontar quien pretenda dedicarse a la delicada tarea de poner al alcance de todos, especialistas y legos, los manuscritos y primeros impresos que forman el acervo literario castellano. Con lo dicho queda claro que no se va a referir para nada a las tareas propias de la edición de textos documentales medievales, que componen el otro gran apartado de la tradición escrita de casi todas las épocas y que exigen un tratamiento diferenciado.

En aras a los planteamientos propuestos se nos presenta en diez páginas una breve historia de la crítica textual desde la Antigüedad al siglo XX, por lo que se trata más bien de pinceladas y esbozos de problemas que exposición trabada y enjundiosa de los avances técnicos y metodológicos que la disciplina ha ido desplegando a lo largo de su práctica histórica. En otras palabras, el entendido no necesita de estas noticias y el profano se queda a medio camino en su comprensión profunda; eso sí, le queda la posibilidad de recurrir a la lectura de los trabajos que se extractan y sobre los que se elabora esta parte de la obra.

Otro tanto habría que decir del apartado siguiente dedicado al libro medieval, poco mayor que el anterior si prescindimos de las a veces extensas citas y de las figuras, éstas sí oportunas, que ilustran el capítulo. Bien es cierto que deben tenerse nociones sobre las materias escritorias, instrumentos y tintas, y sobre los formatos, confección y encuadernación del libro, pues son elementos que juegan un papel importante en el proceso de fijación y transmisión de los textos. Pero, a pesar de tratarse de una introducción, no pueden reducirse a las primeras nociones elementales que se adquieren en cuanto uno se aplica a estas cuestiones y que deben suponerse superadas por quien pretende dedicarse ya a la edición crítica de los textos, aunque sea por primera vez. Hubiera sido preferible dedicar este espacio, tan precioso cuando se trata de condensar ideas, a exponer con mayor profundidad por qué y para qué deben tomarse en consideración estos aspectos, o bien prescindir de ello y dedicar más amplitud a otros temas que pudieran necesitar un mayor desarrollo.

Por suerte, el autor dedica casi la mitad de su trabajo a exponer cuestiones relacionadas con la edición propiamente dicha, ofreciéndonos una panorámica, quizá demasiado rápida y por tanto con breves paradas en los muchos aspectos que se tienen que tocar (aquí se podrían haber empleado las páginas derrochadas antes), sobre las opciones que se pueden seguir, las tareas a desarrollar y la presentación final de una edición crítica de

un texto dado. Paso a paso se van viendo las tareas que se deben desarrollar, quizá con mayor detenimiento en las relativas a la fase final —lo que el autor llama «complementos»—, donde se explica qué cosas y cómo hay que presentar la introducción, el aparato crítico, las notas, etc., mientras que otras cuestiones quizá más arduas como son la *collatio*, el concepto de error o el establecimiento del estemma se despachan con cierta brevedad exasperante para el no iniciado.

Con todo, este trabajo ofrece dos aspectos dignos de encomio. Por un lado consigue «engancha» al lector y generar un interés por la profundización —¿por la práctica?— en la materia; por otro lado, quizá consciente de la parquedad propia de toda introducción, acompaña al estudio una selecta e importante bibliografía de gran utilidad para el principiante con la que se pueden subsanar las carencias apuntadas más arriba. Con este último complemento se puede uno introducir en algo que de otra manera hubiera quedado aproximado nada más.

Gregorio del SER QUIJANO

SÁNCHEZ PARRA, M^a del Pilar

Crónica anónima de Enrique IV de Castilla. Crónica Castellana.

Ediciones de la Torre.

Madrid, 1991, 2 vols., 178-570 pp.

Un comentario singular merece sin duda la aparición de esta obra. En primer lugar, por su sorprendente novedad y, en segundo, por la calidad de las transcripciones realizadas y por el enorme interés que encierra el estudio crítico, con el cual la autora justifica plenamente la edición de esta extraordinaria fuente narrativa, a la vez que nos da unas pautas muy claras para profundizar en su lectura.

La triste tradición de considerar comprobado lo desconocido, de repetir una y otra vez hechos y situaciones equivocados o no demostrados, parecía haberse cebado con esta crónica bajomedieval. Sobre ella se ha deslizado el tiempo y habían enraizado demasiadas dudas. Hasta tal punto esto es cierto que ha sido esquivada sistemáticamente en la investigación,

toda vez que se tenía la absoluta certeza de que se trataba de una mala traducción o de una copia parcial y apócrifa de otras reputadas crónicas de la misma época, según autores conocidos y de renombre parecían haber demostrado. En efecto, desde Clemencín, a comienzos del siglo anterior, y pasando, entre otros, por Sáinz de Baranda, Amador de los Ríos, Rosell, Cirot, Puyol, y Paz y Meliá, a veces con opiniones completamente encontradas y con frecuencia con afirmaciones bastante ligeras, siempre se había desatendido esta crónica castellana y evitado su edición. Todo esto se suponía adecuado, ya que, poniéndola en relación con las *Décadas Latinas* de Alonso de Palencia y con el *Memorial de diversas hazañas* de Diego de Valera, era interpretada a menudo como copia parcial o mala reproducción de lo que decían estas crónicas coetáneas. En consecuencia, se despreciaba su utilización, ya que se pensaba que añadía muy poco o lo repetía, a veces con errores, casi todo. Así pues, como paso previo a su publicación, resultaba ineludible su estudio crítico y esto es lo que ha hecho, naturalmente en el primer volumen del libro, la profesora Sánchez Parra. Este tomo no tiene desperdicio, tanto por la argumentación aportada, como por la claridad en la exposición, y viene a demostrar con contundencia lo necesario y urgente que era la revisión y edición de esta fuente narrativa.

En la medida en que este estudio introductorio justifica la publicación del texto, demuestra su carácter original, aventura hipótesis muy fundamentadas sobre su autoría y datación, a la par que proporciona un itinerario de lectura comparada en relación con otras crónicas contemporáneas, este primer tomo resulta relevante. El plan de trabajo, su aplicación y la consiguiente exposición son inapelables en cuanto a los fines que la autora se ha propuesto desarrollar. Y, por otra parte, son los más lógicos e interesantes desde la perspectiva de futuras investigaciones.

Sin evitar nunca la investigación que sobre esta crónica ha realizado en los dos últimos siglos una corriente historiográfica con sólida erudición, el estudio nos ofrece, en primer lugar, una descripción y análisis de los diecisiete manuscritos que contienen el texto

de la crónica castellana. La descripción de los mismos permite a la autora, en un segundo momento de su introducción, ofrecernos el análisis paleográfico de las piezas, para proceder de inmediato a su estudio codicológico, a través del cual es posible reconstruir el *stemma* de la crónica. Por último, realiza un estudio comparado entre este texto y los atribuidos a Alonso de Palencia y Diego de Valera. Las conclusiones parecen definitivas: la *Crónica Castellana*, probablemente escrita hacia 1481-1482, no es traducción de las *Décadas*, aunque éstas al ser anteriores le sirven de fuente de información esencial; por otro lado, el *Memorial*, que es posterior, raramente traduce de una misma fuente latina, sino que de forma abreviada acostumbra a tomar noticias y descripciones tal como aparecen en la *Crónica Castellana*. En definitiva, se trata de un texto original, escrito por un isabelino a caballo entre las conocidas crónicas de Palencia y Valera.

El segundo volumen contiene, como es lógico, la transcripción completa de la crónica, de acuerdo a criterios que se indican con claridad en la primera parte. La aplicación de tales normas nos permite disponer desde ahora de un texto de fácil lectura y manejar una crónica hasta ahora prácticamente desconocida entre los historiadores. La narración de algunos hechos, no contenidos en otras fuentes del mismo tipo, resulta en ciertos aspectos de un interés apasionante.

Ángel BARRIOS GARCÍA

LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del

Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad de Ávila.

Institución «Gran Duque de Alba».

Fuentes históricas abulenses, nn. 9 y 10.

Ávila, 1990, 2 vols. 914 pp.

Vemos salir a la luz dos nuevos ejemplares de la importante obra documental que la Institución «Gran Duque de Alba» potencia con el fin de dar a conocer los ricos fondos

documentales de la provincia de Ávila. Ya antes del que ahora comentamos otros ocho habrían sido publicados: *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, *Colección Documental del Archivo Municipal de Piedrahíta*, *Documentación de Antiguos Cabildos, Cofradías y Hermandades Abulenses*, *Ordenanzas Medievales de Ávila y su Tierra*, *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahíta*, *Documentación Medieval del Cabildo de San Benito de Ávila* y *Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila*. Con posterioridad a la documentación del Asocio han salido a la luz otros dos volúmenes, titulados *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila*.

A esta importante labor de la Institución «Gran Duque de Alba» se suma la reconocida solvencia de los autores de los dos volúmenes aquí reseñados. Tanto Carmelo Luis como Gregorio del Ser han editado ya anteriormente otras colecciones documentales. En ellas hemos podido ver cómo a una cuidadísima transcripción paleográfica, donde prima la inteligibilidad y el rigor por respetar grafías y fonemas, se suma un riguroso tratamiento de catalogación y diplomatístico, por más que, y los autores lo recuerdan, sus destinatarios fundamentales son los historiadores y los estudiosos del pasado medieval abulense.

En este caso los autores han tenido que enfrentarse a un ingente trabajo, dada la magnitud de los numerosos y voluminosos legajos con que cuenta este Archivo.

Singular Archivo, por otra parte, pues se encuentra en él la documentación de la Edad Media y el Antiguo Régimen a partir de la iniciativa que, al final de la Edad Media, tomó la propia Tierra de Ávila, creando un «Archivo de los Pueblos» diferenciado del Archivo propio de la ciudad. Un índice seguro, por otro lado, de las peculiaridades históricas que las Comunidades de Villa y Tierra desplegaron en el contexto de la historia castellana. J. Molinero fue el primero que resaltó la importancia del Asocio abulense en su obra: *Estudio histórico del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, publicado en

Ávila en 1919, en el que hacía una breve síntesis histórica de la institución y publicaba una mínima parte de los documentos. La publicación, exhaustiva ahora, de los fondos medievales supone la posibilidad de un tratamiento sistemático de tan importantes fuentes históricas.

En este caso, los dos volúmenes editados contienen las escrituras anteriores a 1.500. Son, sobre todo, documentos del siglo XV, pero que insertan otros anteriores: 3 del siglo XII, 20 del siglo XIII y 30 del siglo XIV; el resto, hasta llegar a un total de casi 200, contienen lo que es la materia básica de la documentación conservada: los procesos judiciales que en la última centuria medieval tuvieron lugar en el concejo de Ávila y su Tierra. Trata prioritariamente de problemas de términos, jurisdicciones y, de forma muy directa, de ese proceso tan decisivo en la historia bajomedieval castellana de las usurpaciones. Como es habitual, estos procesos contienen los ingredientes característicos: emplazamientos, interrogatorios, sentencias, cartas de procuración, aportaciones de pruebas documentales, etc. Y es precisamente en estas disputas judiciales en las que aparecen insertos documentos variados y de tiempos anteriores, desde privilegios regios hasta fragmentos de ordenanzas municipales, ordenamientos... entre otros. De todo ello resulta obviamente una tipología documental muy rica.

Todos estos materiales descubren al historiador, o al simple observador, una gama de temas mucho más amplia de lo que parece a primera vista. En efecto, no sólo se trata de seguir la pista del conocido proceso de apropiación de términos y tierras comunes por parte de caballeros abulenses y señores de la zona, con los que litiga la Tierra. Aparecen también pugnas entre ésta y los privilegios de la ciudad por cuestiones fiscales, por derechos de uso de ciertos bienes, por forzar en su respectivo interés la interpretación de los privilegios de los monarcas. La actitud de éstos —directamente o a través de pesquisidores y corregidores— hacia las poblaciones de la ciudad de Ávila y sus pueblos es también otra de las pistas a seguir a través de esta documentación. Como lo es, igualmente, poder re-

construir e identificar elementos del espacio rural y del paisaje agrario, determinar los aprovechamientos pecuarios, comprobar si se respetaba y en qué medida la normativa pastoril y cómo se plasmaba en el terreno de los usos económicos una sociedad de privilegio que discriminaba a los habitantes de las aldeas frente a los de la ciudad y a los pecheros frente a los poderosos dirigentes de la urbe.

En suma, una importante aportación documental para el conocimiento más profundo de la sociedad medieval abulense y, por extensión, de la sociedad medieval castellana.

M^a Soledad TENA GARCÍA

IBN 'IDĀRĪ

La caída del califato de Córdoba y los reyes de taifas (al-Bayān al-Mugrib).

Estudio, traducción y notas por Felipe Maíllo Salgado.

Estudios Árabes e Islámicos.

Universidad de Salamanca.

Salamanca, 1993, I-XXX + 263 pp.

Por fin, más de 62 años después de la edición del texto arábigo por mano de E. Lévi-Provençal, los no arabistas podemos ya saber lo que encierra el mal llamado *Bayān III* (que resulta que es la 2^a parte del II) del magrebí Ibn 'Idārī [s. XIII-XIV]. La dificultad que entrañaba este texto parece patente, habida cuenta que ningún arabista nacional o foráneo, durante estos años, lo había dado a la imprenta traducido a lengua europea alguna; pese a ser la obra más importante con la que se cuenta hoy para conocer de primera mano los hechos que condujeron a la caída del califato de Córdoba y a la formación y cristalización (y a veces fin) de los reinos de taifas (supuesto que el compilador Ibn 'Idārī nos transmite insistentemente lo escrito por Ibn Ḥayyān [s. XI] —el más grande historiador del medievo hispano— y por otros reputados cronistas de la misma época, procurándonos así la información de más calidad, detallada y valiosa, que actualmente poseemos para ayudar a la elaboración de una síntesis sobre el siglo XI andalusí.

En breve estudio, pero medido y enjundioso, el arabista F. Maíllo Salgado nos hace conocer, por las razones que aduce, más la obra que la trayectoria vivencial del autor, del que apenas se conoce nada. Nos hace saber la fecha y el lugar de redacción de la obra; nos habla del período que abarca y de las partes conservadas, así como de las fuentes de las que el autor se valió para su composición. Esta última rúbrica es particularmente jugosa, puesto que, como auténtico especialista, el traductor logra, salvo en dos casos, desentrañar y reconstruir, entre la maraña de nombres incompletos, autores y títulos de las obras de forma íntegra, dándonos en nota algunas precisiones suplementarias de los cronistas o literatos menos conocidos.

En otro apartado F. Maíllo nos describe la forma historiográfica de la obra (y completa este apartado con otro que diserta sobre el estilo de la 2ª parte del *Bayān*), mostrando los aciertos y las carencias de los estudios sobre historiografía árabe realizados por medievalistas del calibre de L. Barrau-Dihigo y C. Sánchez-Albornoz, ya que pese a su saber, tenían que fiarse de traducciones a veces poco fidedignas de algunos arabistas —generalmente filólogos, no historiadores—. Aquí, y en el apartado dedicado al concepto de historia del compilador, es donde se aprecia la labor de historiador —que ya conocíamos por otros trabajos— por parte del traductor del texto.

Examinada la obra de forma general en el estudio, se aborda seguidamente el contenido del período tratado en la parte 2ª del *Bayān*, dándonos en ella un resumen de la vida y obra de los autores que aparecen en esta parte de la compilación, estudiados según el orden de importancia, conferido en virtud del material que cada autor aporta a la compilación, siendo el testimonio del gran historiador Ibn Ḥayyān, con mucho, el principal; ya que la materia de sus escritos abarcaría, según los cálculos del traductor, más de la mitad de esta obra ahora traducida. (Esto únicamente bastaría para dar al *Bayān* su alta calidad). Toda esta rúbrica va ilustrada con notas, en las que se remite a otros trabajos, donde se puede hallar información complementaria sobre los autores aprovechados por Ibn ‘Iḍārī, de entre

los cuales hay alguno del que no teníamos noticia antes (v. gr: ‘Awn Allāh, s. XI), por haberse perdido su obra.

Cierra el estudio un apartado consagrado acerca del valor del texto, donde, de forma sucinta, se nos dan las noticias más importantes o desconocidas que el libro encierra.

Tras el estudio viene el texto propiamente dicho que es traducido (sobriamente y sin hacer uso del pomposo estilo de algunos arabistas otrora ensalzados y hoy poco fiables), de forma literal, a fin de no traicionar ni al autor ni al historiador de nuestro tiempo que a él se acerque.

Esta preocupación es constante a lo largo de las tupidas páginas del libro, cuyo texto es revisado de forma crítica con 1.270 notas explicativas o eruditas, muchas de considerable amplitud, para hacerlo inteligible incluso para personas de cultura media. Esas notas se ven reforzadas por unos índices de nombres en los que aparecen identificados todos los personajes que asoman en la crónica, o las veces que son citados por el compilador los autores y cronistas de los que toma sus noticias.

Este libro, que hubiera podido servir en su estado actual como tesis doctoral dada su importancia, no es sólo un estudio y una traducción ilustrada con notas e índices, es también un meticuloso trabajo donde se combina el saber del filólogo con el del historiador, fruto de ello son las palabras árabes importantes transcritas, mediante transcripción científica, tras ciertas palabras castellanas cuando éstas no recubren el área semántica de los términos arábigos o bien se hace necesario por diferir demasiado del significado de las voces árabes originales.

En definitiva, gracias a este texto, que nos relata los hechos de más relieve acaecidos en al-Andalus entre los años 1002 a 1068, o sea, de casi tres cuartos del siglo XI, podemos justipreciar de forma gradual el cambio radical de situación en el estado cordobés, sabiendo no poco acerca del choque de facciones habido, de las sumas dilapidadas en las guerras civiles, de la degradación del poder califal, del régimen de los reyes de taifas, del papel desempeñado por beréberes y cristianos en el hundimiento del califato y del fracciona-

miento del territorio, de las diferencias sociales y de la miseria del pueblo, de los modos de apropiación de la tierra y del patrocinio, de las formas de depredación empleadas por los conquistadores cristianos y de su memoria histórica (resaltando el tratamiento que se le da en la crónica a la figura de Fernando I, personaje que está esperando una monografía de algún medievalista), de los lazos familiares surgidos entre los reyes de taifas y sus alianzas, de la relativa importancia de los vínculos cognáticos entre los andalusíes, de las formas de exterminio masivo de la población masculina especialmente en las aceifas, del reparto del botín, etc.

Este texto es, en suma, un semillero de noticias, algunas inéditas, que pueden afinar o concretar nuestros conocimientos acerca del período histórico tratado. Harán falta, sin duda, algunos estudios para ordenar y aprovechar como es debido el rico material que el libro contiene. Consecuentemente, no podemos sino felicitar al prof. F. Maíllo Salgado por darnos este nuevo trabajo riguroso y crítico, y recomendar, sin ambages, la lectura de este libro, un clásico entre las fuentes árabigas medievales que tratan de historia hispana.

Salustiano MORETA VELAYOS

MANZANO MORENO, Eduardo

La frontera de al-Andalus en época de los Omeyas.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Biblioteca de Historia.

Madrid, 1991, 430 pp.

El autor se propone estudiar la organización de las fronteras de al-Andalus durante los tres primeros siglos de dominio musulmán. Para ello se sirve no sólo de las fuentes musulmanas, a las que somete a crítica, sino también de cuantas aportaciones desde la arqueología y la toponimia son de interés para su objetivo.

Analiza en primer lugar el concepto de «frontera» a través del estudio del vocabulario de las fuentes. Entiende que casi nunca la

frontera es un sistema defensivo, con fortificaciones y perfectamente definido frente a los reinos cristianos y concluye que las expresiones que designan al concepto de frontera, e incluso su división por sectores, se elaboran tardíamente, en el siglo X, sólo cuando los Omeyas intentan imponer su dominio sobre todo el territorio de al-Andalus.

Seguidamente pasa revista a los diversos asentamientos musulmanes existentes a lo largo de una línea que con sinuosidades va del Mediterráneo al Atlántico. Señala que muchas de estas poblaciones se sitúan en las antiguas vías de comunicación romanas o en sus proximidades y no son centros creados «ex novo». Analiza los grupos humanos que allí ejercen su poder, su procedencia étnica, la constitución de linajes en determinadas zonas, su sometimiento o no a la autoridad cordobesa, las alianzas que establecen entre sí o con los poderes cristianos próximos, etc. Recoge, por tanto, la evolución política de los diversos sectores fronterizos de al-Andalus para afirmar que estas tierras vivieron una existencia prácticamente independiente del poder de los emires en el siglo IX y sólo temporalmente y no en todos los lugares estuvieron sometidas al califa en el X.

Precisamente las lagunas que sobre esta evolución se aprecian en las fuentes están en relación con el hecho de que la historia de al-Andalus tiene por eje a Córdoba y a la dinastía Omeya y sólo cuando ésta se interesa o puede someter las tierras fronterizas, hay noticias sobre ellas. La carencia de datos en las fuentes puede interpretarse como ausencia de control sobre los territorios periféricos. Estos claramente se diferenciaban de otras zonas andalusíes, que recibían distinta denominación, lo que reflejaba una situación administrativa también diferente.

No se muestra partidario de las hipótesis que defienden la despoblación del valle del Duero, ni la posterior colonización por mozárabes del Sur de ciertos enclaves, cuya toponimia y los nombres de sus pobladores muestran un origen árabe. Entiende que se ha hecho una interpretación muy literal de las fuentes y que efectivamente esas tierras fueron ajenas a cualquier organización adminis-

trativa cristiana o musulmana, pero que una cierta población indígena permaneció siempre «in situ». Para él el llamado «derecho de frontera», vigente en estos territorios, no sería sino la expresión escrita de un derecho consuetudinario más antiguo que recogía las situaciones vividas en unas comunidades que no reconocieron poder superior alguno durante largo tiempo.

Además, explica la existencia de una antroponimia y toponimia árabes por la arabización que experimentaron algunos indígenas y ciertos lugares debido a su proximidad y contactos con las tierras musulmanas, sin que puedan olvidarse los originados por la existencia de bolsas de beréberes que no abandonaron la meseta a mediados del siglo VIII.

El estudio de los diversos linajes que se afirmaron en los territorios extremos de al-Andalus, y su procedencia árabe o beréber, le da pie para abordar el problema de los enfrentamientos tribales entre árabes del Norte y árabes del Sur que, tradicionalmente, se ha visto trasplantado a la Península. Por una parte, entiende que los árabes dejan pronto, en el IX, de tener importancia en muchos lugares fronterizos y son sustituidos por los muladíes y, además, que las alianzas o luchas políticas entre linajes árabes no tienen su origen en enfrentamientos ancestrales o heredados, sino que responden a circunstancias concretas y, por tanto, varían según el momento histórico.

Respecto de los beréberes ve que a lo largo del siglo IX ciertos jefes de tribu beréberes se convierten en jefes territoriales que se mantienen como una aristocracia, incluso frente al Califato, si bien no es éste un fenómeno muy generalizado.

Toledo es un caso especial, aquí no hay unos linajes dominantes, ni árabes, ni beréberes, las fuentes dicen «la gente de Toledo» cuando se refieren a sus habitantes. El lugar se caracteriza por vivir en un estado de continua rebeldía. Se ha querido ver en ella la oposición de los mozárabes frente a los Omeyas, pero Manzano cree que predomina en la ciudad la población muladí y, así, principalmente muladíes serían los protagonistas de las revueltas.

Al repasar los diversos momentos históricos en que se rebelan los toledanos, apunta,

tras el examen crítico de las fuentes, que la llamada Jornada del Foso (797 ó 807), donde se dice que fueron muertos numerosos notables toledanos, es sólo una invención historiográfica de los cronistas. Cree que a partir de unos lugares comunes, el banquete y la degollación de los asistentes, reiterados en los medios culturales musulmanes, se inventó una historia que aún hoy día se tiene por cierta.

Finalmente, estudia la intervención de cada uno de los Omeyas en los territorios fronterizos, lo que lleva a recoger de nuevo hechos ya anotados, y concluye diciendo que bajo Abd-al-Rahmán III podría hablarse de la existencia de un vasallaje político, ya que paulatinamente confirma como señores de los diversos sectores de la frontera a los representantes de los linajes allí arraigados a veces durante siglos, sean éstos árabes, beréberes o muladíes. Así el poder central termina por reconocer unos poderes locales que ahora se someten bajo determinadas condiciones. A todos éstos se les unirán en ciertas zonas los clientes de la dinastía que tenderán a equipararse con los linajes fronterizos, lo que explicaría que la administración provincial entrara pronto en crisis

Manzano concluye afirmando la inexistencia de un gobierno centralizado bajo los Omeyas, mientras que resalta la importancia de unos linajes señoriales, ligados a sus clientes con vínculos de dependencia personal y a Córdoba por medio de relaciones vasalláticas. Defiende, por tanto, para al-Andalus la existencia de un feudalismo de tipo político, pero al no estudiarse las relaciones económicas sobre las que se sustentó esta sociedad no se afirmará expresamente que la sociedad andalusí fuera una sociedad feudal, en el sentido amplio del término.

Manzano demuestra a lo largo de todo el trabajo un magnífico conocimiento de las fuentes, también de la bibliografía, y nos proporciona unas páginas muy claras —lo que no es tarea fácil para esta época— sobre los poderes locales que se consolidaron en unos territorios, mal llamados fronterizos, ya que en muchos momentos abarcaron una extensión superior a la mitad del territorio andalusí.

FERREIRO ALEMPARTE, Jaime*La leyenda de las once mil vírgenes.*

Universidad de Murcia. Secretariado de Publicaciones.

Madrid, 1991, 242 pp.

Es conocida por todos la importancia que las reliquias alcanzaron en época medieval. Estas reliquias adquirirían mayor valor debido a las leyendas que se generaban en torno suyo, leyendas que magnificaban su poder atribuyéndoles propiedades curativas, realizando milagros en torno suyo, o propiciando victorias frente a enemigos poderosos e infieles. Signos vivos y palpables, según André Vauchez, de la presencia de Dios, las reliquias asumen la función principal de realizar milagros. Como vemos, en torno a los huesos o pertenencias personales de los mártires, beatos y santos se generan una serie de fuerzas benéficas para todos aquellos que se encuentran en el radio de acción de la reliquia en sí. Por tanto, en un mundo como el medieval en el que la oposición de lo cristiano frente a lo pagano es muy grande, no es de extrañar que las reliquias posean un valor desmesurado. Así, las cabezas rectoras de la Iglesia no escatimaron esfuerzos en hacerse con algunas de estas afamadas reliquias para ganarse el favor de las gentes, que veían en su posesión la posibilidad de una manifestación de la divinidad a través de una serie de objetos tangibles. En los casos en que no era posible hacerse con una reliquia de cierta fama, se recurre a la creación de una leyenda que legitime el poder de unos huesos o una prenda de algún santo. La posesión de uno de estos objetos por parte de una iglesia o de un monasterio propiciaba la peregrinación a estos lugares, con la consiguiente llegada de dinero y privilegios a través de los peregrinos, ya fueran éstos nobles, campesinos, etc. Por lo tanto, no hace falta entrar en más detalles, para subrayar el empeño de aquellos que regían los designios de las iglesias y monasterios por tener entre sus pertenencias alguna reliquia que les atrajera los favores de los fieles. Es en este marco de referencia donde se podría incluir este pequeño estudio de Ferreiro.

Tras el título de *La leyenda de las once mil vírgenes* se esconde un estudio sobre las

reliquias de Santa Úrsula y sus pretendidas once mil vírgenes. Ferreiro Alemparte nos cuenta de dónde partió posiblemente esta leyenda y cómo fue alimentándose de nuevos contenidos según las necesidades de exportación de reliquias, que se generaron en Colonia en plena Edad Media. Tras este obligado punto de partida se dedica a un seguimiento geográfico de la aparición de reliquias en distintas partes de Europa, y más concretamente en algunos puntos de España, para concluir con una visión sobre la iconografía de Santa Úrsula y sus once mil vírgenes en el arte español.

Si bien el estudio aborda un tema muy sugerente, no es menos cierto que se queda en algo superficial, sin un análisis profundo de las estructuras sociales y económicas que provocan la proliferación del culto a las reliquias en la Europa medieval occidental; y si no se aborda este tema suficientemente desde estos parámetros, resultará difícil el intentar una explicación ideológica de los hechos por sí mismos. El autor se dedica a presentarnos una serie de textos de carácter lipsanológico y hagiográfico, y hace un comentario superficial sobre la importancia del culto a Santa Úrsula y las once mil vírgenes y sus reliquias apoyándose en ellos. Si bien se excusa en el prólogo de su estudio, argumentando que hay que dejar que los textos hablen por sí solos, también es cierto que lo que hace interesante cualquier estudio histórico es la visión *a posteriori* que el estudioso elabora a partir de los textos, y ésto es lo que se echa en falta en este estudio. Se pierde excesivamente en digresiones críticas sobre la forma literaria de los textos que cita, olvidando el fondo histórico que según sus intenciones pretende explicar.

Los últimos apuntes de este estudio nos indican que no se ha pretendido agotar el tema, lo que nos hace suponer que en el futuro será posible encontrarnos con alguna otra publicación sobre las reliquias en época medieval. Esperemos, a su vez, que en próximas ocasiones los contenidos económicos y sociales tengan más cancha en este tipo de estudios, y así podremos encontrarnos con que un tema tan sugerente responda a las expectativas reales de los historiadores.

Fernando LUIS CORRAL

MORENO NÚÑEZ, José Ignacio
Ávila y su Tierra en la Baja Edad Media
 (siglos XIII-XV).
 Junta de Castilla y León. Consejería de
 Cultura y Turismo.
 Ávila, 1992, 258 pp.

Este libro, leído como tesis doctoral tres años antes de la actual publicación, pretende dar a conocer la Tierra de Ávila de los siglos XIII al XV. Varios grandes bloques temáticos discurren en él, organizados en seis capítulos: la «delimitación del alfoz» abulense y la «re-población del territorio» (caps. I y II); «la señorialización de la Tierra de Ávila», concretamente la parte sur, que fue en la que tuvo lugar el desgajamiento de señoríos del primitivo alfoz desde la segunda mitad del siglo XIII (cap. III); «el concejo de Ávila: ámbitos jurisdiccionales y organización» (cap. IV); y, finalmente, las cuestiones hacendísticas: la «hacienda concejil» y «las rentas reales: alcabalas y tercias» (caps. V y VI).

Cada parte merece consideraciones críticas diferentes. Aparte de ello, el conjunto sorprende de entrada por su mismo título, *Ávila y su Tierra*, que no parece muy apropiado. La mayor parte del libro, y a mi juicio la más sustanciosa, se dedica a estudiar la no-Tierra, aquellos territorios señorializados entre los siglos XIII y XV que precisamente dejaron de pertenecer a la jurisdicción del concejo abulense, tras haber sido de su antiguo alfoz. Esto debería haberse recogido en el mismo título o, al menos, mediante un subtítulo clarificador al respecto.

Respecto al primer bloque temático, acerca del territorio, nada que objetar al seguimiento histórico que se hace de la evolución repobladora. La aportación fundamental en esta parte reside en la notación histórica de las llamadas repoblaciones tardías de las áreas serranas de la zona, en general la parte sur del obispado, un proceso también constatado en otros estudios para Segovia. La aportación de algunos datos históricos es indudable. Quizá se echa en falta una profundización en la línea del análisis del poblamiento y las redes espaciales a partir de los agentes de integración y articulación territorial, al estilo quizá de algu-

no de los trabajos de Barrios, precisamente para la misma zona, o quizá también una reflexión sobre esta peculiar noción de lo que podríamos llamar «frontera interior» de las repoblaciones tardías en áreas de desmembramiento de los primeros alfoces. En lugar de ello, se hace en el libro un seguimiento lineal y descriptivo, y la imagen del territorio resulta un tanto plana, algo que no se justifica ya muy bien hoy día, tras los desarrollos de líneas de investigación previas de cierta consistencia. No ya tanto la interesante línea sobre «organización social del espacio» —García de Cortázar y algunos otros—, que quizá no entraba en las preocupaciones y fuentes empleadas por Moreno, pero sí al menos una reflexión histórica sobre la lógica histórica de ese tipo y momento de expansión repobladora. A pesar de algunos déficit, sin embargo, esta parte del libro resulta interesante. Ofrece luz a cierto período, segunda mitad del siglo XIII-siglo XIV, no muy bien conocido, en el que la iniciativa de la gestión del territorio y lo que llamaríamos recalificación jurisdiccional del mismo, lejos ya de las primeras repoblaciones concejiles fronterizas, pasó a ser empresa directa de los grupos dominantes urbanos y de encumbrados caballeros-señores y nobles, rota ya la unidad del viejo y ubicuo realengo concretado en los primitivos alfoces de los concejos extremaduranos.

El bloque temático sobre la señorialización del sur del obispado de Ávila, donde se estudian los primeros estados señoriales tempranos, ya en el XIII (San Román, Navamorcuende, Villatoro, etc.) o los desplegados en los siglos XIV y XV (Oropesa, Valdecorneja, Mombeltrán, Candeleda...), sería, en mi opinión, la parte de más fuste del libro, la que salva por sí sola a éste. La cuidadosa reconstrucción de los linajes de la zona —Dávila, Álvarez de Toledo...— y la historia concreta de sus dominios y títulos es rigurosa. Y ello pese a las dificultades de la tarea, esto es, la dificultad intrínseca de las fuentes medievales para urdir las prosopografías aristocráticas y la dificultad añadida de tratar de períodos algo oscuros en esta temática, los siglos XIII-XIV. En particular, seguir la huella de los linajes «urbanos» castellanos en este período, algu-

nos de los cuales, por un proceso de movilidad ascendente, acabaron integrando los cuadros de la nobleza señorial. Creo que no me equivoco si aprecio en ello la sombra de Salvador de Moxó y sus magníficos trabajos sobre nobleza y señoríos. No en vano la tesis de Moreno comenzó bajo la dirección de este insigne historiador, hasta el fallecimiento de éste, siendo luego su dirección retomada por Emilio Mitre, autor por su parte de sólidos trabajos sobre la nobleza castellana y excelente conocedor de la temática. Este capítulo sobre los señoríos abulenses es, como digo, lo mejor del libro. Aun así, no deja de ser también, como los demás, algo descriptivo. Se echa en falta la integración o posible debate, siquiera con finalidad polémica, de otras categorías conceptuales diferentes de las de Moxó. Pienso quizá que las aportaciones de Clavero o, sobre todo, las categorías elaboradas más recientemente por C. Estepa, que además tienen una dimensión empírica evidente, no pueden ser eludidas en cualquier estudio actual sobre la naturaleza de los señoríos. En eso el libro de Moreno resulta interesante y riguroso, pero quizá necesitado de cierto «aggiornamento». En todo caso, es la parte más sólida del libro, que además no tiene nada que ver con lo que se estudia a renglón seguido en los demás capítulos.

El capítulo sobre el concejo de Ávila, su organización y su ámbito jurisdiccional es el más flojo del libro. El desfase es aquí muy acusado y creo que hay que decir que no se puede seguir haciendo de este modo la historia de las estructuras de poder locales. Aparte de la enumeración de algunos datos —lista de aldeas, nómina de oficiales concejiles...— no hay sobre el tapete ningún interrogante histórico de relieve, ninguna «problemática», cualquiera que sea. Se utilizan viejos esquemas —Carlé, enfoques institucionalistas tradicionales...— como pobre acervo interpretativo para saltar de unas épocas a otras —siglo XIII, siglo XV—, sin gran cuidado por la captación de las lógicas históricas de los grandes períodos de la historia concejil. Y se considera el concejo simplemente como una entidad jurídico-administrativa, pero sin descubrir las relaciones de poder, ni la acción

política de los grupos sociales, ni las redes de influencia no institucionales, ni la incidencia de otras instancias extraconcejiles en la vida local, o tantos otros componentes que existían en el tablero sociopolítico de una ciudad medieval y su Tierra. No se trata de exigir que se conciba la realidad estudiada como un sistema político en el que cada elemento tenga definido su papel y su funcionalidad en un juego complejo de flujos interactivos. Pero sí, al menos, denunciar intelectualmente que, en la descripción de Moreno Núñez, el «concejo» aparece totalmente desprovisto de su conexión con otros sistemas de poder que actuaban en el ámbito local y divorciado totalmente de su entorno. Al tiempo que la Tierra, según la visión de este historiador, se nos presenta encuadrada dentro de un discurso inerte, vacío, donde brilla por su ausencia cualquier referencia cualitativa tanto a la acción humana de sus protagonistas como al tratamiento estructural, y donde ninguna reflexión de peso desarrolla cuestiones de interés del tipo de las relaciones con el señorío concejil o la dialéctica campo-ciudad, o cualquier otra.

La última parte, sobre hacienda, puede ser de mayor utilidad. Predomina también la aportación de datos sobre la hacienda concejil y sobre impuestos regios. El autor hace balances de ingresos y gastos del concejo, o cuantifica las magnitudes de las recaudaciones regias de imposiciones indirectas, alcabalas y tercias. Tarea laboriosa y ardua, sin duda conveniente, por qué no, que sería de gran interés si no fuera porque el medievalista no puede convertirse en —o limitarse a ser— un contable de nuestros días, si no quiere distorsionar la lógica profunda de una época —feudalismo, Antiguo Régimen— basada en el privilegio y no regulada por el derecho ni la racionalidad económica contemporáneos, una época a la que no se pueden trasladar mecánicamente nuestras categorías actuales, probablemente ni siquiera las «contables», salvo si se contextualiza adecuadamente. En relación con ello digamos también que no se realiza en esta parte del libro un examen de la «renta». Y que se estudian los aspectos hacendísticos, pero no propiamente el régimen fiscal y su base social: reparto de la carga tributaria en-

tre la población, problema de las exenciones, agentes extractores, política fiscal del rey o del concejo, efectos de la fiscalidad en las relaciones sociales, etc. Se puede pensar que hay déficit informativos en las fuentes disponibles, y creo que es cierto, pero también hay un problema de enfoque. Con todo, es de agradecer el esfuerzo de cómputo, las tablas y los números, que es lo mejor de estos dos capítulos finales.

En definitiva, se trata de un libro útil para el conocimiento de las repoblaciones tardías del obispado de Ávila, para comprobar la consumación de la desagregación territorial del alfoz de Ávila, para conocer un poco mejor los linajes y los señoríos de la zona. Ese es su valor. En cambio, resulta ser un lastre el acusado tono descriptivo, permanente en la obra, la ausencia de una visión de la historia-problema y el empleo de categorías ya algo desfasadas que poco aportan a la historia de los sistemas de poder y las relaciones sociales medievales.

En suma, con sus aciertos y sus defectos, globalmente me parece que está justificada la publicación del libro por la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, máxime en comparación con alguna edición reciente por parte de esta misma institución de algún libro de historia de ínfima calidad, que desgraciadamente no hace sino desprestigiar a unos editores que han demostrado buena solvencia y han sacado buenos títulos. Afortunadamente, el libro de Moreno Núñez, dentro de sus limitaciones, al menos no desvirtúa el tono digno de una editorial institucional que ha venido contribuyendo decisivamente al mejor conocimiento del pasado castellano-leonés.

José M^a MONSALVO ANTÓN

**FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS,
Jon Andoni**

Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media.

Universidad del País Vasco.
Bilbao, 1992, 154 pp.

La publicación de una nueva obra de historia medieval por parte de la Universidad del

País Vasco permite acercarnos a una realidad poco conocida fuera de las fronteras del antiguo Reino de Navarra y sus zonas limítrofes, la realidad socioeconómica de este Reino en la centuria de mayor gravedad de la crisis bajomedieval.

El trabajo, pese al reducido espacio ocupado por el mismo, va a mostrarnos un acercamiento tanto a la calidad de las fuentes custodiadas en el Archivo General de Navarra como a las posibilidades de investigación que permiten dichas fuentes.

El estudio consta de dos partes claramente diferenciadas. En la primera de ellas, el estudio propiamente dicho, podemos apreciar, desde un primer momento, una deuda, reconocida, del autor hacia el medievalista francés Guy Bois y su *Crise du féodalisme*, quien marca las pautas a seguir en este estudio, aplicadas con un cierto reduccionismo, que quizás venga determinado por el enfoque del trabajo aquí reseñado, englobado dentro de una investigación de conjunto que lleva por título *Actividad militar y transformaciones sociales en Navarra durante la Baja Edad Media*. Ello, y el conocimiento profundo de la realidad social navarra que subyace en el autor de este trabajo, hace que esta primera parte adolezca de cierta parquedad en el análisis de los fenómenos económicos, sociales y políticos internos y externos del Reino durante el reinado de Carlos II y Carlos III de Evreux, ámbito cronológico que encuadra el trabajo.

Una primera aproximación, muy breve, a las estructuras militares navarras, unida a un acercamiento, igualmente somero, quizás dando demasiadas cosas por sabidas, a la caída de las rentas señoriales navarras en el siglo XIV, sirve al autor para relacionar ambos fenómenos en lo que es el núcleo del estudio, creando un binomio «caída de las rentas señoriales de la tierra → aumento de la conflictividad y la guerra interna y externa como nueva, o al menos reactualizada, forma de exacción de carácter típicamente feudal.

Ya fue Lacarra el primero que con rigor científico apoyó estas hipótesis de trabajo, seguido de cerca por nuevas oleadas de investigadores de la historia navarra bajomedieval que profundizan en las líneas explicativas de

la evolución señorial durante el reinado de los Evreux, de entre los que el autor es uno de ellos. Así podemos apreciar que la relación del Reino de Navarra no está marcada por una alianza-oposición a Castilla y por la participación en la guerra civil que acabó dando la victoria a Enrique de Trastámara, sino que hemos de relacionarlo con el vecino Reino de Francia, en el que se vio subsumida Navarra, y que en el siglo XIV se hallaba inmerso en una crisis que, respecto al tema estudiado en el libro comentado, se tradujo en una pavorosa caída de las rentas señoriales, unida a un descenso en la productividad y a la desaparición de mano de obra agrícola por diversos motivos, aspectos todos ellos ya estudiados por Guy Bois de una forma magistral y que el autor del libro, se limita a aplicar al agro navarro. A ello se unió en el Reino de Francia una grave crisis del estamento nobiliario, sumido en banderías internas por el control de las escasas rentas que le quedaban y enfrentado, a su vez, al vecino Reino de Inglaterra en una guerra que llevaba todas las trazas de perder. Creemos que es ahí donde debe encuadrarse el estudio que aquí reseñamos, faltando por ello, en nuestra opinión, estas relaciones que nosotros consideramos fundamentales y que nos imaginamos que verán la luz en futuras publicaciones realizadas dentro de este mismo proyecto investigador.

Es de destacar la segunda parte del trabajo, la que fue previa a la realización del estudio y que ocupa el segundo puesto dentro de esta publicación, realizada a partir de los ricos fondos del Archivo General de Navarra, fondos que permiten conocer de forma directa, detallada y pormenorizada la realidad hacendística y demográfica del Reino, tanto en materia de rentas señoriales como de fiscalidad directa e indirecta de la propia Corona. Las cuentas de ésta, detalladas hasta el último detalle, han permitido al autor conocer en todo momento la composición de las mesnadas de mercenarios bajo control de los Evreux, un aspecto fundamental en el estudio de la Guerra de los Cien Años en la que las contiendas navarras fueron solamente un punto más. También han mostrado los archivos navarros las levadas obligadas de los propios vasallos de la

corona. Todo ello ha permitido la realización de un estudio demográfico donde bien podían haber ocupado un puesto las relaciones de sometimiento-contestación a los poderes superiores por parte de los escalones más bajos de la sociedad navarra.

Sin embargo creemos que en la segunda parte radica uno de los principales méritos del autor, la cuantificación, expresada en 18 tablas y gráficos, que nos dan una muestra elegida y coherente de la actitud de los monarcas navarros en política militar, y aun hacendística, en este siglo.

A ello le acompaña la transcripción de 31 documentos que muestran las relaciones vasalláticas, acostamientos y contratos de mercenarios que llevaron a cabo los *Carlos* navarros; las tres vías de composición de sus ejércitos, que tuvieron amplio eco en la historia castellana de finales del siglo XIV.

En suma, creemos que estamos ante una avanzadilla de lo que promete ser una obra que esclarecerá un período muy cuantificado pero poco analizado desde presupuestos de historia social en la historia navarra, período que puede gozar de una sólida apoyatura documental y de una profundización teórica muy fuerte, a juzgar por lo que Jon Andoni Fernández de Larrea nos adelanta en este volumen.

María Soledad TENA GARCÍA

EPSTEIN, Stephan R.

An island for itself: Economic development and social change in late medieval Sicily.

Cambridge University Press.
Cambridge, 1992, 462 pp.

El libro que Epstein nos presenta, es uno de esos estudios que llaman a la lectura, tanto por lo interesante del tema, Sicilia a partir de 1350, como por los planteamientos teóricos y metodológicos de que este autor hace gala. A lo largo de ocho capítulos con una estructura de trabajo bien meditada, a la que no le falta un apoyo gráfico de tablas y mapas que ayudan perfectamente a la comprensión del modelo planteado, Stephan R. Epstein nos da

una visión de la Sicilia bajomedieval dentro de un contexto económico y social al que el lector no debe sustraerse.

El autor plantea que la Sicilia que emerge tras el azote de la Peste Negra es una zona en la que se descubre un dinamismo de tipo económico, demográfico y social, frente a la opinión generalizada de que en algún momento de la Edad Media la economía del norte de Italia sobrepasó a la del sur. Quiere ir contra este tipo de afirmaciones cuando argumenta que el resultado de la crisis social y económica en Sicilia fue el incremento de la especialización y la integración regional, que de esta forma proveía la base para el resurgimiento demográfico y económico que se experimenta al final del siglo XV.

Tras un planteamiento de sus hipótesis más generales, hace una inmersión en la historiografía que ha abordado el tema que él llama *questione meridionale*. Va analizando los enfoques que desde fines del siglo XIX se van dando sobre la economía bajomedieval de Sicilia, y analiza las visiones individuales de autores como Doren, Croce, Yver y Luzzato. Analiza también los más recientes puntos de vista sobre economía dual, como los de Jones, Abulafia, o los franceses Aymard y Bresc, para terminar exponiendo su visión integradora de la historia, al afirmar que los planteamientos a los que él llega para Sicilia en buena medida pueden ser aplicados a su vez en otras zonas de Europa.

En el siguiente capítulo pasa a situar geográficamente el problema que se ha planteado. De manera que se dedica a hacer una diferenciación regional en la isla, explicando las consecuencias que para ésta tuvo la crisis demográfica del siglo XIV, resaltando tres principales: el movimiento generalizado de oeste a este, la importancia que en los movimientos de población tuvieron las fuerzas institucionales, y por último destacando la alta movilidad individual que produjo cambios en la población de los distintos centros urbanos.

A continuación, se centra aún más en cuestiones de índole económica al abordar el tema del crecimiento económico y la especialización

del trabajo. Se dedica a hacer una crítica de la visión económica dual que según el autor no funciona para el caso siciliano, ya que varios de sus presupuestos quedan invalidados al demostrar que en Sicilia, en el período de estudio, se dan un trabajo, un capital y un mercado terrestre relativamente sofisticados. Para ahondar más en sus argumentos utiliza el capítulo quinto, en el que analiza el caso concreto de una de las regiones que definió en el segundo capítulo: Val Demone.

El relato del libro continúa por derroteros económicos, para intentar seguir rompiendo los argumentos que definían a Sicilia como colonia o reino subdesarrollado, debido al comercio de larga distancia. El autor piensa que este tipo de afirmaciones no son sostenibles después de aplicarle un concienzudo examen crítico, de tal manera que al final llega a verse que los lazos foráneos de Sicilia se fueron haciendo más fuertes con el tiempo, lo que llevó a la isla a tener la economía más abierta de la Europa del período de estudio.

Ya en la parte final del libro, se centra en el análisis de lo social, para ver qué tipo de relaciones económico-sociales se dieron entre los distintos soberanos, la aristocracia y las élites urbanas. Epstein va desmenuzando las distintas tensiones que van a llevar a lo que denomina como *transición de una monarquía feudal a una monarquía proto-absolutista*.

Cierra el estudio el capítulo ocho en el que, a forma de epílogo, insiste una vez más en la validez de su modelo siciliano para ser aplicado a otras zonas de Europa, y retoma el tema del subdesarrollo de Sicilia frente al continente, para encauzar la discusión hacia el siglo XVII.

En definitiva, Epstein nos ofrece un estudio económico en el que desarrolla su modelo metodológico contraponiéndolo a los de otros autores de reconocida valía, lo cual siempre es bueno; y por otro lado, ofrece la oportunidad de intentar aplicarlo a otras zonas, con lo que quizás se puedan abrir nuevas visiones para el enfoque de la historia socioeconómica del medievo en Europa.

Fernando LUIS CORRAL

PHILLIPS, William D., PHILLIPS, Carla Rahn

The Worlds of Christopher Columbus.

Cambridge University Press.

Cambridge, 1992, 322 pp.

Estos dos profesores de la Universidad de Minnesota aprovechan la celebración del tan traído y llevado Quinto Centenario del Descubrimiento del Nuevo Mundo, para presentarnos un trabajo cuya traducción al castellano es *Los Mundos de Cristóbal Colón*.

La estructura del libro se asienta en tres partes bien diferenciadas. La primera, estaría integrada por los cuatro primeros capítulos. En éstos, se desarrolla una temática que no es la historia central del Descubrimiento en sí, sino que lo que estos dos autores tratan de hacer es situar en un contexto anterior a 1492 tanto la figura de Colón, como todo aquello que posibilitó la realización del viaje a través del Atlántico. Vemos, así, cómo en el primer capítulo se analiza la figura de Colón y sus posibles orígenes, para dar paso a una afirmación que nos lleva a enlazar con los siguientes capítulos, y es que, para entender la figura de este hombre enigmático y su pensamiento, hay que entender con anterioridad la Europa del s. XV y lo que los europeos de este tiempo conocían acerca del mundo en el que vivían.

Los dos siguientes capítulos les sirven a los autores para explicarnos, de una manera concisa y de fácil lectura, una amplia gama de acontecimientos históricos que desde fines del s. XI llevaron a los hombres del Occidente europeo a conocer otras tierras, y así nos hablan de las Cruzadas, y cómo de este modo se establece un contacto ya real entre el Viejo Mundo Occidental y unas tierras lejanas del Este que se prometían llenas de riquezas, objetos exóticos y leyendas fantásticas. Además del trasiego de hombres que se fueron a luchar al Este, W. D. Phillips y C. R. Phillips, nos hablan de la oportunidad que se originó para el tráfico comercial de productos exóticos con estas lejanas tierras. Este tipo de consideraciones les vienen bien para trazar así una somera panorámica de la economía y la sociedad europeas desde el s. XI al s. XV, como manera más eficaz de plantear unos acontecimientos económicos, sociales, re-

ligiosos y culturales que llevaron en última instancia a que un hombre del s. XV, en el que además de converger esos planteamientos anteriores estaba situado en la plataforma marítima idónea, se plantease la consecución de un viaje que, aunque posiblemente otros ya hubieran realizado con anterioridad, le dio a él la fama universal.

En el cuarto capítulo, el último de lo que sería una especie de introducción al tema del Descubrimiento, se trazan rápidamente una serie de explicaciones acerca de los avances tecnológicos sobre los barcos, instrumentos y técnicas de navegación, armas y los conocimientos astronómicos y geográficos que se desarrollaron hasta el s. XV, y de los que Cristóbal Colón pudo servirse para posibilitar técnicamente la navegación hacia América. Todo este bloque de cuatro capítulos conforma un pequeño estudio en sí, que es muy útil para todo aquél no muy familiarizado con la época del Descubrimiento, y que, a la postre, no hace más que confirmar que la nueva época que se inicia en 1492 es la proyección de una serie de ideas que se han gestado durante los siglos de la Reconquista.

A partir del capítulo cinco comenzaría el segundo bloque, que además es el central del libro. Partiendo de la descripción de Colón en las fuentes y también de sus primeros años en Génova, se nos describe su vida y cómo ésta se asocia más tarde con Portugal, lazo que se reafirma tras su matrimonio con Felipa Moniz hacia 1478. Este casamiento proporcionó a Colón lazos de unión con una familia que poseía influencias en la corte portuguesa: una situación ideal para exponer al rey de Portugal su proyecto de viajar a las Indias por una nueva ruta hacia el Oeste. Después de explicarnos los avatares de nuestro protagonista en la corte portuguesa y la negativa del rey portugués a respaldar el proyecto, los autores nos narran su marcha hacia España, donde Colón intenta explicar su empresa a los reyes españoles Isabel y Fernando, y donde conoce a Beatriz Enríquez de Arana, otra pieza fundamental para sus negociaciones. La impresión que se desliza tras la lectura de estos dos capítulos es que tenemos a un Colón hábil, buscador de influencias a la hora de negociar sobre su proyecto.

Desde el capítulo siete hasta el once nos encontramos con un relato de ritmo vivo en el que nos vamos a ver inmersos en los viajes y aventuras que llevaron a Colón a América. Se describen en estos capítulos los avatares y alegrías del almirante y sus marineros en los cuatro viajes que realizó a América. Se intercalan citas textuales de las fuentes que, lejos de entorpecer, hacen aún más dinámica la lectura. En estos capítulos se nos descubre un Colón que está ávido por conquistar tierras para lograr crear una nueva ruta de comercio que dé beneficios y no pérdidas, y a la vez desea continuar con el espíritu de la Reconquista y pretende extender la fe católica a los territorios que consiga para la Corona de Castilla. A la postre se nos revela un mal administrador de las posesiones ultramarinas, cosa que al final, una vez muerta la reina Isabel, le lleva a perder influencia en la corte. Colón muere en Valladolid en 1506. Con su muerte acaba el décimo capítulo y el bloque central del libro.

Ya sólo queda un capítulo, que sería la tercera parte del libro y es una especie de epílogo en el que se analiza el continente americano más allá de Colón, es decir, lo que supuso para España y Europa la conquista de imperios co-

mo el Inca o el Azteca, el intercambio de enfermedades, animales y plantas entre ambos continentes, y una elocuente exposición en la que se rompe una lanza en favor de la desmitificación de la *Leyenda Negra Española*. Se hace, para finalizar, un pequeño análisis económico con el que los autores dan por terminado el estudio.

La impresión final tras la lectura del libro es la de encontrarnos ante un estudio con el que comprender básicamente la gesta del Descubrimiento y la figura de Colón y su pensamiento en este evento. Dejando a un lado la polémica sobre quién llegó primero o quién fue consciente antes de lo que en realidad se había descubierto, los autores nos muestran un Colón explorador y hábil diplomático que estuvo en el momento justo, con los recursos apropiados y en el lugar idóneo, para ser él y no otro quien se dirigiera hacia el Oeste en un viaje que sin lugar a dudas le ha proporcionado fama universal. Este estudio de fácil lectura nos da una visión de la gesta de 1492 un poco diferente, puesto que está vista más desde la figura de Colón, que desde lo que fue el descubrimiento en sí.

Fernando LUIS CORRAL

NOTICIAS BIBLIOGRÁFICAS

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiano

Los fueros locales de la provincia de Zamora.

Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Salamanca, 1990, 412 págs.

El autor continúa con esta obra el trabajo emprendido hace años con sus obras *Los fueros del Reino de León y Palencia. Panorámica foral de la provincia*. Ahora le toca el turno a la actual provincia de Zamora, para la que se recogen de forma directa o indirecta 86 textos forales. Por supuesto que no todos tienen la misma importancia ni extensión que los de Zamora, Benavente o Toro, incluso algunos son meras exenciones de prestaciones señoriales, y de otros sólo nos ha llegado una concisa noticia de su existencia. La mayoría de ellos ya eran conocidos por ediciones anteriores, pero disponer de todos en un solo libro facilita la visión de conjunto sin tener que perder tiempo en localizar ediciones muy dispersas e “insólitas” (cf. lo relativo a las de Marciano Sánchez, p. 20). Ésta sería quizá la mayor utilidad y trascendencia del libro, en la que se emplea más de una tercera parte de su contenido. Pero también se nos aporta un análisis de las irradiaciones que los textos más importantes han desarrollado hasta generar dos núcleos principales centrados en Benavente por un lado y Zamora-Toro por otro, así como una exposición caso por caso de las

circunstancias que concurrieron en la recepción foral y de su alcance y vicisitudes, junto a una descripción de los rasgos normativos más significativos. La panorámica descriptiva que se nos ofrece queda un poco desangelada al no ir acompañada de una explicación de conjunto y en profundidad de lo que significa el fenómeno foral en la sociedad medieval y en la zamorana en particular.

GUINOT RODRÍGUEZ, Enric

Cartes de poblament medievals valencianes.

Generalitat Valenciana. Servei de Publicacions de la Presidència.

Valencia, 1991, 842 págs.

Un libro insoslayable y de consulta obligatoria ha de ser necesariamente esta colección documental, en la que Guinot, por vez primera, publica todas las cartas relacionadas con el poblamiento valenciano. Tanto las otorgadas a cristianos como a musulmanes, tanto las referidas a asentamientos rurales como a urbanos, se reúnen en esta colección todos los documentos de colonización hasta ahora conocidos relacionados con el antiguo Reino de Valencia e incluso con los territorios que habiendo formado parte de la Corona de Castilla se encuentran integrados hoy día en la comunidad autónoma valenciana. Tal vez con lo dicho debería bastar para subrayar la importancia de este libro y para animar a su

consulta. Pero existen además otras razones que conviene enunciar, aunque sólo sea de pasada, para destacar aún más el carácter extraordinario de esta obra. En primer lugar el estudio. Es cierto. El autor no sólo es transcriptor meticuloso de todas las cartas de poblamiento, sino que nos presenta su personal interpretación de las mismas acompañada con un sugestivo análisis de las características de la repoblación valenciana. Por otra parte, son herramientas de consulta de gran utilidad en este libro los diferentes mapas, los cuadros estadísticos y cronológicos, y, sobre todo, los detallados índices de personas y de lugares. En consecuencia, un libro de consulta definitivo.

GARCÍA GUZMÁN, María del Mar
Colección diplomática del Adelantamiento de Cazorla (1231-1495).
 Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz.
 Cádiz, [1991], 518 págs.

Nos encontramos aquí con una amplia obra que aborda la recogida de los documentos referidos a una zona del Alto Guadalquivir importante por su situación estratégica entre la Corona de Castilla y el Reino de Granada. Al tratarse de una demarcación administrativa con su centro de gestión fuera de la región, el autor ha tenido que realizar una importante tarea de búsqueda de materiales por distintos archivos hasta alcanzar el objetivo propuesto, lo cual no deja de ser un trabajo añadido al de por sí penoso de transcripción y edición de fuentes medievales. El resultado ha sido la formalización de una colección documental que incluye 330 escrituras, realizadas en poco más de dos siglos y medio, que nos muestran sobre todo las facetas más características de la zona: las relaciones belicosas que impone la frontera y la importancia ganadera de un enclave geográfico privilegiado para esta actividad. Pero, como dice el prologador de esta obra, los “aspectos de la vida material del momento son otros de los muchos temas tratados por la documentación”, con lo cual puede decirse que ya esta-

mos en condición de analizar y entender una importante zona de la Andalucía Bética medieval. Lo único objetable a esta valiosa empresa es que la autora, respetuosa quizá con las ediciones parciales precedentes, no nos haya ofrecido la versión de una veintena de documentos, los iniciales de la colección en su mayoría; su inclusión no hubiera engrosado en exceso el volumen, y así nos ahorraría el tener que recurrir a ediciones distantes en el tiempo, dispersas en su contenido y distintas en sus criterios. Si además hubiera acentuado los textos transcritos, ya que adopta criterios actuales de puntuación en su trabajo, habría puesto la guinda a una obra que por sí sola merece el reconocimiento de los que se dedican al estudio de la actividad humana en el pasado.

GARCÍA TURZA, Francisco Javier
Documentación medieval del Monasterio de Valvanera. Siglos XIV-XV.
 Abadía de Valvanera, O.S.B. / Instituto de Estudios Riojanos.
 Logroño, 1990, 462 págs.

Con esta obra se completa la edición de los documentos medievales tocantes al monasterio de Valvanera, que ya había comenzado cinco años antes el mismo autor en otra obra de idéntico título, excepción hecha de la referencia cronológica. Ahora nos presenta 210 escrituras que añadir a las más de doscientas de la primera obra, recogidas no sólo en el archivo monástico sino también en otros de ámbito tanto nacional como local y de carácter civil y religioso. Esta masa documental es un índice de la importancia que este centro tuvo en la Edad Media riojana como receptor y/o promotor de actos jurídicos que salvaguardaran sus intereses. En estas circunstancias es posible el análisis en profundidad de la historia medieval del monasterio en sus distintos aspectos, como ya ha hecho el propio García Turza, pero también puede permitir aproximarnos con mayor exactitud a la compleja realidad de La Rioja, máxime si ponemos esta obra en relación con otros cuantos libros publicados por la misma Institución

que van exhumando la abundante documentación de la región. Nada hay que objetar a la correcta transcripción de los documentos y a los útiles y habituales índices que completan la obra, lástima que la adopción de criterios de puntuación actuales para la edición no se haya extendido al uso de acentos en los textos medievales, lo cual se adaptaría más a los hábitos lectores de hoy día. También se hecha en falta una introducción más amplia que orientara al usuario en alguna de las muchas facetas que puede interesar abordar en una colección documental; así, el lector tiene que descubrir por sí mismo cuántos documentos pertenecen a un periodo concreto o a una categoría determinada, al igual que imaginar los avatares sufridos por la documentación o su estado actual de conservación, etc. No obstante, bienvenidas sean cuantas obras pongan a nuestro alcance materiales imprescindibles para avanzar en el conocimiento histórico.

MORALES MUÑOZ, Dolores Carmen
Contribución al registro diplomático del rey Alfonso XII de Castilla: la documentación de Ávila.

E.U. Santa María de Formación del Profesorado de EGB.
Madrid, 1991, 84 págs.

Este pequeño libro, que tiene el mérito de ampliar el registro diplomático y los documentos relacionados con la actuación como rey del príncipe don Alfonso, en realidad es una entrega más, de las muchas a las que ya estamos acostumbrados, que la autora nos ofrece sobre este singular personaje. No cabe duda de que continúa siendo interesante su estudio. Sin embargo, sería de agradecer que muy pronto dicha autora nos suministrara, de una vez por todas, la edición completa de todos los documentos generados por la cancillería de este efímero y desdichado monarca. De todos modos, y por lo que a esta entrega respecta, faltan en el registro algunas fuentes ya publicadas y deberían cuidarse mucho más los criterios de transcripción. Las erratas o faltas de lectura y los inexactos topónimos son demasiado abundantes.

ARRIBAS, María Luisa

Elio Antonio de Nebrija: Guerra de Granada.

Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Madrid, 1990, 110 págs.

La importancia de este libro para el medievalista hay que ponerla en relación con la traducción del texto latino que nos ofrece, a partir de la edición realizada en 1545 por Sancho de Nebrija, hijo del autor, de algunos sucesos referentes a varias campañas contra los nazaries, escritas por Antonio de Nebrija en tanto que cronista regio. Por lo demás, las breves páginas de introducción, pueden servir de útil guía sobre el papel desempeñado por Nebrija como historiador y sobre el carácter retórico y renacentista de sus narraciones históricas en lengua latina.

HINOJO ANDRÉS, Gregorio

Obras históricas de Nebrija.

Estudio filológico.

Ediciones Universidad de Salamanca.

Salamanca, 1992, 186 págs.

Como prelude de una prometida edición crítica de las obras históricas de Nebrija y antes de tratar monográficamente su labor historiográfica, tal como en las primeras páginas nos declara su autor, este libro nos aproxima, desde muy diferentes perspectivas, a la originalidad informativa de Nebrija, toda vez que, frente a teorías que ya son meros tópicos, se reivindica su peculiar y personal narración de los hechos sobre los que escribió. Por otro lado, y aunque lo importante sea el análisis del léxico, gramática y estilo de Nebrija, así como sobre la importancia reconocida de la tradición clásica en sus escritos, no debe desaprovecharse la ocasión que brinda este libro para reflexionar sobre el concepto de historia y las formas de hacer historia que corresponden a los ambientes renacentistas hispánicos. La elocuencia, la finalidad práctica, el carácter nacionalista, junto con otros rasgos de la historiografía renacentista, son otros tantos temas interesantes tratados con precisión en este libro.

ISLA FREZ, Amancio

La sociedad gallega en la Alta Edad Media.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Biblioteca de Historia.

Madrid, 1992, 280 págs.

Un libro como éste, tanto por el análisis riguroso de las fuentes de archivo como de carácter narrativo, al igual que por el estudio de conjunto que sobre las pervivencias y transformaciones sociales tuvieron lugar en el Noroeste peninsular, parece de lectura imprescindible para los altomedievalistas. El repaso de las teorías de Sánchez-Albornoz y la presencia constante de las tesis formuladas en su día por toda una corriente historiográfica que representaron sobre todo los profesores Barbero y Vigil son, por otro lado, exponentes de la riqueza argumental y del interés de esta investigación. No obstante, la repulsión a la cartografía, con la hipotética excusa de evitar un plano de narración meramente descriptivo, lo que en modo alguno compartimos, dificulta a veces, hasta extremos insospechados, el seguimiento del discurso inteligente que con abrumadora erudición realiza en este libro su autor. En cualquier caso, una monografía importantísima.

VV.AA.

Las Tres Culturas en la Corona de Castilla y los sefardíes.

Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Salamanca, 1990, 276 págs.

Con título necesariamente forzado, se recogen en este libro las muy diferentes ponencias presentadas en dos seminarios que, organizados por la Junta de Castilla y León, tuvieron lugar en diferentes momentos y sitios y versaron sobre temas también distintos, aunque sobre asuntos y problemas parecidos. En realidad, y como cabía esperar por los numerosos participantes, se trata de un libro muy desigual. Cada autor, a veces con acercamientos muy concretos y ceñidos a localidades singulares, a veces con reflexiones

demasiado generales sobre aspectos igualmente de conjunto, nos aproxima al problema de la convivencia y fricción entre razas y culturas diversas que caracterizaron el pasado medieval castellano. Es una lástima, no obstante, que el análisis de los musulmanes y de la cultura árabe sea sólo una especie de epílogo en el conjunto del libro. No parece, pues, la mejor forma de avanzar en el conocimiento histórico la convocatoria de reuniones estériles que tienen como fruto último la publicación de artículos que dicen muy poco o repiten casi todo sobre la supuesta simbiosis cultural ibérica.

VV.AA.

De Al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Institución Milá y Fontanals.

Barcelona, 1990, 156 págs.

Pocos libros de los recientes publicados pueden resultar más oportunos y atractivos que éste. Los argumentos son casi innecesarios. Se trata de una publicación oportuna, ya que por fin, después de varias décadas desde que J. González editara el repartimiento de Sevilla, se nos presenta aquí una necesaria reflexión conjunta, una puesta en común, desde diferentes perspectivas metodológicas y por diversos autores, sobre un tema que es básico para poder comprender y explicar el cambio de la sociedad islámica a la cristiana en los territorios occidentales. El repartimiento, en sus múltiples formulaciones y tiempos, es un elemento esencial y una pieza generalizada para ordenar o reestructurar los espacios conquistados por los reinos feudales cristianos. Los cambios fueron necesarios y las modificaciones, a menudo radicales, se reflejan con gran claridad en los repartimientos. Ahí estriba el interés de este libro que gana, si cabe, por el hecho de presentarnos visiones sucesivas de cinco autores, Soto, Guichard, Torres Fontes, González Jiménez y Malpica, quienes desde planteamientos a veces opuestos y siempre relacionados con regiones distintas, nos ofrecen todo un cuadro sobre las fuentes que son los

repartimientos y sobre los resultados obtenidos a partir de su estudio. La panorámica de conjunto ya está, así pues, hecha, ahora sólo cabe esperar ulteriores análisis sobre cada territorio y cada repartimiento.

VV.AA.

Representaciones de la sociedad en la historia. De la autocomplacencia a la utopía.

Universidad de Valladolid. Instituto de Historia Simancas.

Valladolid, 1991, 160 págs.

Como ya es habitual desde la creación del Instituto Simancas, la convocatoria de una reunión científica, para tratar sobre un tema concreto, da origen siempre a reflexiones muy interesantes que se suelen trasladar al final a un pequeño libro. Este es el caso de esta obra que, por lo que se refiere al periodo medieval, contiene dos importantes artículos. El primero de ellos, escrito por A. Riera, es un fundamental resumen de lo conocido y de la investigación de primera mano realizada por el propio autor acerca del sistema alimentario altomedieval como una forma más y un registro de las desigualdades sociales del momento. Su lectura es amena y resulta incluso gratificante. En el otro artículo, Frugoni lleva a cabo una aguda reflexión sobre el concepto de ciudad medieval, ya en un periodo avanzado, tal como figurativamente lo reflejara Lorenzetti en sus archiconocidos frescos de Siena sobre el buen y mal gobierno. La iconografía es, en cualquier caso, una forma de representación social y, como en esta circunstancia concreta, un modo muy claro de autocomplacencia social.

ROSENER, Werner

Los campesinos en la Edad Media.

Editorial Crítica.

Barcelona, 1990, 356 págs.

La traducción de este libro alemán tiene la ventaja de ponernos en contacto con unas líneas y formas de investigación sobre histo-

ria rural medieval que, en la mayoría de los casos, desconocemos, no estamos acostumbrados a realizar o a las cuales nos acercamos sólo en contadas ocasiones. De acuerdo con los criterios en que se mueve el libro de Rosener, la historia agraria alemana parece girar con preferencia sobre parámetros y aspectos que apenas han merecido algún tipo de consideración por parte de los especialistas españoles en historia agraria. El pueblo, la casa, los instrumentos de trabajo, las formas de alimentación o vestido, la organización de la familia campesina, el parentesco y la estratificación social, la libertad y la sublevación en el mundo rural, son sin duda los temas prioritarios. En consecuencia, más de una novedad y desde luego bastantes perplejidades son las consideraciones definitivas a las que puede llegar más de un lector de esta obra. La etnografía y la antropología social campesinas, por otra parte, no parecen tener el suficiente atractivo ni interés como para que este estudio marque pautas de investigación en nuestra Península.

UBIETO ARTETA, Antonio

Los orígenes de los reinos de Castilla y Aragón.

Universidad de Zaragoza. Secretariado de Publicaciones.

Zaragoza, 1991, 280 págs.

Aunque desde hace ocho siglos se viene repitiendo que Sancho el Mayor dividió su reino, dando origen con tal división al desarrollo histórico por separado de los Reinos de Aragón y de Castilla, el malogrado profesor Ubieto demuestra cómo tal reparto no se produjo nunca y cómo mucho después se gestó en los distintos ambientes cultos y reinos hispánicos la leyenda del reparto. Para ello, en consecuencia, el editor ha reunido, en una nueva versión ampliada y corregida de este libro, los numerosos artículos que sobre la gestación historiográfica de dicha leyenda y sobre la *Historia Silense* realizó a lo largo de su vida el autor. Un acercamiento al siglo XI es sobre todo la gran aportación de este libro. Si se quiere conocer mejor, su consulta resultará, cuando menos, interesante.

MONSALVO ANTÓN, José María
Los concejos de Castilla, siglos XI-XIII.
 Ayuntamiento de El Burgo de Osma.
 Cursos Universitarios de Verano.
 Santander, 1991, 66 págs.

La formación del sistema político concejil es el objetivo de investigación que el autor de este breve libro se ha planteado y nos da a conocer. Dado el carácter de este tipo de publicaciones, quizás un estudio de esta clase pudiera pasar inmerecidamente desapercibido incluso entre los especialistas. Si ello fuera así, los curiosos de estos temas desaprovecharían una oportunidad propicia para seguir de cerca las pensadas definiciones que acerca de las premisas o requisitos de la formación histórica de los concejos castellanos nos propone este autor. Por otro lado, de una manera sucinta, aunque con la suficiente apoyatura documental, este libro contiene unas precisas distinciones sobre las fases evolutivas de los concejos y sobre las diferentes maneras concretas de desarrollarse en territorios diversos, situados en la parte norte de la Corona de Castilla. El análisis de algunos fueros sirve de pauta para marcar tales características y diferencias.

MARTÍNEZ LLORENTE, Félix Javier
Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las comunidades de villa y tierra.
 Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones.
 Valladolid, 1990, 494 págs.

A través de un repaso concienzudo de la numerosa bibliografía sobre la región y de las fuentes de archivo publicadas, el autor nos presenta en este trabajo, que fue su Tesis Doctoral, una visión pormenorizada sobre las singulares formaciones institucionales que tuvieron su origen y alcanzaron su máximo esplendor al sur del Duero; eso que los documentos, pero sobre todo los historiadores, llaman "comunidades de villa y tierra". Un ímprobo esfuerzo por describirlo

todo y por presentar cualquier tipo de detalle, con frecuencia sencillamente anecdótico, es la forma narrativa adoptada a lo largo de todas las páginas de este libro. Por lo tanto, la abundancia de información es la característica y mejor cualidad de este estudio. Su consulta en este sentido, a pesar de lo mucho escrito sobre el tema y la zona, es en consecuencia recomendable. Sin embargo, tal vez sufra algún desaliento quien, intentando buscar noticias, se encuentre con la sorpresa de que éstas se hallan ordenadas por reinados así como con la falta continuada de posicionamiento teórico e interpretativo que, de modo premeditado, parece haber adoptado el autor. Con ello quizás ha pretendido salvaguardarse a la crítica, recurriendo a una aparente asepsia de lo que dicen los datos.

RUIZ GÓMEZ, Francisco
Las aldeas castellanas en la Edad Media. Oña en los siglos XIV y XV.
 Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Biblioteca de Historia.
 Madrid, 1990, 346 págs.

El cada vez mejor conocimiento de los concejos urbanos castellanos no ha llevado aparejada la simultánea interpretación de los concejos rurales; ésta parece haber sido la razón que ha animado a F. Ruiz a encarar el estudio de las aldeas burgalesas, es decir, de sus concejos y parroquias, a partir de la documentación bajomedieval generada por el monasterio de Oña. Sin duda los motivos y objetivos de análisis se han cumplido en esta investigación. Pero justamente ahí desaparecen las mejores expectativas que de un trabajo de esta naturaleza cabría imaginar, toda vez que nos quedamos sin saber, después de la lectura atenta de este libro, cuáles son las especificidades de las aldeas castellanas bajomedievales, cuáles sus transformaciones esenciales y cuáles sus respuestas a la crisis, si es que se produjeron. La permanencia y la casi inmovilidad parecen lo significativo, lo cual, de ser cierto, por lo menos debería haberse intentado explicar.

De otro modo, cualquier medievalista puede albergar serias dudas sobre la realidad social y entre ésta tal como aparece representada en esta obra.

MARTÍN CEA, Juan Carlos

El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV.

Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo.

Valladolid, 1991, 464 págs.

Una abundante y sugestiva documentación tardomedieval, como la municipal de Paredes de Nava, ha sido por fin leída y analizada. Lo ha hecho Martín Cea como memoria de doctorado. Y gracias a su estudio hoy podemos conocer mejor, con las imprescindibles garantías de información e interpretación, el funcionamiento y los cambios de una importante comunidad rural castellana. Por lo demás, los resultados de la investigación, al menos en cuanto a su presentación, se mueven en lo que nos atreveríamos a denominar clásico, a la vez que confirman las teorías ya casi tópicas de crisis y recuperación, así como de atracción por la llamada “ventosa señorial”. En definitiva, un trabajo bien hecho e interesante al que quizás le sobren bastantes páginas, como casi todas aquellas dedicadas a creencias y costumbres populares, que, a nuestro juicio, hubieran merecido una monografía aparte. La tentación de la microhistoria o de la historia de las mentalidades, a pesar de ser demasiado intensa, puede ser evitada.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, M^a del Carmen

Economía y poder en El Bierzo del siglo XV: San Andrés de Espinareda.

Universidade de Santiago de Compostela. Servicio de Publicacións e Intercambio Científico / Universidad de León. Secretariado de Publicaciones.

Santiago de Compostela, 1992, 402 págs.

No son muy frecuentes las publicaciones sobre los siglos finales de la Edad Media leonesa y menos, por tanto, las relacionadas con El Bierzo. La presente obra, sin ánimo de abarcar toda la realidad berciana, nos acerca a la realidad de una amplia zona de esta comarca a través del análisis del funcionamiento de un importante centro religioso: el monasterio de San Andrés de Espinareda. Forzada en gran medida por la existencia de fuentes suficientes para llevar a cabo el estudio, la autora se centra en el siglo XV para el que dispone de más de dos mil documentos. Este hecho no es muy frecuente, pues se suelen desarrollar los análisis desde los inicios del centro objeto de estudio hasta una fecha más o menos convencional. Así pues, partiendo de un momento en el que el dominio monástico está ya consolidado y empleando un planteamiento bastante clásico en el estudio de estas instituciones, se estudian en sucesivos capítulos el espacio señorial, la propiedad territorial y la renta, no sólo en su sentido más taxonómico sino también desde una perspectiva globalizadora, buscando sus articulaciones e implicaciones, con lo que se consigue una visión bastante exacta de la realidad económica en que se movía el monasterio. Sin embargo, en otros capítulos se analizan la apropiación del poder jurisdiccional y espiritual, y las relaciones sociales con el mundo campesino, urbano y nobiliar que se articulan en el marco señorial de San Andrés de Espinareda. Estos son los puntos de análisis que se nos ofrecen “para comprender el significado exacto del monasterio como núcleo fundamental en el entramado de las relaciones sociales, económicas, políticas y espirituales de la Edad Media”. Si, por una parte, se agradece el amplio despliegue de cuadros y cartografía tendentes a una mayor claridad en la exposición de los distintos temas tratados, por otro lado se puede lamentar la oportunidad perdida para haber presentado siquiera algún botón de muestra de la abundante y desconocida documentación de este monasterio. Sin duda, las posibilidades de análisis no quedan agotadas en este estudio, pero suponen un importante paso en el conocimiento del Bierzo en la Edad Media.

FRANCO SILVA, Alfonso

El señorío toledano de Montalbán: de don Álvaro de Luna a los Pacheco.

Universidad de Cádiz. Servicio de Publicaciones.

Cádiz, 1992, 272 págs.

Aunque, como el propio título expresa, podría pensarse que se trata de un trabajo más sobre un señorío bajomedieval, en este caso el de Montalbán, no debería pasar desapercibido este libro. En primer lugar, por el comentario arqueológico sobre los imponentes restos actuales del castillo, firmado por Mora Figueroa, y gracias al cual el medievalista puede acercarse a la rica y peculiar terminología relacionada con las fortalezas, para, conocida aquélla, reflexionar sobre los importantes cambios introducidos a finales de la Edad Media en el llamado "arte de la guerra". En segundo lugar, por el estudio monográfico en sentido diacrónico del señorío mismo y de sus sucesivos titulares que realiza A. Franco, a quien se debe además la publicación de una veintena de documentos completos del archivo ducal de Frías, documentos de una importancia singular por sus características y contenido. Desde luego resulta sugerente su lectura tanto por el estudio monográfico como por la selección de documentos.

ASTARITA, Carlos

Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo.

Tesis 11 Grupo Editor.

Buenos Aires, 1992, 262 págs.

Parece seguro que la historia comercial no es precisamente un filón importante en nuestra reciente investigación. Tal vez por una supuesta falta de fuentes, quizás por su dificultad de interpretación o lectura, en ocasiones por el descrédito sobre la misma en que casi todos hemos crecido profesionalmente, lo cierto es que el estudio de la protoindustria, de la producción mercantil y de intercambios, debería requerir una mayor atención por nuestra parte. Y esto es lo que, con precisión, intenta y realiza Astarita. Sin

duda, desde una posición geográfica periférica y desde luego cargado de un instrumental teórico y conceptual sobre la problemática de la transición del feudalismo al capitalismo, el autor, a partir de la consulta de lo publicado, repasa e interpreta las características del mercado feudal castellano, su dinámica, así como el carácter claramente asimétrico de los intercambios que originó. En definitiva, un libro importante que debería ponerse en guardia sobre lo supuestamente de sobra conocido y servir de aldabonazo para la apertura de nuevas líneas de investigación.

PASTOR, Reyna (ed.)

Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Biblioteca de Historia.

Madrid, 1990, 466 págs.

Desde un magnífico resumen de sus provocadoras tesis en relación con la llamada "revolución feudal", firmado por G. Bois, hasta unas interesantes propuestas de reflexión sobre las estrechas relaciones entre política, religión, economía y derecho, elaboradas por A. Guerreau, este libro contiene otros catorce artículos que sobre las relaciones medievales de poder, parentesco y producción realizan otros tantos autores. Todos ellos han sido reunidos en esta extraordinaria publicación gracias al esfuerzo organizador y editor de R. Pastor. Cada una de las contribuciones relaciona dos, o los tres, de cada uno de los elementos que dan cuerpo al libro: producción-poder, producción-parentesco, poder-parentesco. Resulta ser así, dentro de la inevitable fragmentación, una apuesta valiosa de articulación de distintas instancias de la realidad histórica y de distintos ángulos de observación científica. Aunque los temas se refieren a la Historia Medieval y Moderna, es la primera la más abundantemente desarrollada, lo cual es aún más valioso, si tenemos en cuenta que algunas de las líneas de trabajo, en concreto las del parentesco, que son desde hace tiempo cultivadas por los modernistas, gracias en parte a la cantidad y calidad de las fuentes, no lo han sido tanto por los

medievalistas. Desde algunas contribuciones teóricas de carácter general hasta los problemas de las familias campesinas, o los linajes aristocráticos del siglo XVI, o las estructuras sociales y políticas de los concejos de frontera, entre otros muchos temas, desfilan por este importante libro destinado a ser referencia obligada de los estudiosos de varias disciplinas históricas.

AGUADÉ NIETO, Santiago

Libro y cultura italianos en la Corona de Castilla durante la Edad Media.

Universidad de Alcalá de Henares. Servicio de Publicaciones.

Alcalá de Henares, 1992, 242 págs.

Este trabajo pretende mostrar hasta qué punto la importancia cultural de la Península Italiana, evidente desde el siglo XII, se refleja o, más bien, se traspa al ámbito de la Corona de Castilla. Para ello se analizan los contenidos de algunas de las más importantes bibliotecas castellanas a lo largo de la Edad Media, repartidas según una clásica tipología en monásticas, capitulares, episcopales y nobiliarias. Según esto se comprueba la

progresiva aceptación en Castilla de dos facetas fundamentales de la cultura italiana: por un lado, las formulaciones del derecho surgidas en los grandes centros docentes con Bolonia a la cabeza; por otro, el naciente humanismo. Las diferencias y los tiempos son notables entre los distintos tipos e incluso dentro de cada uno de ellos; así se encuentra una mayor resistencia al cambio en los ambientes monásticos, mientras en los cabildos es frecuente la rápida adecuación a las necesidades jurídicas, a la vez que obispos y nobles parecen aceptar de mejor grado las innovaciones humanistas y científicas que vienen de la Península vecina. Si todos estos aspectos quedan suficientemente expuestos y comprobados, no puede decirse lo mismo de algo que resultaría fundamental conocer: el alcance de esta cultura libresca, es decir, la difusión geográfica y cuántos son los beneficiarios de estas nuevas posibilidades culturales. Hablar algo sobre lo que hoy día se conoce como difusión del hábito de lectura hubiera sido un buen final para un libro que suscitará, sin duda, nuevos estudios sobre estos temas tan poco tratados por los medievalistas hispanos.

**REVISTAS INTERCAMBIADAS CON
«STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL»**

ACTA HISTORICA ET ARCHAEOLOGICA MEDIAEVALIA. Barcelona.
ACTA POLONIAE HISTORICA. Warszawa (Polonia).
AEVUM. Milano (Italia).
AL-BASIT. Albacete.
AL-QANTARA. Madrid.
ANALECTA SACRA TARRACONENSIA. Barcelona.
ANALES DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y EMPRESARIALES. Valladolid.
ANALES DE HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL. Buenos Aires (Argentina).
ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. HISTORIA MEDIEVAL. Alicante.
ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS. Madrid.
ANALES TOLEDANOS. Toledo.
ANAQUEL DE ESTUDIOS ÁRABES. Madrid.
ANNALES DU MIDI. Toulouse (Francia).
ANNALI DEL DIPARTIMENTO DI SCIENZE STORICHE E SOCIALI. Lecce (Italia).
ANNALS. Catarroja (Valencia).
ANNALS. Girona.
ANTHOLOGICA ANNUA. Roma (Italia).
ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES. Barcelona.
ANUARIO SREDNIE VEKA. Moscow (Rusia).
ARAGÓN EN LA EDAD MEDIA. Zaragoza.
ARCHEOLOGIA MEDIEVALE. Siena (Italia).
ARCHIVES. Montreal (Canadá).
ARCHIVO HISPALENSE. Sevilla.
ARCHIVOS LEONESES. León.
ARQUIPELAGO. HISTÓRIA. Ponta Delgada (Azores - Portugal).
ASTURIENSIA MEDIAEVALIA. Oviedo.
AVENÇ (L'). Barcelona.
BERCEO. Logroño.
BIBLIOFILIA. Firenze (Italia).
BOLETÍN DE HISTORIA SOCIAL EUROPEA. La Plata (Argentina).
BOLETÍN DE HISTORIA Y ANTIGÜEDADES. Bogotá (Colombia).
BOLETÍN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. Caracas (Venezuela).
BOLETÍN DE LA ASOCIACIÓN DE DEMOGRAFÍA HISTÓRICA. Madrid.
BOLETÍN DE LA INSTITUCIÓN FERNÁN GONZÁLEZ. Burgos.
BOLETÍN DE LA SOCIEDAD CASTELLONENSE DE CULTURA. Castellón.
BOLETÍN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS. Oviedo.
BOLLETÍ DE LA SOCIETAT ARQUEOLÒGICA LULIANA. Palma de Mallorca.
BULLETIN DE LA SOCIÉTÉ GÉNÉRALE SUISSE D'HISTOIRE. Bern (Suiza).

BULLETIN OF HISPANIC STUDIES. Liverpool (Reino Unido).
 BULLETTINO SENESE DI STORIA PATRIA. Siena (Italia).
 CAHIERS LORRAINS (LES). Metz (Francia).
 CELTIBERIA. Soria.
 CUADERNOS ABULENSES. Ávila.
 CUADERNOS DE ARAGÓN. Zaragoza.
 CUADERNOS DE ESTUDIOS MANCHEGOS. Ciudad Real.
 CUADERNOS DE ESTUDIOS MEDIEVALES Y CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS. Granada.
 CUADERNOS DE HISTORIA DE ESPAÑA. Buenos Aires (Argentina).
 CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA. BROCAR. Logroño.
 CUADERNOS DE LA ALHAMBRA. Granada.
 DEBATS. Valencia.
 DOCUMENTI E STUDI SULLA TRADIZIONE FILOSOFICA MEDIEVALE. Firenze (Italia).
 EN LA ESPAÑA MEDIEVAL. Madrid.
 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA. HISTORIA MEDIEVAL. Madrid.
 ESTUDI GENERAL. Girona.
 ESTUDIOS DE HISTORIA NOVOHISPANA. México D.F. (México).
 ESTUDIOS DE HISTORIA Y ARQUEOLOGÍA MEDIEVALES. Cádiz.
 ESTUDIOS HUMANÍSTICOS: GEOGRAFÍA, HISTORIA, ARTE. León.
 ESTUDIOS MINDONIENSES. Ferrol (La Coruña).
 ESTUDIOS SEGOVIANOS. Segovia.
 ESTUDIS BALEARICS. Palma de Mallorca.
 ESTUDOS MEDIEVAIS. Porto (Portugal).
 GAZETTE DES ARCHIVES. Paris (Francia).
 GESTAE. TALLER DE HISTORIA. Murcia.
 GLADIUS. Jarandilla (Cáceres).
 HELMÁNTICA. Salamanca.
 HISPANIA. REVISTA ESPAÑOLA DE HISTORIA. Madrid.
 HISPANIA SACRA. Madrid.
 HISTÓRIA. Marilia (Brasil).
 HISTORIA. INSTITUCIONES. DOCUMENTOS. Sevilla.
 IFIGEA. Córdoba.
 ÍNDICE HISTÓRICO ESPAÑOL. Barcelona.
 INTERNATIONAL MEDIEVAL BIBLIOGRAPHY. Leeds (Reino Unido).
 JÁBEGA. Málaga.
 LECTURAS DE HISTORIA DEL ARTE. Vitoria.
 LER HISTÓRIA. Lisboa (Portugal).
 LETRAS DE DEUSTO. Bilbao.
 MAYURQA. Palma de Mallorca.
 MEDIAEVALIA LOVANIENSIA. Leuven (Bélgica).
 MEDIÉVALES. LANGUE, TEXTES, HISTOIRE. Saint-Denis (Francia).
 MEDIEVALIA - MONOGRAFÍAS. Bellaterra (Barcelona).
 MEDITERRANEAN HISTORICAL REVIEW. Ramat-Aviv (Israel).

- MÉLANGES DE L'ÉCOLE FRANÇAISE DE ROME: MOYEN ÂGE - TEMPS MODERNES. Roma (Italia).
- MÉLANGES DE LA BIBLIOTHÈQUE DE LA SORBONNE. Paris (Francia).
- MÉLANGES DE LA CASA DE VELÁZQUEZ. Madrid.
- MISCELÁNEA DE ESTUDIOS ÁRABES Y HEBRAICOS. Granada.
- MISCELÁNEA MEDIEVAL MURCIANA. Murcia.
- MISCEL·LÀNIA DE TEXTOS MEDIEVALES. Barcelona.
- NEW MEXICO HISTORICAL REVIEW. Albuquerque (N.M. - Estados Unidos).
- NORBA. REVISTA DE HISTORIA. Cáceres.
- NOTICARIO DE HISTORIA AGRARIA. Murcia.
- NOTIZIARIO DI ARCHEOLOGIA MEDIEVALE. Genova (Italia).
- PENELOPE. Lisboa (Portugal).
- PESQUISAS. HISTÓRIA. São Leopoldo (Brasil).
- PRÍNCIPE DE VIANA. Pamplona.
- PROPOSTE E RICERCHE. Senigallia (Italia).
- PUBLICACIONES DE LA INSTITUCIÓN TELLO TÉLLEZ DE MENESES. Palencia.
- PUBLICATIONS DE LA CASA DE VELÁZQUEZ. SÉRIE RECHERCHES EN SCIENCES SOCIALES. Madrid.
- QUADERNI MEDIEVALI. Bari (Italia).
- QUADERNS D'HISTORIA TARRACONENSE. Tarragona.
- RASSEGNA STORICA SALERNITANA. Salerno (Italia).
- RAZO. Nice (Francia).
- REALES SITIOS. Madrid.
- RECUEIL DE TRAVAUX D'HISTOIRE ET DE PHILOGIE. Louvain (Bélgica).
- REVISTA COLOMBIANA DE ANTROPOLOGÍA. Bogotá (Colombia).
- REVISTA D'HISTORIA MEDIEVAL. Valencia.
- REVISTA DA BIBLIOTECA NACIONAL. Lisboa (Portugal).
- REVISTA DE CIÊNCIAS HISTÓRICAS. Porto (Portugal).
- REVISTA DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS. Badajoz.
- REVISTA DE HISTÓRIA DAS IDEIAS. Coimbra (Portugal).
- REVISTA DE HISTORIA. JERÓNIMO ZURITA. Zaragoza.
- REVISTA DE HISTORIA MILITAR. Madrid.
- REVISTA OCCIDENTAL. Tijuana (México).
- REVISTA PORTUGUESA DE HISTÓRIA. Coimbra (Portugal).
- REVUE BULGARE D'HISTOIRE. Sofia (Bulgaria).
- REVUE ROUMAINE D'HISTOIRE. Bucureşti (Rumania).
- REVUE SUISSE D'HISTOIRE. Bern (Suiza).
- RIVISTA DI STORIA DELL'AGRICOLTURA. Firenze (Italia).
- RIVISTA STORICA ITALIANA. Torino (Italia).
- RÚBRICA. Barcelona.
- SAITABI. Valencia.
- SALAMANCA. REVISTA PROVINCIAL DE ESTUDIOS. Salamanca.
- SBORNIK. SERIE C. Ostrava (Checoslovaquia).
- SEFARAD. Madrid.

SEMINARIO DE ARTE ARAGONÉS. Zaragoza.
SHARQ AL-ANDALUS. Alicante.
STUDI MEDIEVALI. Firenze (Italia).
STUDI PETRARCHESCHI. ATTI E MEMORIE. Arezzo (Italia).
STUDIA ALBANICA. Tirana (Albania).
STUDIA HISTORIAE OECONOMICAЕ. Poznan (Polonia).
STUDIA HISTORICA ACADEMIAE SCIENTIARUM HUNGARIAE. Budapest (Hun-
gría).
STUDIA LULLIANA. Palma de Mallorca.
STUDIA MEDIAEVALIA PRAGENSIA. Praha (Checoslovaquia).
TERUEL. Teruel.
TIERRAS DE LEÓN. León.
VESTNIK DREVNEI ISTORII. Moscow (Rusia).

DIEZ AÑOS DE «STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL»

A) SUMARIOS DE LOS DIEZ PRIMEROS NÚMEROS

I. 1983

1. MORETA VELAYOS, Salustiano: *El caballero en los poemas épicos castellanos del siglo XIII* 5
2. MAÍLLO SALGADO, Felipe: *La guerra santa según el derecho mâliki. Su preceptiva. Su influencia en el derecho de las comunidades cristianas del medioevo hispano* 29
3. CASTÁN LANASPA, Guillermo: *Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa* 67
4. IRADIEL, Paulino: *Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla* 87
5. BARRIOS GARCÍA, Ángel y MARTÍN EXPÓSITO, Alberto: *Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII* 113
6. RUIZ-DOMENEC, J.E.: *Nota acerca de la evolución de los grupos sociales dependientes en Cataluña y el sur de Francia durante los siglos IX y X (c. 878-963)* 151
7. VACA, Ángel: *Una manifestación de la crisis castellana del siglo XIV: la caída de las rentas de los señores feudales. El testimonio del monasterio de Sahagún* 157
8. GUADALUPE, M^a Luisa: *El tesoro del cabildo zamorano: aproximación a una biblioteca del siglo XIII* 167
9. RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis: *Documentación medieval del Archivo Histórico Provincial de Zamora* 181

II. 1984

10. ESTEPA DíEZ, Carlos: *El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII* 7
11. MACKAY, Angus: *Ciudad y campo en la Europa medieval* 27
12. IRADIEL, Paulino: *Feudalismo agrario y artesanado corporativo* 55
13. VACA LORENZO, Ángel: *La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas y sociales* 89
14. MONSALVO ANTÓN, José M^a: *Herejía conversa y contestación religiosa a fines de la Edad Media. Las denuncias a la Inquisición en el obispado de Osma* 109
15. SERRANO-PIEDECASAS FERNÁNDEZ, Luis: *Puntualizaciones acerca de la utilización del excedente agrario: el comercio altomedieval* 141
16. BECEIRO PITA, Isabel: *La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas* 157
17. MAÍLLO SALGADO, Felipe: *Algunas noticias y reflexiones sobre la "Historia de al-Andalus" de Ibn al-Kardabūs* 163
18. MARTÍN EXPÓSITO, Alberto: *Catálogo de la documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma* 173

19. BARRIOS GARCÍA, Ángel: *Sobre el poblamiento medieval de la Extremadura Castellana. Crítica de una descripción estática e incompleta* 201
20. MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María: *En torno a un libro sobre el Aljarafe sevillano: reflexiones y sugerencias* 207

III. 1985

21. MÍNGUEZ, José María: *Ruptura social e implantación del feudalismo en el noroeste peninsular (siglos VIII-X)* 7
22. BARRIOS GARCÍA, Ángel: *Repoblación de la zona meridional del Duero. Fases de ocupación, procedencias y distribución espacial de los grupos repobladores* 33
23. SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: *Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)* 83
24. VALDEÓN BARUQUE, Julio y ESTEBAN RECIO, Asunción: *Esbozo de una geografía social. Palencia a fines de la Edad Media* 117
25. FACI, Javier: *Pedro el Venerable y san Bernardo: reflexiones sobre una polémica* 145
26. SER QUIJANO, Gregorio del: *Algunos aspectos de la caridad asistencial altomedieval. Los primeros hospitales de la ciudad de León* 157
27. MAÍLLO SALGADO, Felipe: *Consideraciones acerca de una farwà de Al-Wanšarīšī* 181
28. MARTÍN EXPÓSITO, Alberto: *Catálogo de la documentación medieval del Archivo Municipal de Béjar* 193
29. ESTEPA DÍEZ, Carlos: *Formación y características del feudalismo en la Extremadura castellana. A propósito de un libro reciente* 215

IV. 1986

30. KUCHENBUCH, Ludolf y MICHAEL, Bernd: *Estructura y dinámica del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial* 7
31. SER QUIJANO, Gregorio del: *La renta feudal en la Alta Edad Media. El ejemplo del Cabildo catedralicio de León en el periodo asturleonés* 59
32. GARCÍA OLIVA, M^a Dolores: *Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres* 77
33. MONSALVO ANTÓN, José M^a: *Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática* 101
34. MATOSO, José: *La difusión de la mentalidad vasallática en el lenguaje cotidiano* 171
35. MANZANO MORENO, Eduardo: *La rebelión del año 754 en la Marca Superior y su tratamiento en las crónicas árabes* 185
36. SERRANO-PIEDecasas FERNÁNDEZ, Luis: *Elementos para una historia de la manufactura textil andalusí (siglos IX-XII)* 205
37. MAÍLLO SALGADO, Felipe: *Consideraciones sobre la lengua árabe y su traducción: a propósito de la traducción de la "Historia de Al-Andalus" de Ibn Al-Kardabūs* 231
38. MARTÍN, José-Luis: *Notas sobre publicaciones medievales portuguesas* 251

V. 1987

39. MONTANARI, Massimo: *Estructuras familiares y formas de explotación agraria. Un caso italiano: Romagna, siglos IX-XIV* 7
40. PORTELA, E. y PALLARES, M^a C.: *Elementos para el análisis de la aristocracia alto-medieval de Galicia: parentesco y patrimonio* 17
41. MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: *Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La "casata" de Alfonso Díaz* 33
42. LORING GARCÍA, M^a Isabel: *Nobleza e iglesias propias en la Cantabria alto-medieval* 89
43. BARBERO DE AGUILERA, Abilio: *El conflicto de los Tres Capítulos y las iglesias hispánicas en los siglos VI y VII* 123
44. ÁLVAREZ BORGE, Ignacio: *El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI)* 145
45. ANTA LORENZO, Lauro: *El fuero de Sanabria* 161
46. MONSALVO ANTÓN, José M^a: *El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV* 173
47. BARRIOS GARCÍA, Ángel: *Catálogo de la documentación de los archivos municipales abulenses (siglos XII-XIV)* 197

VI. 1988

48. PORTELA, E. y PALLARES, M^a C.: *Historiografía sobre la Edad Media de Galicia en los diez últimos años (1976-1986)* 7
49. GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel; BERMEJO, Manuel; PEÑA, Esther y SALAS, Diana: *Los estudios históricos de tema medieval (1975-1986): Cantabria-País Vasco-Navarra-Rioja* 27
50. PALACIOS, Ester; PÉREZ, M^a Pilar; SESÉ, Antonio; TAUSIET, María y YUS, José E.: *Balance crítico y perspectivas de una década sobre la historia de Aragón en la Edad Media* 57
51. SALRACH, Josep M.: *Balance crítico y perspectivas de la producción historiográfica sobre historia medieval catalano-balear en la década 1975-1986* 95
52. ESTEPA DÍEZ, Carlos: *La historia medieval sobre Castilla y León durante el periodo 1975-1986* 141
53. GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: *Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval* 195

VII. 1989

54. WICKHAM, Chris: *La otra transición: del mundo antiguo al feudalismo* 7
55. MONSALVO ANTÓN, José M^a: *La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos* 37
56. TAPIA, Serafín de: *Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)* 95
57. SÁNCHEZ DEL BARRIO, Antonio: *Las construcciones populares medievales: un ejemplo castellano de comienzos del XIV* 127

58. MALPICA CUELLO, Antonio: *Estructura de poblamiento de la costa de Granada a fines de la Edad Media* 157
59. TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: *El poblamiento de la Alpujarra a la llegada de los cristianos* 187
60. MAÍLLO SALGADO, Felipe: *Del mudejarismo de los Anales Toledanos Segundos* 209

VIII. 1990

61. MARTÍN MARTÍN, José L.: *Evolución de los bienes comunales en el siglo XV* 7
62. SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: *El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV* 47
63. DÍAZ DE DURANA, José Ramón: *La recuperación del siglo XV en el nordeste de la Corona de Castilla* 79
64. MORETA VELAYOS, S.: *La sociedad imaginada de las Cantigas* 117
65. TENA GARCÍA, María Soledad: *Enfrentamientos en el grupo social dirigente guipuzcoano durante el siglo XV* 139
66. VACA LORENZO, Ángel: *La Peste Negra en Castilla (nuevos testimonios)* 159

IX. 1991

67. JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina: *“Alfoz y tierra” a través de documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del “dominio señorial”* 9
68. ECHÁNIZ SANS, María: *El monasterio de Sancti Spíritus de Salamanca. Un espacio monástico de mujeres de la Orden Militar de Santiago (siglos XIII-XV)* 43
69. CASADO ALONSO, Hilario: *Producción agraria, precios y coyuntura económica en las diócesis de Burgos y Palencia a fines de la Edad Media* 67
70. BARROS, Carlos: *Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media* 111
71. QUESADA, Tomás: *El poblamiento medieval en las sierras subbéticas de Jaén y Granada. El caso de Sierra Mágina* 159
72. DÍAZ DE DURANA, José Ramón: *El nacimiento de la hacienda provincial alavesa (1463-1537)* 183

X. 1992

73. DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio: *Notas sobre las crónicas ovetenses del siglo IX. Pelayo y el sistema sucesorio en el caudillaje asturiano* 9
74. DIAGO HERNANDO, Máximo: *Estructuras familiares de la nobleza urbana en la Castilla bajomedieval: los doce linajes de Soria* 47
75. GONZÁLEZ ARCE, José Damián: *La política fiscal de Alfonso X en el Reino de Murcia: portazgo y diezmos* 73
76. ESTEBAN RECIO, María Asunción e IZQUIERDO GARCÍA, María Jesús: *Familias «burguesas» representativas de la élite palentina a fines de la Edad Media* 101
77. VACA LORENZO, Ángel: *La Tierra de Campos y sus bases ecológicas en el siglo XIV* 149
78. PENSADO, José L.: *Anotaciones marginales a “Salamanca en la documentación medieval de la Casa de Alba”* 185
79. MONSALVO ANTÓN, José M^{te}: *Concejos castellano-leoneses (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión* 201

B) ÍNDICE DE AUTORES

- ÁLVAREZ BORGE, Ignacio: 44.
ANTA LORENZO, Lauro: 45.
BARBERO DE AGUILERA, Abilio: 43.
BARRIOS GARCÍA, Ángel: 5, 19, 22, 47.
BARROS, Carlos: 70.
BECEIRO PITA, Isabel: 16.
BERMEJO, Manuel: 49.
CASADO ALONSO, Hilario: 69.
CASTÁN LANASPA, Guillermo: 3.
DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio: 73.
DIAGO HERNANDO, Máximo: 74.
DÍAZ DE DURANA, José Ramón: 63, 72.
ECHÁNIZ SANS, María: 68.
ESTEBAN RECIO, Asunción: 24, 76.
ESTEPA DÍEZ, Carlos: 10, 29, 52.
FACI, Javier: 25.
GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel: 49, 53.
GARCÍA OLIVA, M^a Dolores: 32.
GONZÁLEZ ARCE, José Damián: 75.
GUADALUPE, M^a Luisa: 8.
IRADIEL, Paulino: 4, 12.
IZQUIERDO GARCÍA, María Jesús: 76.
JULAR PÉREZ-ALFARO, Cristina: 67.
KUCHENBUCH, Ludolf: 30.
LORING GARCÍA, M^a Isabel: 42.
MACKAY, Angus: 11.
MAÍLLO SALGADO, Felipe: 2, 17, 27, 37, 60.
MALPICA CUELLO, Antonio: 58.
MANZANO MORENO, Eduardo: 35.
MARTÍN, José-Luis: 38.
MARTÍN EXPÓSITO, Alberto: 5, 18, 28.
MARTÍN MARTÍN, José L.: 61.
MARTÍNEZ SOPENA, Pascual: 41.
MATOSO, José: 34.
MICHAEL, Bernd: 30.
MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, José María: 20, 21.
MONSALVO ANTÓN, José M^a: 14, 33, 46, 55, 79.
MONTANARI, Massimo: 39.
MORETA VELAYOS, Salustiano: 1, 64.
PALACIOS, Ester: 50.
PALLARES, M^a C.: 40, 48.
PENSADO, José L.: 78.
PEÑA, Esther: 49.
PÉREZ, M^a Pilar: 50.
PORTELA, E.: 40, 48.
QUESADA, Tomás: 71.
RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis: 9.
RUIZ-DOMENEC, J.E.: 6.
SALAS, Diana: 49.
SALRACH, Josep M.: 51.
SÁNCHEZ DEL BARRIO, Antonio: 57.
SANTAMARÍA LANCHO, Miguel: 23, 62.
SER QUIJANO, Gregorio del: 26, 31.
SERRANO-PIEDECASAS FERNÁNDEZ, Luis: 15, 36.
SESÉ, Antonio: 50.
TAPIA, Serafín de: 56.
TAUSIET, María: 50.
TENA GARCÍA, María Soledad: 65.
TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: 59.
VACA LORENZO, Ángel: 7, 13, 66, 77.
VALDEÓN BARUQUE, Julio: 24.
WICKHAM, Chris: 54.
YUS, José E.: 50.

	BOLETIN DE PEDIDO	
--	--------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL ORDER

Deseo recibir los números atrasados de la Revista STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, indicados a continuación:

NUMERO	EJEMPLARES

NOMBRE _____

DNI / CIF _____ TELEFONO (_____) _____

DIRECCION _____

POBLACION _____ C.P. _____ PAIS _____

Marque con una X la forma de pago elegida por Vd.:

- Pago contrarreembolso (sólo para España).
- Pago al recibo de la factura.
- Adjunto cheque a nombre de Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca.
- Giro Postal.
- Transferencia bancaria a nombre de Revista STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL/Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca en la Cta. nº 14.811-2 del Banco Hispanoamericano, O.P. de Salamanca, c/. Zamora, 6 E-37002 Salamanca, o también en la Cta. nº 3110-000-000072-2 de Caja Salamanca, Urbana 20, Rúa Mayor, 25 E-37008 Salamanca (adjúntese fotocopia del recibo de la entidad bancaria donde se efectuó el ingreso).

PRECIO DE CADA NUMERO SUELTO O ATRASADO: 1.800 pts.

Al coste total, por cada ejemplar pedido se añadirán como gastos de envío 200 pts. para España y 300 pts. para cualquier otro país; en pedidos de cinco o más ejemplares: 500 pts. para España y 800 para cualquier otro país.

Estos precios tendrán validez hasta la publicación del próximo número de la revista.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Ventas
Apartado 325
E-37080 Salamanca (España)



Este Boletín de Pedido puede fotocopiarse para pedidos adicionales.

	BOLETIN DE SUSCRIPCION	
--	------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL SUBSCRIPTION ORDER

Deseo suscribirme a la Revista STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, de la que recibiré _____ volumen(es) anual(es) a partir del número _____, y que, salvo aviso en contrario, renueven automáticamente mi suscripción para cada período.

NOMBRE / UNIVERSIDAD / ORGANISMO _____

DNI / CIF _____ TELEFONO (_____) _____

DIRECCION _____

POBLACION _____ C.P. _____ PAIS _____

Marque con una X la forma de pago elegida por Vd.:

- Pago contrarreembolso (sólo para España).
- Pago al recibo de la factura.
- Adjunto cheque a nombre de Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca.
- Transferencia bancaria a nombre de Revista STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL/Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca en la Cta. nº 14.811-2 del Banco Hispanoamericano, O.P. de Salamanca, c/. Zamora, 6 E-37002 Salamanca, o también en la Cta. nº 3110-000-000072-2 de Caja Salamanca, Urbana 20, Rúa Mayor, 25 E-37008 Salamanca (adjúntese fotocopia del recibo de la entidad bancaria donde se efectuó el ingreso)

PRECIO DE SUSCRIPCION: 1.200 pts.

Al coste total del pedido se añadirán como gastos de envío 200 pts. para España y 300 pts. para cualquier otro país por cada unidad de suscripción.

Estos precios tendrán validez hasta la publicación del próximo número de la revista.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Suscripciones e Intercambio
Apartado 325
E-37080 Salamanca (España)

 Este Boletín de Suscripción puede fotocopiarse para pedidos adicionales.

	BOLETIN DE INTERCAMBIO	
--	------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL EXCHANGE ORDER

Deseamos iniciar y mantener intercambio con la Revista STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, de la que deseamos recibir _____ volumen(es) anual(es) a partir del número _____, y que, salvo aviso en contrario, renueven automáticamente el intercambio para cada nuevo volumen.

NOMBRE _____

UNIVERSIDAD / ORGANISMO _____

DNI / CIF _____ TELEFONO (_____) _____

DIRECCION _____

POBLACION _____ C.P. _____ PAIS _____

A cambio, les remitiremos automáticamente _____ volumen(es) anual(es) de la Revista _____, que se publica trimestral / semestral / anualmente (táchese lo que no proceda), a partir del número _____, para lo que les enviamos junto con este Boletín un ejemplar gratuito de muestra. Renovaremos el intercambio para cada nuevo volumen mientras Vds. no den orden en contrario.

La propuesta de intercambio que aquí les solicitamos estará sometida a la aprobación del Consejo de Redacción de la Revista STUDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Suscripciones e Intercambio
Apartado 325
E-37080 Salamanca (España)



Este Boletín de Intercambio puede fotocopiarse para pedidos adicionales.

Para suscripciones, pedidos e intercambios:
EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Apartado de Correos 325
37080 Salamanca (España)

